

LEGISLACIÓN MEXICANA

O

COLECCIÓN COMPLETA

DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

EXPEDIDAS

DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ARREGLADA EN VIRTUD DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA E
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

POR EL

LIC. MANUEL FERNÁNDEZ VILLARREAL Y FRANCISCO BARBERO.

CONTINUACIÓN DE LA ORDENADA POR LOS LICS.

MANUEL DUBLÁN y JOSÉ MARÍA LOZANO.

**TRANSCRITA, EDITADA Y DIGITALIZADA
POR ARMANDO RÍOS JÁQUEZ.**

TOMO 33-A – Parte 1.

Año de 1901.

La colección completa contiene:

Primera parte: Del Tomo 1 al 34 con 16,890 disposiciones numeradas, ordenadas cronológicamente, cuya cobertura va de 1687 a 1902.

Segunda Parte: Del Tomo 31 al 42 (estructurada en 22 volúmenes) y cuya cobertura va de 1899 a 1910. (En esta segunda parte, los tomos del 31 al 34 se repiten en su numeración).

ABOGADOS E INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL GRUPO
DE PATROCINADORES PARA LA TRANSCRIPCIÓN, EDICIÓN Y DIGITALIZACIÓN
DE LA MONUMENTAL COLECCIÓN DE LEYES,
DENOMINADA “**LEGISLACIÓN MEXICANA**”, LA CUAL
FUE REALIZADA POR MANUEL DUBLÁN Y JOSÉ MARÍA LOZANO.

Saliendo a la luz el año de 1876, por medio de la Imprenta del Comercio,
a cargo de Dublán y Lozano, hijos.

Lic. Juan M. Álvarez, Corredor Público No. 46 de la ciudad de México.

Lic. Leopoldo Burruel Huerta, Vocal Jurídico en el Consejo de la Judicatura Federal, en el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en la Ciudad de México.

Dr. Luis Manuel C. Méjan, catedrático del ITAM, en la ciudad de México.

El Colegio de México (COLMEX), con la intervención de Micaela Chávez Villa, Directora de la Biblioteca “Daniel Cosío Villegas” y el Mtro. Alberto Santiago Martínez, Coordinador de Innovación Digital de esta Biblioteca.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Regional del Sureste (URSE) de Oaxaca, por mediación de su directora Lic. Olivia Carolina Pérez Ojeda.

Lic. Ángel Martín Junquera Sepúlveda, del Despacho de Abogados Junquera y Forcada, S. C., de la Ciudad de México, y director de la Revista “El Mundo del Abogado”.

Dr. Jesús Alejandro Mendoza Aguirre, abogado con domicilio en la ciudad de Torreón, Coah., y recientemente nombrado Delegado en Coahuila de la (CONCAM) “Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A. C. 2018-2019.”

Lic. Gilberto Miramontes Correa, Corredor Público No. 2, en la plaza del Estado de Nayarit.

Dra. Teresa Peña Gaspar, Notaria Pública de Tepozotlán, Edo. de México.

Lic. Fernando Pérez Correa, de Solórzano, Carvajal, González y Pérez Correa, S.C., de la ciudad de México.

Prestigiada universidad en la Ciudad de México, que prefiere mantener el anonimato.

Ing. Leopoldo Manuel Ríos García, de la ciudad de Torreón, Coah.

Lic. Héctor Romero Fierro, de Correduría Pública 58, S. C., en la ciudad de Guadalajara, Jal.

Dr. José Luis Soberanes Fernández, miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y ex director de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Dr. Jesús Gerardo Sotomayor Garza, Magistrado de la ciudad de Torreón, Coah., y recientemente nombrado Consejero Nacional de la Federación Iberoamericana de Abogados (FIA), por el periodo 2018-2021.

Sra. Tulina, bella e inteligente dama de la ciudad de Torreón, Coah.

Universidad Autónoma de la Laguna (UAL), de la ciudad de Torreón, Coah., por mediación de su rector el Contador Público Omar Lozano Cantú y el Lic. Hyrum Licon Rivera, coordinador de la carrera de Derecho.

Autor de la Transcripción, Edición y Digitalización de la Obra:

Armando Ríos Jáquez, de la ciudad de Torreón, Coah.

Primera Edición, 2019. Derechos reservados. Copyright 2019

E-mail: armandoriosjaquez@hotmail.com - ISBN (En Trámite) IMPRESO EN MEXICO.

LEYES MEXICANAS.

AÑO DE 1901.

Enero 12.- Se prorroga indefinidamente el plazo estipulado en el art. IX de la Convención de 1° de Marzo de 1889, y en el artículo único de las de 1° de Octubre de 1895, 6 de Noviembre de 1896, 29 de Octubre de 1897, 2 de Diciembre de 1898 y 22 de Diciembre de 1899, a fin de que la Comisión Internacional de Límites pueda continuar examinando y decidiendo los casos a ella sometidos.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

SECCIÓN DE AMÉRICA, ASIA Y OCEANÍA.

México, 12 de enero de 1901.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el día veintiuno de Noviembre del año mil novecientos se concluyó y firmó en la Ciudad de Washington, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención que señala un plazo indefinido al estipulado en la de veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, para el examen y decisión de los casos sometidos a la Comisión Internacional de Límites entre los dos países, en la forma y del tenor siguientes:

Deseando los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América dar entero cumplimiento a las estipulaciones de la Convención concluida y firmada en Washington el 1° de Marzo de 1889, para facilitar la ejecución de los principios contenidos en el Tratado firmado por las dos Altas Partes Contratantes el 12 de Noviembre de 1884, y evitar las dificultades ocasionadas por los cambios en los cauces de los ríos Bravo del Norte y Colorado, en las partes que sirven de límite a las dos Repúblicas;

Y debiendo expirar el 24 de Diciembre de 1900 el plazo fijado en el art. IX de la Convención de 1° de Marzo de 1889, ampliado por las Convenciones de 1° de Octubre de 1895, 6 de Noviembre de 1896, 29 de Octubre de 1897, 2 de Diciembre de 1898 y 22 de Diciembre de 1899;

Y considerando conveniente las dos Altas Partes Contratantes prorrogar indefinidamente el plazo estipulado en el art. IX de la Convención de 1° de Marzo de 1889, y en el artículo único de las de 1° de Octubre de 1895, 6 de Noviembre de 1896, 29 de Octubre de 1897, 2 de Diciembre de 1898 y 22 de Diciembre de 1899, a fin de que la Comisión Internacional de Límites pueda continuar examinando y decidiendo los casos a ella sometidos, han nombrado con tal objeto sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a Manuel de Azpíroz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington; y

El Presidente de los Estados Unidos de América a John Hay, Secretario de los Estados Unidos de América;

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, encontrándolos en buena y debida forma, han acordado y concluido el artículo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.

Dicha Convención del 1° de Marzo de 1880, en los términos que ha sido prorrogada en las diferentes fechas arriba referidas, y la Comisión creada por ella subsistirán y tendrán efecto indefinidamente, sin perjuicio del derecho de cada una de las Partes Contratantes para disolver la Comisión, dando aviso a la otra Parte con una anticipación de seis meses, y sin que esa disolución de la Comisión impida a los dos Gobiernos convenir más tarde en renovar dicha Comisión, o reconstituirla de acuerdo con las prevenciones de la Convención citada; y la misma Convención del 1° de Marzo de 1889, prorrogada por la presente, podrá cesar doce meses después de que una

de las dos partes contratantes haya comunicado en debida forma a la otra parte, el deseo de ponerle término.

Esta Convención será ratificada por las dos Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus respectivas Constituciones, y las ratificaciones se canjearán en Washington tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los infrascritos, en virtud de nuestros respectivos plenos poderes, hemos firmado esta Convención, por duplicado, en las lenguas española o inglesa, y les hemos puesto nuestros respectivos sellos.

Hecho en la Ciudad de Washington el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos.

(L. S.) M. DE AZPÍROZ.

(L. S.) JOHN HAY.

“Que la precedente Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, el día diez de Diciembre próximo pasado y ratificada por mí con fecha doce del mismo mes;

“Que igualmente fue aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América el día diez y nueve de Diciembre del año próximo pasado y ratificada por el Presidente de aquel país el veintidós de dicho mes;

Y que las ratificaciones fueron canjeadas en la ciudad de Washington el día veinticuatro del mismo mes de Diciembre.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional de México, a doce de Enero de mil novecientos uno.— *Porfirio Díaz.*—
Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico a vd. para sus efectos correspondientes, renovándole mi atenta consideración.— *Mariscal.*— *Señor....*

Enero 2.- Obras de texto para la Escuela Superior de Comercio.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PREPARATORIA Y PROFESIONAL.

El Presidente de la República ha tenido a bien aprobar las siguientes obras para que sirvan de textos en esa Escuela, durante el próximo año de 1901.

Para las dos clases de Aritmética y Correspondencia Mercantil: Aritmética Mercantil, por Eduardo Jiménez de la Cuesta; Correspondencia Mercantil y sistema métrico decimal, por el mismo autor.

Para la clase de Contabilidad Fiscal: Tratado de Contabilidad Fiscal, por Manuel López Meoqui, y Catecismo de Contabilidad Administrativa por el mismo autor.

Para la clase de Teneduría de Libros: Nociones de Teneduría de Libros, por Antonio M. Tapia, última edición.

Para las clases de Geografía Comercial, Curso de Geografía, por Eduardo Noriega, y Atlas miniatura de la República Mexicana.

Para la clase de Economía Política, Teoría del Crédito, Derecho de Gentes y Correspondencia y Usos Diplomáticos, Compendio de Economía Política, por Leroy Beaulieu.

Para la clase de Derecho Consular, Mercantil y Marítimo: Compendio de Derecho Mercantil, por Pradier Foedéré, Código de Comercio vigente, Leyes especiales sobre Instituciones de Crédito, emisión de obligaciones, timbre, cónsules, etc., etc.

Para la clase de Derecho Administrativo y Constitucional: Derechos y obligaciones del Hombre y el Ciudadano, por Pablo Macedo y Emilio Pardo (Jr.), Lecciones (manuscritas) de Derecho Administrativo, por Emilio Pimentel, y Constitución de 57, por Juan de la Torre (última edición).

Para la clase de Conocimiento Práctico de efectos nacionales y extranjeros: Lecciones mercantiles sobre conocimiento práctico

de efectos nacionales y extranjeros, por Tomás Enríquez.

Para las dos clases de Francés:

Primer año.- Gramática de M. Larive y Fleury (primer año). Simples lecturas sobre las ciencias, por Garrigues y Bautet de Monvell; Ollendorff de Simonné, edición corregida y aumentada por Federico L. Delezé; Silabario Regimbeau Delezé.

Segundo año.- Gramática de M. Larive y Fleury (segundo año), segunda parte de las simples lecturas; segunda parte del Ollendorff Simonné y el Análisis Lógico, por F. L. Delezé.

Para la primera clase de inglés:

Primer año.- Texto para el estudio del idioma inglés por Guillermo Thompson.

Segundo año.- Método inglés, por Ibarra, y Versiones inglesas por Sadler.

Para la segunda clase de inglés:

Primer año.- El Ollendorff intuitivo, por Enrique Rodé.

Segundo año.- Los mismos del curso anterior, del segundo año.

Para la clase de alemán:

Primer año.- Nuevo método de alemán, por F. Anh y Camilo Vallés (primero y segundo curso).

Segundo año.- Tercero y cuarto curso.

Para la clase de castellano: Compendio de Gramática teórico-práctico, de Rafael Ángel de la Peña.

Para la clase de Química aplicada al Comercio Química por Langlebert, última edición en castellano, teoría atómica y apuntes del profesor.

Para la clase de Caligrafía Comercial: Método simplificado de escritura, por Vicente F. Vergara, en cuadernos.

Para la clase de Historia general y particular de México: Historia de México, por Pérez Verdía, última edición.

Para la clase de Estadística e Historia

del Comercio Resumen de Historia del Comercio, por Sherer y Demografía por Bertillón.

Para la clase de Operaciones financieras, bancadas y de bolsa.

Primer año.- Operaciones financieras, bancarias y de bolsa, por José Barre.

Segundo año.- Matemáticas aplicadas a las finanzas, por Janson Durville, y apuntes del profesor.

Para las dos clases de Taquigrafía y escritura en máquina: Cartilla de Taquigrafía, por Rafael Lozada.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 15 de diciembre de 1900.- Baranda.- C. Director de la Escuela Superior de Comercio y Administración.- Presente.

Enero 2.- Obras de Texto para la Escuela Normal para Profesoras.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar las siguientes obras para que sirvan de textos en esa Escuela, durante el próximo año de 1901.

Primer año.- Aritmética y Álgebra, la obra del C. Francisco Echegaray, Economía Doméstica y Deberes de la Mujer; la Mujer en el Hogar, por la señorita Dolores Correa Zapata, y como obras de consulta para la profesora y alumnas, la "Psicología aplicada a la educación," por Compayré, y la "Educación Moral, Intelectual y Física" por Herbert Spencer.- Español, Gramática de la Academia Española, última edición; lecciones orales de Etimología, Gramática comparada y como libro "de lectura y recitación, la obra de Carlos de Ochoa." Francés, lectura y traducción, Libro 1º de la serie de la obra Premieres Lectures Littéraires, por MM. Eugene Bauert et E. de Saint Etienne: Método de Ollendorff, por Simonné y reglas gramaticales contenidas en la obra. Caligrafía, Método Simplificado de Escritura, por Vicente F. Vergara.

Segundo año.- Geometría, la obra del C. Francisco Echegaray. Cosmografía y Geografía de México; Curso elemental de Geografía, por Antonio García Cubas, Atlas Metódico del mismo autor, nueva edición, y Geografía e Historia del Distrito Federal, igualmente por el mismo. Español, Tratado de Métrica, escrito por el doctor D. Manuel Peredo, y apuntes de Gramática Razonada, por D. Ramón Alcaraz. Francés, lectura y traducción. Nouvelles Lectures Littéraires, por MM. Eugene Bauert et E. de Saint Etienne y la Gramática de F. P. B. y F. J. C. Música, Paniagua y Eslava. Caligrafía, Método simplificado de escritura, por Vicente Fabián Vergara.

Tercer año.- Física Popular, por Luís G. León, última edición. "Química Popular," por Luís G. León; "Los Fenómenos del Aire, tratado de Meteorología" y análisis de sales, por Luís G. León. Geografía General, Curso elemental de Geografía, por Antonio García Cubas, nueva edición, Historia de México, Compendio de Historia de México, por Julio Zárate, segunda edición. Español, Tratado de Retórica y Poética, por el Dr. D. Pedro Felipe Monlau y apuntes manuscritos por la profesora. Francés, Lectura y traducción, Nouvelles Lectures Littéraires, por MM. Engene Bauer et E. de Saint Etienne, y la Gramática de F. P. B. y F. J. C. Música, Concone. Dibujo, Carot; curso de ornato, dibujos publicados por Goupil, Delasne y otros autores, tanto de ornato como de figura, extremidades de figura y Geometría, por Landesio.

Cuarto año.- Historia Natural, Elementos de Historia Natural, por el Dr. Luís E. Ruiz; el Tratado de Historia Natural, en forma de lecciones de cosas por el doctor Jesús Sánchez, y lecciones orales del profesor, Primer curso de Pedagogía, el Tratado de Pedagogía, por Manuel Flores y Lógica, por el Dr. Luís E. Ruiz. Primer curso de Historia general, Elementos de Historia general, por Julio Zárate. Economía política, Stanley Jevons. Derecho Constitucional, Constitución de 1857, con sus últimas adiciones y reformas, lecciones orales del profesor. Primer curso de Inglés, por T. Robertson; El Tercer Lector de Appleton, la

clave de Appleton, por Luís G. León, y la Gramática de Smith. Música, Concone. Dibujo, Carot; curso de ornato, dibujos publicados por Goupil, Delasne y otros autores, tanto de ornato como de figura y Geografía por Landesio.

Quinto año.- Higiene, Dr. Galtier Boiesier, "Nociones de Higiene popular, por el Dr. Máximo Silva," y lecciones orales teórico-prácticas del profesor. Segundo curso de Pedagogía, Tratado de Pedagogía por Manuel Flores e Historia de la Pedagogía, Gabriel Compayré. Segundo curso de Historia general, Elementos de Historia general, por Julio Zárate. Medicina doméstica, por Antonio Velasco. Segundo curso de inglés. Gramática inglesa, por T. Robertson; Gramática de Smith y Versiones de Sadler. Música, Concone. Dibujo, Carot; curso de ornato, dibujos publicados por Goupil, Delasne y otros autores, tanto de ornato como de figura, extremidades de figura y Geometría, por Landesio.

Curso de conocimientos útiles.- Teneduría de Libros, la octava edición de Bernardino del Raso. Piano, Método de Lebert Start. Pintura a la aguada, muestras escogidas de varias publicaciones, de flores, frutas, pájaros, etc.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 27 de diciembre de 1900.- P. a. d. C. S., J. N. García, subsecretario.- A la Señorita Directora de la Escuela Normal para Profesoras.- Presente.

Enero 2.- Obras de texto para la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

El Presidente de la República ha tenido a bien aprobar las siguientes obras para que sirvan de textos en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, durante el año escolar de 1901.

Para primero y segundo curso de Derecho Romano, la obra de Legislación romana, por J. Ortolán (última edición francesa), ampliando las explicaciones relativas al primer año, principalmente con las

Instituciones de Gaio, comentadas por Domenget, y con las Tablas Sinópticas del Derecho Romano, por el Lic. Emilio Álvarez.

Para primero y segundo curso de Derecho Civil, el Código de la materia y explicaciones relativas de los profesores, que indicarán a los alumnos las obras de consulta que deben estudiar.

Para Derecho Mercantil, Minero y Leyes Civiles especiales, el Código Mercantil y las obras del Lic. Jacinto Pallares tituladas «Legislación Federal complementaria del Derecho Civil Mexicano» y «Derecho Mercantil Mexicano.»

Para Derecho Penal, la obra de Ortolán, el Código de la materia y el Código Penal Militar.

Para Derecho Constitucional y Administrativo, la obra relativa del Lic. Eduardo Ruiz.

Para Derecho Internacional Público, el *Precis de Droit de Gens*, por Th. Funk Brentano y A. Sorel, y los tratados y leyes vigentes.

Para Derecho Internacional Privado, la obra relativa de Fiore, 2ª edición, la parte general del Derecho Internacional Privado, por el Lic. J. Algara, y la ley de extranjería con su expedición de motivos, por el Lic. I. L. Vallarta.

Para Procedimientos Civiles, los Códigos relativos federal y del Distrito, así como las leyes complementarias correspondientes.

Para Procedimientos Penales, la obra denominada «El Procedimiento Penal en México,» por el Lic. Ricardo Rodríguez y el Código de la materia, así como las obras federales relativas, las de organización de tribunales militares y las de enjuiciamiento correspondientes.

Para Medicina Legal, la «Aide mémoire d'Histologie, d'Anatomie et d'Embriologie,» por Paul Lefort y el «*Precis de Médecine Legal*,» por el Dr. Ch. Vibert.

Para Economía Política, la obra relativa de P. Beauregard y la de Administración Fiscal, por el Lic. Luís Labastida.

Para Filosofía del Derecho, la obra del Lic. Jacinto Pallares sobre «Prolegómenos de Enciclopedia Jurídica,» la Elocuencia Forense, de D. Pedro Sáenz de Andini y Análisis de piezas oratorias selectas.

Y lo comunico a usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 30 de diciembre de 1900.- J. Baranda.- Al C. Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.- Presente.

Enero 2.- Programas que regirán en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, durante el año escolar de 1901.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar los siguientes programas para que rijan en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, durante el año de 1901.

PRIMER CURSO DE DERECHO ROMANO.

1. Lecciones orales del profesor sobre las materias contenidas en los textos, explicando con el *Corpus Juris* y doctrinas de los más notables comentadores del Derecho Romano.

I. Las personas.- (A.) Personalidad física. Capacidad civil: libertad, ciudad y familia. Distinciones de las personas físicas por razón de la libertad, de la ciudadanía, de la edad, del sexo, de los parentescos, de honor civil, de la religión, de la salud, de la profesión y del domicilio.

(B.) Matrimonio. Justas nupcias, sus impedimentos y causas de nulidad, sus efectos con relación a las personas de los cónyuges y de los hijos, así como por lo tocante a los bienes de los primeros. Disolución del matrimonio putativo. Concubinato.

(C.) Patria potestad; *poder manus*; poder dominical; *mancipium*.

(D.) Incapacidad, tutelas y curatelas.

(E.) Personas civiles: corporaciones, comunidades *piae causae* y fisco.

II. Las cosas.- Sus clasificaciones en *res in commercio* y *extra commercium*; comunes,

públicas, de universidad, sagradas, religiosas, santas, y *nullius*; corpóreas e incorpóreas; muebles e inmuebles; fungibles y no fungibles; divisibles e indivisibles; principales y accesorias, etc.

III. La posesión.- Su terminología y divisiones; manera de adquirirla y de perderla; acciones posesorias.

IV. La propiedad.- Modos de adquirir el dominio romano conforme al antiguo derecho y conforme al que rigió en la época de Justiniano, examinando por lo que toca al primero: la *mancipatio*, la *in jure cessio*, la *la sub corona emptio*, *bonorum sectio* y la ley, y por lo que respecta al segundo, la ocupación, especificación, accesión, confusión, tradición, adjudicación, usurpación y prescripción. Dominio *in bonis*.

V. Los derechos reales.- Servidumbres; enfiteusis; superficie; prenda e hipoteca.

SEGUNDO CURSO DE DERECHO ROMANO.

Lecciones orales del profesor sobre las materias contenidas en la obra de Ortolán, explicando con textos del Corpus Juris y doctrinas de los más notables comentadores del Derecho Romano.

I. Las sucesiones por causa de muerte.- Herencias: testamentaria y abintestato; posesiones de bienes según y contra las tablas del testamento.

Testamentos: sus diferentes especies y formalidades; causas que los invalidan o nulifican; modo de abrirlos o ejecutarlos.

Testamenti factio activa: institución de herederos, modalidades a que pueden sujetarse; sustituciones; desheredación; porción legítima.

Testamenti factio pasiva: adquisición de la herencia; plazo para deliberar y hacer inventario; derecho de transmisión; posesiones provisionales; incapacidades para heredar y causas de indignidad. Efectos de la adquisición de la herencia: beneficio de inventario, separación de patrimonios, derecho de acrecer, partición y colaciones.

Herencia abintestato: sucesiones legí-

timas de los herederos suyos, agnados, gentiles y cognados; posesiones de bienes; sucesión de libertos.

Legados: sus diferentes especies; modalidades a que pueden sujetarse; capacidades para adquirirlas; época de la adquisición; cosas que pueden ser legadas; derecho de acrecer; *jus caduca vindicandi*; revocación y traslación; fideicomisarias; fusión efectuada por Justiniano entre legados y fideicomisos.

II. Las obligaciones.- Naturaleza y efecto de las obligaciones: su ejecución; su falta de cumplimiento; prestación del dolo, la falta, el caso fortuito y la fuerza mayor; daños y perjuicios en general; consecuencias de la falta de ejecución con relación al objeto, al lugar y al tiempo.- Personas que intervienen en una obligación; obligaciones *pro parte e in solidum*. Diversas especies de obligaciones por razón del objeto; específicas y genéricas; conjuntivas; disyuntivas o alternativas y facultativas, y divisibles e indivisibles.

Fuentes o causas de las obligaciones: contratos: cuasi contratos, delitos, cuasi delitos y la ley.

Convenios en general; condiciones requeridas para su validez con relación a las partes contratantes y al objeto. Consentimiento; influencia del error; el dolo, el fraude y la violencia sobre la validez de los convenios. Efectos de estos últimos con relación a las partes contratantes y a los terceros.

Contratos en general; sus divisiones unilaterales y bilaterales; de estricto derecho y de buena fe; nominados e innominados; consensuales, reales, verbales y literales.

Contratos consensuales: compra-venta, arrendamiento, sociedad, mandato y enfiteusis. Noción, condiciones requeridas para la existencia y efectos del mutuo, del comodato, del depósito, de la prenda y de los contratos innominados.

Contrato verbal. Noción, condiciones y efectos de las estipulaciones; división de éstas; judiciales, pretorianas, convencionales

y comunes. Estipulaciones y promesas necesarias a una estipulación y a una promesa principal: *adstipulatores*, *adpromissores*, *sponsores*, *fideipromissores* y fiadores. Estipulaciones inútiles.

Contratos literales.- Origen y desarrollo de la obligación literal, sus elementos constitutivos y modificaciones que sufrió en la época de Justiniano: nomina por excelencia o nomina *transcriptitia*, *expensilatio*, *cherographa*, *syngrapha* y *cautiones*.

Pactos: su naturaleza y sus efectos; su división en sancionados y nudos o simples; subdivisiones de los primeros en agregados a un contrato de buena fe; pretorios ilegítimos. Pactos pretorianos; *receptum arbitrii*, de hipoteca y de *constituto*. Pactos legítimos y especialmente el de donación.

Convenios accesorios que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación principal: cláusula penal, arras, intersecciones y fianza.

Convenios aleatorios. Convenios prohibidos.

Cuasi contratos en general. Gestión de negocios; tutela; curatela; comunidad; aceptación de herencia; y pago indebido.

Delitos en general. Robo; rapiña; daño; e injurias.

Cuasi delitos en general. Acciones de *effusis et defectis*; de *positis et suspensis*; de *recepto contra nautas, coupons y stabularios*; *in factum* contra el juez *qui litem suam facit*.

Obligaciones que nacen de la ley; alimentos, ley Rhodia de *jactu*, restricciones al derecho de propiedad, etc.

Extinción de obligaciones; pago, ofrecimiento seguido de consignación; compensación; innovación; remisión de la deuda; confusión; transacción; prescripción; cosa juzgada; juramento; rescisión; e imposibilidad de ejecución por caso fortuito o fuerza mayor.

III. Las acciones.- Diversas acciones de procedimientos.

Sistema de las acciones de la ley; su

origen y su carácter; organización de los poderes jurídico y judicial mientras estuvo en vigor este sistema; acciones de la ley para el proceso; *sacramenti*, *per judicis postulationem* y *per conditionem*; acciones de la ley para la ejecución: *per manus injectionem* y *per pignoris capionem*.

Sistema formulario, su origen y desarrollo; organización de los poderes jurídico y judicial durante la vigencia de este sistema, diversas fórmulas, sus partes principales y accesorias. Diversas especies de acciones; reales, personales, personales *in rem scriptae* y mixtas, *in jus é in factum*; directas y útiles; *ficticias*; *in factum proscriptis verbis*; de derecho estricto y de buena fe; arbitrarias y legítimas. Interdictos, *extraordinarioe cognitiones*: *restitución in integrum*, *missiones in possessionem*. Vías de ejecución forzada.

Sistema del procedimiento extraordinario: su origen y desarrollo; organización del poder judicial durante la vigencia de este sistema; conjunto de un procedimiento extraordinario en la época de Justiniano. Diversas especies de acciones: reales y personales; civiles y pretorianas prejudiciales; mixtas; de buena fe, de derecho estricto y arbitrarias. Excepciones perpetuas y perentorias, temporales y dilatorias. Réplicas. Interdictos: prohibitorios, restitutorios y exhibitorios; para adquirir, retener y recobrar la posesión; dobles; procedimiento en esta materia. Pena para los litigantes temerarios. Oficio del Juez.

PRIMER AÑO DE DERECHO CIVIL MEXICANO.

I. Reseña histórica de la legislación española desde los últimos años de la denominación romana hasta la independencia de México. Reseña histórica de la legislación mexicana hasta la actualidad.

II. Lecciones orales del profesor, con referencia a los libros 1º y 2º del Código Civil, explicando con doctrinas de autores españoles y franceses y jurisprudencia mexicana:

I. La capacidad civil de las personas, su estado, registro civil, matrimonios y sus solemnidades y efectos, patria potestad,

potestad marital, alimentos, parentesco, divorcio, nulidad de matrimonio, impedimentos para el mismo, filiación legítima, natural y espuria, reconocimiento y designación; incapacidades, tutelas, curatelas, ausentes, presunción de muerte.

II. Bienes o cosas susceptibles de propiedad, su clasificación en muebles, inmuebles, fungibles, públicos, bienes del Estado, bienes comunes, mostrencos, nullius, propiedad, derechos reales y personales, modos de adquirir el dominio, ocupación, accesión natural y artificial, posesión, prescripción positiva y negativa.

III. Derechos reales, servidumbres reales y personales, voluntarias y legales, usufructo; uso, habitación, servidumbres legales, de agua, de paso, de luz, de vistas, de medianería, de desagüe, de distancias, tecnicismo de las voluntarias.

IV. Trabajo y referencia al derecho constitucional y otras leyes sobre servicios manual y profesionales y propiedad industrial; propiedad literaria, artística y dramática; autores, editores, traductores; compiladores y falsificación.

V. Personas morales, oficiales y extraoficiales de carácter público y de carácter civil, el Estado, la Federación y los Municipios, las instituciones oficiales, las fundaciones y asociaciones extraoficiales, las iglesias; sociedades civiles.

SEGUNDO AÑO DE DERECHO CIVIL PATRIO.

Texto, Código Civil del Distrito, de 31 de marzo de 1884, con explicaciones orales del profesor sobre las siguientes materias:

I. Contratos; condiciones de su validez; capacidad de los contrayentes; vicios del consentimiento; objetos de los contratos; renunciaciones de beneficios legales; forma externa de los contratos; contratos nulos e inexistentes.

II. Fuentes de las obligaciones civiles: delitos, cuasi delitos, contratos y cuasi contratos y la ley: obligaciones puras y condicionales; condiciones suspensivas, resolutorias e irrevocatorias; casuales y mixtas;

condiciones lícitas e ilícitas; efectos retroactivos de las condiciones; obligaciones a plazo; plazo legal y convencional; obligaciones conjuntivas y alternativas y del peligro de la cosa; pérdidas en ambas; obligaciones solidarias por razón de las cosas y de las personas; mancomunidad activa y pasiva; mancomunidad convencional y legal; teoría del mandato recíproco en las obligaciones solidarias.

III. Ejecución de los contratos; prestación de hechos y prestación de cosas; mora; peligro, de la cosa; efecto del consentimiento en cuanto a ella; si se pierde para el acreedor por ser acreedor de cosa determinada o por ser dueño de ella, prestación de dolo, culpa o caso fortuito; diferencia entre fuerza mayor y caso fortuito, deudas divisibles.

IV. Responsabilidad civil; diferencia entre daño y perjuicio; estimación de una y otra: casos de responsabilidad previstos en el Código Civil; evicción y saneamiento: vicios ocultos.

V. Extinción de las obligaciones: pago, personas que pueden hacerlo; forma en que debe hacerse; pago, ofrecimiento y consignación; compensación y sus efectos; subrogación legal y convencional: innovación, confusión a título universal; remisión de la deuda; prescripción; cosa juzgada; rescisión y nulidad; simulación y fraude.

VI. Fianza; sus efectos entre cofiadores, entre fiador y deudor, entre fiador y acreedor; beneficios de orden y excusión y división; extinción de la fianza; firma convencional, legal y judicial.

VII. Prenda y anticresis; pacto de la ley concesoria; carácter real de estos contratos; obligaciones y derechos del acreedor y del deudor prendario; frutos de la cosa empeñada; establecimientos de empeño; montepíos.

VIII. Hipoteca: tres sistemas hipotecarios; historias; historia del régimen hipotecario; ley de Ramírez; cosas que pueden hipotecarse y lo que comprende la hipoteca; su individualidad; quiénes pueden hipotecar; hipoteca convencional y legal o necesaria; quiénes deben constituir esta última; publi-

cidad de la hipoteca; su inscripción; sus efectos; sus privilegios; sus solemnidades; su cancelación y su extinción.

IX. Graduación de acreedores; acreedores hipotecarios y de dominio; derecho de separación en caso de herencia y de sociedad; reglas generales sobre graduación; acreedores de primera clase; acreedores de segunda; acreedores de tercera; acreedores de cuarta; acreedores sin preferencia.

X. Contrato de matrimonio; capitulaciones matrimoniales y pactos prohibidos en ellas, sociedad matrimonial convencional, sus enumeraciones, sus solemnidades, sus cláusulas, sus renunciaciones, sociedad legal, su carácter de universal, los bienes que forman el fondo social y los que no son parte del mismo; su administración en casos normales y anormales; su extinción y liquidación; régimen de separación de bienes y derechos de la mujer en ese caso.

XI. Donaciones antenuptiales entre consortes; dote, su origen, sus cláusulas esenciales, las solemnidades de su constitución; derechos del marido y de la mujer en ella; su administración, su restitución, acciones dótiles, responsabilidades del marido; hipoteca necesaria; parafernalia.

XII. Sociedad en general, su objeto, universal y particular; de bienes y de ganancia; sociedad de hecho; sus formas civiles o mercantiles; sus solemnidades; su personalidad moral; distribución de pérdidas y ganancias; socios industriales; socio gerente; obligaciones y derechos de los socios; constitución de las sociedades y su disolución; su liquidación; aparcería rural y otras.

XIII. Mandato judicial y extrajudicial; sus solemnidades; obligaciones y derechos recíprocos del mandante y mandatario; carácter del mandato respecto de terceros; pluralidad del mandatario; carácter del mandato según a beneficio de quien se otorgue, revocabilidad del mandato; renuncia intempestiva; sustitución del mandato; diversas especies de mandato; mandato especial que exige la ley; fin del mandato.

XIV. Servicios profesionales, servicios

artísticos, servicios manuales; honorarios; principio constitucional en materia de servicios; servicio personal, servicio doméstico; contrato de obras a destajo y a precio alzado, ley de 14 de diciembre de 1874; gestiones de negocios.

XV. Contrato de transporte y alquiler; de aprendizaje, de hospedaje.

XVI. Contratos y depósito, comodato y mutuo simple y con interés; cosas susceptibles de depósito, de comodato y de mutuo; obligaciones y derechos de los contratantes; peligro de la cosa; responsabilidad del orden criminal; secuestro convencional y judicial; efectos jurídicos y del secuestro, tasa del interés del dinero; mutuo; contrato trino.

XVII. Donaciones; quiénes pueden hacerlas; hasta qué cantidad; cuándo son inoficiosas; forma especial de estos contratos; derechos y obligaciones recíprocos: personas capaces de recibir donaciones; revocación y reducción de las donaciones; efectos de esa revocación en contra de terceros adquirentes.

XVIII. Contratos aleatorios y su distinción de los condicionales; contratos de seguros de vida, de incendios, de acciones y derechos, de cosas raíces, de cosas muebles, quiénes pueden asegurar, quiénes pueden ser asegurados, forma externa del contrato, póliza, diferencia entre caso fortuito y fuerza mayor, según el artículo 2,921; cláusulas o pactos prohibidos en el contrato de seguros, omisiones y sus efectos, pruebas del perjuicio; pluralidad de seguros, seguro de transportes; indicaciones sobre seguro marítimo; indicaciones sobre préstamos a la gruesa o riesgo marítimo; juego y apuesta, máximo permitido en estos contratos, cuáles son juegos prohibidos; renta vitalicia a título honorario, a título gratuito por acto entre vivos o *mortis causi*; casos de nulidad de este contrato; compra de esperanza; diferencia entre ésta y la compra de cosa esperada.

XIX. Compraventa; si es o no traslativo de dominio, si lo transmite *actualiter* o sólo engendra obligación de transmitirlo, diferencia entre este contrato según el Código Civil y

según el derecho antiguo romano; diferencia de la Compra-venta; riesgo de la cosa vendida y vicios ocultos de la misma; compra de cosa indeterminada; compra de cosa futura; compra de cosa fungible; solemnidades externas y sus efectos; gastos de escritura y su registro; cosas que no pueden venderse, cosas que sólo pueden venderse con ciertos requisitos.

XX. Quiénes pueden comprar y vender y quiénes no; venta entre consortes, hijos y padres y de cosas litigiosas; venta de cosas poseídas pro indiviso, derecho del tanto; tutores, curadores, mandatarios, ejecutores, albaceas, interventores, empleados públicos, corredores e interpósita persona respecto de incapaces para comprar y vender determinada cosa; entrega de la cosa vendida, entrega real, simbólica, convencional, inteligencia del artículo 2,852; rescisión por error, en la cantidad, calidad o en las medidas; duración de este derecho; venta de una misma cosa a distintas personas.

XXI. Obligaciones del comprador, intereses por la no entrega del precio; efectos de ser perturbado en la posesión respecto de la no entrega del precio, cláusula resolutoria por falta de pago en la venta de inmuebles, cláusula resolutoria por falta de pago en la venta de muebles; retroventa, en qué clase de bienes es posible; qué tiempo debe durar; efectos de la retroventa; retroventa de la cosa poseída, pro indiviso, ventas judiciales o remates, permuta y sus diferencias jurídicas con la compraventa.

XXII. Arrendamiento, su diferencia de otros contratos análogos; qué cosas pueden arrendarse; quiénes pueden arrendar, quiénes tomar en arrendamiento, forma externa del arrendamiento; derechos y obligaciones del arrendador; derechos y obligaciones del arrendatario, prestación de culpa y de caso fortuito; tácita reconvencción, responsabilidad en casos de incendio, subarrendamiento, derechos y obligaciones del arrendador, arrendatarios y subarrendatario: derechos del arrendamiento y cesión del mismo; casos en que tiene lugar el arrendamiento y casos en que se rescinde; derechos y obligaciones del tercer adqui-

rente; ¿pueden considerarse como reales los derechos del contrato de arrendamiento? Arrendamiento de tiempo indefinido y su precedente histórico en la ley de 25 de junio de 1825: alquiler de cosas muebles.

XXIII. Censos, su origen histórico, sus varias clases, influencia en éstos de las leyes sobre desamortización; su naturaleza jurídica actual; las únicas clases de censos que admite la ley, desaparición del censo reservativo, los redimibles e irredimibles; diferencia entre ellos y las hipotecas; inteligencia del artículo 3,085; censo consignativo; censo enfitéutico; derechos del enfitéutico y del dueño; laudemio; prescripción; comiso.

XXIV. Transacciones, quiénes pueden transigir y quiénes no; sobre qué clase de derechos puede versar la transacción y cuáles no pueden ser objeto de ellas respecto de los fiadores; casos en que pueden rescindirse y casos en que es nula y casos en que procede la evicción; forma externa de la transacción.

XXV. Origen del Registro público; ramos o secciones en que está dividido; organización del mismo en el Distrito Federal y territorios; reglamento vigente; actos o contratos sujetos al Registro; forma externa de dichos actos para que puedan registrarse; actos ejecutados en el extranjero; registro de derechos de terrenos baldíos; forma en que debe ser el Registro y personas que deben pedirlo; diferencia en cuanto a los efectos cronológicos del registro de hipotecas y de otros contratos; efectos de la omisión del registro; extinción de las inscripciones o registros; quién puede pedir su cancelación y en qué casos procede.

XXVI. Qué cosa es herencia y de cuántas maneras se transmite; diferencia entre herederos y legatarios; en qué momento se transmite; en quién radica la posesión y dominio de los bienes hereditarios antes de la posesión, sobre todo cuando hay varios herederos; derechos de éstos para ejercitar las acciones hereditarias y tiempo en que prescriben; derechos de los coherederos en la herencia; precauciones respecto de la mujer que queda en cinta a la muerte del marido; hijos póstumos; derecho

de acrecer, tanto en testamento como en caso de herencia legítima.

XXVII. Testamento, su origen y definición; su carácter de acto personalísimo, su interpretación, condiciones que puede poner el testador, así como las diversas modalidades, cargas, etc., etc., caución Muciana, condiciones ilícitas y sus efectos; testamento público nuncupativo y sus requisitos; testamento privado y legalización; testamento público cerrado y sus requisitos; testamento militar; testamento marítimo; testamento hecho en país extranjero; testamento privado en casos de necesidad; testigos, funciones y deberes del notario; funciones y deberes de los testigos; quiénes no pueden ser testigos; formalidades del testamento cerrado y modo de legalizarlo; forma en que debe redactarse el testamento; forma en que deben instituirse los herederos; reglas en que debe entenderse la cláusula de herederos; institución de herederos en favor del alma o de los pobres.

XXVIII. Quiénes tienen capacidad para testar; casos y normas en que pueden testar los dementes; quiénes pueden heredar; por testamentifacción pasiva; testamento de extranjeros; testamento hecho bajo el apremio de violencias físicas, o morales; incapaces para heredar; no concebidos; salvo lo dispuesto en el artículo 3,290; incapaces por delito; por atentados a la libertad del testador; por reciprocidad internacional, utilidad pública, por intervención como médico o sacerdote en la enfermedad del testador; por aceptación de cargo que deje el testador, efectos de la nulidad de herencia de que se ha dispuesto.

XXIX. Libre testamentifacción, origen, antecedentes históricos y su limitación por motivos de alimentos; quiénes y en qué caso tienen derecho a los alimentos; efectos de la omisión de dejar alimentos; hijo póstumo; quiénes tienen obligación de dejar alimentos; legados y capacidad para recibir los legados; de cosa, de crédito, de deuda; legado con carga; legado de cosa ajena; legarlo de cosa que no existe; legado de cosa que no está en el comercio; legado oscuro o inteligible, de cosa que se pierde antes o después del

testador; de elección, de prenda, fianza, legado de usufructo y habitación, legado de título de liberación, legado de calidad de un crédito; legado de cosa que es del legatario; de educación; de alimentos; legado de pensión; legado de menaje, accesorios de la cosa legada; legado alternativo; legado para tomar estado; distribución de legados o su graduación según el art. 3,436.

XXX. Sustitución, origen y vicisitudes históricas, sus varias clases, su objeto; únicas que subsisten, razón porque están prohibidas las demás; sustitución vulgar, siendo los sustitutos designados. Conjunta o sucesivamente; sustitución popular; sustitución ejemplar; únicas sustituciones fideicomisarias permitidas; herencias o legados en favor de pobres, consistentes en fundaciones; nulidad y revocación de los testamentos, por efecto de salubridad externa; comunicados secretos; objeto y su carácter; nulidad del testamento por falta de voluntad del testador o por oscuridad del testamento; nulidad del testamento por ser sus disposiciones contrarias a derecho; revocabilidad del testamento hasta que muera el testador; es irrenunciable el derecho de testar.

XXXI. Sucesión legítima y casos en que tiene lugar; concurrencia de la sucesión legítima y de la testamentaria; parentesco de afinidad, cómputo de líneas y grados en el parentesco de consanguinidad; hijos y descendientes del incapaz para heredar; herencias por cabezas y herencias por estirpes; derecho de representación; derechos de ascendientes y descendientes de hijos naturales espurios, y cónyuge supérstite solos o concurriendo entre sí, derecho de sucesión de los colaterales y casos en que concurren con sobrinos, hijos de hermanos o de medios hermanos; caso de que concurren unos y otros con el cónyuge supérstite; sucesión de la hacienda pública, salvo lo prevenido en los artículos 1,186, 1,149, 3,116, 1,254 y 2,618.

XXXII. Aceptación y repudiación de la herencia; derogación del sistema antiguo de confusión de derechos de patrimonio del testador; quiénes pueden repudiar la herencia y cuáles representantes están obligados a aceptar; la aceptación produce efectos

retroactivos; derechos de los acreedores del heredero que repudia; antiguos beneficios de inventario y deliberación; albaceas, sus facultades, sus obligaciones, sus responsabilidades, cuándo heredero único y albacea, albacea en caso de que toda la herencia se distribuya en legados, quiénes son albaceas por representación; albacea testamentario, dativo, albacea electo, su duración, si termina su cargo *ipso facto*, jurisprudencia en este particular respecto de terceros extraños a la herencia, derechos de los acreedores antes de terminar el inventario, prórroga del cargo de albaceazgo; sus honorarios siendo varios los albaceas; inventario, partición y división; efectos de la partición y división y nulidad y rescisión de la misma.

DERECHO MERCANTIL, MINERO Y LEYES CIVILES ESPECIALES.

1. Explicaciones orales del profesor sobre lo siguiente:

I. Derecho Público Mercantil, comprendiendo libertad de comercio según el Derecho Constitucional Mexicano y leyes emanadas del mismo; impuestos interiores y exteriores al comercio, franquicias de que goza, restituciones que tiene, oficinas y funcionarios relacionados con la actividad mercantil e instituciones privadas del orden mercantil.

II. Historia de las instituciones de crédito y bancos; estudio y exposición de las que existen en México y de su organización y operaciones, ley vigente sobre instituciones de crédito, sistema adoptado en esta materia en nuestro Derecho y ley sobre emisión de bonos hipotecarios; nociones sobre Derecho Marítimo, Almirantazgo, tratados de comercio y cónsules.

III. Capacidad civil para ejercer el comercio; menores, interdictos, mujeres casadas, personas morales; prohibiciones e incompatibilidades, corredores, reglamentos y aranceles de los mismos actos civiles mercantiles por su esencia, por su naturaleza, por presunción legal, por asimilación jurídica, por ser accesorios; comerciantes, sus deberes, libros que deben llevar, avisos que deben publicar, registro mercantil, su

organización y sus efectos.

IV. Contratos mercantiles, su forma y efectos; sociedades colectivas, en comandita, simple y compuesta anónima, cooperativa, asociaciones; dependientes y gestores, comisión mercantil, depósito, prenda, préstamo y compra-venta, seguros mercantiles, leyes y disposiciones vigentes sobre sociedades de seguros extranjeras y mexicanas, documentos de crédito, letras de cambio, libranzas, vales, pagarés, cheques, billetes de banco, extravío y robo de documentos al portador, títulos de crédito público, nacional y extranjero, moneda y leyes vigentes sobre ella; transporte terrestre y marítimo; reglamento de ferrocarriles; averías, arribadas y naufragios; quiebra mercantil, graduación de acreedores, quiebra de compañías y empresas, rehabilitación de quebrados, prescripción en Derecho Mercantil.

2. Explicaciones orales del profesor sobre lo siguiente:

I. Origen de la propiedad inmueble en México y su clasificación; terrenos, realengos y baldíos, bienes del Estado y de los Municipios, ejidos, fundo legal, bienes del clero secular y regular, de cofradías, de fundaciones piadosas, capellanías, de comunidades de indios, de mayorazgos y de vinculaciones; de propiedad privada.

II. Ley de desamortización, su origen y sus efectos, su aplicación actual, ley de nacionalización y sus causas económicas y políticas, reforma constitucional y ley de 14 de diciembre de 1874; terrenos baldíos, su origen, leyes antiguas sobre ellos, ley de 23 de julio de 1863, leyes vigentes sobre ellos, gran registro y liberación, leyes sobre vinculaciones y fideicomisos.

III. Leyes sobre patente de invención, marcas, expropiación, monumentos arqueológicos, aguas de jurisdicción federal, zona marítima, concesiones de aguas.

IV. Legislación sobre minas, impuestos que gravan esta propiedad, modo de adquirirla y conservarla, demasías, servidumbres; derecho antiguo en materia de minas, ley de 6 de julio de 1887, reglamentos sobre procedimientos de agentes de Fo-

mento y aranceles.

Leyes sobre impuestos y herencias; sobre sistema métrico y sobre derechos civiles extranjeros.

Leyes sobre libertad religiosa y capacidad civil de las corporaciones e instituciones religiosas.

DERECHO PENAL.

Definición de ley en sus acepciones científica y jurídica.

Definición de Derecho y su distinción con la Moral.

Definición y clasificación del Derecho Penal.

Ciencias auxiliares del Derecho Penal.

Antropología criminal.- Demografía.- Sociología criminal (Criminalidad).

Nociones generales de Historia del Derecho Penal y exposición de las leyes de su evolución.

Fundamento científico del Derecho social de castigar (Función primitiva del Estado).

Definición del delito.

Definición de pena.- Objeto, carácter, medida de las penas.

Teoría de la responsabilidad penal.- Responsabilidad moral.- Libre albedrío.- Responsabilidad social.

Clasificación de delincuentes.

Factores del delito (Físicos, fisiológicos y sociales). Imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad.

Edad del agente.

Enajenación mental.

Sordo-mudez.

Decrepitud.

Embriaguez.

Coacción física y moral.

Legítima defensa.

Provocación.

Mandato de la ley o de la autoridad, como circunstancia, exculpante.

Causas de no imputabilidad y causas de justificación.

Intención.- Delitos de culpa e intencionales.

Quién puede ser agente responsable de un delito.

Paciente del delito.

Influencia de las relaciones que existan entre el agente y el paciente del delito.

Condiciones para que un acto sea considerado como delito.

Principio de la no retroactividad de la ley.

Límite entre el Derecho Civil y el Penal.

Clasificación de los delitos.- Consideraciones generales y explicación de la clasificación adoptada por el Código Penal.

Delitos y faltas.- Delitos intencionales y de culpa.

Delitos comunes u ordinarios y delitos especiales.

Delitos políticos y comunes.

Delitos instantáneos y continuos.

Delitos simples y delitos colectivos.

Delito flagrante.

Elementos constitutivos del delito.

Resolución y medios preparatorios del delito.

Lugar y tiempo del delito.- Delitos cometidos fuera del territorio nacional.

Grados o clases del delito.

Grados del delito.

Hechos constitutivo.- Circunstancias atenuantes y agravantes.

Acumulación de delitos y penas.

Reincidencia.

Autores, cómplices y encubridores.
 Condición que deben llenar las penas.
 Pena de muerte.
 Transportación, mutilación, infamia y confiscación.
 Penas de los delitos comunes y penas de los políticos.
 Pérdida en favor del Erario, de los instrumentos, objetos o efectos del delito.
 Multa.
 Arresto mayor y menor.
 Prisión ordinaria. Prisión extraordinaria.
 Suspensión de derechos.- Inhabilitación.
 Reclusión simple.- Confinamiento.
 Suspensión, destitución e inhabilitación para empleos, cargos u honores.
 Medidas preventivas.
 Reglas para la aplicación de las penas.
 Sustitución de penas.- Reducción y conmutación.
 Ejecución de sentencias.
 Sistemas penitenciarios. Organización de las cárceles en México.- Junta de vigilancia de cárceles y Junta protectora de presos.
 Trabajo de los presos y su producto.- Cultos religiosos.
 Libertad preparatoria y retención.
 Acciones que nacen del delito.
 Suspensión de los derechos de acción y ejecución.
 Casos de requisitos previos para el ejercicio de la acción.
 Extinción de la acción penal.
 Extinción de la pena.
 Responsabilidad civil.- Su extinción.
 Computación de la responsabilidad

civil.- Personas civilmente responsables.
 División de la responsabilidad civil entre los responsables.- Modo de hacerla efectiva.- Extinción de la responsabilidad civil.
 Robo.
 Abuso de confianza.
 Fraude y estafa.
 Quiebra fraudulenta.
 Despojo.
 Amagos y amenazas.- Destrucción o deterioro.
 Golpes y violencias simples.- Lesiones.
 Homicidio.
 Parricidio.
 Infanticidio.
 Duelo.
 Exposición o abandono de niños enfermos.
 Plagio.
 Atentado contra la libertad individual.
 Allanamiento de morada.
 Delitos contra la reputación.- Delitos de imprenta.
 Delitos de falsedad.
 Revelación de secretos.
 Delitos contra el estado civil.
 Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres.
 Atentados contra el pudor.
 Estupro.
 Violación.
 Corrupción de menores.
 Rapto.
 Adulterio.
 Bigamia.
 Provocación a un delito.

Apología de un delito o vicio.
 Delitos contra la salud pública.
 Vagancia.
 Mendicidad.
 Loterías, rifas y juegos prohibidos.
 Violación de sepulcros.
 Profanación de cadáver.
 Quebrantamiento de sellos.
 Oposición a obras o trabajos públicos.
 Delitos de asistencia o proveedores.
 Desobediencia y resistencia de particulares.
 Oposición a obras o trabajos públicos.
 Delitos de asentistas o proveedores.
 Desobediencia y resistencia de particulares.
 Ultrajes y atentados contra los funcionarios públicos.
 Asonada o motín y tumulto.
 Embriaguez habitual.
 Delitos contra la industria y comercio.
 Atentados contra las garantías constitucionales.
 Delitos de los funcionarios públicos.
 Delitos de abogados, apoderados y síndicos.
 Delitos contra la seguridad exterior.
 Delitos contra la seguridad interior.
 Delitos contra el Derecho de gentes.
 Faltas.
 Contrabando y otras faltas, contravenciones y delitos sujetos a la Ordenanza de Aduanas.
 Delitos militares.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.

Lecciones orales sobre la base del Derecho político moderno de facultades

expresas y limitadas.

En la teoría del Derecho Público Mexicano, se estudiarán de un modo especial los derechos individuales: el juicio de amparo y la competencia de los tribunales federales, para lo cual servirá de ampliación el Código de Procedimientos Federales.

De la obra de texto se desprenderá y enseñará el Derecho Administrativo, emanado de la Constitución política de la República, sobre todo, en la sección que trata del Poder Ejecutivo y en la fracción IV del art. 72, que se ocupa en estudiar la organización política y municipal del Distrito Federal y territorios.

Estudio comparativo entre el Derecho Constitucional de los Estados Unidos del Norte y el de nuestro país, siempre que el profesor lo estime oportuno, y a este efecto, reseña histórica de ambas naciones.

Finalmente, examen de las leyes orgánicas de la Constitución.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

1. Derecho Internacional en tiempo de paz.
2. Derecho Internacional en tiempo de guerra.
3. Derecho de los neutrales.
4. Derecho Internacional Marítimo.
5. Tratados y leyes internacionales vigentes en México.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

Estudio de los principios de Derecho Internacional Privado externo e interno, según las mejores doctrinas y en cuanto son adaptables a México, respecto de los conflictos de leyes, externos e internos, que conforme a sus leyes e instituciones pueden presentarse.

Estudio especial del punto de nacionalidad y extranjería, conforme a la ley mexicana de 28 de mayo de 1886 y su exposición de motivos, por el Lic. I. L.

Vallarta.

Las materias indicadas serán estudiadas siguiendo el orden de la obra de Fiore, ampliada por las explicaciones orales del profesor; según sus indicaciones, respecto de México, contenidas en la parte general de sus lecciones de Derecho Internacional Privado.

PROCEDIMIENTOS CIVILES

1. Explicación sobre la importancia de las leyes de procedimientos federales. Principios generales de un buen sistema, reseña histórica de nuestros procedimientos.

2. Explicación y comentario del Código de Procedimientos Federales y demás disposiciones vigentes que arreglan el procedimiento en materia federal, judicial y administrativa.

3. Comentario y examen crítico del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y de los procedimientos mercantiles y demás disposiciones complementarias del procedimiento local civil y federal.

PROCEDIMIENTOS PENALES.

El estudio de la materia se dividirá en tres secciones correspondientes a los tres fueros:

I. Común.

II. Federal.

III. Militar.

Además del estudio de los Códigos y leyes positivas vigentes, se explicará en la cátedra la interpretación y la aplicación consagrada por la jurisprudencia de los tribunales a los preceptos contenidos en las leyes de enjuiciamiento penal.

FUERO COMÚN.

El estudio del fuero común comprenderá los temas siguientes:

1.

Objeto de las leyes llamadas de procedimientos penales.

Noción y definición de este arte científico.

Relación con otros ramos de la ciencia jurídica, de la Antropología y la Medicina legal.

División del proceso en acciones, instrucción y juicio.

Diversos sistemas seguidos en el enjuiciamiento penal.

Cuál es el adoptado en nuestra moderna legislación patria.

Organización y competencia de los tribunales penales en el Distrito y territorios. Exposición de las leyes que determinan esta organización.

2.

Acciones a que da origen el delito.

Relación y diferencia entre las acciones pública y civil.

División de este estudio en tres secciones.

I. Estudio de las acciones como un derecho.

II. Ejercicio de las mismas.

III. Extinción.

Quién ejerce la acción pública.

Procedimientos diversos para el ejercicio de la acción pública.

Procedimientos diversos para el ejercicio de la acción acusatoria.

Organización del Ministerio Público en el Distrito Federal y territorios.

Unidad e independencia del mismo.

Contra quiénes puede ejercitarse la acción pública.

Quién puede ejercitar la acción civil.

Contra quiénes puede ejercitarse esta acción.

Ante qué tribunales puede ejercitarse la acción civil proveniente del delito.

Consecuencias jurídicas que trae el ejercicio de esta acción ante los tribunales penales y cuáles ante los tribunales civiles.

Causas de extinción para cada una de las acciones.

3.

De la instrucción. ¿Qué es?

Cuestiones prejudiciales para incoar el procedimiento penal.

Examen de las relativas al estado civil de las personas, al carácter personal del inculpado y a la naturaleza de determinados delitos.

4.

Competencias de jurisdicción.

Principios que rigen y dominan esta materia reconocidos por nuestro Código de Procedimientos Penales.

Acumulación y conexidad.

Exposición de los diversos casos de competencia, *rationi loci, ratione personae et ratione materiae*.

Contiendas jurisdiccionales en materia penal.

En caso de contienda o conflicto, ¿cuál es el juez preferente?

5.

Policía preventiva y policía judicial.

Caracteres diversos de una y otra.

Agentes y funcionarios que ejercen la policía judicial en el Distrito, sus atribuciones y facultades.

6.

Grados diversos en que puede limitarse la libertad, con motivo del proceso criminal.

Exposición de la materia y fundamento doctrinal de la misma.

7.

Libertad absoluta, provisional y preparatoria.

En qué consisten estos derechos y cuál es el fundamento legal y filosófico de los mismos.

8.

De la prueba en materia penal.

Enumeración de las diversas especies de prueba que se admiten en este ramo.

Exposición y fundamento lógico de cada una de ellas.

9.

Del juicio.

¿Cuáles son las operaciones lógicas del juicio criminal?

¿En qué consiste?

¿Es conveniente la división en jueces de hecho y de derecho?

Carácter y función de cada uno de estos jueces conforme a la legislación vigente del Distrito Federal.

Procedimientos que deben seguirse ante los jueces de paz, menores, foráneos, correccionales y de lo criminal.

10.

Del jurado.

Objeciones que se formulan a esta institución.

Juicio crítico en cuanto jurado, desde el punto de vista social y jurídico.

Historia legal del jurado en México.

Indicación de los avances y perfeccionamiento que en la organización del mismo ha realizado el Código de Procedimientos vigente.

¿Es conveniente el resumen que la ley encomienda al presidente de los debates?

11.

Recursos.– Noción de los mismos.– Su enumeración.– Interposición y efectos de los recursos ordinarios.– Apelación.

12.

Casación.– Diversas especies de este recurso permitidas por nuestro Código vigente.– ¿Las tres especies de casación admitidas por nuestra ley positiva responden al

concepto jurídico y a los fines de este recurso?

13.

Recursos extraordinarios.- Noción y definición de los mismos.- Procedimiento para cada uno de ellos.

14.

Juicio de responsabilidad.- Modo de proceder en este enjuiciamiento.

15.

Incidentes.- Formalidades que deben observarse en la instrucción y en el juicio criminal.

FUERO FEDERAL.

Entretanto se promulga la parte de Procedimientos Penales del Código Federal, el estudio de este fuero comprenderá los siguientes temas:

16.

Noción de fuero.- Antecedentes históricos de los fueros especiales.- Cuáles ha dejado subsistentes la Constitución de 57.

17.

Fuero especial de los altos funcionarios, cuál es su fundamento.- En qué delitos, faltas u omisiones se puede gozar de dicho fuero.- Sustanciación del juicio sobre responsabilidad de altos funcionarios.

18.

Organización y competencia de los tribunales que componen el poder judicial federal.- Fundamento y naturaleza de la jurisdicción común como subsidiaria de la federal.

19.

Naturaleza del juicio criminal federal.- Vigencia de las leyes de 5 de enero de 1857 y 17 de enero de 1853.- Sustanciación de los juicios que no tienen señalada tramitación especial.

20.

¿Qué es sobreseimiento?- Diversos motivos del sobreseimiento.- ¿Es o no

apelable el auto de sobreseimiento?

21.

Contrabando.- Naturaleza del juicio de decomiso.- Leyes que rigen el procedimiento.- Delito de falsa amonedación y delitos contra la nación.- Leyes que norman el procedimiento judicial en estos casos.

22.

Excusas y recusaciones de funcionarios judiciales en materia federal.

23.

Libertad provisional bajo protesta y bajo caución y demás incidentes en juicios penales.

24.

Recursos en materia penal federal.- Su sustanciación.

25.

Organización del Ministerio Público Federal.- Atribuciones de cada uno de los funcionarios que lo componen.

FUERO DE GUERRA.

26.

Delitos sujetos al fuero militar.- Organización y competencia de los tribunales militares.- Jefes militares autorizados para dictar la orden de proceder.- Asesor.- Comisarios de instrucción.

27.

Ministerio público, policía judicial militar.- Defensores.

28.

Consejos de guerra ordinarios, verbales y extraordinarios.- Supremo Tribunal Militar.

29.

Instrucción.- Orden de proceder.- Comprobación del cuerpo del delito.- Declaración indagatoria.- Restricciones diversas a la libertad del inculcado.- Auto de formal prisión y nombramiento de defensor.

30.

Visitas e inspecciones domiciliarias.- Peritos.- Testigos.- Confrontación.- Careos.- Documentos.- Valor de las pruebas.- Resoluciones que, concluida la instrucción, deben dictarse.

31.

Incidentes.- Libertad provisional y bajo caución.- Competencia de jurisdicción.- Acumulación y separación de procesos.- Suspensión del procedimiento.- Excusas y recusaciones.

32.

Recursos en el fuero militar.- Aclaración de sentencias.- Apelación y denegada apelación.- Revisión.- Conmutación y reducción de penas.- Indulto.- Rehabilitación.

34.

Procedimientos para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios y empleados del orden militar.

35.

Ejecución de sentencia.- Visitas judiciales y de prisión.

FILOSOFÍA DEL DERECHO Y ORATORIA FORENSE.

Durante los dos primeros meses se explicarán en la cátedra los preceptos del arte oratorio, definiendo el concepto de la elocuencia, clasificando el arte de la palabra y diferenciando la elocuencia forense de los otros géneros, a fin de puntualizar los caracteres peculiares de ella, presentando las nociones sobre el plan de un discurso, distinción entre fondo y forma, preceptos sobre cada una de las partes de la oración, teoría general del estilo y preceptos especiales sobre el lenguaje forense, la improvisación, consejos para desarrollar las facultades oratorias y lenguaje de acción; concluyendo esta parte del curso con una diferencia o dos sobre los principales oradores forenses en Francia, España y México.

Al estudiar todos estos preceptos retóricos, deberán presentarse ejemplos tomados de los grandes escritores y

oradores que confirmen la doctrina, procurando con ellos desarrollar el buen gusto de los alumnos, a fin de que adquieran principalmente la sobriedad, concisión y energía peculiares del lenguaje de los tribunales.

En marzo y abril las cátedras se dedicarán a analizar varios modelos íntegramente con el fin de mostrar a los alumnos el plan de un discurso bien meditado, el desarrollo metódico y elocuente de él, la claridad y la sencillez con que los grandes oradores plantean y desarrollan una cuestión jurídica.

Conociendo ya los preceptos oratorios y habiendo analizado varios modelos, los alumnos deberán hacer ejercicios prácticos, para lo cual se elegirán textos legales de interpretación dudosa, que les permitan aplicar los conocimientos jurídicos adquiridos en los cinco años anteriores; procesos criminales en que la culpabilidad y la responsabilidad penal en sus distintos grados dé germen a debates jurídicos, terminando estos ensayos oratorios con críticas hechas por el profesor, haciendo notar a los alumnos sus deficiencias y aconsejándoles para trabajos posteriores.

Estos ejercicios deberán ser quincenalmente y en el resto del curso se podrán poner como temas de estudio las cuestiones más importantes de Filosofía del Derecho.

Este curso deberá comenzar precisamente en los primeros días de mayo.

Deberán dedicarse las primeras lecciones para dar una idea rápida de las principales escuelas de filosofía jurídica, el desarrollo y la evolución de las instituciones fundamentales del Derecho, conforme al siguiente orden:

I. La noción de la justicia en Roma y en Grecia, periodos principales de la evolución del Derecho Romano.

II. La noción de justicia en la Edad Media; influencia de la filosofía escolástica y de la Teología en el Derecho medio-eval.

III. Las escuelas del Derecho Natural.- Grotius-Puffendorf.- Kant.- Hobbes.

IV. Las doctrinas de la revolución francesa y su influencia en las nociones fundamentales del Derecho.- Rousseau y Montesquieu.

V. Los sistemas utilitarios.- Bentham, sus discípulos y antecesores.

VI. Las doctrinas modernas sobre Filosofía del Derecho.- La ley de evolución.- Las doctrinas positivistas.- Comte.- Stuart Mili; Herbert Spencer, y la escuela antropológica italiana.

VII. La noción de la Moral y la noción del Derecho.

VIII. Noción de la personalidad jurídica, su evolución en el hombre y en las sociedades.- Doctrinas fundamentales sobre personas morales.

IX. Evolución de las relaciones conyugales.

X. El matrimonio como institución moral y jurídica en los pueblos modernos.

XI. Principios fundamentales de las legislaciones en orden a condiciones para contraer matrimonio, impedimentos y formalidades externas.- El matrimonio civil.

XII. La indisolubilidad del vínculo conyugal. El divorcio y la separación de cuerpos.

XIII. Evolución de la patria potestad.- Filiación legítima y filiación natural.

XIV. Evolución de los derechos de la mujer en la familia, deberes recíprocos de los cónyuges.

XV. Evolución del derecho de propiedad, su historia y distintas escuelas para explicar su fundamento.- La propiedad colectiva, la propiedad de familia y la propiedad individual.

XVI. Escuelas adversarias del derecho de propiedad, su crítica y distinción.

XVII. Distinciones jurídicas de las cosas.- Bienes muebles y bienes inmuebles, corporales e intelectuales, etc., etc.

XVIII. Filosofía de la obligación.- Evolución de los contratos.- Doctrinas jurídicas

sobre interpretación de las obligaciones y derechos que nacen de los contratos.

XIX. Sucesión.- Evolución del derecho de testar y del derecho de suceder.- Relaciones sociológicas entre la propiedad y la herencia.- Diversas formas de sucesión.

XX. La libertad de testar: principios económicos y sociales que la apoyan.

XXI. Noción del Estado.- Distintas escuelas acerca del límite de los deberes del Estado.

XXII. Las diversas funciones del Estado y su clasificación.- División de los tres poderes.

XXIII. La función represiva.- Evolución de las doctrinas fundamentales del Derecho Penal.

XXIV. Las funciones económicas del Estado.- La beneficencia del Estado.

XXV. Las funciones judiciales.- Organización de tribunales.

XXVI. Teorías filosóficas sobre la prueba legal, clasificación de las diversas clases de pruebas.

XXVII. Los principios fundamentales del procedimiento en materia civil y mercantil.

XXVIII. Los principios fundamentales del procedimiento penal.

Al estudiar estas cuestiones, deberá presentarse con la mayor extensión posible la génesis y la evolución de las instituciones jurídicas que tocan los problemas contenidos en el programa que antecede, procurando siempre presentar los fenómenos sociales que han ido modificando gradualmente la noción de la justicia.

Las cátedras serán orales, pero tomando parte siempre los alumnos y procurando que los trabajos que presenten revistan la forma más correcta posible y el estilo, a fin de que las cátedras de Filosofía de Derecho sean complemento y ejercicio continuo de la parte preceptiva explicada en el curso de oratoria.

Programa para el estudio de la Medicina legal, durante el año de 1901, en la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

1. Historia: Elementos anatómicos y tejidos.

2. Anatomía: órganos, aparatos, y sistemas del cuerpo humano.

3. Embriología: Primeras fases de la evolución. Caducas. Circulación del feto.

4. Teratología: Clasificación de las anomalías.

5. Fisiología: Nociones suficientes para la inteligencia de la Medicina legal.

6. Reglas y preceptos de la Química legal.

7. Idea general de las causas y del diagnóstico.

8. Signos de identidad. Antropometría.

9. Exámenes microscópicos.

10. Traumatología. Lesiones corporales.

11. Tanatología: Cuestiones relativas a la muerte.

12. Gonología: Cuestiones relativas a los órganos y funciones de la generación.

13. Estudio de la locura.

14. Sordomudos.

ECONOMÍA POLÍTICA.

En los primeros meses del año escolar y según lo dispuesto por la ley vigente, se estudiará la parte científica siguiendo el método establecido por P. Beauregard en sus «Elementos de Economía Política,» con excepción de la 5ª parte que se refiere a la legislación financiera. Después se estudiarán las leyes federales de México sobre Administración fiscal según la obra del Lic. Luís G. Labastida, examinando en cada caso la aplicación que se haya hecho de los principios científicos.

Los puntos de estudio en una y otra materia, serán los siguientes:

1.

Definición de la Economía Política.- Demostración de que es una ciencia.- Demostración, del grupo a que pertenece en la clasificación de las ciencias y de las relaciones que con ellas tiene.

2.

Clasificación de los fenómenos económicos.- Noción de la producción de la riqueza.- Enumeración de los factores de la producción y determinación del papel que cada uno de ellos representa.

3.

Importancia económica y verdadero carácter de la naturaleza considerada desde el punto de vista de la producción de la riqueza.- Explicación del fenómeno de la transformación de una parte de los agentes naturales en capital, en el curso del progreso.

4.

El trabajo considerado como factor de la producción.- Su definición.- Clasificación de los trabajos y determinación de la importancia e influencia de cada uno de ellos en la producción.- Causas que favorecen la potencia productora del trabajo.

5.

Organización natural del trabajo.- Sus diversas formas.- Importancia de cada una de ellas en el actual estado económico.- La división del trabajo en relación con las diversas industrias.

6.

Noción de la industria.- Clasificación de las industrias.- Necesidades del equilibrio entre ellas.- Consecuencias de la ruptura de ese equilibrio.

7.

Las máquinas, su influencia sobre la organización del trabajo.- Críticas dirigidas contra ellas.- Las invenciones en sus relaciones con las diversas industrias.

8.

Grande y pequeña producción.- Circunstancias que determinan cada una de ellas.- Ventajas e inconvenientes de la

producción en grande.

9.

El empresario.- Su influencia en la producción.- Diferencia entre el empresario y el productor autónomo.

10.

Capital.- Su definición.- Su papel.- Elementos de capitalización.- Causas que le son favorables y desfavorables.- Desarrollo progresivo de la capitalización.

11.

Diversas especies de capital.- Utilidad de esas clasificaciones.- Capitales incorpóreos.

12.

Noción de la distribución de la riqueza.- Exposición de los diversos regímenes de la riqueza.- Justificación del adoptado en todos los países cultos.

13.

Caracteres de la propiedad desde el punto de vista económico.- Legitimidad de la propiedad industrial.- Relación de los ataques dirigidos contra ella.- Utilidad y fundamento de la herencia.

14.

Naturaleza del arrendamiento de tierras y de la renta.- Su definición.- Legitimidad de su percepción.- Exposición y crítica de la teoría de Ricardo.- Diversas formas de explotación de la tierra.- Grande y pequeña propiedad.

15.

Noción del interés.- Legitimidad de la remuneración del capitalista.- Circunstancias que determinan tasa del interés.

16.

Naturaleza del provecho.- Legitimidad de la remuneración del empresario.- Circunstancias que determinan el monto del provecho, así como su disminución en el curso del progreso económico.

17.

Naturaleza del salario.- Ventajas que presenta para el obrero y para el empresario.- Causas que influyen en su tasa y que determinan la diferencia de los salarios en las diversas profesiones.

18.

Asociaciones obreras.- Su origen y desenvolvimiento.- Sus ventajas e inconvenientes.- Trades Unions.- Huelgas.- Sociedades cooperativas.- Sus diversas clases.

19.

El socialismo.- Sus orígenes.- Primeras formas del socialismo.- El Saint-Simonismo.- El Fourierismo.- Sistema de Blanc y Proudone.- El colectivismo.- Crítica del socialismo.

20.

Circulación de las riquezas.- Cambio.- Su definición, origen y evolución.- Formas del cambio.- Valor.- Causas que determinan el valor.- Concurrencia y sus efectos.

21.

Moneda.- Función de la moneda.- Condiciones que debe llenar la substancia que ha de servir de moneda.- Sistemas monetarios.

22.

Necesidad de la intervención del Estado en materia monetaria.- Extensión de esta intervención y sus ventajas.- Sistema monetario de la república y legislación vigente.

23.

Crédito.- Su definición y división.- ¿El crédito crea capital?- Servicios que presta el crédito.

24.

Bancos.- Su definición.- Diferentes especies de bancos.- Billeto de banco.- Sus diferencias respecto de la moneda.- Intervención de la autoridad en la emisión de billetes.- Límites de la emisión y mecanismo

de los bancos de emisión.

25.

Evolución histórica de las instituciones bancarias.- Sistemas establecidos en la actualidad.- Historia de los bancos en México.

26.

Las instituciones de crédito y su constitución conforme a la actual legislación mexicana.- Bancos de emisión, hipotecas y refaccionarios.

27.

Crédito público.- Bases sobre las que reposa.- División del crédito público en activo y pasivo.- ¿Cuándo se manifiesta la personalidad acreedora de la administración y cuándo la deudora?

28.

Crédito público activo.- ¿Qué es ley de ingresos?- ¿Cómo se inicia y se expide?- ¿Qué productos contiene?

29.

¿Qué bienes pertenecen a la hacienda pública que no están comprendidos en la ley de ingresos?- ¿De qué exenciones y prerrogativas gozan los bienes de la Federación?- ¿Cuáles son los privilegios fiscales que subsisten conforme a la Constitución?

30.

Teoría científica del impuesto.

31.

Impuestos en México.- ¿Qué circunstancias han influido para impedir el establecimiento de un sistema científico de distribución tributario?- ¿En qué grupos comprende la ley vigente las rentas federales?

32.

Derechos de importación, exportación y tránsito internacional.- ¿Qué fundamento tienen?

33.

¿Qué se entiende por almacenes de depósito?- ¿Cuál es su objeto?- ¿Cuáles son sus condiciones y cuáles sus beneficios?- Derechos de depósito y reexportación.

34.

¿Qué se entiende por zona libre?- ¿Cuál es su origen histórico?- Prerrogativas de la zona libre.- ¿Qué se entiende por cabotaje?- Disposiciones vigentes en la materia.- ¿Qué preceptos contiene la ley, relativos a la internación de mercancías extranjeras?

35.

Impuesto general del timbre.- ¿A qué clase de impuesto pertenece el timbre?- ¿Cuáles son las bases principales de la ley vigente?

36.

¿Cuáles son los impuestos que se recaudan sólo en la forma del timbre?- ¿Cuáles en otras formas?- Explicación general de cada uno de ellos conforme a las leyes vigentes.

37.

Impuestos que sólo se causan en el Distrito y territorios federales.- Explicación general de cada uno de ellos.

38.

Crédito público pasivo.- ¿Qué se entiende por deuda pública?- ¿Cómo puede clasificarse?- ¿Qué es conversión de la Deuda y qué amortización?- Sucinta exposición histórica de la deuda interior y exterior.

39.

Arreglo definitivo de la deuda pública según las leyes vigentes.- Deuda consolidada, flotante y diferida.

40.

¿Qué se entiende por presupuesto?- ¿Qué poderes concurren en su formación?- ¿Qué es el presupuesto de egresos y qué comprende?

41.

¿Cuándo ejercita la administración su personalidad responsable?– Contabilidad fiscal.– ¿Cuántas clases de glosas hay?– ¿Qué es glosa política y a quién está encomendada?– ¿Qué es glosa administrativa y a quién está encomendada?– ¿Cómo se practica una y otra?

42.

Comercio interior y exterior. Su utilidad.– Su papel.– El cambio y sus variaciones.– Exposición y crítica de la teoría de la balanza del comercio.– Causas y remedio de las crisis comerciales.

43.

Libertad de comercio interior.– Prohibición, protección y libre cambio.– Los tratados de comercio.

44.

El comercio en México.– Cuestiones que se han originado de la legislación vigente.– Abolición de las alcabalas.– Reforma constitucional de los artículos 111 y 124.

45.

Corredores.– ¿Quién debe expedir el reglamento de los artículos relativos del Código de Comercio?

46.

Mercancías nacionales con apariencia de extranjeras.– Leyes que determinan los requisitos a que deben sujetarse.

47.

Catastro.– Diversos sistemas establecidos.– La crítica de cada uno de ellos.– Leyes vigentes sobre su establecimiento en el Distrito Federal.

48.

Consumo de la riqueza.– Su definición y división.– Diversos empleos de la riqueza.– El lujo.– Diversas opiniones sobre el lujo.– Su papel económico y su influencia en el progreso de la sociedad.

49.

El ahorro.– Causas que influyen sobre su desarrollo.– Cajas de ahorros.– Seguros y sus diversas formas.– Sociedades cooperativas de consumo.

50.

La población.– Teoría de Malthus.– Aumento de la población.– La emigración y la colonización.– Pauperismo.– Sus causas.– Medios de corregirlo.– Caridad legal y privada.

51.

¿Qué es poder administrativo?– ¿Qué condiciones requiere su ejercicio?– ¿Qué facultades tiene?– Funciones administrativas en general.– ¿Cuáles son los fundamentos constitucionales del poder administrativo?

52.

¿Qué se entiende por administración fiscal?– ¿Cuáles son sus principales acepciones?– ¿Cuáles son sus fundamentos constitucionales?

Y lo comunico a usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 2 de enero de 1901.– J. N. García Peña, subsecretario.– Al C. Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.– Presente.

Enero 2.- Programas para la Escuela Nacional de Medicina.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar los siguientes programas para que rijan en la Escuela Nacional de Medicina, durante el año de 1901.

FÍSICA E HISTORIA NATURAL MÉDICAS.

Física.

I. Importancia de su estudio en Medicina.

II. Nociones preliminares.

III. Medida.– A. Vernier. B. Tornillo micrométrico. C. Esferómetro. D. Aplicaciones. Medidas antropométricas. Compás de

Baudeloque, pelvímetro, cirtómetro, esteiómetro, histerómetro y microtomos.

IV. Movimiento.- A. Determinación de sus leyes. B. Diversas clases de movimiento.

V. Fuerza.- A. Intensidad. B. Aplicación. C. Composición y descomposición de las fuerzas. D. Aplicaciones. Contracción muscular. Locomoción, carrera, salto, relajación muscular, función de los músculos como fuerza.

VI. Pesantez.- A. Balanzas. B. Básculas. C. Relación del peso con el desarrollo y el agotamiento. D. Dosis medicamentosas. E. Balanzas de precipitación.

VII. Presiones de los líquidos. A. Principio de Arquímedes. B. Aplicaciones. Natación. Investigación de infanticidio. Sumersión.

VIII. Manómetros.- A. Tubos piezométricos. B. Esgurrimiento de los líquidos. C. Leyes del escurrimiento en los tubos capilares. D. Aplicaciones. Tensión sanguínea arterial, venosa, capilar. Cardiógrafo.

IX. Propiedades generales de los cuerpos.

X. Divisibilidad. A. Sólidos. B. Pulverización. C. Porfirización. D. Aplicaciones. Insuflaciones. Kilos metálicos. Suturas huesosas. Galvanoterapia.

XI. Líquidos.- A. Aplicaciones. Pulverizadores, Anestesia local. Pulverizaciones al vapor. Desinfección.

XII. Propiedad.- A. Filtración. B. Aplicaciones. Purificación de las aguas. Examen de los líquidos orgánicos. Orina, Jugos gástricos. Cuencas filtrantes. Filtros porcelana, barro, carbón. Filtros de presión Pasteur, Chamberlain.

XIII. Elasticidad.- A. Flexión. B. Torsión. C. Ruptura. Mecanismo de las fracturas. D. Resortes. E. Aplicaciones. Dinamómetros. Pesabebés. Venda y tubo de Esmark. Medias elásticas. Gimnasia escolar. Esfimógrafos Marcy Dugcon's. Osteoclastia. Reducción de luxaciones.

XIV. Gases.- A. Presión. B. Transmisión

de las presiones. C. Tambor de Mery. Presión atmosférica. D. Diferencias de presión. E. Sus relaciones con la respiración. F. Alturas. G. Aplicaciones. Baños de aire enrarecido y condensado. Ventosas simples, escarificadas y de Junod. Irrigadores. Jeringas hipodérmicas de Roux disabombas, de hidrocele, de fuente. Aspiradores Potain y Dieulafoy. Barómetros. Climatología.

XV. Acciones moleculares de los cuerpos.- A. Sólidos. B. Adherencia, adhesión y gasto. C. Líquidos. D. Capilaridad. E. Imbibición. F. Disolución y sus leyes. G. Sobresaturación. H. Mezclas refrigerantes. I. Anestesia local. J. Gases. K. Mezclas. L. Disolución. M. Acción fisiológica. N. Anestesia general.

XVI. Acciones moleculares mediatas.- A. Osmosis de los líquidos. B. Osmosis de las mezclas. C. Diálisis. D. Su papel en los seres vivos. E. Osmosis de gases. F. Osmosis de líquidos y gases. G. Su acción en las membranas vivas. H. Respiración.

XVII. Calor.- A. Temperatura. B. Conducción. C. Calorimetría animal. D. Dilatación, sólidos, líquidos y gases. E. Termometría. F. Termómetros clínicos. G. Reguladores de temperatura. H. Chimeneas. I. Relación de la temperatura con las diversas enfermedades. J. Calefacción de las habitaciones, hospitales.

XVIII. Acciones físicas y químicas.- A. Cambios de estado. B. Fusión. C. Solidificación. D. Sobrefusión. E. Volatilación. F. Sublimación. G. Vaporización. H. Evaporación. I. Enfriamiento. K. Licuefacción. L. Punto crítico. M. Ebullición. N. Calefacción. O. Destilación. P. Fuentes de calor y de frío.

XIX. Calor animal.- A. Origen. B. Trabajo mecánico. C. Aplicaciones. Quemaduras. Termocauterio. Desinfección. Estufas. Autoclave. Aspesia. Baños fríos, ruso, turco. Duchas.

XX. Luz.- A. Causa. B. Propagación. C. Haces luminosos. D. Difusión. E. Reflexión y sus leyes. F. Reversibilidad. G. Espejos curvos, focos y puntos conjugados. H. Imágenes. J. Planos. K. Discusión de los espejos.

XXI. Refracción.- A. Sus leyes, B. Diversos casos de refracción. C. Refracción total. D. Refracción de los haces. E. Dioptrías, focos, planos, imágenes. F. Discusión de las Dioptrías, convergente, divergente, cilíndrica, astigmata. G. Lámina, caras paralelas. H. Prismas y reflexión total.

XXII. Lentes.- A. Centro óptico. B. Puntos nodales. C. Imágenes. D. Planos. E. Discusión de las lentes. Convergentes. Divergentes. Foco variable. F. Diafragmas. G. Lentes aplanéticas y cilíndricas. H. Sistemas centradas, de lentes pegadas y equivalentes. J. Determinación de potencia de lente y sistema. K. Doble refracción. L. Daltonismo. M. Fonómetros. N. Espectroscopia. O. Fosforescencia. P. Florescencia. Q. Aberración de refrangibilidad. R. Acromatismo. S. Análisis espectral. T. Fotografía.

XXIII. El ojo y la visión.- A. Acomodación y sus vicios. B. Corrección. C. Aplicación, Agudez visual. Lentes. Anteojos. Cámara clara y oscura. Endoscopio. Oftalmoscopio. Otoscopio. Rinoscopio anterior y posterior. Laringoscopio. Cistoscopio. Espejos, uterino y rectales. Sacarimetría.

XXIV. Acústica.- A. Vibraciones de los cuerpos. B. Propagación. C. Cualidades. D. Fonación. E. Audición. F. Aplicaciones. Auscultación. Percusión. Plessigrafo. Estetoscopios. Fonendoscopio.

XXV. Magnetismo animal

XXVI. Electricidad. A. Estática y Dinámica. B. Sus causas. C. Galvanómetro. D. Resistencia. E. Descargas eléctricas. F. Corrientes eléctricas. G. Efectos de las corrientes, caloríficos, luminosos, químicos. H. Fisiológicos. I. Termoelectricidad. J. Electro-imán. K. Carretes. L. Pares eléctricas. M. Pilas. N. Acumuladores. O. Máquinas eléctricas. P. Aplicaciones. Galvanocauterio. Electrolicis, uretra, recto, esófago. Asa galvánica. Máquinas de Gueff Spauman. Radioscopia. Radiografía, Endoscopia eléctrica.

Historia Natural.

XXVII. Metaloides. A. Fluoro. B. Cloro. C. Bromo. D. Yodo. F. Oxígeno. G. Azufre. H.

Ázoe. J. Carbón. K. Boro. L. Silicio. M. Sus compuestos más usados. N. Dosis y aplicaciones.

XXVIII. Metales. A. Hidrógeno. B. Potasio. C. Sodio. D. Amonio. E. Estroncio. F. Calcio. G. Litio. H. Magnesio. J. Fierro. K. Manganese. L. Cromo. M. Plata. N. Plomo. O. Oro. P. Platino. Q. Sus compuestos más usados. R. Dosis y aplicaciones.

XXIX. Vegetales.- A. Consideraciones generales. B. Recolección, C. Partes usadas. D. Formas medicamentosas. E. Principios activos, F. Dosis máximas y mínimas. G. Plantas más comúnmente usadas. Agárico, sarcina, helecho, licopodio, salepo, lirio de Florencia, grama, cuernecillo, catecú, colchico, heleboro, scila, áloes, espárrago, zarzaparrilla, azafrán, jengibre, enebro, cade, pino, pimienta, cubeba, jaborandi, mático, marihuana, lúpulo, crotón, reciño, nuez moscada, canela, alcanfor, ruibarbo, Jalapa, escamonea, mostaza, adormidera, acónito, vid, acedera, coca, te, colombo, naranja, paulinia, papaya, cicuta, asafétida, tapsia, tolú, haba de calabá, copaiba, sen, almendra, laurel cerezo, romero, eucaliptus, genciana, nuez vómica, haba de San Ignacio, curara, tabaco, estramonio, beleño, belladona, cápsico, olivo zapote, digital, menta, ipecacuana, café, quina, valeriana, árnica, ajeno, santónico, hidrastú, hamamelis, viburnil, coto, sporteina, strofantus.

XXX. Microbios.- A- Su lugar en la naturaleza. B. Organización. C. Dimensiones. Reproducción. E. Acrobiosis y anacrobiosis. F. Funciones principales. G. Polimorfismo. H. Clasificación. J. Principales especies. K. Micrococcus, de Biskra, intercelular de las meninges, de Neisser, tetragenus, Diplococcum neumonía, Estafilococcus piogenus aureus, albus, citreus. Streptococcus piogenus. L. Bacillus, difteria, tuberculosis, lepra, carbón, d'Ebert, coli, tétanos, septicemia, gripa, diplostreptobacillus, chancre blando, pyocyaneus. M. Pirilus, cólera, fiebre recurrente.

XXXI. Animales.- A. Nocivos, Serpientes, víboras, cinips, Punaice, puce, lucilia, cuterebres, paux, cabeza, cuerpo, pubis, escorpión, acarus, demodex, nigua, oxiuros,

ascárides, anquilostomo, filaría, triquina, hidátida y tenías. B. Útiles. Abeja, castor, elefante, almizcle, cachalote, sanguijuelas y bacalao.

El profesor no exigirá los conocimientos que de ambas materias no tengan relación con la Medicina; pero sí insistirá, y con especialidad sobre aquellos que estén íntimamente ligados con dicha ciencia, siendo, por tanto, su estudio preciso y necesario.

Química Médica.

Estudio minucioso de la materia haciendo las respectivas demostraciones por medio de las sustancias útiles, aparatos e instrumentos correspondientes. Numerosos análisis. Explicaciones orales del profesor y constantes ejercicios prácticos.

Anatomía Descriptiva.

La materia se dividirá en las secciones clásicas: Osteología, Artrología, Miología, Spiagnología, Angiología y órganos de los sentidos.

La enseñanza será objetiva, procurando que el alumno haga las descripciones de las preparaciones frescas que al efecto se tendrán dispuestas. Se obligará a los alumnos a hacer ejercicios prácticos de disección.

Anatomía Topográfica.

Las lecciones serán cada tercer día, empleando los alumnos los días intermedios en ejercicios prácticos de disección en el cadáver.

Las lecciones se darán con preparaciones hechas de antemano en el cadáver.

Los días que no hubiere cadáver, se harán ejercicios acerca de los que se hayan estudiado en los días anteriores.

Histología Normal.

El primer mes del curso se destinará a la enseñanza práctica de la Técnica microscópica.

Los meses restantes se ocuparán en el estudio de la Anatomía general, ampliando

los puntos relativos a la Embriología y a la Histología Topográfica.

Se hará suficientemente práctico el estudio de la asignatura, encargándose los preparadores de adiestrar a los alumnos en el manejo del microscopio y en los recursos modernos de la Técnica Histológica.

Fisiología.

Fisiología general.

Funciones de nutrición.

Secreciones.

Calor animal.

Fonación.

Órganos de los sentidos.

Sistema nervioso.

Funciones de reproducción.

En cada lección, el texto será amplificado verbalmente y con demostraciones experimentales.

Patología Médica.

Se estudiarán las materias siguientes:

Enfermedades generales e infecciosas, enfermedades venéreas, patología de la sangre, enfermedades reumáticas y diutríficas, enfermedades del aparato locomotor, intoxicaciones, y enfermedades del aparato digestivo.

Se harán las ampliaciones orales que juzgue conveniente el profesor, insistiendo especialmente sobre aquellas afecciones que, por su frecuencia u otras circunstancias, tengan particular interés.

Segundo curso de Patología Interna.

Se estudiarán las enfermedades de los aparatos nerviosos y urinario, los de la sangre, las infecciones generales y las intoxicaciones.

Patología Externa (correspondiente al cuarto año de estudios).

Se estudiarán las enfermedades quirúrgicas comunes a todos los tejidos y las enfermedades de la cabeza y del caquis que

corresponden a la mitad del curso, dejando las del cuello, pecho, abdomen, órganos génito-urinarios y miembros, para el segundo curso.

La clase será en lo posible práctica, y se harán las ampliaciones necesarias; lecciones orales una vez a la semana, sobre los puntos más importantes.

Patología Quirúrgica.

Primera parte: Afecciones de los miembros superior e inferior.

Segunda parte: Afecciones del abdomen.

Tercera parte: Afecciones de la pelvis.

Cuarta parte: Afecciones del recto y del ano.

Quinta parte: Afecciones de los órganos génito-urinarios del hombre y de la mujer.

Patología General.

Los alumnos hablarán sobre los diversos puntos que el autor del texto trata y el profesor hará las ampliaciones y explicaciones que fueren necesarias; además, los alumnos escribirán disertaciones sobre alguno de los asuntos más interesantes.

Generalidades de Patología.

1. La Patología, su lugar entre las ciencias, definición y divisiones.- Concepto y definición de la enfermedad.

2. Nociones generales sobre Etiología, Patogenia y Sintomatología.

3. Estudio de los procesos morbosos comunes, haciendo todo el estudio desde el punto de vista médico y quirúrgico.

Terapéutica

Se estudiará la parte teórico-práctica de materia médica y Farmacología, dando a conocer el origen y los caracteres de las diferentes drogas, su composición, acciones fisiológica y terapéutica, posología, indicaciones y contraindicaciones, para lo cual demostrará siempre que se pueda su acción fisiológica. Además, se enseñará la técnica de

algunos procedimientos de Química biológica aplicables a la Clínica terapéutica; se estudiará el arte de recetar; los medios de reconocer las preparaciones farmacéuticas; la manera de aplicarlas a los enfermos y los ensayos químico-biológicos de los productos clínicos. Cada alumno presentará, en el curso del año, un trabajo original sobre el tema que le señale el profesor.

Medicina operatoria.

El programa se dividirá en parte expositiva y en parte práctica.

En la primera el profesor hará a la obra de texto las ampliaciones y explicaciones necesarias.

En la segunda, que estará a cargo del jefe de operaciones, se practicarán éstas en el cadáver, fijándose especialmente en las que tienen más importancia en la Clínica.

Eutocia.

Generalidades, definición, importancia y división de la materia.

Anatomía de la pelvis.

Anatomía y fisiología de los órganos genitales de la mujer.

Fecundación. Preñez. Modificaciones maternas fetales y oculares.

Diagnóstico de preñez. Higiene del embarazo.

Parto. Fenómenos fisiológicos. Fenómenos mecánicos.

Presentaciones, posiciones y variedades del feto.

Diagnóstico pronóstico. Asistencia del parto natural.

Parto secundario y cuidados que reclama.

Puerperio. Fenómenos anatómicos y fisiológicos. Cuidados que reclama la puerpera.

Cuidados del recién nacido.

Higiene de ambos.

Antisepsia.

Distocia.

Patología del embarazo.

Aborto. Etiología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Patología del parto. Distocia materna, distocia fetal; distocia por accidente y complicaciones. Etiología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Patología del parto secundario y asistencia que reclama.

Operaciones obstétricas.

Versión.

Extracción manical del feto.

Forcéps. Palanca.

Parto prematuro artificial.

Aborto provocado.

Embriotomía.

Operación cesárea. Operación de Foaro. Extirpación total de la matriz. Sinfisiotomía. Patología del puerperio. Septisemia puerperal.

Descripción y formas. Profilaxia y tratamiento. Lecciones orales, ampliaciones y ejercicios prácticos en el maniquí de Budín y Pinard.

Obstetricia teórica para parteras.

Primer año.

Anatomía y fisiología obstétricas.

Desarrollo del huevo.

Anatomía y fisiología del feto.

Estudio del embarazo.

Acomodación.

Presentaciones y posiciones.

Estudio del parto en general.

Estudio del parto en cada presentación y posición.

Segundo año.

Embarazo general.

Cuidados que reclama la parturienta.

Cuidados que reclama el niño.

Cuidados de la madre y del niño durante el puerperio.

Antisepsia obstétrica.

Estudio del puerperio fisiológico.

Estudio del puerperio patológico.

Vicios de conformación del niño.

Somero estudio de la mujer en sus estados patológicos durante la preñez, parto y puerperio.

Embarazo extrauterino.

Aborto.

Distocia.

Accidentes del parto.

Operaciones.

Curso teórico-práctico de enfermedades mentales.

1. Consideraciones históricas acerca de la enajenación mental, desde sus primitivos tiempos hasta la época actual.
2. Definición y aplicación de las enfermedades mentales.
3. Presentación de sujetos enfermos que representen los tipos fundamentales de la locura.
4. Estudio clínico de las locuras perceptivas, intelectuales, afectivas, volitivas, compuestas y constitucionales.
5. Etiología de la locura.
6. Elementos sintomáticos de la enajenación mental.
7. Diagnóstico de la locura.
8. Marcha de la locura. Duración, complicaciones y terminaciones.
9. Pronóstico de la locura.
10. Anatomía y fisiología patológicas de la locura.
11. Tratamiento de la locura.

Se procurará que los alumnos hagan ejercicios prácticos, obligándolos a que

escriban la historia de los enfermos que se les señalen.

Bacteriología.

Esta clase será eminentemente práctica, procurando que los alumnos ejecuten las diferentes manipulaciones de la técnica bacteriológica, o emprendan el estudio especial de algún microorganismo, como corresponderá a los que cursan el 4º año de Medicina.

A este fin se dividirá en dos grupos con arreglo al año que estudien, teniendo cada uno de ellos dos clases a la semana.

A los alumnos del primer grupo, o sea los del tercer año de Medicina, corresponde el estudio de:

1. Técnica microscópica especial a la Bacteriología.
2. Caracteres de las bacterias. Su forma, estructura, movimientos, respiración, nutrición, secreciones, excreciones y reproducción.
3. Acción de los diferentes medios sobre las bacterias y de éstas sobre aquéllos.
4. Clasificación de las bacterias.
5. La esterilización por el calor seco, el calor húmedo, por la filtración y por los antisépticos.
6. Preparación de medios de cultivo: sólidos, líquidos y coloridos.
7. Siembras en los diferentes medios de cultivo.
8. Estufas y reguladores de la temperatura.
9. Aislamiento de los gérmenes.
10. Cultivos de anaerobios.
11. Examen microscópico de las bacterias.
12. Coloración simple, doble coloración, coloración de los esporos y de los flagelos. Coloración de los tejidos.
13. Inoculaciones y autopsias bacteriológicas.

Los del segundo grupo, o sea los del cuarto año de Medicina, estudiarán:

1. Micrococcus (piógenos áureos, albus citriusteni, flab, fétid).
 2. Estreptococis erisipeatis, micrococcus tetrágenus, micrococcus del cólera de las gallinas, sarcina ventriculi.
 3. Gonococcus.
 4. Bacteridia carbonosa.
 5. Vibrión séptico.
 6. Neumococcus, diplococcus de Fraenkel.
 7. Bacillus piocianico, bacillus del chancro blando, bacillus de la podredumbre de los hospitales.
 8. Bacillus de la difteria, bacillus del tétanos.
 9. Bacillus de la fiebre tifoidea, bacillus coli comuni.
 10. Bacillus de la gripe, bacillus de la peste bubónica.
 11. Bacillus de la tuberculosis, bacillus de la lepra, bacillus del muermo.
 12. Vibrión del cólera morbus, espirilo de la fiebre recurrente.
 13. Bacillus de la seborrea, coccus de la pelada.
 14. Levaduras patógenas (Sacharomycis albicans, nooformas, litogenes).
 15. Hongos patógenos (Achorion, tricofton, microsporium furfur).
 16. Protozoarios (Amibas, hematozoarios, microsporideas, coccidias).
 17. Actinomicosis, estreptotrix.
- Higiene y Meteorología Médica.
- Primera parte.- Estudio del medio.- Definición, valoración y división de la Higiene.- Su objeto y relación con los demás conocimientos médicos.- Su método.
- I. Suelo. (Estudio geológico, higiénico y Saneamiento. Especial del suelo del Valle de México). Análisis bacteriológico del suelo.

II. Aire. (Meteorología médica). Manejo de instrumentos y aparatos relativos y observaciones para los alumnos. Estudio de la respiración en las alturas.

III. Agua, Hidrología médica. (Aguas de la ciudad).

IV. Climatología. (Geografía médica. Aclimatación).

V. Habitación, Ciudad y campo.

VI. Alimentos y bebidas. (Bromatología médica).

VII. Vestidos.

VIII. Sociedad, medio social, etnografía, demografía y estadística.

Segunda parte.- El individuo y el grupo humano.

I. Las edades. (Higiene infantil, higiene de la vejez).

II. Las funciones. (En los Sexos; herencia, prostitución).

III. Los Grupos Sociales (escolar, industrial; militar, profesional, detenidos y nosocomial).

IV. Las enfermedades infecciosas (transmisibles o no transmisibles); epizóticas. Profilaxia.

V. La muerte, (depósitos mortuorios, cementerios, cremación.)

VI. Preceptos generales. (Hidroterapia, alimentación y vacunación).

VII. Organización y legislación sanitaria, nacional e internacional.

Tercera parte.- Ejercicios en el laboratorio de Higiene.

I. Estudios y observaciones meteorológicas hechas por los alumnos, divididos en grupos.

Estos estudios, así como los análisis de materias alimenticias, se harán terciados, alternados con la clase teórica, bajo la vigilancia del señor preparador y su ayudante. En esas clases se repetirán, por los grupos, los estudios y análisis hechos por el

profesor en las clases prácticas generales.

II. Estudio del aire volumétrico, mini-métrico, materia orgánica y bacteriológica.

III. Estudio del agua. Hidrometría, reactivos y bacteriológico, (Estudio especial del agua potable de la ciudad).

IV. Estudio de los vinos, (licores, cerveza, pulque y vinagre).

V. Estudio de la leche (completo), mantequilla y quesos.

VI. Estudio de carnes (mamíferos, aves, peces, moluscos y crustáceos).

VII. Estudio del chocolate, te y café.

VIII. Estudio de las féculas (pan, bizcochos y dulces).

IX. Estudio de legumbres y conservas alimenticias.

X. Estudio microscópico general de materias alimenticias.

XI. Estudio de pinturas que se usan en el decorado, papel tapiz, pisos, etc.

Cuarta parte.- Excursiones higiénicas.

I. Saneamiento de la ciudad de México. (Visita a las obras del Desagüe del Valle, bombas de San Lázaro, Indianilla y estudio del sistema de canalización de la ciudad).

II. Aguas potables para la ciudad. (Excursión a los manantiales del Desierto, Presa de los Leones, Santa Fe y Molino del Rey. Manantiales de Xochimilco y Chalco).

Estudio de pozos artesianos intra-urbanos.

III. Visitas al hospital general, fábricas y establecimientos industriales, escuelas modelos, cuarteles, rastro y penitenciaría.

Clínica propedéutica.

Definición. Importancia del asunto. Generalidades.

Examen de la piel, del facies, edad, sexo. Temperamento. Constitución.

Examen del pulso. Esfigmógrafos. Su aplicación. Comparación del trazo con los

datos clínicos. Esfigmomanómetro de Potain. Su aplicación. Su valor práctico, corazón, venas y arterias. Examen de cada sistema. Cardiógrafo de Friavey Fonendoscopio.

Aparato respiratorio. Inspección. Palpación. Percusión. Auscultación. Estetoscopios uni-auricular, bi-auricular. Medida del tórax. Cirtometría. Neumógrafo. Espirómetro. Su manejo y aplicación al individuo sano. Función exploradora de la pleura. Aspirador de Potain. Su manejo. Espustos. Examen del hígado, brazo, estómago, intestino. Estudio de la transparencia estomacal. Cateterismo del esófago. Derrames peritoneales. Ascitis. Función del peritoneo.

Exploración del riñón. Percusión. Palpación. Examen físico-químico de las orinas.

Estudio del aparato genitourinario del hombre, uretroscopia. Cistoscopia.

Estudio del aparato genitourinario de la mujer. Uso de los espejos tubulares, bivalvos, vulvas de Sims, etc.

Escurrecimientos genitales de la mujer. Examen de la boca, faringe. Laringoscopia. Rinoscopia anterior y posterior. Itooscopia. Insuflación de aire y cateterismo de la trompa de Eustaquio.

Signos clínicos de la inflamación. Examen del cuello y los miembros, desde el punto de vista médico y quirúrgico.

Generalidades sobre la asepsia y la antisepsia del médico que explora y los instrumentos que emplea.

Clínica médica de quinto año.

1. Estudio clínico de los enfermos que ingresen en la sala de Clínica.

2. Lecciones orales del profesor, a propósito de los casos clínicos que lo requieran.

3. Los alumnos escribirán las historias de los enfermos que les designe el profesor.

Clínica quirúrgica.

Los alumnos comenzarán el curso de Clínica. Externa, estudiando a los enfermos bajo la dirección del profesor.

Harán este estudio empleando los medios de exploración que vayan exigiendo las lesiones quirúrgicas que se estudien y que deben haber aprendido en el curso de Propedéutica. De cada enfermo se encargarán dos alumnos.

Curarán personalmente a sus enfermos para practicar la antisepsia y practicarán las pequeñas operaciones de Cirugía, ayudando al profesor en las grandes operaciones.

Practicarán la anestesia por medio del cloroformo y el éter; harán esta práctica en grupos de tres alumnos que se encargarán de ella durante las operaciones.

Si el enfermo que han estudiado muere, los encargados de la asistencia practicarán la autopsia delante de todos los alumnos, estando presente el profesor para que éste pueda iniciarlos en el estudio de las alteraciones anatomo-patológicas.

Expedirán los certificados médico-legales que tienen que enviarse a las autoridades judiciales, en el mayor número de enfermos que son asistidos en el hospital Juárez y para completar el estudio de cada enfermo harán de ellos sus historias, al darse de alta o después de practicada la autopsia, si muere el enfermo; la lectura de estas historias se hará delante de todos los alumnos. El profesor, al leer dichas historias, hará un juicio crítico del caso cuya historia se presente y entrará en las consideraciones conducentes a la lesión de que se trate.

Clínica Quirúrgica.

1. Lección inaugural al abrirse los cursos, que hará conocer a los alumnos el asunto que van a estudiar y el método para aprovechar mejor sus trabajos.

2. A la cabecera del enfermo, estudio práctico que se compondrá de interrogatorio, examen físico simple o armado de instrumentos de exploración. A esta parte se dedicará especialmente la atención del profesor, no limitándose éste a ficharla en compañía del Jefe de Clínica, sino haciendo ejecutar a los alumnos, guiándoles con cuidado para que aprendan a dominar

personalmente las múltiples dificultades de la Cirugía.

4. Lección oral, por lo menos una vez por semana, sobre los asuntos clínicos más importantes que se presenten.

5. Elaboración y lectura de las historias clínicas de los enfermos que se estudien.

Clínica de Obstetricia para alumnas.

Primer trimestre.- Enseñanza de Clínica propedéutica.

Secundo trimestre.- Estudio clínico de las embarazadas que ingresen en la Casa de Maternidad y lecciones orales del profesor acerca de los casos clínicos que lo requieran.

Tercer trimestre.- Estudio clínico del parto secundino y de las puerperias, fisiológico y patológico, obligando a las alumnas a que hagan guardias por turnos, para que asistan a los partos, hagan los aseos, bañen y vistan a los niños, bajo la vigilancia de la partera de la Casa de Maternidad.

Clínica de Obstetricia para los alumnos.

1. Estudio clínico del embarazo en sus diversas épocas, aprovechando las embarazadas que ingresen en el Hospital de Maternidad.

2. Lecciones orales del profesor acerca de los casos clínicos que lo requieran.

3. Asistencia de los alumnos a las operaciones que se practiquen, sea cual fuere la hora en que éstas se hagan.

4. Ejercicios en el maniquí por los alumnos (con fetos muertos) de las operaciones que hayan visto practicar en la mujer, dirigidos por el profesor o su jefe de Clínica.

5. Exigir a los alumnos que escriban y presenten las historias clínicas completas de los casos que les designe el profesor.

6. Establecer guardias para que los alumnos las desempeñen por riguroso orden alfabético con objeto de que atiendan a los partos fisiológicos que se verifiquen durante y ellas, bajo la vigilancia del jefe de

Clínica o partera en jefe del establecimiento.

Si se presentare durante ella alguna causa de distocia, será llamado con oportunidad el profesor para que llene las indicaciones que el caso reclame.

Clínica Ginecológica,

I. Los alumnos leerán al profesor las historias clínicas de las enfermas cuyo estudio se les encomiende.

El profesor hará a los alumnos las advertencias que la lectura de dichas historias le sugiera, y los guiará en la práctica propedéutica especial, en los casos en que necesario fuere.

II. En la visita de las enfermas de cuya observación se hayan encargados los alumnos, el profesor llamará a éstos la atención sobre las particularidades que vaya presentando el curso de las enfermedades, y se aplicará la terapéutica especial que cada caso clínico reclame.

III. El profesor dará lecciones acerca de los casos clínicos que por su importancia entrañen mayores enseñanzas y práctica para los alumnos.

IV. Los alumnos se ejercitarán en la práctica de Cirugía Menor Ginecológica.

V. Se practicarán, ante los alumnos, las operaciones de Cirugía Ginecológica a que hubiere lugar.

Clínica Infantil

(Hospital de infancia).

1. Los martes y jueves el profesor dará lección a la cabecera de los enfermos.

2. Los sábados, conferencias sobre los puntos más importantes de la Patología infantil, especialmente sobre la Semeiología y Terapéutica.

3. El curso abarcará la Medicina y Cirugía de los niños, por lo que este programa se interrumpirá, en caso de operación quirúrgica o bien cuando deba practicarse autopsia.

Clínica Oftalmológica.

1. Estudio de los enfermos que asistan a la clínica cuya enfermedad sea importante o por ser de las más frecuentes o de las más graves, o por ofrecer un caso de los que pocas veces se observan y que por esta razón sea conveniente aprovechar. Se tendrán en cuenta el diagnóstico, el pronóstico, el curso y el tratamiento de la afección y se ejecutarán las operaciones que estén indicadas.

2. Oftalmoscopia: Examen del fondo del ojo con la imagen directa y con la invertida. Ejercicios en el ojo artificial y en el ojo humano normal y en el patológico.

3. Dioptría. Estudio de la refracción del ojo y sus anomalías. Aplicación de los principales procedimientos objetivos y subjetivos. Ejercicios en el ojo artificial y en el vivo. Desarrollos teóricos necesarios.

4. Examen funcional del ojo: Apreciación de:

a. El sentido de las formas.- la agudeza visual, (eidoptría).

b. El sentido luminoso (fotoptría).

c. El sentido cromático (cromatoptría.)

d. El campo visual (periotrí.)

e. Los movimientos oculares (oftalmotropomía).

Medicina Legal.

El profesor hará en cada clase las ampliaciones y aclaraciones necesarias para poner las doctrinas más aceptadas en relación con la legislación mexicana, que en la parte correspondiente se tendrá cuidado de dar a conocer a los alumnos con los comentarios que fueren precisos. Se completará el curso por medio de elecciones orales acerca de los envenenamientos y de las enfermedades simuladas y disimuladas, y se practicarán en la clase los experimentos toxicológicos que fuere posible, así como los relativos al estudio de las manchas que importa conocer a la Medicina Legal.

Farmacia teórico-práctica.

Definición y objeto de la Farmacia.

Estudio y aplicación de las manipulaciones farmacéuticas.

Práctica de las más importantes de estas manipulaciones.

Estudio de los medicamentos minerales, simples y compuestos, procedimientos generales y particulares que se sigue en su preparación, propiedades físicas y químicas.

Análisis y dosificaciones más importantes relativas a estos medicamentos; nociones sobre la dosis en que son administrados.

Estudio de los medicamentos de origen orgánico, ácidos, bases, sales, alcoholes, aldehidos, fenoles, éteres, glucosidos, e hidratos de carbono, amidas, fermentos solubles, hidrocarburos y cuerpos no clasificados; procedimientos generales y particulares seguidos en la preparación de estos medicamentos.

Análisis y cuantificación de los más importantes, sus propiedades físicas y químicas; nociones sobre su acción fisiológica y terapéutica y sobre la dosis en que son administrados.

Estudio de las reglas que deben seguirse en la elección de los medicamentos.

Fermentaciones en general y procedimientos farmacéuticos que se siguen para lograr la conservación de los productos alterables.

Estudio de las formas farmacéuticas, polvos, pulpas, zumos, especies, soluciones acuosas y otros medicamentos obtenidos con la intervención del agua. Soluciones alcohólicas y medicamentos obtenidos por la intervención del alcohol. Preparaciones obtenidas por la glicerina, por el éter, por los cuerpos grasos, por las esencias, por el vino, por el vinagre o la cerveza; preparación de píldoras, grageas, gránulos, cápsulas, perlas, obleas, linimentos y fumigaciones; análisis y dosificaciones de los más importantes de estos preparados.

Estudio de los artículos de la Constitución política de la república, así como de los de la ley de Instrucción pública. Códigos Penal, de Procedimientos, Sanitario y reglamento de boticas, en todo lo relativo al ejercicio de la Farmacia.

Estudio del plan general para la instalación de una botica, distribución de las labores en un establecimiento de farmacia, consideraciones económicas relativas al capital y producto de los establecimientos de este género.

Conducta y moralidad que debe observar el farmacéutico en el ejercicio de su profesión.

La práctica de manipulaciones y técnica farmacéutica, se dará en la clase de la escuela, concurriendo a los laboratorios del almacén central de beneficencia y otros, cuando sea necesario para el estudio de las operaciones industriales que allí se ejecutan, y todo esto aparte de la práctica civil que hagan los alumnos en alguna botica, como marca la ley.

ANÁLISIS-QUÍMICA.

Primer curso.- Acción de los reactivos sobre los óxidos metálicos y sus radicales.

Ejercicios prácticos por los alumnos.

Acción de los reactivos sobre los ácidos y sus radicales.

Ejercicios prácticos por los alumnos.

Exposición del método general de Análisis-química.

Aplicación práctica de este método.

Exposición de las reacciones y método general de análisis de los gases y mezclas gaseosas.

Determinación de la naturaleza de las sustancias orgánicas más importantes.

Segundo curso.- Elementos de Toxicología.

Ejercicios prácticos por los alumnos.

Ejemplos de análisis y caracteres de pureza de algunos de los principales

medicamentos.

Práctica por los alumnos.

Ensaye de las aguas potables.

Práctica por los alumnos.

Ensaye de alimentos y bebidas.

Práctica por los alumnos.

Investigación y valoración de los elementos minerales que contienen los humores y tejidos.

Práctica por los alumnos.

Análisis de la sangre.

Práctica por los alumnos.

Análisis de los productos de los aparatos digestivo y respiratorio.

Práctica por los alumnos.

Examen de los diversos tejidos de la economía.

Práctica por los alumnos.

Análisis de la orina, depósitos y concreciones urinarias.

Práctica por los alumnos.

Historia natural de las drogas simples.

Definición de esta ciencia, importancia de su estudio

Sinonimia científica y vulgar de las drogas simples usadas en México, su clasificación botánica, distribución geográfica, caracteres físicos organolépticos y químicos, diversas clases de ellas que hay en el comercio, caracteres que distinguen esas clases; composición química; sustituciones y falsificaciones que sufren, y modo de reconocer esos fraudes.

Se estudiarán las drogas siguientes:

Criptógamas celulares.

Carragen, zaminarías, liquen de Islandia, cuernecillo de centeno, cuernecillo de maíz, cuitlacoche, agárico blanco.

Yerbas.

Consideraciones generales. Acónito,

berros, coclearias, hipericón, gobernadora de México, alfilerillo, pata de león, atlanchana, yerba del cáncer de México, cicuta, estáñate, artemisa, capitaneja, yerba del ángel, atanasia, simonillo diente de león, calampacatle, Zoapatle, lobelias extranjera y del país, tlalchichinoli, saponaria del país, yerbabuena, orégano, mejorana, tomillo, salvia, romero, escordio, toronjil del país, epazote, chilillo, marihuana, sabina, yerba del pollo, doradilla, lengua de ciervo, culantrillo.

Hojas.

Consideraciones generales. Malvas, te chino, yerba del cura, coca del Perú, naranjo, ruda, buchú, jaborandi, sen, capulín, arrayán, eucalipto, dictamo real, pingüica, solano negro, belladona, estramonio, beleño, digital, yerba dulce, cedrón, muiltle, mático, bolde, nogal.

Flores.

Consideraciones generales. Amapola, violetas extranjeras y del país, Jamaica, yoloxóchitl, tila, azahar, rosa, curo, civo, saúco, cempaxúchitl, cardo santo, gordolobo, borraja, alhucema, cantueso, nochebuena, estigmas de azafrán, estilos de maíz.

Frutos.

Consideraciones generales. Anis estrellado, coca de levante, adormideras, limón, cañafistula, tamarindo, pimienta gorda, coloquintida, anís verde, hinojo, culantro, comino, eneldo, cominos rústicos, cuau-tecomate, pimienta negra, cubeba, lúpulo, bellota, vainilla, cardamo, cebadilla, maíz, cebada, arroz.

Semillas.

Consideraciones generales. Mostazas negra y blanca, nuez de Kola, chocho, alhelva, haba del Calaba, almendras dulces y amargas, calabaza, melón café, estrofantó, nuez vómica, cabalonga, beleño, zaragatona, nuez moscada, macias, habilla de san Ignacio, cólchico.

Raíces.

Acónito, colombo, rábano rusticano, polígala, crameria altea, dictamo blanco,

orozuz, contra yerba blanca, suelda, brionia, perejil, apio, zapo, siembul, cainca, ipecacuana anillada, mayor, menor y ondulada, inula, peritres, diente de león, contra yerba de Julimes, genciana, jalapas, turbit, cinoglosa, ancusa, belladona, zarzaparrilla, espárrago.

Rizoma.

Sello de oro, valeriana, serpentaria, tlapacotle, china, lirio, jengibre, cúrcuma, peonia del país, grama, helecho macho, calaguala.

Tubérculos y bulbos.

Cólchico, escila, cebolla albarrana, cebolleja.

Tallos.

Consideraciones generales. Linaloe, Susana, palo mulato, guayacán, tripa de judas, Campeche, palo del muerto, anacahuite, dulcamara, ruibarbo, rapóntico, guaco.

Cortezas.

Generalidades. Drimis, simarruba, quillaya, amamelis, granada, coto, quinas, calisaya roja, loxa, huanuce y cartajena, quebracho, condurango, cáscara sagrada, vivurnio, canela, sasafras, copalchi, encina.

Agallas y féculas.

Agallas de levante, féculas de Sagú, Arrowroot, yuca y de papa.

Polvos organizados y pelos.

Algodón, lupulino, kamala, licopodio.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 2 de enero de 1901.– P. a. d. C. S., J. N. García, subsecretario.– Al C. Director de la Escuela Nacional de Medicina.– Presente.

Enero 2.- Programas para la Escuela N. de Ingenieros.

El Presidente de la República ha tenido a bien aprobar los siguientes programas para que rijan en la Escuela Nacional de Ingenieros, durante el presente año de 1901.

CURSO DE MATEMÁTICAS SUPERIORES.

Álgebra.

Ordenaciones, permutaciones, combinaciones, cantidades imaginarias, módulo de las cantidades imaginarias, fórmula de Moivre, fracciones continuas. Teoría general de las series. Reglas y teoremas sobre la convergencia. Límite de error, desarrollo en series, método inverso de las series, método de los coeficientes determinados.

Teoría del máximo común divisor. Definiciones, teoremas fundamentales, principio en que descansa su determinación.

Funciones derivadas. Fórmula de Taylor derivadas de una función, de función de función, de funciones compuestas, de funciones implícitas, de funciones algebraicas y trascendentes. Estudio de las funciones por medio de las derivadas, desarrollo en series.

Composición de una ecuación algebraica cualquiera, de una sola incógnita.

Transformación de las ecuaciones, investigación de los divisores de las ecuaciones, teoría de las raíces iguales. Eliminación por el método del máximo común divisor, usos de la eliminación en la transformación de las ecuaciones, ecuación de los cuadrados de las diferencias, uso de la eliminación para la desaparición de los radicales.

Resolución de las ecuaciones numéricas, raíces conmensurables, límites de las raíces de las ecuaciones, separación de las raíces por el método de Lagrange, método de aproximación de las raíces inconmensurables, raíces imaginarias, límite de los módulos.

Regla de Descartes, teorema de Sturm.

Rebajamiento del grado de las ecuaciones, ecuaciones recíprocas, ecuaciones binomias.

Resolución de las ecuaciones generales de tercero y cuarto grado, aplicaciones de la fórmula de Moivre a la resolución de las mismas, método trigonométrico para la resolución de las mismas.

Resolución de las ecuaciones trascendentes.

Descomposición de las fracciones algebraicas en fracciones simples.

Trigonometría esférica.

Introducción.- Propiedades geométricas de los triángulos esféricos, de los rectángulos. Reglas de Napier sobre las partes circulares. Triángulos esféricos oblicuángulos. Otro método para resolver los triángulos esféricos oblicuángulos.

Geometría analítica de dos dimensiones.

Coordenadas rectilíneas, ecuaciones simultáneas de dos variables, puntos y líneas imaginarios.

Homogeneidad, construcción de fórmulas, transformación de coordenadas, clasificación de líneas planas. Línea recta, polos y polares con relación a dos rectas.

Circunferencia de círculo, ecuación de la circunferencia de círculo, circunferencias que satisfacen a condiciones dadas, tangente a la circunferencia.

Teorías generales, tangentes y normales, concavidad y convexidad de las curvas, ordenadas máximas y mínimas, asíntotas rectilíneas, centros diámetros y ejes de las curvas de segundo grado, reducción de la ecuación de 2º grado a formas más sencillas, cambiando los ejes coordenados, tangentes, polos, y polares en las curvas de segundo grado, focos y directrices.

Propiedades principales de la elipse, de la hipérbola y de la parábola.

Secciones cónicas y cilíndricas, identidad de las secciones planas del cono con las curvas de segundo grado. Número de

condiciones necesarias para determinar una cónica, intersección de curvas de segundo grado.

Curvas envolventes, evolutas, envolventes y envueltas

Puntos singulares de las curvas planas, discusión de curvas, intersección de curvas cualesquiera, algebraicas o trascendentes, construcción de las raíces reales de las ecuaciones numéricas.

Coordenadas polares, transformación de coordenadas polares en rectilíneas y viceversa, centros, ejes de simetría, tangentes, normales y asíntotas de las curvas referidas a coordenadas polares, concavidad y convexidad; máximos y mínimos; puntos singulares de las curvas referidas a coordenadas polares.

Ecuaciones de las curvas de segundo grado, referidas a coordenadas polares.

Geometría analítica de tres dimensiones.

Proyección de rectas en el espacio, proyecciones de superficies planas en un plano, representación del punto, de la línea y de la superficie, transformación de coordenadas.

La línea recta y el plano, problema sobre la línea recta y el plano.

Teorías generales, relativas a las superficies curvas, planos, tangentes, centros, planos diametrales.

Superficie de segundo grado, estudio de las ecuaciones de segundo grado con tres variables reducidas a formas sencillas,

Superficies cilíndricas, superficies cónicas, superficies de revolución.

Cálculo infinitesimal.

Primero, Diferencial.– Definiciones, consideraciones y preliminares sobre ellas.

Clasificación de funciones, diferenciación de las funciones algebraicas simples.

Consideraciones sobre la interpretación algebraica y geométrica del primer coeficiente diferencial.

Diferenciación de las funciones compuestas: suma, producto, cociente, funciones de dos o más variables, implícitas.

Exposición comparativa de las diversas concepciones fundamentales que han servido de base al cálculo infinitesimal.

Aplicaciones del cálculo infinitesimal, diferenciaciones sucesivas, fórmula de Maclaurin para desarrollar en serie las funciones de la suma algebraica de dos variables y de un número mayor de variables, expresiones de las principales líneas que se consideran en las curvas, investigación de la influencia relativa que tienen en la resolución de un problema, los errores existentes en los datos, modo de combinar los errores existentes en los datos, modo de combinar, diversas ecuaciones de condición cuando su número es mayor que las incógnitas, que contienen, método de los mínimos cuadrados.

Segundo. Integral. Principios fundamentales, reglas generales para la integración de las expresiones diferenciales, integración por funciones algebraicas, integrales definidas, indefinidas y numéricas, integración por funciones trascendentes, integración de las diferencias binomias, método de integración por partes, integración por series, fórmula de Bernoulli.

Aplicaciones del cálculo integral, rectificación de las curvas planas, cuadratura de las curvas, determinación de la superficie y volumen de los sólidos de revolución.

Integración de las diferenciales fraccionarias, caso de las diferenciales racionales, caso de las diferenciales irracionales.

Integraciones sucesivas, determinación de la superficie y volumen de los cuerpos.

Ecuaciones diferenciales, integración de ellas en el caso de ecuaciones ordinarias de cualquier grado y cualquier orden.

TOPOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN DE TIERRAS Y AGUAS.

Nociones y definiciones generales.

1. Dimensiones y forma del globo

terrestre.

2. Superficies, planos y líneas horizontales, líneas, planos y superficies verticales.

3. Planta natural y plano de una porción de terreno, definición y división de la Topografía.

4. Distinción entre planos y carta; límite de las operaciones topográficas.

5. De la medición. Medidas directas e indirectas. Determinación de la posición de un punto. Planos, coordenadas y origen a que se refieren las medidas.

6. Medios para individualizar los puntos y determinar las diferencias.

Principios de óptica geométrica.

7. Fenómenos y leyes de la reflexión y de la refracción. Acromatismo. Las lentes. El ojo humano. La agudeza de la vista. Las visuales.

8. Observaciones a la simple vista y con telescopio; amplificación, campo y claridad de los anteojos. Líneas de colimación, objetivo, retícula, ocular. Potencia de separación de los anteojos.

Medidas de líneas por procedimientos directos.

9. Bases, Conceptos generales. Unidad de medidas.

10. Instrumentos y métodos para la determinación de distancias no mayores de 500 metros, con errores que no excedan de 1/1,000 de la longitud mediana.

11. Métodos de instrumentos para medir bases de longitud mayores de 1,000 metros con errores probables no superiores a 1/2,000 de la longitud medida.

12. Métodos e instrumentos para medir bases de longitud mayores de un kilómetro con errores que no excedan de 1/1,000.

Medidas de líneas por procedimientos indirectos.

13. Telémetros. Conceptos generales.

Principio único sobre el cual está fundada la construcción de los diastimómetros.

14. Teoría de la estadía de los hilos fijos. Principios del analismo. Anteojos analíticos. Medida de distancias inclinadas al horizonte. Precisión de las medidas con estadías de hilos fijos. Potencia de los anteojos considerados como órganos telemétricos.

15. Teoría de la estadía de hilo móvil y de algunos otros instrumentos análogos, especialmente los de Rochen y Gautier.

Medidas angulares.

16. Conceptos generales sobre la medida de los ángulos. Goniómetros. Sistemas de graduación.

17. Teoría del Vernier. Precisión dada por el Vernier con relación a las dimensiones del limbo y con el aumento de las lentes de afocamiento.

18. Microscopios compuestos para la lectura de los limbos graduados. Microscopios colimadores. Microscopios de estima o de hilos fijos. Precisión de las lecturas. Círculos de los cleps. Microscopios micrométricos. Rectificación del micrómetro de hilo móvil.

19. Exactitud de las graduaciones. Error.

Instrumentos completos.

20. Goniómetros topográficos universales. Condiciones a que deben satisfacer. Verificaciones y rectificaciones.

21. Teodolitos repetidores y retiradores con Vernier y con microscopios. Descripción de los diversos tipos. Verificaciones y rectificaciones.

22. Taquímetros diversos. Su descripción, uso, verificaciones y rectificaciones.

23. Teodolitos para trabajos topográficos subterráneos y accesorios correspondientes.

24. Cleps. Descripción y uso de los diversos modelos. Verificación y correcciones,

25. Estudio de los errores instru-

mentales.

Planometría general.

26. Triangulación. Elección de vértices. Medidas de ángulos. Registros. Casos de reducción al centro de estación. Problema de Pothenot.

27. Orientación de la cadena. Meridiano astronómico y magnético. Meridiana astronómica. Métodos astronómicos topográficos. Hora del paso de la polar. Determinación del azimut de la polar en cualquier momento. Alturas correspondientes del sol.

28. Meridiana magnética. Variación geográfica secular y diurna. Perturbaciones accidentales. Declinatorio magnético. Utilización del magnetismo de la aguja. Brújula. Orientación de planos subterráneos.

29. Compensación de una triangulación. Cálculos de los triángulos.

30. Cálculo de las coordenadas de los vértices. Cálculo de la convergencia de los meridianos.

31. Construcción del plano de la triangulación.

32. Modificaciones y aplicaciones de la triangulación.

Planometría parcial.

33. Principios generales. Métodos de levantamiento. Registros americanos. Diversos sistemas de planografía.

34. Instrumentos derivados de los universales. Escuadras. Grafómetros y pantómetros. Goniómetros de reflexión. Brújulas concéntricas, excéntricas, prismáticas, de suspensión para niñas, declinables. Pischeta. Salmonggi. Usos de estos diversos instrumentos.

35. Métodos especiales de levantamiento de planos subterráneos. Levantamientos con teodolito y con brújula.

36. Resolución de diversos problemas que suelen presentarse en la práctica.

Planometría aproximativa.

37. Reconocimiento y exploraciones

rápidas. Instrumentos manuales para la determinación de medidas lineales y angulares.

Agrimensura.

38. Medidas agrarias. Procedimientos gráficos para la determinación de sus superficies. Planímetros.

39. Procedimientos analíticos y de coordenadas. Exactitud de la medida de las superficies.

40. Nociones para la clasificación y valoración de los terrenos.

41. Influencia de los errores lineales y angulares en la determinación de las superficies. Consecuencias que se desprenden.

Agrodesia.

42. Principios generales. División de figuras elementales.

43. División de polígonos de cualquiera forma y de distintos valores.

44. Fraccionamientos de terrenos baldíos. Método americano.

Altimetría.

45. Nociones generales. Medidas directas de las diferencias del nivel por medio de visuales oblicuas (nivelación topográfica.) Medida por medio de visuales libres (nivelación trigonométrica) Errores de esfericidad. Errores de refracción. Medidas indirectas sin visuales (nivelación barométrica).

46. Estudio de los niveles. Su clasificación. Miras de blanco y parlantes. Condiciones que debe llenar un nivel.

47. Niveles de anteojo móvil y nivel fijo. Verificaciones y correcciones. Nivel con anteojo y niveles móviles, forma Y. Verificaciones y correcciones. Nivel de anteojo y nivel fijo, tipo inglés. Verificaciones y correcciones. Nivel Porro. Rectificaciones. Nivel de pendiente. Nivel de péndulo. Instrumentos universales.

48. Nivelación topográfica. Nivelación simple. Nivelación longitudinal. Nivelación transversal. Nivelación radiante. Planos

acotados.

49. Breves nociones sobre la nivelación de precisión. Instrumentos. Métodos imaginados para eliminar los errores instrumentales.

50. Clisímetros simples. Clisímetros de pinulas y telescopio. Uso de los clisímetros. Eclímetros. Su uso, verificaciones y correcciones.

51. Nivelaciones trigonométricas. Cálculos de las ordenadas verticales por medio de las distancias zenitales. Combinación de la nivelación trigonométrica con la estadía. Determinación de alturas absolutas.

52. Taquimetría. Métodos de Porro y de Mainot.

53. Configuración de los accidentes del terreno. Perfiles deducidos de las curvas horizontales y viceversa. Trazo de una curva horizontal y su levantamiento por procedimientos directos. Curvas horizontales deducidas de los planos acotados.

54. Estudio de las ondulaciones elementales del terreno. Eminencias, valles, crestas, vaguadas o thalwegs, faldas, flancos, laderas y puertos. Distinciones y medios de conocerlos. Medios expeditos para hacer la configuración y trazar las curvas horizontales.

55. Diversos sistemas de dibujo que se emplean para presentar los accidentes del terreno.

56. Nivelación barométrica. Barómetro de mercurio. Fundamentos. Depresión capilar. Dilatación de la escala. Fórmulas que se emplean (estáticas y dinámicas).

57. Barómetro anerode. Descripción. Diversas clases aneroides u holostéricos. Comparación de los aneroides. Precisión que se alcanza con estos instrumentos.

58. Termo-barómetro o hipsómetro. Modo de usarlo.

Legislación de tierras y aguas.

59. Se harán conocer a los alumnos las disposiciones legales vigentes de la Federación sobre el particular, con especialidad

aquellas que tengan íntima relación con los trabajos que desempeñan como peritos los Topógrafos y los Hidromensores.

Observaciones generales.

1. La enseñanza teórica se alternará con la práctica que sea necesaria para el conocimiento perfecto de los instrumentos que se tienen en el gabinete de Topografía; y se procurará que los alumnos practiquen algunos procedimientos de la Planimetría parcial en pequeños polígonos situados en los alrededores de la ciudad.

2. Las prácticas generales en Topografía se efectuarán de noviembre a enero inclusive, como lo previene la ley respectiva de enseñanza, y de acuerdo con el programa especial que en su oportunidad se presentará.

Geometría descriptiva.

1. Objeto de la Geometría Descriptiva.

2. Diferentes maneras de fijar los cuerpos en el espacio. Proyecciones.

3. Planos acotados.

4. Manera de presentar los cuerpos en Geometría Descriptiva.

5. Cuestiones relativas al punto, a la recta y al plano.

6. Cambios de planos de proyección, rotaciones y abatimientos.

7. Poliedros.

8. Líneas y superficies curvas. Generación y representación.

9. Clasificación de las superficies curvas.

10. Planos tangentes.

11. Secciones planas. Intersección.

12. Nociones de perspectiva y sombras.

CURSO DE MECÁNICA ANALÍTICA.

1. Nociones geométricas. Sistemas de líneas. Definiciones. Equipotencias. Suma y diferencia geométricas. Línea media de un sistema. Resultante. Producto geométrico.

2. Momentos de las líneas. Momento respecto de un punto. Momento resultante de un sistema. Par de líneas. Eje de un par. Momento resultante de un sistema cuya geométrica es nula. Relación entre los momentos de una línea o de un sistema respecto a diversos puntos del espacio. Momentos respecto de un eje. Momento de la resultante de un sistema. Momentos de una línea respecto de tres ejes rectangulares. Momento de una línea respecto de un eje cualquiera trazado por el origen. Momento de un sistema de líneas respecto a un eje. Momento medio de un sistema de líneas.

3. Equivalencia y composición de los sistemas de líneas. Sistemas equivalentes.- Ejemplos. Composición de los sistemas de líneas. Caso general. Eje central de los momentos. Composición de las líneas situadas en el plano. Polígono funicular. Aplicaciones. Principales propiedades del polígono funicular. Polígono funicular de las fuerzas paralelas.

4. Centros de gravedad.- Momentos de inercia. Centro de las distancias medias de un sistema de puntos. Centro de las líneas paralelas o centro de gravedad. Centro de gravedad de un sistema de dos grupos de puntos. Centro de gravedad de los volúmenes, superficies o líneas. Fórmulas simplificadas para determinar el centro de gravedad. El centro de gravedad se encuentra por su proyección. Fórmula para los espacios heterogéneos. Ejemplos de determinación del centro de gravedad. Teoremas de Guldin.

5. Momentos de inercia de un sistema de puntos. Radio de giración. Momentos de inercia de los volúmenes, superficies y líneas. Momentos de inercia respecto a ejes paralelos y concurrentes. Elipsoide de inercia. Ejes principales de inercia. Determinación del momento y de inercia de un sistema. Investigación del momento de inercia de los volúmenes.

SEGUNDA PARTE.

Cinemática.

6. Estudio general del movimiento de un punto. De la velocidad. Objeto de la

cinemática. Movimiento de un punto. Trayectoria.

Representación gráfica de un movimiento. Movimiento uniforme, variado, periódico y periódicamente uniforme.- Representación geométrica de la velocidad. Definición del movimiento por sus proyecciones.- Movimientos simultáneos. Movimiento piano referido a coordenadas polares. Método de Reyebart para trazar tangentes a las curvas. Relación entre las velocidades de todos los puntos de una recta.

7. De la aceleración. Definición. Aceleración tangencial, normal y total. Aceleración de los movimientos proyectados y simultáneos. Uso de la aceleración para determinar el radio de curvatura. Ejemplo de la aplicación de las propiedades del movimiento proyectado. Caso en que la aceleración pasa constantemente por un punto fijo. Aplicación del movimiento de los planetas al derredor del Sol. Otra definición de la aceleración.

8. Determinación del movimiento de un punto. Leyes generales. Problema general de la determinación del movimiento de un punto. Primer teorema general, ejemplo. Segundo y tercer teoremas generales. Teoremas de las áreas. Cuarto teorema, general. Aplicación del movimiento parabólico de los cuerpos pesados. Caso general del movimiento rectilíneo.- Caso de una atracción central. Aplicación al movimiento de los cuerpos celestes.

9. Movimiento de un punto sujeto a ciertas condiciones. Definición de esas condiciones. Punto sujeto a moverse sobre una curva dada o una superficie dada. Aplicaciones al péndulo simple y al cónico. Péndulo cicloidal. Movimiento de un punto pesado sobre una recta inclinada. Blaquistócrona de un punto pesado.

10. Sistemas invariables en movimiento. Movimientos instantáneos o elementales. Definición de los sistemas invariables. Movimiento de translación y rotación. Movimiento elemental de una figura plana en su plano. Centro instantáneo de rotación para el trazo de tangentes a las curvas.

Movimiento de un sistema invariable paralelamente a un plano fijo. Movimiento de una figura esférica en su esfera. Movimiento de un sistema invariable que tiene un eje fijo. Movimiento elemental más general de un sistema invariable. Eje instantáneo de rotación y deslizamiento.

11. Movimientos continuos. Deslizamiento de dos curvas, una sobre otra. Rodamiento de las mismas.- Problema de Savary.- Aplicación a la cicloide y a la epicloide. Deslizamiento y rodamiento de una superficie sobre otra. Movimiento continuo de una figura plana en su plano. Movimiento continuo de un sistema, invariable.

Movimientos simultáneos y relativos.

12. De la velocidad. Movimientos absolutos, relativo y de arrastre. Composición y descomposición de las velocidades. Composición de los movimientos simultáneos de los sistemas invariables. Movimiento de rotación al derredor de ejes concurrentes. Par de rotaciones. Composición de un número cualquiera de traslaciones. Expresiones generales de las proyecciones sobre los ejes, de la velocidad de un punto que pertenece a un sistema invariable. Expresión de la velocidad relativa de un punto.

13. De la aceleración. Composición de las aceleraciones. Representación y expresión de la aceleración complementaria. Aceleración en el movimiento relativo. Aceleraciones aparentes. Aceleración de un punto referido a coordenadas polares de un plano. Reposo relativo de un cuerpo pesado en la superficie de la tierra. Desviación al Este de la caída libre de un cuerpo pesado.

14. Leyes generales del movimiento de los sistemas. Sistemas cualesquiera. Generalidades. Velocidades y aceleración del centro de gravedad. Velocidades y desalojamientos traslatorios y no traslatorios.- Aceleraciones recíprocas. Componentes de la aceleración media. Relación entre las velocidades y las aceleraciones. Teoremas generales. Principio de la conservación de las áreas. Sistema de ligas. Ecuaciones de las

ligas. Asimilación a un sistema libre.

15. Sistemas invariables. Rotación alrededor de un eje. Expresión de las proyecciones y de los momentos de la velocidad y aceleración de un punto cualquiera. Suma de las proyecciones y de los momentos de las aceleraciones de todos los puntos. Discusión. Ley del movimiento. Ejes permanentes naturales de rotación. Sistemas en los que dos puntos deben quedar fijos. Condiciones para que las aceleraciones tengan una resultante única. Centro de percusión. Péndulo compuesto. Rotación al derredor de un punto fijo. Proyecciones sobre tres ejes móviles de la aceleración de un punto.- Ecuaciones del Euler. Definición de la posición de los ejes móviles.

TERCERA PARTE.

Mecánica.

16. De las leyes físicas del movimiento. Condiciones para producirlo. Constitución de los cuerpos naturales. Punto material. Ley de continuidad. Circunstancias en las que se produce el movimiento. Aceleraciones independientes de las velocidades anteriores. Las aceleraciones sólo dependen de las posiciones relativas de los puntos. Comparación de velocidades ganadas por cuerpos puestos en relaciones mutuas.- Definición de masa. Ley fundamental de la Mecánica.

17. Las fuerzas y la inercia. Definiciones. Fuerzas, cantidad de movimiento, fuerza viva, impulsión y trabajo. Observación general sobre estas denominaciones.

Movimiento del centro de gravedad de un cuerpo. Medida de las masas. Peso de un cuerpo. Medida de las fuerzas. Unidad de fuerza y masa. Inercia. Principio de D'Alembert. Fuerza centrífuga.

18. Teoremas generales de la Mecánica. Primer teorema general para un punto material. Segundo teorema general. Tercer teorema general. Teorema de las áreas.- Cuarto teorema general. Introducción de la masa en las fórmulas relativas a los sistemas. Teorema del movimiento del centro de gravedad. Teorema de las cantidades de movimiento proyectadas sobre su eje.

Teorema de los momentos de las cantidades de movimiento. Principio de la conservación de las áreas. Ejemplos familiares de la aplicación de estos teoremas. Movimiento del trompo. Efectos de una percusión sobre un cuerpo sólido. División en dos partes de la fuerza viva de un sistema. Teoremas de las fuerzas vivas y del trabajo. Trabajo de las fuerzas interiores.

19. De las fuerzas vivas y del trabajo.- Del trabajo en general. Consecuencias del teorema de las fuerzas vivas aplicadas a un punto material. Propiedades de las superficies de nivel. Posiciones de equilibrio de un punto móvil. Potencia de una fuerza. Aplicaciones a la pesantez, a una fuerza central. Causa de una fuerza atractiva inversamente proporcional al cuadrado de la distancia. Potencial de atracción newtoniana. Energías. Potencial, actual y total.- Aplicación a un ejemplo. Aplicación a un sistema en el que sólo hay fuerzas interiores. Función potencial. Principio de la conservación de la energía.

20. Valoración de las diversas clases de trabajo. Cálculo de los términos de la ecuación del trabajo. Trabajo del rozamiento. Resistencia al rozamiento. Rigidez de las cuerdas.- Choque de los cuerpos sólidos, fuerza viva y trabajo en el movimiento de rotación. Trabajo en las máquinas. Rendimiento de una máquina. Utilidad de los volantes. Trabajo de las fuerzas de ligas.

Del equilibrio y de las máquinas simples.

21. Del equilibrio. Equilibrio de un punto material libre. Equilibrio de un punto sujeto a ligas. Equilibrio de un sistema material libre. Equilibrio de un sistema de ligas. Condiciones de equilibrio entre las fuerzas exteriores. Casos en que están satisfechas y bastan. Fuerzas estáticamente equivalentes. Equilibrio de un hilo. Tensión. Hilo sometido a varias fuerzas aisladas. Hilo sometido a fuerzas continuas. Aplicaciones. Parábola. Catenaria. Condiciones de equilibrio de un sistema pesado. Aplicaciones. Balanzas. Puentes levadizos.

22. Máquinas simples. Generalidades

sobre las máquinas simples. Palanca. Polea fija. Rozamiento de una cuerda sobre un cilindro. Polea móvil. Torno. Plano inclinado. Cuña isósceles. Tornillo. Rodillos de transportes.

CURSO DE GRODESIA Y ASTRONOMÍA. PRIMERA PARTE.

Geodesia práctica.

Elipsoide terrestre, sus dimensiones, latitudes geográficas, geocéntrica y correspondiente. Expresiones analíticas de las principales líneas del elipsoide en función de las diversas latitudes, intersecciones del elipsoide con planos verticales, estudio de estas secciones; volumen y superficie del elipsoide terrestre.

Generación de las líneas geodésicas; su comparación con las secciones verticales y con los arcos de círculos. Triangulaciones geodésicas; modo de considerar los triángulos trazados en la superficie del elipsoide; radio de las esferas que más se aproxima a la superficie de un triángulo geodésico; operaciones necesarias para una triangulación.

Medida de las bases; aparatos con que se miden las bases: su descripción. Influencia de la temperatura. Reducción a una temperatura normal. Reducción al horizonte. Expresión de la longitud de una base. Reducción al nivel del mar.

Elección de los vértices. Condiciones que deben llenar. Señales usadas para marcar los vértices.

Medida de los ángulos. Descripción de los instrumentos empleados especialmente del altazimut. Microscopios micrométricos para aproximar las lecturas. Rectificación de éstos. Manera de llevar en cuenta sus errores. Rectificación de los geniómetros usados en las triangulaciones geodésicas.- Efecto de los errores remanentes en los ángulos horizontales y verticales. Manera de proceder para evitar en lo posible la influencia de estos errores.

Combinaciones de los resultados de las medidas angulares. Errores de que pueden estar afectadas estas medidas. Errores de fase. Comparación de la suma de los tres

ángulos de un triángulo geodésico con su valor teórico. Exceso esférico. Distribución de los errores entre los ángulos medidos.

Cálculo de los triángulos por las fórmulas de la Trigonometría esférica, por el método de Delambre y por el de Legendre. Cálculo del exceso esférico.

Cálculo de las coordenadas geográficas de los vértices y de los azimutes inversos.

Construcción de las cartas geográficas. Proyecciones crónicas y sus modificaciones. Proyecciones cilíndricas y sus modificaciones.— Líneas extensas. Determinación de sus extremidades. Su magnitud y dirección.— Trazo de arcos de paralelo por varios métodos.

Levantamiento de cartas geográficas por procedimientos astronómicos.

SEGUNDA PARTE.

Determinación de la forma y magnitud de la tierra. Nociones históricas desde la antigüedad hasta nuestros días.

Investigación de la forma de la tierra por medio del principio de la gravitación. Aplicación del péndulo a la determinación de la figura de la tierra.

Aplicación de las operaciones geodésicas a la medida de arcos terrestres. Medida de arcos de meridiano y de arcos de paralelo. Diversos procedimientos para proyectar los lados geodésicos sobre estos arcos.

Determinación de la figura y dimensiones de la tierra por las operaciones geodésicas. Combinación de arcos de paralelo.— Ecuaciones de condición. Corrección de los elementos. Aproximativos de elipsoide.

TERCERA PARTE.

Elementos de astronomía práctica.

Definiciones y principios fundamentales. Coordenadas de los astros. Triángulo astronómico y sus diversos elementos. Idea general de la determinación de la hora, de la latitud y de la longitud geográfica del azimut.

Medida del tiempo; tiempo verdadero

medio y siderio, relación entre estas unidades de tiempo, conversión de uno de ellos en otro.

Refracción astronómica; cálculo aproximativo de ésta; determinación, experimental de la refracción; tablas de refracción.

Paralaje horizontal ecuatorial; su reducción al horizonte del observador; paralaje de altura en función de las distintas zenitales aparente y geocéntrica; efecto de la paralaje en el semidiámetro de la luna; paralaje de la ascensión recta y de la declinación; reducción de la paralaje horizontal y de la declinación de la luna al extremo normal del observador.

Disposición de las diversas efemérides y usos de ellas.

Interpelación por medio de las variaciones en la unidad de tiempo y por las diferencias sucesivas; determinación de la hora en que un astro tiene una posición; cálculo de las variaciones o movimientos horarios.

Sextante: principio en que se funda su construcción, teoría y rectificaciones de sextante; determinación de sus errores; horizontales artificiales; nivel Knorre; cálculos de reflexión; usos del altazimut; observaciones de las estrellas; observación del sol; directamente o por el método de Quetelet.

Determinación de la hora; marcha de un cronómetro; distancias zenitales para la determinación de la hora; observaciones del sol; alturas iguales de estrellas para el conocimiento de la hora; determinación de la hora por alturas iguales de una sola estrella o del sol.

Anteojo de pasos meridianos; su teoría rectificación y determinación de los errores restantes; constantes instrumentales; usos de los pasos meridianos para la determinación de la hora; diversas fórmulas para reducir los pasos meridianos.

Determinación del azimut de una señal por la medida de distintas angulares entre ella y una estrella; conocimiento de la hora de la observación de la estrella o la distancia

zenital de éstas, diversas fórmulas para estos casos; determinación del azimut de una señal para la conservación de alturas iguales de dos estrellas, de una sola estrella o del sol.

Determinación de la latitud por distancias zenitales de un astro, conociendo la hora de la observación por distancias zenitales meridianas y circunmeridianas, por alturas iguales de dos estrellas por el método de Bassel, de Litrow y de Talcott; descripción, rectificación y uso del telescopio zenital; fórmulas diversas para el cálculo de la latitud por estos diferentes procedimientos.

Determinación simultánea de la hora y de la latitud por la observación de distancias zenitales de varios astros y por el método mexicano; fórmulas aplicables.

Determinación de la longitud por la observación de distancias lunares, o por distancias zenitales de la luna, o por alturas iguales de la luna y una estrella por culminaciones lunares, por señales instantáneas; por transporte de cronómetros; instrumentos usados para la aplicación de estos métodos; fórmulas diversas; cuidados que se deben tener para sacar los mejores resultados; influencia de los errores de observación y de los que tienen las efemérides.

Telescopio ecuatorial; su descripción, rectificación y usos.

CURSO DE CORTE DE PIEDRAS, DE CORTE DE MADERA Y DE ESTRUCTURA DE HIERRO.

Corte de piedras.

Definiciones y términos empleados.

Muros y platabandas. Combinaciones diversas de las piedras que componen los muros y platabandas, distintos modos de consolidarlas e inconvenientes de las cuñas.

Puertas y bóvedas de cañón. Cañones de medio punto, peraltados y rebajados, dovelas en estado de carga. Montea de una puerta recta, corte de las dovelas por el sistema de escuadría y de baivel. Puerta esviada, en torre redonda con talús, y encontrando una bóveda esférica. Paso

esviado y cuerno de vaca. Capialzado de Marsella y curva-límite para el movimiento de la puerta. Capialzado de Montpellier. Capialzado de san Antonio. Capialzado cónico.

Bóvedas esféricas y esferoides. Bóveda esférica aparejada por capas horizontales. Distintos modos de cortar las dovelas. Modo de aparejar la bóveda de concha. Nicho esférico y Trompillo. Bóveda de revolución. Bóveda anular. Bóveda elíptica y de revolución alrededor de un eje horizontal.

Penetración de bóvedas. Bóveda de arista y de rincón de claustro. Cañón acodado, corte de las dovelas por el método de escuadría y de baivel. Bóveda de doble arista. Luneto recto y esviado en un cañón y en la esfera. Bóveda con pechinas y bóvedas de arista en torre redonda.

Descensos. Descenso recto. Descenso esviado.

Escaleras. Reglas generales para la distribución de los escalones. Línea de huella.

Escalera suspendida. Limón de escalera. Compensación de las escaleras. Escaleras de caracol. Tornillo de san Gil.

CARPINTERIA.

Distintas ciases de empalmes.

Empalmes. Empalmes de caja y espiga y de muescas.

Prolongación de maderos tanto en el sentido vertical cuanto en el horizontal. Trazo de Júpiter. Planchas armadas.

Pisos y techos. Diversas combinaciones de pisos, techos y entramados. Observaciones sobre la inclinación de los techos.

Armaduras. Modo de formar las armaduras y combinación de éstas. A una recta y esviada. Razones para desviar el aristero y la péndola y manera de hacer este desvío. Proyecciones diversas de la péndola par y aristero en las ancas rectas y esviadas.

Resolución semejante relativa a la lima-hoja.

Escaleras. Curva rampante, trazo del limón y de la línea de huella, compensación de las escaleras para ampliar las cabezas de los escalones, trazo de las juntas normales.

CARPINTERÍA DE HIERRO.

Definiciones y nociones generales. Ideas generales y diferentes tipos de empalmes metálicos.

Techos y entramados. Techos formados con viguetas de fierro, diferentes maneras de enlazar las viguetas de hierro, varias clases de pisos y detalles de un techo de hierro sosteniendo un piso de ladrillo o de madera. Entramados de hierro.

Escaleras de palastro o de hierro fundido. Definiciones y nociones generales, dimensiones y proporciones de los escalones, diferentes tipos de escaleras de hierro. Escaleras de limón o con cremallera, rampas y pasamanos. Escaleras de hierro fundido.

Techos y armaduras metálicas. Nociones generales. Inclinação que debe darse a los techos según la clase de cubierta empleada. Techos de superficies planas y curvas. Diferentes tipos de armaduras. Armaduras de vertientes desiguales y estudio de los llamados Sheds. Tipos especiales para las casas de campo. Principales empalmes usados en las armaduras metálicas, modo de fijar los cambios y las láminas acanaladas con los largueros. Ancas rectas y esviajadas, techos rodadizos, techos en arco y cúpulas.

Procedimientos de construcción, conocimiento de los materiales y determinación de su resistencia.

Introducción. Idea general de cómo puede ser una construcción y diferentes maneras de desarrollar un proyecto.

Primera parte.

Conocimiento del terreno en que se ha de llevar al cabo la construcción. Bosquejo geológico de la República Mexicana. Clasificación de los terrenos para el conocimiento de los materiales de construcción.

Rocas eruptivas. Granitos, pórfidos, traquitas, basaltos y lavas.

Rocas sedimentarias. Calcáreas, areniscas, asperones, arcillas, margas.

Rocas metamórficas. Mármoles, pizarras.

Principios generales de Hidrología. Origen de las fuentes. Terrenos impermeables. Terrenos permeables. Pozos artesianos.

Sondeos. Diversos métodos. Sonda rígida, de cuerda, tubular. Aparatos para sostener la sonda, motores y útiles. Accidentes. Representación gráfica de un sondeo.

Segunda parte.

Terracerías.

Excavación. Carga y transporte de los materiales para ejecutar los tajos, los terraplenes o el dragado. Excavaciones en tierra. Útiles, pala, zapapico, avado. Grandes excavaciones francesas y americanas. Excavaciones en piedra. Útiles del barretero. Taladros o perforadores mecánicos, sistema Sommeiller Leschot, Terroux, Brand e Ingersoll. Explosivos. Pólvora común. Dinamita. Grandes minas en Boston, New York y el Danubio.

Transportes. Mantas o ayates y chiquihuites. Carretillas Decauville. Fórmulas de transporte. Procedimientos excepcionales de transporte. Planos inclinados. Montacargas. Cadenas sin fin. Cables aéreos.

Excavación de los tajos y terraplenes.— Descripción de las obras. Instalaciones de los trabajos. Consolidación de los taludes. Medios de prevenir los derrumbes. Terrenos arcillosos. Procedimientos Sazilli. Saneamiento de los taludes. Drenaje. Ejemplos de accidentes ocurridos en grandes tajos o terraplenes.

Dragados. Dragado en campo abierto y en recinto. Diversos sistemas de dragas, europeas y americanas. Dragas. Bombas. Bomba de arena del capitán Eads.

Cimientos.

Definición. Equilibrio entre el peso de la carga y la resistencia del terreno. Estabilidad de la construcción. Sondeos.

Clasificación de los sistemas de cimentación.

Ejemplos diversos de estos sistemas. Descripción detallada de los procedimientos de cimentación y de los aparatos empleados. Ataguías. Bombas para los agotamientos. Diversos tipos. Martinetes de tirantes y de vapor. Sistemas de escape. Pilotes de madera, metálicos, macizos, de tornillo. Grandes cajones sumergidos.– Procedimientos para inmergir el betón. Fundaciones por el aire comprimido. Diversos sistemas. Últimos perfeccionamientos. Campanas de buzo. Escafandras.

TERCERA PARTE.

Conocimiento de los materiales de construcción.

Clasificación. Naturales y artificiales.

Piedras y maderas.

Piedras.– Granito y pórfidos de Puebla, Guerrero, Oaxaca. Traquitas andesíticas de Querétaro, Chapultepec, Chiluca de Echegaray y de Tepepa. Basalto de San Ángel, de Chimalhuacán y de Acozac. Losa de la Escalera, de Guanajuato y de Puebla. Areniscas de Acatlán, Huajuápam y Tlaxiaco; los mármoles de Puebla y Orizaba, Morelos, Hidalgo, Durango, Chihuahua, Sonora y San Luís Potosí; las calizas del Real del Monte, las pizarras de Guanajuato, Catorce y Zacatecas; las canteras de Tlacotepec, Salazar y Echegaray, san Lorenzo y Santiaguito. El tepetate de las Cruces, Montealto y san Bartolo. Explotación de las canteras. Diversos sistemas de ataque. Útiles del minero. Perforadores movidos por el agua o el aire comprimido. Explosivos. Pólvora. Dinamita.

Máquinas para trabajar las piedras. Sierras antiguas de banda. Circulares de diamantes negros. Máquinas para tallar superficies planas, para pulirlas, para hacer molduras. Tornos. Quebradoras. Arenas. Preparación mecánica.

Cales grasas e hidráulicas, cales límites. Cementos de toma lenta o de Portland. Cementos de toma rápida. Cementos del país. De Tula, de Elcoro. Determinación práctica de la bondad de un cemento. Aguja de Vícat.

Fabricación de las cales. Hornos intermitentes. Hornos continuos. Diversos sistemas. Extinción y conservación de las clases.

Endurecimiento de las cales grasas. Endurecimiento de las cales hidráulicas. Diversas teorías y ejemplos. Porcelanas naturales y artificiales.– Fabricación de cales hidráulicas. Por simple cocimiento: por doble cocción. Ejemplos de fabricación de diversas cales en el extranjero. Fabricación de cementos. Composición química. Grado de la molienda.

Morteros.– Morteros de cal grasa, de cal hidráulica, de cemento de Portland, de cemento de toma rápida. Fabricación en grande. Mecanismos empleados en los grandes trabajos. Dadas una arena y una cal o cemento, determinar las cantidades en que deben mezclarse para hacer un buen mortero.

Fabricación de ladrillo. Arcillas figulinas, margas. Elección de la clase de arcilla que debe emplearse. Ladrillos crudos o adobe, fabricación a mano, fabricación mecánica. Hornos de ladrillo intermitentes, continuos, tierras cocidas. Faiences o porcelanas decorativas. Vidrios y cristales.

Mamposterías. De piedra, de talla, de adoquines, de piedra rostreada y junteada opus incertum de los Romanos, opus reticulatum. Mampostería de ladrillos, diversos aparejos. Cantidades de piedra y mortero en una mampostería. Reglas que se deben seguir en la ejecución de una mampostería. Presiones que pueden resistir. Densidad. Repellado. Aplanado de chapas o entornados. Útiles de albañil. Betón. Elección de piedra con que debe hacerse. Cantidad de mortero. Betón Coignet. Piedras artificiales. Mastiques. Cementos metálicos. Betunes. Asfalto. Asfalto comprimido.

Maderas.

Nociones generales de los vegetales.– Crecimiento. Épocas del corte. Defectos del corte de México. Maderas de la tierra caliente, de la tierra templada.– Manera de venderse en el comercio. Vigas, gualsa o cuadrados y tablones. Esencias. Maderas duras de construcción. Encino, Nogal, Haya,

Fresno.

Maderas finas. Rosa. Caoba. Ébano Gateado. Amargoso. Rompe-hacha. Hebra de oro.- Maderas blancas. Olmo. Capulincillo. Álamo.

Resinosas. Pino. Sabino. Cedro y Ciprés.

Americanas.

Defectos y enfermedades de las maderas. Causas que las destruyen. Procedimientos de conservación.

Trabajos de las maderas. Útiles empleados. Sierras rectas, circulares de banda.- Útiles cortantes. Taladros. Ensambladores. Máquinas para correr molduras. Procedimientos para correr las molduras.

Metales.

Fierro. Tres tipos, colado dulce y acero. Fabricación. Preparación de los minerales. Su transformación en fierro colado. Altos Hornos. Transformación del fierro colado en dulce. Afinación y alimentación. Fabricación en grandes cantidades del acero.- Procedimiento Bessemer.- Martin.- Horno Siemens.

Máquinas para trabajar los fierros. Trabajo en caliente, forja, martillo, pilón, laminadores. Útiles del herrero. Trabajos en frío. Cisallas, taladros. Punch. Útiles para modificar la superficie de los fierros. Martillo, Cincel. Pie de cabra, limas, tornos, Cepillos, pulidoras, fresas.

Preparación de las láminas, escuadras, remaches. Remachado a mano, en caliente. Remachadoras de metal, hidráulicas. Comparación de los sistemas. Fundición, gris, blancas, moldes de arena, cúpulos, hornos de crisol. Procedimiento americano para la fabricación de los fierros colados maleables. Medios para detener la oxidación de los fierros. Galvanización.

Cobres.- Bronce. Latón.- Fabricación y proporciones de estas ligas.

Plomo. Zinc.

Pintura.- Sobre madera, preparación de éstas. Método americano para igualar en

las maderas los barnices de muñeca.

Pintura de los fierros. Minio de plomo, de fierro.

Pinturas sobre aplanados de mampostería con cal, con agua cola, con baba de nopal.

CUARTA PARTE.

Andamios.- Cimbras.- Organización de grandes talleres de construcción.

Transporte de materiales.- Trabajo del operario. Trabajo de los motores. Palancas, rodillos, cuerdas, cables de cáñamo, de alambre. Poleas comunes, polipastos, poleas diferenciales, tornos de fierro, tornos de vapor, eléctricos, gatos de tornillo, hidráulicos, cabrias. Grúas, fijas, rodantes.- Puentes rodantes.

Andamios fijos, colgantes, rodantes sobre vías férreas. Montaje de grandes armaduras. Descripción de método seguido en la galería de las máquinas para levantar las grandes cerchas de 115 metros de claro por la casa Gail y por la casa Tives.- Lives. Sistema de lanzamiento de las trabes en los puentes de varios claros. Sistema americano. Sistema inglés de construcción de los Cantileyer, sin andamios.

Andamios del faro de Edystone. Descripciones de diversos tipos de andamios.

Aparatos hidráulicos de levantamiento.

Acumuladores hidráulicos, elevadores.

Aparatos relativos continuos.- Motor Shmidt. Megy.

Aparatos para movimientos de translación. Desalojamiento de un hotel en Boston. Cambio de lugar de un gran edificio de Chicago.

Restauración de antiguas construcciones. Levantamiento de un piso de una casa de Nueva York por inyección de cemento comprimido. Aplicación de este sistema a la estación del ferrocarril de Veracruz y otros ejemplos.

Organización de los talleres. Estudio

de la distribución del edificio.

Elección de los puntos más adecuados para depositar los materiales. Ferrocarril Decauville. Su trazo en vista de sus necesidades. Trazo del nuevo edificio. Bench o puntos de referencia en el plano vertical para los niveles. Situación de los talleres para la fabricación de los morteros. Carpintería. Herrería, cantería y elección de los fugares para el depósito de los materiales, de manera de tenerlos lo más cercano del punto de consumo y sin que haya necesidad de hacer falsas maniobras durante la construcción.

Alojamiento de los obreros. Campamento para la construcción de las obras de arte en los trabajos de Ingeniería.

Accidentes en las obras de construcción. Saneamiento de los campamentos. Cuidados que deben tener con los operarios.

QUINTA PARTE.

Resistencia de materiales.

Ideas generales sobre resistencia. Compresión. Tracción. Flexión. Torsión y uso.

Aparatos para medir los esfuerzos de compresión.- Sistemas Michélot. Prensa hidráulica.

Aparatos para medir los esfuerzos de tracción. Sistema Suc, Michaelis, Prevost.

Resultados generales. Coeficientes de seguridad.

Determinación de la resistencia de las cales, cementos y morteros. Aparatos empleados para ésta. Influencia de la edad de las mezclas, de la manera como hayan sido fabricadas. De los cementos. Influencia del peso, de la finura de la molienda. Maderas. Resistencia a la tracción paralela o perpendicular a las fibras. Resistencia a la compresión, a la flexión y a la torsión.

Metales. Fierros. Diversas especies, dulce, fuerte, aceroso, aguado, pajoso. Influencia de la laminación, del martilleo. Influencia de la temperatura, de la composición química, del carbón, del magnesio, del fósforo, del azufre, del silicio.

Efectos del temple, de la manera de cortar o hacer los agujeros en los fierros sobre la resistencia que pueden presentar.

Fierros y aceros laminados. Influencia del martilleo o de las vibraciones repetidas sobre la resistencia de las láminas. Estudio sobre la cristalización del hierro.

Los alumnos ejecutarán durante el año seis planos de construcción cuyo asunto general será el mismo para todos; pero el profesor tendrá cuidado de que la solución no sea común a dos alumnos, para evitar que se copien los trabajos los unos a los otros. Estos estudios irán acompañados de memorias en que cada alumno presente todos los cálculos que haya creído necesarios hacer para llevar al cabo el trabajo que se le encomiende.

Dichos trabajos, cuya base es ser eminentemente prácticos, se presentarán en el examen de fin de año.

La falta de cumplimiento de esto motivará la no admisión del alumno citado a examen.

Los trabajos serán hechos bajo la dirección del profesor, para que éste se cerciore de si realmente los alumnos los han ejecutado.

Durante el año y cuando el profesor lo crea conveniente, visitarán los alumnos las obras de construcción de la ciudad y las fábricas de materiales que haya en ella o los lugares cercanos, haciendo el profesor todas las aclaraciones conducentes.

CURSO DE ESTATICA DE LAS CONSTRUCCIONES.- PROCEDIMIENTOS ANALÍTICOS.

Resistencia de los cuerpos a la flexión.

Consideraciones generales. Ecuación de equilibrio y resistencia permanente a la ruptura por flexión de una pieza empotrada en un extremo y sometido en otro a una fuerza perpendicular a su longitud. Flecha. Esfuerzo rasante y cortante. Momentos de inercia de las secciones más usadas en la práctica. Secciones de mayor resistencia. Sólidos de igual resistencia a la flexión.

Esfuerzo cortante. Flecha.

Viga uniformemente cargada, empotrada en una de sus extremidades. Flecha. Resistencia permanente al esfuerzo cortante. Curvas de los momentos de los esfuerzos cortantes.

Viga uniformemente cargada apoyada en sus dos extremidades y cargada de un peso en un punto cualquiera. Flecha máxima.- Resistencia permanente. Curvas de los momentos y de los esfuerzos cortantes. Peso móvil.

Viga uniformemente cargada, apoyada en sus dos extremidades y con una sobrecarga uniforme en una parte de su longitud. Resistencia permanente. Curvas de los momentos y de los esfuerzos cortantes. Sobrecarga variando en longitud.

Viga apoyada en sus dos extremidades y cargada en una parte de su longitud de pesos que crecen en progresión aritmética.- Resistencia permanente. Esfuerzo cortante. Curvas de los momentos y de los esfuerzos cortantes.

Viga uniformemente cargada; empotrada en sus extremidades y cargada de un peso en un punto cualquiera. Flecha máxima.- Resistencia permanente. Esfuerzo cortante.

Curvas de los momentos y de los esfuerzos cortantes.

Viga sobre tres apoyos, carga uniforme de un peso diverso para cada tramo.

Viga sobre más de tres apoyos. Teorema de los tres momentos.

Viga empotrada en una de sus extremidades y sometida en la extremidad libre a una fuerza paralela y otra perpendicular al eje de la viga. Flecha. Resistencia permanente.

Viga uniformemente cargada, apoyada oblicuamente en sus dos extremidades, cargada de un peso en su vértice y un peso en un punto cualquiera. Resistencia permanente. Casos particulares.

Piezas curvas.

Investigación de las reacciones de una sección. Resistencia permanente.

Arco de círculo simétrico apoyado en sus dos extremidades y cargado de un peso en su vértice.- Depresión del vértice.- Resistencia.

Arco de círculo simétrico, cargado uniformemente y apoyado en sus dos extremidades. Depresión del vértice. Resistencia permanente.

Resistencia de las superficies planas. Forma circular. Resistencia permanente. Cilindros. Fuertes presiones.

Resistencia de la torsión.

Ecuación general. Resistencia permanente.

Estabilidad de las construcciones.

Muros aislados; apoyados; de cercado; de habitación. Fórmulas prácticas.

Muros sometidos a presiones laterales.- Rotación.- Resbalamiento.- Muros con cimientos.

Muros de sostenimiento.- Empuje. Casos particulares. Puntos de aplicación de empuje. Rozamiento. Cálculo del espesor. Fórmulas prácticas.

Contrafuertes. Ataguías. Presas.

Bóvedas. Investigación del empuje. Curvas del empuje. Estabilidad de una bóveda. Espesor en la clave. Espesor de pies derechos y de los estribos.

Armaduras.- Puentes.

Cálculo de las armaduras. Armadura simple. Armadura con pendolón. Armadura con tornapuntas. Armadura con tirante o falso puente. Sistema Mansard. Bielas oblicuas. Cálculo de los puentes metálicos y de madera. Peso que puede sostener un puente. Nociones complementarias sobre la resistencia de la sección en forma de doble T.

Trabe de celosía. Puente con trabes rectas de uno o varios tramos. Trabes de grandes mallas. Tablero en la parte inferior. Cálculo de los diversos elementos que componen la trabe.

Puentes suspendidos.

PRIMERA PARTE.

Procedimientos gráficos.

Generalidades. Composición y descomposición de las fuerzas en un plano. Momentos estáticos de las fuerzas.

Determinación de las fuerzas que obran en una viga colocada sobre dos apoyos.- Cargas permanentes inmediatas. Cargas permanentes indirectas. Cargas uniformemente repartidas. Sobrecarga accidental concentrada.

Armaduras y trabes de celosía. Definiciones. Teoría general. Trazo Cremona. Diversos tipos de armaduras. Trabes para puentes.

Empuje de las tierras. Muros de sostenimiento. Plano de resbalamiento. Valor del empuje y punto de aplicación. Aplicación de la teoría de Rankine. Construcción de la curva de las presiones. Cálculo de los estribos. Cálculo de los apoyos intermedios.

SEGUNDA PARTE.

Trabe continua.

Aplicación del polígono funicular a la deformación. Sección constante. Sección variable. Apoyos de nivel. Momentos sobre los apoyos. Empotramientos.

Tramos no cargados. Tramos cargados.

Problema general. Diversos modos de carga. Momentos y esfuerzos cortantes.

Desnivel en los apoyos.

Durante el año los alumnos ejecutarán cálculos y montes de aplicación de casos prácticos.

CURSO DE ANALISIS QUÍMICA.

Análisis cualitativa.

Introducción al análisis cualitativa. Operaciones químicas para aislar y obtener una sustancia. Aparatos y utensilios. Uso del soplete y del espectroscopio en las investigaciones preliminares.

Reactivos para la vía húmeda. Disolventes simples. Ácidos y halógenos. Bases y metales. Sales. Materias colorantes, etc.

Reactivos. Substancias empleadas para la desagregación y descomposición. Reactivos para el soplete. Acción de los reactivos sobre los cuerpos. Acción de los reactivos sobre los óxidos metálicos y sus radicales.- Subdivisión de dichos óxidos en seis grupos. Acción de los reactivos sobre los ácidos y sus radicales. Subdivisión de los ácidos anorgánicos más comunes en tres grupos. Subdivisión de los ácidos orgánicos más comunes en tres grupos.

Marcha sistemática de la análisis.

Procedimientos prácticos, marcha general que debe seguir. Procedimientos particulares aplicados al análisis de los compuestos del cianógeno, de los silicatos y de las aguas naturales.

Explicación del procedimiento práctico y notas relativas a él. Ejercicios graduados de análisis cualitativa y manera de registrar los resultados obtenidos.

Análisis cuantitativa.

Instrumentos y utensilios que sirven para pesar los cuerpos sólidos y medir los líquidos y gases. Operaciones. Operaciones que se refieren especialmente a la análisis cuantitativa.

Preparaciones preliminares que se efectúan sobre los cuerpos, a fin de darles el estado conveniente para hacer su análisis. Operaciones que generalmente hay que hacer en las análisis cuantitativas.

Reactivos. Reactivos para las análisis por pesadas y por vía húmeda. Disolventes simples. Ácidos y halógenos. Bases y metales. Sales. Reactivos para las análisis en peso, por vía seca. Reactivos para las análisis por líquidos titulados.

Combinaciones o compuestos que sirven para separar y determinar el peso de las bases y óxidos metálicos, subdividiéndolos en seis grupos.

Combinaciones o compuestos que sirven para determinar el peso de los ácidos

anorgánicos, subdividiéndolos en tres grupos.

Determinación del peso de los cuerpos.- Determinación del peso de las bases en los compuestos que no contienen más que una base y un ácido o un metal y un metaloide. Determinación del peso de los ácidos y su separación de las bases en los compuestos que no contienen más que un ácido y una base o un metal y un metaloide.

Separación de los cuerpos. Separación de las bases entre sí. Separación de los ácidos entre sí.

Ensayes volumétricos por precipitación.

Del cobre según el método de Pelouze.- Del zinc según el método de Schaffner.- De la plata según el método de Gay Lussac.- Del plomo según el método de Mohr.- Del ácido sulfúrico según Wildenstein (2º procedimiento).

Oxidimetría.

Ensaye del fierro método Margueritte.- Ensaye del fierro método Braun.- Ensaye del fierro método de Gudenant.- Ensaye del fierro método de Fresenius.- Ensaye del antimonio método de Mohr.

Alcalimetría.- Acidimetría.

Clorometría.

Ensayes electrolíticos del cobre, método de Luchow.

Cálculo de los análisis.

Ejercicios de análisis cuantitativa grabados convenientemente y escogidos entre los que trae el texto.

Docimasia.- Parte general.

Introducción;- Compuestos que se someten al ensaye docimástico.- Instrumentos, aparatos y utensilios para los ensayos.- Hornos, vasijas para los ensayos.- Reactivos especiales usados en Docimasia.- Trabajos mecánicos del ensayador.- Trabajos químicos del ensayador.

Parte especial.

Ensaye de combustibles.- Determinación de la cantidad de cenizas, humedad, poder calórico, contenido de carbón, rendimiento en coke.

Ensayes de fierro por vía seca, método alemán e inglés.- Ensayes de cobre método alemán e inglés.- Ensaye de platas por escorificación, concentración y fundición en minerales y escorias.- Teoría y práctica de la Copelación.- Ensayes de monedas y vajillas.- Ensayes de oro.- Ensayes de plomo.- Ensaye de mercurio por destilación.

CURSO DE METEOROLOGÍA E HIDROGRAFÍA.

Hidrografía.

Instrucciones y consideraciones generales sobre el objeto de la Hidrografía.

Topografía.

Operaciones topográficas en el mar.

Instrumentos, descripción y uso.

Operaciones hidrográficas.

Sondeos.

Estudio de los mares.

Mareógrafos y escalas de las mareas.

Hidrografía Expedita.

Levantamiento rápido de una bahía, etc.

Reconocimiento de un río.

Levantamiento de una isla o de una porción de costa entre dos puntos cuya posición es conocida.

Meteorología.

Definición y objeto.

La atmósfera, su composición y peso.

Barómetro. Descripción y correcciones.

Temperatura del aire y de la tierra.

Termómetros. Descripción y corrección. Uso.

Movimiento de la atmósfera.
 Humedad del aire.
 Precipitación del vapor de agua.
 Nubes. Clasificación, altura, etc.
 Lluvia. Medida de la lluvia. Pluviómetro.
 Descripción y uso.
 Rocío. Escarcha. Neblinas. Brumas. Nieve. Granizo.
 Tempestades. Huracanes.
 Trombas. Ciclones. Tornados, su causa, leyes que los rigen y estudios de estas mismas leyes.
 Fenómenos Eléctricos.
 Electricidad atmosférica.- Instrumentos para medirla.
 Relámpagos. Truenos. Auroras boreales.
 Fenómenos Ópticos.
 Espejismo. Arco-Iris; Coronas.- Halos.- Parhelias. Estrellas errantes.
 Meteoros Errantes.
 Bóolidos y aereolitos.
 Mineralogía, Geología y Paleontología.
 El curso de Mineralogía comprende: Idea general de la Mineralogía, su definición y recordación de los principales principios matemáticos, físicos, etc., que sirven de base al estudio de la Mineralogía. Subdivisiones que se hacen para emprender el estudio, razones de esto. Mineralogía física. Cristalografía descriptiva que comprende el estudio de los caracteres generales de los cristales, las leyes cristalográficas, la discusión de los sistemas cristalinos y el estudio pormenorizado de los seis sistemas cristalinos. Cristalografía Matemática. Métodos de cálculo aplicables a los cristales en general, método de cálculo especial a los diferentes sistemas cristalinos. Métodos geométricos que se emplean para la representación de los cristales, para poder resolver gráficamente varios de los problemas de Cristalografía.

Estudio de los cristales gemelos y de las agrupaciones de los cristales. Irregularidades de cristales. Seudomorfosis de los cristales. Caracteres físicos de los minerales. Estudio de la cohesión; elasticidad, crucero, fractura, dureza y tenacidad en los minerales. Determinación del peso específico. Caracteres ópticos de los minerales; principios fundamentales de óptica; caracteres distintivos y su discusión, de los cristales que pertenecen a diferentes sistemas. Difanidad y transparencia, color, lustre, etc. Acción del calor, de la electricidad y del magnetismo sobre los cuerpos minerales sobre los cristales. Sabor y olor de algunos minerales. Mineralogía química. Construcción química de los minerales. Dimorfismo e isomorfismo. Ermen químico de los minerales por la vía húmeda y por la ígnea; análisis al soplete. Mineralogía descriptiva. Estudio y discusión de las clasificaciones de las especies minerales. Estudio y descripción de setecientas especies de minerales y algunas variedades de los más comunes y útiles en la práctica del ingeniero de minas y del petrografista.

Al terminar el estudio de la Cristalografía descriptiva, los alumnos tendrán la obligación de asistir a las academias prácticas que serán dadas por el preparador de la clase y que versarán sobre lo que haya explicado el profesor de la clase anterior a la del día. En estas academias se estudiará el manejo del soplete para la determinación de los minerales y de las rocas.

(La clase será diaria y su duración de una y media horas; las academias serán diarias y duraran una hora. Este curso se desarrollará en un lapso de tiempo que no exceda de tres meses.)

Curso de Geología.

Definición de la Geología y de sus subdivisiones principales, importancia de su estudio y enumeración de las ciencias que le sirven de auxiliares. Exposición del plan que hay que seguir en este estudio. Geología. Dinámica. Agentes atmosféricos, su acción química y mecánica sobre la corteza terrestre. Agentes acuáticos, estudio de las corrientes, de las cataratas o cascadas, fenómenos de erosión y de transporte, dis-

tribución de los sedimentos, estudio de los lagos, sedimentación y terreno de acarreo, formaciones de los deltas, barras, estuarios, etc. Estudio de las aguas marinas, oleaje y marea, su poder de erosión y de transporte, depósitos marinos u oceánicos. Neveras y ventisqueros, su definición, estudio de las condiciones para su existencia, leyes que los rigen, su acción erosiva y de transporte, depósitos que forman; teorías relativas a estas formaciones; hielos flotantes como agentes geológicos. Estudio comparativo de la acción mecánica del agua bajo sus diversas formas y estados. Estudio del agua como agente químico, estudio de las aguas subterráneas, de los manantiales de los pozos artesianos, formación de las grutas en los terrenos calizos. Depósitos químicos de los manantiales de aguas minerales, estudio de los geyser, de las aguas ferruginosas, sedenitosas, sulfurosas, etc., depósitos químicos en los lagos, depósito en los mares.

Agentes ígneos. Estudio del calor interno de la tierra, su causa y estudio crítico de las principales teorías admitidas, estudio de la teoría más probable. Estudio del volcanismo y de los principales fenómenos que se atribuyen a esta causa. Estudio de los temblores, su clasificación y método para estudiarlos, aparatos que se usan, teorías admitidas. Movimientos lentos de elevación y depresión de la corteza terrestre, movimientos que no se atribuyen a los temblores, teorías principales.

Agentes orgánicos. Acumulaciones de materias vegetales, turberas, madera de acarreo, hierro de los pantanos, formaciones carboníferas de minerales ferruginosos; teorías principales. Acumulación de materiales calizos, arrecifes de coral, islas, etc., formaciones de creta, calizas de conchas. Estudio geológico de la forma general y de los materiales que se encuentran en la corteza terrestre. Estudio de las rocas estratificadas. Estudio de las rocas ígneas y de las metamórficas. Práctica de microscopio aplicada al estudio y determinación de las rocas, siguiendo los principios de la escuela alemana. Estudio de la estructura común de las rocas y sus modificaciones. Vetas y

formaciones metalíferas, leyes principales que gobiernan estas formaciones y estudio comparativo de las principales teorías. Montañas, su origen y estructura, agentes geológicos que contribuyen a su formación y destrucción.

Estudios de la erosión general. Aplicaciones de los conocimientos adquiridos y que se presentan con más frecuencia en la carrera del ingeniero de minas. Geología histórica. Descripción de los principales tipos de las formaciones geológicas y especialmente las del continente americano y formaciones mexicanas.

Curso de Paleontología. Este ramo de las ciencias naturales se debe estudiar antes de emprender el estudio de la Geología histórica y comprenderá: Nociones generales sobre los fósiles, definiciones de los términos técnicos empleados, Protozoarios, Espongiarios, Coelenterados, Esquinodermos, Gusanos, Moluscos y Artrópodos.

Estos dos cursos se desarrollan en los cinco meses finales, siendo las clases diarias y de hora y media.

Durante la clase los alumnos harán ejercicios prácticos, sirviéndose de todos los elementos de que dispone el gabinete y en la tarde el preparador tiene la obligación de dar academias, bajo el mismo plan que las de Mineralogía.

CURSO DE VÍAS DE COMUNICACIONES TERRESTRES.

PRIMERA PARTE.

Carreteras.

Consideraciones generales. Objeto de las carreteras. Resistencia a la tracción. Poder tractivo de las bestias de tiro. Elección de la calzada o superficie de rodamiento. Su valor económico. Aseo. Seguridad. Duración.

Trazado de las carreteras. Consideraciones que fincan en el trazado. Longitud del camino. Pendientes y rampas. Límite dependiente. Reconocimiento del terreno. Estudio preliminar. Localización del eje de la carretera. Construcción de los planos y perfiles. Secciones transversales. Curvatura

de terracerías. Estimados. Comparación entre dos trazados. Cambios que pueden hacerse en buenas condiciones económicas. Calzada. Sección transversal. Perfiles, tipo. Partes de que se componen. Dimensiones que deben tener, según el tráfico a que han de servir.

Drenaje de las calzadas. Necesidad del drenaje. Drenaje exterior. Drenaje interior. Naturaleza de los drenajes que se reúnan en las calzadas. Tipos de drenes. Alcantarillas.

Calzadas empedradas. Definición. Varios sistemas. Elección de la cimentación. Elección de los materiales. Arreglo de éstos. Espesor de la calzada. Encajonamiento. Bombeo. Conservación. Reparaciones, diversos sistemas. Construcción. Máquinas y herramientas que se emplean. Obras de defensa. Plantaciones.

Calzadas pavimentadas. Preparación del encajonamiento o lecho de la calzada. Cimentación. Empleo de la arena. Grava y piedra quebrada. Betún. Ladrillo. Arena y tabloides. Pavimento de ladrillo Adoquín de ladrillo. Pruebas del adoquín. Cimentación. Construcción. Mantenimiento. Aseo.

Pavimentos de asfalto. Asfalto. Rocas asfálticas. Adoquines de asfalto. Cimentación. Construcción. Mantenimiento. Aseo.

Pavimentos de madera. Adoquines de madera. Elección de la madera. Preservación de la madera. Formas típicas. Cimentación. Construcción. Mantenimiento. Aseo.

Pavimentos de piedra. Adoquines de piedra. Sus formas típicas. Naturaleza de la roca empleada. Elección y pruebas. Construcción. Cimentación. Mantenimiento. Aseo.

Calzadas diversas. Su naturaleza. Construcción y mantenimiento.

Calles. Disposición de las calles en las ciudades. Anchura y sección transversal. Pendientes y rampas. Intersección de calles. Aceras. Guarniciones y cunetas. Desagües. Cruzamientos. Plantaciones. Aseo.

SEGUNDA PARTE.

Ferrocarriles.

Introducción. Definiciones.

Reglas económicas.

Estudio de los proyectos y de las condiciones que los gobiernan. Naturaleza y causas que concurren en un trazado para modificar el monto de los ingresos. Tráfico probable y ley que gobierna sus productos. Gastos de explotación.

Detalles sobre los alineamientos.

Naturaleza e importancia de los pequeños detalles en los alineamientos. Efectos de los gastos de explotación. Efectos de las entradas. Ley bajo la cual se unen. Curvatura. Peligros de accidentes. Datos estadísticos sobre la curvatura. Dificultad para cumplir con el itinerario. Efectos en el patinamiento de los carros. Efecto moral de impedir la fácil circulación. Efectos de limitar el uso de máquinas pesadas. Resistencia en las curvas. Sección de los rieles.

Efectos en los gastos de explotación. Tangentes largas.

Pendientes y rampas.

Clases de pendientes. Leyes de la aceleración y retardo en la marcha. Perfiles virtuales. Límite de seguridad en los cambios de pendiente. Efectos en los gastos de explotación. Consideraciones sobre el monto total. Curvas verticales.

Importancia relativa de las pendientes. La máquina locomotiva. Bogie. Poder tractivo. La caldera. Poder de los cilindros. Ganancias debidas a la expansión. Causas de pérdidas debidas a defectos en el mecanismo.

Material rodante.

Estudio del material rodante americano. Estudio del material rodante inglés.

Resistencia de los trenes.

Resistencia de los trenes de carga. Resistencias debidas al movimiento. Efectos del tamaño de las ruedas y los ejes. Resistencias debidas a la velocidad. Tablas

sobre la resistencia de los trenes. Resistencia de la locomotiva.

Efectos de las pendientes en la carga de los trenes.

Datos prácticos sobre la capacidad de tracción de los diferentes tipos de máquinas sobre diversas pendientes. Variaciones en la carga remolcada por cambios sufridos en las pendientes. Efectos de la carga de los trenes en los gastos de explotación. Máquinas de refuerzo. Equilibrio de las pendientes para un tráfico desigual.

Compensación de curvas.

Límite máximo de curvatura. Dificultades inherentes a las curvas fuertes. Límite de los efectos de la curvatura.

Elección de las pendientes y medios para reducirlas.

Cómo se proyectan pendientes suaves y fuertes. Pendientes fáciles. Pendientes fuertes. Recursos para reducir el costo y conservación de las fuertes pendientes. Caminos de grandes pendientes.

Problemas económicos.

Líneas troncales y ramales. Ley de incremento geométrico del tráfico. Líneas troncales en competencia. Líneas troncales sin competencia. Ramales.

Rieles ligeros para ferrocarriles de poca importancia.

Rieles. Recursos económicos. Rieles y vía. Obras.

Economía en la construcción.

Economías que no perjudican. Economías perjudiciales y mal entendidas.

Mejoras en líneas viejas.

Defectos comunes. Construcción del perfil virtual.

Modo de remediar los defectos.

Cruzamientos a nivel y vías de servicio.

Trazado.

Reconocimiento. Estudio preliminar.

Localización. Ilusiones oculares. Levantamiento de la placa fotográfica. Trabajos de campo para Topografía. Construcción de los planos y proyectos de la localización de ellos. Estimado de las cantidades de terracería y mampostería. Diversos métodos para la curvatura de la tierra.

Obras de arte destinadas al establecimiento de servidumbres interrumpidas. Alcantarillas abiertas. Alcantarillas de arco. Sifones. Pedreras.

Túneles.

Trazado. Ejecución de los trabajos. Diversos métodos. Obras notables de este género.

TERCERA PARTE.

Puentes de madera y metálicos.

Puentes de madera.

Introducción. Términos técnicos con que se designan las diferentes partes de un puente. Desarrollos que han alcanzado los puentes de madera. Necesidad de emplearlos.— Inspección. Reparación. Economía. Dibujos y proyectos. Seguridades contra incendio. Clasificación.

Burros formados con pilotes.

Pilotes.— Cuándo deben usarse. Maderas que se emplean. Cualidades de ella. Varios modos de colocar los pilotes. Empalmes de pilotes. Azuches. Modo de impedir que se astillen los pilotes. Clavado. Fórmulas que rigen el clavado. Preservación de las maderas. Costo. Manera de unir el pilote al cabezal.

Martinetes. Fijos. Flotantes. Sobre plataforma. De vapor. Empleo del agua para hincar los pilotes.

Burros. Cimentación. Soleras. Pies derechos. Cabezal. Empalmes. Proporciones.

Sistemas de pisos.

Zapatas.— Trabes. Durmientes, Guardarrieles. Modo de asegurar el piso por la parte inferior. Clavado de los rieles.

Contravientos.— Burros de gran altura.— Empalme de las maderas para

burros de gran altura. Disposiciones que se dan a los burros en puentes curvos. Diversos tipos de burros.

Herraje. Clavos. Clavijas. Pernos. Tuercas. Rondanas de hierro dulce. Rondanas de hierro colado. Piezas de separación.

Conexión de los puentes de madera con los terraplenes.- Disposiciones para evitar descarrilamientos.

Trazado en el terreno de los puentes de madera. Erección de la obra.

Preservación de las maderas.

Especificaciones.

Cantidades (pies de tablón o metros cuadrados) de madera necesaria. Presupuestos. Conservación.

Consideraciones teóricas.- Dibujos. Proyección.

Puentes metálicos.

Puentes de armadura.

Definiciones y datos.

Definiciones. Carga. Carga de seguridad. Factor de seguridad. Módulo absoluto de seguridad. Ejemplos de tensiones que han sido puestos en práctica. Carga de ensayo. Ajuste. Trabe simple.

Sistemas de caballetes.

Armadura de caballetes.- Caballetes invertidos. Viga con tornapuntas. Cantidad mínima de material empleado.- Depresión mínima. Vigas armadas. Vigas de doble par. Depresión del tirante. Solución por diagramas. Armadura Fink. Tornapuntas y tirantes de diferentes inclinaciones. Armaduras invertidas. Armaduras Bollman.

Armaduras de cuerdas paralelas.

Armaduras trapezoidales. Armaduras trapezoidales modificadas.- Tensiones en éstas.- Armaduras trapezoidales invertidas.- Ejemplos.

Armaduras triangulares.

Cuerdas, superior e inferior, horizon-

tales. Definición.- Los triángulos son las figuras geométricas más propias para las armaduras. Condiciones supuestas.

Primer caso: Una semi-armadura está cargada de un peso único en su extremo libre; se piden los esfuerzos en los tirantes, barras y cuerdas, estando las barras y tirantes igualmente inclinados. Esfuerzos en las barras y tirantes.- Esfuerzos en las cuerdas.

Segundo caso: La semi-armadura tiene pesos iguales en cada uno de los nudos de la cuerda inferior. Esfuerzos en las barras y tirantes. Esfuerzos en las cuerdas. Ejemplos: Puentes giratorios.

Tercer caso: Una armadura triangular reposa por ambos extremos, y está cargada de un peso en un punto cualquiera de su cuerda superior.

Solución geométrica. Observaciones.

Cuarto caso: Una armadura triangular está cargada en todos los nudos de la cuerda superior. Distribución de los esfuerzos en los tirantes. Resultados. Fórmulas de los esfuerzos en las barras-tirantes para cargas uniformes. Máximo de esfuerzos en las barras-tirantes.- Esfuerzos en las cuerdas.- Modificaciones para el caso de que el número de entre-nudos de la cuerda inferior sea impar. Armaduras invertidas. Consideración del peso de las armaduras. Esfuerzos en las cuerdas cuando se considera el peso de las armaduras.- Dimensiones de los tirantes.- Dimensiones de las barras. Dimensiones de las cuerdas.

Quinto caso: Armadura triangular cargada en los nudos de la cuerda soportada.- Distribución de los esfuerzos. Esfuerzos en las barras-tirantes, Método general. Problemas. Esfuerzos en las cuerdas.- Ejemplos. Material mínimo empleado.- Verdadera longitud de los entre-nudos.

Sexto caso: Sistema triangular doble cargado en los nudos de la cuerda soportada. Esfuerzos en las barras-tirantes. Esfuerzos en las cuerdas. Celosía de Tovone. Análisis de ésta. Análisis de los sistemas triangulares

múltiples. Trabe Warren modificada.- Armadura tipo Howe. Armadura tipo Pratt.

Sistema de Panel.

Definición. Esfuerzo máximo en las diagonales. Barras Counter. Ejemplos. Esfuerzos en cualquiera de las diagonales. Carga uniformemente repartida. Esfuerzos en las verticales. Esfuerzos en las cuerdas. Carga concentrada en un nudo. Ejemplos.

Mínimum material empleado. Problemas. Mínimum de material empleado en las barras y tirantes. Ejemplos.

Armaduras especiales al sistema de Panel. Armadura Long. Armadura Howe. Barras principales. Barras Counter. Tirantes verticales. Cuerdas. Armadura Pratt. Armadura Whipple.

Análisis del sistema de doble Panel. Cuerdas, Tirantes. Armadura Post. Tirantes.- Postes. Cuerdas.

Sistemas múltiples.

Celosía Haupt. Celosía de Hail. Contravientos laterales y horizontales. Contravientos articulados. Estabilidad del puente sobre sus apoyos.

Representación gráfica de la ley de los esfuerzos. Problema general. Esfuerzos sobre las cuerdas. Relación entre el esfuerzo cortante y el momento de aplicación de las fuerzas.

Armaduras con cuerdas no paralelas.- Armadura Mc. Callam.

Armaduras de arco parabólico. Notaciones. Caso de una carga parcialmente uniforme. Caso de barras diagonales. Armadura triangulada de arco parabólico. Esfuerzos en la cuerda superior, dados por los momentos. Problema general.- Armaduras que tienen ambas cuerdas curvas.

VÍAS FLUVIALES Y OBRAS HIDRÁULICAS.

PRIMERA PARTE.

Nociones preliminares.

a. Distribución de las lluvias y cantidades de agua que producen. División del agua de lluvia en tres partes: cantidad

evaporada, cantidad infiltrada en el suelo, cantidad que escurre superficialmente. Cuencas permeables. Estudio físico geológico de unas y otras.

b. Formación de los ríos. Estudio de las diferentes partes de su cuenca hidrográfica. Perfiles y secciones transversales de los ríos y de los valles. Velocidad del agua. Aluviones acarreados.

c. Estudio especial de las desembocaduras, según que se produzcan en mares, con mareas o sin ellas. Deltas y formaciones fluviales. Barras. Ríos que desembocan en lagos inferiores. Caracteres físicos y geológicos de las zonas de deyección.

d. Mareas. Corrientes litorales. Acarreos marítimos y modificación de las playas, especialmente de la arena. Formaciones producidas por los vientos. Complicaciones de las formaciones fluviales y marítimas en las desembocaduras de los ríos.

e. Estudio de las crecientes de los ríos.- Complicaciones que se presentan en las diversas partes de trayecto de un río. Reguladores. Efectos producidos por las mareas, sobre el escurrimiento de las crecientes. Endicamientos. Tala de los montes. Desemboques que deben presentar las construcciones hidráulicas.

f. Aguas subterráneas. Ligeras nociones sobre su régimen y captación.

SEGUNDA PARTE.

Mejoramiento de ríos y puertos fluviales y marítimos.

a. Mejoramiento de la desembocadura de un río cuando desemboca en mares de pequeñas mareas. Trazo de construcción de las obras. Dragados. Elección del sistema de dragas más adecuado. Costo del dragado. Procedimientos combinados de escolleras y dragados. Ejemplos prácticos de mejoramiento de ríos.

b. Mejoramiento de un río en la parte situada arriba de la desembocadura. Diques. Su trazo y construcción. Dragados. Ejemplos

prácticos de mejoramiento en el plano horizontal y en el perfil longitudinal.

c. Otros sistemas empleados para mejorar el calado disponible. Pesas de navegación y esclusas. Pequeña importancia que estas obras deben tener en México.

d. Ligeras nociones de los canales de navegación. Trazo, ejecución y obras de arte. Métodos empleados para la propulsión de las embarcaciones.

e. Puertos marítimos. Puertos naturales y puertos artificiales. Condiciones que se deben tener presentes para un proyecto. Trazo de las obras y su ejecución.

f. Obras que se necesitan construir en los puertos fluviales y marítimos para la carga y descarga. Muelles. Diferentes sistemas de construcción. Desembarcaderos flotantes.- Almacenes. Maquinaria empleada para carga y descarga.

g. Obras interiores de los puertos, continuación. Sistema de derks y esclusas en los puertos que están situados sobre mares con mareas y en las desembocaduras de ríos que están afectados por fuertes mareas.

h. Iluminación y abalizamiento de las costas y de los puertos. Faros. Su alcance óptico y geográfico.- Sistemas diversos de construcción de las torres. Aparatos de iluminación. Balizas, boyas y señales sonoras.

i. Obras destinadas a las reparaciones de los navíos. Formas secas y diques flotantes.

TERCERA PARTE.

Obras destinadas al aprovechamiento de las aguas en la agricultura y en la industria.

a. Obras destinadas para proveerse del agua necesaria para la agricultura y para la industria. Depósito para aguas pluviales. Condiciones generales que se deben tener presentes al estudiar un proyecto de depósito. Sistemas de construcción empleados. Elección que deberá hacerse del sistema de construcción que mejor convenga en cada caso. Presas en los ríos. Diversos sistemas. Elección del que convenga emplear. Bombas

para elevar el agua.

b. Canales. Condiciones generales que se deben tener presentes en su trazo y dimensiones. Reconocimiento preliminar y locación definitiva. Ejecución de terracerías y excavación de roca. Revestimiento.

c. Canales, continuación. Obras de arte que pueden presentarse en la construcción de un canal. Compuertas. Módulos. Partidores. Puentes. Canales, Acueductos. Sifones. Criterio que deberá tener el ingeniero para decidirse a ejecutar una obra de arte, y una vez decidida la construcción para adoptar el sistema más adecuado.

d. Condiciones generales de un proyecto de riego. Cantidades de agua necesarias en México. Disposición de los proyectos.

e. Proyecto de desagüe de terrenos y entarquinamientos.

f. Estudio de un proyecto de aprovechamiento de fuerza motriz. Diversos casos que pueden presentarse. Elección del sistema más adecuado de motor hidráulico. Obras complementarias que requieren un proyecto de fuerza motriz. Transmisiones eléctricas y por cable. Distribución de fuerza por agua comprimida. Maquinaria hidráulica.

CUARTA PARTE.

Abastecimiento de ciudades y estudio de algunas plantas existentes.

a. Condiciones generales de un proyecto. Cantidades de agua que se necesitan. Purificación de las aguas. Filtros.

b. Sistema de distribución. Presión necesaria. Establecimiento de las cañerías. Regularización del consumo y presión. Accesorios de las cañerías.

c. Diferentes métodos de entrega a domicilio. Contadores. Tarifas de venta.

d. Aparatos en la vía pública. Llaves de incendio, hidrantes, llaves para riego, etc., etc.

Desde aj finalizar la primera parte del curso, se destinará un día a la semana para ejercicios prácticos, debiendo los alumnos

estudiar proyectos sobre programas suministrados por el profesor y bajo la vigilancia de éste. Además del tiempo que dure la lección práctica, los alumnos deberán consagrar algunas horas en cada semana para terminar sus proyectos, y tendrán obligación de presentar en el examen, por lo menos, diez ejercicios sobre los asuntos que hayan estudiado en el curso.

CURSO DE ASTRONOMIA FÍSICA Y ELEMENTOS DE MECÁNICA CELESTE.

Elementos de espectroscopia celeste, descripción de los elementos, métodos de observación.

Naturaleza de las rayas espectrales, espectros prismáticos del Sol y de las estrellas, tipos estelarios.

Constitución física del Sol, naturaleza de la fotosfera y de la atmósfera solar; fenómenos que se verifican en ambas capas; origen de las manchas fáculas y protuberancias; radiación solar; temperaturas del Sol; conservación de la energía del Sol.

Constitución física de las estrellas; cintilación, movimientos propios y aparentes.

Estrellas dobles y múltiples, determinación de los elementos de una órbita estelar, nebulosas; su resolubilidad e irresolubilidad demostrada por el espectroscopio.

Estudio de las estructuras del Universo.

Teoría del Sol comprendido desde la primera idea que se tiene del movimiento anual del Sol, en la astronomía solar de los antiguos, hasta la teoría moderna, conforme a la cual se estudia la manera de determinar el diámetro del Sol, las coordenadas elípticas, oblicuidad de la elíptica y punto equinoccial.

Estudio sobre las dos primeras leyes de Kepler, corrección a los elementos de la órbita solar.

Estudio sobre los movimientos de los planetas, posición de plano de la órbita, paralaje anual, sus distancias al Sol.

Tercera ley de Kepler, corrección de

los elementos elípticos, variaciones seculares de las órbitas planetarias.

Interpretación mecánica de las leyes experimentales de Kepler, leyes de Newton.

Determinación de la trayectoria de un móvil, conociendo su velocidad y dirección.

Integración de las ecuaciones diferenciales del movimiento elíptico.

Ecuaciones diferenciales del movimiento turbado.

Influencia de un medio resistente, variaciones seculares de los elementos, desigualdades periódicas.

Caracteres de la atracción newtoniana. Pesantez en la superficie de los astros. Origen de su calor y de su luz.

Método de Laplace y método de Olbers para el cálculo de los elementos de la órbita de un planeta o de un cometa nuevamente descubierto con sólo tres observaciones hechas a intervalos convenientes.

Corrección de paralaje y de aberración.

Figura de los cometas, teoría de Faye sobre la fuerza repulsiva.

Método para determinar la paralaje del Sol, deducida de la paralaje de Marte, de la de Venus, de los medios que suministre la mecánica celeste y de procedimientos físicos por la velocidad de la luz.

Efectos del desalojamiento secular de la elíptica sobre las coordenadas de los astros.

Precesión de los equinoccios, su explicación mecánica.

Precesión luni-solar y precesión general.

Nutación, aberración, a cuyo estudio corresponderá especialmente la aberración de las estrellas fijas explicada por Bradley, su expresión teórica, aberración diurna, determinación de la constante de aberración para las estrellas.

Estudios sobre la Luna, elementos de

la órbita lunar, sus variaciones, medida de la paralaje, acción perturbatriz del Sol, evección, evección anual, ecuación secular del movimiento medio.

Paralaje del Sol y aplanamiento del globo terrestre deducidos de las desigualdades lunares, masa de la Luna, rotación de la Luna.

Eclipses de la Luna y del Sol, ocultación de una estrella por la Luna, determinación de las longitudes terrestres por los eclipses.

Cálculo de probabilidades.

Introducción explicando el objeto de su estudio y haciendo notar su utilidad, tanto por sus aplicaciones a las ciencias de observación y a muy variados problemas, como por constituir uno de los mejores ejercicios intelectuales.

Ligera reseña histórica sobre el Cálculo de Probabilidades y sobre sus principales casos de buen éxito.

Concepción de la probabilidad y expresión material de ella. Discusión.

Paréntesis sobre la teoría de las combinaciones y ejercicios sobre esta cuestión.

Probabilidades simples, parciales, totales, compuestas, absolutas y relativas. Ejercicios variados y numerosos para determinar las probabilidades de los sucesos que propondrá el profesor a los alumnos.

Relaciones y combinaciones de las probabilidades.

Lógica de los procedimientos empleados en la resolución de las cuestiones de probabilidades y en el establecimiento de la teoría.

Notas sobre los casos en que las fórmulas de las probabilidades son legítimamente aplicables. Ejemplos de paradojas y de fracasos por abuso de la teoría.

Leyes de la probabilidad matemática en la repetición de los sucesos. Teorema de Bernouille. Leyes de los grandes números.

Discusiones y ejercicios prácticos.

Valor venal de las posibilidades. Teoría de la Esperanza Matemática. Aplicaciones al juego.

De las probabilidades a posteriori. Distinción y caracteres del problema. Definición de la causa desde el punto de vista de las probabilidades. Lógica seguida en la investigación de las probabilidades a posteriori. Probabilidad de los sucesos futuros en vista de las condiciones en que se verifican sus antecedentes. Aplicación de la ley de los grandes números a estos problemas. Aplicaciones y ejercicios.

Sobre las causas y las leyes generales de los fenómenos naturales, deducidas por medio de la observación. Lógica del método. Ejemplos.

Aplicación de las fórmulas de las probabilidades a las leyes de la mortalidad y la población, los seguros, rentas vitalicias, etc., etc. Nota sobre el valor de los resultados de la estadística.

Teoría de los errores.

Ejercicios preparatorios para hacer recordar algunos principios esenciales del Cálculo Infinitesimal. Algunas integrales útiles.

Teoría de los errores y su clasificación con especificación precisa de sus caracteres. Asimilación de su presencia a la verificación casual de los sucesos. Convenciones sobre la ley de distribución de los errores accidentales. Investigación de la función que da el valor de la probabilidad de un error. Medida de precisión y error probable, explicando sus usos. Formación, cálculo numérico y uso de la tabla de probabilidad. Ejemplos.

Precisión del resultado de varias observaciones cuando sólo hay una incógnita. Sobre la medida. ¿Cuál es el valor más probable del resultado? Sobre el error medio, su definición, su investigación y sus relaciones con la medida de precisión y con la medida de los errores. Sobre el peso. Su definición y su significación. Sus relaciones con el error medio y con el módulo de precisión. Unidad de peso. Ejemplos y

aplicaciones variadas. Criterio de Pierce.

Precisión de las funciones de cantidades observadas. Diversas formas de funciones. Función de la fórmula general. Aplicaciones y problemas de Astronomía y Geodesia.

Precisión del resultado de varias observaciones cuando hay varias incógnitas. Clasificación de los problemas de esta clase. Observaciones directas, indirectas y condicionales. Exposición y fundamento del método de mínimos cuadrados en el caso de observaciones del mismo peso. Ecuaciones normales, su formación y prueba para verificar su exactitud. Eliminación. Estudio y ley de formación de los coeficientes de Gauss. Pruebas para verificar que la eliminación se ha hecho sin equivocación. Determinación del peso que afecta a los valores resultantes del cálculo. Error medio de una observación, su determinación. Errores medios de las incógnitas.

Caso en que las observaciones no son igualmente precisas. Aplicación del método en el caso en que las cantidades observadas no son funciones explícitas de las incógnitas. Resolución de un ejemplo numérico completo.

Aplicaciones diversas, con especialidad las que se refieren a ciertos problemas de Astronomía y al estudio de los instrumentos geométricos.

Modificación al método de mínimos cuadrados cuando las ecuaciones no son lineales. Aplicaciones a diversos casos de medida de ángulos en Geodesia, a la medida de una base, y a la medida de los ángulos por diversos métodos. Precisión de las cantidades que se determinan en función de las incógnitas que proceden del método de los mínimos cuadrados. Ejemplos. Observaciones super-abundantes. Ejemplos. Resolución de las ecuaciones condicionales. Caso en que son de desigual precisión. Error medio de estas observaciones. Aplicaciones a la Geodesia. Notas sobre la legitimidad del método y sobre el valor útil de su aplicación práctica. Compensación de las direcciones en la determinación de los ángulos. Ecuaciones

de condición para los ángulos y los lados de una red. Ejemplos. Aplicación a la determinación de las direcciones más probables que resultan de la observación de un vértice geodésico. Teoría general de la compensación de una red de triángulos. Teoría de la nivelación trigonométrica y compensación de sus errores por el método de los mínimos cuadrados.

CURSO DE FÍSICA MATEMÁTICA.

Caracteres diferentes de los métodos experimentales y de los métodos matemáticos. Observación. Experimentación. Leyes físicas. Teorías matemáticas. Sistemas. Objeto de la Física Matemática.

Instrumentos de medida. Unidades. Sistemas de unidades. Dimensiones de las unidades. Medidas de longitud. Patrón de longitud. Instrumentos para la medida de los ángulos. Medida de las masas y de las fuerzas. Medida del tiempo. Aparatos para la medida de las fuerzas y de los tiempos.

Física molecular.

Fenómenos capilares. Figura de los líquidos sustraídos a la acción de la pesantez. Trabajo de las fuerzas moleculares. Fórmula de Laplace. Experiencia y aplicaciones diversas. Figura de equilibrio de los líquidos pesados. Ángulo de un líquido y un sólido. Fórmula de un líquido pesado al contacto de una pared plana. Medida del ángulo de un líquido y un sólido. Tubos capilares. Experiencias de Gay-Lussac, de Edmundo de Sains, de Quet y de Seguin. Influencia de la temperatura. Cálculos de Quet. Teoría de Gauss.

Difusión. Difusión libre. Medida de los coeficientes de difusibilidad. Endósmosis. Equivalentes osmométricos. Diálisis. Difusión de los gases. Ecurrimiento de los líquidos, Regla de Torricelli. Contracción de la vena. Ecurrimiento por tubos capilares. Frotamiento interior de los líquidos. Leyes de las presiones y de las velocidades. Medida del frotamiento. Ecurrimiento de los gases. Leyes y teoremas relativos. Ecurrimiento de los gases a través de los cuerpos porosos. Compresibilidad. Experiencias de Colladón, Sturm, Regnault, Jamin, Descamps.

Elasticidad. Sus leyes. Tracción. Sus leyes. Equilibrio del paralelepípedo elástico, del tetraedro y de un cuerpo elástico de una forma cualquiera. Flexión. Sus leyes. Límite de la elasticidad. Tenacidad, dureza, ductilidad, maleabilidad.

Calor.

Hechos generales y definiciones. Efectos generales producidos por el calor. Dilatación. Cambios de estado. Efectos mecánicos. Temperatura. Coeficientes de dilatación. Dilatación absoluta y aparente. Termómetros de mercurio. Dilatómetros. Dilatación absoluta de los líquidos. Dilatación absoluta del mercurio. Máximo de densidad del agua. Dilatación de los sólidos. Métodos del termómetro de peso, de Laplace y de Lavoisier y método diferencial. Aparato de Ramsden. Dilatación de los gases. Experiencias y leyes de Gay-Lussac. Crítica de estas experiencias. Experiencias de Regnault. Determinación 00, 00 1 00 2. Dilatación de diferentes gases. Influencia de la presión. Conclusiones.

Termometría. Elección de una sustancia termométrica. Termómetros. Altas temperaturas. Comparación de los termómetros de gas y de mercurio. Termómetros de presión. Ley de Marriotte: Experiencias de Despretz, Pouillet, Dulong, Árago y Regnault. Compresibilidad bajo débiles y fuertes presiones. Estudio de la compresibilidad a las temperaturas elevadas. Fórmulas de M. van der Vaals.

Calorimetría. Calor específico de los sólidos y de los líquidos. Método de las mezclas; de Dulong y Petit; aparato de Regnault. Calor específico del agua: Leyes de Dulong y Petit, de Neuman, de Woestyn. Calor específico de los gases. Experiencias de Laroche y Bérard y de Regnault. Aplicaciones de la ley de Dulong y Petit a los gases.

Termodinámica.

Preliminares. Elección de variables. Transformaciones isothermas y adiabáticas. Relaciones entre los coeficientes c y C , 1 y h . Teorema de Recch. Aplicación. Medida de experiencia de Clement y Defectos. Estudio térmico de los gases perfectos. Repre-

sentación gráfica de Clapyron. Ecuaciones de las líneas isotérmicas y adiabáticas. Expansión adiabática de un gas. Ciclos. Representación geométrica del trabajo.

Principio de la equivalencia. Hechos experimentales. Experiencias de Joule y de Hirn. Cálculo del equivalente por medio de los gases perfectos. Transformación inversa del calor en trabajo. Extensión del principio de la equivalencia a los ciclos abiertos. Expresión analítica del principio de la equivalencia. Energía interior. Experiencias de Delund. Unidad del calor: termia.

Principio de Carnot. Condiciones de las funciones de un motor térmico. Rendimiento máximo. Ciclo de Carnot. Expresión del rendimiento máximo. Rozamiento de Clausius. Nueva definición de temperatura. Temperatura absoluta. Expresión analítica del principio de Carnot. Entropía. Aplicaciones. Cálculo del calor de dilatación; ecuación de Clapyron. Estudio del coeficiente h . Modificaciones experimentales. Experiencias de Joule. Termodinámica y teoría mecánica del calor. Estudio de los gases reales. Expresión completa de en el caso de los gases reales. Principio de la conservación de la energía.

Cambios de estado.

Generalidades. Sustancias refractarias. Gases permanentes. Fusión, sufusión, solidificación, disolución de cristalización. Calor, fusión. Caso general. Método de Person. Métodos calorimétricos basados sobre la fusión del hielo. Calor de disolución y mezclas refrigerantes. Formación de los vapores. Ley de Dalton. Formación de los vapores en la masa de líquidos. Ebullición. Calefacción. Fuerzas elásticas de los vapores. Experiencias de Dulong, de Arago y de Rignault. Fórmulas. Higrometría. Densidad de los gases y de los vapores y peso del litro de aire. Métodos de Gay-Lussac, Hoffman, Dumas y Meier. Variación de la densidad con la temperatura y la presión. Licuefacción de los gases. Calores de vaporización. Propagación del calor. Irradiaciones y sus leyes. Leyes de enfriamiento. Conductibilidad térmica. Resumen de la teoría de Fourier. Regímenes variable y constante. Problema

del muro. Caso de un muro indefinido. Problema de la barra. Ley de Biot y de Lambert. Caso del muro en el régimen variable. Consecuencias de la ecuación de Fourier. 1° ley del cuadrado de las longitudes, 2° ley de los coeficientes de conductibilidad. Estudio experimental de la conductibilidad térmica. Experiencias fundadas sobre el régimen permanente. Medida de las conductibilidades relativas. Método del muro. Variación del coeficiente f con la temperatura. Conductibilidad de los metales, de los cristales y de los líquidos.

Electricidad.

Primera parte. Electricidad estática. Experiencias fundamentales. Fenómenos eléctricos. Conductores. Aisladores. Dos especies de electricidad. Hipótesis de los dos fluidos. Influencia. Leyes de Coulomb. Correcciones. Ley de las atracciones: 1° método de la balanza; 2° métodos de las oscilaciones. Distribución. Pérdida. Estudio experimental. La electricidad está en la superficie de los cuerpos conductores. Densidad o espesor eléctricos. Densidad cúbica. Distribución y conservación de la electricidad. Estudio experimental de la distribución. Plano de prueba. Pérdida de la electricidad. Definiciones. Teorema de Gauss. Definiciones; campo eléctrico; línea de fuerza; superficies de nivel; tubo de fuerza; flujo de fuerza. Potencias. Definición de potencias; cálculo de la intensidad del campo por medio del potencial. Propiedades de la derivada primera del potencial; forma del potencial en algunos casos particulares. Propiedades de la derivada segunda; caso del punto exterior; ecuación Poisson. Superficies equipotenciales o de nivel; fuerza electro motriz. Aplicación de los teoremas generales. Distribución. Influencia. La electricidad en la superficie de los conductores. Teorema de Coulomb. Elementos correspondientes. Pensión electroestática. Poder de las puntas. Teorema de Faraday; verificación experimental del teorema. Pantallas eléctricas. Capacidad. Condensadores esféricos, planos, cilíndricos y de forma cualquiera. Reparto de las cargas entre varios condensadores: Energía eléctrica de un sistema de condensadores y de un

condensador. Asociación en superficie y en cascada.

Dieléctricos. Propiedades de los cuerpos aisladores. Poder inductor específico. Diferencia entre una lámina conductora y una dieléctrica. Carga residual. Polarización de los dieléctricos. Relación entre la polarización y el poder inductor específico. Modificaciones pasajeras que sufren los dieléctricos. Medidas electro estáticas. Electrómetros.— Electroscopios. Medida de las cantidades y de las potenciales con la balanza de Coulomb.— Electrómetros absolutos de William Thompson y de M. G. Lippmann.— Electrómetros de cuadrante de Thompson, de Hankel y Bohnenberger. Medidas de las capacidades; patrones. Medida de los poderes inductores específicos; experiencias de M. Megreano. Máquinas eléctricas. Máquinas de rozamiento; de Ramsden y diversas.— Máquinas de influencia; Electróforo; replenisher de W. Thompson; máquinas de Holtz y diversas. Rendimiento. Botella de Leyden. Efectos de la descarga. Experiencias de Riess. Relación entre la longitud de la chispa y, la diferencia de la potencial.

SEGUNDA PARTE.

Electricidad dinámica.

Corrientes eléctricas. Leyes de los contactos. Experiencias de Galvani, de Volta y explicación de Sabroni. Ley del contacto o de Volta. Producción de una corriente. Pila de Volta. Pila seca. Debilitamiento de la pila. Corrientes eléctricas. Leyes de las corrientes. Ley de Ohm. Conductor lineal homogéneo y heterogéneo. Densidad de la corriente. Circuito cerrando un elemento de pila.

Pila de N. elementos. Agrupamiento y efectos, máximo de una pila. Corrientes derivadas.— Leyes de Kirchhoff. Lema de Kirchhoff. Cálculo de la intensidad en una derivación. Corolarios de M. Boescha. Analogías del potencial. Analogías térmicas e hidráulicas. Presión y fuerza electromotriz. Termoelectricidad.— Calor desprendido o transportado por las corrientes. Ley de Joule. Elevación de la temperatura del circuito. Tensión del hilo. Efecto Peltier. Fuerza

electromotriz de contacto. Verificación experimental de M. Le Roux. Corrientes producidas por el calor. Experiencias de Seebeck. Series termoeléctricas. Leyes de Becquerel. Influencia de la temperatura. Punto de inversión. Experiencias de Gauguin. Poder termoeléctrico. Punto neutro. Diagramas.- Termoeléctricos de Tait. Teoría de los fenómenos termoeléctricos.- Pilas termoeléctricas de Noe y diversas. Medidas de las temperaturas. Electrólisis. Ley general de la electrólisis; electrólisis del agua acidulada. Acciones secundarias. Leyes de Faraday, Ohm y Joule. Transporte de los iones. Fenómenos mecánicos. Polarización de los electrodos. Trabajo gastado en la electrólisis; trabajo químico en el interior de las pilas. Pilas reversibles. Estudio de la polarización. Experiencias de M. Bouty. Capacidad de polarización. Teoría de Helmholtz. Fenómenos electrocapilares.- Trabajos de M. Lippmann. Interpretación de estos fenómenos. Electrómetro capilar. Retardo de la electrólisis. Pilas y acumuladores. Condiciones que debe llenar una pila perfecta. Zinc amalgamado. Pilas constantes. Tipo de Daniell; cálculo de su fuerza electromotriz, disposición práctica; modificaciones del elemento de Daniell. Pilas diversas. Condiciones y rendimiento de las pilas hidroeléctricas.

Pila de gas. Pila Planté. Acumuladores del género Faure. Rendimiento. Capacidad. Experiencias de Munier y Guitton.- Observaciones prácticas. Agrupamiento de los acumuladores.

Magnetismo.

Imanes. Campo magnético. Imanes naturales. Polos. Experiencias, y leyes de Coulomb. Masa y campo magnético. Momentos Potencial producida, partida por un imán elemental. Constitución de los imanes. Hipótesis de Coulomb, y de Ampere. Intensidad de imanación. Solenoides y hojas magnéticas. Cuerpos magnéticos y diamagnéticos. Influencia magnética. Coeficientes de imanación. Resistencia magnética. Construcción de las barras imanadas.

Magnetismo terrestre. Diversos métodos de la medida del magnetismo terrestre.

Electromagnetismo.

Experiencias de Oersdtedt. Regla de Ampere. Acción de una corriente sobre un polo magnético, experiencias de Boit y Sabarat. Potencial electro magnético. Equivalencia de una corriente cerrada y de una hoja magnética. Acciones electrodinámicas.- Electrodinámica: 1° Energía relativa de dos corrientes; 2° energía intrínseca de una corriente cerrada; 3° acción de los elementos de corrientes d. s. y d.' s.' Verificaciones experimentales. Tabla de Ampere. Leyes elementales. Rotación de las corrientes por las corrientes. Acción de la tierra sobre las corrientes. Solenoide electromagnético; caso particular. Acciones electromagnéticas. Fórmula de Laplace. Acción de una corriente circular cerrada sobre un polo colocado en un punto de su eje. Rotación de los imanes por las corrientes. Experiencias de Faraday. Rotación de las corrientes por los imanes; rueda de Barlon. Electro-imanés. Teoría del magnetismo de Ampere. Fenómeno de Hall. Inducción. Corrientes de inducción. Experiencias de Faraday, Leyes experimentales de las corrientes inducidas. Teoría de los fenómenos de inducción. Coeficientes de inducción. Inducción electrodinámica. Corriente durante el régimen variable: 1° extra-corriente de clausura; 2° extra-corriente de ruptura; corriente debida a la descarga de un conductor. Ley general de inducción. Ley general de inducción de los circuitos sin resistencia. Casos particulares: 1° corriente continua. 2° corrientes alternativas; 3° corrientes de inducción instantánea; 4° medidas de un campo magnético cualquiera. Inducción en toda la masa de un conductor cualquiera. Corrientes inducidas de orden superior. Aplicaciones de la inducción. Máquinas de inducción. Máquinas de Gromme. Característica. Líneas isodinámicas. Transporte eléctrico de la energía. Transformadores. Carrete de Ruhmkoff; carretes tabicados; condensador de Fixeau.

Unidades. Unidades eléctricas. Dimensiones de las unidades eléctricas en el sistema electromagnético. Unidades prácticas. Determinación de Ohm. Método de la Asociación Británica. Método de Weber.

Discusión de los métodos precedentes; método de Lorenz. Método de Lippman. Experiencias del doctor Wuillenmier. Unidad de tiempo absoluto de Lippman. Determinación del número v.: 1° Método de Weber y Rochlausch; 2° Método de W. Thompson; método de Stoleton. Principio de la conservación de la electricidad. Medidas A. Intensidades. Galvanómetros. Brújula de las tangentes. Brújula de los senos. Galvanómetros ordinarios. Ángulo de sensibilidad máxima.

Construcción de los galvanómetros de gran sensibilidad. Diminución del efecto de H; sistemas estáticos; imanes compensadores. Shunt. Poder multiplicador. Resistencia de compensación. Galvanómetros diversos.- Constante y fórmula del mérito de un galvanómetro. Medidas de las corrientes instantáneas. Galvanómetro balístico. Electro-dinamómetros. Electro-dinamómetro de Weber. Electro-dinamómetro absoluto de Pollat, Ampère, patrón. Medida de las corrientes por la electrólisis. Voltímetros. Medida absoluta de las intensidades. Experiencias de Pouillet. Medidas B. Resistencias. Patrones y aparatos. Patrones de resistencia. Ohms, Reóstatos. Cajas de resistencia. Medida de las resistencias de los conductores metálicos y de las pilas. Métodos diversos. Cajas dispuestas en puente. Llave de los contactos sucesivos. Resistencia de un galvanómetro. Puente de cuerda. Medida de las resistencias muy débiles. Método de Kirchoff. Medida de las resistencias muy grandes. Método de Shunt. Resistencias de la pila. Método de Wheatstone.- Método de Mauce.- Empleo del electrómetro. Medida de las resistencias líquidas. Electrodo sin polarización. Método de Lippman. Disposición de Bouty. Ley de las conductibilidades moleculares. Aplicación de la medida de las resistencias líquidas. Resultados. Medidas C. Fuerzas electromotrices. Unidad de la fuerza electromotriz. Volt. Pilas patrones. Métodos galvanométricos. Método de oposición. Método de Wheatstone. Método de Poggendorff o de compensación; modificación del de Bois Raymond Métodos electrométricos.- Electrómetro periódico de G. y C. Curie.- Pila de

carga.- Graduación del instrumento.- Verificación de las leyes de Volt y de Ohm. Electricidad atmosférica. Fuerza electromotriz del contacto. Experiencias de Pellat. Medida de las fuerzas electromotrices de contacto verdaderas; caso de un metal y un líquido; caso de dos líquidos. Medidas de las capacidades. Método del puente. Método del galvanómetro balístico. Medidas industriales. Voltímetros.- Amperómetros.- Aparato de Despretz y Carpentier; reductores. Instrumentos de W. Thompson; amperómetro voltímetro. Amperómetro de Lippmann. Experiencias, los voltímetros y amperómetros.- Electro-dinamómetro de Siemens y Halske. Voltímetro de Carden.

Acústica.

Estudio analítico de un movimiento vibratorio. Ecuaciones del movimiento vibratorio: 1° vibraciones longitudinales; 2° vibraciones transversales. Composición de las vibraciones paralelas; interferencias. Composición de las vibraciones rectangulares: 1° vibraciones de igual período; 2° vibraciones de períodos desiguales. Producción y propagación del sonido. Naturaleza del sonido. Propagación del sonido en el aire. Fórmula de Newton. Fórmula de Laplace; medida indirecta de γ . Medida experimental de la velocidad del sonido en el aire. Medida de la velocidad del sonido en los líquidos y en los sólidos. Reflexión, refracción e interferencias del sonido. Altura. Timbre.

ÓPTICA.- PRIMERA PARTE.

Óptica geométrica.

Reflexión. Leyes de la reflexión. Espejos planos. Espejos esféricos. Refracción. Índices de refracción. Refracción total. Refracción al través de las láminas de caras paralelas. Refracción al través de un prisma, fórmulas del prisma; mínimo de desviación; construcción del rayo convergente, condiciones de emergencia; foco del prisma. Lentes. Lentes esféricas. Refracción al través de las superficies esféricas; lentes gruesas. Centros ópticos; puntos nodales. Cálculos de las constantes de una lente. Caso en que los medios extremos son los mismos. Lentes infinitamente delgadas. Refracción al través

de más de dos superficies esféricas; sistemas de lentes. Estudio experimental de las lentes esféricas; aberración de la esfericidad. Disposición. Espectro; producción de un espectro puro; rayas del espectro; espectro infra-rojo; espectro ultra-violeta. Espectroscopio. Espectroscopio de visión directa. Espectros de emisión; análisis espectral.- Espectro de absorción. Inversión de las rayas; origen de las rayas del espectro solar. Acromatismo.

Instrumentos de óptica. Lentes. Microscopio simple; aumento; poder. Oculares; anteojos, aumento, diafragma, campo, retícula; anillo ocular, estudio experimental de los telescopios; nitidez y poder óptico de los anteojos; telescopio.

SEGUNDA PARTE.

Óptica física.

Interferencia. Espejos de Fresnel. Leyes del fenómeno. Medida de λ y cálculo de T . Disposición experimental. Franjas en la luz blanca; espectros acanalados. Necesidad de emplear haces que provengan de un solo foco. Otras experiencias: 1° semilentes de Villet; 2° bípisma de Fresnel; 3° lámina Borbouze. Anillos de Newton. Experiencias de Fizeau; medida de las dilataciones. Reflexión y refracción. Teoría de Fresnel.- Difracción. Principio de Huygens.- Doble refracción. Cristales birefringentes de uno y de dos ejes. Experiencias de Huygens y construcciones que de ellas se deducen.

Electro-óptica.

Paralización rotativa magnética.- Experiencias de Faraday. Consideraciones teóricas. Dispersión rotativa magnética. Teorías de Maxwell; torbellinos moleculares.- Corriente eléctrica. Leyes de Ampere. La relación de la unidad electrostática a la unidad electromagnética de electricidad, es igual a la velocidad de la luz. El poder inductor específico es igual al cuadrado del índice de refracción. Los cuerpos conductores son opacos. Rotación magnética del plano de polarización. Verificaciones experimentales. Descargas oscilatorias. Experiencias del Dr. Herzt. Experiencias del profesor O. Lodge. Fenómenos

antinoeléctricos. Fotometría. Intensidad luminosa total. Unidad de luz. Fotómetros. Espectrofotómetros.

Aplicaciones de la electricidad.

Generación industrial de la electricidad.

Generalidades sobre los dinamos. Dinamos de corriente continua. Partes esenciales. Inducido. Circuito magnético.- Teoría de estos dinamos. Ensaye de los mismos.- Construcción. Formación de proyectos.

Alternadores. Teoría de ellos. Formación de proyectos. Transformadores. Teoría. Ensayes de los mismos.- Formación de proyectos.

Distribución de la energía en su forma eléctrica. Conductores. Aparatos de seguridad. Sistemas de distribución directa e indirecta. Contadores. Canalizaciones.

Electromotores. De corriente continua.- Alternomotores.

Tracción eléctrica.- Nociones generales sobre los tranvías eléctricos. Sistemas de tracción. Elementos de un proyecto de tranvía eléctrico. Ferrocarriles eléctricos.

Alumbrados.- Lámparas eléctricas. Proyectos de distribución. Plantas generadoras.

Nociones elementales de electro-metalurgia. Vía húmeda. Vía seca.

Telegrafía. Sistema de Morse. Sistemas perfeccionados. Telegrafía submarina.

Telefonía. Teléfonos electromagnéticos. Estaciones telefónicas. Telegrafía y telefonía simultáneas.

Química industrial.

PRIMERA PARTE.

I.

Principales sales industriales y diferentes procedimientos para su fabricación.

Potasa. Sus propiedades y aplicaciones. Diferentes métodos y procedimientos para la extracción de la potasa de las

diferentes sustancias que la contienen en cantidad suficiente para que su extracción pueda ser industrial. Carbonato de potasa puro. Potasa cáustica. Métodos alcalimétricos, potasimétricos y sodamétricos. Expresión del valor comercial de la potasa.

Sosa. Sus propiedades y aplicaciones. Sosa natural. Sosa extraída de los vegetales. Diferentes procedimientos para preparar la sosa por vía química, transformando en esta sustancia ciertas combinaciones del sodio que se encuentran en gran cantidad en la naturaleza o bien como resultado de la preparación de otras sustancias. Utilización de los residuos de la sosa. Diferentes procedimientos para la regeneración del azufre de los residuos de sosa. Fabricación de la sosa por el amoníaco. Bicarbonato de sosa. Sosa cáustica. Propiedades y usos del sulfato de sosa, del bicarbonato de sosa y de la sosa cáustica. Cloruro de sodio e industria de las salinas. Ensayes de sal.

Cal. Manera de obtener la cal. Diferentes clases de cales que se obtienen. Propiedades de la cal. Usos y aplicaciones. Análisis y ensayes de las cales.

Sales amoniacales importantes bajo el punto de vista industrial. Amoníaco. Preparación, usos y aplicaciones de la sal amoníaco. Preparación del sulfato, carbonato, nitrado y fosfatos de amoníaco. Usos y aplicaciones industriales de estas sustancias. Diferentes métodos y procedimientos para obtener el amoníaco. Sus propiedades, usos y aplicaciones.

II

Principales ácidos industriales y materias primas para su fabricación.

Ácido sulfúrico y otros compuestos sulfurados de aplicación industrial. Diferentes fuentes de producción del azufre y métodos empleados para obtenerlo. Afinación del azufre. Sus propiedades y usos. Principales hornos y procedimientos empleados para la producción del ácido sulfuroso, ya sea que se emplee el azufre, las piritas y las blendas. Ácido sulfuroso líquido. Propiedades y usos del ácido sulfuroso. Estudio completo, y tan detallado como sea

posible, de la industria en general de la fabricación del ácido sulfúrico. Propiedades y uso del ácido sulfúrico.

Fabricación del sulfuro de carbón y cloruro de azufre. Propiedades y usos de estas sustancias. Fabricación del sulfito de calcium. Bisulfito e hiposulfito de sodium. Usos y aplicaciones de estas sustancias.

Ácido clorhídrico, cloro, cloruro de cal y cloratos. Diferentes procedimientos para la fabricación del ácido clorhídrico por condensación de los vapores en la fabricación del sulfato de sosa y por descomposición del cloruro de sodio. Propiedades y usos del ácido clorhídrico. Fabricación del cloro y cloruro de cal. Método y sustancias empleadas en estas fabricaciones. Usos y aplicaciones del cloro y del cloruro de cal. Clorometría. Cloruros alcalinos. Preparación de los cloratos de aplicación industrial.

Ácido nítrico y nitratos. Diferentes métodos de preparación del ácido nítrico, blanqueamiento del ácido nítrico blanco; ácido nítrico químicamente puro; ácido nítrico humeante; usos del ácido nítrico.

Diferentes fuentes de producción del salitre; explotación, extracción y afinación del salitre; salitre de potasio, salitre de sodio; ensayes del salitre; usos del salitre.

III

Algunas combinaciones metálicas y otras de aplicación industrial.

Diferentes compuestos y combinaciones de aluminio, aplicaciones y usos industriales de estos compuestos y combinaciones; procedimientos industriales para obtener el aluminio; sus propiedades.

Combinaciones del estaño, del aluminio, el arsénico, el oro, la plata, el mercurio, cobre, zinc, cadmio, plomo, manganeso, cromo, fierro, cobalto y bario; diferentes sustancias que se obtienen de estas combinaciones, su preparación, usos y aplicaciones industriales.

SEGUNDA PARTE.

Combustibles.

Combustibles sólidos. Carbón de madera, turba, lignita y antracita, hulla, grafito, coque, combustibles aglomerados,

Combustibles líquidos. Petróleo, aceite pesado.

Combustibles gaseosos. Gas de los generadores; gas de alumbrado; gas de los altos hornos; gas de gasógenos; gas de agua. Ensayes de combustibles. Poder calórico de los combustibles. Leyes relativas al poder calórico; precio comparado de la unidad calórica de los varios combustibles. De la combustión; cantidad de aire necesaria a la combustión; temperatura de la combustión.

TERCERA PARTE.

Industrias en general.

P. I. Fabricación del vidrio; fabricación de las porcelanas, azulejos, mosaicos; fabricación de ladrillos y tejas; fabricación de morteros y cementos; gis y yeso. Materias primas empleadas en estas industrias; su preparación, purificación y explotación; ensayes de las cales y cementos; mastiques y estucos en general.

P. II. Fabricación del ácido tánico, cítrico, acético, ozónico, tánico. Análisis de estas sustancias. Materias primas empleadas en su preparación y purificación.

P. III. Fabricación del papel, papeles pintados, dorados, etc., tejidos; tintura e impresión de los hilos y tejidos; análisis del papel y de los tejidos. Materias primas empleadas en estas industrias. Industria de las fibras en general.

P. IV. Fabricación de cerillas; cerillas sin fósforo; diferentes procedimientos para la preparación del fósforo; trabajos de los huesos para la extracción del fósforo y fabricación del negro animal.

P. V. Fabricación de velas y jabones, materias grasas; ceras; materias lubricantes; ácido esteárico y glicerina. Aceites esenciales y resinas; extracción de las esencias; asfaltos y betunes; caucho; gutaperca; celuloide; cola;

barnices en general. Análisis químicos de todas estas sustancias.

P. VI. Curtido de pieles; materias curtientes; diferentes métodos para curtir; examen del curtido de pieles por medio de reactivos químicos; análisis de los cueros.

CUARTA PARTE.

Otras industrias.

P. I. Secamiento, observación de las maderas; diferentes sustancias y procedimientos empleados, destilación de la madera, productos que se obtienen de la destilación.

P. II. Tratamiento del alquitrán de hulla; destilación del alquitrán, principales productos de la destilación de la hulla; aplicaciones industriales de éstos.

P. III. Aplicaciones industriales de la electro química.

P. IV. Alumbrado en general.

CURSO DE MECÁNICA APLICADA.

1. Estudio de las máquinas simples. Sus condiciones de equilibrio. Sus aplicaciones a las artes y a la industria y como órganos de los mecanismos.

2. Rozamiento y resistencia nocivos.

3. Aparatos empleados para cambiar o transformar el movimiento.

4. Teoría de los engranes y trazo de dientes.

5. Medios de aprovechar las fuerzas naturales y clasificación de éstas.

6. Receptores destinados a aprovechar la fuerza del viento.

7. Receptores para aprovechar la fuerza.

8. Receptores para aprovechar la fuerza mecánica del calor incluyendo las máquinas de vapor, las de aire caliente o de cualquiera otro gas.

CLASE DE CONSTRUCCION Y ESTABLECIMIENTO DE MÁQUINAS.

Materias del curso.

I. Materiales de construcción; Fundición. Esfuerzos debidos a la contracción producida por el enfriamiento. Fierro, acero, cobre, bronce, latón, metal blanco, bronce fosforoso.

II. Ensambladuras por remaches. Remaches. Ensambladura simple de dos planchas. Ensambladuras dobles y múltiples. Comparación de una ensambladura de simple con una de doble remache. Ensambladura con faja de recubrimiento.

III. Calado. Calado en frío o en caliente. Cálculo de las dimensiones de los anillos calados en frío.

IV. Unión por chavetas y contrachavetas. Uniones por chavetas transversales, longitudinales y de altura. Chavetas descargadas. Disposiciones de seguridad para las chavetas.

V. Unión por pernos. Dimensiones de los filetes de los tornillos Filete tipo Sellers. Filete tipo Witworth. Sistema de filetes métrico. Sistemas de Delisle y de la Sociedad de ingenieros de Saarbrouck. Nuevos sistemas propuestos. Tuercas, rondanas y cabezas de pernos. Llaves de tuercas, disposiciones de seguridad para los pernos. Filetes cuadrados y trapezoidales. Empalmes de reborde o de arandelas raspadas. Empalmes interponiendo mastique, discos de cobre rojo, plomo, caucho, cuero, etc.

VI. A. Muñones de carga transversal. Muñones frontales e intermedios. Muñones de horquilla. Muñones de carga en las articulaciones de láminas. Medios muñones. Frotamiento de los muñones.

B. Muñones de apoyo o pivotes. Frotamiento de un pivote terminado por una superficie plana. Articulaciones de láminas como muñones de apoyo. Fijación de muñones.

VII. A. Soportes para piezas de rotación. Chumaceras, cojines. Chumacera consola. Chumacera de horquilla. Chumacera

frontal. Chumacera de suspensión o pendiente. Disposiciones particulares de chumaceras de carga. Diversas formas de cojines.

B. Chumaceras de apoyo. Carapolina de patín horizontal. Carapolina con placa de fijación vertical. Carapolina de grano móvil. Chumacera de apoyo con grano de madera. Chumaceras de acanaladuras.

VIII. Soportes de chumaceras. Bastidor sencillo. Bastidor compuesto. Cálculo de columnas metálicas. Disposición de las columnas metálicas.

IX. A. Ejes de forma circular. Eje simple de husillos iguales. Eje simple de husillos desiguales. Cálculo grafosfático de un eje cargado en uno de varios puntos.

B. Ejes de sección de forma compleja. Sección anular, cruciforme y de estrella. Árboles de nervaduras terminadas por un reborde. Trazo de los perfiles de las nervaduras. Ejes de madera.

X. Árboles de transmisión. Cálculo de los árboles cilíndricos. Árboles de hierro forjado. Contra-flechas. Cálculo de la tensión de un árbol. Secciones compuestas. Árboles de madera. Árboles cargados.

XI. Acopladuras de árboles. Acopladuras fijas por anillos o sortijas. Acopladuras por anillos o rebordes. Acopladuras móviles, longitudinal y transversalmente. Acopladuras articuladas. Anillos de dientes y de fricción.

XII. Muñones de palancas. Fijación de los muñones de las palancas. Eje y mamelón de una palanca. Brazo de palanca de sección rectangular. Brazo de palanca de sección compuesta.

XIII. Manivelas. Manivelas de fierro y de función. Contramanivelas. Árboles de un solo codo. Árboles de codos múltiples. Excéntricos. Manubrios.

XIV. Palancas compuestas. Cabeza de balancín. Eje y mamelón de balancín. Brazos de balancines. Balancines de hierro y de fundición.

XV. Bielas. Cabezas de biela para

muñón y frontal, de horquilla e intermedio. Cuerpo de biela de sección circular, rectangular y cruciforme. Bielas de fierro y de fundición.

XVI. Crucetas. Crucetas de movimiento librea Crucetas con guías de articulaciones. Crucetas guiadas por directrices. Directrices.

XVII. Cables. Cables de cáñamo. Peso de los cables de cáñamo. Cables redondos de alambre, de fierro. Cables metálicos planos. Peso de los cables metálicos.

XVIII. Cadenas. Cadenas de carga. Cadenas de eslabones con tabique. Cálculo de las cadenas de eslabones soldados. Cálculo de las cadenas articuladas. Peso de las cadenas.

XIX. Unión de los cables y cadenas. Córcheles o ganchos de cables y cadenas. Cajas de cables. Tapones de cables.

XX. Tambores de correas o poleas. Poleas ligadas por correa recta o cruzadas. Transmisión por correas con poleas-guías o sin ellas. Cálculo de las tensiones de una correa. Fuerza que puede transmitir una correa. Corona o llanta de una polea. Mamelón. Resistencia de los brazos de una polea.

XXI. Transmisión por cables metálicos. Tensión de un cable. Cálculo de los diámetros del cable y de las poleas de transmisión. Transmisión por cable inclinado. Trazo de las curvas de los cables. Corona de una polea de cable. Brazo y mamelón de una polea de cable. Poleas soportes y poleas intermediarias. Pilares de estaciones.

XXII. Ruedas dentadas. Cálculo de la resistencia de los dientes de una rueda dentada. Trazo práctico de los dientes y manera de trazarlos.

XXIII. Tubos, modo de empalmarlos. Cálculo de los tubos sometidos a una fuerte presión interior. Depósitos esféricos. Espesor de las paredes de las calderas de vapor. Empalmes de los tubos de fundición. Unión de los tubos de fierro, plomo, etc.

XXIV. Obturadores. Llaves de macho y hembra. Válvulas de chapaleta. Válvulas

simples de forma circular. Válvulas de doble asiento. Medio práctico para asentar una válvula.

XXV. Émbolos. Diversas clases de émbolos. Guarniciones de los émbolos. Émbolos a vapor. Émbolos de bombas. Cálculo de los vástagos de los émbolos. Cajas empaquetado.

XXVI. Grasas. Grasa para engranes, para cilindros de vapor y para ejecutar el trabajo de las máquinas.

XXVII. Reglas para el abastecimiento de las máquinas.

Curso de Hidráulica e Ingeniería Sanitaria.

El curso se dividirá en dos partes; la primera Hidráulica, y la segunda Ingeniería Sanitaria.

PRIMERA PARTE.

I. Introducción.

II. Hidrostática.

III. Hidráulica teórica.

IV. Esguerrimiento por orificios.

V. Esguerrimiento por vertedores.

VI. Esguerrimiento por tubos adicionales.

VII. Esguerrimiento por cañerías.

VIII. Corrientes en los ríos.

IX. Medida de la potencia del agua.

X. Presión dinámica.

Se harán todos los ejercicios prácticos y problemas que el autor del texto incluye en su obra.

Debiendo ser el curso eminentemente práctico, en la clase se repetirán todas las experiencias que sea posible.

SEGUNDA PARTE.

I. Construcción de atarjeas con la descripción de los sistemas más usuales, detallando todo lo posible, los pormenores de dichos sistemas y estudiando sus ventajas e inconvenientes.

II. Purificación del producto de las atarjeas.

III. Saneamiento en general de las ciudades y habitaciones.

IV. Calefacción y ventilación.

V. Distribución de agua.

VI. Distribución de agua en lo que se refiere a los aparatos usados para disponer racionalmente de la cantidad de este líquido consumida en los usos municipales y domésticos.

Para las dos últimas partes del curso, se harán lecturas apropiadas, escogiendo los autores más modernos que se ocupan en las cuestiones propuestas. La parte del curso de Ingeniería Sanitaria se desarrollará poco más o menos en cuarenta lecciones, empleando el tiempo que sobre del período escolar en las necesarias repeticiones.

Curso de Economía Política.

Discurso inaugural sobre la necesidad del estudio de la Economía Política y método que debe seguirse.

1. ¿Qué es la Economía Política? Discusión de las definiciones de A. Smith, J. B. Say, Sismondy, Storth Rossy, Walras. Historia y progresos de la Economía Política. Ha llegado ya a ser una ciencia.

2. Los elementos de la producción, condiciones de la producción. Definición de la función del trabajo.- Productividad del trabajo.

3. El trabajo considerado como agente de producción.- Aplicaciones diversas del trabajo.

4. El trabajo improductivo. El trabajo no produce más que utilidades. Las utilidades son de tres especies. Análisis.

5. ¿Qué es capital? Examen crítico de la idea del capital. Efectos del acrecentamiento del capital. El capital es el resultado del ahorro. Consumo del capital. Conservación del capital por medio de la reproducción.

6. ¿Qué es el capital fijo, y qué es el capital circulante? Acrecentamiento del

capital fijo a expensas del circulante. Existencia del fenómeno.

7. Los agentes de la producción. Productividad de la tierra, del capital y del trabajo en diversas partes, comprendiendo a México. Ventajas naturales, trabajo más enérgico. Prosperidad por inteligencia, talento e instrucción. Mayor seguridad, estado de la producción en México.

8. La composición aumenta el poder de la producción. División del trabajo. Grados superiores de la división del trabajo. Análisis de sus ventajas. Límites de su división.

9. Ventajas de un gran sistema de producción en la industria manufacturera. Estación de esta industria en México. Ventajas y desventajas del principio de los capitales unidos. Condiciones no necesarias para un gran sistema de producción. Comparación de la explotación agrícola, en grande y pequeña escala. Producción agrícola.

10. Ley de acrecentamiento del trabajo. El acrecentamiento de la producción depende de tres elementos: el trabajo, la tierra y el capital. Ley de la población. Examen de la doctrina de Malthus. ¿Cuáles son los obstáculos que en la práctica detienen el acrecentamiento de la población?

11. Ley del acrecentamiento del capital. ¿De qué circunstancias dependen los medios y los motivos de ahorrar? Causas de la diversidad que ocurre en la energía real del deseo de ahorrar. Ejemplo de la inferioridad y superioridad en la energía de este deseo.

12. Ley del acrecentamiento de la producción que se deriva de la tierra. Los límites de la cantidad y la productividad de la tierra forman los límites reales de la producción. La ley de la producción del suelo es una ley en virtud de la cual todo acrecentamiento de producto exige una suma de trabajo más que proporcional. Principio que combate la ley de una disminución de la renta de la tierra. Progresos de perfeccionamiento en la producción.

13. Consecuencias de las precedentes

leyes.

14. La propiedad. Origen histórico. Examen del comunismo. Doctrina de Saint-Simon y Fourier.- Socialismo moderno, sus tendencias y su porvenir.

15. La institución de la propiedad trae consigo la libertad de la adquisición por contrato. La propiedad implica la validez de la prescripción de trabajar. Examen de las cuestiones de herencia. Ley del Distrito Federal. Conveniencias de dicha ley.

16. La razón de ser de la propiedad territorial es distinta de la propiedad mobiliaria. Examen de las limitaciones del rancho de propiedad.

17. Clases entre las cuales se distribuyen los productos. El producto se divide comúnmente en tres clases de personas, a veces entre dos y a veces toca a una sola. La concurrencia no es el único regulador de la división de los productos. Influencia de la costumbre.

18. La esclavitud. La esclavitud considerada con relación a los esclavos y a sus relaciones con la producción. La emancipación estudiada en sus relaciones con el interés de los propietarios de esclavos.

19. Los pequeños propietarios. Diversas opiniones sobre la conveniencia de las grandes y pequeñas propiedades. La propiedad en Inglaterra, Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Noruega, los Estados Unidos y México.

20. Influencia de la pequeña propiedad para estimular la industria, para formar la inteligencia, para desarrollar la previsión. Efectos de la pequeña propiedad de la población y sobre la división de la tierra.

21. La aparcería rural. Sus ventajas e inconvenientes. Testimonios relativos a sus resultados en diversos países. ¿Es de desearse su abolición? Leyes mexicanas.

22. La cuestión de los cottagers en Irlanda.- Estado actual de la cuestión.- El Home rule de Mr. Gladstone. Los arrendatarios cottagers. Análisis del régimen.

23. Los salarios. El tipo de los salarios

depende de la oferta y de la demanda. Examen de algunas opiniones sobre los salarios. Influencia de la población sobre los salarios.

24. Remedios contra la baja de los salarios. Mínium legal con garantía de trabajo. Sistema de subvención para contrarrestar la influencia del salario.- The allosewnt system.

25. Mala dirección de la opinión pública con motivo de la población. Medios para educar los hábitos de la clase obrera.

26. Diferencias de los salarios según las profesiones. Diferencias por el mayor o menor atractivo de los diversos trabajos. Diferencias que resultan de los monopolios naturales.

27. Influencia de la legislación sobre los salarios. Efectos de las diversas formas de concurrencia.

¿Por qué el salario de las mujeres es inferior al de los hombres? Salarios fijados por la costumbre. Los salarios en México. Legislación en la República.

28. Tendencia general de las utilidades hacia la igualdad. Las utilidades no dependen de los precios, ni de las compras y ventas. Los anticipos del capitalista no son más que salarios. El tipo de la utilidad es proporcional al costo del trabajo.

29. Las utilidades se descomponen en tres elementos: interés, seguro y salario de dirección. Del mínium de las utilidades, de sus variaciones. Diferencias que resultan de la naturaleza del empleo.

30. La renta es el resultado de un monopolio natural. La tierra no produce una renta, sino cuando la oferta de una tierra de tal calidad o en tal situación es inferior a la demanda. La renta es igual a la diferencia del rendimiento de la tierra que lo produce y el rendimiento de las más malas tierras.

31. (Continuación). La renta es también la diferencia del rendimiento que existe entre un capital y el capital empleado en las circunstancias más favorables.

¿La renta del capital incorporado al suelo es renta? La renta no forma parte de

los gastos de los productos agrícolas.

32. Teoría general del valor. Significación de las expresiones, valor de uso, valor de cambio, precios de las cosas.

¿Qué se entiende por poder de compra? El valor de una relación. Modificaciones de las leyes del valor en los cambios al menudeo.

33. La ley de la oferta y de la demanda en sus relaciones con el valor. Ley del valor de las cosas cuya cantidad no puede aumentar sin producir un aumento de costo de producción. Cambio potencial que se verifica en la oferta.

34. Elemento principal del costo de producción. Los salarios no son un elemento del costo de producción, sino en cuanto varían de un empleo a otro. Elementos accidentales.

35. La renta en sus relaciones con el valor. Ley del valor de las cosas cuya cantidad se puede aumentar, aumentando el costo de producción. Las cosas que se producen en las más favorables circunstancias, dan una renta igual a la diferencia del costo de producción. Rentas especiales y productos extraordinarios que a ellos se asemejan.

36. Resumen de la teoría del valor.

37. Teoría matemática del cambio. Demanda y oferta efectivas. Precio. Curvas de demanda y ofertas efectivas. Discusión de la solución del problema del cambio de dos mercancías. Curvas de utilidad.

38. Discusión de las curvas de demanda. Fórmula general de la solución matemática del problema del cambio de varias mercancías entre sí.

39. Fórmula general de la solución matemática del problema del cambio de varias mercancías. Leyes del precio de equilibrio y variación de dichos precios.

40. La moneda: funciones de la moneda.

Diversas clases de monedas. Empleo de los metales como monedas. Condiciones

que debe tener una buena moneda. Razón de ser del empleo del oro y la plata.

41. Propiedades físico-químicas de los metales preciosos. Condiciones generales de su yacimiento y extracción. Historia, estadística de su producción.

42. Consumo de los metales preciosos; exportación definitiva, amonedación, consumo en las artes y manufacturas. Desperdicios de los metales preciosos. Barras que existen en poder de los bancos y particulares.

43. Sistemas monetarios. Bimetalismo. Su historia, su desarrollo y su porvenir. Estudio de la ley francesa de Germinal, año XI. Monometalismo, su historia, su desarrollo y su porvenir. Estudio de las conferencias monetarias.

44. Bases de un buen sistema monetario. Cuño, título y ley de monedas. Gastos de amonedación. Gasto por el uso. Tolerancia de título y peso. Reacuñación de las monedas.

45. Historia de las monedas en México, desde la época colonial. Sistema monetario de la República. Estudio de las leyes de 28 de noviembre de 1867 y 19 de julio de 1873.

46. La moneda internacional. Sus ventajas, obstáculos que se oponen a su realización. Sistemas que se presentan para llevar al cabo la unificación. Sistema de la conferencia de 1867. Sistema del decagrama. Conclusiones en favor de la pieza de 25 francos.

47. La moneda fraccionaria. Bases de una moneda fraccionaria. Metales que en ella se emplean. Monedas fraccionarias extranjeras. Historia de la moneda fraccionaria en nuestro país.

48. El valor de la moneda en sus relaciones con la ley de la oferta y de la demanda. El valor de las monedas, estando todas las cosas iguales, depende de su cantidad y también de la rapidez de su circulación. Explicaciones de estos principios.

49. En el estado de la libertad el valor de la moneda depende del valor del metal

que contiene. El valor de las barras está sujeto al costo de producción.

50. El valor y el precio de los metales preciosos. Aplicación de la teoría general del valor a la moneda y a los metales preciosos. Valor de la moneda como mercancía importada.

51. El crédito no es una creación. ¿De qué manera ayuda a la producción? Fundación del crédito como medio de economizar el empleo de la moneda. Títulos de crédito.

52. Influencia del crédito sobre los precios. Influencia del billete de banco, de la letra de cambio y el cheque. El poder de la adquisición del crédito es igual al de la moneda. Efectos de las grandes concesiones y contracciones del crédito. ¿Pueden confundirse las funciones de la moneda con las de los títulos de crédito, billete de banco y letra de cambio?

53. Las crisis monetarias y comerciales. Historia de las crisis, causas que las producen. Sus consecuencias, su periodicidad, su liquidación, sus remedios.

54. La circulación del papel no reembolsable. Su valor depende de su cantidad. ¿La propiedad raíz puede garantizar una circulación de papel no reembolsable? El acrecentamiento del numerario alienta la industria.

55. ¿Puede haber exceso de mercancías en general? Reglas generales sobre la producción. Origen y explicación de la idea de exceso general de la producción.

56. ¿Puede existir una medida del valor de cambio? ¿Puede existir una medida del costo de producción? Valor de las mercancías que tienen el mismo costo de la producción. Valor de diferentes productos agrícolas.

57. Instituciones de crédito en general. Bancos de depósito, emisión, descuento y circulación Historia de los Bancos. Estudio de la organización de los Bancos de Estado. Ley de 1884 de sir Robert Peel conforme a la cual se gobierna el Banco de Inglaterra.

58. Organización del Banco de Francia. National Bank de los Estados Unidos. Los Bancos de Escocia. El Banco Nacional de México. Su historia, organización y operaciones. Los bancos conforme al Código Comercial.

59. ¿Cuál es el mejor sistema para la organización de los Bancos? Unidad bancaria, libre concurrencia.

60. Dos bancos territoriales e hipotecarios. Origen de las asociaciones de crédito hipotecario. Sociedades de propietarios, sociedades de capitalistas. Credit Foncier de Francia. Ley de concesión del Banco Hipotecario Mexicano. Su organización, sus operaciones y títulos que puede emitir.

61. Almacenes generales de depósito. Los docks ingleses. Sociedades francesas. Leyes de 1848 y 1852. Ley de concesión del Banco de Londres, México y Sudamérica. Su organización, sus operaciones, títulos que puede emitir.

62. Los bancos agrícolas o mineros, su historia y organización.

63. Sociedad de crédito mobiliario. Organización de la sociedad. «Credit Mobilier.»

64. Bancos populares. Montes de Piedad. Cajas de ahorros en Francia, Alemania, Suiza, España, Bélgica e Italia. Sus progresos, su importancia, su porvenir.

65. Bancos de escuelas y sociedades de préstamo al trabajo, inglesas. Bancos de anticipo e industriales de Rusia. Bancos de Prusia. Sociedades cooperativas de Inglaterra. Bancos populares de Italia.

66. Los valores internacionales. El costo de producción no determina los valores internacionales. El cambio de las mercancías entre dos países de producción. Consideraciones sobre las ventajas del comercio.

67. El valor de las mercancías exportadas depende de las condiciones del cambio entre las naciones. Las condiciones del cambio entre dos naciones depende de la

ecuación de la demanda entre ambas. Influencia de los gastos de transporte.

68. La ley de los valores entre dos países y para dos mercancías es la misma que cuando se trata de varios países o mercancías. Los valores entre dos naciones dependen no solamente de las cantidades demandadas, sino también de los medios de producción de los mercados extranjeros que cada país posee. ¿De qué depende en un país el costo de las importaciones? Antiguos errores económicos.

69. Definición y examen de las transacciones que dan lugar a los cambios extranjeros y análisis de las obligaciones internacionales consideradas como base de los cambios.

70. Examen de las diferentes categorías de efectos extranjeros con los cuales se realizan las obligaciones internacionales.

71. Enumeración de los diversos elementos de valor que determinan las variaciones del precio de los efectos extranjeros. Consideraciones sobre la interpretación que debe darse a los cambios extranjeros.

72. El tipo de interés depende de la oferta y de la demanda de los capitales circulantes. Causas que determinan sus fluctuaciones.

73. El cambio y la moneda no modifican en nada la ley de los salarios, ni la ley de la renta ni las utilidades.

74. Estudio especial sobre la depreciación de la plata. Sus causas, sus consecuencias, su influencia en los mercados exteriores y en el interior de la República. Sus remedios.

75. Las funciones del Estado, su división en necesarias y facultativas. Los principios generales del impuesto. Las reglas de Adam Smith.

76. Bases del principio de la igualdad en materia de impuestos. ¿Debe tomarse un tanto por ciento igual sobre todas las rentas perpetuas o temporales?

77. Incidencia de los impuestos.

78. Asiento del impuesto. Impuestos directos o indirectos. De cuota fija y de repartición. Sobre el capital o sobre la renta. Único, múltiple, fijo, proporcional y progresivo.

79. Impuesto al comercio exterior. Libre cambio. Proteccionismo. Sistema fiscal.

80. Estudio y análisis de los diversos impuestos federales.

81. Empréstitos. Sistemas diversos. Rentas perpetuas. Reembolsables a plazo fijo con lotes o primas, o a la par. Utilidad del crédito público. Comparación entre el empréstito y el impuesto.

82. Sofismas sobre los empréstitos públicos. Su examen. Juicio de los contemporáneos. Reembolso y pago de los empréstitos. Conversión. Bancarrota y reducción.

83. Historia de la Deuda pública de México, Deuda consolidada y flotante.

Explotación de minas.

Definiciones y nociones preliminares. Criaderos en vetas, en capas, en masas y en cúmulus o Stockwech. Exploración por sondeos.

Medios empleados para abrir las excavaciones. Herramientas. Explosivos. Compresores, efecto útil del aire comprimido. Perforación mecánica. Perforadoras de diversos sistemas. Perforaciones mecánicas en el país y en el extranjero.

Fortificaciones de las excavaciones.

Parte técnica de la ademación. Ademe en toda clase de excavaciones. Mampostería. Arcos y bóvedas. Fortificación con mampostería. Mampostería seca y trabada. Fortificación en los tiros, pozos y cañones: Cuvelaje ordinario. Procedimientos nuevos. Procedimientos King y Caudron. Perforación de los tiros con ayuda de la congelación.

Descripción de los principales métodos de explotación. Explotaciones a cielo abierto y subterráneas. Métodos de explotación aplicables a toda clase de criaderos.

Transporte en el interior de las minas.

Transporte accesorio de las labores a las vías de los coches. Transporte sobre las vías perfeccionadas.

Planos inclinados automotores. Tracciones mecánicas.

La fuerza motriz en las minas. Motores animados. Motores hidráulicos y de vapor. Motores eléctricos. Extracción. Sogas. Mantas. Chalupas. Jaulas. Guías. Paracaídas. Horcas. Rondana y carretes. Regularización de la extracción. Tambores cónicos y cilindro-cónicos.

Motor de extracción. Conjunto del motor. Expansión a mano. Órganos de maniobra. Señales. Freno. Cálculo del motor.

Extracción neumática.

Desagüe. Presas. Socavones de desagüe. Bombas de minas. Repeticiones. Cisternas. Chapador. Capillas. Válvulas. Émbolos. Cadenas. Tubos. Bombas de Rellinger.

Motor de desagüe. Condensaciones. Motor de simple efecto. Motor de doble efecto con volante y catarata. Cálculo del motor. Bomba y cadenas.

Ventilación. Ventilación natural. Ventilación artificial. Distribución del aire en una mina. Aseo y policía en el interior de las minas.

Alumbrado.

Entrada y salida del personal. Escaleras Farkunst. Descenso de la sogá.

Condiciones de trabajo de los operarios. Trabajo a jornal, a partido y a destajo. Modo de medir los destajos.

Reparación mecánica de los minerales.

La distribución para el estudio de este curso será de la manera siguiente:

En los primeros cuatro meses, estudio teórico tres días, a la semana, alternando con el curso de Metalurgia. En los seis meses siguientes la práctica en las principales minas del Distrito de Pachuca, incluyendo el estudio práctico de todas las máquinas empleadas en la extracción, desagüe y abertura de las excavaciones, y el resto del

año en el levantamiento de planos de minas.

CURSO DE METALURGIA.

Metalurgia general.

Relaciones entre la Metalurgia y la Química. Propiedades físicas de los materiales.– Ligas metálicas.– Agentes metalúrgicos.– Mano de obra. Minas. Productos intermediarios. Fundentes. Agentes oxidantes. Agentes reductores. Reactivos diversos. Disolventes y precipitantes. Materiales refractarios.

Aparatos metalúrgicos. Hornos. Chimeneas. Máquinas de soplo. Aparatos de aire caliente. Máquinas de talleres.

Nociones fundamentales de la Termoquímica y de la Electroquímica.

Procedimientos metalúrgicos. Combustión. Calcinación. Fusión. Reducción. Oxidación: reverberación, cementación oxidante, afinación. Procedimientos por vía húmeda. Procedimientos mecánicos.

CONSIDERACIONES DEL ORDEN ECONÓMICO.

Cobre.

Propiedades físicas y químicas. Estado natural. Usos. Estadística.

Extracción por vía ígnea. Extracción del cobre bruto de minas sulfuradas: procedimiento alemán: procedimiento inglés: procedimiento mixto: Tratamiento en convertidor. Extracción del cobre de las minas oxidantes y de las que contienen cobre nativo. Purificación del cobre bruto.

Extracción por vía húmeda. Minas oxidadas. Lixiviaciones con ácidos y otros disolventes. Precipitación; afinación del cobre de cementación.

Plomo.

Propiedades físicas y químicas. Estado natural. Usos. Estadística.

Extracción del plomo de las minas. Minas sulfuradas: métodos de reverberación y reacción; reverberación y reducción, y

reverberación y precipitación; tratamiento mixto más extendido en la práctica. Métodos de tratamiento de las minas oxidadas, solas y en mezcla con las sulfuradas; práctica americana.

Extracción del plomo de los productos metalúrgicos intermediarios.

Afinación del plomo.

Plata.

Propiedades físicas y químicas. Estado natural. Estadística de la producción y del consumo, del costo de producción y del valor de este metal en diversas épocas. Usos.

Extracción por vías ígneas. Obtención del plomo de obra, separación de él de los metales preciosos. Fundición por matas cobrizas argento auríferas, enriquecimiento y tratamiento, final de las matas.

Amalgamación. Patio. Cazo. Tina de Bolivia. Toneles: métodos sajón y chileno. Procedimientos de Nevada.

Extracción por disolución acuosa y precipitación. Métodos de Angustión, Patera, Kiss, Russel, y Ziervogel.

Oro.

Propiedades físicas y químicas. Estado natural. Usos. Estadística.

Extracción por simples concentraciones mecánicas. Explotación de placeres. Utensilios y máquinas de concentración. Trabajo hidráulico.

Extracción por vía ígnea. Enriquecimiento en oro de los productos metalúrgicos intermediarios.- Tratamiento de los productos auríferos finales. Apartado del oro y la plata.

Extracción por amalgamación.

Extracción por disolución acuosa y precipitación. Método de Platner, reverberación preliminar; cloruración; lixiviación y precipitación. Tratamiento con bromo. Tratamiento con cianuros alcalinos.

Química metalúrgica.

Aproximación de las determinaciones

analíticas Naturaleza de los errores y sus efectos en los resultados: errores de los instrumentos, de los métodos, de las operaciones y personales.

Aparatos, operaciones y reactivos. Laboratorios especiales metalúrgicos.

Métodos especiales de análisis empleados en los establecimientos metalúrgicos. Metales y ligas. Productos metalúrgicos. Minas. Fundentes. Escorias. Materiales refractarios. Aguas. Combustibles. Gases. Cálculos de las revolturas para la fundición.

Diversos metales.

Nociones sobre los tratamientos metalúrgicos especiales del platino, el zinc, el cadmio, el estaño, arsénico, el bismuto, el níquel, el cobalto y el aluminio. Metales explotados en la República en reducida escala, que podrán desarrollarse. Metales y otros productos minerales no explotados actualmente en la República, pero susceptibles de explotarse en las condiciones económicas presentes o venideras.

Electrometalurgia.

Generadores químicos, térmicos y mecánicos de energía eléctrica. Acumuladores. Instrumentos y métodos de medida.

Relaciones entre la termoquímica y la electroquímica. Leyes de los fenómenos electrolíticos.

Métodos metalúrgicos electrolíticos; métodos metalúrgicos electrotérmicos.

Afinación del cobre bruto. Afinación del cobre argentífero. Tentativas de aplicación de la electrólisis al tratamiento de las minas argentíferas.- Precipitación electroquímica del oro, de sus disoluciones cianhídricas; método de Siemens y Halske. Apartado del oro y la plata. Tratamiento de los minerales de cobre, zinc, níquel y antimonio, y de los residuos estanníferos.

Hornos eléctricos, fenómenos de disociación obtenidos a muy altas temperaturas.- Magnesio. Metales alcalinos. Aluminio.

Productos industriales diversos obtenidos por métodos análogos a los electro-

metalúrgicos Cloro e hidróclorito; blanqueo y desinfección. Fusión y soldadura de metales.

Grafito y diamantes artificiales. Carborundo o esmeril artificial. Carburos alcalino-térreos.

Hierro y acero.

Propiedades físicas y químicas. Estado natural del hierro. Clasificación de los hierros y aceros. Estadística. Yacimientos minerales de hierro en México. Estado actual de la industria siderúrgica en México y condiciones necesarias para su desarrollo.

Hierro maleable. Métodos de extracción directa; forjas catalanas; procedimientos de Chemot, Betair y Siemens.

Fundición. Composición, propiedades, usos directos. Preparación: calcinación de las minas; reducción en horno alto; fundentes; combustibles. Ferromanganeso. Fabricación de piezas de hierro colado.

Afinación de la fundición. Procedimientos para su conversión en hierro maleable. Trabajo del hierro maleable.

Propiedades particulares de los aceros: endurecimiento; diversos grados de temple. Desarrollo moderno de la fabricación de acero por descarburación parcial

Preparación del acero. Métodos directos. Cementación carburante y oxidante. Acero fundido. Hierro maleable fundido. Procedimiento de Bessemer; horno convertido; sus revestimientos, ácido y básico. Procedimientos de Martín, de Siemens y de Siemens y Martín. Influencia de pequeñas cantidades de diversos componentes en las propiedades de los aceros.

CURSO DE DIBUJO TOPOGRÁFICO Y GEOGRÁFICO.

Primer año.

Representación de los detalles del terreno con tinta de china; (luz zenital).

Aplicación de las curvas de nivel para la representación del relieve del terreno (luz zenital).

Configuración de las montañas, prácticas de los modelos de la clase.

Determinación del perfil de una montaña, representada por curvas de nivel, que se supone cortada por determinado plano vertical.

Representación de las montañas con plumadas, luz a 45 grados, sistema francés.

Representación de los detalles del terreno por medio de aguadas y plumadas y con colores.

Segundo año.

Construcción del plano del terreno cuyo levantamiento haya sido hecho en la práctica del curso de Topografía e Hidromensura del año anterior.

Representación de las montañas por medio de aguadas, sistema francés, y con plumadas, sistema alemán, luz a 45 grados.

Rotulación de planos, escala, etc.

Tercer año.

Construcción de proyecciones geográficas.

Conocimiento y dibujo de signos geográficos.

Construcción y dibujo de cartas geográficas.

CURSO DE DIBUJO ARQUITECTÓNICO Y DE MÁQUINAS.

Primer año de dibujo arquitectónico.

Dos hojas de ornato a pluma y lavados con tinta de china.

Seis hojas de órdenes clásicos.

Tres hojas de elementos de edificios sombreados a pluma y con grafo.

Dos hojas de elementos de edificios a la aguada.

Segundo año de dibujo arquitectónico.

Tres dibujos de copias de fachadas a la aguada.

Dos dibujos de secciones de edificios; perfilados con pluma y con grafo.

Una planta de algunos de los mismos edificios.

Primer año de dibujo de máquinas.

Dos hojas de copias de elementos de máquinas, perfilados sin sombras ni colores.

Dos hojas de copias de fracciones de máquinas con los colores convencionales, sin sombras.

Dos hojas de copias de elementos de máquinas con sus colores convencionales y sus sombras.

Segundo año de dibujo de máquinas.

Tres dibujos de copias de máquinas completas, con sus colores y sus sombras. Estos dibujos se tomarán de la estampa.

Tres dibujos de copias tomadas del natural, con sus acotaciones y los colores convencionales sin sombras.

Tercer año de dibujo de máquinas.

Cuatro dibujos de máquinas completas tomadas del natural con sus detalles; pudiendo incluirse a falta de máquinas completas, el cálculo de los detalles que se presenten; en todos los casos los dibujos llevarán sus correspondientes acotaciones.

DIBUJO DE COMPOSICIÓN DE ARQUITECTURA.

Se comenzará este curso por dar a los alumnos algunas nociones generales sobre la composición de los edificios, atendiendo a las tres condiciones especiales: comodidad, solidez y belleza y desarrollando en esta última las ideas de proporción, decoración y estilo. Se pasará en seguida al estudio de algunos proyectos, para hacer aplicación de los conocimientos anteriores, comenzando:

1. Por el de un pórtico o parte central de un edificio, para atender a la idea de belleza.

2. Proyecto de habitación para que los alumnos se fijen en las ideas de distribución y disposición que son las que constituyen la comodidad; se procurará desarrollar este proyecto de la manera más completa; es decir, haciendo el estudio de sus plantas,

cortes y fachadas, primero en su conjunto y luego en sus detalles.

3. y último, se desarrollarán algunos de los proyectos siguientes: Estación de Ferrocarril, Puente, Acueducto, Faro, etc.

En todos estos estudios se procurará que los alumnos sigan un estilo sencillo, pues no hay que olvidar que el objeto de este curso es únicamente dar al ingeniero civil ciertos conocimientos de arte para que las construcciones que ejecute no carezcan de belleza.

PRACTICA DE LOS INGENIEROS CIVILES.

Los trabajos que han de constituir la práctica serán los siguientes:

1. Localización de vías de comunicación y de canales para riego o para aprovechamiento de fuerza hidráulica.

2. Ejecución de proyectos de las obras de arte más importantes para las vías de comunicación o los canales.

3. Ejecución del presupuesto o estimación del costo de las obras.

4. Determinación práctica de la resistencia de los principales materiales empleados en las construcciones en las oficinas del país donde sea posible.

5. Ejecución material de algunas de las obras proyectadas u otras, siempre que esto sea posible, o participación en la ejecución material de las obras que se estén ejecutando.

6. Visitas a los ferrocarriles, canales y obras en los puertos, a las obras del desagüe del Valle de México y a las del saneamiento de la ciudad.

7. Redacción de los informes mensuales de los trabajos ejecutados, siendo estos informes tan descriptivos como sea posible, y siempre suficientes para dar idea exacta y en detalle de los trabajos.

Los practicantes, durante los estudios de locación, por sí o asociados a los ingenieros de las empresas, se constituirán en comisiones, de trazo y ejecutarán sucesiva-

mente las funciones de topógrafo, nivelador y trazados.

Los estudios de locación comprenderán:

I. Reconocimiento general del terreno con uso de instrumentos portátiles, como aneroide, brújula y nivel de mano.

II. Trazo y nivelación de una línea preliminar con teodolito, nivel y cadena, levantando secciones transversales en suficiente número, y topografía en suficiente anchura para dar a conocer el plano y relieve del terreno; en zona probable de cambios, y como en 20 kilómetros de longitud.

III. Proyecto sobre el plano y perfil, preliminares de la línea definitiva y estancamiento del eje de la misma en el terreno.

La locación de cada obra se ajustará a las especificaciones que en cada caso suministrará el profesor de prácticas.

En la formación de los proyectos de las obras de arte u otras, se atenderá a todas las prescripciones del arte de bien construir, así como a la economía que se obtenga en el costo final de las obras, mediante el empleo de los elementos que suministre cada localidad. Todos los proyectos obedecerán a especificaciones suministradas por el profesor de prácticas.

En la formación de los presupuestos, se tendrán en cuenta los costos locales de materiales y jornales, y se harán consideraciones sobre la economía realizable en la ejecución, mediante el empleo de máquinas, utensilios o aparatos que reduciendo o facilitando las maniobras reduzcan el costo de la unidad de trabajo.

El profesor de prácticas conducirá los trabajos de los practicantes, y a ese efecto estarán en correspondencia con ellos y los acompañará al terreno cuando sea necesario.

El mismo profesor, en los estudios de trazo, en la formación de los proyectos y presupuestos y en las visitas a las obras, dará clases orales a los alumnos relativas a cada asunto.

Y lo comunico a Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 2 de enero, de 1901.- P. A. d. C. S., J. N. García Peña, subsecretario.- Al C. Director de la Escuela N. de Ingenieros.

Enero 2.- Programas para la Escuela Nacional de Bellas Artes.

El Presidente de la República ha tenido a bien aprobar los siguientes programas para que rijan en esa Escuela durante el presente año escolar.

Trigonometría Esférica.

Consideraciones generales. Triángulos esféricos rectángulos. Reglas de Napier sobre las partes circulares. Triángulos isósceles.

Geometría Analítica.

Introducción, comprendiendo la homogeneidad, la construcción de las expresiones algebraicas, la de las ecuaciones de segundo grado, la de los ángulos, la de las superficies y volúmenes.

Geometría Analítica de dos dimensiones.

Su objeto. El punto. Coordenadas rectilíneas. Distancia entre dos puntos. Coordenadas polares. Transformación de ejes. Línea recta. Su construcción. Discusión de su ecuación. Lugares geométricos. Elipse. Hipérbola. Parábola. Círculo. Discusión de su ecuación. Tangente. Normal. Subtangente. Subnormal. Curvas de segundo grado. Elipse, hipérbola y parábola deducidas de la ecuación general. Estudio especial de las curvas de segundo grado con todas sus propiedades.

Geometría Analítica de tres dimensiones.

Proyecciones. Coordenadas rectilíneas y polares. Distancia entre dos puntos. Transformación de coordenadas. Fórmulas de Euler. Lugares geométricos y su clasificación. La recta. Las superficies. Teoría general de las superficies planas.

Álgebra superior.

Ordenaciones, permutaciones y com-

binaciones. Valores múltiples de los radicales. Raíces de la unidad.

Nociones sobre las series, caracteres y reglas sobre la convergencia, método de desarrollo por coeficientes indeterminados. Máximo común divisor algebraico, teoremas, principios, reglas para hallarlo.

Composición, estructura y propiedades generales de las ecuaciones de una sola incógnita; principios fundamentales sobre los que descansan su resolución.

Transformaciones de las ecuaciones; divisores de las mismas; raíces iguales; su teoría e investigación.

Teoría de la eliminación. Ecuación del cuadrado de las diferencias.

Resolución de las ecuaciones numéricas; límites de las raíces, raíces conmensurables e imaginarias; teoremas de Descartes, Budan y Sturm. Métodos generales de resolución, según Lagrange y Sturm. Raíces inconmensurables; métodos de aproximación.

Rebajamiento de las ecuaciones; ecuaciones recíprocas y binomias.

Resolución de las ecuaciones generales de tercero y cuarto grado.

Descomposición de las fracciones algebraicas en fracciones simples.

Además, siempre que sea posible, se estudiarán las ecuaciones simétricas y la teoría de los Determinantes.

Cálculo diferencial.

Discusión sobre el origen y naturaleza del análisis trascendente. Exposición de los sistemas de Leibnitz y Newton. Sistema de Lagrange. Discusión de estas teorías. Teoría nacional.

Clasificación de las funciones, sus formas, diferenciales o derivadas de primer orden de toda clase de funciones, simples y compuestas, algebraicas o trascendentales bajo la forma explícita o bajo la implícita; diferenciales sucesivas.

Funciones de más de una variable;

cambio de variables, funciones de función.

Aplicaciones analíticas; desarrollo en serie de las funciones; fórmulas de Taylor, Maclaurin y Moivre; valores máximos y mínimos de las funciones; valor de las funciones aparentemente indeterminadas; diferentes tipos de indeterminación.

Aplicaciones geométricas; estudio y análisis de las curvas representadas por ecuaciones de forma explícita o implícita.

Principios y teoría generales; fórmulas de integración inmediata; integración por sustitución y por partes.

Integración de fracciones racionales; tipos integrables de funciones irracionales, funciones binomias.

Integración por series; integrales aproximativas.

Integrales definidas; determinación de las constantes.

Además, siempre que sea posible, se estudiarán algunas aplicaciones del Cálculo general, como rectificación de las curvas, cuadratura de superficies, curvatura, etc.

Geometría descriptiva.

1. Definición de la geometría descriptiva, su importancia como ciencia de aplicación esencial para el arquitecto, método empleado para alcanzar el resultado que se propone.

2. Del punto y línea recta o curva.

3. Cambios de planos de proyección, su utilidad como consecuencia en determinación de la línea Z; idea de la geometría descriptiva cinemática.

4. Planos.

5. Perpendicularidad de líneas. (Método de Pillet).

6. Paralelismo.

7. Rotaciones y abatimientos (innumerables ejercicios, según el método de Pillet).

8. Mínimas distancias.

9. Sólidos regulares.

10. Resolución de los tres primeros casos del ángulo triedro.

11. Representación de un prisma y una pirámide por sus proyecciones, secciones planas, método directo, desarrollo y transformada: sección en recta, su magnitud. (Método de Pillet por proyecciones oblicuas, cambio de plano de proyección; determinación inmediata de la proyección de la sección; abatimiento del plano secante, verdadera magnitud de la sección, transformación de su perímetro, desarrollo del sólido).

12. Intersección de prismas y pirámides.

SEGUNDA PARTE.

1. Idea general de la generación de las curvas.

2. Generación de superficies, superficie reglada y curva; ¿qué son superficies topográficas? plano tangente, sus propiedades.

3. Cilindros y conos, su representación, plano tangente, sección por un plano; método directo, método de Pillet; tangente en un punto de la intersección, tangente de dirección particular, sección recta; desarrollo y transformada de la curva de sección.

4. Intersección de cilindros y conos, casos de penetración, arranque y punto doble, determinación de la tangente en un punto, método de las curvas de error para su determinación.

5. Esfera: su empleo como superficie auxiliar para la determinación de los contornos aparentes en los conos y cilindros de revolución.

6. Superficies de revolución, teoría general, ejemplos de aplicación, muy particularmente, el torno, por ser esta superficie de innumerables aplicaciones en Arquitectura.

7. Intersección de estas superficies.

8. Superficies alabeadas, su generación, superficies de directrices curvas, de directrices rectilíneas de plano director:

Conoides, paraboloide hiperbólico; hiperboloide de un manto, plano tangente, variación de éste.

Aplicaciones de estas superficies a los intradós de las bóvedas:

1. Conoide de plano director, helicoide de las escaleras:

Conoide de la bóveda en torre redonda.

Ídem en el pasadizo en forma de cuerno de vaca.

2. Superficie reglada general, capisado de Marsella.

Los alumnos ejecutarán monteos de principios de estudio y problemas propuestos por el profesor.

Corte de piedras.

1. Consideraciones generales.

2. Muros: sus clases, aparejo, forma de la dovela.

3. Puertas en cañón, forma de la dovela.

4. Platabandas, su aparejo, su espesor de clave, forma de la dovela.

5. Cañones en rampa, forma de la dovela.

6. Bóvedas de revolución, particularmente los esferoides.

7. Penetración de bóvedas.

Bóvedas por arista, en rincón de claustro, cañón acodado y lunetas; forma de la dovela.

8. Bóvedas hemisféricas, con pechinas, con arcos torales, con cunetas, forma de la dovela.

9. Capisados: de Marsella, Montpellier, san Antonio, cónicos, forma de la dovela.

10. Pasadizo, esviado, cilíndrico y ataviado.

Escaleras.

12. Generalidades: manera de pro-

porcionarlas, embarque, tramo, descanso, línea de escape, desemboque, línea de huella, escalinatas, escaleras de rampa recta. Id. curva.

Escaleras en parte rectas y en parte curvas. (Método de Pillet).

Estudio del limón.

Escalera de núcleo Heno, de ojo, forma de la dovela.

Ejercicios gráficos como aplicación.

Los alumnos presentarán seis montes, particularmente de platabandas y escaleras.

MECÁNICA ANALÍTICA Y MECÁNICA APLICADA A LAS CONSTRUCCIONES.

Mecánica aplicada.- Programa.

Fuerzas, su naturaleza, su modo de acción, su descomposición, las condiciones de equilibrio en los diversos sistemas que pueden considerarse; centros de gravedad; método centrobárico; conocimiento de las máquinas simples y sus condiciones de equilibrio; rozamiento; determinación analítica del coeficiente.

Ley de inercia; movimiento de las diversas clases que pueden considerarse, ya sea refiriéndose a un solo material o a un sistema de puntos ligados entre sí invariablemente y ya que se considere el punto material libre, o ya sujeto a moverse sobre una curva dada; aplicación de las leyes de estos movimientos a la determinación de las que siguen las oscilaciones de los péndulos simple y compuesto. Fuerza centrífuga; fuerzas vivas, principio de d'Alembert; principio de la conservación del centro de gravedad; principio de la conservación de las fuerzas vivas.

Presión que ejercen los fluidos; ecuación de equilibrio de éstos; aplicación de la ecuación del equilibrio al caso de fluidos incomprensibles y al de fluidos elásticos; presión de fluidos pesados y fórmula para medir alturas por medio del barómetro.

Escurrimiento de un fluido por un orificio horizontal y ecuación general del

movimiento de los fluidos.

Mecánica aplicada a las construcciones.

Tracción y composición; elasticidad; límite de elasticidad; deformaciones elásticas y deformaciones permanentes; coeficiente de elasticidad, de ruptura y de carga permanente. Leyes que siguen las deformaciones; cargas a que pueden someterse las construcciones o los elementos de que éstas se forman.

Sólidos de igual resistencia. Estudio especial de la resistencia de los diferentes materiales de construcción.

Consideraciones generales sobre la flexión. Resistencia de piezas rectas o curvas cargadas de diversos modos; ecuación de equilibrio; ecuación de resistencia permanente; esfuerzos rozante y cortante; momentos de inercia de todas las secciones que pueden considerarse. Resistencia a la compresión de las superficies. Teoría de la torsión y resistencia a esta fuerza. Leyes y fórmulas relativas a la estabilidad de muros, ya estén aislados, ya apoyados o ya sometidos a fuerzas o presiones laterales. Aplicación a los muros de sostenimiento de tierras, a los de presas y a los muros de muelles. Ataguías y barras. Bóvedas; principio de la menor resistencia; investigación analítica del empuje; investigación gráfica; curva de presiones. Aplicaciones. Métodos analíticos y, gráficos para asegurarse de la estabilidad de las bóvedas y de los pies derechos. Fórmulas relativas. Cálculo de armaduras.

TOPOGRAFÍA.- PRIMERA PARTE.

Planimetría.

Triangulación en general.- Bases. Elección de vértices. Observación de los ángulos. Orientación de la cadena. Cálculo de los triángulos y de las coordenadas de los vértices. Construcción del plano de la triangulación. Aplicaciones de la triangulación. Planimetría parcial.- Escuadra, grafómetro, pantómetro, brújula, plancheta y telémetros. Problemas diversos. Planimetría aproximativa.

SEGUNDA PARTE.

Agrimensura. Principios generales. Medidas agrarias. Procedimientos gráficos y analíticos para determinar la superficie. Reglas generales para la clasificación y valoración de las tierras.

TERCERA PARTE.

Agrodesia.

Principios generales. División de las figuras elementales. División de un polígono cualquiera. División de los terrenos de distintos valores.

CUARTA PARTE.

Nivelación.

Principios generales. Nivel aparente y refracción. Diferentes niveles.- Nivelación topográfica. Configuración de los accidentes del terreno.

ESTUDIO DE ROCAS.

5° de la ley.

Elementos de Mineralogía. Objeto de la Mineralogía. Carateres físicos cristalográficos y químicos. Clasificación. Descripción de 50 minerales que intervienen en la composición de las rocas. Descripción de 20 minerales útiles que intervienen en la construcción.

SEGUNDA PARTE.

Elementos de Geología.

Formas actuales del globo. Dinámica terrestre interna y externa. Geología histórica, comprendiendo las eras primaria, secundaria, terciaria y cuaternaria.

TERCERA PARTE.

Estudio de rocas.

Diversos métodos de examen de las rocas. Métodos ópticos y aplicación del microscopio. Clasificación de las rocas.

Programa para la clase de Topografía.

9° de la ley.

PRIMERA PARTE.

Planometría. Triangulación. Bases. Elección de vértices. Observación de los ángulos. Orientación de la cadena. Cálculo de los triángulos y de las coordenadas de los vértices. Construcción de plano en la triangulación.- Planometría parcial.- Escuadra, grafómetro, pantómetro, brújula, plancheta y telémetros. Planometría aproximativa.

SEGUNDA PARTE.

Agrimensura. Principios generales. Medidas agrarias. Procedimientos gráficos y analíticos para determinar la superficie. Reglas generales para la clasificación y valoración de las tierras.

TERCERA PARTE.

Agrodesia. Principios generales. División de las figuras elementales. División de un polígono cualquiera. División de terrenos de distintos valores.

CUARTA PARTE.

Nivelación. Principios generales.- Nivel aparente y refracción.- Diferentes niveles. Nivelación topográfica. Configuración de los accidentes del terreno.

CURSO DE CONSTRUCCIÓN PRÁCTICA.

Conocimiento de materiales.

Mampostería.- Trabajos preparatorios y reconocimiento del terreno. Terracerías y movimiento de tierras. Terrenos de roca de grava, arenosos, arcillosos y de limo.

Cargas que pueden soportar los terrenos.

Cimientos.- Cimientos sobre terrenos incompresibles y compresibles. Modo de consolidar los terrenos, arenas movedizas, pilotes, martinetes, pilotes de tornillos, cimientos en el agua y debajo del agua; empleo de la arena para cimentar plataformas.

Morteros.- Morteros hechos con tierra o con las distintas especies de cales.

Mortero de cemento.

Muros de cimentación y distintos aparejos de los contruidos en elevación.

Muros.- Muros de contención de tierras y depósitos de agua. Muros de piedra de sillería. Mamposterías formadas con los distintos materiales que pueden emplearse.

Arcos y bóvedas.- Distintas formas de arcos y de bóvedas, fórmulas empíricas para determinar su espesor y procedimiento gráfico empleado con este mismo objeto.

Cubiertas.- Distintos modos de cubrir los edificios.

Pavimentos. Distintos modos de construir los pavimentos, ya sea con piedra o con los conglomerados.

Construcciones de madera y hierro.

Se estudiarán las distintas construcciones hechas con materiales, aplicando los conocimientos adquiridos en el año anterior sobre los ramos relativos de Carpintería y estructuras de hierro.

Escaleras.- Generalidades de éstas. Modo de construir las escaleras, ya sean suspendidas o sobre bóvedas en hélice o de caracol.

Calentamiento y ventilación.- Distintas clases de combustibles y chimeneas de las habitaciones. Ventilación de edificios.

Plomería y disposiciones sanitarias. Servicio de aguas, concesiones, instalaciones, y distribución de aguas.

Filtros.- Aparatos filtrantes.

Evacuación de aguas perjudiciales. Evacuación de las aguas pluviales, canalización para conducir las a la atarjea. Lavaderos, cajas de grasa. Instalación de los excusados y mingitorios, así como de los cuartos de baño.

Pararrayos. Construcción de pararrayos.

Pintura. Trabajos preparatorios, colores empleados en la pintura, pinturas al temple y pinturas de aceite. Diferentes especies de dotados. Encerados. Metales y maderas recortadas.

Estructura de maderas. Empalme de caja y espiga, Muecas y prolongación de maderos en el sentido horizontal y vertical. Techumbres en general.

Varias especies de techos y armaduras. Composición de las armaduras corrientes y quebrantadas. Techos Sheds.

Anca recta.

Manera de desviar la péndola, los cabos y aristeros. Motivos que hacen desviar el aristero y aumentar la pendiente del anca. Detalles y proyecciones del mismo aristero.

Anca esviada.

Cuartón desviado y Cuartón desviado. Diversas proyecciones.

Limahoya.

Limahoya desviada y limahoya desviada.

DIVERSAS PROYECCIONES.

Escaleras de madera.

Generalidades sobre las escaleras. Trazo del limón, curva rampante y trazo de la curva de huella. Compensación de las escaleras.

Estructuras de hierro.

Definiciones y nociones generales.- Ideas generales y diferentes tipos de empalmes metálicos.

Techos y entramados.- Techos formados con viguetas de hierro, diferentes maneras de enlazar las viguetas de hierro, varias clases de pisos y detalles de un techo de hierro sosteniendo un piso de ladrillo o de madera. Entramados de fierro.

Escaleras de palastro o de hierro fundido.- Definiciones y nociones generales, dimensiones y proporciones de los escalones, diferentes tipos de escaleras de hierro. Escaleras con limón o con cremallera. Rampas y pasamanos. Escaleras de hierro fundido.

Techos y armaduras metálicas.- Nociones generales. Inclinação que debe darse a los techos, según la clase de cubierta

empleada. Techos de superficies planas y curvas. Diferentes tipos de armaduras. Armaduras de vertientes desiguales y estudio de las llamadas Sheds. Principales empalmes usados en las armaduras metálicas. Modo de fijar los cambios y las láminas acanaladas con los largueros. Ancas rectas y esviajadas, techos rodadizos, techos en arco y cúpulas.

Ordenes clásicos y copia de monumentos.

En el 5º año los alumnos recibirán enseñanza teórico-práctica de Ordenes Clásicos y copia de monumentos de la antigüedad. En el 6º tendrán que ejercitarse en el curso teórico-práctico de copia de monumentos de la Edad Media y detallado de construcciones modernas.

En el 7º año el estudio comprenderá la copia de monumentos del Renacimiento, y como en el anterior, se hará un curso detallado de construcciones modernas.

En el 8º año, dase teórico-práctica de composición.

En el 9º año, igual al anterior.

Los alumnos en los distintos años, tendrán que dibujar y estudiar las diversas combinaciones que ofrecen los estilos que se marcan para cada uno de los años, la asimilación de las formas que a cada uno corresponde, las proporciones generalmente seguidas en ellas y los detalles de que tiene que componerse el conjunto, para poder en la composición reunir estos elementos, llegar con facilidad en los últimos años a saber disponer las condiciones a que dan lugar los últimos programas.

En el 5º, 6º y 7º año de estudios, se explicará la parte teórica cuyo programa se manifiesta a continuación, debiendo examinarse de ella a fines del 6º año.

Programa de que tienen que examinarse los alumnos a fines del 6º año.

Estudio de los sistemas de construcción de los muros, contrafuertes, según los sistemas seguidos en las distintas épocas, resultando las diferentes expresiones y

decoraciones que se han empleado en las arquitecturas Romana, de la Edad Media y Renacimiento; estudio de las cadenas verticales y de las decoraciones que resultan; consideraciones sobre los revestimientos de mármol, esculturas y pinturas. Disposiciones y formas de las columnas, manifestación de las distintas partes que componen los órdenes. Proporciones diversas de las columnas según los sistemas principales, incluyendo las disposiciones de los entablamentos y pedestales. Molduras, su decoración, formas variadas según las épocas, combinación de éstas, dando origen a los perfiles. Estudio extenso de la teoría de los órdenes. Orden Dórico según lo consideraban los griegos, los romanos, y en el Renacimiento, ya italiano, francés, etc., y según los arquitectos más acreditados de aquella época y de la actualidad.

Orden Jónico, su simbolismo, sus formas en las diferentes arquitecturas mencionadas, estudio especial de este Orden en la arquitectura pompeyana, diferentes entablamentos empleados, y distintos grados de riqueza y decoración según las épocas.

Orden Corintio, su origen, su belleza, sus rasgos característicos en todas las épocas, sus variedades en las diferentes arquitecturas, desde su origen en Grecia hasta nuestros días. Pilastras, distintos modos de emplearlas en la arquitectura antigua y moderna, consideraciones sobre la forma de los capiteles y sobre su mayor o menor vuelo.

Cariátides, su empleo y su carácter en las arquitecturas Griega, Romana, de la Edad Media y del Renacimiento.

Arcadas, consideraciones de las distintas partes que las constituyen, sus proporciones, ya sean soportadas por pies derechos o por columnas, y estudio de éstas cuando están soportadas por pies derechos y acompañados de columnas.

Puertas y ventanas; distintas formas y proporciones, caracterizando éstas las varias arquitecturas Griega, Romana, Bizantina, etc., etc.; ejemplos de todos estos elementos.

Basamentos, Áticos, Cornisas, Fron-

tones, Balaustradas, todas estas partes de los edificios observadas en los distintos monumentos de épocas importantes desde su principio hasta la fecha; sus aplicaciones en los edificios y sus variedades según el sentimiento de los pueblos.

Techos de las arquitecturas: Egipcia, Griega, Romana, Latina, de la Edad Media y del Renacimiento.

Bóvedas, resultado de la forma de los cañones y sus penetraciones, o sus diferentes generaciones y decoraciones de éstas, teniendo presentes los caracteres diversos que toman según las épocas antiguas, de la Edad Media o de las épocas posteriores.

Teoría del primer año de composición, 8º año.

Partes principales de los edificios.

Pórticos antiguos y modernos, pórticos formados con platabandas o con arcadas y cubiertos con techos o con bóvedas, pórticos de la arquitectura árabe y de otros edificios de distintos estilos. Porches.

Vestíbulos; estudios de éstos y el de los edificios notables y que se han distinguido por su amplitud, belleza y buena colocación.

Escaleras estudiadas desde el punto de vista de su forma, disposición, alumbrado y decoración.

Salas cubiertas con techos planos, sus formas y proporciones, incluyendo las básicas romanas, pompeyanas y cristianas.

Salas cubiertas con bóvedas de diferentes especies.

Patios; diversidad de formas de que son susceptibles, su arreglo, amplitud y belleza que resulta de las buenas disposiciones.

Jardines; principios generales que deben tenerse presentes en el trazo de éstos, distintos sistemas que han prevalecido en épocas anteriores y en la actualidad; ejemplos de los principales jardines.

Fuentes; sus disposiciones, ya sean aisladas o adheridas a otras construcciones, diferentes ejemplos, e intervención de la

vegetación en la decoración de ellas.

Habitaciones; consideración es generales a este respecto, comprendiendo los palacios, las casas importantes, las residencias modestas y las de los obreros. Habitaciones griegas, su carácter y disposiciones particulares.

Habitaciones romanas; su modelo especial, su desarrollo, su riqueza. Habitaciones de la Edad Media, del Renacimiento, de los siglos subsecuentes hasta llegar a la época actual; ejemplos numerosos.

Palacios: su importancia desde los Césares hasta la época presente.

Casas de obreros: consideraciones sobre este punto y ejemplos de los diferentes modos de considerar la cuestión.

Casas de campo ya empleadas en las grandes propiedades, o bien caracterizadas según el sentimiento de la Edad Media, y consecuencias que se han seguido; edificios accesorios. Se estudiarán en esta parte las consideraciones generales sobre comodidad, solidez, belleza, proporciones, decoración y estilos.

El curso de composición que establece el 9º año de estudios se desarrollará en la forma y con la ampliación que requieren los asuntos de que se compone esta parte de la teoría.

Monumentos honoríficos. Arcos de triunfo, su origen, su aplicación y establecimiento en la antigüedad, así como el transcurso de los siglos hasta la actualidad. Columnas triunfales empleadas en la arquitectura romana, y aplicación de éstas hasta la época actual.

Estatuas, su mérito, su aplicación como recuerdo de los hombres y de los hechos heroicos.

Tumbas egipcias. Tumbas de Asia. Tumbas Griegas. Tumbas Etruscas. Tumbas Romanas. Colombarios.

Tumbas de la Edad Media, del Renacimiento y de la época actual.

Caracteres que conviene dar a estos

monumentos y ejemplos numerosos sobre este asunto, tomados de diferentes épocas y naciones.

Cementerios existentes y recuerdo de las épocas anteriores, disposiciones que conviene estudiar para dar las formas más adecuadas, según las creencias, clima y pueblos o naciones.

Edificios de Instrucción pública.

Escuelas, estudio del conjunto y de las diferentes partes que las constituyen, como son: anfiteatros, salas, de estudio, de recreo, dormitorios, refectorios, etc., etc. Bibliotecas antiguas y modernas, su importancia y disposiciones, según sus diferentes objetos. Museos. Disposiciones, alumbrados y decoraciones. Edificios de distracción.

Teatros antiguos y modernos, arreglos diversos, riqueza, ventilación y precauciones para evitar los incendios, etc., etc. Salas de conciertos. Anfiteatros antiguos y modernos.

Circos antiguos y aplicación de éstos a los usos modernos. Edificios de utilidad. Casas consistoriales de las grandes capitales y de las pequeñas poblaciones, su desarrollo, su carácter y origen.

Palacios de Justicia considerados en todo su desarrollo.

Prisiones antiguas, su historia. Cárceles, penitenciarías, según los distintos sistemas modernos.

Hospitales, su origen, sus distintas fases; y en la actualidad, su organización, su colocación, su distribución, etc. Hospitales de locos. Hospicios. Termas antiguas. Termas modernas.

Bolsas: su importancia en las ciudades comerciales; su carácter, ejemplos de estos edificios. Docks: sus construcciones, su importancia, para el comercio, ejemplos tomados de los establecimientos en Inglaterra.

Casas de matanza: su desarrollo, su utilidad y beneficios que de ellos resultan para el saneamiento, etc., etc.

Estaciones de los ferrocarriles, disposiciones que hay que darles según su clase,

carácter de que son susceptibles e importancia de estas construcciones.

Faros de la antigüedad, sistemas modernos, modos de distribuirlos en el litoral, observaciones sobre su construcción.

Puentes y acueductos. Sistemas antiguos; variedad de éstos en la actualidad, materiales empleados ahora, suministrando tipos tan variados como convenientes.

Edificios religiosos, su importancia, su historia, sus transformaciones y estilos que han resultado.

Templos antiguos de la India, de Egipto, de Grecia y del Imperio Romano. Estilo latino; basílicas, su disposición, su construcción y decoración. Estilo bizantino, desarrollo de esta arquitectura en Constantinopla. Iglesias abovedadas, caracteres de esta arquitectura, introducción de ella en Europa. Estilo Lombardo, su origen en Lombardía, invasión de los lombardos, origen de los pies derechos con columnas adheridas. Estilo románico; invasión de los normandos, sus relaciones con Lombardía, origen de esta arquitectura y sus caracteres. Estilo árabe, época de su apogeo y de su preponderancia. Estilo ojival, invasión de las ideas dominantes de esa época, renovación del arte, formas nuevas y originales, caracteres de esa arquitectura, su decadencia y sus vicios.

Estilo del Renacimiento, su estudio relativo a los edificios religiosos y su propagación en Italia, Francia, España y el norte de Europa. Estilo moderno, sus tentativas para producir nuevas formas, y asimilar a ellas los elementos de la industria moderna.

1° y 2° de ornamentación.

El profesor elegirá monumentos u objetos notables de cada uno de los estilos de ornamentación y cada alumno hará los estudios siguientes:

1. Croquis a mano libre en dibujo geométral o en perspectiva, coloridos o no, de la forma, grueso y de los aspectos más importantes que presente el conjunto que se estudie, desde los puntos de vista más dignos de analizarse.

2. Estudios cuidadosos de los motivos de ornamentación de los conjuntos elegidos, los que se harán comúnmente en geometral y sólo perfilados bajo la forma de dibujos de ejecución, y cuando convenga a juicio del profesor, con ligera indicación de sombras, en muchos casos en forma de siluetas o bajo la de pequeños apuntes coloridos o al carbón.

En general, el punto de mira que tendrá el alumno al estudiar la ornamentación de un conjunto, será el de dibujar todos los detalles de ornamentación necesarios para poder reconstruir la forma de una parte de todo el conjunto a cualquiera escala.

Hará el mayor número posible de dibujos de conjunto y buscará en ellos cuidadosamente la proporción y el carácter de cada época; pero los simplificará para marcar sólo los rasgos esenciales, dejándolos en estado de bosquejo, pero de modo que puedan servir de base a un dibujo acabado.

Además, se repetirán los bosquejos cuantas veces lo disponga el profesor para que los alumnos se penetren bien de los estilos y se harán los ejercicios prácticos necesarios para que el alumno comprenda y retenga los caracteres de cada estilo, procurando que los alumnos copien la ornamentación de relieve y estudiando en primer curso los estilos Egipcio, Griego y Romano, y en segundo los estilos Asiáticos (Chino y Japonés, Indio y Persa), Árabe, Latino, Bizantino, Románico y ojival.

Además, hará un estudio de los caracteres generales comparativos de cada género de ornamentación por medio de explicaciones y apuntes que dará el profesor.

Tercer curso de ornamentación,

Será teórico-práctico y se dividirá en dos partes: la primera, será preparatoria y la segunda comprenderá la composición.

La teoría consistirá en el estudio del arte en general y del arte decorativo en particular, marcando su semejanza y diferencia con respecto al arte expresivo. Se estimarán las teorías relativas al goce estético con sus

condiciones fisiológicas y psicológicas, las emitidas con respecto al genio, al gusto, a las cualidades del artista y de sus obras y se estudiarán las leyes relativas a la producción de estas últimas. Previo el estudio anterior se procederá al que se refiere a los elementos decorativos, arquitectónicos, pictóricos y escultóricos empleados, durante la época del Renacimiento y en los tiempos modernos.

La composición comprenderá como teoría: 1º La forma. 2º El decorado. 3º La aplicación del decorado sobre la forma; y como práctica, la decoración de elementos de edificios designados por el profesor.

Arquitectura legal. Presupuesto y avalúos.

(El estudio de las materias mencionadas se hará de un modo teórico y práctico).

Estudios teóricos.

Contratos.- 1. Disposiciones preliminares. De las personas que son hábiles para contratar. Personas que toman parte en un contrato de edificación. Renuncias y cláusulas que puede contener un contrato. De la forma externa de los contratos.

2. De la ejecución de los contratos. De la prestación de hechos. De la responsabilidad civil.

3. De las diferentes formas de contratos. Estudio comparativo de ellas. Piezas de que debe constar un contrato. Rescisión de contratos.

Honorarios.- 1. Propiedad artística. De derecho de firmar la obra. Derecho exclusivo para reproducirla. Modo de adquirir la propiedad artística. Duración de ella. ¿El arquitecto tiene derecho para oponerse a que el propietario ejecute obras que perjudiquen su reputación artística?

2. Retribución pecuniaria. Historia. Principios que pueden servir de base para clasificar y tasar los honorarios de los arquitectos.- Arancel.

3. Casos en que los honorarios de los arquitectos sufren variación.

4. Casos en que los propietarios pueden creerse autorizados para hacer un rebajo.

5. Arquitecto despedido.- a. Después de haber hecho los proyectos y presupuestos. Honorarios que se les deben. Honorarios que se deben a su sucesor. Derecho de firmar la fachada.

b.- Arquitecto despedido durante los trabajos.- ¿Qué honorarios se les deben? ¿Qué documentos deben retener hasta que no se te satisfagan los honorarios? ¿Qué honorarios se le deben al segundo arquitecto en el caso en que la obra principal esté hecha en totalidad o en parte; en el caso en que los trabajos sean ejecutados por serie de precios fijos, etc.?

5. Cuestiones diversas.- Cambios en los proyectos. En qué caso se debe al arquitecto un suplemento de honorarios. Muerte del arquitecto. Derecho de los herederos desde el punto de vista de la continuación del trabajo: de los honorarios. Qué documentos deben entregar al propietario.

6. Muerte del propietario.- Inventarios. Estimación de los trabajos ejecutados. ¿Cuáles son los derechos del arquitecto desde el punto de vista de los honorarios que se le deben por la estimación de la obra por él o por otro arquitecto? De la suspensión de la obra por orden formal de los herederos. Asociación de arquitectos.

7. En el caso en que las construcciones levantadas por el arquitecto no satisfagan al programa, ¿el propietario tiene el derecho para hacer un rebajo en los honorarios?

III. Ajuste.- Épocas en que el arquitecto ha de percibir sus honorarios. Importe. Derecho de firmar el edificio. Penas por falta de cumplimiento en el contrato.

IV. Casos en que el propietario se resiste a pagar parcial o totalmente los honorarios. De la interpelación. De los derechos del arquitecto en este caso. De la transacción. De las pruebas que tiene que suministrar al arquitecto en caso de litigio. Del juicio sumario. Prescripción de hono-

rarlos.

Responsabilidad.- De los arquitectos y empresarios.

I. Artículo del Código relativo a la responsabilidad de los arquitectos y empresarios. Discusión de ellos. Definición de algunos términos. De la solidaridad.

II. De los vicios de los planos.

¿Qué se debe entender por vicio del plano? Vicios del plano que originan la ruina parcial o total del edificio. Infracciones de los derechos de policía. Infracciones de las servidumbre inherentes al terreno y de las cuales el arquitecto ha tenido o ha podido tener noticia. El arquitecto entrega al propietario un edificio que no satisface al programa. Caso en que el propietario hace el plano, o el arquitecto por indicaciones de él.

III. De los vicios de construcción y trabajos mal ejecutados. Qué se debe entender por vicios de construcción y por obras mal ejecutadas. En el caso de que se empleen malos materiales y se emplee indebidamente la mano de obra, cuál es la responsabilidad del arquitecto y cuál la del empresario.

Caso en que el propietario ha suministrado los materiales o los ha elegido o recibido. Empleo de malos materiales.

IV. De los vicios del suelo. Qué se entiende por vicios del suelo. En qué casos los hay. Responsabilidad de los diversos empresarios por vicios del suelo. Vicios ocultos del suelo.

V. Infracciones a las leyes y decretos de policía y del Consejo de Salubridad.

VI. De las excepciones.

Caso particular en el cual el arquitecto y el empresario, o solamente el arquitecto, pueden librarse de la responsabilidad. ¿Existe la responsabilidad aun en el caso en que el propietario haga los planos, o en el caso en que dirija y vigile los trabajos? ¿En qué caso la responsabilidad del arquitecto puede limitarse por el importe de los honorarios?

VII. De la responsabilidad por aumento

de costo en los trabajos.

VIII. Responsabilidad por no entregar la obra en el tiempo estipulado.

IX. De la prescripción en materia de responsabilidad.

X. Casos particulares.

De los peritos y árbitros.

Significado jurídico de estas palabras.— Obligaciones, derechos y responsabilidades de los peritos y árbitros. Nombramiento de peritos. Recusaciones. Excusas. Formalidades que tiene que llenar el perito en el desempeño de su comisión. Principios que deben servir de base a los peritos para reconocer y clasificar los vicios de construcción.

Servidumbres.

I. Disposiciones generales a todas las servidumbres.

II. De la servidumbre legal de paso.

III. De la servidumbre legal de medianería. Presunción de medianería. Conservación de los muros medianeros. Uso de la medianería. Demolición y reconstrucción de los muros medianeros. Quién debe hacer los gastos. Adquisición de medianería y arreglo de cuentas. De los contramuros. Aumento de altura en los muros medianeros. Cuestiones diversas. Cuentas de medianería.

IV. De la servidumbre de luces. De las luces de tolerancia. De las vistas directas. De las vistas oblicuas. De las vistas de prospecto. De los caracteres de las vistas de tolerancia y directas.

V. De la servidumbre de desagüe.

VI. De las servidumbres voluntarias en general. ¿Cómo se adquieren? Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios entre los que está construida alguna servidumbre voluntaria. De la extinción de las servidumbres voluntarias y legales. De la prescripción.

Disposiciones del Municipio y del Consejo.

Alineamientos y nivelación. Desagües.

Altura de las casas. Altura de los pisos. Excusados. Ventilación. Andamios. Derechos y servidumbres de vecindad. Salientes de los plintos, cornisas y balcones, etc. Construcciones prohibidas, o en las que hay que tomar precauciones especiales.

De la propiedad.

De la propiedad en general. De la expropiación por causa de utilidad pública. Del interdicto de obra peligrosa. Del interdicto de obra nueva. Necesidad de pedir autorización y alineamiento a la Obrería Mayor antes de construir. Deslinde.

De la posesión.

Qué se entiende por poseedor de buena fe y qué por poseedor de mala fe. Definición de algunos términos. Derechos y obligaciones del poseedor de buena fe. Derechos y obligaciones del poseedor de mala fe. De la prescripción.

Del usufructo.

Del usufructo en general. De los derechos y obligaciones del usufructuario. Del modo de extinguirse el usufructo.

De la anticresis.

Derechos y obligaciones del acreedor.

Del arrendamiento.

Derechos y obligaciones del propietario. Derechos y obligaciones del locatario. De las grandes reparaciones. De las reparaciones locativas. Indemnizaciones locativas. Rescisión de alquiler.

Presupuestos.

Requisitos que debe tener un presupuesto. Imperfecciones e inconvenientes del modo de presupuestar que se sigue en México. Hasta qué punto puede el arquitecto subsanar estos inconvenientes. De la compra de materiales. De los ajustes con los artesanos. De las piezas de que debe constar un presupuesto. Qué se entiende por cuaderno de cláusulas y condiciones particulares. Qué por cuaderno de cláusulas y condiciones generales a todos los trabajos. Serie de precios. Presupuesto descriptivo. Presupuesto estimativo.

Avalúos.

Qué se entiende por avalúo. Del valor finido de un avalúo. Reglas para hacer un avalúo. Caso en que existe una gran diferencia entre el costo de la construcción y el de la capitalización.

Administración de obras.

Relaciones del arquitecto con el propietario, con los artesanos, con los operarios. Del modo de ajustar y recibir los materiales. Del modo de ajustar y recibir el trabajo de los artesanos. De la vigilancia y policía de las obras. De la contabilidad. De la recepción definitiva de la obra.

SECCIÓN 2ª.

Estudios prácticos de Arquitectura legal, de presupuestos, de avalúos y de administración de obras.

Contratos.

Principios generales que deben tenerse en cuenta para redactar un contrato. Precauciones que debe tomar un arquitecto antes de redactar un contrato. Contratos de trabajos particulares por serie de precios, por precio fijo. Contratos entre obreros y empresarios. Entre obreros y propietarios. Compra de piedra tallada.

Honorarios.

Cómo debe establecer su cuenta de honorarios el arquitecto, el perito. Reconocimiento de deudas. Recibos de empresarios y de artesanos. Redacción de una tasación. Acta constitutiva de arbitraje. Sentencia de árbitros. Acta de anticresis.

Responsabilidad.

Fórmula general de un informe pericial.

Fórmula especial relativa a vicios de construcción.

Fórmula especial relativa a un muro medianero.

Fórmula especial relativa a un hecho judicial.

Fórmula especial relativa a arreglo de

memorias.

Fórmula especial relativa a diversos casos.

Ejercicios gráficos relativos a los vicios de construcción.

Servidumbres.

Ejercicios gráficos relativos a las servidumbres. Informes parciales acompañados de dibujos. Convenios entre propietarios colindantes relativos a desagües, a luces de tolerancia, a una calle privada, a un pozo común, a un patio común con acceso, a un patio común para dar simplemente luz y ventilación, y a demolición de un muro medianero. Protesta contra la creación de una nueva servidumbre. La edificación de un muro separativo sin acuerdo previo.

Propiedad.

Venta de una finca cuyo terreno pertenece a otro propietario. Venta de una demolición. Venta de un inmueble. Forma en que debe pedirse a la Obrería Mayor el alineamiento. La autorización para construir.

Arrendamiento.

Autoridad para construir. Contrato de alquiler. Inventarios. Alquiler con promesa de venta.

Obrería y Consejo.

Proyectos de acuerdo con las disposiciones de la Obrería y del Consejo de Salubridad. Los alumnos resolverán tres casos de Arquitectura Legal, redactarán un contrato o un informe pericial, o una sentencia arbitral, o cualquier nota que indique el profesor. Además, presentarán un estudio gráfico relativo a servidumbres, o a vicios de construcción, o cortes de fachadas; a proyectos de instalaciones de excusados, etc.

En la clase se dará lectura a diversas ejecutorias de los Tribunales del país, relativas a las materias mencionadas.

Presupuestos.

Los alumnos harán cinco presupuestos, una serie de precios referentes a

materiales o a trabajos de artesanos y estudios comparativos de los diversos sistemas de construcción.

Avalúos.

Los alumnos harán tres avalúos muy detallados.

Administración de obras.

Los alumnos harán memorias semanarias, ejercicios de contabilidad y procesos verbales de recepción de obras.

Con el fin de que los alumnos sepan el precio de los materiales, dónde se encuentran y cómo se compran, se harán visitas a los expendios de materiales de construcción.

El profesor procurará que los alumnos visiten varios talleres y obras para que practiquen los avalúos, servidumbres, ajustes, recepción de trabajos, etc.

Italiano.

Ejercicios apropiados para hablar, escribir y traducir dicha lengua.

Historia de las Bellas Artes.

1. Principios generales de Estética.

2. Estudios, por orden cronológico, de las principales manifestaciones de la Arquitectura, la Escultura y la Pintura, relacionándolas con los más culminantes sucesos históricos.

3. Explicaciones del profesor acompañadas de la exhibición de láminas de las obras conducentes a la Biblioteca de la Escuela.

Anatomía de las formas.

Durante el primer año se estudiará la Osteología, incluyendo las explicaciones que da el Dr. Ph. C. Sappey en su obra de Anatomía respecto a estaturas, dimensiones de las diferentes partes del cuerpo y lo que, por medio de trabajos estadísticos, infiere con relación a las dimensiones de las tres grandes cavidades del cuerpo, en ambos sexos.

Seguirá después el estudio de la Syndesmología y de la Myología; la

Angiología comprenderá únicamente el corazón y las venas superficiales.

Al estudiar los sentidos, se dará preferente atención a la piel en toda la superficie exterior de ella y al panículo adiposo que la reviste interiormente; al sentido de la vista; a la parte exterior del oído; y la cara se estudiará sobre todo en lo relativo a las variantes de la fisonomía.

Para que los alumnos tengan idea clara de la organización en general, el preparador diseccionará las vísceras de mayor importancia.

En el segundo año se hará el estudio de las formas exteriores del cuerpo humano en reposo, en movimiento en ambos sexos, en el niño y en el anciano, así como se estudiará también el papel que desempeñan en dichas formas la piel y el tejido adiposo.

Durante cuatro meses del año escolar se darán las lecciones en el anfiteatro de la Escuela Nacional de Medicina, aprovechando las preparaciones anatómicas hechas al efecto por el ayudante de Anatomía descriptiva de esa Escuela.

Primer año.- 3° de la ley.

Comprenderá la Perspectiva lineal, sombras, espejos y Perspectiva aérea.

Perspectiva lineal.- Conocimiento de los puntos y líneas en el cuadro. Trazado geométrico, de plantas y cortes. Estudio de los métodos para convertir en perspectiva las formas geométricas. Puntos de concurso accidentales, líneas perspectivas, superficies y sólidos. Construcción de líneas paralelas, perpendiculares, círculos, polígonos, prisma, bases, escaleras y aplicación de la escala huyente para determinar la disminución aparente de los objetos.

Sombras.- Estudio de los diferentes efectos de las luces artificial y natural. Sombras proyectadas sobre planos horizontales, verticales e inclinados, con el sol paralelo, detrás y delante del cuadro.

Espejos.- Teoría geométrica de la reflexión de la luz. Imágenes perspectivas sobre superficies horizontales e inclinadas.

Perspectiva aérea.- Estudio de las

modificaciones que imprime la atmósfera al color y luz de los objetos según la distancia de éstos en relación al espectador.

Explicaciones sobre el manejo y estructura de instrumentos de dibujo; cualidades que deben tener; reglas para usarlos y conservarlos.

Materiales usados en el dibujo.- Su conocimiento práctico. Aplicaciones de la geometría al dibujo; construcciones más usadas; enlace de las curvas entre sí y con líneas rectas.

Letreros.- Líneas convencionales usadas en el dibujo.

Manejo de la tinta de china con grafo y pluma; trazo de líneas llenas y puntuadas; claro-oscuro en los dibujos delineados.

Manera de disponer un dibujo en lo general. Márgenes y letreros.

Amplificación y reducción de dibujos, su ejecución a escala.

Lavado de superficies planas y curvas. Sólidos geométricos.

Teoría de la luz y las sombras en el dibujo; luz directa y reflejada; convenios universalmente admitidos. Sombras propias y proyectadas. Reflejos y efectos de luz.

Ejercicios de aplicación.

Este programa será aplicable por completo a los alumnos que estudian para Arquitectos, teniendo obligación de presentar como materia del examen seis dibujos por lo menos. Para los artesanos se tomará lo esencial del programa de modo que esté a su alcance.

Ramo de Arquitectura.

Los alumnos de esta clase ejecutarán dos totales al mes, tomados de la estampa y ejecutados con carbón o lápiz, y además presentarán tres dibujos acabados para que puedan examinarse.

Ramos artísticos.

Los alumnos del ramo de Pintura, Escultura y Grabados, cursarán en el primer año fragmentos Clásicos y del Renacimiento

tomados de la estampa, y ejecutados con carbón o lápiz, presentando tres dibujos acabados para su calificación.

En el segundo año los alumnos ejecutarán lavados con tinta china y color de los mismos estudios anteriores, presentando también tres dibujos acabados para su calificación.

Clase nocturna para artesanos.

Primer año.

Elementos de Geografía y Ornato, copiados de la estampa y ejecutados con carbón o lápiz, y se presentarán tres dibujos acabados para su ejecución.

Segundo año.

Fragmentos de modelos Clásicos y del Renacimiento tomados de la estampa y ejecutados con lápiz o tinta de China, presentando tres dibujos para su calificación.

Tercer año.

Fragmentos de Ornato copiados del yeso y ejecutados con tinta de China; se presentarán dos dibujos acabados para su calificación.

Cuarto año.

Fragmentos de Ornato copiados del yeso y ejecutados con tinta de China; se presentarán dos dibujos acabados para su calificación.

Dibujo de paisaje.

Primer año.- 3° de la ley.

Copia de estampa: dibujos a medio y a todo efecto; claro obscuro, con lápiz artificial, de grafito o carboncillo. Estudio de edificios o de rocas, montañas, flores, follaje.

Segundo año.- 4° de la ley.

Copia de estampa: dibujos a todo efecto, más complicados y difíciles que los del año anterior.

PINTURA DE PAISAJE.

Primer año.- Quinto de la ley.

Elementos de colorido: copia de estudios pintados del natural o fragmentos

de cuadros originales. Dibujos de paisaje a medio efecto tomados del natural; de rocas o edificios, follaje, lontananzas.

Segundo año.

Copia de cuadros, eligiendo los más adecuados para aprender el manejo de los pinceles, para estudiar los efectos de la luz y del color, así como la composición, fineza del dibujo y belleza de la forma. Estudios pintados de naturaleza muerta, como aves, jarrones, vasos, floreros, utensilios de comedor o de cocina.

Tercer año.

Pintura del natural en el campo: estudios de rocas o de edificios, follaje. Concurso anual de composición.

Cuarto año.

Estudios pintados del natural: montañas, bosques o vistas generales de mucha extensión. Composición de pintura en el campo o arreglada, con los estudios tomados del natural. Concursos de composición.

Quinto año.

Concurso final de composición. Estudios pintados del natural. Composición, desarrollando un cuadro con el mejor estudio que en este año se haya hecho, o con el asunto señalado si tocara concurso bienal.

DIBUJO DIURNO DE FIGURA TOMADO DE LA ESTAMPA

Para los alumnos del ramo de Arquitectura.

Dibujar una cabeza, una mano, un pie, un torso y una figura.

Para los alumnos de pintura en el primer año.

Dibujar dos cabezas, un pie, una mano y un torso.

En el segundo año.

Dibujar una cabeza, dos torsos y dos figuras.

Para los escultores de figura, en el primer año.

Dibujar dos cabezas, una mano, un pie y un torso.

En el segundo año.

Dibujar una cabeza, dos torsos y dos figuras.

Para los escultores de ornato, en el primer año.

Dibujar dos cabezas, un pie, una mano y un torso.

En el segundo año.

Dibujar una cabeza, dos torsos y dos figuras.

Para los grabadores en lámina, en el primer año.

Dibujar dos cabezas, un pie, una mano y un torso.

En el segundo año.

Dibujar una cabeza, dos torsos y dos figuras.

Para los grabadores en hueco, en el primer año.

Dibujar dos cabezas, un pie, una mano y un torso.

En el segundo año.

Dibujar una cabeza, dos torsos y dos figuras.

Para todos los ramos expresados, tendrán los alumnos que hacer varios totales.

DIBUJO NOCTURNO DE FIGURA TOMADO DE LA ESTAMPA.

Primer año.

Comenzarán los alumnos por dibujar a mano libre figuras geométricas, pasarán luego, a juicio del profesor, a copiar ojos, narices, orejas, etc., haciendo en seguida suficiente número de totales de extremidades y tendrán obligación de presentar concluidos, el dibujo de una cabeza, una mano, o un pie.

Segundo año.

Los alumnos harán también numerosos totales a satisfacción del profesor, y están obligados a presentar concluidos, por lo

menos, un torso y una figura completa.

DIBUJO DIURNO DEL YESO.

Primer año.

Además de totales, parciales, que ejecutarán los alumnos, presentarán para tener derecho a examen, cuatro dibujos acabados, tomados de extremidades.

Segundo año.

Igualmente ejecutarán los alumnos varios totales tomados de los mejores modelos de las galerías de escultura y presentarán, a fin de año, cuatro dibujos, acabados de torsos, medias figuras y figuras completas.

DIBUJO DEL DESNUDO.

Los alumnos que se dediquen a la pintura de figura, pintura del paisaje, pintura de acuarela, escultura, ornato modelado, grabado en hueco y grabado en lámina, comenzarán a dibujar en dicha clase desde el 6º año en la forma siguiente:

Sexto año.

Dibujarán totales con una ligera mancha de claro-oscuro.

Séptimo año.

Harán figuras que comenzarán a ser más estudiadas y acabadas.

Octavo y noveno año.

Completarán estudios procurando darles un acabado completo.

Para esta clase usarán indistintamente lápiz, carboncillo y demás material en uso.

El modelo se pondrá en acción del 1º al 15 y del 16 al último día del mes, puesto que se deben hacer dos figuras mensuales.

La acción del modelo será puesta por el alumno que le toque en suerte y en presencia del profesor de la clase.

PINTURA DE FIGURA.

Quinto año de estudios generales según la ley de 15 de diciembre de 1897.

Primer año de pintura.

Claro-oscuro para preparar al alumno en el manejo del color y el modelado. En el examen se presentarán por lo menos tres copias.

Segundo año.

Copia de cuadros para aleccionar al discípulo en la práctica del colorido, haciéndole ver cómo lo han interpretado los diversos maestros. En el examen se presentarán tres copias.

Tercer año.

Pintura del natural.

Se deberán presentar al examen por lo menos tres estudios

Cuarto año.

Pintura del natural y concursos de composición en cartones, con sus correspondientes bocetos en color. El número de composiciones y los meses en que se ejecutarán se sujetarán al reglamento de concursos.

Quinto año.

Pintura del natural y concurso final de composición, el cual consistirá en la ejecución completa de un cuadro pintado.

ACUARELA.

Programa para el año de 1901.

Primer año.

Copia de originales en claro-oscuro, con tinta de China y Sepia para familiarizarse con los pinceles.

Copias de cromo litografías y de acuarelas para imitar el manejo de los pinceles.

Segundo año

Curso de acuarela.

Copia de accesorios, como vasos, paños, etc. Estudios de figura tomados del natural.

Tercer año.

Composición.

Tanto en el segundo como en el tercer

año, los alumnos deberán hacer tres veces a la semana estudios del paisaje tomados del natural.

ESCULTURA.

Quinto año.

Copia de extremidades, torsos y cabezas del antiguo.

Sexto año.

Copia de figuras y bajo-relieves del antiguo. Se facultará a los alumnos más adelantados para hacer algunos estudios del natural.

Séptimo año.

Estudios del natural y en bajo-relieve y aislados, y torsos y figuras; dedicando las tardes al estudio de la composición y concurso de la misma.

Octavo año.

Estudio de composición, haciendo pequeños bocetos y desarrollando después algunos de ellos en mayores proporciones estudiados del natural. Concurso de composición.

Noveno año.

Estudio de la composición, modelando una estatura del natural; y desbaste del mármol o de piedra. Concurso final de composición.

Ornato modelado.

Quinto año.

Copia de fragmentos de ornato.

Sexto año.

Copias de ornatos complicados y estudios de naturaleza muerta.

Séptimo año.

Estudios de animales y ornamentación de los estilos de Renacimiento.

Grabado en lámina.

Primer año especial.– 5° de la ley.

Conocimiento de los útiles de grabar, sus usos, aplicaciones para la preparación de

fondos, trajes, campos, etc., tanto al buril como al agua fuerte; práctica del manejo del buril en sus diversos empleos y manera de operar al agua fuerte.

Segundo año especial.– 6° de la ley.

Estudios de extremidades y cabezas para modelar la forma por medio de las líneas; práctica sobre el estudio de los colores para su interpretación por medio del claro-oscuro, y medios de producir diversos valores ya sea con intervención del agua fuerte o con el buril.

Tercer año especial.– 7° de la ley.

Estudio práctico de figuras aisladas; sencillas en su ejecución y tomadas de originales apropiados a la enseñanza de este año. Práctica del dibujo a la pluma con tinta de china que imite el grabado, sirviendo de modelos cuadros de pintura.

Cuarto año especial.– 8° de la ley.

Curso práctico de la mejor manera de dar movimiento a las líneas para modelar con propiedad las formas; el profesor ante el cuadro que se ha de copiar disertará sobre las reglas que deben guiar al alumno para establecer la dirección de las líneas y carácter conveniente para interpretar con acierto el asunto de que se trate. Concurso de composición.

Quinto año especial.– 9° de la ley.

Ejecución de copia de cuadros de pintura o de composición, ya sea de historia o de paisaje al buril o al agua fuerte, pero de asuntos complicados en que el alumno interprete con propiedad carnes, paños, fondos, celajes, agua, rocas, follajes, etc., según lo exija el original elegido.

Concurso final de composición.

GRABADO EN HUECO.

Primer año.

Cabezas modeladas en cera tomadas de medallas.

Cabezas modeladas de tamaño natural en la clase de Escultura.

Segundo año.

Cabezas modeladas tomadas de medallas del antiguo y grabado de las mismas.

Figuras modeladas tomadas del yeso, del antiguo o de medallas.

Tercer año.

Concurso de composición y grabado del mismo.

PUNZONES Y GRABADOS DE LETRAS.

Cuarto año.

Concurso de composición y grabado del mismo.

ORNATO MODELADO EN LA ESCULTURA.

Quinto año.

Concurso final de composición y grabado del mismo.

Estudios sobre marfil, y práctica de temple y acuñación.

Y lo comunico a Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 2 de enero de 1901.- P. a. d. S.: J. N. García, subsecretario.- C. Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes.- Presente.

Enero 2.- Obras de texto para la Escuela Nacional de Bellas Artes.

El Presidente de la República ha tenido a bien aprobar las siguientes obras para que sirvan de texto en esa Escuela durante el presente año escolar.

Trigonometría esférica, la obra del C. Ingeniero Manuel M. Contreras.

Geometría analítica, la obra del C. Ingeniero Manuel Ramírez.

Álgebra Superior, la obra de Lefebure de Jourcy.

Cálculo Diferencial e Integral, la obra de Gargollo y Parra, con aclaraciones del profesor.

Geometría descriptiva, la obra de Sabary.

Corte de piedras, la obra de Chaiz.

Mecánica analítica, la obra de Boucharlat.

Mecánica aplicada a las construcciones, la obra de N. de Vos, y el curso de construcción del C. Ingeniero Antonio Torres Torija.

Construcción práctica, la obra de E. Barlerot.

Estructuras de madera, la obra de C. J. A. Leroy, y para consulta las de J. Osbel y Adhemar.

Estructuras de hierro, la obra de E. Barlerot, y para consulta las de G. Osbel.

Órdenes clásicos, la obra de Reynaud, y para consulta la de Viollet-Leduc.

Copia de monumentos. Fragmentos de Arquitectura por Chabat.

Copia de monumentos y Composición, la obra de Reynaud, y para consulta «Los Palacios del Renacimiento» por Letarulle, la Revista de César Daily y la obra de Münz.

Estudio de rocas: para Mineralogía y Geología, las obras pequeñas de A. de Lapparent; para estudio de rocas propiamente dicho, la obra de N. Girard.

Italiano: las lecturas de Sforzosi y la Gramática de Borda.

Tercer curso de ornamentación, la composición decorativa, por Mayeux.

Arquitectura legal, presupuestos y avalúos, Código Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, Código Sanitario, Tratado de Legislación de edificios, por el Ingeniero Manuel Rincón y Miranda.

Anatomía de las formas: para el primer año la obra de M. Duval y como consulta la de los Dres. J. Fau, Ph. Blandin, Martin y Buchardat; para el segundo año la obra del Dr. P. Richer traducida y como consulta las de P. N. Gerdy, Marshall y J. Fau.

Perspectiva la obra de Landesio.

Historia de las Bellas Artes, clases orales sirviendo de base la Historia de las Bellas Artes por J. de P. Valladar.

Topografía: la Obra de F. Díaz Covarrubias.

Estática Gráfica, la obra de Jules Pillet y para consulta la obra de Maurice Maurer.

Dibujo lineal, curso de Dibujo geométrico, por J. Deuffer.

Y lo comunico a Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 2 de enero de 1901.- P. A. D. S., J. N. García, sub-secretario.- C. Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes.- Presente.

Enero 2.- Programas para la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.

El Presidente de la República ha tenido a bien aprobar los siguientes programas para que rijan en esa Escuela durante el presente año escolar.

Anatomía e Histología veterinaria.

Anatomía veterinaria.- Definición, división y objeto de la Anatomía. Idea general, de la organización de los animales. Aparato de la locomoción.

Osteología.- Descripción minuciosa del esqueje de los solípedos comparado con el de los otros mamíferos domésticos.

Artrología.- Consideraciones generales sobre las articulaciones, seguidas de la descripción detallada de todas las de los solípedos y sus diferencias con las de los otros animales domésticos.

Miología.- Consideraciones generales sobre las diversas especies de músculos y descripción de todas las que constituyen el organismo con sus diferencias entre los animales domésticos.

Aparato de la digestión.- Consideraciones generales, boca, glándulas salivares, faringe, esófago, cavidad abdominal en general, estómago, intestinos, bazo, páncreas e hígado; diferencias entre estos órganos en las distintas especies domésticas.

Aparato de la respiración.- Cavidades nasales, laringe, tráquea y bronquios, tórax en general, pulmón, y diferencias entre las

especies domésticas.

Aparato de la depuración urinaria. Riñones, uréteres, vejiga, uretra, cápsulas sub-renales, diferencias.

Aparato de la circulación.- Corazón, pericardio, consideraciones generales sobre las arterias, su descripción detallada, generalidades sobre venas, y descripción de las principales generalidades relativas a los linfáticos y descripción de los vasos principales, diferencias en las especies domésticas.

Aparato de la inervación.- Consideraciones generales del sistema nervioso, cubiertas protectoras del eje cerebro-espinal, médula espinal, cerebro, principales ramos nerviosos, diferencias.

Aparato de la generación.- Descripción de los órganos reproductores del macho y de la hembra, caracteres diferenciales en los diversos animales domésticos. Prácticas de los alumnos en el anfiteatro como auxiliares del preparador antes de las lecciones y reproducción de las piezas preparadas después de concluidas aquéllas.

Histología normal.

Histología normal.- Definición, células, su desarrollo, multiplicación y metamorfosis, tejidos, adiposo, pigmentario, celular y seroso; membranas serosas, sinoviales, tejido fibroso, tendones, aponeurosis; ligamentos, tejido cavernoso, elástico, muscular, mucoso, glandular; arterias, venas, vasos y glándulas linfáticas, tejido nervioso, córneo, dentario, cartilaginoso y huesoso. Práctica de los alumnos en el gabinete que consistirá en el manejo del microscopio y preparaciones micrográficas y su conservación.

Mariscalía teórica.

Recordación de las partes de la parte anatómica y fisiológica del pie del caballo y del buey.

Reglas de herraje.

Descripción de la herradura del caballo.

Clavos.

Manual del herraje.

Estudio sobre el sistema de herrar en frío y en caliente.

Condiciones para que un pie quede bien herrado.

Renovamiento del herraje.

Consideraciones sobre el peso, espesor, longitud, cubierta, guarnición, ajuste, ramplones, claveras y clavos.

Herraje acondicionado a los animales, según las regiones y localidades donde viven y el servicio a que están destinados.

Herraje propio para el potro.

Cuidados que deben darse a los cascos de los animales domésticos.

Inconvenientes del herraje.

Estudio de los herrajes franceses y la técnica de ellos.

Estudio de los herrines ingleses y la técnica de ellos.

Consideraciones generales sobre el herraje adoptado en México.

Ventajas e inconvenientes de herraje.

Herraje para corregir los defectos del pie.

Herraje para corregir los defectos de los miembros.

Herrajes adoptados para activar la curación de las afecciones del pie.

Estudio de la claudicación considerada en sus relaciones con la Mariscalía.

Estudio del herraje destinado a prevenir los deslizamientos de los animales.

Estudio de algunos herrajes extranjeros.

Estudio del herraje normal propio para el asno y la mula; descripción de la herradura y su aplicación sobre el pie.

Estudio del herraje del buey.

Sujeción de los animales para el herrado.

Patología general.

Vida, enfermedad, y sus causas en general, su clasificación.

Papel como causa de enfermedad de la herencia, edad, especie, conformación, raza, sexo.

Presión atmosférica, humedad, sequedad, luz, electricidad, alteración en la composición atmosférica, vientos, lluvias, estaciones, noche y día, suelo, ejercicio de las funciones.

Temperamento, constitución, diálisis, idiosincrasia, vulnerabilidad y receptibilidad.

Microbios en general, su papel útil y nocivo.

Evolución, marcha, complicaciones, extensión en el organismo, terminación y convalecencia de las enfermedades.

Infección en general, inmunidad natural y artificial, teorías de la vacunación.

Propiedad atóxica del organismo que los antiguos llamaban fuerza medicatriz.

Síntomas y signos originados por la perturbación funcional de los órganos y aparatos de la respiración, digestión, circulación, inervación y génito-uritarios.

Método de diagnóstico y medio de exploración y tratamiento en general.

Fisiología veterinaria.

Fisiología veterinaria.- Del organismo en general, sus funciones y sus leyes; de la vida en general y sus manifestaciones, enumeración y clasificación de las funciones.

Funciones del sistema nervioso.- Sistema nervioso en general y conjunto de sus funciones, funciones de encéfalo, de la médula espinal; propiedades y funciones de los nervios, funciones del gran simpático.

Movimientos.- Acción muscular, actitudes, movimientos progresivos en general, utilización de las fuerzas musculares.

Digestión.- Régimen, hambre, sed, abstinencia, prehensión de los alimentos sólidos y líquidos, masticación, insalivación,

deglución, rumia, vómito, digestión gástrica de los solípedos, rumiantes y carnívoros, digestión intestinal de los mismos; bilis y fluido pancreático; defecación.

Absorción.- Absorción en general y su mecanismo, absorciones venosas, por los linfáticos, por los quilíferos, en la vías digestivas, en las aéreas, en las mucosas y glándulas, en las serosas; absorción cutánea, quilo, linfa y sus fuerzas motrices.

Respiración.- Actos, mecanismos, fenómenos químicos, influencia del sistema nervioso en la respiración.

Circulación.- Consideraciones generales sobre la circulación y el sistema vascular, acción del corazón, circulación arterial, venosa, capilar, actividad de la irrigación sanguínea, velocidad de la circulación.

Nutrición.- Propiedades y composición de la sangre, génesis, gasto y renovación de la sangre, su distribución y la de los materiales nutritivos a los diversos tejidos; génesis y multiplicación de los elementos sólidos en los tejidos, nutrición y su regeneración.

Secreciones en general, calor animal. Glicogenia.

Anatomía topográfica.

Qué debe entenderse por Anatomía topográfica, su importancia y utilidad, división de su estudio.

Regiones de la cabeza; región frontal, región nasal, región óculo-palpebral, región temporal, región auricular, región parotídea, región zigomática, región del carrillo, región intermaxilar, región de la boca.

Cavidad bucal.

Cavidad craneana, encéfalo y sus envolturas.

Regiones del cuello, región superior del cuello y región inferior del cuello.

Regiones del pecho, regiones costales, región dorsal, región external.

Cavidad torácica, pulmones y corazón.

Regiones del vientre, región sacro-

lombor, paredes del vientre, cavidad del mismo. Estómago e intestinos, hígado, páncreas y bazo. Riñones, uréteres y vejiga.

Órganos sexuales, masculinos y femeninos.

Región caudal.

Miembros anteriores, región escapular, articulación escapulo-humeral, región humeral, articulación del codo, región branquial y región del carpo.

Miembros posteriores, región glútea, articulación coxo-femoral, región femoral, articulación fémoro-tibial, región tibial, región del tarso.

Regiones comunes a ambos miembros, región de la caña, región del menudillo; región falangiana, y región del casco.

Patología externa veterinaria.

Estudio de la inflamación en general, diversas teorías que han reinado en la ciencia para explicar la patogénesis y evolución subsecuente del proceso, estudio de su etiología, síntomas, diagnosis y pronóstico, formas diversas de la inflamación, su tratamiento. Estudio de su génesis y cualidades. Gangrena: sus divisiones causas, pronóstico y tratamiento. Flegmón en general, en especial el de la nuca, el dorno tumbar y cérvico-dorsal. Enfermedades de las mamas, mastitis, tumores y degeneraciones. Mamitis contagiosa de la vaca. Mamitis gangrenosa de la oveja. Contusiones. Quemaduras. Heridas. Tumores en general, estudio en particular de los que se presentan en la región del codo y del tarso. Enfermedades de la piel. Dermatitis propiamente dicha. Pomfús. Prurigo, Eczema simple e impetiginoso. Impétigo. Ectima. Pemfigus. Rupia. Enfermedades parasitarias de la piel. Arestín. Sarna: sus tres formas. Sarna folicular. Lesiones de nutrición. Elefantiasis. Enfermedades de la piel del buey, producidas por el «Estrus cutícula.» Ptiriasis. Enfermedades del ojo. Oftalmía externa, blefaritis y conjuntivitis. Variedades de la oftalmía externa, oftalmía purulenta, granulosa, hemorrágica, exudativa diftérica dermatósica, parasitaria. Oftalmía interna. Fluxión perió-

dica. Catarata. Hidroftalmía. Atrofia del globo ocular. Tumores y degeneraciones del ojo. Terigión. Dermoides. Pólipos. Vegetaciones. Lipomas. Degeneración granosa del ojo. Procidencia de iris. Estafiloma. Cuerpos extraños en el ojo. Estafiloma. Helmintos del ojo. Osificación. Melanosis del ojo. Cáncer del ojo. Enfermedades de la oreja. Otitis. Otitis externa. Otitis interna. Anomalías y deformidades de las orejas. Obstrucción o ausencia del conducto auditivo externo. Estrechamiento y obstrucción del conducto trompa de Eustaquio. Lesiones de las orejas. Parásitos en la oreja. Enfermedades del testículo. Orquitis. Sarcocoele. Hidrocele. Hipertrofia. Atrofia. Varicocele. Heridas del Teste, contusiones. Anomalías de conformación. Degeneraciones. Fibroma. Cretificación. Sarcoma. Encondroma. Quistes. Cáncer. Enfermedades del pene. Priapismo, parálisis, hematoma. Anomalías y vicios de conformación del pene. Balanitis. Acrobistitis. Productos. Homeoformos. Fibromas. Limpomas. Condilomas y papilomas. Pólipos. Cancroide, cáncer, heridas.

El estudio de la Patología extrema comprenderá:

Estudios de los abscesos en general. Consideraciones preliminares sobre su formación, papel que representan los microbios del pus. Mecanismo de la formación de los abscesos, división general.- Abscesos calientes, división, sitio, causas, anatomía patológica, variedades, síntomas, marcha, diagnóstico, pronóstico y tratamiento quirúrgico. Abscesos fríos: sitio y causas, anatomía patológica, síntomas y diagnosis, marcha, pronóstico y tratamiento. Fístulas, etiología, anatomía patológica, mecanismo de su formación, síntomas, diagnóstico y tratamiento. Osteítis, necrosis, carie. Osteítis, estructura del tejido huesoso, anatomía y fisiología patológica, síntomas, diagnóstico y tratamiento. Exostosis. Artrices y heridas articulares. Hidrartrosis en general en particular de la rodilla, rótula, corva y demás articulaciones de los miembros anteriores y posteriores. Sinovitis e higroma. Sinovitis aguda y crónica. Sinovitis tendiosa de la rodilla y corva. Higromas del codo, rodilla, corva, de las articulaciones metatarso y

metacarpo falangiana. Entorsis en general, en particular del hombro, muslo, cérvico, vertebral, dorso lumbar, de las articulaciones metatarso y metacarpo falangiana. Luxaciones en general, en particular de la mandíbula, atloide occipital, coxo femoral, de la rótula, corva y articulaciones metatarso y metacarpo falangiana. Fractura en general y en particular. Osificación fisiológica, osificación patológica o formación del callo. Tratamiento. Consideraciones preliminares, producción, contensión, cuidados consecutivos, levantamiento del aparato.

Tratamiento de las fracturas complicadas. Fractura de los huesos de la cabeza, de los cuernos, de los huesos del cráneo, cara y mandíbula superior. Fracturaste los pequeños supra-maxilares, de la mandíbula inferior, del hioides. Fracturas de las vértebras en general. Fracturas del sacro y de las vértebras coxígeas. Fracturas de las costillas.

Fracturas del escapulo, del húmero, del cubito, del radio, coxal, fémur, rótula, tibia, metatarso y metacarpo, falanges y sesamoideos.

Hernias en general, consideraciones preliminares. Caracteres anatomo-patológicos de las hernias. Hernias inguinales en los solípedos. Hernias inguinorecipientes. Tratamiento, taxis. Operación de la hernia estrangulada. Herniotomía subcutánea. Caracteres de las hernias inguinales antiguas. Hernias umbilicales. Tratamiento, vendajes, tópicos irritantes, métodos mixtos. Métodos quirúrgicos propiamente dichos. Consideraciones preliminares, compresión del saco hernario. Sutura del saco, del anillo umbilical. Fenómenos consecutivos a los diferentes procedimientos de compresión o sutura del saco. Hernias ventrales.- Eventración.- Hernias diafragmáticas. Enfermedades del pie de los equídeos, anatomía del pie. Reglas generales para las operaciones del pie. Despalme. Operación que exige la carie de la tercera falange. Herida penetrante del pie. Clavadura. Quemadura de la suela. Divieso de la ranilla. Cáncer. Mal de asno, absceso sub-ungeal, cuartos. Resafiloceles. Encasquilladora. Infosura. Gabarros cutáneo,

encomado, cartilaginoso. Enfermedades del pie de los bovideos, su estudio anatómico, contusión de la suela, infosura. Picaduras. Úlcera del canal digiteo.

El estudio de la clínica externa se practica con los animales enfermos que para mejor aprovechamiento de los alumnos se eligen de los que existen en la enfermería del establecimiento. Se hará llevar a cada alumno una hoja clínica para cada enfermo que estará a su cargo, el diagnóstico, pronóstico y tratamiento que exija el padecimiento que el animal tuviere, el alimento que se le asigne y las notas científicas a que diere lugar.

PRIMERA PARTE.

El estudio del exterior de los animales domésticos.

Examen de las diferentes regiones del cuerpo del animal. Tronco, cabeza, nuca, frente, cara, nariz, orejas, sienes, cuencas, carrillo, mejilla, espacio intermaxilar, barba, boca, labios, barras, lengua, canal, paladar, encías, dientes, cuello, garganta, crin, enfermedades del cuello, diferencias, dorso, región lumbar, grupa, anca, cola, pecho, axila, espacio interaxilar, costados, vientre, flanco, perineo y rafe. Órganos genitales externos del macho y de la hembra. Miembros. Sección primera: miembros anteriores, espalda, brazo, antebrazo, codo, rodillas. Sección segunda: miembros posteriores: Muslo, región glútea, región rotuliana, pierna, corva, región metatarsiana y metacarpiana, región falangiana o del dedo, corona del pie. Estudio del pie. Cualidades y defectos del pie. Caracteres de un buen pie. Defectos y enfermedades del pie. Pie grande, pequeño, desigual, plano, despostillado, estrecho, de talones cerrados. Pie encasquillado, de talones altos, de talones bajos, pie estebado, pie izquierdo, pie topino, bot, lleno, colmo, de ranilla delgada gruesa. Cuartos, círculo falso cuarto, absceso subungueal, juanetes; ranilla descalentada y podrida. Carcinoma. Infosura. Enfermedades del pie producidas por el herraje. Compresión del pie por los clavos, picadura, clavadura, suela calentada o quemada. Diferencias. Pie del asno y mula. Pie de los rumiantes. Pie del buey. Defectos y

enfermedades. Pie del carnero y cabra; del puerco, de los animales carnívoros perro y gato. Estudio del ojo. Nociones de anatomía del ojo. Resumen de las principales leyes de la luz aplicables a la visión. Bellezas, defectos y enfermedades de los ojos. Ojos pequeños, grandes, desiguales, circulados. Nabe, albugo, leucoma, catarata. Glaucoma, amaurosis. Hidroftalmía. Oftalmía. Fluxión periódica. Heridas de los párpados. Lipitud, triquiasis, encantes. Manera de proceder al examen del ojo. Examen del animal al punto de vista de la locomoción. Principios de física aplicables a la locomoción. Centro de gravedad, palancas. Aparato locomotor. Esqueleto. Músculos. Acción del aparato locomotor. Actitudes. Estación. Aplomos. Decúbito. Encabritarse.– Cocear. Salto, retroceder.

Estudio de las andaduras. Andaduras de paso o género. Trote, paso y galope. Andaduras defectuosas Caballo que se mece, braceador que se topa, se alcanza, que forza. Espaldas enclavijadas, corvas vacilantes. Claudicación. Tercera parte: Señalamiento. Conocimiento de la edad del caballo, nociones anatómicas del diente. Signos suministrados por estos órganos para el reconocimiento de la edad. Caballo mal dentado. Uso lento o rápido de los dientes. Dentivano, falso dentivano. Dobles dientes. Anomalías de los dientes y mandíbulas. Medios empleados para hacer viejo o huevo al caballo, ocultando su verdadera edad. Particularidades relativas a la edad del asno y mula. Edad del buey. Reconocimiento por sus dientes, signos que pueden dar los cuernos. Edad del carnero y cabra, signos suministrados por sus dientes y cuernos. Edad del perro, signos suministrados por sus dientes. Edad del puerco. Pelajes, en el capítulo que el autor dedica a este estudio, se hacen en la clase modificaciones muy interesantes por la distinta manera de clasificar y denominar en el país los distintos pelajes, tanto del caballo como de otras especies, de la que se usa en Europa. Particularidades que el pelaje puede presentar en la cabeza, dorso y miembros. Diversas influencias susceptibles de modificar los pelajes, indicios que puede dar el color del pelaje sobre las cualidades del

caballo. Pelajes del asno y mula de la especie bovina, pelajes de los pequeños animales domésticos. Talla o alzada.- Confección del señalamiento. Examen de la actitud de los animales para los distintos usos a que se dedican. Caballo para la silla, para los diferentes servicios del tiro, pesado, ligero, de posta, de tranvía, etc. Elección del buey de trabajo, de la vaca lechera, de las especies destinadas al abasto.

Examen del caballo puesto en venta. Como complemento a este estudio se hace el de los arneses usados en los países, comparándolos con los europeos, se concluye el curso con algunas lecciones de equitación teórico-práctica.

Mariscalía práctica.

Primer año.

Conocimiento y uso del taller y de los utensilios del mariscal.

Conocimiento práctico de las cualidades que debe tener el fierro, para que pueda servir para fabricar una buena herradura.

Cualidades que debe tener el acero, para el mismo uso que el metal antes dicho.

Estudio práctico de los carbones que se usan en Mariscalía.

Acción de forjar las herraduras.

Estudio de la herradura del caballo y de sus proporciones; las diferencias que existen entre las herraduras de los miembros anteriores, con relación a las de los posteriores y de la herradura del pie derecho con la del izquierdo.

Reglas generales que deben seguirse, para las proporciones de las herraduras.

Fabricación de ramplones fijos y móviles de distintas formas y la aplicación de estos últimos.

Fabricación de pestañas.

Métodos diversos de ajuste.

Uso de todos los instrumentos, para la aplicación de las herraduras.

Elección y uso de los clavos.

Acción de herrar el pie normal del caballo, que consiste en desherrarlo, para prepararlo, preparar la herradura, aplicarla, remacharla por medio de los clavos, etc.

Práctica del herraje en caliente y frío.

Segundo año.

Además de la práctica anterior, se fabricarán herraduras quirúrgicas y ortopédicas y las normales para el buey, el asno y la mula.

Patología y clínica interna.

VETERINARIOS.

Enfermedades del aparato respiratorio.

Catarro nasal agudo y crónico. Fiebre catarral en el ganado vacuno. Laringitis aguda y crónica. Bronquitis aguda y crónica.

Congestión pulmonar. Hemorragia pulmonar. Neumonía fibrosa e intersticial. Enfisema pulmonar. Pleuresía aguda y crónica. Neumo-tórax. Hidrotórax.

Enfermedades del sistema circulatorio.

Pericarditis. Pídropericarditis. Miocarditis. Insuficiencia mitral. Estrechamiento mitral. Insuficiencia y estrechamiento aórtico. Hipertrofia del corazón. Aneurisma de la aorta. Lesiones de los principales troncos venosos.

Enfermedades del aparato digestivo.

Glositis ulcerosa y gangrenosa. Angina. Parotiditis. Esofagitis ulcerosa. Ruptura del esófago. Enteritis aguda y crónica. Ruptura del estómago. Gastritis aguda y crónica. Enterocolitis. Gasto-enterocolitis. Obstrucción intestinal. Peritonitis aguda y crónica. Ascitis. Hepatitis. Cirrosis del hígado. Degeneración gránulo-grasosa del mismo. Meteorismo de los bóvidos.

Enfermedades del aparato génito-urinario.

Nefritis simple, calculosa y parenquimatosa. Mal de Bright. Hematuria. Poliuria. Cistitis catarral. Hemorragias venal

y vesical.

Enfermedades del sistema nervioso.

Congestión cerebral. Hemorragia cerebral. Meningo-encefalitis. Congestión y hemorragia medulares. Mielitis aguda y crónica.- Epilepsia. Corea. Vértigo.

Enfermedades infecto-contagiosas.

Ranilla. Viruela. Fiebre carbonosa. Mal rojo de los cerdos de México. Cólera de las gallinas. Muermo y Lamparón. Tétanos.- Garrotillo. Pleuroneumonía contagiosa. Carbón sintomático. Rabia. Septicemia. Metritis puerperal y Peritonitis puerperal. Difteria. Tuberculosis aguda y crónica. Cáncer. Osteosarcoma.

Enfermedades parasitarias.

Bronquitis verminosa. Triquinosis y Distematosis. Cisticercosis.

Enfermedades causadas por el extro.

En los bovídeos, ovídeos y equídeos.

Enfermedades del sistema huesoso.

Raquitismo.

Clínica interna.

Estudio de los medios de exploración.

Estudio de los síntomas y signos.

Valorización de los síntomas y signos.

Diagnóstico.

Pronóstico y tratamiento.

Anatomía patológica.

Lesiones de nutrición, inflamación en general, hiperemia y anemia, lesiones de la sangre, del tejido conjuntivo, seroso, cartilaginoso, huesoso, muscular, articular. Del sistema linfático y nervioso, del aparato circulatorio, respiratorio, digestivo y genito-urinario, de la piel y tumores. Técnica de autopsias.

Materia médica y terapéutica.

Definición, objeto y división de esta ciencia.

Medicación emoliente, medicación

astringente, medicación caterética.

Medicación antiflogística, medicación estimulante y medicación contra-estimulante.

Medicación tónica, medicación analéptica.

Medicación revulsiva, medicación en los vejigatorios, medicamentos cáusticos.

Medicación evacuante, medicamentos vomitivos, medicamentos purgantes, medicamentos sudoríficos, medicamentos diuréticos, medicamentos expectorantes.

Medicación alterante, medicamentos mercuriales, medicamentos yodados, medicamentos arsenicales, medicamentos antimoniales.

Medicación antiparasitaria, medicamentos antiparasitarios, internos y externos.

Bacteriología.

Esterilización por calor seco.

Ídem por calor húmedo.

Ídem por filtración.

Preparación de los medios de cultivo.

Elección de los recipientes.

Preparación de caldos.

Ídem de gelatina.

Ídem de gelosa.

Ídem de la papa.

Procedimiento de Koch.

Ídem de Roux.

Siembra de microbios para su cultivo.

Cultivo sobre placas de gelatina, según procedimiento de Koch.

Cultivo sobre placas de Petri.

Procedimiento d'Esmarch.

Examen de las placas.

Cultivo sobre placas de gelosa.

Cultivo de los organismos anaerobios.- Procedimientos de separación de estos

microbios. Estufas y reguladores.

Útiles para la inoculación de los animales.

Inoculaciones subcutáneas, intravenosas en la cámara anterior del ojo, bajo la dura-madre, intraperitoneales, intrapleurales y pulmonares, inoculaciones por ingestión y por las vías respiratorias.

Procedimientos para recoger sangre y líquidos patológicos.

Examen de la sangre, de los exudados y de las vísceras.

Examen microscópico y coloraciones de los micro-organismos.

Preparación de los colores.

Métodos de coloración simples y dobles.

Análisis del aire.

Ídem del agua.

Ídem de la tierra y de polvos.

Substancias secretadas por los microbios.

Métodos de extracción y acción fisiológica.

Obstetricia veterinaria.

Preliminares. Fisiología obstétrica. Generalidades sobre el funcionamiento del aparato genital. Estudio de la pelvis y de los órganos genitales de la hembra. Anatomía obstétrica. Ovulación. Calores. Fecundación. Gestación. Anexos del feto. Estudio clínico de la gestación. Parto. Higiene de la gestación. Patología obstétrica. Pelvis y órganos genitales. Enfermedades asociadas a la ovulación, a los calores y a la fecundación. Enfermedades de la madre durante la gestación. Enfermedades y accidentes del fin de la gestación. Enfermedades y accidentes consecutivos al parto. Terapéutica obstétrica. Contención de las hembras. Exploración de los órganos genitales. Instrumentos y aparatos empleados en Obstetricia. Operaciones obstétricas.

Medicina legal veterinaria.

Objeto de su estudio, clasificación de las cuestiones originadas por el conflicto de intereses particulares o de la sociedad, compraventa de animales, alquileres, enfermerías, leyes y reglamentos sobre rastros, expendios de carnes, establos, expendios de leche, etc.

Fraudes practicados con objeto de alterar o borrar las marcas o señas particulares de los animales, determinando la época del trasherraje, fraudes usados para cambiar el color del pelo, su brillo artificial, cambio de paso, supresión fraudulenta de la leche, suplantación del producto de concepción en diferentes edades. Lesiones en general, contusiones, quemaduras, heridas, fracturas y su clasificación moral médica.

El estudio de estas materias se hará por apuntes, por ser poco adecuados los libros que se han escrito sobre la materia, en otras partes como Francia y España.

Cirugía veterinaria.

Definición y objeto de la Cirugía, su utilidad, división de los estudios quirúrgicos.

Operaciones generales; incisiones y punciones, instrumentos con que se practican; disección, extirpación de tumores por el bisturí, por las tijeras, por ligadura, aplicación de sedales y exutorios.

Curación de las heridas, diferentes especies de suturas; asepsia y antisepsia; apósitos diversos, sangrías diversas.

Cauterizaciones; cauterización por los agentes químicos; cauterización por el fuego y sus diversos modos de aplicación, cauterización por la electricidad; galvano-puntura y electro-puntura.

Operaciones especiales; operaciones en la cabeza, trepanación en el cráneo, trepanación en los sesos, extirpación de los dientes, punción de las bolsas guturales

Operaciones del cuello; laringotomía, traqueotomía, esofagectomía.

Operaciones del tórax; punción de la pleura o toracentesis; resección costal.

Operaciones del vientre; paracentesis,

punción del rumen, punción del ciego, suturas intestinales, gastrostomía, enterotomía, laparotomía.

Castración del macho y de la hembra, cateterismo de la uretra.

Operación de la cola a la inglesa, amputación de la cola.

Operaciones de los miembros, amputaciones y resecciones.

Mariscalía teórica.

Definición.

Origen del mariscal.

Relaciones que tiene la Mariscalía, con otras ramas de la Veterinaria.

Importancia de la Mariscalía.

Historia del herraje del caballo.

Recordación de la anatomía del pie del caballo con relación a la Mariscalía.

Estudio sobre la elasticidad del pie.

Estudio del taller del mariscal y de sus utensilios.

Estudio de los metales empleados para la confección de las herraduras.

Estudio de los combustibles considerados desde el punto de vista de la Mariscalía.

Descripción de la herradura del caballo.

Descripción de los instrumentos para herrar y de los clavos.

Estudio del herraje en caliente y en frío.

Estudio de las herraduras quirúrgicas.

Estudio de las herraduras ortopédicas.

Herraje propio para los caballos, según el género de servicio a que están destinados, su edad, etc.

Medios empleados para someter a los caballos a la operación del herrador.

Enfermedades del pie originadas por un mal herraje.

Cuidados que se deben emplear para la buena conservación del casco.

Herraje podométrico.

Consideraciones generales sobre el herraje adoptado en México.

Estudio de algunos herrajes extranjeros.

Herraje del buey, de la mula y del asno.

FÍSICA Y METEOROLOGÍA AGRÍCOLAS.

Meteorología.

1ª Definición de Meteorología. Agentes físicos que producen los fenómenos atmosféricos.

Definición de la Actinometría.

Su objeto.

Ley de Lambert.

Absorción atmosférica.

Su cantidad.

Causas de la variación de los resultados actinométricos, obtenidos por la observación.

Acción del sol en la zona ecuatorial. Vientos alisios y contra-alisios. Sus causas, curso y dirección. Zona de calmas ecuatoriales y de calmas tropicales.

2ª Causas de la circulación de las aguas en los mares.

Corrientes cálidas del Golfo de México, del Kuro-Suvo y de África.

Contracorrientes frías.

Corrientes trías del Pacífico.

Corrientes de Renell, de Humboldt, y de Mozambique.

Influencia de las corrientes marítimas sobre la temperatura de los continentes.

Diferencia de la temperatura de las costas de los continentes en el hemisferio Norte y en el hemisferio Sur, a causa de las corrientes marítimas.

3ª Vientos regulares.

Traslación de los alisios. Sus causas.

Vientos Monzones. Monzones de Guinea, Venezuela y Océano Índico. Sus causas.

Vientos Etesios.

Brisas de mar y de tierra. Brisas de la montaña y de la llanura. Sus causas.

4ª Ciclones y tifones.

Borde peligroso y borde accesible de los ciclones.

Ley de Piddington.

Formas de las trayectorias de rotación y de traslación de los ciclones.

Semejanzas y diferencias de éstos con los remolinos de las aguas corrientes.

Causas de los ciclones e influencia del movimiento de la tierra sobre su trayectoria de rotación.

5ª Corrientes aéreas en las regiones templadas del globo.

Corrientes cálidas del S. O. en el Atlántico, o corriente ecuatorial ascendente o transversal. Contracorriente fría del N. E. o rama ecuatorial descendente.

Isóbaras o presiones barométricas ascendentes y descendentes en la corriente ecuatorial.

Islotes de calmas en el continente europeo-asiático. Causas de su formación. Las tres circunstancias que los denuncian. Forma, extensión y traslación de los islotes de las calmas.

Isóbaras o presiones barométricas ascendentes en los islotes.

Cambio de clima en la corriente ecuatorial y en los islotes en invierno y estío.

Estacionamiento y resistencia de los islotes a las conmociones aéreas.

6ª Corriente cálida del S. O. en el Pacífico. Contracorriente fría del Norte en la América boreal. Islote de calmas sobre el continente americano del Norte.

Circulación aérea general en el hemisferio del Norte.

Cambios de posición de las corrientes ecuatoriales y de los islotes de calmas, según las estaciones del año.

Circulación aérea general en el hemisferio Sur. Vientos constantes del Oeste.

Líneas isóbaras.

Perturbaciones aéreas.

7ª Fórmula sobre corrientes barométricas de temperatura y dilatación. Influencia del vapor de agua sobre la presión barométrica.

Doble oscilación anual y diaria de la presión barométrica.

Fórmula sobre corrección barométrica por reducción de altitud. Sus defectos.

Varias causas de imperfección de las isóbaras marcadas en las cartas meteorológicas de Europa y América.

8ª Límites de la corriente ecuatorial ascendente y de los islotes de calmas, marcados por las líneas isóbaras.

Superposición e introducción de la corriente ecuatorial o de sus derivadas sobre y dentro de los islotes de calmas. Su representación gráfica.

Caracteres y forma de las isóbaras en ambos casos.

Corrientes derivadas de la ecuatorial ascendente sobre los islotes de calmas y sus efectos climatológicos.

Causas físicas y cósmicas del movimiento de traslación de la corriente aérea ecuatorial y de los islotes de calmas.

9ª Borrascas y tempestades en la corriente aérea ecuatorial ascendente y descendente. Su origen. Su movimiento de rotación.

Comparación de las borrascas y tempestades con los remolinos de las aguas corrientes. Forma de las isóbaras en las borrascas y tempestades. Ley de Buis-Ballot. Su comparación con la de

Piddington.

10ª Movimiento de traslación de las borrascas. Su velocidad. Su borde peligroso y su borde accesible. Ley de Dove.

Movimiento descendente y centrípeto en las borrascas.

Influencia de las borrascas en la distribución de las lluvias. Previsión por el barómetro y las nubes de las borrascas y tempestades que se originan en el Atlántico, por encuentro de la corriente ecuatorial ascendente con alguna rama descendente.

Líneas de igual variación barométrica. Su uso.

Borrascas sucesivas.

Persistencia del islote de calmas.

Estudio de los Cirrus y su combinación con el barómetro para predicción del tiempo.

11ª Superposición de las corrientes aéreas derivadas de la ecuatorial sobre los islotes de calmas. Sus efectos climatológicos.

Distribución de la temperatura y del vapor de agua en la atmósfera. La temperatura y la cantidad de agua en la atmósfera. La temperatura y la cantidad de agua disminuye de modo irregular en la atmósfera a medida que se asciende.

Decrecimiento medio de la temperatura.

Temperatura zenital.

Variación general diurna y anual del vapor de agua en la atmósfera.

Formación del rocío y de la helada blanca.

Las tres causas principales de enfriamiento atmosférico, o de la condensación del vapor de agua, radiación, dilatación y mezcla de aire caliente y húmedo con aire frío.

12ª Influencia de la curva de la tensión del vapor. Formación y constitución de las neblinas y de las nubes. Causas de la suspensión de éstas en la atmósfera. Su movimiento de ascenso y descenso. Aspecto, forma y naturaleza de los cirrus, cúmulos,

strátus y nimbis. Fenómenos que producen las variaciones de la temperatura y presión de las masas aéreas descendentes. Primer caso: Aire seco que desciende sobre capas aéreas, cálidas y secas. Origen y caracteres físicos del Simoom, Chamsin, Siroco, etc. Sus efectos.

13ª Segundo caso, aire frío y seco que desciende sobre capas aéreas cálidas y húmedas, o aire cálido y húmedo que desciende sobre capas aéreas frías y secas. Origen y caracteres de las trombas. Descripción de las trombas de mar y tierra. Sus efectos. Origen, y caracteres físicos principales de los Tornados. Sus causas. Tiempo y regiones de su más frecuente formación. Centros y movimiento de rotación y translación de los Tornados. Velocidad de estos movimientos.

Bordes accesible y peligroso de los Tornados.

Los caracteres que diferencian los Tornados de las borrascas y tempestades.

Efectos destructores de los Tornados.

Caracteres meteorológicos de los Tornados.

14ª Tercer caso: Masas de aire cálido y húmedo que descienden sobre capas aéreas cálidas y húmedas. Borrascas de lluvias. Efectos meteorológicos de la superposición de la corriente aérea ecuatorial o de su derivada sobre el islote de calmas.

Cantidad y forma de las lluvias. Verglass, nieve menuda en fusión, nieve cristalizada. Efectos meteorológicos del reemplazo de la corriente aérea ecuatorial o de su derivada por el islote de calmas. Pronóstico de estos efectos por el barómetro.

15ª Observación de una borrasca en una estación u observatorio meteorológico. Instrumentos necesarios a la observación: barómetro, higrómetro o psicrómetro, pluviómetro, anemómetro. Método, de combinación de estos instrumentos. Su descripción y uso.

16ª Las tempestades. Su origen. Sus signos precursores. Los cirrus. Su coloración.

Coloración del cielo. Formación de los cúmulos.

Movimiento giratorio de las tempestades. Causas de este movimiento con relación a la corriente aérea ecuatorial o su derivada. Presión barométrica uniforme en la formación de las tempestades. Las dos bandas paralelas de granizo que limitan, la corriente tempestuosa. Regiones de las tempestades con granizo. Mecanismo de la formación del granizo en la atmósfera. Su estructura, forma, peso y caída. Sus efectos.

17ª Fenómenos eléctricos de las tempestades.

Líneas o superficies eléctricas equipotenciales en la atmósfera.

Su paralelismo en los valles. Incremento de su intensidad eléctrica por la altitud.

Casos en que las líneas equipotenciales se aproximan o reúnen y en las que se alejan o separan: montañas, árboles, puntas, edificios, puertas y ventanas, cavernas, calles y pozos. Desequilibrio que la tempestad origina en las líneas equipotenciales. Constante producción eléctrica por el movimiento de la corriente tempestuosa.

El rayo.

El rayo de calor.

Aspecto del rayo en los valles y montañas.

Rayo en forma de esfera.

Choque de retroceso.

El trueno.

Pararrayos.

Sus condiciones para seguridad del edificio.

18ª Distribución de las lluvias. Causas generales y locales que la determinan. Lluvias de las regiones de calmas ecuatoriales.

Traslación de la zona de lluvias ecuatoriales.

Lluvias en las regiones recorridas por

las corrientes aéreas ecuatoriales ascendentes y descendentes y sus derivadas.

Regiones sin lluvias.

Sus casos generales.

Distribución general de las lluvias en el globo.

Influencia de las estaciones.

Influencia de las cadenas de montañas, según su altura y situación geográfica.

Cambios periódicos de la distribución de las lluvias.

Método para obtener la altura media de las lluvias en una localidad.

Aspecto general de la distribución de las lluvias en la República Mexicana, con relación a sus cordilleras y a su situación geográfica.

Altura media anual de las lluvias en la meseta central mexicana y en las vertientes de las cordilleras de la República.

19ª Influencia de la naturaleza geológica del suelo en la circulación de las aguas pluviales. Influencia de ésta, de la cantidad de lluvia y de evaporación en la distribución de las aguas. División en tres partes, de la cantidad de lluvia caída. Evaporación. Dificultad de medirla. Cifra aproximada de la evaporación de la lluvia caída.

Higroscopicidad y absorción del suelo y de las plantas. Cantidad máxima y mínima de embellecimiento para la vegetación.

Filtración.

Permeabilidad del suelo y circulación subterránea de las aguas pluviales, manantiales y aguas artesianas.

Transporte de calor y vapor de los mares a los continentes por la circulación atmosférica. Sus consecuencias.

Influencia del cultivo sobre la evaporación, absorción y filtración de las aguas pluviales.

20ª Factores que determinan la temperatura de un lugar.

Calentamiento del suelo de los continentes y de la superficie de los mares por el sol.

Capas de temperatura constante en mares y continentes.

Calentamiento del aire y de los vegetales por el sol.

Temperatura del aire en un lugar. Dificultades para obtenerla con exactitud. Errores de las medidas termométricas.

Variaciones de la temperatura de la tierra en largos períodos de tiempo.

Líneas isotermas. Su trazo y aspecto al Norte y Sur del Ecuador.

Los dos polos del frío.

Líneas isotermas isoanímeras.

El desarrollo de las plantas no requiere solamente la temperatura.

Objeto práctico principal de la Meteorología.

FISICA Y METEOROLOGIA AGRÍCOLAS.

Física agrícola.

1. Acción mecánica y física de los vientos sobre las plantas.

2. Acción física del calórico sobre la vegetación. Límites máximo y mínimo de las temperaturas necesarias a la germinación, absorción y asimilación de las plantas. Acción física combinada del calórico, de la luz y de la humedad en la germinación, absorción, asimilación y desarrollo de las plantas.

3. Daños que en las plantas produce el exceso del calor o de frío. Perjuicios que las plantas sufren por los bruscos cambios de calor y frío. Helada blanca. Sus signos precursores. Formación de la helada blanca. Perjuicios que causa a las plantas. Circunstancias que precipitan y circunstancias que impiden la helada blanca. Acción física de la helada sobre la superficie de la tierra. Perjuicios que causan a las raíces de las plantas el hielo y el deshielo.

4. Acción física de la luz en el desarrollo de las plantas. Radiación solar en la cima de las montañas. Órgano receptor del trabajo luminoso en las plantas. Asimilación y nutrición de las plantas por la acción de la luz y del calórico, o sea de la radiación solar, en la clorofila. Medida de la radiación solar por el Perheliómetro de Pouillet y por el actinómetro del Observatorio de Montsouris.

5. Fórmula actinométrica de Ronger. Su discusión. Plantas que se desarrollan sin luz o con luz escasa. Perjuicios que causan a las plantas de falta o escasez de luz y calor. Método de la suma de las temperaturas medias a la sombra observadas en la vida vegetal del trigo y maíz. Sus defectos. Relación de la suma de las temperaturas medias y la de los grados actinométricos en el desarrollo de las plantas.

6. Método de las sumas de las temperaturas medias a la sombra, observadas durante el día en la vida vegetal del trigo y maíz, partiendo del grado a que germinan. Sus defectos. Método de la suma de temperaturas medias del sol, observadas en la vida vegetal del trigo. Número de grados termométricos que el trigo emplea en su vida vegetal. Necesidad de la observación directa de la radiación solar para obtener la cantidad del calor y luz necesarios a la vida vegetal de cada planta. Número de grados actinométricos que el trigo emplea en su desarrollo.

7. Acción general del agua sobre la vegetación. Acción de los riegos y de las lluvias sobre las plantas. Acción de las nubes sobre la vegetación. Acción del aire húmedo en su contacto con el suelo y sobre las plantas. Máxima y mínima cantidad de agua, o de humedad, que la tierra debe contener para la vida vegetal de las plantas, según la naturaleza de éstas y del suelo.

8. Efectos generales de las lluvias torrenciales y de las lluvias menudas sobre las plantas, según la naturaleza del suelo y su inclinación. Penetración de las aguas pluviales, según la inclinación y naturaleza del suelo.

9. Acción de las nieves sobre la

vegetación y el curso de las aguas. La temperatura del suelo bajo la nieve con relación a la de la superficie exterior. Acción de los riegos, según la naturaleza, clima y posición de los terrenos.

10. Efectos del exceso de riegos o de lluvias sobre las plantas. La evaporación de las plantas como fenómeno físico, dependiente de los agentes físicos. La transpiración de las plantas como fenómeno fisiológico, dependiente de la acción de la luz, y no de la temperatura. Distribución del agua pluvial o de riego entre estos dos fenómenos.

11. Espesor medio de la capa de agua necesaria a la evaporación, traspiración, desarrolló y fructificación de las plantas, especialmente del trigo. Influencia de la naturaleza del suelo y de los abonos en el espesor de la capa de agua necesaria a las plantas, especialmente del trigo.

12. Altura media de la capa de agua consumida por el trigo, con volumen de cosecha por hectárea que se proponga el agricultor. Acción combinada de los riegos y de los abonos en el desarrollo de las plantas,

13. Causas de disminución del caudal de los ríos. Influencia que sobre el caudal de los ríos y sobre la vegetación ejercen la cantidad media anual de lluvia, el número de los días lluviosos y su distribución entre las estaciones del año. Las causas principales de las variaciones y régimen de las lluvias son las fluctuaciones del curso de la corriente aérea ecuatorial y de sus derivados.

14. Pretendida influencia de los bosques sobre la distribución general o régimen de las lluvias y sobre el caudal de las aguas corrientes, superficiales y subterráneas. Influencia de la naturaleza del suelo, de las cuencas y valles sobre el caudal y curso de las aguas.

15. Terrenos permeables e impermeables por naturaleza y por posición o inclinación. Su influencia en el caudal y curso de las aguas y en la vegetación. Ventajas económicas de los bosques en la Agricultura para modificar las condiciones desfavorables de los terrenos inclinados o impermeables.

16. Los bordos y presas como medios para modificar las circunstancias desfavorables de los terrenos inclinados o impermeables, y para obtener depósitos de agua para riegos. Alimentación del caudal de los ríos y canales de riego para las aguas de los lagos, lagunas, presas y otros depósitos de agua, y por desecación de pantanos, etc. Influencia del cultivo sobre el caudal de los ríos y sobre el régimen local de las aguas pluviales.

17. Límites generales del cultivo. Límites meteorológicos del cultivo. Estudio y observación de las circunstancias meteorológicas que las determinan.

18. Límites económicos del cultivo. Elementos y condiciones que los determinan en cada caso. Definición de los métodos estadísticos del cultivo. Circunstancias que los producen. Límites agrícolas del cultivo y su modificación. Causas generales y particulares que pueden modificarlos límites económicos, estadísticos y agrícolas del cultivo. Permanencia de los límites meteorológicos del cultivo.

19. Clasificación y descripción de las regiones agrícolas de la República Mexicana con relación a la altitud, latitud y posición geográfica o topográfica.

20. Caracteres generales que presentan las regiones agrícolas de la República Mexicana. Sus frutos principales. Frutos especiales de cada zona agrícola.

Meteorognesia o pronóstico del tiempo.

1. El conocimiento de la existencia, posición y trayectoria de las depresiones atmosféricas, como base científica de la previsión del tiempo. Pronóstico del tiempo por el servicio telegráfico nacional e internacional en varias naciones.

2. Determinación de los centros de depresiones barométricas por la dirección del viento superior y de las nubes. Ley de Dove o de Buys Ballot.

3. Pronóstico del tiempo a corto período por las variaciones barométricas. Sus reglas.

4. El Meteoroscopio. Su descripción y uso. Principios en que se funda.

5. Pronóstico del tiempo por el Meteoroscopio en combinación con el barómetro y la dirección del viento superior y de las nubes.

6. Pronóstico del tiempo a corto período, predicciones científicas internacionales y nacionales o locales.

7. Pronóstico del tiempo a corto período por observaciones del barómetro, termómetro e higrómetro en un lugar determinado.

8. Pronóstico del tiempo por observaciones del espectroscopio.

9. Pronóstico del tiempo por observaciones del centelleómetro.

10. Pronóstico del tiempo por observaciones de las perturbaciones magnéticas en la aguja imanada.

11. Pronóstico del tiempo a corto período por observaciones del aspecto del cielo y de las nubes, en combinación con el barómetro.

12. Pronóstico del tiempo a largo período por las mareas atmosféricas producidas por el sol y la luna.

13. Influencia de las fases de la luna sobre los cambios de tiempo y las mareas atmosféricas.

14. Pronóstico del tiempo a largo período por observaciones de las fases de la luna. Pronóstico del tiempo a largo período por observación de las posiciones de la luna con relación a la tierra y al sol. Ciclos lunares de 9 a 19 años.

15. Pronóstico del tiempo a largo período por la dirección, curso, color y número de las estrellas errantes. Teoría de Coulvier Gravier. Observaciones sobre época de la caída de grupos de estrellas y su influencia sobre la temperatura y sobre el cambio de tiempo.

16. Pronóstico del tiempo a largo período por la observación de las manchas de sol. Opinión de Brewster. Pronóstico del

tiempo a largo período por la aparición y curso de los cometas, por el cambio de la corriente del Golfo y por observaciones de la luz zodiacal.

17. Pronóstico del tiempo a corto período por el estado y color del cielo. Pronóstico del tiempo a corto período por el curso, dirección, forma y color de las nubes, y por el aspecto de los astros.

18. Pronóstico del tiempo a corto período por observación de las plantas. Pronóstico del tiempo a corto período por observación de los movimientos y actos de los animales.

19. Pronóstico del tiempo a corto período por observación de varios signos. Pronósticos personales.

20. Pronóstico del tiempo a largo período por observación del aspecto de las estaciones del año. Observaciones de Lancáster sobre días de buen tiempo en el año. Opinión sobre periodicidad de los inviernos rigurosos.

21. Almanagues proféticos. Varios proverbios y adagios de campesinos y agricultores acerca del pronóstico del tiempo a corto período. Pretendida influencia de la luna roja sobre las plantas. Explicación del fenómeno por la helada blanca. Pronóstico del tiempo a largo período por las tempestades equinocciales, por el aspecto del período canicular y del cielo en las fechas de sucesos notables.

PARA PERITOS AGRÍCOLAS.

Física.

1. Hidrostática. Principios de igualdad de presión en los líquidos. Presiones sobre las paredes de los vasos. Prensa hidráulica. Vasos comunicantes.

2. Principio Arquímedes. Cuerpos flotantes y sus leyes. Peso específico o densidad de los sólidos y líquidos. Sus fórmulas. Aerómetros de peso constante. Capilaridad, sus leyes. Endosmosis y Exosmosis.

3. Peso del aire. Presión atmosférica. Su demostración. Sus variaciones. Barómetros. Su uso y correcciones. Medida de las alturas por medio del barómetro. Medida de la presión atmosférica. Efectos fisiológicos producidos por la presión atmosférica.

4. Manómetros. Ley de Dalton. Máquina neumática. Su uso. Bombas. Sifones. Principio de Arquímedes aplicado a los gases. Baroscopio. Equilibrio de los gases de distinta temperatura.

5. Calor. Manantiales de calor. Dilatación de los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos. Termómetro. Su uso. Diversas escalas termométricas y su conversión. Termómetro de máxima y mínima. Termómetro diferencial. Termómetro de Brégnét. Pirómetro.

6. Calor radiante. Poder absorbente, emisivo y reflector de los cuerpos para el calor. Difusión del calor. Conductibilidad calorífica de los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos. Su aplicación. Calor específico. Utilidad de calor. Caloría pequeña y grande. Cambio de estado de los cuerpos por el calor. Fusión. Sus leyes. Calor latente. Solidificación. Sus leyes.

7. Paso del estado líquido al estado de vapor. Medida de la fuerza elástica del vapor de agua. Aparato Dalton. Evaporación. Frío que produce Ebullición. Sus leyes. Circunstancias que la modifican. Marmita de Papín. Destilación. Condensación. Calefacción.

8. Definición de la Meteorología. Definición de la higrometría. Higrómetro de cabello. Higrómetro de condensación, Formación del rocío, de la escarcha y del sereno. Formación de las neblinas o nieblas y de las nubes. Cirrus, cúmulus, strátus, nimbús. Cómo se mide la cantidad de lluvia. Pluviómetro. Nieves. Lluvia, helada y verglás.

9. Distribución de la temperatura en el globo terrestre. Influencia de la latitud y altura de los continentes y mares sobre la temperatura. Temperatura media de un lugar y método para obtenerla. Líneas isotermas. Climas. Climas continentales y marítimos.

10. Los vientos. Su causa. Vientos regulares e irregulares. Vientos alisios y contra-alisios. Vientos monzones. Zonas de calmas: Anemómetros.

11. La electricidad. Su desarrollo por frotamiento. Cuerpos buenos conductores y malos conductores de la electricidad. Aisladores. Atracciones y repulsiones eléctricas. Sus leyes. La electricidad se dirige a la superficie de los cuerpos y se acumula en las puntas. Electricidad por influencia o inducción. Chispa eléctrica. Electroscopio. Electrómetros. Electrónos. Potencial eléctrico.

12. Máquinas eléctricas de frotamiento e influencia. Su descripción, uso y aplicaciones. Electricidad condensada. Condensador de discos Botella de Leiden. Baterías eléctricas. Efectos físicos, químicos y fisiológicos producidos por el paso de la electricidad.

13. Electricidad atmosférica. El rayo. Su teoría y sus efectos. El relámpago. El trueno. Causas que modifican su sonido. Choque de retroceso. Pararrayo. Su teoría. Condiciones de un buen pararrayo.

14. Magnetismo.— Imanes y sus clases. Polos de los imanes y su acción mutua. Imanación por influencia. Teoría del magnetismo. Acción de los imanes sobre los cuerpos. Leyes de las atracciones y repulsiones magnéticas.

15. Aguja imanada y sus perturbaciones. Magnetismo terrestre. Ángulo de declinación magnética y sus variaciones. Meridiano magnético. Imanación por imanes y sus métodos. Haces magnéticos.

16. Electricidad dinámica. Su teoría. Pila voltaica y sus modificaciones. Pilas de corriente constante. Tensión. Polarización. Corrientes eléctricas y su intensidad. Efectos caloríficos, luminosos y fisiológicos producidos por las corrientes eléctricas. Electromagnetismo. Galvanómetro.

17. Acústica. Producción del sonido. Propagación del sonido al través de los cuerpos. Velocidad de transmisión del sonido en el aire, en los líquidos y en los sólidos. Reflexión del sonido. Intensidad del sonido y

causas de su variación.

18. Óptica. Hipótesis sobre la naturaleza de la luz. Rayo y haz de luz. Propagación de la luz en medio homogéneo y sus leyes. Velocidad de la luz. Sombra y penumbra. Reflexión de la luz y sus leyes. Difusión de la luz. Reflexión de la luz en los espejos planos. Imágenes reales y virtuales.

19. Refracción de la luz y sus leyes. Ángulo, límite y reflexión total. Fenómenos producidos por la refracción de la luz. Posición aparente de los astros. Espejismo.

20. Prismas. Desviación de la luz. Descomposición y recomposición de la luz y sus leyes. Disco de Newton. Teoría de los colores de los cuerpos. Arco Iris.

Meteorología.

1. La atmósfera. Su altura.

Composición del aire. Oxígeno, ázoe, ácido carbónico, ozono, vapor de agua, álcalis, sales, substancias miasmáticas, polvo, etc. Presión atmosférica.

Barómetros de cubeta, de sifón cuadrante.

Barómetros metálicos. Su uso. Tablas y correcciones barométricas.

2. El calórico.

La temperatura de los cuerpos, termómetro. Su graduación y uso. Diversas escalas termométricas y su conversión. Tablas termométricas s conversión. Termómetro de máxima y de mínima. Termometrórafos.

3. Conductibilidad y radiación el calor. Cuerpos buenos condueles y malos conductores del calor. Admisión, absorción, reflexión y transparencia del calor. Fuentes de calor. Calor solar. Calor terrestre. Actinómetro.

4. Temperatura del aire.

Variaciones diurnas y anuales de la temperatura. Variaciones de la temperatura por la latitud, altitud y posición geográfica y topográfica. Temperaturas medias diurnas y anuales. La temperatura media de un lugar.- Método para obtenerla. Temperatura del

suelo. Temperatura máxima y mínima de los vegetales.

5. Temperaturas propias a la vida vegetal de las plantas. Acción del calor y de la luz sobre la vegetación. Efectos en las plantas de cambios bruscos de calor y de frío. Helada blanca y perjuicios que causa a la vegetación.

6. Luz solar y su acción sobre las plantas. El Radiómetro. Luz zodiacal. Arco-iris. Acción de la luz sobre la vegetación. Órgano receptor del trabajo luminoso.

7. Electricidad atmosférica.- Su origen. Electricidad en cielo sereno y cubierto. Electricidad durante la lluvia y las tempestades. Rayo. Trueno, Pararrayos. Choque de retroceso. Magnetismo. Meridiano magnético. Declinación. Sonido y leyes de su propagación.

8. Vientos regulares e irregulares. Vientos alisios y contra-alisios. Vientos monzones. Brisas de mar y tierra. Simoom. Sirocco, etc.

9. Clasificación de los vientos con relación a la temperatura. Anemómetro. Rosa de los vientos. Efectos de los vientos sobre la vegetación.

10. Higrometría. Higrómetro de Sanssure, Higróscopo. Psicrómetros.

11. Rocío. Sereno. Escarcha. Niebla. El agua. Su composición. El hielo. El vapor de agua. Evaporación. Evaporímetro. Acción del agua, del rocío, de la escarcha, de la helada y de la nieve sobre las plantas.

12. Nubes. Su formación. Sus diversas formas. Cirrus, halos, cúmulus, strátus, nímbus. Tempestades. Huracanes, trombas de mar y tierra. Tornados.

13. Influencia de los bosques, de las montañas, de los manantiales, del mar, de los ríos y lagos sobre las nubes y lluvias. Climas continentales y marítimos.

14. Lluvia. Pluviómetro. Nieve. Su influencia sobre la vegetación. Nieves perpetúas. Su influencia en la temperatura.

15. Granizo. Su formación. Diversas formas del granizo. Acción de la lluvia, del

granizo y del agua sobre la vegetación. Cantidad de agua necesaria a la vida vegetal de las plantas. Evaporación y traspiración de las plantas.

16. Climas Su división. Variedad de los climas por la latitud y altitud, por los continentes y mares. Líneas isotermas. Climas de México. Influencia de las cadenas de montañas sobre los climas de México. Idea general de las regiones agrícolas de México. Sus caracteres y frutos principales. Sus frutos especiales.

17. Meteorognosis. Operaciones científicas: pronósticos del tiempo por observaciones del barómetro. Pronósticos del tiempo por observaciones del barómetro y del termómetro. Pronóstico del tiempo por observaciones del higrómetro. Pronóstico del tiempo por observaciones del higrómetro en combinación con el barómetro, el termómetro y la dirección de los vientos y de las nubes.

18. Pronóstico del tiempo por observación de la dirección de los vientos y de las nubes. Pronóstico del tiempo por observación de la electricidad y de las perturbaciones magnéticas en la aguja imanada. Pronóstico del tiempo por el estado o aspecto del cielo y por la dirección, forma y color de las nubes, en combinación con el barómetro, termómetro e higrómetro.

19. Pronóstico del tiempo por las mareas atmosféricas y por las fases de la luna. Pronóstico del tiempo por el aspecto del cielo, por la dirección y forma de las nubes y por la dirección, número y color de las estrellas errantes. Descripción y uso del Meteoroscopio. Pronóstico del tiempo por medio del Meteoroscopio.

20. Pronóstico del tiempo por observaciones de las manchas del sol. Pronósticos del tiempo por observación de las plantas, de los movimientos y actos de los animales. Pronóstico del tiempo según varios proverbios y adagios de los campesinos y agricultores. Almanagues proféticos. Periodicidad de los inviernos rigurosos. Pronóstico del tiempo por el movimiento, de las nieblas, los olores, el sonido, aspecto de los

astros y otros signos especiales.

Química Agrícola para Ingeniero Agrónomo.

1. Nociones preliminares. Definición de la química agrícola, su importancia, objeto y división. Definición de Biología, su división. Afinidad. Fuerzas potenciales. Fuerzas cinéticas, Procésus, cata-enérgicos. Procesos ana-enérgicos. Compensación orgánica. Historia de las doctrinas relativas a la nutrición vegetal. Aforismos de Licbig.

2. Origen de la materia vegetal. Elementos necesarios a la planta. Medios en que ésta los toma. Estudio en general de las fuentes de alimentación vegetal.

3. Fuerzas puestas en juego en el trabajo de la vegetación. Radiación solar. Fuerzas internas. Energía química. Energía osmótica. Energía de superficie. Energía de separación. Introducción de la energía en la planta.

4. Funciones de nutrición. Estudio de la celdilla vegetal. Estudio de la absorción de los líquidos por las plantas. Estudio de los fenómenos de difusión en los vegetales. Estudio de los fenómenos osmóticos en los vegetales y enunciación de las leyes de Bóyle y de Gay-Lussacc. Diálisis y teoría de la difusión de la diálisis y de la osmosis. Absorción de los principios solubles. Absorción de los principios insolubles. Superficie de absorción de las raíces. Entrada de los gases al interior del vegetal. Mecanismo general de la absorción. Asimilación del carbono por los vegetales. Asimilación del ázoe. Asimilación de hidrógeno y oxígeno. Asimilación de las materias minerales.

5. Respiración. Estudio detallado de la respiración vegetal. Estudio detallado de las atmósferas internas de las plantas.

6. Transpiración. Estudio detallado de la transpiración vegetal.

7. Fisiología experimental. Cultivo en suelos artificiales. Cultivo en soluciones acuosas. Método de Knop. Experiencias de Rolin.

8. Nociones sobre el quimismo diná-

mico interno en los vegetales. Síntesis orgánica. Síntesis de los compuestos de la serie grasa. Aldeyda metylica. Compuestos azucarados. Origen de las poliglucosas. Formación del almidón. Origen de la celulosa. Síntesis de los ácidos orgánicos. Síntesis de los éteres. Síntesis de los alcaloides. Síntesis de los cuerpos albuminoides.

9. Crecimiento y madurez. Metamorfosis, progresivas, regresivas y sus procesos. Estudio de la germinación. Fermentos solubles, diastasa, maltasa, inulasa, invertasa, irealosa. Ezimas cyto-hidrolíticos, pectasa, emulsina, mirosina, ramnasa, pepsina, tripsina. Cuajo y zimasis de los cuerpos grasos.

Experiencias relativas a las digestiones de reserva. Desarrollo de la planta anual, bisanual y vivaz. Periodo germinativo. Periodo de la predominancia de la raíz. Período de la predominancia de la parte aérea. Período de la floración. Período de la madurez del grano. Emigración de los principios inmediatos, mecanismo de esta emigración.

10. Estudio de los elementos minerales de los vegetales. Composición de las cenizas. Repartición de las sustancias minerales. Cuerpos minerales en las celdillas.

11. Estudio de las sustancias orgánicas en los vegetales. Sustancias químicas derivadas del protoplasma. Sustancias químicas disueltas en los jugos celulares y sus transformaciones.

12. Estudio de la atmósfera en sus relaciones con la nutrición vegetal.

13. Estudio de los suelos agrícolas. Su formación. Elementos agronómicos. Papel de la arcilla en el suelo, ídem de la arena, ídem de la caliza, ídem del humus y materia orgánica. Propiedades físicas de los suelos agrícolas. Clasificación de las tierras. Influencia del subsuelo en la fertilidad.

14. Constitución química del suelo. Materia orgánica del suelo, su oxidación y descomposición. El ázoe bajo sus tres formas. Armonización. Nitrozación. Nitratación. Ácido fosfórico en el suelo, sus estados e

importancia. Potasa en los suelos arables, su origen, estados, utilidad. Cal en los suelos arables, su origen, estados, utilidad y emigración. Estudio en general de otras materias interesantes en las tierras. Propiedades absorbentes del suelo. Estudio de las aguas de drenaje. Estudio de las distintas causas de la esterilidad del suelo. Clasificación de los abonos.

15. Nociones generales sobre las principales manipulaciones químicas que hay que llevar al cabo en el análisis de las materias agrícolas, descripción y uso de los utensilios de laboratorio empleados en estos análisis, así como la manera de preparar los reactivos.

16. Análisis de los abonos. Cuanteo del agua, cuanteo en ellos, del ázoe bajo sus tres formas. Cuanteo del ácido sulfúrico y del cloro. Cuanteo de la potasa bajo sus tres formas. Cuanteo de la materia orgánica. Cuanteo de la cal. Cuanteo de la sílica. Cuanteo del fierro y la alúmina. Cuanteo de la magnesia. Cuanteo de la sosa. (Todos estos cuanteos hechos en cualquiera clase de abonos y mejoradores).

17. Análisis de las tierras. Análisis físico-químico. Cuanteo de la cal. Cuanteo de la materia orgánica. Cuanteo del humus. Cuanteo del ázoe bajo sus tres formas. Cuanteo de la potasa bajo sus tres formas. Cuanteo del ácido fosfórico bajo sus tres formas. Cuanteo de la sosa. Verificación de las propiedades físicas del suelo. Cuanteo del fierro y de la alúmina. Investigaciones sobre el poder nitrificante del suelo. Cuanteo e investigaciones de las materias que son nocivas a la fertilidad del suelo. Cuanteo del ácido sulfúrico. Cuanteo del cloro. Análisis de las atmósferas internas del suelo.

18. Análisis agrícola de las rocas. Fundamentos de la vía mediana. Análisis por este procedimiento. Cuanteo de la cal. Cuanteo de la sosa. Cuanteo de la potasa. Cuanteo del ácido fosfórico. Cuanteo de la sílica. Cuanteo del fierro y de la alúmina.

19. Análisis de las aguas. Aguas potables, su análisis cualitativo y cuantitativo. Análisis de las aguas residuarias, salinas, de

drenaje, etc., buscando siempre en ellas las materias de utilidad agrícola y cuanteadando éstas.

20. Análisis de las cenizas vegetales. Incineración de los vegetales en las mejores condiciones para el análisis. Cuanteadando de las cenizas en los vegetales, cuanteadando de la potasa, cuanteadando de la sosa, cuanteadando de la magnesia, cuanteadando del fierro, cuanteadando de la sílica, cuanteadando de la alúmina, cuanteadando del ácido sulfúrico, cuanteadando del ácido nítrico, etc.

21. Análisis cualitativo y cuantitativo de los vegetales, buscando y cuanteadando únicamente aquellas materias de utilidad agrícola.

22. Análisis cualitativo y cuantitativo especial de los forrajes, buscando allí las materias alimenticias para el ganado.

Química agrícola para peritos agrícolas.

1. Los alumnos harán una ligera recordación de la química general, estudiando únicamente aquellos cuerpos que les sean interesantes para su futuro estudio de química agrícola, ocupando únicamente en dicha recordación 40 lecciones.

2. Definición de la química agrícola e importancia de esta ciencia.

3. Estudio de la composición química de los vegetales.

4. Estudio de las fuentes de alimentación de los vegetales.

5. Estudio químico del aire en sus relaciones con la vegetación.

6. Estudio de los fenómenos químicos de la germinación.

7. Estudio del fenómeno de la respiración vegetal.

8. Estudio de la nutrición carbonada en los vegetales.

9. Estudio de la nutrición azoada en los vegetales.

10. Estudio de la nutrición salina en los vegetales.

11. Estudio del crecimiento y madurez en los vegetales,

12. Estudio de los fenómenos de la absorción, del agua por las raíces y de transpiración.

13. Estudio de la composición de la tierra arable y de su formación.

14. Estudio de las propiedades físicas de la tierra arable.

15. Estudio químico del suelo, desde el punto de vista de la nutrición vegetal.

16. Estudio de la nitrificación del suelo arable.

17. Estudio de su poder absorbente.

18. Estudio de las causas de la infertilidad del suelo.

19. Estudio de los medios químicos de mejorar las tierras.

20. Determinación de las sustancias fertilizantes que al suelo faltan, por medio de los campos de experiencias.

21. Análisis físico-químico de las tierras.

MECÁNICA AGRÍCOLA E HIDROMENSURA PARA PERITOS AGRÍCOLAS.

Elementos de mecánica general.

Materia.- Cuerpo, masa. Estado de los cuerpos. División química de los cuerpos. Fenómenos. Movilidad. Inercia.

Movimientos.- Diversas especies de movimiento. Velocidad.

Fuerzas.- Definición y división de las fuerzas. Medida de las fuerzas. Punto de aplicación, dirección e intensidad de las fuerzas. Representación de las fuerzas. Equilibrio.

Definición y división de la mecánica. Leyes del movimiento. Ley única del movimiento uniforme.- Leyes del movimiento uniformemente variado.

Medida de las fuerzas.- Axiomas. Resultante. Componentes.

Composición de las fuerzas. Com-

posición de varias fuerzas: Polígono de las fuerzas. Par de fuerzas. Composición de un sistema cualquiera de fuerzas paralelas. Centro de las fuerzas paralelas.

Resolución de las fuerzas.- Resolución de una fuerza aplicada a un punto en dos fuerzas. Resolución de una fuerza aplicada a un punto, en tres no situadas en el mismo plano. Resolución de una fuerza en dos paralelas.

Centro de gravedad.- Definición del centro de gravedad. Determinación del centro de gravedad. Equilibrio de los cuerpos. Condiciones del equilibrio de los cuerpos. Base de sustentación. Diferentes estados de equilibrio.

Teoría de las máquinas al estado de equilibrio. Definición y división de las máquinas.

Palanca.- Definición, diversos géneros de palanca. Ejemplos. Condiciones de equilibrio de una palanca. Usos de la palanca. Cuestiones prácticas.

Polea o garrucha.- Definición. Condiciones de equilibrio de la polea. Polipastos. Usos de la polea. Cuestiones prácticas.

Torno.- Definición. Condición de equilibrio del torno. Ruedas dentadas y su condición de equilibrio. Usos del torno. Cuestiones prácticas.

Plano inclinado.- Definición. Condiciones de equilibrio del plano inclinado. Uso del plano inclinado. Cuestiones.

Tornillo o rosca.- Definición. Condiciones de equilibrio del tornillo. Tornillo sin fin. Usos del tornillo. Cuestiones.

Cuña.- Definición. Condición de equilibrio de la cuña. Otra disposición de la cuña. Usos de la cuña. Cuestiones.

Máquinas al estado de movimiento uniforme.- Trabajo de una fuerza. Unidad del trabajo. Principio de las velocidades virtuales.

Mecánica agrícola.- Nociones preliminares. Fuerza, Medida de las fuerzas. Los dinamómetros. Trabajo mecánico de las

fuerzas. Ejemplos del trabajo mecánico. Dinamómetro de Poncelet.- Dinamómetro de Regnier. Dinamómetro de Morin perfeccionado por Reingelmant. Dinamómetro cronométrico.- Medios de medir las superficies curvas. Dinamómetro de rotación. Freno de Prony.

Motores agrícolas.- El hombre como motor. El caballo. Su aparejo. Mula, asno. El buey. Su alimentación. Malacates. Empleo del viento como fuerza motriz.

Motores hidráulicos.- Ruedas de paletas planas que reciben el agua por debajo o ruedas de abajo. Ruedas llamadas de costado, encajonadas en canales circulares.- Ruedas de álabes curvos, llamados ruedas de Poncelet.- Ruedas de cajones.- Ruedas pendientes. Turbina Fourneyron. Turbina Fontaine Barón. Ruedas de nivel constante. Ruedas de acción interior. Turbinas usadas en México.

Motores de vapor.- Función principal de la máquina motriz.- Bomba alimentadora. Trabajo de las máquinas de vapor. Evaluación del trabajo.

Órganos para transmitir el movimiento. Árboles. Unión de Cardon. Poleas. Bandas o correas. Cable teledinámico de Hirn.

Maquinaria agrícola. Estudio mecánico del arado. Descripción práctica del arado. Estudio de cada uno de sus órganos.

Piezas accesorias del arado.- Cepo o dental. Soportes. Zueco o rodaja. Eje o timón. Manceras. Tiro y regulador. Soportes. Chapino. Ruedas. Tren delantero.

Descripción de algunos sistemas de arados, tanto europeos como americanos. Arados de doble vertedera o una sola giratoria. Arado carro. Trabajo mecánico del arado. Arados de vapor. Pala, azadón, azada, rastras. Rodillos, cultivado-escarificadores, extirpadores, sembradoras de cuchara, sembradoras de celdas, sembradoras de cepillos fijos, sembradoras de cepillos o paletas giratorias, sembradoras de barrilete, sembradoras a voleo, sembradoras de abonos sólidos, sembradoras de abonos

líquidos, sembradoras insecticidas. Trabajo y ensayo de las sembradoras. Condiciones del empleo de las sembradoras mecánicas. Binadoras, azadas de caballo, etc., azadas de brazo, azadas de caballo. Trabajo diario de las azadas de caballo. Recalce de plantas.

Máquinas recolectoras y segadoras de mieses.- Operaciones principales de la recolección. Instrumentos de corte a brazo de los cereales. Secado. Transporte de la mies. Máquinas de segar, segadoras modernas. Sierra. Colocación de la mies. Velocidades medias de los principales órganos.- Condiciones de una buena segadora. Trabajo mecánico consumido por las segadoras. Trabajo diario de las segadoras. Utilidad de las segadoras. Precio de costo del trabajo. Transportes usados en Agricultura. Rozamiento de la llanta Contra el suelo. Influencia de la carga en la tracción. Influencia del viento en la tracción. Influencia de la pendiente. Influencia de la carga.- Carretillas, Tiro. Carros usados en Agricultura. Carretas, ruedas y ejes. Engrasado. Carga.- Carretillas. Caminos de fierro portátiles. Camino aéreo.

Principales métodos de desgrane y trilla.- Golpeado a brazo. Pisoteo de caballos. Rodillos desgranadores. Máquinas de trillar. Alimentación automática. Conjunto de las trilladoras. Trabajo mecánico de las máquinas de trillar. Elección y ensayo de una trilladora. Otros aparatos para el desgrane de las cosechas. Elevadores de paja. Aparatos, de limpiar granos. Principio del limpiado del grano. Aventadoras. Trabajo mecánico de las aventadoras. Cribadoras y escogedoras. Trabajo mecánico consumido por las cribas. Limpiadores de sacudida.- Escogedoras de granos. Aparatos diversos.

Preparación de forrajes. Máquinas para cortar forrajes.

Hidromensura.- Aforo o medida de las aguas en los casos más generales. Tubos aditicios. Corrientes de agua en canales.- Manantiales.

Riegos.- Sistemas comunes que se siguen en los riegos. Cantidad de agua empleada en los riegos. Número de riegos en

los diferentes cultivos.

Mecánica agrícola para ingenieros Agrónomos.

Estudios de las mismas cuestiones que marca el programa anterior, vistas con mayor extensión, adicionadas con las ilustraciones del material agrícola tratado en la obra de Tresca.

Hidromensura.- Salida del agua de un depósito. Contracción de la vena fluida.- Fórmula de la velocidad. Gasto de un orificio. Coeficiente del gasto teórico. Influencia de la disposición de las paredes, del vaso o depósito en el gasto. Contracción incompleta. Fórmula para el coeficiente de contracción incompleta. Diversas disposiciones de orificios y coeficientes correspondientes. Coeficientes para las compuertas. Salida del agua por tubos aditicios. Tubos aditicios cilíndricos. Tubos aditicios cónicos. Derrame del agua por vertedores. Coeficientes de reducción. Medios para medir la carga. Salida del agua de un depósito cuando el nivel varía. Determinación del gasto.

Movimiento del agua en los canales.- Leyes generales del fenómeno. Determinación de la velocidad media y del gasto. Fórmula de Prony. Fórmula para la velocidad en el fondo; límite de esa velocidad. Inconvenientes de las fórmulas de Prony. Fórmulas de Bazin. Fórmulas de Tadini y de Saint Venant.

Aplicación de las fórmulas anteriores a la medida de las aguas.- Idea general de los métodos para la medida de las aguas.- Vasos graduados. Aberturas en pared delgada. Método de Darcy, Métodos del profesor Weisbach.- Método del profesor Thomson. Método de Prony. Hidrómetros, Flotadores.

Observaciones sobre el uso de los flotadores.- Determinación de la velocidad y de la sección. Molinete o tachómetro de Woltmann. Modo de usar el molinete. Medida del volumen aplicando las fórmulas del movimiento uniforme.- Medida del volumen, aplicando las formulas del movimiento variado.

TOPOGRAFÍA, DRENAJE Y RIEGOS PARA LOS INGENIEROS AGRÓNOMOS

Topografía. Parte primera.

Planometría.- De la triangulación en general. De las bases. Elección de los vértices. Goniómetros, goniógrafos, sus verificaciones, rectificaciones y usos. Observación de los ángulos. Orientación de la cadena trigonométrica. Cálculo de los triángulos. Cálculo de las coordenadas de los vértices. Construcción del plano de la triangulación. Modificación del método general de triangulación. Aplicación de la misma. Principios generales acerca de los métodos que se emplean en la planimetría parcial. De los elementos, determinación de las constantes, sus usos y aplicaciones. Dificultades que suelen presentarse en el trazo y medida de las líneas. Problemas diversos. Planimetría aproximativa. Explicaciones rápidas. Brújulas de reflexión.

Parte segunda.

Agrimensura.- Principios generales. Medidas agrarias. Procedimientos gráficos para medir las superficies. Procedimientos analíticos para el mismo objeto.

Parte tercera.

Agrodesia.- Principios generales. División de las figuras elementales. División de un polígono cualquiera. División de terrenos en que hay porciones de distintos valores: Sistema norte-americano para la división de los baldíos.

Parte cuarta.

Nivelación.- Principios generales. Nivel aparente y refracción. Niveles, sus verificaciones, rectificaciones y usos. Nivelación topográfica, simple y compuesta (sistema americano). Nivelación trigonométrica. Configuración de las quebraduras del terreno. Nivelación termo-barométrica, Nivelación con aneroides.

Drenaje.

Historia y utilidad del drenaje. Principios del drenaje subterráneo. Diversas clases de drenes. Drenaje por medio de tubos de barro. Fabricación de los tubos. Estudio

preliminar de un proyecto de drenaje. Ejecución de los trabajos en el terreno. Drenajes especiales. Funciones de un drenaje completo, obstrucciones de los drenes. Efectos del drenaje.

Riegos.

Generalidades sobre las irrigaciones. Nociones preliminares. Substancias contenidas en el agua. Intermitencia de los riegos. Distribución agrícola de las aguas. Aguas superficiales y subterráneas. Recipientes de irrigación. Cursos de agua naturales. Canales de irrigación.

De la agua para la irrigación. Cantidad de agua necesaria. Noción del agua de irrigación sobre las praderas. Calidades diversas de las aguas de irrigación.

Irrigación de los cultivos diversos.

Disposiciones generales. Métodos de irrigación aplicados a las praderas, tierras de labor, hortaliza y jardines. Irrigación en los plantíos de árboles.

Empleo de las aguas impuras. Métodos empleados en las praderas permanentes para su irrigación. Generalidades relativas a la irrigación.

Método de irrigación por regueras a nivel.

Método por vertederas.

Método por regueras inclinadas.

Método por arriates.

Creación y conservación de las praderas. Terraplenes Arriates. Canales. Siembra de las praderas. Conservación de las praderas irrigadas, su mejoramiento y abonos.

Desecamientos, colmasaje, drenaje, limpias, etc.

Desecamiento. Desalamiento. Limpías. Irrigación y drenaje combinados.

Pozos artesianos.

Parte primera.- Composición de la sonda. Útiles para perforar y limpiar. Trépanos, barrenas, cucharas, etc. Varillas de

sonda. Útiles y aparatos para la ejecución del trabajo. Trabajo de la sonda Maniobra de la barrena. Tubos de guía. Tubos de retención. Tubos de ascensión. Reparaciones de los accidentes. Rupturas simples. Rupturas compuestas. Desarme de las varillas. Útiles prisioneros. Pegadura de una herramienta. Modo de sacar los fragmentos de un útil.- Rectificación de un taladro de sonda. Sondajes o diferentes profundidades.

Presas.

Cálculo de estabilidad de las presas construidas de mampostería de diferentes alturas.

Cálculo de la componente horizontal; cálculo de la componente vertical y de la resultante. Ángulo que forme la resultante con el horizonte. Volumen de la mampostería del muro.- Peso del mismo. Anchura del muro en la base. Total de los pesos y presiones verticales. Presión sobre la base por centímetro cuadrado, el recipiente vacío.- Presión estando lleno. Momento de abatimiento. Momento de estabilidad. Relación entre ellos. Relación de dos presiones, horizontales y verticales.

Espesor medio o relación del volumen de la mampostería con la altura del agua de la presa.

PARA LOS PERITOS AGRÍCOLAS.

Topografía. Nociones preliminares.- Alineaciones y medidas de las rectas. Cadena de eslabones y de resorte, sus usos. Reducción de las distancias al horizonte. Escalas. Instrumentos para la medida de los ángulos. Escuadra de agrimensor.- Grafómetro, pantómetro, brújula, plancheta y teodolito. Verificaciones, rectificaciones y usos de los instrumentos anteriores. Trazo de la meridiana astronómica por medio del estilo, modo de determinar la declinación de la aguja magnética.

Planimetría.

Escala. Levantamiento de un polígono por el método de coordenadas polares. Levantamiento de un polígono por el de

coordenadas rectangulares. Levantamiento de un polígono por el método de intersecciones. Orientación de un polígono. Telémetros de hilos fijos. Determinación de sus constantes, sus usos y aplicaciones. Construcción del plano de un polígono por métodos gráficos y por el cálculo de los triángulos en él.

Agrimensura.

Determinación de la superficie de un polígono por métodos gráficos y analíticos.

Nivelación.

Nivel aparente y verdadero. Conocimiento de los diferentes niveles, sus verificaciones, rectificaciones y sus aplicaciones.

Nivelación simple.

Nivelación compuesta (método americano).

Cálculo de las notas.

Construcción del perfil.

DIBUJO TOPOGRÁFICA Y DE MÁQUINAS.

Para los ingenieros agrónomos.

Estudio práctico de los elementos de que se compone un dibujo topográfico.

Hechuras, curvas de nivel, representación de montañas de diversas formaciones.

Estudio de rocas, arenas, aguas, pastos, y estudio de conjunto.

Para los mayordomos son más elementales estos estudios prácticos.

Dibujo de máquinas para las peritos agrícolas.

Problemas sobre Geometría Plana. Proyecciones de varios cuerpos, como pirámides, prismas, paralelepípedos, ruedas de engranaje, etc.

Sombras de varios cuerpos, por tintas superpuestas, como cilindros, cubos, pirámides, conos y algunas máquinas simples.

Para los ingenieros agrónomos.

Proyecciones de varios cuerpos, sombras propias y proyectantes. Sombras por tintas superpuestas. Elementos de las máquinas y máquinas simples y compuestas.

AGRICULTURA GENERAL Y ESPECIAL.

Agrología.

Suelo. Subsuelo. Tierra vegetal. Origen de los suelos. Constitución de los suelos. Importancia de este estudio. Elementos minerales. Elementos orgánicos.

1. Elementos minerales. Proviene de las rocas que forman la corteza del globo.

Rocas primitivas y eruptivas. Rocas sedimentarias y metamórficas.

Propiedades físicas. Su importancia. Las tierras consideradas desde el punto de vista del peso relativo de sus partículas y desde el punto de vista de su volumen. Densidad o peso específico. Contracción o disminución de volumen.

La tierra en sus relaciones con los instrumentos de cultivo. Tenacidad. Cohesión. Adherencia.

La tierra con sus relaciones con el agua.

Permeabilidad y capilaridad.

Higroscopicidad. Poder relativo y desecamiento de los suelos.

La tierra con sus relaciones con el calor solar. Calentamiento. Causas que modifican este calentamiento.

Composición y constitución del suelo. Estado de humedad. Calor de la superficie. Inclinación de los rayos solares. Los suelos en sus relaciones con los climas. Necesidad de completar las nociones relativas a las propiedades de un suelo por las relativas a las condiciones del medio en que se hallan colocadas. Utilidad de darse cuenta de una manera muy especial entre las numerosas circunstancias cuyo conjunto constituye el clima.

De la situación geográfica.

De la elevación sobre el nivel del mar.

De los abrigos.

De la distancia de las grandes masas de agua.

De la frecuencia y de la distribución de las lluvias.

Influencia de la nieve.

Divisiones climáticas de México.

Regiones agrícolas.

Importancia del espesor de los suelos.

Del subsuelo. Su influencia sobre el suelo.

Estudio de los medios empleados para modificar las propiedades físicas y la composición química de los suelos.

Todo suelo debe ofrecer a las plantas:

1. Un medio dotado de propiedades físicas convenientes.

2. Una buena composición mineral.

3. Materias orgánicas.

Los suelos reúnen raramente estas tres condiciones: el cultivador remedia este estado.

1. Por los mejoradores.

2. Por los abonos minerales.

3. Por los despojos vegetales y animales.

(a) Mejoradores.- Silíceos: arenas y cascajos arenosos. Arcillosos, arcillas y margas arcillosas. Calcáreas: cal, marga, creta, yeso, conchas marinas, tango, merla, falúns.

(b) Abonos.- 1º Abonos vegetales.

Abonos verdes: Plantas leguminosas, crucíferas, poligoneas. Materias vegetales diversas: Goemons, Amielga, Carrizos, Box, Pastas, Marco de uva, de papas, de peras. Cebada germinada. Residuos de cebada tostada, casca

2. Abonos animales: Carne muscular. Sangre. Restos de pescados. Jirones de lana.

Crines. Pelos. Plumas. Materias córneas. Marcos de cola. Raspaduras de cuero. Colombina. Estiércol de aves de corral. Guanos. Materias fecales. Abono flamenco. Orina de los animales. Excremento de diversos animales, (majada).

3. Abonos mixtos: Estiércoles, lodos de las ciudades. Abonos fermentados. Lodos y polvos de caminos, lamas, limos. Aguas de albañal.

4. Abonos minerales y químicos: Huesos, negro animal, fosfatos minerales naturales. Superfosfatos. Fosfatos precipitados. Argamasa. Cenizas piritosas, cenizas de maderas, cenizas de breso, cenizas de turba y de hulla, hollines diversos. Sales de Strassfurtanhalt, sales de las salinas del mediodía. Cloruro de potasio. Nitrato de potasa. Nitrato de sosa. Cloruro de sodio. Sulfato de amoníaco. Clorhidrato de amoníaco.

Procedimientos culturales. Desmante, drenaje, irrigación, colmataje, quema.

De las labores. Su objeto. Consecuencias. Labores a la pala y al arado.

Diferentes especies de labores:

En lo que concierne a la profundidad; superficial, media, profunda o de desentrañamiento; en lo que concierne a la forma superficial, en camellones, en almantas.

De los rastrillos. Su objeto. Ejecución práctica.

Instrumentos empleados. Escarificación y binazón.

De las siembras. Al vuelo. En líneas.

De las binazones y escardas.

De los aporques.

Trabajos de cosecha. Siega. Preparación de henos. Cosecha.

Estudio de Las diversas plantas agrícolas.

1. Plantas alimenticias.

Cereales. Gramíneas. Trigo. Centeno. Cebada. Avena. Maíz. Sorgho y arroz.

Conservación de cereales. Antes de la trilla: hacinas, trojes. Después de la trilla: graneros, silos.

Desgrane y limpia de los cereales.

Leguminosas.- Frijol, haba, habichuela, lenteja, arvejón.

2. Plantas forrajeras.

Praderas naturales o permanentes.

Caracteres distintivos. Praderas de siega. Pastorías. Dehesas.

(a) Praderas de siega.- Examen de la vegetación de los prados. Suelos que pueden transformarse en prados. Preparación del suelo, Elección de semillas. Siembras. Sostenimiento. Regeneración. Irrigación. Explotación. Rendimientos. Conservación del heno. Desmante de las praderas.

(b) Potreros.- Diferentes situaciones que ocupan. Cuidados de conservación. Explotación.

(c) Dehesas.- Suelos y climas propios a las dehesas. Creación. Conservación. Explotación.

Praderas temporales. Definición. Importancia. Plantas asociadas. Reglas que determinan esta asociación. Creación. Conservación. Explotación. Desmante.

Plantas intercaladas. Praderas artificiales.

Plantas vivaces.- Alfalfa, ray, grass.

Plantas bisanuales.- Trébol rojo, trébol híbrido, trébol rastrero, lupulina. Mezcla de diversas plantas forrajeras; Bases sobre las cuales deben hacerse. Conservación de forrajes.

(a) Al estado seco.

(b) Al estado verde. Silos, diferentes modos de ensilaje.

Cosecha. Conservación.

Plantas cultivadas por sus raíces o por sus tubérculos. (Plantas escardadas). Remolacha, zanahoria, pastinaca, nabo, rutabaga, colinabo, papa, topinambour.

Conservación de raíces y tubérculos.

Silos permanentes y temporales.

3. Plantas industriales.

Plantas sacaríferas: Remolacha, carta de azúcar, maguey.

Plantas oleaginosas: Cacahuete, ajonjolí, mostaza.

Plantas textiles: Cáñamo, lino, henequén, algodón y ramíe.

Plantas económicas.

Plantas tintoreales: Añil, palo de Campeche, moral.

Definición. Teoría. Relaciones que deben existir entre las rotaciones y las circunstancias agrícolas, climatéricas y económicas. Períodos agrícolas.

Examen y discusión de los principales tipos de rotaciones.

Selvicultura.

Preliminares. Definición y objeto de la selvicultura. Influencia de los bosques: Sobre el clima y régimen de las aguas.

Elementos de la producción forestal.- Clima geográfico. Clima local. El suelo y el subsuelo. Las circunstancias comerciales y económicas. La naturaleza del propietario. Las esencias forestales.

Primera parte.- Estudio de las principales esencias forestales e industriales.

Acacia. Abedul. Abeto. Aile. Álamo. Alurnoque. Aliso. Almen. Catalpa. Codro. Ciprés. Chopo. Encino. Enebro. Falsa acacia. Falso abalo. Fresno, Haya. Hojaranza. Moral. Ocote. Oyamel. Pino. Caracteres distintivos de los principales bosques indígenas.

Segunda parte.- Explotación de los bosques.- Primer método de:

Monte alto. Monte altos regulares.- Método de resiembra natural y de clareos. Aplicación de este método a los monte altos de nuestras principales esencias.

Monte altos irregulares.- Método de jardinería.

Método llamado a "iré et aire."

Montes bajos.- Revolución, reservas.

Resalvias.- Libro de entrada y salida de resalvias. Recolección. Abandono. Regeneración en los montes bajos compuestos.

Cuidado que hay que dar a los montes bajos. Limpias. Cláreos. Saneamientos. Limpia de las reservas. Repoblación de las reservas. Tratamientos especiales: algunos montes bajos.

Montes bajos de encinas, robles y pendiculados.

Monte bajo de encina verde, de hulla de castaño, de alisos y de los principales arbustos. Mimbres.

Descabezamiento y escamonda de los árboles.- Cuidados que hay que dar a los árboles viejos y deteriorados, de avenidas de ornato.

Segundo.- Derribo y desmonte.

Derribo en montes altos. Procedimientos e instrumentos empleados.

Derribos en los montes bajos.- Ejecución de la operación. Precauciones que deben tenerse. Estación.

Desmonte de productos forestales. Época del desmonte. Desmonte de productos en llanura y en montañas, medios empleados, arranca-céspedes.

Tercero.- Cualidades y defectos de los bosques.

Composiciones y cualidades químicas de los bosques.

Humedad y desecación de los bosques. Modo como se conducen los bosques ante los diversos agentes (aire seco y húmedo, ácido carbónico).

Vicios y defectos de los bosque.- Grieta, nudos mal hechos. Ramas muertas. Agujeros de gusanos. Podredumbre interior. Fibras torcidas. Corazones excéntricos.

Duración de los bosques.- Principales causas de que dependen.

5. Cubicación y estimación de ma-

deras.

Cubicación y dendrometría.

Cubicación de un árbol. Cubicación del tallo. Cubicación de las ramas, de un árbol en pie, de una floresta.

6. Método de corte y conservación de maderas.

Definición, objeto.

Inventario general del bosque. Explotación.

Elección del régimen que hay que seguir. Plan de explotación. Conversiones y cambios de régimen.

Repoblamiento artificiales.

Plantaciones. Semillas.

Horticultura y arboricultura.

Plantación. Elección de árboles y del suelo; preparación del suelo, desentrañamiento, mejoradores.- Época del trasplante. Poda de árboles. Necesidad de practicar esta operación. Regularidad en la producción de los frutos. Reducción de formas. Facilidad de abrigar los árboles. Diversos útiles necesarios para la poda. Estudio de la forma que hay que dar a los árboles. Pequeñas y grandes formas en pleno aire y en espaldera. Cultivo del peral, manzano, ciruelo, cerezo, albaricoque, almendro, vid (como fruto de mesa), grosella, frambueso, higo. Cada uno de estos árboles se examinará desde el punto de vista del cultivo en el vergel, así como en la producción comercial. Poda especial a cada especie y exigencias que le son propias. Cosecha, conservación y venta de los frutos.

Generalidades sobre la horticultura.

AGRICULTURA GENERAL Y ESPECIAL PARA LOS PERITOS AGRÍCOLAS.

Agricultura.- Generalidades.

Mesología agrícola. Meteorología. Climatología. Meteorognosia. Geología agrícola. Suelo laborable. Propiedades físicas de las tierras. Análisis de las tierras. Botánica agrícola. Clasificación de las tierras. Órganos

de nutrición. Órganos de reproducción. Función de los vegetales. Funciones de nutrición. Funciones de reproducción.

Agronomía. Modificaciones de la atmósfera. Modificaciones del suelo. Enmiendas. Alimentación vegetal. Abonos minerales, vegetales, animales y mixtos. Modificaciones de las propiedades físico-químicas del suelo. Desecación y saneamiento. Riegos. Labores. Modificaciones del vegetal. Patología agrícola. Maquinaria agrícola. Motores empleados en agricultura. Instrumentos y máquinas agrícolas. Instrumentos y máquinas de labor. Instrumentos y máquinas de siembra. Instrumentos y máquinas de recolección. Instrumentos y máquinas de transformación de productos.

Tecnología agrícola.- Generalidades.

Fitotecnia general. Fitotecnia especial. Herbicultura. Cereales. Legumbres. Tubérculos y raíces. Plantas pratenses. Plantas industriales. Plantas textiles, aromáticas, sacarinas, oleaginosas, tintóreas, curtientes y barrileras; económicas.

Horticultura. Arboricultura. Reproducción de los árboles. Cuidado de cultivo de los árboles. Recolección de frutos. Arboricultura especial. Frutales de baya, de hesperidio, de drupa, de balausta y de frutos agregados. Árboles tropicales. Árboles frutales, industriales y económicos. Árboles maderables.

El curso terminará con la selvicultura, estudiando: Generalidades. Principales especies. Métodos de beneficio. Tratamiento. Repoblado.

Tecnología para ingenieros agrónomos.

Agua y hielo.

Agua. Estado natural.

Aguas potables.- Purificación del agua. Filtración. Purificación. Destilación. Aguas para industrias.

Hidrometría. Hielo natural. Hielo artificial. Fabricación del hielo.

Empleo del amoníaco, del alcohol metálico, del ácido carbónico, etc.

Almidón y fécula. Materias primas que se emplean.

Extracción de la fécula. Rayas. Tamises.

Purificación y secado de la fécula. Procedimiento Waleket.

Almidón de trigo. Procedimiento con fermentación. Procedimiento Marín. Purificación y blanqueo del almidón. Almidón de yuca. Almidón de maíz. Almidón de arroz. Sagú. Arrurruz. Caracteres microscópicos. Usos.

Dextrina. Caracteres físicos y propiedades químicas.- Procedimiento de torrefacción. Procedimiento de Huze. Licoma. Usos de la dextrina.

Dextrosa. Caracteres físicos y propiedades químicas. Preparación de la dextrosa. Sacarificación. Neutralización, evaporación, purificación. Glucosa verde. Jarabe de fécula

Maltoso. Preparación del malte. Sacarificación. Extracto de malte. Diastra. Neutralización. Purificación por el procedimiento Riquer.

Sacaroza. Caracteres físicos y propiedades químicas. Azúcar de remolacha. Lavado y secado de remolacha. Extracción del jugo. Procedimiento por presión.

Defunción. Aparatos cortadores. Difundidores.

Defecación. Doble carbonización. Defecación por la barita. Filtración. Fabricación del carbón animal. Filtración mecánica. Filtros prensas. Evaporación. Tachas al vacío. Separación de las mezclas. Turbinas. Marqueto y desecación de los panes.

Azúcar de caña. Extracción del jugo. Trapiches. Desfibradoras. Defecación. Evaporación al aire libre y a fuego directo.- Evaporación al vacío. Triple efecto austríaco. Cocción de los jarabes. Tacho al vacío. Separación de las melazas. Procedimiento de purgares. Turbinado, marqueto y desecación.

Sacarimetría. Procedimiento óptico. Procedimiento químico.

Fermentaciones. Fermentación alco-

hólica.

Levaduras. Condiciones propias para el desarrollo de los fermentos. Fabricación de la levadura pura. Ensaye de las levaduras.

Fabricación del vino. Vendimia. Extracción del mosto. Fermentación. Trasiego.- Conservación de los vinos. Enfermedades de los vinos. Ensaye y clasificación.

Cerveza. Materias primas. Preparación del malte; maltador neumático.- Preparación del mosto. Procedimiento de Baviera. Procedimiento de Suavia. Método por infusión. Braceo a vapor. Cocción y pululado. Enfriado del mosto. Fermentación principal. Fermentación secundaria. Fermentación insensible. Composición, ensaye y clasificación de la cerveza.

Alcohol. Materias primas para la fabricación de alcohol. Alcohol de granos. Sacarificación. Alcohol de remolacha. Fermentación. Destilación. Destilación continua a vapor. Destilación fraccionada. Modelos de aparatos destilatorios. Rectificación. Alcoholes de industria. Composición, ensaye y purificación.

Fabricación del coñac. Alcoholes de frutos.

Mezcales. Alcohol de caña.

Vinagre. Procedimiento de Orleans. Procedimiento luxemburgués. Procedimiento alemán. Método de Pasteur. Método del negro de platino. Acetimetría.

Fibra. Lana. Diversas clases de lanas. Preparación a lomo. Caracteres comerciales. Lana artificial. Seda. Origen de la seda. Caracteres microscópicos. Preparación de la seda. El capullo. Hilado y devanado. Cocción y acondicionamiento. Lino. Enriado agrado. Espadillado. Cáñamo. Algodón. Ramié. Yute. Ixtle. Henequén, otras fibras.

Ensaye de las fibras textiles al microscopio.

Aceites. Materias oleaginosas. Aceite de olivo. Aceituna. Preparación de la pasta. Presión. Escalde. Doble presión. Refinado del aceite. Aceite de granos. Aceite de origen animal.

Extracción de las grasas por procedimientos químicos.

Conservación de la madera. Drenaje aéreo. Eliminación de la savia. Antisépticos. Mineralización.

Materias colorantes. Rubia. Cochinilla. Azafrán. Sándalo. Añil. Tornasol. Palo amarillo. Palo de Campeche. Cúrcuma. Achiote y orchilla.

Goma y resinas. Trementina. Alquitrán. Brea. Extracción del hule. Gutapercha. Fabricación de abonos. Guano artificial. Superfosfatos. Fosfoguanos. Palvillo. Abonos de barreduras.

Lechería. Caracteres y composición de la leche. Mulsión. Conservación de la leche. Enfriado. Pasterización. La crema. Separación de la crema. Procedimiento francés. Descremadoras mecánicas. Conservación de la crema. Batido. Batidoras. Amasado y desentechado. Caseína. Elementos del queso. Preparación de la cuajada. Quesos frescos. Quesos afinados. Quesos prensados.- Quesos cocidos. Enfermedades de los quesos.

Para los peritos agrícolas las materias comprendidas en los números 2, 3, 6, 10, 12, 13, 17 y 18, sin otros ensayos químicos que los sacarimétricos.

MICROLOGÍA Y ZOOLOGÍA APLICADA, PARA PERITOS AGRÍCOLAS.

1. Micrología.- Teoría y descripción de los microscopios simples y compuestos. Útiles del laboratorio de Micrología. Reactivos y soluciones de uso corriente en los trabajos micrográficos. Confección y conservación de las preparaciones microscópicas.

2. Zoología general con ejemplos de animales del país, útiles y perjudiciales.

Definiciones preliminares.- Protoplasma. Celdilla. Tejidos, órganos, aparatos y sistemas. Funciones. Fecundación y desarrollo del óvulo. Clasificación.- Nociones de cada una de las ramas del reino animal y de sus divisiones principales. Medios para defenderse de los insectos.

Para ingenieros agrónomos.

1. Micrología.

Como para los peritos agrícolas.

2. Zoología mexicana, aplicada a la Agricultura.

Mamíferos. Aves. Reptiles. Batracios, Insectos. Arácnidos (acarinos). Gusanos. Miriápodos. Medios para defenderse de los insectos. Material y fórmulas para los riegos medicamentosos.

Exterior de los animales domésticos y pequeña cirugía.

Exterior.- Exámenes de las diferentes regiones del cuerpo del animal. Cabeza, tronco y miembros. Pie del caballo, sus cualidades y defectos. Edad del caballo. Edad del buey. Examen del caballo desde el punto de vista de la locomoción. Aparato locomotor, sus funciones. Pelajes. Alzada. Señalamientos y su formación. Elección del caballo según su aplicación. Elección de las vacas lecheras y de matadero. Examen del animal para su compra-venta.

Pequeña Cirugía.- Breve idea de la cirugía. Por qué en los animales domésticos casi exclusivamente se practica la pequeña cirugía. Medios de sujeción de los solípedos, de los bóvidos, de los pequeños cuadrúpedos y de las aves. Asepsia y antisepsia. Incisiones. Disecciones. Punciones. Hemostasia. Reunión y cicatrización de las heridas. Sangría. Aplicación del fuego y de los cauterios. Amputación de los cuernos y de la cola. Punción del intestino Punción de la panza. Argollamiento. Castración.

Economía, Administración, Legislación y Contabilidad Rurales para Ingenieros Agrónomos.

Nociones generales de Economía Política.

Definiciones, riquezas, utilidad, valor y producción. El trabajo. Origen de la producción de las riquezas y fundamento del derecho de propiedad. Libertad del trabajo y sus relaciones con el progreso de la civilización.

División del trabajo y sus efectos. Hasta qué punto es posible la división del trabajo en Agricultura.

Capital. Su origen en el trabajo y su papel en la producción. El mutuo usurario como consecuencia de la libertad del trabajo. El tanto por ciento de interés. Los inventos y las máquinas. Relación entre el trabajo y el capital. El socialismo es inadmisibile.

La tierra.- Origen y desarrollo de la propiedad raíz, colectiva y propiedad privada. Arrendamiento y renta de la tierra.

Marcha de la renta, en función del producto, como prueba de identidad de la tierra con los otros capitales. Exposición y discusión de la teoría de Ricardo sobre la renta raíz. El valor del suelo y las leyes científicas que lo regularizan.

Moneda.- Nociones generales. Fórmula de J. B. Say. Mercados. La libertad de los cambios como corolario de la libertad del trabajo. Comercio interior y comercio exterior. Sistemas protector y libre cambista. Discusión de estos dos sistemas y su influencia en la prosperidad en la Agricultura. Población. Relación de la población agrícola, de la población total en las ciudades; sus causas y medios para combatir la escasez de brazos y el alza de salarios.

Constitución de la propiedad. Grandes y pequeñas propiedades.

Constitución del cultivo. Grandes y pequeñas explotaciones. Causas que tienden a aumentar o restringir la extensión de las explotaciones rurales.

Modos de explotación. Cultivo por el propietario, sea directamente, sea por intervención de un administrador o de un mayordomo. Cultivo por un arrendatario. Diversas formas de arrendamiento con ganado o sin ganado, o instrumentos. Aratorios. Cultivo por un colono aparcerero; evolución del modo de explotación y las causas que la determinan.

Economía rural.

Sistemas de cultivo. Antigua clasificación de Royer y de Gasperin. Qué se

entiende por cultivo intensivo y por cultivo extensivo. Clasificación racional, por la riqueza del cie cultivo o por el producto bruto expresado en moneda. Escala de producción. Repartición del suelo. Sucesión de cosechas y rendimientos y precios en los diferentes grados de la escala

Gastos de producción. Participación de la renta del impuesto de los salarios y de los gastos accesorios en el producto.

Relación entre el modo de explotación y la riqueza del medio. Cultivo de las plantas en los diversos medios. El ganado en los diversos medios.

Administración rural.

Administración de las grandes explotaciones. Adquisición de una hacienda. Métodos para determinar su valor. Empresas de cultivo. Elección de una explotación y reglas que se deben seguir. Determinación del precio de arrendamiento. Del arrendamiento y formalidades. Discusión de las cláusulas habituales y de las que se proponen para auxiliar los intereses del arrendatario con los del propietario. Toma de posesión. Organización del personal. Distribución del capital. Ejecución de los trabajos. Vigilancia y dirección. Mejoras raíces. Cualidades físicas, morales e intelectuales que debe tener el jefe de una empresa, para su buen éxito. Faltas que deben evitarse. Comprobación de las operaciones por la contabilidad. Inventario anual. Contabilidad materias. Contabilidad especies. Cuenta de los productos, por el origen y gastos por destinos. Examen del sistema de cultivos por los resultados financieros e investigaciones de los medios propios, para mejorar el producto en valor y obtener mayor ganancia.

Legislación rural.

Organización política, administrativa y judicial de la República. La ley. Los derechos civiles. La propiedad. Los muebles y los inmuebles.- Apropiación de animales, montes, pastos y arboledas. Derechos de accesión, posesión, usufructo, uso y habitación. Servidumbres. Hipotecas. Contrato de obras, depósito y préstamo, compra de esperanza, compra-venta, permuta, arrenda-

miento y censos.

Contabilidad rural.

Principio generales. Definición y utilidad de la Contabilidad Agrícola, hechos y operaciones que registran la Contabilidad Agrícola. Sistemas de la Contabilidad. Partida simple. Partida doble. Comparación de los dos sistemas. Nociones generales sobre los libros Diario, Mayor y libros auxiliares. Organización de la Contabilidad de una contabilidad rural. Determinación del capital o inventario de entrada. Clasificación de los valores o aperturas de las cuentas. Cuentas principales. Capital. Especulaciones vegetales. Especulaciones animales. Valores. Especies. Artículos de consumo y de cambio. Valores. Mobiliarios. Mano de obra. Tiros. Ventas. Compras. Documentos por recibir. Documentos por pagar. Abonos producidos. Abonos empleados. Avances. Mejoras raíces. Construcciones. Conservación de las habitaciones y caminos. Arrendamientos impuestos. Gastos generales, pérdidas y ganancias. Inventario de salida, cuentas particulares, cuentas corrientes, cuentas de diversas fabricaciones con productos de la hacienda.

Teneduría de Libros. Libros auxiliares.

Borrador, Caja, Almacén, Consumo para los animales, Jornales, Trabajos, Diversas Industrias, Clausura o saldo de cuentas.

Para peritos agrícolas.

Necesidades humanas. Trabajo. Propiedad. Cambios. Valor. Moneda. Precios. Riquezas. Producción. Factores de la producción. Capital. Capitales agrícolas. Ahorro. Crédito. Bancos. Pósitos. Gastos anuales de los capitales. Capital fijo. Capital mobiliario. Capital circulante. Capital de reserva.

Trabajo. Motores animados. Motores inanimados. Cuál es el motor más económico. Organización del trabajo.

Tierra: Derechos de propiedad. Renta de la tierra. Causas que hacen variar la renta de la tierra. Valor de la renta. Valor de la tierra. Arrendamientos. Parcería. Estado social. Asociación agrícola. Asociación muni-

cipal. Asociación regional. Asociación nacional. Servicios públicos. Ingresos. Contribuciones. Impuestos. Rentas.

Economía rural.

Agricultor, cualidades que debe tener. Enseñanza agrícola. Instrucción agrícola. La vida rural. Perjuicios que origina el retraimiento de los propietarios. Perjuicios que origina el alejamiento del agricultor. Producto. El mercado. Las vías de comunicación. Impuesto de consumo. Tratados de comercio. Granos. Productos industriales. Productos anuales. Productos forestales.

Sistemas de cultivo. Producción forestal. Producción pastoral; producción céltiva. Producción de estanques. Producción de barbecho. Producción arbustiva. Producción industrial. Producción forrajera. Producción hortícola. Producciones compuestas. Producción en grande. Producción en pequeño.

Administración rural.

Explotación rural. Proyecto. Organización. Reforma de la explotación. Servicio del personal. Servicio de las máquinas e instrumentos. Vigilancia.

Legislación rural.

Organización. Política administrativa y judicial de la República. La ley, los derechos civiles. La propiedad. Los muebles y los inmuebles. Apropiación de los animales, montes y pastos. Derecho de accesión, posesión, usufructo, uso y habitación, servidumbre, hipotecas, contrato de obras, compra, venta y arrendamiento.

Contabilidad agrícola.

Nociones de Teneduría de libros. Objeto de la Teneduría de libros. Libros: diario, mayor, caja. Balances. Transcripción de documentos. Copiador de cartas. Borrador de mercancías y facturas. De documentos por cobrar. De documentos por pagar, de balanzas de comprobación.

Diferentes métodos que se conocen para llevar los libros y en particular de la partida doble. Cuentas en general y sus subdivisiones. Bases para establecer una contabilidad. Apertura de los libros. Balanza

general y clausura de los libros. De los errores que pueden cometerse en contabilidad y manera de subsanarlos. Abreviaturas más usuales en la práctica mercantil.

Contabilidad agrícola. Inventario.

1ª División mobiliaria de menaje.

2ª Ídem de mobiliario de cultivo.

3ª Ídem de mobiliario de fábrica.

4ª Ídem ganado de tiro.

5ª Ídem de renta.

6ª Ídem artículos de venta en almacén.

7ª Ídem artículos de consumo.

8ª Ídem dinero y valores en caja.

9ª Ídem acreedores diversos.

Contabilidad materias. Contabilidad especies. Cuenta moral. Ganancias. Producto bruto. Producto bruto de origen animal. Repartición del producto bruto o gastos de la producción agrícola. Ganado. Mejoras raíces. Estercoladuras y rendimientos.

Botánica agrícola para ingenieros agrónomos.

El curso para estos alumnos comprende cuatro partes:

1ª Estudio de las familias naturales que encierran especies agrícolas, que son: Coníferas, Ampelidáceas, Liriáceas, Malváceas, Leguminosas, Rosáceas, Cactáceas, Cucurbitáceas, Umbelíferas, Rubiáceas, Sinauteráceas, Labiadas, Solanáceas, Convolvuláceas, Quenopodiáceas, Euforbiáceas, Cupulíferas, Crucíferas, Amarilidáceas, Gramináceas, Orquidáceas, Musáceas, Bromeliáceas, Jazmináceas y Hongos.

2ª Estudio de las enfermedades de las plantas cultivadas, ocasionadas por parásitos vegetales comprendidos en los siguientes grupos: Bacterias, Hongos, parásitos ficornicetos, Parásitos de las Ustiginéas, Parásitos de las Uredíneas, Parásitos de los Basioimecetos, Parásitos de los Ascomocetos, (Exoasceas y Carpoasceas), Parásitos pirenomecetos, (Perisporiáceas, Hipocráceas,

Espriáceas e Histeráceas), Parásitos de los Discornicetos, Fanengamas parásitas.

3ª Estudio de las monstruosidades o Teratología vegetal.

4ª Estudio de los fermentos figurados.

Para peritos agrícolas.

El curso para estos alumnos, comprende:

1. Nociones de Botánica en sus distintas partes: Anatomía Morfología, Taxonomía.

2. Enfermedades más comunes de las plantas cultivadas, ocasionadas por parásitos vegetales.

Zootecnia e higiene para ingenieros agrónomos.

Definición de la Zootecnia. Lugar que ocupa en la jerarquía general de las ciencias concretas. Importancia de la industria animal y grado de adelanto en que se halla en México. Breve historia del desenvolvimiento de la Zootecnia hasta la época de Bourgelat. Estudio completo de la creación de Bourgelat.

Problema zootécnico. Funciones económicas de los animales domésticos. Organización analítica. Funciones fisiológicas del organismo animal e higiene de sus funciones. Leyes naturales de la herencia, de la clasificación zoológica y de la extensión de las razas. Métodos de reproducción y de gimnástica funcional. Condiciones absolutas y relativas de la belleza de los animales. Clasificación y estudio de los equídeos, bovídeos, ovídeos y suídeos, su reproducción, condiciones de la selección de los reproductores y de la elección de los individuos que se han de explotar. Condiciones agrícolas y económicas del buen éxito de las empresas zootécnicas. Engordas. Apicultura, piscicultura y sericultura, grana y axe. Descripción de los signos de las enfermedades contagiosas. Práctica y cuidado de los establos y rediles. Administración de los alimentos.

Para peritos agrícolas.

Generalidades. Clasificación zoológica de los animales domésticos. Nociones generales. Principios de zoo-economía. Utilización de los animales como motores. Alimentación. Conservación de las funciones cutáneas. Habitaciones y su arreglo. Modos y leyes de la herencia. Origen de las especies. Consideraciones generales sobre los grupos sub-específicos. Métodos de reproducción. Métodos de gimnástica, de explotación y de fomento. Principios de etnología. Servicios y adaptaciones. Equídeos, procedimiento de su cría, explotación y mejoramiento. Bovídeos, procedimientos de su cría, explotación y mejoramiento. Carneros y cabras, procedimientos de su cría y engorda. Aves de corral.

Construcciones rurales.

Con el fin de que la enseñanza sea teórica y práctica, los alumnos recibirán dos lecciones, una oral y la otra gráfica.

La clase gráfica será un complemento del curso oral. Tendrá por objeto aclarar y precisar las cuestiones más importantes del arte de construir; en ella los alumnos deberán familiarizarse con la resolución gráfica de los problemas más usuales de la construcción y con el manejo de las fórmulas relativas a la estabilidad de los edificios; por último, desarrollarán varios programas relativos a construcciones agrícolas.

El curso se dividirá en dos secciones: la primera abarcará el estudio de los materiales y de los diversos sistemas de construcción.

La segunda se ocupará exclusivamente en la composición de los edificios rurales.

El estudio de la mecánica aplicada a las construcciones, se limitará a conocer los resultados finales y a saber aplicar las fórmulas.

Además, se estudiará la decoración arquitectónica de un modo elemental.

En el estudio de las construcciones rurales, se analizarán detalladamente las

necesidades de cada departamento y las disposiciones, distribuciones y proporciones que satisfagan mejor a estas necesidades.

Por último, cada porción de edificio se estudiará desde el punto de vista de la disposición, de las proporciones, de la decoración y del modo de ejecutarlo.

SECCIÓN PRIMERA.

Fracción primera.

Mampostería. Clase oral. Ligeras nociones de Litografía. Estudio de las rocas del país que se emplean en la construcción, y de los materiales artificiales, enumerando especialmente los caracteres que distinguen un buen material. Morteros. Resistencia de materiales. Procedimientos para extraer las rocas y fabricación de los materiales artificiales. Clase gráfica. Ligeras nociones de Geometría descriptiva. Los alumnos ejecutarán varias montañas.

Clase oral. Limitación. Clasificación de los terrenos. Cimentación sobre terrenos incomprensibles. Espesor de los cimientos.

Clase gráfica. Ligeras nociones de perspectivas y determinación de sombras. Ejercicios de lavado.

Clase oral. Muros aislados de edificios y de contención.

Clase gráfica.- Los alumnos harán ejercicios relativos al aparejo de los muros estudiando especialmente los cruceros. Determinarán el grado de estabilidad de los muros que dibujen según los diversos modos de fractura.

Clase oral.- Soportes aislados. Columnas, pilastras y arcadas.

Clase gráfica.- Los alumnos harán el dibujo de un orden completo y una arcada.

Clase oral.- Puertas y ventanas.

Clase gráfica.- Estudio de alguno de los tipos más importantes y del aparejo de las fambas y del cerramiento o arco.

Clase oral.- Bóvedas de cañón y sus principales penetraciones. Bóveda esférica.

Clase gráfica.- Los alumnos harán dos montañas, una relativa al aparejo y otra a la estabilidad de una bóveda.

Clase oral.- Breves nociones sobre puentes y acueductos.

Pisos de piedra, de losa, de adoquines, de cemento, de soleras y de ladrillo. Escaleras de piedra.

Clase gráfica.- Los alumnos harán un estudio detallado de una escalera.

Clase oral.- Albañales. Chimeneas. Aplanados y detalles de las obras de mamposterías.

Fracción segunda.

Construcciones de madera.

Clase oral.- Estudio de las principales maderas que se emplean en la construcción. Principales ensambles.

Clase gráfica.- Se hará una montaña relativa a empalmes.

Clase oral.- Entramados y soportes. Pisos. Techos.

Clase gráfica.- Los alumnos harán un estudio detallado de una armadura y calcularán la escuadría de todas las piezas.

Clase oral.- Ensamblajes de la ebanistería. Pisos. Lambriones. Puertas y ventanas. Escaleras.

Clase gráfica.- Se dibujará una escalera.

Fracción tercera.

Construcción de fierro.

Clase oral.- Consideraciones generales. Empalmes. Muros. Soportes aislados. Pisos. Techos. Rejas. Escaleras.

Clase gráfica.- Se estudiará detalladamente una armadura Polenciau, y se calcularán todas las secciones.

Fracción cuarta.

Plomería, Hojalatería y Decoración.

SECCIÓN SEGUNDA.

Fracción primera.

Clase oral.- Consideraciones generales.

I. Habitaciones.

II. Dependencias destinadas a la cría de animales. Condiciones generales. Cuadras. Establos. Apriscos. Pocilgas. Conejeras, Gallineros. Criaderos de aves de corral. Palomares. Apiarios. Criaderos de gusanos de seda.

III. Construcciones destinadas a contener los diferentes instrumentos necesarios para una explotación agrícola. Herramientas. Maquinaria. Taller.

IV. Construcciones destinadas a la conservación de los productos del campo y para efectuar las transformaciones que deben sufrir antes de destinarlas al consumo. Eras y trojes. Pajares y almiaros. Graneros. Fruteros. Locales para la conservación de las legumbres y tubérculos. Bodegas. Destilería. Refinación de alcoholes. Fábricas de aceite. Lecherías. Fábricas de queso y mantequilla. Panaderías. Despensas. Lavaderos. Neveras. Estercoleros. Letrinas. Manantiales. Cisternas. Abrevaderos.

Clase gráfica.

Los alumnos desarrollarán cuando menos cuatro programas.

Los asuntos serán:

Una habitación. Una habitación para animales. Una construcción destinada a conservar los productos agrícolas. Una construcción destinada al establecimiento de una industria.

Los proyectos irán acompañados de todos los detalles que sean indispensables para su ejecución.

Este programa servirá para las carreras de ingeniero agrónomo y perito Agrícola, pero la enseñanza de perito agrícola será más elemental.

Y lo comunico a Ud. para sus efectos.

México, 2 de enero de 1901.- P. a. del

Secretario, J. N. García, Subsecretario.- C. Director de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.- San Jacinto, Distrito Federal.

Enero 2.- Obras de texto para la Escuela de Agricultura y Veterinaria.

El Presidente de la República ha tenido a bien aprobar las siguientes obras para que sirvan de texto en esta escuela durante el presente año escolar.

INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Primer año.

Física y Meteorología agrícola.

Meteorología, por E. Duclaux.

Física agrícola, por Marie Davy.

Predicción del tiempo, por Plumandon.

Química agrícola.

Química agrícola, por Gain.

Análisis de materias agrícolas, por Vivier.

Mecánica agrícola.

Hidromensura, por Manuel F. Leal.

Mecánica agrícola, por Rafael Barba, y como obra de consulta, el material agrícola, por A. Trescat.

Topografía, Drenaje y Riegos.

Topografía, por Francisco Díaz Covarrubias.

Drenaje, por Albert Larbaetrier.

Riegos, por J. Charpentier de Cossigny.

Pozos artesianos, por Eduardo Lippman.

Presas de mampostería por J. B. Krantz.

Presas formadas de tierra, por apuntes del profesor de la clase.

Segundo año.

Agricultura general y especial.

Manuel de culture general et des plantes de la grande culture, pous Damseaux

Café, por Gabriel Gómez.

Cacao, por Leandro Martínez.

Arboricultura, por Toussat.

Cultivo de los montes, por P. Artigas y Teixidor.

Tecnología agrícola.

Tratado de Química industrial, por Wagner, Fischer y Gauteur.

El azúcar y la industria azucarera, por Horsin Déon.

Fabricación del pulque, por José C. Segura.

Las materias grasas, por Willon.

Industria lechera, por Ferville.

Zoología agrícola.

«Zoología agrícola mexicana,» por el Doctor Román Ramírez.

Exterior de los animales domésticos y pequeña cirugía.

Exterior: la parte relativa de la obra Rosignot et Dechambre.

Pequeña cirugía: lecciones orales del profesor, tomadas de la obra Peuch y Toussaint.

Tercer año.

Zootecnia e Higiene.

«Historia Natural agrícola del ganado mayor y menor,» por el Dr. G. Ponnetier.

Economía, Administración, Contabilidad y Legislación rurales.

Para Economía y Administración rural:

«La Economía rural,» por E. Leconteux.

Para contabilidad agrícola: «El Manual Universal de Contabilidad Agrícola, práctica y racional,» por E. Leautey y A. Cilibault; y para Legislación, la parte relativa del Código Civil del Distrito Federal.

Botánica agrícola.

Para la 1ª parte: «Botánica Agrícola,» por Vasque.

Para la 2ª parte: «Enfermedades de las Plantas Agrícolas,» por Prilleux.

Para la 3ª parte: «Botánica Elemental,» por Billynke.

Para la 4ª parte: «Los Fermentos,» por Bourquelet.

Construcciones rurales.

«Construcciones Civiles,» por E. Barberot.

«La Ferme,» por M. Kingelman.

CARRERA DE PERITOS AGRÍCOLAS.

Primer año.

Física y Meteorología agrícola.

Meteorología, por E. Duclaux.

Física agrícola, por Marie Davy.

Predicción del tiempo, por Plumandon.

Química agrícola.

Química general, por Langlebert.

Precis de Chimie agricole, por Scheossing (Jr.).

Mecánica agrícola.

Los elementos de Mecánica general, por Darío González.

Mecánica agrícola, por el ingeniero Rafael Barba.

Sistemas comunes de riegos: apuntes del profesor.

Topografía y nivelación.

Agrimensura, por Isidoro Giol de Soldevilla.

Segundo año.

Agricultura general y especial.

La obra de Riera y Tortosa.

Tecnología agrícola.

Tecnología de las fibras textiles, por

Wagner.

Féculas y aceites, por Balaguer y primo.

Fabricación del pulque, por José C. Segura.

Azúcar y la industria azucarera, por F. Billón.

Fabricación del alcohol, por F. Billón.

Los abonos, apuntes tomados por el profesor, de la obra Larbaletrier.

Botánica y Zoología aplicadas.

Elementos de Zoología, por Román Ramírez.

Elementos de Botánica, por Lichard.

Enfermedades de las plantas, por Prilleux.

Exterior de los animales domésticos y pequeña cirugía.

Exterior: la parte relativa de la obra de Rosignol y Dechambre. Pequeña cirugía: lecciones orales del profesor, tomadas de la obra de Peuch y Toussaint.

Tercer año.

Nociones de economía rural y política.

Para Economía rural, las Nociones de economía rural; por D. Esteban Sala y Carrera.

Para Administración, la Administración rural de Leconteux, traducida por el profesor.

Para Teneduría de Libros y Contabilidad agrícola, las nociones de Teneduría de Libros por partida doble, por D. Antonio Tapia, y la Contabilidad agrícola, por Castañeda.

Para la Legislación rural, el Código Civil del Distrito Federal.

Zootecnia e Higiene.

La obra de Rosignol y Dechambre.

Construcciones rurales.

Enciclopedia práctica de construcción,

por L. A. Barré.

Construcciones rurales, por A. Bayer.

CARRERA DE MÉDICO VETERINARIO.

Primer año.

Anatomía veterinaria.

Anatomía de los animales domésticos,
por A. Chauveaux. Última edición.

Histología normal.

El Compendio de Frey. Última edición.

Mariscalía teórico-práctica, la obra de
A. Thary.

Patología general.

Patología general, por C. Cadeac.

Segundo año.

Fisiología.

Fisiología de los animales domésticos,
por G. Colín. Última edición.

Anatomía topográfica.

Tratado de Cirugía veterinaria,
primera parte de la primera edición, por
Peuch y Toussaint.

Cirugía veterinaria, última edición, por
Peuch y Toussaint.

Patología externa médica.

Patología externa médica, por José
María Lugo Hidalgo.

Patología quirúrgica, por Pouch y
Toussaint. Última edición.

Tercer año.

Patología interna.

Patología interna, por el Doctor
Fröhner.

Anatomía patológica.

Anatomía patológica, por J. Bard.

Exterior de los animales domésticos.

Exterior de los animales domésticos,
por F. Lecoq.

Cuarto año.

Materia médica y terapéutica.

Terapéutica veterinaria, por Tabourin.
Última edición.

Microbiología.

Técnico-bacteriología del doctor
Wurtz.

Obstetricia.

Obstetricia, en francés, por J. Bournay.
Última edición.

Higiene y Zootecnia.

Historia Natural agrícola del Dr. G.
Pennetier. Última edición.

Acciones rescisorias.

Jurisprudencia veterinaria, por Rey.

Medicina operatoria.

Tratado de Cirugía, por Peuch y
Toussaint.

Carrera de Mariscal inteligente.

Mariscalía teórica, por A. Rey.

Y lo comunico a Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, enero
5 de 1901.- P. A. D. S., J. N. García,
subsecretario.- Al C. Director de la Escuela
Nacional de Agricultura y Veterinaria.- San
Jacinto, D. F.

*Enero 2.- Programas que regirán en la
Escuela Nacional de Artes y Oficios para
Hombres, durante el año escolar de 1901.*

El presidente de la República ha tenido
a bien aprobar los siguientes programas que
deberán regir en esa Escuela durante el
presente año escolar.

Química para los maquinistas y jefes
de taller y obreros de primera clase.

Definición de la Química. Estados de la
materia. Cuerpos simples y compuestos.
Metaloides y metales. Átomos y, moléculas.
Constitución de la materia. Cohesión y sus
efectos. Cristalización. Isomorfismo.

Dimorfinismo. Alotropía e incomunicación. Afinidad y sus modificaciones. Nomenclatura química. Leyes de Peso. Proporciones definidas y múltiples. Egenia valuates químicos. Ley de volúmenes. Equivalentes en volúmenes. Teoría atómica. Pesos atómicos y moleculares. Notación química según la teoría atómica. Nociones generales sobre la absorción o desprendimiento de calor en las combinaciones químicas. Principios de termoquímica. Descomposiciones. Disociación. Hidrógeno. Oxígeno y horno de combustión lenta y viva. Agua. Nitrógeno. Aire atmosférico. Óxidos de nitrógeno. Ácido nítrico. Amoníaco. Fluoro. Cloro. Ácido clorhídrico. Bromo. Yodo. Azufre. Anhídrido y ácido sulfúrico. Anhídrido y ácido sulfuroso. Ácido sulfhídrico. Selenio. Fósforo. Anhídridos y ácidos fosfóricos. Hidrógeno fosforado. Arsénico. Antimonio. Carbono. Óxido de carbono. Anhídrido carbónico. Cianógeno. Ácido cianhídrico. Acetileno. Metano. Formeno y gas de hulla. Silicio y Sulfide. Boro. Clasificación de los metaloides en familias naturales. Radicales. Teoría de los tipos moleculares. Mecanismo de la teoría atómica. Propiedades generales y clasificación de los metales. Aleaciones. Acción del oxígeno del aire, del cloro y del azufre sobre los metales, óxidos metálicos. Acción que sobre ellos ejercen el calor, el agua, el carbón, el hidrógeno, el azufre y el cloro. Sales. Sus propiedades generales y sus principales géneros. Leyes de descomposición. Leyes de Berthollet. Potasio. Sus óxidos e hidratos, carbonatos y cloruro de sodio. Sales amoniacaes. Calcio. Cal y morteros. Carbonato y sulfato de calcio. Calcáreos. Cloruro de cal. Hierro y acero. Zinc. Estaño. Plomo. Cobre. Aluminio. Mercurio. Plata. Oro. Platino. Óxidos y sales más importantes de todos estos metales. Ensayos alcalimétricos y clorhimétricos. Determinar prácticamente el género y especie de una sal. Estañado. Plateado. Dorado. Generalidades sobre fabricación del vidrio. Generalidades sobre cerámica. Aleaciones de oro y plata, latón, bronce argentino. Amalgamas de oro, plata, estaño y bismuto. Materias orgánicas. Principios inmediatos. Análisis inmediato y elemental de las materias orgánicas. Clasificación de

materias orgánicas. Betunes, y petróleo. Esencia de trementina, Benzina. Alcohol ordinario y sus principales éteres. Glicerina y nitro glicerina. Materias grasas.

Química para los obreros de 2ª clase y electricistas.

Definición de Química. Utilidad de su estudio. Estado de la materia. Cuerpos simples y compuestos. Análisis y síntesis. Metaloides y metales. Mezclas y combinaciones. Cohesión y sus efectos. Afinidad y sus modificaciones. Nomenclatura química. Fórmulas químicas. Hidrógeno. Oxígeno. Agua. Nitrógeno. Aire atmosférico. Ácido nítrico. Amoníaco. Cloro. Ácido clorhídrico. Azufre. Ácido sulfúrico. Fósforo. Carbono. Combustión. Oxido de carbono. Anhídrido carbónico. Sulfuro de carbono. Propiedades generales de los metales. Aleaciones. Acción del oxígeno del aire, del azufre y del cloro sobre los metales. Generalidades sobre extracción de metales. Sales. Sus propiedades generales y sus principales géneros. Carbonato de potasio. Nitrato de potasio. Pólvora. Carbonato de sodio. Cloruro de sodio. Cal y morteros. Sales amoniacaes. Carbonato de calcio. Sulfato de calcio. Cloruro de cal. Calcáreos. Hierro. Acero. Zinc. Estaño. Cobre. Plomo. Aluminio. Mercurio. Plata. Oro. Platino. Usos y sales más usuales de los metales anteriores. Ensayos alcalimétricos y clorométricos. Estañado. Plateado. Dorado. Generalidades sobre fabricación de vidrio. Generalidades sobre cerámica. Aleaciones de oro y de plata. Latón. Bronces. Argentano. Amalgamas de oro, plata, estaño y bismuto. Barnices. Mastiques Cola. Conservación de maderas.

NOCIONES ELEMENTALES DE FÍSICA.

Curso para los obreros de 2ª y 1ª clase y electricistas.

Propiedades generales de los cuerpos.- Constitución de los cuerpos: extensión, impermeabilidad, divisibilidad, átomos y moléculas, porosidad, dilatabilidad, compresibilidad, elasticidad, movilidad e inercia. Los tres estados de los cuerpos.

Pesantez.- Caída de los cuerpos. Vertical. Todos los cuerpos son pesados; su caída en el vacío. Centro de gravedad.

Peso de los cuerpos pesados.- Pesados en la balanza. Densidad de los cuerpos. Tabla de densidades.

Estado sólido.- Carácter del estado sólido; cohesión. Tenacidad; ductilidad; maleabilidad.

Estado líquido.- Fluidéz de los líquidos. Transmisión de presiones en los líquidos, su horizontalidad. Presión sobre las paredes y fondo de los vasos que contienen los líquidos. Presión en el fondo de los mares. Peligro de las infiltraciones.

Principio de Arquímedes, cuerpos flotantes.- Principio de Arquímedes. Medida de la densidad de los cuerpos. Cuerpos flotantes. Vejiga natatoria de los peces. Ludi6n. Are6metros.

Vasos comunicantes.- Equilibrio en los vasos comunicantes. Nivel de agua. Chorros de agua. Distribuci6n del agua en las ciudades. Fuentes y pozos artesianos.

Estado gaseoso. Propiedades de los gases, su expansibilidad y compresibilidad, su licuefacci6n. Ley de la elasticidad de los gases; ley de Mariotte. Igualdad de presiones en los gases.

Peso del aire atmosférico.- Peso del aire y de los gases. Presiones del aire. Presi6n atmosférica, efectos de la presi6n sobre los líquidos.

Bar6metro.- Experiencia de Torricelli. Medida de la presi6n atmosférica. Bar6metros. Usos del bar6metro. Variaci6n del bar6metro con el estado del cielo. Altura del bar6metro durante las lluvias; y las tempestades. Bar6metros metálicos. Variaciones del term6metro con los lugares y su utilidad. Bombas. Máuquina neumática y para comprimir los gases.

Bombas.- Cuerpos flotantes en los gases. Baroscopio. Aer6stato. Velocidad del viento.

Aparatos diversos.- Sif6n. Camino de fierro atmosférico. Tintero. Sifoide.

Lámparas.

Calor.- Dilataci6n de los cuerpos por el calor. Efectos generales. Dilataci6n de los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos. Term6metros. Term6metros de mínima. Influencia del calor sobre la marcha de los relojes. Fusión y congelaci6n de los cuerpos. Punto de fusión. Contracci6n o expansi6n de los cuerpos en el momento en que se convierten en sólidos. Piedras géviles. Congelaci6n de las plantas, de los lagos y de los ríos. Calor de congelaci6n de los cuerpos.

Vaporizaci6n de los cuerpos.- Evaporizaci6n. Saturaci6n de los vapores. Cambio del grado de saturaci6n con la temperatura. Tensiones del vapor a diferentes temperaturas. Calor latente de evaporaci6n. Ebullici6n.

Conductibilidad de los cuerpos para el calor.- Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases. Radiaci6n del calor. Poderes emisor y absorbente. Rendici6n nocturna, rocío, helada blanca.

Electricidad.- Electricidad de tensi6n. Electrization de los cuerpos por rozamiento. Las dos electricidades. Cuerpos malos y buenos conductores. Las electricidades semejantes se rechazan y las contrarias se atraen. Electrization por influencia. Poder de las puntas.

Aparatos eléctricos.- Máquinas eléctricas comunes. Chispa eléctrica. Botella de Leyde. Baterías. Electr6foro. Electricidad atmosférica. Experiencias de Franklin, Dalibard, de Komas. Electricidad de la atm6sfera. Relámpago, trueno, rayo. Contrachoque. Pararrayo.

Pila eléctrica.- Pila de Volta, efectos caloríficos, luminosos, químicos y magnéticos de la pila. Telégrafos.

Imanes y brújulas.- Imanes permanentes. Brújulas. Declinaci6n e inclinaci6n de las agujas imantadas.

Acústica.- Los sonidos.- Producci6n. Propagaci6n y velocidad del sonido. Variaci6n de la intensidad del sonido con la distancia. Reflexi6n del sonido. Ecos. Gama.

Óptica.- Propagación y reflexión de la luz. Fuentes de luz. Naturaleza, velocidad. Propagación y reflexión de la luz. Espejos planos y esféricos. Reflexión de la luz. Efectos de la refracción. Prismas. Lentes. Instrumentos de óptica. Composición de la luz. Colores. Arcoíris. Espejismo.

FÍSICA APLICADA A LA INDUSTRIA.

Curso para los maquinistas y jefes de taller.

Calor.- Dilatación de los cuerpos lineal y cúbico. Determinación de los coeficientes de dilatación de los sólidos. Dilatación de los líquidos y de los gases. Correcciones barométricas. Péndulos compensadores.

Conductibilidad calorífico.- Aparato de Ingenhousz. Conductibilidad de los líquidos y de los gases. Aplicaciones de la conductibilidad.

Fusión y solidificación.- Fusibilidad de los cuerpos. Cuerpos refractarios. Leyes de la fusión y de la solidificación. Sin fusión. Diferentes efectos de la solidificación. Congelación del agua. Disolución.

Vapores.- Fuerza elástica de los vapores. Su tensión máxima. Identidad de los gases y de los vapores. Relación entre la temperatura y la tensión máxima. Principio de la pared fría. Medida de la tensión máxima de los vapores. Tabla de las fuerzas elásticas máximas del vapor de agua. Mezcla de los gases y vapores. Evaporación. Ebullición. Destilación. Calefacción. Punto crítico. Licuefacción de los gases.

Higrometría.- Estado higrométrico. Higrómetros químicos de Cabello; de compensación. Psicrómetros. Neblinas. Nubes. Lluvia. Nieve. Nevadas.

Calorimetría.- Caloría. Calor específico. Calor latente de fusión. Mezclas refrigerantes. Lentitud de la fusión de la nieve. Calor latente de Flalización. Frío producido por la evaporación. Aparato Carre. Calentamiento producido por la condensación.

Máquinas de vapor.- Historia de la máquina de vapor. Máquinas de Neucomen, Watt, de cilindro vertical, de cilindro

horizontal, de expansión y marinas. Calderas. Locomotivas.

Calor radiante.- Radiación calorífica. Radiación en el vacío. Reflexión del calor, espejos ardientes. Cuerpos diatérmicos y atismados. Refracción del calor. Poder reflector. Diatermanidad. Poder absorbente y emisor.

Propiedades de las radiaciones. Porciones invisibles del espectro. Espectros de diferentes especies. Rayos del espectro.

Aplicaciones de la radiación del calor.- Rocío. Actinómetro. Heladas blancas.

Electricidad.- Electricidad de tensión. Electrificación de los cuerpos por frotamiento. Las dos electricidades. Cuerpos malos y buenos conductores. Las electricidades semejantes se rechazan y las contrarias se atraen. Electrificación por influencia. Poder de las puntas.

Aparatos eléctricos.- Máquinas eléctricas comunes. Chispa eléctrica. Botella de Leyde. Baterías. Electrifer.

Electricidad atmosférica.- Experiencias de Franklin, Dalibard, de Comas. Electricidad de la atmósfera. Relámpago. Trueno. Rayo. Contra-choque. Pararrayo.

Electricidad dinámica.- Producción de las corrientes eléctricas. Experiencias de Galvani y Volta. Pila y teoría de Volta. Teoría de la acción química. Ley de las tensiones de Volta. Pila de Corona. Pilas de Wollaston, de hélice, de Daniell, de Bunsen y de Bichromato. Experiencias de Auerst. Ley de Ampère. Galvanómetro. Observaciones generales sobre las pilas. Efectos fisiológicos mecánicos, calorífico y luminosos de las corrientes eléctricas. Aplicaciones de la luz eléctrica.

Electroquímica.- Electrólisis del agua, de los óxidos, de los compuestos binarios y de las sales. Causas de la constancia en las pilas de líquidos. Plateado, dorado y cobrizado. Galvanoplastia, Electrotipia.

Leyes de las corrientes.- Leyes de Ohm. Voltámetro. Reómetros. Resistencia de los conductores y de la pila. Leyes de Ohm.

Unidades eléctricas.- Unidades prác-

ticas. Ohm. Volta. Ampère. Unidades absolutas electromagnéticas.

Medidas de las resistencias.- Asociación de los elementos de la pila. Coeficientes de resistencia. Corrientes de una pila. Corrientes derivadas. Puente de Wheatstone.

Electro-dinámica.- Descubrimiento de Ampère. Leyes de las corrientes paralelas, angulares y sinuosas. Ley de la igualdad de la atracción y de la repulsión.

Electromagnetismo.- Acción directriz de los imanes y de la tierra sobre las corrientes. Solenoides. Teoría del magnetismo de Ampère. Imantación por las corrientes. Electroimanes. Diamagnetismo.

Telégrafos eléctricos.- Circuito; uso de una sola pila. Telégrafo de cuadrante, de Breguet, de Morse y de Hughes. Pantelégrafo Caselli.

Diferentes aplicaciones de las corrientes.- Campanas eléctricas de los caminos de fierro. Freno eléctrico. Relojes eléctricos. Cronoscopios. Motores magnetoeléctricos.- Motores eléctricos.

Inducción.- Fenómenos de inducción.- Leyes de las corrientes Volta-eléctricas, magneto-eléctricas y teluro-eléctricas. Máquinas de Clarke y de l'Alliance. Principio de la máquina de Gramme. Máquinas magnetoeléctricas, dinamoeléctricas y de corrientes alternativas. Transporte de la fuerza a distancia. Aparatos diversos.

Alumbrado eléctrico.- Reguladores. Bujía Jablockkiof.- Lámparas de incandescencia.

Acústica.- Producción y propagación del sonido. Producción, cualidades, propagación, velocidad y reflexión del sonido.

Relaciones numéricas entre los sonidos.- Contadores de vibraciones, acordes, gamas y sonidos armónicos.

Vibraciones de las cuerdas.- Sonómetro. Vibraciones de las cuerdas. Leyes de las vibraciones de las cuerdas, armónicos. Instrumentos de cuerdas.

Tubos sonoros.- Tubos de embo-

cadura de flauta. Leyes de los tubos sonoros. Tubos de lengüeta.

Comunicaciones de las vibraciones.- Estudio del timbre. Comunicación de los movimientos vibratorios. Resonadores de Helmholtz. Estudios del timbre.

Óptica.- Propagación y reflexión de la luz. Naturaleza, velocidad, propagación y reflexión de la luz. Espejos planos y esféricos.

Refracción de la luz.- Efectos de la refracción. Prismas, lentes e instrumentos de óptica.

Composición de la luz.- Colores. Arcoíris. Espejismo.

Curso de 2º año de Matemáticas para maquinistas y jefes de taller.

Trigonometría rectilínea.

Texto Contreras.

Introducción.

Definición de Trigonometría, de funciones circulares, líneas positivas y negativas. Líneas trigonométricas, su definición. Fórmulas fundamentales. Nociones sobre la homogeneidad. Problemas. Valores correlativos entre los arcos y sus líneas trigonométricas.

Valores correlativos del seno y del coseno; de la tangente, cotangente, secante y cosecante. Arcos complementarios. Leyes de las líneas trigonométricas deducidas de sus fórmulas. Representación y leyes de los valores correlativos. Tablas de los valores correlativos. Funciones inversa. Problemas.

Fórmulas generales de las líneas trigonométricas.

Expresión del seno y coseno, de la suma y de la diferencia de dos arcos. Expresión de la suma y diferencia de varios arcos. Expresión de la tangente y cotangente de la suma y diferencia. Fórmulas de los arcos múltiples. Fórmulas de las líneas de la mitad de un arco. Expresiones de los cuadrados de algunas líneas. Relaciones del seno y coseno de la suma al seno y coseno de la diferencia. Productos de los senos y cosenos. Expresiones de la suma y diferencia

de las líneas trigonométricas. Tabla de las principales fórmulas.

Demostración geométrica de algunas fórmulas generales.

Determinación del seno y coseno del arco duplo y de su mitad. Determinación de la tangente de la suma de dos arcos. Determinación de la suma y diferencia de los senos de los dos arcos. Demostración de la fórmula

Problemas {Sen p. + Sen q.=Tang. $\frac{1}{2}$ (p. + q)

{Sen p. – Sen q. Tang. $\frac{1}{2}$ (p. – q)

Cálculo de las tablas trigonométricas.

Relación entre la magnitud de un arco pequeño y la de su seno o tangente. Diferencia entre el arco y el seno. Explicación del modo de calcular las tablas.

Disposición y uso de las tablas trigonométricas.

Modo de servirse de las tablas de Callet. Problemas para determinar el logaritmo de las líneas trigonométricas de un arco. Problemas para determinar el arco a que corresponde el logaritmo de una línea trigonométrica. Valores naturales de las líneas trigonométricas. Aproximación que puede obtenerse con las tablas. Problemas. Procedimiento para hacer adaptables al de los logaritmos algunas expresiones.

Resolución de los triángulos rectángulos.

Principios fundamentales. Casos para su resolución. Rectificación de los datos y de los resultados. Deducir de la fórmula fundamental todos los otros principios. Dedución de las fórmulas para los triángulos rectángulos. Fórmulas para la resolución de los triángulos isósceles. Problemas.

Superficie de los triángulos.

Fórmula fundamental. Casos para determinar la superficie de un triángulo. Superficie de los triángulos rectángulos. Superficie de un triángulo equilátero. Tabla de las fórmulas de la superficie de un triángulo. Problemas.

Poligonometría.

Polígonos regulares. Cuadrilátero. Trapecio. Paralelogramo.

Curso elemental de mecánica aplicada para maquinistas y jefes de taller.

Texto Bocquet.– Primera parte.

Principios y aplicaciones. Idea general de la mecánica. Composición de los cuerpos. Principios. Igualdad de la acción y de la reacción. Independencia de los efectos de las fuerzas. División de la mecánica.

Estática.

Fuerzas. Modo de considerarlas. Dinamómetros. Romanas de resorte curvo, de resorte especial. Dinamómetro de Poncelet. Representación gráfica de una fuerza. Principios fundamentales. Composición de fuerzas. Resultantes. Componentes. Fuerzas de la misma dirección. Fuerzas concurrentes. Composición de tres fuerzas concurrentes. Fuerzas paralelas y en el mismo sentido.– Fuerzas paralelas en sentido contrario. Par de fuerzas.

Centros de gravedad.

Determinación experimental del centro de gravedad. Centro de gravedad de la superficie de un triángulo. Centro de gravedad del contorno de un triángulo. Centro de gravedad de un trapecio. Centro de gravedad de un cuadrilátero cualquiera. Centro de gravedad de una pirámide triangular. Centro de gravedad de una pirámide cualquiera. Centro de gravedad de una prisma triangular. Centro de gravedad de la superficie convexa de un cono. Centro de gravedad de un arco de círculo. Centro de gravedad de un sector circular.

Del Equilibrio.

Equilibrio de los cuerpos sólidos. Equilibrio estable, inestable, indiferente. Momento de una fuerza con relación a un punto. Momento de la resultante de dos fuerzas. Equilibrio de algunas máquinas. Equilibrio de la palanca inter-resistencia. Equilibrio de la palanca inter-potencia. Equilibrio de la balanza. Equilibrio de la romana. Báscula de Quitenz. Báscula de la Cabria o máquina para

levantar vehículos. Báscula de la polea fija. Báscula de la polea móvil. Báscula de la mufla o aparejo. Báscula del torno. Báscula del cabrestante. Báscula del torno de las canteras o ruedas de clavijas. Del plano inclinado, condiciones de equilibrio del tornillo. Condiciones de equilibrio. Aplicaciones. Del tornillo sin fin. Aplicaciones. Aparejo diferencial. Aplicaciones. La cuña. Su equilibrio. Prensa hidráulica. Aplicaciones. Remas de Gahway, de Britannia, de Hummel, de Berlín.

Cinemática.

Del movimiento. Diversas especies de movimiento. Unidades empleadas para el estudio del movimiento. Movimiento rectilíneo y uniforme. Su presentación gráfica. Velocidad media. Movimiento rectilíneo uniformemente variado. Caso en que la velocidad inicial es nula. Construcción de la parábola por puntos. Caída de los cuerpos. Aparato Morín. Velocidad debida a una altura de caída dada. Cuerpos arrojados verticalmente. Movimientos compuestos. Composición de los movimientos rectilíneos. Movimiento aparente. Movimiento de traslación. Movimiento de rotación. Movimiento uniforme de rotación. Velocidad angular. Poleas y ruedas que se conducen. Mecanismo. Polea fija. Polea móvil. Aparejo de mufla. Plano inclinado. Poleas y ruedas de engrane. Poleas para árboles paralelos. Correa sin fin. Longitud de las correas. Poleas escalonadas o conos de transmisión. Correas que unen dos árboles no paralelos. Poleas guías. Correa muy corta. Árboles colocados en ángulo recto. Separación de los árboles que se conducen. Transmisión por cuerda correa. Transmisión por cables metálicos. Poleas cónicas. Equipaje de poleas. Engranes. Dientes de ruedas rectas. Radio del círculo primitivo. Dientes epicicloidales. Primer procedimiento de trazada de los dientes. Dentadura por desenvolvimiento. Dentadura de las ruedas de ángulo. Tornillo sin fin. Tornillo tangente. Relación de las velocidades. Ruedas de dentadura helicoidal. Ruedas de cabrios. Aparejo de las ruedas dentadas. Cálculos y aplicaciones. Aplicaciones al fileteado en el torno. Torno para filetear. Filetaje con dos ruedas, con cuatro,

con seis. Filetaje de pasos aproximativos. Filetaje con tornillos matrices cualquiera. Filetaje con ruedas de corrección. Ruedas de uñas. Manivelas y palancas. Biela y manivela combinadas. Paralelogramos de conducción rectilínea. Paralelogramos simplificados. Paralelogramos de Watt. Losange articulado del Coronel Peaucellier. Compás Peaucellier para arcos de círculo radio. Excéntricos con alternativas de movimiento y reposo. Excéntricos de Ranura. Excéntricos de cuadro. Excéntrico triangular. Excéntrico triangular modificado por Morín. Otras formas. Movimientos diferenciales. Tornillo diferencial. Resortes.

Dinámica.

Igualdad de la acción y de la reacción. Independencia del efecto de las fuerzas. Movimiento producido por una fuerza constante. La gravedad es una fuerza constante. Masa. Proporcionalidad de las fuerzas constantes a las aceleraciones que producen. Fuerza centrípeta y centrífuga. Trabajo mecánico. Definición del trabajo. Trabajo de una fuerza tangente a una rueda. Kilo-grametro. Caballo de vapor. Caballo de vapor nominal. Uso de las unidades de trabajo. Máquinas en estado de movimiento uniforme. Trabajo de la palanca. Trabajo en el torno simple. Trabajo en el torno de engranes. Trabajo en el aparejo diferencial. Trabajo en el tornillo. Trabajo en el tornillo diferencial. Trabajo en el tornillo tangente. Fuerza viva. Todo cuerpo en movimiento tiene trabajo. Incremento de la fuerza viva.

Segundo curso de mecánica aplicada a la industria para maquinistas y jefes de taller.

Trabajo de máquinas. Trabajo y calor. Trasmisión del trabajo por medio de las máquinas. Definición de máquinas. Su movimiento uniforme, marcha, trabajo. Detención, rendimiento, volante y resistencias pasivas. Rozamiento. Rozamiento y resbalamiento. Leyes de Coulomb y Morín. Trabajo de rozamiento. Rozamiento directo e indirecto. Reglas de Hirn: elección de la materia lubricante; coeficientes de rozamiento de Morín; coeficientes prácticos; ejes cargados vertical y transversalmente. Ruedas de

engrane. Aplicaciones industriales del rozamiento. Freno de cuerda. Rozamiento por rodadura, efectos necesarios para ésta. Rapidez de las cuerdas. Resistencia de los medios.

Deformación de las piezas de las máquinas. Choque. Motores. Motores animados.– Trabajos del hombre: datos del que puede producir; del necesario para manejar varios útiles. Trabajo de los animales y datos que indican su trabajo medio. Nociones sobre los motores hidráulicos. Ruedas de cubas de encina. Altura de caída; velocidad, diámetro y anchura de la rueda; su trazo; rueda de lado de Poncelet; su radio. Turbinas: trazo de las cubas. Tabla de coeficientes de rendimiento de varios motores hidráulicos. Molinos de viento. Tabla de presiones de viento. Motores de vapor. Aparato de combustión, caldera o generador. Datos sobre el peso del metro cúbico de combustible; del vapor producido; de la superficie de calentamiento y la superficie de parrilla para cada combustible empleado. Comparación de las calderas. Pérdida de calor por ellas. Datos de temperaturas, pesos, volúmenes y velocidades del vapor bajo diferentes presiones. Datos del peso del vapor consumido por diversas máquinas de vapor. Peso de una caldera. Calderas tubulares. Válvulas, inyector Giffard. Superficie de calentamiento. Motor a plena presión, con expansión, sin consideración y con ella. Potencia de la máquina a plena presión, datos de los coeficientes de rendimiento. Potencia de la máquina de condensación y sin ella. Máquina de Woolf. Datos que manifiestan la economía de la expansión. Volante y su cálculo. Regulador cónico o de bolas. Aparatos de observación. Contadores de vueltas, de Saintes. Velocímetro de Deschiens. Freno Oviony y observaciones prácticas sobre el freno de Kretz. Dinamómetros de fracción y de rotación; el de Taurines. Indicador de Watt.

Resistencia de materiales. Esfuerzos de tracción o de extensión, de comprensión o espachurramiento, esfuerzo cortante de flexión o de torsión. Fracción. Datos sobre coeficientes de seguridad y ruptura a la fracción longitudinal. Trabajo de una barra

cargada para alargarla. Resistencia de los cilindros delgados a la presión anterior. Compresión. Coeficientes de seguridad y de ruptura. Columnas de hierro dulce y fundido; huecas y fundidas. Piedras y morteros. Coeficientes de seguridad y de ruptura. Esfuerzo cortante. Coeficiente de seguridad y de ruptura al corte y al resbalamiento. Flexión. Módulos y áreas de las secciones de diversas formas. Economía relativa de éstas. Vigas sometidas a esfuerzos de flexión. Piezas empotradas. Datos del mayor momento de flexión correspondiente a la colocación de las cargas. Vigas apoyadas y sus momentos de flexión según las cargas.

Vigas empotradas en una extremidad y apoyadas o empotradas en la otra. Su mayor momento de flexión. Sólidos de igual resistencia a la flexión y a sus formas.

Resistencia a la torsión. Datos sobre el mayor esfuerzo en kilogramos por centímetro cuadrado. Módulos de las diversas secciones con relación a la torsión. Cálculo del dinamómetro de los árboles, conocimiento de la competencia transmitida en caballos y el número de vueltas por minuto y para momentos de torsión dada en kilogrametros. Conocimiento de la fuerza P y el radio X .

Órganos de las máquinas. Bulones. Tuercas de seis lados y cuadradas; redondas, muñones, pivotes, ruedas de fricción, engranes, correas y sus anchuras para fuerzas transmitidas que varíen de uno a veinticinco caballos. Proporción de las poleas. Sus plantas, brazos, número de éstos según el diámetro. Cuerdas, correas, su peso, resistencia y potencia. Cables metálicos o tele-dinámicos. Fuerza transmitida por un cable de treinta y seis kilos, con velocidad de veinticinco metros por segundo. Manijas y varillas de los émbolos, relación del diámetro de éstas y del émbolo. Balancín de la máquina de vapor; su trazo y el de la cardevide. Prensas hidráulicas. Potencia necesaria según Hartig para mover las máquinas útiles y datos sobre la potencia total aproximativa en caballos, necesaria para la marcha en trabajo de las principales máquinas y útiles, como los tornos para

metales, máquinas de perforar, de cepillar y de taladrar cizallas y punzones, máquinas de terrajar y para afilar y pulir.

Aritmética y nociones de Geometría para obreros de 1ª y 2ª clase.

Definición de Aritmética. Axiomas. Clasificación de los números. Sistema de numeración, incluida la parte decimal del mismo; en seguida las cuatro operaciones fundamentales, suma, resta, multiplicación y división de números enteros. Simultáneamente con éstas, suma, resta, multiplicación y división de las cantidades decimales con sus correspondientes reglas generales, transformaciones y aplicación al comercio y las artes de los cálculos decimales.

Quebrados comunes, sus propiedades, principios fundamentales y operaciones de suma, resta, multiplicación y división con sus casos y usos. Máximo común divisor de los dos términos de un quebrado; descomposición de los números en sus factores primos, para determinar con éstos el menor múltiplo común de varios números; fracciones decimales periódicas simples y mixtas, Divisibilidad exacta de los números por los divisores del 2 al 12.

Números denominados, diferentes formas que se les da a sus transformaciones, operaciones de suma, resta, multiplicación y división de los denominados.

Sistema métrico decimal, equivalencias, medidas de longitud, superficie y volumen; cómo crecen y decrecen éstas. Pesas, qué es el gramo y de dónde tiene origen, monedas antiguas y modernas.

Potencias y raíces de números enteros, quebrados y decimales con definiciones y casos que presentan.

Razones y proporciones, sus propiedades fundamentales, transformaciones, teoremas y su aplicación a las reglas de tres simple y compuesta; a la de compañía simple y con tiempo; a la de interés con sus cuatro casos; al descuento en sus dos clases, a la regla de cambio, además de la regla general especial de esta última; y, por fin, regla de

aligación en sus dos casos.

Nociones de Geometría.

Clasificación de líneas por su posición y por su forma; ángulos por su abertura, su posición y forma; medida de los mismos con el transportador y el compás. Clasificación de triángulos por sus ángulos y sus líneas. Altura y base de los triángulos y de las figuras planas, área de los triángulos, de los cuadriláteros y de los polígonos; clasificación de los cuadriláteros por la relación de sus lados y por sus ángulos, diagonales, círculo, circunferencia, su división, sus líneas y superficies; medida de la superficie del círculo, relación del diámetro a la circunferencia; polígonos en general, su clasificación por el número de sus lados; suma de la medida de sus ángulos; medida de la superficie; conocimiento de los ángulos formados por dos paralelas y una secante.

Problemas gráficos.

Dividir una recta en media y extrema razón; determinar una medida proporcional entre dos rectas. Cuadrar un triángulo o formar un cuadrado equivalente; dividir una recta en dos partes iguales; dividirla en tres, cinco, etc., partes iguales; levantar una perpendicular en el extremo de una recta que no puede prolongarse; trazar una paralela a otra recta dada desde un punto tomando fuera de ella; determinar el centro de un círculo; hacer pasar una circunferencia por tres puntos dados, etc.

Primer año de matemáticas para las maquinistas y jefes de taller.

ARITMÉTICA RAZONADA.

Introducción. Proposiciones evidentes; numeración escrita y hablada; regla para escribir y leer cantidades enteras y decimales. Adición, substracción, multiplicación y división de enteros y decimales. Descomposición de los números en factores y factores primos. Máximo común divisor y menor múltiplo. Regla general y particular para determinar el máximo común divisor y el menor múltiplo de dos o más cantidades. Teoremas. Ejemplos de las operaciones

fundamentales. Condiciones de divisibilidad por los números menores que doce, sus demostraciones. Números quebrados. Principios fundamentales. Comparaciones de las fracciones. Simplificación de quebrados. Adición, substracción, multiplicación y división de quebrados. Pruebas y ejemplos por ejecutar. Conversión de fracciones en fracciones decimales y viceversa. Números complejos. Medidas de longitud, superficie, peso y capacidad. Sistema antiguo, medidas de tiempo; monedas de plata y oro. Adición, substracción, multiplicación y división de números denominados; convertir números denominados en quebrados y decimales y viceversa. Demostración de las reglas, pruebas y ejemplos por ejecutar.

Sistema métrico decimal. Relación entre las unidades del sistema antiguo y las del sistema métrico y viceversa. Regla para la conversión. Reducciones. Elevación a potencia y raíces. Segunda potencia o cuadrado de enteros, quebrados y decimales. Ejemplos por ejecutar. Tercera potencia o cubo de enteros, quebrados y decimales. Ejemplos por ejecutar. Raíz cúbica de enteros, quebrados y decimales. Ejemplos por ejecutar. Razones y proporciones. Propiedades fundamentales. Transformaciones en la proporción geométrica. Reglas de tres simple y compuesta. Regla de compañía. Casos que se presentan. Regla de interés. Casos que se presentan. Regla de descuento interior y exterior. Regla de aligación o mezcla. Regla compuesta o de cambio. Problemas sobre estas reglas.

Álgebra.

Introducción. Comparación de los términos algebraicos. Escritura de las expresiones algebraicas. Adición, substracción, multiplicación y división de las expresiones algebraicas y casos que se presentan. Observaciones sobre la multiplicación y división. Teoremas relativos a la multiplicación y división. Máximo común divisor entre monomios y polinomios. Menor múltiplo entre monomios y polinomios. Ejemplos por ejecutar. Descomposición en factores de las expresiones algebraicas. Fracciones algebraicas. Reducción de fracciones a su más simple

expresión. Suma, resta, multiplicación y división de fracciones. Ecuaciones. Sus diversas formas y grados. Principios en que se funda su resolución. Resolución de las ecuaciones de primer grado numéricas y algebraicas. Ejemplos de ecuaciones de primer grado por resolver. Problemas. Discusiones de las ecuaciones de primer grado. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. Procedimientos de resolución. Ejemplos por resolver. Problemas relativos a estas ecuaciones. Desigualdades. Sus transformaciones. Operaciones que se practican con ellas. Ecuaciones indeterminadas de primer grado con dos incógnitas. Su resolución. Problemas relativos a estas ecuaciones. Potencias y raíces. Cuadrado y raíz cuadrada de monomios y polinomios. Binomio de Newton, fórmulas. Potencias de un binomio. Ejemplos por desarrollar. Raíz cuadrada y cúbica de las expresiones algebraicas. Expresiones radicales. Definiciones. Reducciones de radicales al mismo índice y casos que se presentan.

Observaciones. Ejemplos por ejecutar. Adición, substracción, multiplicación y división de radicales. Elevación de potencias y extracción de raíces de radicales. Ecuaciones de segundo grado. Definiciones. Ecuaciones completas e incompletas, su resolución. Ecuaciones por resolver. Problemas de segundo grado. Progresiones. Definiciones. Fórmulas de la progresión aritmética. Problemas. Progresión geométrica. Fórmulas de la progresión geométrica. Problemas. Logaritmos. Disposición y uso de las tablas. Uso de las tablas. Casos que se presentan. Operaciones y problemas resueltos por logaritmos.

Geometría plana.

Definiciones y nociones preliminares. Puntos. Líneas. Circunferencias. Superficies. Axiomas fundamentales. Métodos de demostración. Ángulos. Casos de igualdad de los triángulos. Perpendiculares y oblicuas. Definiciones. Teoremas. Problemas. Paralelas. Definiciones y teoremas. Problemas. Cuadriláteros. Definiciones. Propiedades de los cuadriláteros. Paralelogramos. Rombos. Rectángulos. Cuadrados. Trapecios. Polígonos.

Definiciones. Teoremas. Problemas. Circunferencia del círculo. Teoremas de líneas rectas en el círculo. Problemas relativos. Triángulo en el círculo. Cuadrilátero en el círculo. Polígonos en el círculo. Problemas relativos. Intersección y contacto de dos círculos. Medida de ángulos. Líneas proporcionales. Teoremas. Problemas. Semejanza de figuras. Casos de semejanza de triángulos. Semejanza de polígonos. Problemas relativos. Líneas proporcionales en los triángulos. Teoremas. Problemas. Líneas proporcionales en los triángulos. Teoremas. Líneas proporcionales en el círculo. Problemas. Razón del diámetro a la circunferencia. Su valor numérico. Problemas. Superficies. Preliminares y teoremas fundamentales. Problemas de figuras equivalentes. Valoración de las superficies. Expresión del arco del círculo. Corona, sector, segmento y trapecio circular. Problemas de valoración de arcos. Comparación de éstos. Relación de figuras equivalentes. Problemas.

Geometría en el espacio.

Planos y rectas. Problemas. Ángulos diedros, triedros, poliedros. Cuerpos regulares. Semejanza de los cuerpos sólidos. Figuras simétricas. Superficie, de los cuerpos. Problemas relativos. Volúmenes de los cuerpos. Sólidos regulares. Problemas.

Telegrafía práctica y nociones generales sobre electricidad, magnetismo y electromagnetismo para los obreros electricistas.

Conocimiento de aparatos y uso de ellos. Conocimiento del desarme y armar aparatos telegráficos del sistema Morse. Conocimiento de teléfonos. Armarlos y desarmarlos. Instalaciones de oficinas telegráficas y telefónicas. Instalaciones de líneas telegráficas y telefónicas aéreas. Conocimiento de baterías usadas en telégrafos y teléfonos; su montaje e instalación de ellas. Transmisión y recepción por los alfabetos telegráficos: nacional y Morse. Conocimiento de las abreviaturas telegráficas usadas en las oficinas de la red telegráfica federal, así como del sistema de órdenes usada en los diferentes ferrocarriles (sistema americano). Conexiones de teléfonos y campana eléctrica.

Heliografía.

Conocimiento práctico de los heliógrafos inglés y francés. Modo de armar y desarmar dichos aparatos. Afocamiento de ellos, darles luz y transmisión y recepción de telegrafía óptica.

Curso de 2° año para obreros electricistas y en la clase de Galvanoplastia y Telegrafía teórica.

Repetición de los principios generales sobre electricidad y magnetismo. Manantiales de electricidad. Máquinas electrostáticas y pilas hidroeléctricas. Leyes de las corrientes eléctricas. Electricidad atmosférica. Aparatos telegráficos. Sistema Morse; las conexiones más importantes. Líneas telegráficas.- Nociones generales sobre su construcción y reparación. Nociones generales sobre la transmisión submarina. Nociones de electroquímica y teoría de la Galvanoplastia.

Curso de tercer año para los obreros electricistas.

Repetición de los principios generales sobre la electricidad y magnetismo, ampliando los puntos de mayor aplicación, corrientes eléctricas, con especialidad las unidades prácticas. Leyes de Ohm, y fórmulas de aplicación. Electroquímica y termoquímica.

Mediciones.

Interruptores y conmutadores reóstatos y aparatos de resistencia. Ohm patrón y Volt patrón. Circuitos de medición, electrómetros, volmetros, anherómetros, watmetros, shuntage, puente de Weastone, recorder Pouillet, lectura directa y por reflexión. Métodos de medidas directas y por sustitución. Medidas de resistencia, de intensidad, de cantidad y de diferencia de potencia.

Desarrollo de la electricidad.

Máquinas electrostáticas. Pilas hidroeléctricas primarias y su teoría química. Montaje de baterías. Cálculo de rendimiento de baterías. Pilas termoeléctricas. Acumuladores, su teoría química, manipulación,

montaje y régimen de carga y descarga. Máquinas magneto y dinamo eléctricas de corriente directa de alta y baja potencia. Principio de las corrientes alternantes, cífaces y polífaces, transformadores.- Reguladores para dinamos, armaduras y su sistema de enrollado. Indicadores y método de excitación. Colectores. Escobas y porta-escobas. Accesorios. Sistema de transmisión del movimiento para los dinamos. Sistema de conexión. Régimen de la marcha de los dinamos. Accidentes. Motores eléctricos y transmisión de la energía a distancia.

Curso de dibujo lineal y de máquinas para los obreros de 1ª y 2ª clase, electricistas y maquinistas y jefes de taller.

Primer curso.

Estudios para todos los alumnos de la clase:

I. Ejercicios preparatorios de dibujo a mano libre y teoría relativa al empleo de los instrumentos. Los ejercicios anteriores se harán en clases alternadas y en papel de copias.

II. Estudios de problemas geométricos y de preparación para la copia del natural. Presentarán los alumnos un croquis a mano libre de cada estudio y en papel para croquis, y un dibujo exacto con instrumentos y tendrán que saber las explicaciones teóricas relativas a sus dibujos. Los croquis y los dibujos exactos se harán en clases alternadas.

III. Copia del natural. Los que estudien para obreros de segunda, obreros de primera o maquinistas, dibujarán herramientas o manufacturas del oficio que el alumno elija. Los que estudien para electricistas dibujarán pilas y acumuladores. Harán los alumnos para cada copia del natural, un dibujo en croquis y otro exacto con instrumentos.

Segundo curso.

Estudios para todos los alumnos de la clase:

I. Estudio teórico-práctico de nociones de Geometría descriptiva, como preparación para copia del natural en dibujo geométrico.

II. Ejemplos de representación de superficies proyectantes. Dibujo de la planta, corte y fachadas de una construcción muy sencilla, decorado con columnas y pilastras, con pedestal y cornisamento y dibujo del detalle de la misma construcción al trabajo natural.

III. Estudios sencillos teórico-prácticos de perspectiva. Sombras y calado.

IV. Todos los alumnos, excepto los que estudien para obreros de segunda, harán un estudio teórico-práctico de engranes y otro de tornillos.

V. Copia del natural.

Los que estudien para obreros de segunda o de primera, dibujarán manufacturas del oficio que el alumno elija. Los que estudien para electricistas, dibujarán máquinas eléctricas. Los que estudien para maquinistas, máquinas y aparatos industriales.

Tercer curso.

Para los que estudien para obreros de primera, o maquinistas:

I. Unos y otros harán un dibujo complicado de una máquina o de un edificio.

II. Copia del natural.

Los que estudien para obreros de primera, dibujarán máquinas y manufacturas del oficio que el alumno elija. Los que estudien para maquinistas, harán dibujos de máquinas e instalaciones de talleres.

Curso de Ornato modelado y Talla en madera para los maquinistas y jefe de taller.

Primer año.

Copia del yeso de fragmentos sencillos ejecutados al carbón. Copia de fragmentos de diversos útiles modelados en barro.

Segundo año.

Copia de detalles más complicados, modelados en barro, alternado con dibujos de yeso ejecutados al carbón. Copia de Ornatos modelados tomados de la estampa.

Motivos de composición con planta del natural, dibujados al carbón y modelados en barro.

Curso de dibujo natural y ornato para los obreros de 1ª y 2ª clase y maquinistas y jefes de taller.

Primer año.

Narices, ojos, bocas y cabezas de perfil sombreados y principios de ornato.

Segundo año.

Cabezas de la escuela de Ingres, de la alemana y ornato.

Curso de inglés para obreros de 1ª y 2ª clase, electricistas y maquinistas y jefes de taller.

Primer año.

Desde la primera lección del Ollendorff, hasta el ejercicio número 75, más la parte de lectura y traducción contenida en el mismo.

Segundo año.

Desde la 26ª lección, hasta el fin del texto, o sea ejercicio núm. 169, todo el traductor, conjugación de verbos regulares e irregulares y escritura al dictado.

Curso de francés para obreros de 1ª y 2ª clase, y maquinistas y jefes de taller.

Primer año.

De la Gramática se estudiarán los capítulos que tratan de letras, sílabas, substantivo, adjetivo, pronombre, verbo, sujeto, complementos, verbos regulares y formación de los tiempos. Se aprenderán las 30 primeras lecciones de Ollendorff, se traducirán 150 páginas del Traductor Francés.

Segundo año.

Se estudiará toda la Analogía y las primeras reglas de concordancia de la Sintaxis y verbos irregulares. Se traducirán y leerán 141 páginas de la 2ª parte La Morale

Practique. Se estudiarán las 30 últimas lecciones del Ollendorff. Análisis gramatical y escritura al pizarrón.

TALLER DE HERRERÍA.

Obreros de segunda.

Primer año.

Conocimiento de las cualidades y defectos del hierro en frío. Práctica elemental del cocimiento del hierro a temperaturas de 700° a 1,000°. Conocimiento de las diversas clases de limas y útiles de banco, de la herramienta más indispensable de la fragua y útiles para guiar el fuego. Práctica en el arte de limar y cincelar, ejecutando diez ejercicios geométricos.

Segundo año.

Estudio de los combustibles más usados en la fragua para el reblandecimiento del hierro o acero. Práctica elemental en el arte de forjar y el complemento de las cualidades y defectos de las diferentes clases de hierro, según los cuerpos mezclados con él.

Obreros de primera.

1º y 2º año.

Lo mismo que para obreros de segunda.

Tercer año.

Reglas prácticas para llevar en el fogón, el hierro al blanco sudoso. Construcción de instrumentos útiles de hierro acerado. Soldaduras en hierro dulce o acero, con metales de otras familias. Conocimiento práctico de las diferentes clases de acero y varios procedimientos para unirlos al hierro. Construcción de algunas piezas de acero, su temple y pulimento.

Obreros electricistas.

Primer año.

Nociones del arte de limar y pulir el hierro, determinando planos, ángulos, poliedros y cilindros, practicado en seis ejercicios.

Tercer año.

Construcción o reposición de piezas de fierro, acero, latón o bronce, en las que haya tornillos, taladros, tuercas, resortes de acero o de latón, ajustes y soldaduras con estaño, cobre, latón o plata. Conocimiento práctico del acero y sus diferentes grados de temple. Pulimentación del acero, practicado en seis ejercicios.

Maquinistas y jefes de taller.

Primer año.

Estudio práctico de las cualidades y defectos de fierro en frío. Conocimiento de las diversas clases de limas y útiles de banco y de la herramienta más indispensable de la fragua. Práctica en el arte de limar fierro, ejecutando seis ejercicios fáciles.

Segundo año.

Reglas para conocer el fierro a temperaturas altas. Estudio teórico de los combustibles más usados en la fragua para el reblandecimiento del fierro. Práctica en el arte de limar ejecutando seis ejercicios más difíciles que los del primer año.

Tercer año.

Elementos del arte de forjar el fierro, construyendo ganchos, atizadores, palas de fragua, tenazas, sortijas, escuadra, compases simples, mixtos y de arco, de gruesos interiores y exteriores.

Cuarto año.

Diversos procedimientos para unir el fierro por caldas. Construcción de algunos útiles de acero, su temple en todos los grados, y pulimentación del mismo, hasta el brillo máximo.

TALLER DE CARPINTERÍA.

Curso de maquinistas y jefes de taller.

Primer año.

Conocimiento de la herramienta, ejercicios de aserrar, labrar, escoplear y espigar. Afilar fierros de garlopa, de garlopín, cepillos y formones. Hacer una serie de dieciséis ejercicios como aplicación.

Segundo año.

Hacer ejercicios de empalmes, entalles, gárgoles y emboquillados. Trabajar y afilar sierras y serrotes. Hacer veinte ejercicios de aplicación.

Tercer año.

Hacer molduras a mano, y modelos de piezas sencillas para fundición, con sus monteas respectivas.

Cuarto año.

Hacer modelos para la fundición de piezas de máquinas de alguna complicación, con sus monteas respectivas; y construcción de poleas de madera.

Obreros electricistas.

Conocimiento de la herramienta; ejercicios de aserrar, labrar, escoplear y espigar. Afilar fierros de garlopas, garlopín, cepillos y formones. Hacer una serie de dieciséis ejercicios de aplicación.

Cursos para obreros de segunda.

Primer año.

Conocimiento de la herramienta; ejercicios de aserrar, labrar, escoplear y espigar. Afilar fierros de garlopas, de garlopín, cepillos y formones. Hacer una serie de dieciséis ejercicios, hacer objetos sencillos tales como bancos de asiento, cajones enlazados, restiradores, escaleras de mano, etc.

Segundo año.

Hacer ejercicios de empalmes, entalles, gárgoles y emboquillados, coleccionados en veinte piezas. Hacer herramientas sencillas, tales como cajas de garlopa, de garlopín, guillame, cepillo, gramiles y torniquetes. Hacer muebles como burós, cómodas, bancos de carpintero, estudios de bastidores de vidriera, puertas, escaleras derechas, pisos y comenzar a barnizar.

Cursos para obreros de primera.

Primer año.

1. Conocimiento de la herramienta; ejercicios de aserrar, labrar, escoplear y

espigar. Afilar hierros de garlopa, garlopín, cepillos y formones. Hacer una serie de dieciséis ejercicios; y como aplicación, hacer objetos sencillos tales como bancos de asiento, cajones enlazados, restiradores, escaleras de mano.

Segundo año.

Hacer ejercicios de empalmes, entalles, gárgoles y emboquillados, coleccionados en veinte piezas. Hacer herramientas sencillas tales como cajas de garlopa, de garlopín, guillame, cepillo, gramiles y torniquetes. Hacer muebles como buros, cómodas, bancos de carpintero, y estudios de bastidores de vidriera, puertas, escaleras derechas, pisos y comenzar a barnizar.

Tercer año.

Hacer un mueble proyectado por un alumno; hacer estudio de armaduras para techos, trabes, artesonados, escaleras de varias formas. Continuar los ejercicios de barnizado y principio de talla; hacer dibujos de fachadas para casas de comercio y de muebles de asiento. Encomendar al alumno la distribución de algún trabajo y hacer presupuestos de lo relativo a Carpintería.

TALLER DE FUNDICIÓN.

Curso para maquinistas y jefes de taller.

Primer año.

Conocimiento práctico de herramientas, modelos, arenas, hornos, metales, combustibles y toda clase de materiales y útiles para la construcción de piezas fundidas de hierro, cobre, bronce, etc.

2. Preparación de arenas y moldaje de piezas chinas con modelos de una o dos salidas y con plantillas para corazones como parrillas y chumaceras, de varias clases, para vaciar, de hierro y bronce.

3. Preparación de arenas para corazones y construcción de los mismos en cajas de madera o yeso con una o dos salidas.

4. Fundición de hierro y bronce, latón y otros metales aplicados a la construcción de piezas. Conocimiento teórico-práctico de aleaciones de metales y grados de fusión de

los mismos.

Segundo año.

1. Perfeccionamiento en el moldaje y fundición de las piezas comprendidas en la 2ª, 3ª y 4ª parte del programa para el primer año.

2. Moldaje y fundición de hierro y bronce de piezas adecuadas a la reparación y construcción de máquinas.

Tercer año.

1. Perfeccionamiento en el moldaje y fundición de las piezas comprendidas en la 2ª parte del programa para el 2º año.

2. Conocimiento del sistema de modelar y calar hierro.

Cuarto año.

1. Práctica general en el moldaje y fundición de las piezas comprendidas en el programa de los años anteriores.

2. Descripción teórica para la construcción e instalación de talleres para fundición, hornos, estufas, grúas, ventiladores, moldaje y fundición de piezas colosales, maniobras de las mismas, etc.

Curso para obreros de 1ª y 2ª clase.

Primer año.

1. Conocimiento práctico de herramientas, modelos, arenas, hornos, metales, combustibles y toda clase de materiales y útiles para la construcción de piezas fundidas de hierro, cobre, bronce, etc.

2. Preparación de arenas y moldaje de piezas chicas, con modelos de una o dos salidas y con plantillas para corazones, como parrillas, chumaceras de una y dos piezas, pernos, placas, uniones, anillos, etc., para vaciar, de hierro, bronce y latón.

3. Preparación de arenas para corazones y construcción de los mismos en cajas de madera o yeso con una o dos salidas.

4. Fundición de hierro y bronce, latón y otros metales aplicados a la construcción de piezas. Conocimiento teórico-práctico de aleaciones de metales y grados de fusión de

los mismos.

Segundo año.

1. Perfeccionamiento en el moldaje y fundición de las piezas comprendidas en la 2ª, 3ª y 4ª parte del programa para el primer año.

2. Moldaje y fundición de fierro y bronce de piezas con modelos articulados de difícil salida, piñones, ruedas de engrane, poleas, volantes, pantallas, hornillas, coladeras y piezas delgadas.

3. Moldaje y fundición de piezas artísticas para decoración de monumentos y pedestales, medallones, altos y bajo-relieves y bustos, con modelos chicos.

Tercer año.

1. Perfeccionamiento en el moldaje y fundición de las piezas comprendidas en la 2ª y 3ª parte del programa para el segundo año.

2. Moldaje y fundición de piezas sin modelos, como tubos, campanas, cilindros, placas, ruedas, etc.

3. Soldaduras de piezas de fierro y bronce, rotas y faltas.

4. Nociones de cincelado, preparación de óxidos y barnices, descripción teórica para la instalación y modelos para la fundición, hornos, estufas, grúas, maniobras con grandes moldes, moldaje y fundición de piezas colosales, como estatuas, moledores, columnas, etc., antiguos y modernos. Sistemas de moldaje y fundición de piezas.

TALLER DE CARPINTERIA.

Obreros de 1ª y 2ª clase.

Primer año.

Cortar y ochavar madera; conocimiento de las herramientas. Afilar ésta. Estudios en madera blanca e imitación de maderas finas.

Segundo año.

Estudios en metal fundido y manejo del "Torno paralelo".

Tercer año.

Continuación de los estudios en metal fundido; estudios de rechazados; manera de soldar y armar piezas.

Para obreros electricistas.

Habilitar madera. Primeros estudios en madera blanca; estudios en metal fundido y forjado; manejo del «Torno paralelo»

Maquinistas y jefes de taller.

Primer año.

Cortar y ochavar madera; conocimiento de la herramienta. Afilar ésta y primeros estudios en madera blanca.

Segundo año.

Continuación de los estudios en madera blanca y construcción de modelos para la fundición.

Tercer año.

Estudios en metal fundido y forjado.

Cuarto año.

Continuación de los estudios en metal fundido y forjado; manejo del "Torno paralelo". Manera de soldar y armar piezas.

ALFARERÍA.

Curso para obreros de 1ª y 2ª clase.

Primer año.

Conocimiento y manejo de las herramientas y útiles. Mezcla de los barro y su preparación para trabajarlos; práctica en el torno.

Segundo año.

Fabricación de objetos de todas formas en el torno y principios de decoración.

Tercer año.

Conocimiento de los barro refractarios y mezcla de ellos; preparación de los barnices y colores y aplicación de ellos. Práctica en el torno.

TALLER DE CANTERÍA.

Curso para obreros de 1ª y 2ª clase.

Primer año.

Conocer la herramienta y sus aplicaciones; hacer superficies planas. Sillares, garabatos; pies derechos, cerramientos derechos y escarzados; molduras, tanto en cantería como en chiluca para cornisas, ingleses y dovelas.

Segundo año.

Talla en cantera, chiluca y otras clases de piedras. Hacer capiteles con talla, escudos y claves. Desbaste en chiluca y mármol en bajorrelieve y como en figuras aisladas.

Tercer año.

Práctica en mármol y modelos arquitectónicos en piedra pómez como capialzado. Bóvedas, tanto planas como aristas de rincón; puertas en muro redondo y estudio de las órdenes de Arquitectura.

TALLER DE FOTOGRAFÍA.

Curso para obreros de 1ª y 2ª clase.

Primer año.

Preparación de las sustancias y baños especiales; práctica del procedimiento del colodión; impresión de negativas sobre papel albúmina.

Segundo año.

Continuación de las prácticas del primer año; práctica del procedimiento de placas secas; impresiones azules de planos, etc. Impresión sobre géneros y preparación de ellos.

Tercer año.

Negativas especiales para fotolito-grafía y fototipia; continuación del segundo año.

Fototipia.

Primer año.

Conocimiento y práctica del manejo de la prensa fototípica; ingredientes y útiles para la impresión a la tinta grasa.

Segundo año.

Práctica del procedimiento de negativas especiales para fototipia.

Tercer año.

Preparación de los cristales en la estufa. Insolación con las negativas y operaciones subsecuentes para dejar lista la imagen para el tiro en la prensa.

TALLER DE GALVANOPLASTIA.

Curso para obreros de 2ª clase.

Primer año.

Moldear en estearina, yeso y gutapercha, bajorrelieves y medallones pequeños. Reproducción en cobre de los bajorrelieves moldeados y preparación de los baños de cobre. Métodos para hacer impermeables los moldes de yeso que se metan al baño de cobre para cubrirlos de una capa de este metal. Conocimiento de los diversos métodos para metalizar las superficies que se quieran cubrir de cobre. Principios de imitación de varios bronce, pulimentación y niquelado de objetos de latón y fierro. Conocimiento de las unidades prácticas de electricidad y de los diversos métodos para purificar la plumbagina. Conocimiento práctico de las pilas generalmente usadas en la Galvanoplastia. Del aparato simple del «Amateur» y de la máquina dinamo eléctrica de Gramme. Explicación de la electrólisis del baño de cobre.

Segundo año.

Moldear en diversas sustancias, bajorrelieves de medianas dimensiones. Reproducción en cobre de los bajorrelieves moldeados y preparación de la plumbagina plateada y dorada. Práctica de las operaciones necesarias para producir depósitos de cobre sobre algunos metales y pequeñas figuras de yeso. Preparación de los baños de níquel y piala, y práctica de las operaciones necesarias para niquelar y platear fierro, cobre y latón. Principios de los procedimientos para bruñir las piezas plateadas y determinación de la intensidad necesaria en la corriente eléctrica, para producir en

buenas condiciones, los depósitos metálicos sobre determinadas superficies.

Curso para obreros de 1ª clase.

Primer año.

Moldear en estearina, yeso y gutapercha bajorrelieves y medallones pequeños. Práctica de los métodos para hacer impermeables los moldes de yeso que se metan al baño de cobre para cubrirlos de una capa de este metal. Conocimiento de los diversos métodos para metalizar las superficies que se quieran cubrir de cobre. Preparación de los baños de cobre, y reproducción de los bajorrelieves moldeados en cobre. Principios de imitación de varios bronce y pulimentación y niquelado de objetos de latón y fierro. Conocimiento de las unidades prácticas de electricidad y explicación de la electrólisis del baño de cobre. Conocimiento práctico de las pilas hidroeléctricas generalmente usadas en galvanoplastia. Del aparato simple del «Amateur» y de la máquina dinamo eléctrica de Gramme. Conocimiento de la manera de purificar la plumbagina.

Segundo año.

Moldear en diversas sustancias bajorrelieves de medianas dimensiones. Reproducción en cobre de los bajorrelieves moldeados, y preparación de la plumbagina plateada y dorada. Práctica de las operaciones necesarias para producir depósitos de cobre sobre algunos metales y figuras pequeñas de yeso. Preparación de los baños de níquel y plata, y práctica de las operaciones necesarias para niquelar y platear cobre, latón y fierro. Principios de los procedimientos para bruñir las piezas plateadas y determinación de la intensidad necesaria en la corriente eléctrica para producir en buenas condiciones los depósitos metálicos sobre determinadas superficies.

Tercer año.

Moldear objetos de alto y bajorrelieves y reproducción en cobre de los objetos moldeados. Continuación de la práctica del platicado y bruñido de las piezas plateadas. Reparación de los baños de latón y oro, y

práctica de las operaciones necesarias para latonizar y dorar varios metales. Conocimientos del procedimiento para combinar el plateado y dorado en una misma pieza metálica. Revestir la madera de una capa de cobre y platear y dorar esta misma capa. Terminación de las imitaciones de bronce y conocimientos de la manera de colocar los baños en el circuito recorrido por la corriente para el mejor aprovechamiento de ella.

Obreros electricistas.

Moldear en estearina, yeso y gutapercha bajorrelieves y medallones pequeños. Métodos para hacer impermeables los moldes de yeso que sometan al baño de cobre para cubrirlos de una capa de este metal. Conocimiento de los diversos métodos para metalizar las superficies que se quieran cubrir de cobre. Reproducción en cobre de los bajorrelieves moldeados y preparación de los baños de cobre, y principios de imitación de bronce. Pulimentación y niquelado de objetos de latón y fierro. Conocimiento de las unidades prácticas de electricidad y de las pilas hidroeléctricas generalmente usadas en la galvanoplastia. Conocimiento práctico del aparato simple del «Amateur» y de la máquina dinamo-eléctrica de Gramme. Conocimiento de la manera de purificar la plumbagina y explicación de la electrólisis del baño de cobre.

TALLER DE LITOGRAFÍA

Curso para obreros de primera clase.

Primer año.

Copiar dibujos a lápiz de ornato, paisaje y figura. Borrar las piedras, granearlas y apomazarlas.

Segundo año.

Dibujos a pluma o a grafo, copiando diferentes estilos; preparar sus piedras, ya sea para grabado, lápiz o pluma y conocimiento de las prensas del taller.

Tercer año.

Dibujos grabados de todos estilos y principios de letra, imprimir a dos o tres tintas. Conocimiento de las piedras para sus

diferentes usos. Fórmulas para hacer la tinta de imprimir y para dibujar. Conocimiento del papel de imprimir para las diferentes impresiones.

Curso para obreros de segunda clase.

Primer año.

Copiar dibujos a lápiz, de ornato, paisaje y figura. Borrar las piedras granearlas y apomazarlas.

Segundo año.

Dibujos a pluma y a grafo, copiando diferentes estilos. Preparar sus piedras, ya sea para grabado, lápiz, o pluma y conocimiento de las prensas del taller.

TALLER DE TIPOGRAFÍA.

Curso para los obreros de primera clase.

Primer año.

Conocimiento de los diversos caracteres tipográficos, su relación en puntos con arreglo al sistema francés de Didot. Composición de cortes de caja, verso y composición corrida. Composición de periódicos y folletos. Tipometría, lectura sobre plomo. Corrección. Distribución.

Segundo año.

Composición de obras científicas, su formación. Composición de estados. Remiendos de todas clases. Conocimiento del alfabeto griego y su aplicación. Estética tipográfica.- Imposiciones de todas clases.- Composición de música.

Tercer año.

Conocimiento y manejo de diversos sistemas de prensas. Manera de arreglar formas. Cálculo de toda clase de obras para su cobro y pago. Corrección. Impresiones finas. Impresiones de colores. Impresiones de grabados. Tiros policromos. Estereotipia y galvanoplastia.

Curso para obreros de segunda clase.

Primer año.

Conocimiento de los diversos caracteres tipográficos; su relación en puntos con arreglo al sistema francés Didot. Composición de cortes de caja, verso y composición corrida. Composición de periódicos y folletos. Tipometría. Lectura sobre plomo. Corrección. Distribución.

Segundo año.

Composición de obras científicas, su formación. Composición de estados. Remiendos de todas clases. Conocimiento del alfabeto griego y su aplicación. Estética tipográfica. Imposiciones de todas clases. Composición de música.

Y lo comunico a Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 5 de enero de 1901.- P. A. del C. S. J. N. García, subsecretario.- C. Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Hombres.- Presente.

Enero 2.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y el C. Luis Martínez de Castro, por sí, rescindiendo el Contrato de 13 de mayo de 1899, sobre deslinde, compraventa y colonización de terrenos situados en los Estados de Sinaloa y Chiapas.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIA

SECCIÓN 1ª.

CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y el C. Luis Martínez de Castro, por sí, rescindiendo el Contrato de 13 de mayo de 1899, sobre deslinde, compraventa y colonización de terrenos situados en los Estados de Sinaloa y Chiapas, bajo las bases siguientes:

Primera. Se rescinde, por mutuo consentimiento de las partes contratantes, el Contrato de 13 de mayo de 1899, sobre

deslinde, compraventa y colonización de terrenos situados en los Estados de Sinaloa y Chiapas.

Segunda. El C. Luís Martínez de Castro conserva el derecho a que se le expidan los títulos de propiedad de la parte de terrenos que le corresponden, en compensación de los gastos erogados en los deslindes que ha practicado en el Estado de Sinaloa, conforme al Contrato de 13 de mayo de 1899 que se rescinde.

Tercera. Los expedientes que el C. Luís Martínez de Castro ha sometido a la Secretaría de Fomento para su aprobación, procedentes de las composiciones que durante la vigencia de dicho contrato celebró con los poseedores de terrenos, se tramitarán y resolverán con arreglo a las estipulaciones de dicha concesión.

Cuarta. El C. Luís Martínez de Castro, retirará el depósito de dos mil pesos que constituyó en bonos de la Deuda Consolidada en el Banco Nacional de México, como garantía del Contrato que se rescinde.

México, 2 de enero de 1901.- Leandro Fernández.- Rúbrica.- Luis Martínez de Castro.-Rúbrica.

Es copia. México, 12 de enero de 1901.- Gilberto Montiel, subsecretario.

Enero 3.- Sobre la confirmación de derechos al uso de las aguas de los manantiales que forman el río de Tlalmanalco en el Estado de México.

Como resultado de las gestiones hechas por Ud. como apoderado de la Compañía de la Fábrica de papel de san Rafael y Anexas, a fin de que se confirmen los derechos que tiene al uso de las aguas de los manantiales que forman el río de Tlalmanalco en el Estado de México, le manifiesto que en atención a que en la época en que celebró el contrato con el Gobierno del Estado de México, el río de que se trata no estaba declarado de jurisdicción federal, el C. Presidente de la República se ha servido resolver, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de

junio de 1888, que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene la Compañía que Ud. representa al uso y aprovechamiento de las aguas de los manantiales que forman el río de Tlalmanalco en el Estado de México; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y en todo de acuerdo con el contrato antes mencionado, debiendo la Compañía acreditar ante esta Secretaría, en su oportunidad, que ha dado cumplimiento a las estipulaciones relativas al aprovechamiento de todas las caídas, dentro del plazo fijado.

Igualmente manifiesto a Ud. que antes de expedir el título que asegure los derechos que se confirman, esta Secretaría nombrará un ingeniero que a costa de su poderdante, inspeccione y reciba las obras que tenga establecidas y determine el volumen de agua que se deriva.

Libertad y Constitución.- México, 3 de enero de 1901.- Fernández.- Rúbrica.- Al Sr. Rafael Camargo.- Presente.- Es copia.- México, 5 de enero de 1901.- Gilberto Montiel.- Subsecretario.

Enero 5.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Luis Martínez de Castro, para el deslinde de terrenos baldíos y compra-venta de terrenos nacionales, situados en los Estados de Sinaloa y Chiapas.

Art. 1. De conformidad con lo que establece el art. 18 de la ley de 15 de diciembre de 1883, se autoriza al C. Luís Martínez de Castro, para que por sí o por medio de la Compañía o compañías que organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinde los terrenos baldíos, excedencias y demasías que se encuentren en el Estado de Sinaloa y en los Departamentos no deslindados del Estado de Chiapas.

Art. 2. Las operaciones de medición y deslinde se comenzarán en ambos Estados dentro del plazo improrrogable de tres meses, contados desde la promulgación del

presente Contrato, y se continuarán sin interrupción, debiendo quedar concluidas en el plazo de cuatro años, igualmente improrrogable y contado desde la misma fecha.

Art. 3. Con arreglo a lo que dispone el art. 20 de la citada ley, el concesionario ocurrirá para la práctica de las diligencias de apeo y deslinde a los jueces de Distrito respectivos, a fin de que las autoricen y designará previamente ante los mismos jueces y los agentes de tierras que corresponda, la extensión que designe para deslindar, a fin de que los agentes no admitan denuncios dentro de ellas.

Art. 4. Las designaciones se harán con toda precisión y claridad, indicando la ubicación de los terrenos y sus límites, pues solamente de esa manera no podrán ser admitidos los denuncios que de ellos se presenten por otros interesados.

Art. 5. Todos los gastos que se originen en las operaciones de medición, deslinde y levantamiento de planos, así como en la práctica de las diligencias judiciales respectivas, serán por cuenta del concesionario

Art. 6. En compensación de las erogaciones que haga la empresa al practicar los deslindes expresados en las cláusulas que anteceden, se le expedirán, con arreglo al art. 21 de la mencionada ley de 15 de diciembre de 1883, los correspondientes títulos de propiedad de la tercera parte que deslinde, después de ser aprobadas por la Secretaría de Fomento las diligencias respectivas.

Art. 7. Se autoriza igualmente al concesionario o a la Compañía que organice, para celebrar arreglos con los poseedores de terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicadas en los Estados de Sinaloa y Chiapas, con el fin de facilitar a los poseedores de aquellos terrenos, la formación de sus expedientes, con todos los requisitos que para las composiciones exige el art. 39 de la ley de 26 de marzo de 1894, pudiendo al hacer la adjudicación, concederse la rebaja del precio a que tuviere opción el interesado conforme a lo prevenido en la misma ley.

Art. 8. Organizados, los expedientes de composición con los requisitos a que se

refiere el artículo que antecede, serán presentados por la Compañía a la Secretaría de Fomento para su aprobación, acompañados del convenio que contenga las bases bajo las cuales se haya verificado el arreglo entre la Compañía y el poseedor.

Art. 9. La autorización a que se refiere el artículo que antecede, no priva a los poseedores de la libertad que tienen conforme al art. 33 de la mencionada ley de 26 de marzo de 1894, para ocurrir directamente a la Secretaría de Fomento en solicitud de los arreglos y composiciones; ni tampoco les priva del derecho que les asiste conforme al segundo inciso del art. 43 de la misma ley, para que se les prefiera en la enajenación de los terrenos que estén poseyendo.

Art. 10. Las dos tercera partes que corresponden al Gobierno en los deslindes y composiciones de terrenos a que se refieren las cláusulas que preceden, serán vendidas a la Compañía, siempre que el poseedor no desee adquirir la propiedad del terreno objeto de la composición, haciéndosele la venta al precio de la tarifa de baldíos vigente en la época en que se verifiquen los deslindes y composiciones.

Art. 11. El Gobierno se obliga a vender además a la Empresa, los terrenos nacionales que le puedan quedar disponibles en los Estados de Sinaloa y Chiapas, después de cubrir los compromisos que con anterioridad haya contraído con particulares o compañías colonizadoras, haciéndose previamente por el concesionario la remedia de los mismos terrenos por perito titulado y a satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Art. 12. El concesionario designará dentro del término de cuatro años contados desde la fecha de dicha promulgación, cuáles de esos terrenos le conviene adquirir, para que en el caso de hallarse libres, se le haga enajenación de ellos.

Art. 13. El importe de tales ventas lo pagará la Empresa en bonos de la Deuda Pública, dentro del año siguiente a la fecha de la enajenación de cada superficie, y los títulos de propiedad se le irán expidiendo conforme vaya justificando ante la Secretaría

de Fomento el pago de cada extensión vendida.

Art. 14. No se comprenden en esta autorización los terrenos mandados reservar para bosques o colonias, ni los que hayan sido denunciados por particulares o Compañías antes que hayan sido designados claramente por el concesionario, ante el Juzgado de Distrito y la Agencia de tierras correspondientes.

Art. 15. No podrá el concesionario en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar o hipotecar las concesiones del presente Contrato a ningún Gobierno o Estado extranjero, ni admitirlo como socio en la Empresa. Tampoco podrá traspasar, enajenar o hipotecar las mismas concesiones sin previo permiso del Gobierno a individuos o asociaciones particulares, pero puede emitir acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

Art. 16. Para garantizar las obligaciones a que se refiere el presente Contrato, el concesionario depositará en el Banco Nacional de México, dentro del término de tres meses, contados desde su promulgación, la cantidad de dos mil pesos en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que perderá en los casos de caducidad que se señalan en el artículo 18.

Art. 17. Este Contrato quedará insubsistente por no hacerse el depósito de que habla el art. 16 y en el plazo allí marcado.

Art. 18. Este contrato caducará:

I. Por dejar de cubrir el importe de alguna de las enajenaciones a que se refiere el art. 13, en el plazo estipulado.

II. Por traspasar esta concesión a compañías o particulares sin la anuencia previa del Gobierno.

III. Por traspasar, enajenar o hipotecar los derechos del presente convenio, a un Gobierno o Estado extranjero, así como por admitirlo como socio en la Empresa.

Art. 19. En el caso de caducidad a que se refiere la fracción I del artículo que antecede, el concesionario perderá el

depósito y se le recogerán los terrenos no pagados, volviendo éstos al dominio de la nación.

Art. 20. En el caso de caducidad de que trata la fracción II, el concesionario perderá el depósito.

Art. 21. En el caso de caducidad mencionado en la fracción III, además de la nulidad del acto, el concesionario perderá todos los derechos a las propiedades que hubiere adquirido y obras que hubiere emprendido.

Art. 22. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos que se fijan para su cumplimiento, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado a satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Solamente se abonará a dicho concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 23. La duración de este Contrato será de cuatro años, contados desde su publicación, y el gasto de las estampillas que debe llevar conforme a la ley, será por cuenta del concesionario.

México, 5 de enero de 1901.- Leandro Fernández.- Rúbrica.- Luis Martínez de Castro.- Rúbrica.

Es copia. México, 16 de enero de 1901.- Gilberto Montiel, subsecretario.

Enero 12.- Gestiones hechas para aprovechar las aguas del río de Santa Catarina del Estado de Nuevo León.

Como resultado de las gestiones hechas por Ud. como apoderado de las comunidades de las haciendas de «Los Dulces Nombres,» «El Naranjo,» «San Miguel» y «Guíñala» a efecto de que se confirme la merced otorgada por el H. Congreso del Estado de Nuevo León en 29 de marzo de 1852 en favor del Sr. Rafael de la Garza, para aprovechar aguas del río de santa Catarina en ese Estado, le manifiesto, que hecho el estudio de los documentos que acompañó a su solicitud y en los cuales funda

los derechos que desease confirmen; y dada cuenta de él al C. Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado ha tenido a bien resolver, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2° de la ley de 5 de junio de 1888, que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen sus poderdantes al uso y aprovechamiento de ciento treinta litros por segundo, como máximo de las aguas del río de Santa Catarina en el Estado de Nuevo León; en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y de que si por algún evento el Gobierno tuviere que retirarla no tendrán derecho a indemnización alguna.

Igualmente manifiesto a Ud., que antes de expedir el título que asegure los derechos de que se trata, esta Secretaría nombrará un ingeniero que, a costa de sus poderdantes, inspeccione y reciba las obras hidráulicas correspondientes y vise los planos relativos.

Libertad y Constitución. México, 8 de enero de 1901.- Fernández.- Rúbrica.- Al Sr. Vicente Garza Cantú.- Monterrey.- E. de Nuevo León.

Es copia. México, 12 de enero de 1901.- Gilberto Montiel, subsecretario.

Enero 10.- Caducidad del contrato de 4 de diciembre de 1890 sobre la explotación de una zona minera en Bolaños, octavo cantón del Estado de Jalisco.

En el Contrato que celebró Ud. con esta Secretaría en 4 de diciembre de 1890 para la exploración y explotación de una zona minera en Bolaños, octavo cantón del Estado de Jalisco, quedó establecido por el artículo 28 del referido contrato, que sería motivo de caducidad, entre otras causas, el no invertir el capital de que habla el artículo 17 y no emplear en la exploración de las minas, el número de operarios de que habla el artículo 18 del mismo contrato, bajo la pena de perder el depósito y las concesiones y franquicias especiales relativas; y como después del aviso que dio a Ud. esta Secretaría, Ud. no ha justificado el cumplimiento de sus obligaciones, el C. Presidente de la

República, a quien se dio cuenta de este asunto, ha tenido a bien acordar sea declarada, como en efecto se declara, la caducidad del repetido contrato, quedando en favor del Erario Federal el depósito que tiene Ud. constituido en el Banco Nacional.

En cuanto a las propiedades mineras adquiridas conforme a dicho contrato declarado caduco, estando desde hoy sujetas a la ley de 4 de junio de 1892, si desea conservarlas el interesado, debe pasar a registrarlas a la Secretaría de Hacienda, para lo cual se le concede un mes de plazo, a contar desde la presente fecha.

Libertad y Constitución. México, 10 de enero de 1901.- Fernández.- Rúbrica.- Al Sr. Lic. Joaquín Zozaya, apoderado del Sr. Arturo J. Moore.- Presente.

Es copia. México, 10 de enero de 1901.- Gilberto Montiel, subsecretario.

Enero 10.- Gestiones sobre los derechos del uso del río de Pesquería Chica en el Estado de Nuevo León.

Como resultado de las gestiones hechas por Ud. ante esta Secretaría como apoderado de los condueños de la hacienda de Santa Rosa de los Guajardo, a efecto de que se confirmen los derechos que tienen sus poderdantes al uso de las aguas del río de Pesquería Chica en el Estado de Nuevo León, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos que acompañó a su solicitud, y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen; y dada cuenta de él al C. Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado ha tenido a bien resolver, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del art. 2° de la ley de 5 de junio de 1888, que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen los condueños de la hacienda de Santa Rosa de los Guajardo, al uso y aprovechamiento de doscientos treinta y cuatro litros por segundo como máximo de las aguas del río de Pesquería Chica en el Estado de Nuevo León; en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y de que si por algún

evento el gobierno tuviere que retirarla, no tendrán derecho a indemnización alguna.

Igualmente manifiesto a Ud., que antes de expedir el título que asegure los derechos de que se trata, esta Secretaría nombrará un ingeniero que, expensado por sus poderdantes, inspeccione y reciba las obras correspondientes y vise los planos relativos.

Libertad y Constitución. México, 10 de enero de 1901.- Fernández.- Rúbrica.- Al Sr. Vicente Garza Cantú.- Monterrey.- E. de Nuevo León.

Es copia. México 12 de enero de 1901.- Gilberto Montiel, Subsecretario.

Enero 14.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Robles Gil y Zozaya, en representación de los Sres. Velasco hermanos, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Lerma del Estado de Guanajuato.

Art. 1. Se autoriza a los Sres. Velasco Hermanos para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar por medio de bombas hasta la cantidad de trescientos litros de agua por segundo, como máximo, del río Lerma, en el Distrito de Pénjamo, del Estado de Guanajuato, en el trayecto del río correspondiente a los terrenos de "El Carmen" o Los Alacranes," con la condición de cerrar las compuertas o suspender el funcionamiento de las bombas en años escasos hasta que el gasto del río permita cubrir primero las necesidades de la navegación.

Art. 2. Los concesionarios quedan obligados a presentar a la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planes y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas,

los comenzarán los concesionarios dentro de dos meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de seis meses contados desde la misma fecha, presentarán a la Secretaría de fomento los planos y perfiles relativos a dichas obras, por duplicado, y a escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá a los concesionarios con la nota de haber sido o no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4. Dentro del plazo de cuatro meses contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento los concesionarios darán principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, a más tardar dentro de los cinco años contados desde la misma fecha.

Art. 5. Una vez concluidas las obras hidráulicas y aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la decia ración correspondiente, se expedirá a los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de éste Contrato.

Art. 6. Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezcan los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedarán obligados a construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local o general, siempre que atraviesen con sus canales algún camino o calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Guanajuato o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero

inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por los concesionarios, quienes darán aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 8. Los concesionarios tendrán el derecho de vía por la anchura hasta, de seis metros en toda la extensión de sus canales, a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9. Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen los concesionarios en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que lleguen a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenos, estaciones y otros edificios, los tomarán gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. Los concesionarios podrán tomar, conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones, y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes

I. En caso de que no haya avenimiento entre los concesionarios y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúes dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúes son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Guanajuato para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta la opinión de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento de los concesionarios, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si los concesionarios lo pidieren o no les fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesiten ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste, del perito que Demorare el mismo Juez, una suma que deberá quedar el depósito mientras el juicio se sustancia y autorizando a los concesionarios para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor o menor de la suma depositada por los concesionarios, paguen éstos los que faltare o recojan el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso, por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúes tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar o destruir, en todo o en parte, árboles, magueyes u otros obstáculos, los concesionarios podrán hacerlo, quedan obligados a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 11. Quedan autorizados los conce-

sionarios para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzguen necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea de los concesionarios quedando éstos sujetos a las leyes y reglamentos vigentes o que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. Los concesionarios podrán importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras. Los concesionarios presentarán a la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tengan que introducir cuando lo necesiten, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que se necesiten los introducirán los concesionarios para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenaren o aplicaren a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por los concesionarios en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 15. Quedan los concesionarios en

libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzguen convenientes, para el aprovechamiento del agua que se les concede, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que los concesionarios hagan uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 16. Los concesionarios perderán el derecho al uso de las aguas que se les conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejen de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otras personas, las que si aceptan las obras techas por los concesionarios, las pagarán a éstos según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. Los concesionarios podrán traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas a los concesionarios por el presente Contrato.

Art. 18. Los concesionarios podrán emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 19. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrán los concesionarios enajenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20. Los concesionarios tendrán en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 21. Los concesionarios garanti-

zarán el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito les será devuelto cuando hayan terminado las obras hidráulicas a que se refiere el presente Contrato.

Art. 22. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 3° y 4°.

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente Contrato a un particular o Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III, y IV, los concesionarios perderán el depósito y las concesiones y franquicias especiales que les otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, los concesionarios incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará a los concesionarios un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de los plazos fijados este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y

absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberán los concesionarios presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará a los concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento, o a lo sumo dos meses más.

Art. 25. El Gobierno prestará a los concesionarios el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éstos lo soliciten para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 26. Los concesionarios se han de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. Los concesionarios y la Compañía que en su caso organicen serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o alguno de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto a los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener injerencia

alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos uno.- Leandro Fernández.- Robles Gil & Zozaya.- Rúbricas.

Es copia. México, Enero 19 de 1901.- Gilberto Montiel, Subsecretario.

Enero 17.- SECCIÓN 3ª.- Circular núm. 34.- Sobre la solicitud de pertenencias pedidas.

La Circular número 29 de la Secretaría de Fomento, de 20 de Noviembre de 1893, dio facultades a los interesados para solicitar la reducción del número de pertenencias que tenían pedidas, durante los cuatro meses fijados para la tramitación de las solicitudes de concesión; y la Circular número 11, de 3 de Septiembre de 1892, de la propia Secretaría, indicó también la manera como puede llevarse a cabo la reducción de pertenencias ya tituladas; pero como se ha venido notando que algunas personas cuando se les piden las estampillas para la expedición del título respectivo manifiestan que van a solicitar la reducción de las pertenencias que habían pedido anteriormente, y este procedimiento no tiene, en muchos casos, otro objeto que el de retardar la entrega de dichas estampillas, el Presidente de la República ha tenido a bien disponer, en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo por el art. 6° del Decreto de 31 de Octubre de 1892, que en lo sucesivo sólo podrá solicitarse la reducción de pertenencias durante los cuatro meses de la tramitación de la solicitud primitiva, o después de haber adquirido el título respectivo, y nunca en tanto que el expediente está en estudio en la Secretaría de Fomento.

Libertad y Constitución. México, Enero 17 de 1901.- *Fernández.- Al C....* Agente de la secretaría de Fomento en el ramo de minería en.....

Enero 18.- Tarifa de precios a que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de mil novecientos uno a mil novecientos dos, la enajenación de terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicados en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.

Circular.- Secretaría de Fomento.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de lo que establece en el art. 12 de la ley de 26 de Marzo de 1894, he tenido a bien aprobar la siguiente

TARIFA DE PRECIOS

A que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de mil novecientos uno a mil novecientos dos, la enajenación de terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicados en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.

Precios de cada hectárea.

En el Estado de:

Aguascalientes.....	2.20
Campeche.....	1.95
Chiapas.....	3.00
Chihuahua.....	1.10
Coahuila.....	1.10
Colima.....	1.10
Durango.....	1.10
Guanajuato.....	2.20
Guerrero.....	1.20
Hidalgo.....	2.50
Jalisco.....	2.20
México.....	2.75
Michoacán.....	3.00
Morelos.....	4.40
Nuevo León.....	1.10
Oaxaca.....	1.20
Puebla.....	3.30
Querétaro.....	2.20
San Luis Potosí.....	2.50
Sinaloa.....	1.20

Sonora.....	1.10
Tabasco.....	3.60
Tamaulipas.....	1.20
Tlaxcala.....	2.20
Veracruz.....	2.75
Yucatán.....	2.20
Zacatecas.....	2.20
En el Distrito Federal.....	6.10
En el Territorio de Tepic.....	2.50
En el Territorio de la Baja California.....	0.55

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a diez y ocho de Enero de mil novecientos uno.- *Porfirio Díaz.- Al C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.*

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y fines consiguientes.- Libertad y Constitución. México, Enero 18 de 1901.- *Fernández.- Al...*

Enero 30.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y el Sr. Jesús Marta Porras Lugo, en la de varias familias mexicanas residentes en los Estados Unidos del Norte y en el Estado de Chihuahua, de las cuáles es apoderado, y que desean establecerse como colonos en terrenos nacionales, ubicados en el municipio de Janos, de dicho Estado.

Art. 1. El Sr. Jesús María Porras Lugo, ha presentado los poderes jurídicos que le han conferido los jefes de dichas familias, para que los represente ante el gobierno Federal en todo lo relativo a la cesión gratuita de seis mil doscientas treinta y cinco hectáreas, nueve áreas, setenta y nueve centiáreas, que miden los terrenos nacionales ubicados en jurisdicción del Estado de Chihuahua, en que desean fundar una colonia compuesta de mexicanos repatriados y residentes.

Art. 2. El gobierno federal, atendiendo a la solicitud de los representados del Sr. Jesús María Porras Lugo, y en vista de que éstos carecen de terrenos para atender a sus necesidades y que desean obtenerlos por medio de su establecimiento, como colonos en los terrenos nacionales, les cede a título gratuito, de conformidad con la autorización que contiene el art. 3° de la ley de 15 de diciembre de 1883, cien hectáreas a cada colono, hasta completar las seis mil doscientas treinta y cinco hectáreas a que se refiere el artículo anterior, para su establecimiento permanente en aquellos terrenos

Art. 3. El Sr. Jesús María Porras Lugo se obliga a mandar fraccionar en lotes de cultivo el terreno de que se trata y a consignar ese fraccionamiento en el plano de rectificación de medidas que le fue aprobado por la secretaría de Fomento, así como a señalar en él el lugar que se destine al fundo de la nueva población; debiendo presentar ese fraccionamiento a la expresada secretaría dentro del término de tres meses, contados desde la promulgación del presente contrato, con la lista de los colonos a quienes han de adjudicarse los lotes de labor y los solares de habitación.

DE LOS COLONOS.

Art. 4. Para ser considerado como colono y tener derecho a las cien hectáreas de que se ha hecho referencia, así como al goce de las franquicias que concede la ley de colonización vigente en su art. 7°, se necesita que el solicitante, por conducto de su apoderado el Sr. Jesús María Porras Lugo, dirija el escrito respectivo a la secretaría de Fomento, pidiendo ser admitida como colono en los terrenos de Janos, así como la cesión gratuita de cien hectáreas para su cultivo y demás usos necesarios, y de un solar para casa, acompañando a la solicitud un certificado expedido por la primera autoridad política del lugar de su residencia, en que acredite sus buenas costumbres y la ocupación que ha tenido antes de hacer dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 5° y 6° de la mencionada ley.

Art. 5. Desde la fecha de la aprobación

de los fraccionamientos de que habla la cláusula tercera y conforme vayan los solicitantes siendo admitidos por la secretaría de Fomento como colonos, en virtud de haber llenado los requisitos establecidos en el art. 4° de la presente concesión, se irán comunicando tales admisiones al Sr. Jesús María Porras Lugo, para que vaya poniendo a cada uno de los interesados en posesión de un lote de cien hectáreas de cultivo y de un solar para casa en la referida colonia, dando aviso en cada caso a esta secretaría de haberlo verificado así.

Art. 6. A los dos años de la fecha de la promulgación del presente contrato, quedarán establecidas cien familias y el resto en los tres años siguientes, hasta el completo de las que corresponde establecer en las seis mil doscientas treinta y cinco hectáreas referidas, con arreglo a la proporción de cien hectáreas por familia.

Art. 7. En virtud de lo dispuesto en la fracción III del art. 3° de la ley de colonización, el título de propiedad de las cien hectáreas de terreno lo obtendrá cada colono cuando justifique, a satisfacción de la secretaría de Fomento, que durante cinco años consecutivos lo ha conservado en su poder y lo ha cultivado en su totalidad o en una extensión que no sea menor de la décima parte de ella; perdiendo, por el contrario, su derecho al lote y al título, en el caso de que llegue a abandonar el terreno o a dejarlo sin cultivo por más de seis meses, sin causa debidamente justificada, en cuyo caso el gobierno dispondrá del lote en favor de un nuevo colono.

Art. 8. Les queda estrictamente prohibido a los colonos durante los cinco años de que habla el artículo precedente, disponer, ya sea en venta o con cualquier otro carácter, de los terrenos que se les adjudiquen en virtud del presente convenio, y los colonos que contravinieren esta prohibición, perderán dichos terrenos, los cuales podrán ser cedidos a los nuevos colonos que los soliciten.

Art. 9. En cumplimiento de lo que prescribe el art. 15 de la citada ley de colonización, sólo obtendrán los colonos el

título de propiedad del solar que se les adjudique gratuitamente para casa, siempre que justifiquen que en los dos primeros años de establecidos, han fabricado en él habitación, pues de lo contrario perderán el derecho al título de propiedad y se les recogerá el solar para adjudicarlo a un nuevo colono.

Art. 10. De conformidad con lo dispuesto en el art. 7° de la ley de 15 de diciembre de 1883, los colonos que se establezcan en los terrenos nacionales del municipio de Janos, disfrutarán durante diez años, contados desde la fecha de su instalación, de las franquicias siguientes:

I. Exención del servicio militar.

II. Exención de toda clase de contribuciones, excepto las municipales y las del timbre.

III. Exención personal e intransmisible de los derechos de importación e interiores, a los víveres, donde no los hubiere, instrumentos de labranza, herramientas, maquinaria, enseres, materiales de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de trabajo, de cría o de raza, todo con destino a la colonia.

IV. Exención personal e intransmisible de los derechos de exportación a los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo o industria.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. Las introducciones a que se refiere el artículo que precede, se harán de conformidad con las prevenciones del reglamento de 17 de julio de 1889 y de la circular de 9 de junio de 1893, y no tendrán derecho a ellas los colonos hasta que esté comprobado su establecimiento en la colonia.

Art. 12. Queda especialmente convenido que el Sr. Jesús María Porras Lugo no tendrá en ningún tiempo, derecho alguno para reclamar del gobierno general sub-

vención o prima en dinero o en terrenos, por los colonos que se establezcan con arreglo a la presente concesión.

Art. 13. El Sr. Jesús María Porras Lugo deberá comprobar el establecimiento de los colonos, conforme vaya teniendo lugar, con la certificación respectiva de la autoridad política en cuya jurisdicción se establezca la colonia.

Art. 14. El Sr. Jesús María Porras Lugo o quien llegare a substituirlo en la representación que le han conferido los colonos, dará cuenta semestralmente a la secretaría de Fomento, del estado y adelanto que guarde la colonia, y suministrará además todos los informes que la mismo secretaría le pida cada vez que fuere necesario.

Art. 15. El mismo Sr. Porras Lugo o quien lo llegue a substituir como apoderado de los colonos, no podrá en ningún caso ni en tiempo alguno traspasar, enajenar o hipotecar las concesiones del presente contrato, a ningún gobierno o Estado extranjero, ni admitirlo como socio en este asunto.

Tampoco podrá traspasar las mismas concesiones a individuos o asociaciones particulares, por ser estas concesiones intransmisibles.

Art. 16. Para garantizar las obligaciones a que se refiere esta concesión, el apoderado de los colonos, Sr. Jesús María Porras Lugo, depositará en el Banco Nacional de México, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación respectiva, la cantidad de quinientos pesos en bonos de la Deuda Consolidada, los cuales quedarán a beneficio del erario si llegare a declararse la caducidad de dicha concesión, por cualquiera de los casos que a continuación se expresan.

Art. 17. Este contrato quedará insubsistente por no hacer el depósito de que habla el artículo que precede y en el plazo en él marcado.

Art. 18. Este contrato caducará:

I. Por no ser establecidas las familias en el número y plazos que fija el art. 6°.

II. Por traspasar esta concesión a compañías o particulares.

III. Por traspasar, hipotecar o enajenar los derechos de dicha concesión a gobierno o Estado extranjero, así como por admitirlo como socio.

Art. 19. En los casos de caducidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo que antecede, se perderá en favor del gobierno el depósito y volverán al dominio de la nación los lotes no distribuidos, continuando al servicio de la colonia los edificios públicos que hayan construido los colonos.

Art. 20. En el caso de caducidad de que trata la fracción III, además de la nulidad del acto, se perderá el depósito, volviendo al dominio de la nación los terrenos no ocupados por los colonos.

Art. 21. En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad, seguirán disfrutando de las franquicias que menciona el art. 10 de este contrato, así como de los terrenos que hayan adquirido del gobierno por cesión gratuita, para cultivo y habitación, y de la casa que hayan construido.

Art. 22. Si no llegare a caducar este contrato, los quinientos pesos que se hubieren depositado en el Banco Nacional de México como garantía de su cumplimiento, serán devueltos al Sr. Jesús María Porras Lugo, o al nuevo apoderado que lleguen a tener los colonos, al terminar el plazo de diez años en que deberán estar ya establecidas las familias estipuladas.

Art. 23. Las obligaciones que contrae el Sr. Jesús María Porras Lugo como apoderado de los colonos, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado a satisfacción de la secretaría de Fomento.

Solamente se abonará a dicho apoderado, el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 24. La duración de este contrato será de diez años contados desde la fecha de la promulgación, y el gasto de las estampillas

que llevara conforme a la ley, será expensado por el Sr. Porras Lugo.

México, 30 de enero de 1901.- Leandro Fernández.- Rúbrica.- Jesús María Porras Lugo.- Rúbrica.

Es copia. México, 21 de febrero de 1901.- Gilberto Montiel, subsecretario.

Enero 8.- Envíos de bultos postales, por conducto de la Gran Bretaña, a la república del Brasil, Islas Carolinas, Marianas, Palaos, etc.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 265.

El departamento de Correos de Londres ha comunicado a esta Administración General, que ha hecho un arreglo para el envío de bultos postales consignados al Brasil, (por la vía de Portugal), Islas Carolinas, Marianas, Palaos y Marshall y que ha revisado la tarifa de portes relativa a los bultos para Constantinopla y Smyrna, enviados por la ruta marítima, Nueva Zelandia y el Protectorado Británico del África Central.

Se comunica lo anterior a las oficinas de Correos autorizadas para el servicio internacional de bultos postales, a efecto de que hagan la corrección correspondiente en la tarifa de portes publicada en las páginas 140 a 159 de la Guía Postal, en lo que respecta a Nueva Zelandia, Constantinopla y Smyrna, y agreguen en dicha tarifa el Protectorado de la Africa Central Británica, Islas Carolinas, Marianas, Palaos, Marshall y Brasil.

México, 5 de enero de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Enero 8.- Equivalencia de cuotas en la república de Colombia.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 266.

La Oficina Internacional de la Unión

Postal Universal de Berna, ha comunicado a esta Administración General, que las cuotas de equivalencias de la república de Colombia, se han modificado de la manera siguiente:

10 centavos (en vez de 5) por 25 céntimos.

4 „ („ „ 2) „ 10 „

2 „ („ „ 1) „ 5 „

Se comunica lo anterior a las oficinas de Correos para su conocimiento, y a fin de que hagan la modificación respectiva en el cuadro de las equivalencias, inserto en el artículo IV del reglamento de la Convención Postal celebrada en Washington el 15 de junio de 1897.

México, 8 de enero de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Enero 10.- Avisos relativos a bultos postales procedentes del exterior.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 267.

Ha resuelto esta Administración General que los avisos relativos a los bultos postales que se reciban del exterior, se dirijan a los destinatarios con intervalos de tres días, cualquiera que sea la procedencia de dichos envíos.

Se comunica lo anterior a las oficinas de Correos, para que en lo sucesivo cumplan con la anterior disposición.

México, 10 de enero de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Enero 12.- Establecimiento de oficinas alemanas en China.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 268.

La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal de Berna ha comunicado a esta Administración General, que se han establecido en Peking (Pekín) y en Tongku,

China, oficinas de correos alemanas que deben considerarse como pertenecientes a la Unión Postal Universal.

Se comunica lo anterior a las oficinas de Correos para su conocimiento, y a fin de que hagan la anotación respectiva en el párrafo primero del art. XL del reglamento de la Convención Postal Universal.

México, 12 de enero de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Enero 15.- Uniformes para agentes postales.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Transportes.- Departamento de Ferrocarriles.- Circular núm. 269.

Esta Administración General ha dispuesto que el 2 de abril próximo se presenten a desempeñar el servicio, con el uniforme de reglamento, todos los agentes postales a bordo de ferrocarriles y vapores; sujetándose, para la hechura de dichos uniformes, al modelo que se acompaña.

La cachucha deberá ser de paño, de la misma clase y color que el que se use para el uniforme: tendrá la copa derecha, con la parte superior plana; la altura de la copa será de 7 centímetros; la visera tendrá 7 centímetros de largo al frente, un galón de seda negra, de medio centímetro de ancho, en la orilla inferior de la copa; carrillera de charol, dos botones dorados y al frente el título Correos, de 25 milímetros de altura.

SACO.- Derecho, cerrado hasta el cuello, con siete botones al frente; dos botones chicos en cada manga; bolsas en los costados; distintivo en el brazo izquierdo.

CHALECO.- Derecho, cerrado hasta el cuello, con nueve botones chicos.

PANTALÓN.- Derecho, sin vivos. El saco, chaleco y pantalón deberán ser de paño azul oscuro, conocido en el comercio con el nombre de «Paño de Cadete.»

INSIGNIAS.

Para agentes de primera clase.

En el brazo izquierdo tres barras quebradas, paralelas, distantes medio centímetro una de otra, con medio centímetro de anchura cada una, formando en su parte media un ángulo de cien grados con el vértice hacia la parte inferior. Cada una de las dos partes de la barra exterior medirán 65 milímetros de largo; las de la barra de en medio 60 milímetros cada una y las de la barra superior 53 milímetros cada una.

A una distancia de un centímetro sobre el vértice del ángulo que forma la barra superior, se colocará un monograma con las letras «S. P.,» de 43 milímetros de longitud y 21 milímetros de anchura.

Para agentes de segunda clase.

Se usarán dos barras, la exterior y la de en medio, con el monograma sobre el vértice y a una distancia de un centímetro.

Para agentes de tercera clase.

Se usará la barra exterior y el monograma, a una distancia de un centímetro del vértice del ángulo.

Para agentes de cuarta clase.

Tres barras derechas, paralelas, distantes medio centímetro una de otra, con medio centímetro de anchura cada una y 80 centímetros de largo.

A una distancia de medio centímetro sobre la parte de la barra superior, se colocará el monograma con las letras «S. P.,» teniendo dicha barra 43 centímetros de largo por 21 milímetros de ancho.

Para agentes de quinta clase.

Se usarán dos barras y el monograma en la misma forma que los de cuarta.

Para agentes de sexta clase.

Se usará una barra y el monograma en la misma forma que el anterior.

Para agentes de séptima clase.

Se usará únicamente sobre la manga del brazo izquierdo el monograma de «S. P.,»

de la misma forma y dimensiones que para las otras clases.

Los bordados de la cachucha e insignias, serán con canutillo de oro.

Las insignias podrán bordarse en la misma manga o sobre un pedazo de paño que irá cosido, sobrepuesto al de la manga en el lugar designado.

Los botones para el uniforme serán proporcionados por la Administración General y se le remiten en paquete separado.

En las siguientes líneas podrá substituirse el uniforme de paño por el de dril crudo, sin insignias, conforme con el modelo reglamentario:

Campeche a Mérida.

Veracruz a Orizaba.

Veracruz a Alvarado.

Mérida a Progreso.

Coatzacoalcos a Salina Cruz.

Jalapa a Veracruz.

Mérida a Peto.

Tlacotalpam a san Juan Evangelista.

Alvarado a Tunkax.

Córdoba a Tierra Blanca.

Mérida a Izamal.

En todas las demás rutas es obligatorio el uso de uniforme de paño azul, pudiendo cambiarse por el de dril crudo, en el verano, pero solamente cuando estén trabajando en su carro.

En todos los casos deberá usarse la cachucha reglamentaria de paño azul obscuro.

Al presentarse en las oficinas de principio y fin de ruta para recibir y entregar la correspondencia, deberá hacerlo llevando puestas todas las prendas del uniforme.

Queda estrictamente prohibido mezclar en el uso piezas de uniforme y traje de paisano.

Si en la fecha indicada no se ha dado

cumplimiento a lo que esta circular previene, quedará suspenso en el desempeño de sus funciones el agente postal omiso, y a reserva de las demás penas que acuerde esta propia administración.

Los efectos de la circular núm. 14 de fecha 10 de agosto de 1898, quedan derogados por la presente.

Lo que se hace saber a los agentes postales para su cumplimiento, recomendándoles que al recibir la presente contesten de enterado.

México, 15 de enero de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Enero 18.- Porte adicional de las formas de franqueo correspondientes a los servicios urbano y sub-urbano, en el servicio interior.

Administración general de Correos.- México.- Sección Administrativa.- Mesa 4ª.- Circular núm. 270.

Con motivo del movimiento extraordinario de tarjetas que circularon entre las oficinas de Correos, con felicitaciones por el año que ha comenzado, pudo advertirse que se hizo uso en el servicio interior, en algunos casos, de tarjetas postales sencillas, destinadas a los servicios urbano y sub-urbano, y franqueadas, por lo mismo, con timbres por valor de un centavo. Es de creerse que tanto los remitentes de dichas tarjetas como las oficinas que les dieron curso, las suponían bien franqueadas, considerándolas como las tarjetas personales que con tal objeto emplea el público y que circulan como impresos de tercera clase.

La interpretación ha sido por todos conceptos errónea, pues conforme a la fracción I del art. 3º del decreto de 26 de enero de 1899, se determina que el franqueo de las tarjetas postales sencillas y el de cada una de las dos partes de las tarjetas postales con respuesta pagada, será de dos centavos para el servicio interior; y en la fracción II del mismo artículo se previene que el timbre de las tarjetas postales sencillas y el de cada una de las dos partes de las tarjetas postales con respuesta pagada, será de un centavo

para los servicios urbano y sub-urbano.

En consecuencia, como las formas de franqueo de que se trata están sujetas a una tarifa legal, según los servicios en que circulen y sea cual fuere su contenido, las de los servicios urbano y sub-urbano no pueden emplearse en el servicio interior, a menos que se les fije el porte adicional de un timbre por valor de un centavo, ya se trate de las tarjetas sencillas o de cada una de las dos partes de las tarjetas con respuesta pagada, para completar el porte que tienen asignado en el servicio interior.

De igual manera, las tarjetas sencillas y con respuesta pagada que se emplean en los repetidos servicios urbano y sub-urbano, sólo podrán admitirse en el servicio interior con un porte adicional de tres centavos a las primeras, así como a cada una de las dos partes de las segundas.

Lo cual se hace saber a los empleados del ramo para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 18 de enero de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Enero 21.- Prevención para que se conserven las envolturas de paquetes certificados de forma irregular, cuando haya inconformidad en los envíos.

Administración general de Correos.- México.- Sección administrativa.- Mesa 4ª.- Circular núm. 271.

La fracción II del art. XVII de las instrucciones anexas al decreto de 26 de enero de 1899, previene que cuando no se reciban de conformidad en las oficinas de correos los envíos de piezas certificadas, se levantará una acta, consignando en ella, pormenorizadamente, las faltas que se adviertan, y se conservarán en dichas oficinas, en el estado en que se hubieren recibido, las valijas, etiquetas, márchamos, sellos a lacre, facturas y sobres de paquetes, a fin de que puedan servir para las averiguaciones ulteriores. La fracción XII de las mismas instrucciones, dispone que cuando las piezas certificadas que se

consignen a las oficinas no sean susceptibles por su cantidad, volumen o forma irregular de colocarse dentro de esos sobres especiales, podrán formarse los paquetes anexos que fueren necesarios, con una envoltura conveniente.

Debe entenderse, como consecuencia de lo expuesto, que cuando se trate de paquetes anexos que por su forma no puedan colocarse en los sobres respectivos, sino que se aseguren con envolturas, éstas sean las que se conserven, en caso de inconformidad en los envíos, en el estado en que se reciban, supuesto que son las que vienen a substituir los sobres de los paquetes.

Lo que se hace saber a las oficinas para su inteligencia y cumplimiento.

México, 21 de enero de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Enero 30.- Modificación de las cuotas de equivalencia de México.

Administración General de Correos.- México.- Sección de servicio internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 272.

De conformidad con lo solicitado por esta administración general, la oficina internacional de Berna, en cumplimiento del art. IV, párrafo 2 del reglamento de la Convención Principal, ha notificado a las oficinas de la Unión Postal Universal, por medio de la circular núm. 105/11 fecha 11 del mes corriente, que se modifican las cuotas de equivalencias de México, elevándolas en la siguiente forma:

5 centavos a 10 centavos por 25 céntimos.

2 centavos a 4 centavos por 10 céntimos.

1 centavo a 2 centavos por 5 céntimos.

Se comunica a las oficinas de Correos para su inteligencia y a efecto de que hagan la corrección respectiva al dato que, sobre el particular, figura en el «Cuadro de Equivalencias» inserto en el art. IV del regla-

mento citado.

México, 30 de enero de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Enero 30.- Plazos para otorgar fianzas.

Administración General de Correos.- México.- Sección Administrativa.- Mesa 2ª.- Circular núm. 273.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, con fecha de hoy se ha servido dirigir a esta administración general un acuerdo que, entre otras cosas, dice:

«De conformidad con la facultad concedida a esta secretaría por la fracción XI del art. 20 del Código Postal, y haciendo extensiva a los empleados de Correos la cláusula 8ª de la circular expedida por el ministerio de Hacienda el 12 de diciembre de 1895, se autoriza a la administración general de aquel ramo para que, hasta nueva orden, libre las instrucciones necesarias a fin de que los referidos empleados que conforme a la ley deban caucionar su manejo, ya sean nombrados por esta secretaría, por la citada administración general o por los administradores locales, tomen posesión de sus respectivos cargos, aun cuando no hayan cumplido previamente con aquel requisito; en la inteligencia de que disfrutarán de un plazo improrrogable de dos meses, a contar de la fecha en que tomen posesión, para que cumplan con esa prescripción legal. De no ser así, se les suspenderá en el empleo, y si transcurrido un mes de la fecha de suspensión no llegan a perfeccionar la fianza, se declarará vacante la plaza. El administrador general será responsable si permite que los empleados sigan en sus respectivos cargos por mayor tiempo del que autorice la secretaría, sin otorgar la caución que corresponda.

«A su vez y conforme a lo preceptuado en la frac. VIII del art. 38 del Código Postal, serán responsables los administradores locales si no cuidan de comunicar oportunamente a la administración general los casos en que los empleados de sus dependencias que deben otorgar fianza, no lo

verifiquen en los términos expresados.»

Lo que se hace saber a los empleados del ramo, advirtiéndoles que, en cumplimiento de lo mandado, los que no arreglen el otorgamiento de sus fianzas en los citados períodos quedarán suspensos o destituidos.

México, 30 de enero de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Enero 2.- Circular disponiendo que los comandantes de celadores de las aduanas fronterizas adquieran en propiedad el caballo indispensable para el desempeño de sus funciones.

Dirección General de Aduanas.- México.- Circular núm. 32.

Ha llegado a conocimiento de esta dirección que los comandantes de celadores de aduanas fronterizas carecen de caballo propio, y que, cuando las necesidades del servicio lo requieren, se lo proporcionan por medio de alquiler o préstamo; y como esta práctica es inconveniente, digo a Ud. por acuerdo de la secretaría de Hacienda, que dentro del plazo improrrogable de un mes, contado desde la fecha del recibo de esta circular, debe Ud. exigir del comandante del resguardo de esa aduana que adquiera en propiedad el caballo que le es indispensable para el desempeño de sus funciones, y que no carezca de él en lo sucesivo. La infracción de este acuerdo por parte del referido comandante, será motivo para que esa administración, bajo su más estrecha responsabilidad, le suspenda el sueldo hasta que cumpla con lo mandado.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

México, 2 de enero de 1901.- El director, J. Arrangoiz.- Al....

Enero 15.- Circular dando reglas para los cortes de caja que deben producir mensualmente las instituciones de crédito.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.- México.- Sección 4ª.- Mesa 3ª.- Circular núm. 8.

A pesar de lo dispuesto por la circular de 16 de octubre de 1897, algunas instituciones de crédito siguen haciendo figurar mensualmente en sus existencias en caja, no solamente el importe de los billetes de otros establecimientos, sino aun tas cantidades que tienen en poder de instituciones bancarias.

Por otra parte, parece que aún no se definen con bastante claridad (y conviene hacerlo), las diferencias que existen entre los documentos que mensualmente deben producir las instituciones de crédito, de conformidad con la ley de 19 de marzo de 1897, y que son el balance y el corte de caja.

El corte de caja es el resumen del movimiento habido en el Debe y en el Haber de la caja durante determinado período de tiempo, con expresión del saldo que arroja, en un momento dado, la cuenta de caja, y así se explica que, exigiéndose a los bancos que produzcan, además del balance, un corte de caja, en ese corte figuren todas las existencias, cualesquiera que sean las especies en que estén constituidas; pero si en el balance han de figurar entre las partidas que forman el activo del banco las existencias en caja, carece ya de importancia tener ese mismo dato, aunque más pormenorizado, en el otro documento que se ha llamado, corte de caja, y que también producen los bancos.

Lo que realmente interesa hacer constar en este último, son las existencias en metálico que cada banco tiene al fin del mes en su oficina central y sucursales, porque esas existencias en metálico son las únicas que conforme a la ley pueden servir de base para regular la circulación fiduciaria de las mismas instituciones.

Así, pues, en el balance que producen los bancos, no hay inconveniente en que, al consignar el saldo de la cuenta de caja, se pormenoricen en diversos reglones las

distintas especies en metálico o en billetes que componen ese saldo, con excepción, naturalmente, de los billetes del propio establecimiento; pero de ninguna manera pueden hacerse figurar cantidades en poder de otros bancos, porque ensueña contabilidad ya se debe haber dado salida a esas sumas en la cuenta de caja; y si, como es de suponerse, esas mismas sumas ya están incluidas entre las cuentas corrientes deudoras del establecimiento, computarlas entre las existencias equivaldría a sumar dos veces una misma cantidad.

El otro documento (que propiamente no es un corte de caja), debe llamarse «Estado de las existencias en metálico en la caja del banco que lo produce el día.....» y en ese estado deben figurar, exclusivamente, las existencias en dinero acuñado, o en barras de oro o plata, calculadas, así las barras como las monedas extranjeras, de la manera que previene la circular ya citada de 16 de octubre de 1897.

Lo comunico a Ud. por acuerdo del Presidente de la República, a fin de que en los cortes de caja que se practiquen desde el presente mes se observen por ese banco las prevenciones y reglas que anteceden; en el concepto de que el mismo Presidente espera que penetrado Ud. de la importancia de las funciones que la ley le encomienda, no sólo hará escrupulosamente el recuento de las existencias en numerario del banco que interviene, sino que revisará también todas las cuentas respecto de las cuales tiene derecho de hacerlo, y que se relacionan más directamente con las seguridades del público que tiene en su poder los títulos de crédito expedidos por ese establecimiento.

México, 15 de enero de 1901.-
Limantour.- Al interventor del Banco de.....

Enero 19.- Circular resolviendo que no debe aplicarse el impuesto del 15 por ciento de Timbre a la bebida llamada "Ginger Ale."

Dirección General de Aduanas.- México.-Circular núm. 33.

Con motivo de la consulta que en años anteriores hicieron algunas aduanas a la secretaría de Hacienda, acerca de si debía aplicarse a la bebida llamada "Ginger Ale" el impuesto de 15% con el que la ley del Timbre grava la importación de las bebidas espirituosas y fermentadas, la expresada secretaría, por acuerdo del Presidente de la República, tuvo a bien resolver, en vista de los informes rendidos entonces por los peritos de aquel departamento, así como de la opinión emitida por el Consejo Superior de Salubridad, que no debía aplicarse el impuesto de 15% del Timbre a la bebida mencionada, por no ser de aquellas sobre las cuales recae ese gravamen.

Y a fin de que esa resolución tenga cumplimiento en todas las aduanas lo comunico a Ud. en virtud de acuerdo superior, para su conocimiento y efectos.

México, 19 de enero de 1901.- El director, J. Arrangóiz.- Al.....

Enero 21.- Circular disponiendo que las aduanas admitan en los pedimentos de despacho que las declaraciones de pesos y medidas sean hechas en la misma clase de unidades que las de las facturas consulares.

Dirección General de Aduanas.- México.- Circular núm. 34.

Es práctica establecida en todas las aduanas, la de aceptar que las declaraciones de pesos y medidas en las facturas consulares, se formulen con arreglo a cualquier sistema métrico de los usuales y conocidos, pero a la vez se exige que en los pedimentos de despacho se haga la reducción a unidades del sistema métrico-decimal, en virtud de ser éste el que rige en el país.

La exigencia referida se basa en resoluciones dictadas por la secretaría de

Hacienda, pero se ha observado que ofrece algunos inconvenientes, ya porque no existe la debida uniformidad entre la declaración de las facturas consulares y la de los pedimentos, pues los consignatarios de mercancías, las más de las veces no manifiestan en éstos las medidas declaradas en las facturas consulares, y sus equivalencias con arreglo al sistema métrico-decimal, sino solamente estas últimas, ya también porque las aduanas para cumplir con la obligación que les impone el art. 156 de la Ordenanza, de anotar en el acto de la confrontación de los pedimentos las divergencias que existan entre las declaraciones de éstos y las de las facturas consulares, tendrían necesidad en los casos expresados de revisar todos los cálculos de reducciones de unas a otras medidas, lo que ocasionaría gran retardo en las operaciones de confrontación, que deben efectuarse con la mayor rapidez posible.

En vista de estos inconvenientes y tomando en consideración, por otra parte, que no habrá perjuicio en que en los pedimentos de despacho se acepten las declaraciones de pesos y medidas expresadas en las facturas consulares, y que esta franquicia no importa una infracción de la ley de 19 de junio de 1895, supuesto que las aduanas al practicar el ajuste de los pedimentos tienen forzosamente que hacer la conversión de los pesos y medidas a los del sistema métrico-decimal, con lo que los documentos quedan perfeccionados y cumplida la prevención de la ley, la secretaría de Hacienda, por acuerdo del Presidente de la República, ha tenido a bien disponer que para lo sucesivo, las aduanas admitan en los pedimentos de despacho, que las declaraciones de pesos y medidas sean hechas en la misma clase de unidades que las de las facturas consulares, y que, por tanto, cesé la obligación impuesta a los consignatarios de mercancías, de hacer la reducción de los pesos y medidas extranjeros a los del sistema métrico-decimal.

México, 21 de enero de 1901.- El director, J. Arrangóiz.- Al.....

Enero 21.- Circular previniendo a las oficinas del Timbre se sujeten a las disposiciones relativas al uso del telégrafo por los empleados federales.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.- Circular núm. 327.

Diversas disposiciones han sido dictadas desde épocas remotas, y entre otras pueden citarse: la circular de la secretaría de Fomento de 5 de diciembre de 1885; las de esta administración general de 17 de septiembre de 1887 y 10 de marzo de 1888; la de la secretaría de Hacienda de 8 de julio de 1899, y la de la dirección de Telégrafos de 1º de enero de 1893, encaminadas todas a reglamentar el uso que del telégrafo deben hacer los empleados federales; y sin embargo, la necesidad que ha existido de repetir esas disposiciones, demuestra que no han sido debidamente acatadas.

Deseosa esta administración general de que las oficinas de su dependencia las observen puntualmente, se ve precisada a recomendarles que solamente hagan uso de esa vía en los casos de verdadera urgencia que se les presenten, o en los que esté prevenido su empleo, cuidando en el primer caso de redactar sus mensajes con laconismo, suprimiendo palabras superfluas o de mera cortesía; y en el segundo, de ajustarse a las fórmulas establecidas en las prevenciones relativas.

Una costumbre que es forzoso deterrar, es la de hacer pedidos de estampillas por la vía telegráfica, pues con excepción de casos extraordinarios que se salen de toda previsión, en los cuales puede reducirse repentinamente el surtido de una administración principal, no podrá justificarse en los otros tan inconveniente práctica, pues además de que las administraciones principales del Timbre están en el deber de mantener en su demarcación una existencia competente de estampillas, dentro de los límites del art. 192 de la ley de 25 de abril de 1893, y los pedidos telegráficos revelan que dichas administraciones no tienen cuidado de renovar oportunamente tal existencia, los mismos pedidos pueden dar lugar a equivo-

caciones de todo punto perjudiciales, y la frecuencia con que se hacen entorpece las labores, bastante recargadas, de esta administración general.

En tal virtud, esta propia oficina espera que posesionadas las administraciones principales y los visitantes de la Renta, del deber en que están de acatar las prevenciones citadas y la recordatoria que entraña la presente, se sujetarán a ellas los primeros y vigilarán los segundos su exacto cumplimiento.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente circular.

México, 21 de enero de 1901.- El subdirector M. Y. Aguilar.- Al administrador principal del Timbre en.....

Enero 21.- Decreto disponiendo que desde el 15 de febrero próximo, la aduana marítima de isla de Mujeres quede situada en Puerto Morelos.

SECCIÓN 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del art. 3º del decreto de 28 de abril de 1898, y en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 15 del presupuesto de egresos vigente, he tenido a bien decretar lo que sigue:

Art. 1. Desde el 15 de febrero próximo, la aduana marítima de Isla de Mujeres quedará situada en Puerto Morelos, lugar de la costa oriental de la península de Yucatán, bajo la denominación de «Aduana Marítima de Puerto Morelos.»

Art. 2. La planta de empleados y sueldos de la expresada aduana se aumentará desde la misma fecha de 15 de febrero.

Art. 3. La aduana de Puerto Morelos tendrá la misma jurisdicción que el art. 5º del citado decreto de 28 de abril de 1898 señaló

a la aduana de la Isla de Mujeres.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintiuno de enero de mil novecientos uno.- Porfirio Díaz.- Al Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.- Presente.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, 21 de enero de 1901.- Limantour.- Al.....

Enero 1º.- Reglamento e instrucciones del cuerpo especial de Estado Mayor y de los Estados Mayores de Tropas.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 1,213, Título IV, Tratado VI de la Ordenanza General del Ejército, así como en el 286 de la Ley de Organización del mismo, expedida en 31 de Octubre del año próximo pasado, el Ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer se observe el siguiente

REGLAMENTO E INSTRUCCIONES DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR Y DE LOS ESTADOS MAYORES DE TROPAS.

TÍTULO I.

DEL SERVICIO DE LOS ESTADOS MAYORES EN TIEMPOS DE PAZ.

CAPÍTULO I.

Organización del servicio.

Art 1. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo Especial de Estado Mayor son los agentes de los Generales que tienen el mando, y los que aseguran, bajo la autoridad de éstos, la dirección general de los diversos servicios militares, debiendo transmitir sus órdenes, seguir la ejecución de éstas, si así se les manda, y dar cuenta. Estos Oficiales

colocados a las inmediatas órdenes del General, le auxilian en los detalles del servicio, redactando las órdenes que se les prevenga, preparando el desarrollo de los planes y desempeñando las comisiones especiales de su instituto.

Art. 2. El conjunto de los Estados Mayores que se constituyan en tiempo de paz, y de las diversas comisiones de los Jefes y Oficiales del Cuerpo, comprenden:

I. El Departamento de Estado Mayor de la Secretaría de Guerra, donde estará la parte directiva bajo la autoridad del Secretario.

II. Los Estados Mayores de las grandes unidades, cuando se constituyan.

III. Los Estados Mayores de las Zonas Militares.

IV. Los Estados Mayores de las Comandancias Militares, Plazas y Fortalezas.

V. Los Oficiales de órdenes de los Generales de División que no tienen mando.

VI. Los Oficiales de Estado Mayor comisionados en el extranjero.

VII. Las comisiones geográficas, topográficas y de reconocimientos militares, constituidas con Oficiales del Cuerpo.

VIII. Las comisiones de trabajos pertenecientes a otras Secretarías de Estado, Gobiernos de los Estados, Municipios, etc., las cuales no dejarán de estar bajo la autoridad del Departamento de Estado Mayor, y pasarán sus revistas de comisario en el Cuerpo.

IX. Los comisionados en las demás armas y servicios del Ejército, así como en los establecimientos militares.

X. En general todos los Jefes y Oficiales del Cuerpo y Archiveros, tanto del cuadro de tiempo de paz como de la reserva de dicho Cuerpo, e igualmente los Jefes, Oficiales y asimilados que formen parte de él, bien sea fija o temporalmente.

Art. 3. El Estado Mayor del Presidente de la República se considerará como servicio especial, sujeto a sus reglamentos e

instrucciones propias.

Art. 4. Los Estados Mayores de las grandes unidades tendrán un Jefe y un Subjefe, y su composición será la que expresa el Decreto de Organización del Ejército.

El Secretario de Guerra determinará en cada caso la composición de los Estados Mayores de los demás Generales encargados de mandos o comisiones especiales.

CAPÍTULO II.

Personal del Cuerpo Especial de Estado Mayor y secciones anexas.

SOBRESUELDO A LOS SUBJEFES.

Reservas.- Forrajes.

Art. 5. El personal del Cuerpo Especial de Estado Mayor, no tendrá número fijo, pero constará al presente, según las necesidades del servicio y de conformidad con el art. 79 de la Ley Orgánica del Ejército Nacional, expedida en 31 de Octubre de 1900, de:

I.

Un General de Brigada o Brigadier, Jefe del Cuerpo y Departamento en la Secretaría de Guerra.

Dos Coroneles, Subjefes en el Departamento.

Cuatro Coroneles.

Ocho Tenientes Coroneles.

Quince Mayores.

Veinticuatro Capitanes primeros.

Capitanes Segundos.- El número de Capitanes segundos será variable según las altas que hubiere, procedentes del Colegio Militar o de las diversas armas del Ejército, de conformidad con el art. 77 de la ley Orgánica del Ejército Nacional, expedida en 31 de Octubre de 1900.

Tenientes.- Número variable como se expresa para los Capitanes segundos.

Dos Mayores de Caballería adjuntos.

Estos Jefes y Oficiales serán empleados en el Departamento de Estado Mayor en la Secretaría de Guerra; en los Estados Mayores de las tropas, Zonas, Plazas y Comandancia Militares; en las diversas comisiones propias del servicio del Estado Mayor; en los Cuerpos de tropas, como comisionados para la práctica en distintas armas, y en comisiones en el extranjero.

II.

Sección de Cartografía.

Dos Mayores, primeros dibujantes.

Dos Capitanes primeros, segundos dibujantes, y los Jefes y Oficiales del cuerpo que se destinen a esta Sección, la cual tendrá por Jefe un Teniente Coronel o Coronel de Estado Mayor, a cuyo cargo estará igualmente la Biblioteca y los instrumentos.

El personal de los talleres anexos a la Sección de Cartografía, y demás personal de ésta, están consignados en el Reglamento de la Secretaría de Guerra.

III.

Sección de archiveros.

Cuatro archiveros de primera clase.

Cuatro archiveros de segunda clase.

IV.

Servicio de transportes.

Un escuadrón encargado de este servicio, con el personal, ganado y material que señala la Ley de Organización del Ejército en su art. 84.

V.

Escolta para comisiones geográficas.

Esta escolta tendrá el personal y ganado que expresa la citada Ley en su mismo art. 84.

VI.

Los subjefes de Estado Mayor que están empleados en la Secretaría de Guerra, tendrán el sobresuelo que disponga la Superioridad.

VII.

Los Jefes y Oficiales del Cuerpo Especial de Estado Mayor, recibirán el mismo abono de forrajes para sus caballos, que el decretado para los de Artillería e Ingenieros.

Art. 6. El Cuadro de pie de paz del cuerpo de Estado Mayor, de que habla el art. 5°, podrá aumentarse o disminuirse según lo expresa el art. 79 de la Ley Orgánica del Ejército.

Art. 7. Los Jefes, Oficiales y empleados del Cuadro del pie de paz, que expresa el art. 5° de este Reglamento, pasarán revista de comisario en México, anotándose los ausentes y sus comisiones. En el Departamento de Estado Mayor, se formarán listas mensuales de los Jefes y Oficiales que estén en la Reserva, con expresión de las labores a que se dediquen y los lugares donde residan.

Art. 8. La baja que se cause en el cuadro de pie de paz, motivará vacante en él, si no conviniera o no fuere posible llamar a Jefes u Oficiales de la reserva para que la cubran.

Art. 9. Cuando fuere necesario aumentar el cuadro de pie de paz, del Cuerpo de Estado Mayor, expresado en el art. 5°, se llamarán Jefes u Oficiales de la Reserva; pero cuando falten éstos, y mientras se completa aquél, se llenarán los Estados Mayores de las grandes unidades, plazas, zonas y comandancias militares, con Jefes y Oficiales de las diversas armas, que tomarán el nombre de "Jefes y Oficiales de Ordenes."

CAPÍTULO III.

Dirección del personal y del servicio.

Art. 10. Bajo la autoridad de la Secretaría de Guerra, estará a cargo del Jefe del Departamento de Estado Mayor la dirección del personal y del servicio del Cuerpo, así como el despacho de los asuntos que con ambos se relacionen, según el Reglamento de la propia Secretaría.

Art. 11. El Jefe del Cuerpo Especial de Estado Mayor extenderá su vigilancia, en tiempo de paz, al personal que a continuación se expresa:

I. A los Jefe y Oficiales del Cuerpo Especial de Estado Mayor, empleados o no en este servicio.

II. A los Jefes y Oficiales de cualquier arma o servicio, empleados en el Estado Mayor.

III. A los Jefes y Oficiales agregados a grandes Dignatarios, a las Legaciones y a las Embajadas.

IV. A los archiveros de Estado Mayor.

Art. 12. El Jefe del Cuerpo Especial de Estado Mayor tendrá para con todos los Jefes y Oficiales del mismo Cuerpo, las atribuciones concedidas a los Generales de Brigada con mando.

Art. 13. El propio Jefe exigirá que se le presenten, en los días y a las horas que al efecto les séllale, los Jefes y Oficiales del Cuerpo que se encuentren en la Capital de la República y no tengan comisión nombrada por la Secretaría de Guerra.

Los que estén comisionados fuera de la capital, tendrán el deber de presentarse a su llegada y salida en los días que les prevenga, cualesquiera que sean sus comisiones y dependan o no éstas del ramo de Guerra.

Los ausentes de la Capital estarán obligados a notificarle mensualmente el lugar en que se encuentren, sea también cual fuere su comisión y dependiente o no del ramo de Guerra, pues el Jefe en referencia es además Sub-inspector del Cuerpo.

Los que falten a dichas prevenciones serán severamente castigados.

Art. 14. Siendo el Jefe del Cuerpo Especial de Estado Mayor, el Director del servicio del mismo y de los archiveros, deberá vigilar este servicio en conjunto y en su detalle; asegurar el reclutamiento y la instrucción de los Jefes y Oficiales, preparándolos, por los trabajos de tiempo de paz y por los viajes de estado mayor, al servicio que tienen que desempeñar en tiempo de guerra; hará las propuestas de licencias, ascensos y bajas; previo el acuerdo del Secretario de Guerra y bajo la firma de

éste, se repartirá el personal y se harán las mutaciones, según las necesidades del servicio, nombrándose las comisiones y secciones para determinados trabajos. El mismo Jefe podrá pedir informes a los servicios militares de telégrafos y ferrocarriles, a fin de cerciorarse si están listos para el pase a pie de guerra.

Art. 15. Los Subjefes del Estado Mayor secundarán al Jefe en todos los detalles del servicio, reemplazándole en sus faltas, en cuyo caso tendrán sus mismas atribuciones. Los mismos Subjefes serán comisionados por el Jefe para las inspecciones, además de las que tienen en el Departamento de Estado Mayor, según el Reglamento de la Secretaría de Guerra.

Art. 16. El Jefe del Estado Mayor tendrá la dirección de los estudios y de los trabajos encomendados a su Departamento en la Secretaría de Guerra, haciéndose en el mismo el despacho siguiente:

Lo referente al personal de Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor.

Lo correspondiente a la organización, a la instrucción general del Ejército y sus reservas.

El examen, en conjunto, de las relaciones del servicio de Estado Mayor con las demás armas y servicios.

El trabajo relativo a las noticias militares, tanto del interior como del exterior.

El empleo, en tiempo de guerra, de los caminos de fierro y telégrafos.

Levantamiento y corrección de las cartas.

Lo referente a la defensa nacional.

El reclutamiento del Ejército y de sus reservas.

La situación y reparto de las tropas en zonas, plazas y líneas militares.

Los proyectos de movilización, concentración y planes de campana.

Lo relativo a los Estados Mayores,

Zonas y líneas militares, comandancias y jefaturas de fuerzas federales y la Plana Mayor del Ejército; y todos los asuntos consignados en el Reglamento de la Secretaría de Guerra, referentes al despacho en el mismo Departamento.

Art. 17. El Jefe del Cuerpo de Estado Mayor dará parte cada año al Secretario de Guerra, de los trabajos y comisiones desempeñadas por los Jefes y Oficiales del Cuerpo, calificando a éstos, según sus aptitudes, en las comisiones que hayan llevado a cabo, con las menciones siguientes:

I. Muy apto para el servicio de Estado Mayor.

II. Apto para el servicio de Estado Mayor.

III. Medianamente apto para el servicio de Estado Mayor,

IV. No es apto para el servicio de Estado Mayor.

Art. 18. Las calificaciones de aptitudes expresadas en el artículo anterior, las hará el Jefe del Cuerpo en unión de los Subjefes de Estado Mayor y dos Coroneles del mismo, teniendo a la vista los expedientes de las inspecciones y de las comisiones desempeñadas. Los que obtuvieren la IV calificación serán propuestos para su separación del Cuerpo, pasando al arma en que fueren útiles, así como los de la III, si esta calificación persistiere en dos años consecutivos.

CAPÍTULO IV.

Ingreso de Oficiales al Cuerpo Especial de Estado Mayor.

PASE A OTRAS ARMAS.

Art. 19. Solo podrá ingresar al Cuerpo Especial de Estado Mayor:

1. Los alumnos del Colegio Militar que hayan concluido en él los estudios prevenidos para el servicio de Estado Mayor. Su ingreso será como Tenientes o Capitanes segundos.

2. Los Oficiales de los Cuerpos tácticos que por haber comprobado su aptitud en el concurso para ingresar al Colegio Militar con

objeto de cursar los estudios necesarios, fueren aprobados en el examen que sustenten para su ingreso al Estado Mayor. Si al concedérseles su ingreso, no hubiere vacante en el cuadro de pie de paz, pasarán a la Disponibilidad, destinándolos a las comisiones que creyere convenientes el Secretario de Guerra, a propuesta del Jefe del Cuerpo. A estos Oficiales les serán válidos los estudios de las materias que hayan cursado en el Colegio Militar, así como en las demás Escuelas Nacionales, comprobados con los certificados correspondientes, expedidos en toda forma.

Art. 20. Por regla general, todos los Oficiales que ingresen al Cuerpo de Estado Mayor, serán destinados al Departamento del Arma en la Secretaría de Guerra, donde permanecerán seis meses. En seguida pasarán a los Cuerpos de tropas y a continuación a los Estados Mayores o comisiones Geográficas. El Jefe del Cuerpo graduará el tiempo que han de durar los Oficiales en cada una de estas comisiones, y propondrá a la Secretaría de Guerra las mutaciones que deban efectuarse, teniendo cuidado de que se alternen todos por igual en los diversos servicios.

Art. 21. Los Jefes y Oficiales de Estado Mayor que soliciten su pase a las diversas armas del Ejército, podrá concedérseles conforme a la ley, y si así lo creyere conveniente el Secretario de Guerra.

CAPÍTULO V.

Comisiones.

Art. 22. Las comisiones que desempeñarán los Jefes y Oficiales del Cuerpo Especial de Estado Mayor, serán las siguientes:

I. Las especiales del instituto, como son: en el Departamento de la Secretaría de Guerra; viajes de Estado Mayor; Estados Mayores de tropas, zonas, plazas y comandancias militares; levantamiento de la carta de la República y correcciones en ella; comisiones topográficas y geográficas nombradas por la Secretaría de Guerra; agregados a la Legaciones y Embajadas, misiones en el extranjero nombradas por la

Secretaría de Guerra; reconocimientos militares inspecciones en el servicio de Estado Mayor y reconocimientos especiales de caminos de toda especie, y de telégrafos.

II. En los Cuerpos de tropas, temporalmente para su práctica en determinada arma, o bien en éstas por tiempo indefinido; y en las comisiones pertenecientes a las Secretarías de Estado, a los Gobiernos de los Estados de la Federación y a los Municipios que tengan relación con los trabajos y levantamiento de la carta de la República, puentes y vías públicas.

Art. 23. Fuera de las comisiones expresadas en el artículo anterior, las demás que se les confíen por otra autoridad que la de Guerra, no se considerarán como especiales del Cuerpo.

Art. 24. Los Jefes y Oficiales nombrados en comisión para trabajos topográficos, geográficos, de itinerarios y reconocimientos, recibirán los libros, instrumentos y útiles necesarios. Si han de hacerse algunos gastos se formarán el presupuesto de ellos y de los imprevistos, cuyo importe lo recibirán desde luego o en abonos; en este último caso se les entregarán las órdenes necesarias para las oficinas que han de hacer los pagos que se fijen.

Art. 25. Solamente la Secretaría de Guerra podrá distraer de sus comisiones a los Jefes, Oficiales o Secciones nombradas por ella para los diferentes trabajos del servicio de Estado Mayor, así como retirarlos o cambiarlos. En sus comisiones aisladas, dependerán únicamente de dicha Secretaría, a menos que en la orden por las que se les nombró, se exprese el Jefe a cuyas órdenes deben estar.

Art. 26. En tiempo de guerra y al movilizarse el Ejército, se suspenderán las comisiones de los Jefes y Oficiales de Estado Mayor, y se llamará al servicio del mismo a los que estuvieren en la reserva, para que ingresen a los Estados Mayores que se formen o completen. Solamente quedarán fuera de los Estados Mayores, los Jefes y Oficiales que sean absolutamente indispensables en las comisiones que tengan antes de pasar al

pie de guerra el Ejército.

Art. 27. Los Jefes y Oficiales de Estado Mayor, comisionados por las otras Secretarías de Estado, por los Gobiernos de los Estados de la Federación, o por los Municipios, dejarán de percibir el sueldo del ramo de Guerra. Se exceptúan de esta regla, aquéllos cuyas comisiones tengan conexión con el servicio militar. En cuanto a los que desempeñen trabajos de personas de empresas particulares, en ningún caso tendrán sueldo, y la licencia para estos trabajos no podrá pasar de seis meses; después de este tiempo, si quieren continuar en la comisión particular, deberán pedir licencia ilimitada.

CAPÍTULO VI.

Ascensos.

Art. 28. Además de lo consignado en los títulos I y II, artículos del 810 al 837 del tratado IV de la Ordenanza General del Ejército, que trata de los ascensos y postergas en el mismo, se previene lo siguiente para los del Cuerpo Especial de Estado Mayor en tiempo de paz:

I. Para el ascenso se tendrá en cuenta, no sólo la antigüedad sin defectos, sino también los servicios distinguidos y la mayor aptitud comprobada debidamente en comisiones militares de importancia.

II. En toda promoción general del Cuerpo, podrán ser ascendidos los Jefes y Oficiales que aun siendo menos antiguos, hayan desempeñado a satisfacción, mayor número de comisiones militares, de gran importancia, bien sean éstas de más peligro o fatiga, o en ellas hubieren demostrado mayor aptitud; pero esta clase de ascensos requiere que los interesados se encuentren en la primera mitad de la lista por antigüedad de los individuos de su empleo. Entre las expresadas promociones podrá llegar la proporción entre los ascendidos por antigüedad sin defecto y los de mayores servicios y aptitud, a tres cuartas partes de los primeros y una cuarta de los segundos, sin que por ello se consideren postergados los más antiguos; pero a fin de evitar errores y que lleguen a cometerse injusticias que redundan en perjuicio de los Jefes y Oficiales

más ameritados o más antiguos, deberán comprobarse dichas comisiones de gran importancia o servicios distinguidos, por medio de una información y de la opinión de una junta, que presidida por el Secretario de Guerra, la compondrán: el Subsecretario de la misma y el Jefe y Subjefes del Departamento de Estado Mayor.

La Junta levantará una acta de lo dispuesto en ella.

III. Los servicios distinguidos o de gran importancia en campaña y en acción de guerra, serán preferidos para el ascenso, respecto de los demás servicios y antigüedad.

CAPÍTULO VII.

Archiveros de Estado Mayor.

Art. 29. Los archiveros son oficiales asimilados que dependen exclusivamente del Cuerpo de Estado Mayor y que están destinados a los Estados Mayores de tropas y zonas y a las Jefaturas de reemplazos, para los trabajos de escritura y cuidado de los archivos, bajo la vigilancia y dirección de sus respectivos Jefes; estará, además, a su cargo, la entrada, salida y registro de la correspondencia y la clasificación de dichos archivos. El servicio de archiveros comenzará a funcionar cuando lo disponga la ley.

Art. 30. Los archiveros, serán de cuatro clases, con la asimilación siguiente:

De primera clase, Capitanes primeros.

De segunda clase, Capitanes segundos.

De tercera clase, Tenientes.

De cuarta clase, Subtenientes.

Art. 31. Para ser nombrado archivero de cuarta clase se necesita tener buena forma de escritura, conocer las obligaciones desde el soldado a las del Capitán, órdenes generales para Oficiales, aritmética, gramática castellana y geografía de México, todo lo cual se comprobará por medio de un examen que tendrá lugar en el Departamento de Estado Mayor de la Secretaría de Guerra. Además, necesitarán comprobar su buena

conducta.

Art. 32. Para ascender a archivero de 3ª, 2ª y 1ª clases, no se necesitará examen, habiéndolo presentado para ser de cuarta clase.

Art. 33. Para archiveros de cuarta clase, podrán ser admitidos los Sargentos primaros del Ejército que tengan buena conducta, y presenten examen según el artículo 32. Los Subtenientes, Tenientes, Capitanes segundos y Capitanes primeros del Ejército, podrán ingresar como archiveros, según su clase, sin más requisito que escribir con propiedad y buena forma de letra.

Art. 34. Los ascensos entre los archiveros tendrán lugar en la proporción de dos tercios por antigüedad sin defectos y un tercio por mayor aptitud y servicios distinguidos.

CAPÍTULO VIII.

Inspecciones al personal del Cuerpo Especial de Estado Mayor y a los comisionados en él.

Art. 35. Los Jefes y Oficiales de Estado Mayor, los Archiveros y demás Oficiales y asimilados que se encuentran comisionados en el servicio del Cuerpo, serán inspeccionados cada año en el mes y día que fijé la Secretaría de Guerra.

Estas inspecciones se pasarán:

I. Al Estado Mayor del Secretario de Guerra: por el Jefe del Cuerpo de Estado Mayor o un Subjefe.

II. A los Estados Mayores de grandes unidades, zonas, comandancias militares y plazas: por el Jefe de Estado Mayor Especial que se nombre por la Secretaría de Guerra.

III. A las diversas comisiones del Cuerpo: por los Jefes del mismo que se nombren.

IV. A los Jefes y Oficiales de las diversas armas y servicios empleados en los Estados Mayores: por los Inspectores de sus mismas armas y servicios o por los que manden en Jefe donde se encuentren, según lo disponga cada año la Secretaría de Guerra, sin perjuicio de que, el Estado Mayor, si lo cree necesario, proponga a la Secretaría de

Guerra se pasen revistas extraordinarias.

V. En general, el Jefe del Cuerpo de Estado Mayor, propondrá al Secretario de Guerra las inspecciones extraordinarias que sea necesario pasar a los expresados en las cuatro funciones anteriores, cuyas revistas las pasará, bien sea el mismo Jefe o bien en lugar de éste, un Subjefe o los Coroneles del repetido Cuerpo.

Art. 36. Las inspecciones que se pasen, comprenderán:

1. El personal.

2. El funcionamiento del servicio y Oficinas de los Estados Mayores.

1.- Personal.

Art. 37. Para cada Jefe, Oficial y Archivero, se formará un pliego de notas que contendrá la apreciación que se haga de cada Jefe u Oficial, respecto a sus aptitudes, instrucción, servicio que desempeña y conducta. Este pliego se mandará al Secretario de Guerra.

Art. 38. Los Inspectores generales de zonas, brigadas, etc., podrán inspeccionar los Estados Mayores de ellas, y en este caso darán cuenta al Secretario de Guerra. Dichos Jefes, lo mismo que los demás Inspectores de los Estados Mayores y de las comisiones, interrogarán a los Oficiales por sí mismos o por otro Jefe, en su presencia, sobre lo siguiente:

Las diferentes partes del servicio de Estado Mayor y Estados Mayores de tropas.

El servicio de las tropas en campaña.

El servicio en las plazas.

El Reglamento de maniobras de cada arma.

El Reglamento de transportes militares.

El de caminos de fierro.

El Reglamento sobre la Organización y funcionamiento del servicio de etapas.

El funcionamiento del servicio de telégrafos.

Art. 39. Los inspectores especiales de Estado Mayor, además de lo prevenido en el artículo anterior, se asegurarán de si, en los Estados Mayores, se han dado conferencias respecto a los Reglamentos de reciente publicación; examinarán los trabajos de estudio presentados por los Oficiales y enviarán a la Secretaría de Guerra los que les parezcan merecer una atención particular; recibirán los manuscritos de las conferencias que han tenido lugar en el término del año, e indicarán las cuestiones que podrán ser tratadas en el curso del año siguiente.

Art. 40. El pliego de notas de cada Oficial, cualquiera que sea su situación, deberá contener el resumen de la apreciación del Jefe de servicio y del inspector, respecto a las aptitudes del Oficial bajo el punto de vista especial del servicio de Estado Mayor, con una de las cuatro menciones expresadas en el artículo 17 de este Reglamento, para que se cumpla con lo prevenido en el art. 18. Pero tendrán presentes los Inspectores y los Jefes de los Estados Mayores la responsabilidad que asumen en la apreciación y notas de los Oficiales que están bajo sus órdenes, y por consiguiente, deberán cuidar que en las notas no haya ambigüedad ni equivoco sobre el valor real del Oficial bajo el punto de vista del servicio especial de Estado Mayor.

Art 41. Los inspectores especiales de los Jefes y Oficiales de Estado Mayor y Estados Mayores, así como los inspectores generales de Zonas, Brigadas, Divisiones, etc., se asegurarán de que los Oficiales tienen el número reglamentario de caballos y éstos útiles para su servicio; si los Jefes de Estado Mayor han visitado los establecimientos militares de toda especie, pertenecientes a la jurisdicción del mando de que forma parte; si los Oficiales han sido empleados en los trabajos exteriores, tales como reconocimientos, viajes de Estado Mayor, etc., y si los Jefes de Estado Mayor que dirigen a los Oficiales del Cuerpo en la práctica del servicio y en los trabajos exteriores, han cumplido con su encargo.

Art. 42. Cada Jefe de Estado Mayor dará cuenta por escrito al inspector, respecto

a la instrucción de los Oficiales que estén bajo sus órdenes, en lo concerniente a los trabajos exteriores en que éstos hayan tomado parte.

Art. 43. Los inspectores generales deberán cerciorarse de que los Oficiales poseen su uniforme de campaña, sus armas y equipajes, y de que cada Estado Mayor está provisto del material de movilización.

Archiveros.

Art. 44. Los inspectores se cerciorarán de los conocimientos que deben tener los archiveros, de su conducta y buen cumplimiento de sus deberes, y de si poseen los caballos, uniforme y demás para la movilización.

2.- Funcionamiento del servicio.

Art. 45. Los inspectores se cerciorarán de si el servicio se ejecuta conforme a la ley y el Reglamento; si los Oficiales no se han especializado; si éstos no han dejado de montar a pesar del trabajo diario; si los trabajos de oficina se efectúan arreglados, y si el local es conveniente.

CAPÍTULO IX.

Academias.

Art. 46. Para el adelanto de los Jefes y Oficiales de Estado Mayor, así como para que no olviden los conocimientos que tienen adquiridos, se establecerán academias en el Departamento de Estado Mayor de la Secretaría de Guerra, en los Estados Mayores de tropas, zonas, Comandancias y Plazas, y en toda comisión donde se encuentra más de un Oficial. En estas academias se efectuarán los estudios de las materias y los trabajos que cada año se ordenen por el Jefe del Cuerpo de Estado Mayor, oído el parecer de un Subjefe y de dos o tres Coroneles del mismo Cuerpo. Cada cuatro meses darán parte a la Secretaría de Guerra, los Oficiales de mayor graduación en cada grupo, del estado de los referidos estudios, cuyos partes pasarán al Departamento de Estado Mayor para su examen. Los Oficiales del Cuerpo tendrán presente: que están obligados a conocer con perfección los idiomas francés o inglés, y que deben practicarlos cons-

tantemente. (Art. 238).

CAPÍTULO X.

Reglas generales para el servicio de los Estados Mayores en tiempo de paz.

Art. 47. La parte de las prescripciones contenidas en el presente capítulo, se refiere a los Estados Mayores de División; pero se aplicarán por analogía, hasta donde sea posible, a los demás Estados Mayores.

Art. 48. Las funciones y empleos del personal son las siguientes:

I. El Jefe de Estado Mayor dirigirá el servicio, del cual será responsable

II. Desde el momento que tome posesión de su cargo visitará los Establecimientos militares de toda especie que formen parte del mando a que pertenezca, cuyas visitas las continuará periódicamente según lo tenga dispuesto el General en Jefe.

III. El Jefe de Estado Mayor tendrá, respecto del personal que esté a sus órdenes, las atribuciones de un Jefe de Cuerpo, con todos sus derechos y deberes.

IV. Diariamente, y a las horas que lo prevenga el Comandante en Jefe, irá al alojamiento de éste para recibir sus instrucciones y sus órdenes y darle los partes correspondientes.

V. El Comandante en Jefe firmará las comunicaciones dirigidas al Secretario de Guerra o Jefe superior de quien dependa, así como las dirigidas a diversas autoridades; pero puede autorizar al Jefe del Estado Mayor para que firme la correspondencia, con tal que no sea su contenido una decisión de ley, un extrañamiento o elogio a un Oficial o funcionario; o bien que trate de un asunto de interés superior, cualquiera que sea la autoridad a quien se dirija.

VI. Cuando un Comandante en Jefe se ausente de su residencia sin ser reemplazado por un interino, el Jefe de Estado Mayor podrá firmar: "Por orden del General en Jefe" la correspondencia, con las restricciones de la fracción anterior.

VII. Si el Comandante en Jefe ha sido

reemplazado por un interino, éste último firmará la correspondencia en las mismas condiciones que el primero.

VIII. El Jefe del Estado Mayor arreglará los detalles del servicio diario, según las órdenes del Comandante en Jefe; será responsable de la instrucción militar de sus Oficiales, debiendo prepararlos al servicio que tienen que ejecutar en las maniobras y en campaña; les propondrá diversas cuestiones militares como estudio; los empleará en todas las comisiones de interés general que tengan relación con su servicio, y tendrá cuidado de que no pierdan la costumbre de montar. Se aprovechará de las maniobras en las que el servicio deba hacerse como en campaña, para confirmar su instrucción, y se esforzará en que dichos Oficiales estén constantemente listos en su servicio para el caso de guerra.

Art. 49. El segundo en categoría en el Estado Mayor, o en igualdad de ésta, el más antiguo, se llamará "Subjefe" y estará encargado del servicio diario. Este Subjefe secundará al Jefe en los detalles del servicio, lo reemplazará en caso de ausencia, y tendrá entonces los mismos deberes y atribuciones.

Art. 50. Los asuntos que se despachen en el Estado Mayor, serán distribuidos, en dos secciones, como sigue:

I. Sección 1ª.

Correspondencia general.- Instrucción.- Operaciones militares.- Personal.- Justicia militar y servicios de sanidad y veterinaria.

En esta nomenclatura están comprendidos: el servicio de Estado Mayor, las relaciones generales con diversas tropas y autoridades, los movimientos del efectivo, el establecimiento de las tropas, el fraccionamiento de los servicios y la policía y seguridad.

II. Sección 2ª.

Reclutamiento.- Organización.- Movilización y en general los asuntos que se relacionen con la Zona territorial o región.- Administración.- Establecimientos de la Artillería y de Ingenieros y Establecimientos

militares.- Fortificación y Almacenes.

En esta nomenclatura están comprendidos: los abastecimientos y distribuciones, los almacenes de víveres y forrajes, los transportes, la topografía y la estadística, la parte política y las operaciones.

Art. 51. En todo Estado Mayor, se tendrá un diario de movilización, establecido conforme al plan aprobado por la Secretaría de Guerra y a las prescripciones especiales sobre la materia.

Los documentos que se hayan de distribuir o llevar en caso de movilización, y todo el material de campaña, deben estar siempre completos, en buen estado de conservación y listos para ser utilizados desde el primer día, según su destino.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

Servicio sedentario.

Art. 52. El servicio de un Estado Mayor en tiempo de paz, se dividirá en dos partes, que son: el servicio de oficina y el de fuera de ella.

El servicio de oficina se ejecutará bajo la dirección de los Oficiales de Estado Mayor, Jefes de las Secciones, según los acuerdos del Jefe de Estado Mayor, quedando la parte puramente mecánica a cargo de los archiveros y auxiliares, y sólo por un recargo de despacho, se ocuparán a todos los Oficiales de Estado Mayor.

El servicio fuera de oficina se ejecutará, hasta donde sea posible, por turnos semanarios entre los Oficiales de Estado Mayor.

Los Jefes de Estado Mayor, según los formularios establecidos, tendrán sus documentos impresos, para facilitar y abreviar el trabajo. En todos los oficios, órdenes, etc., adoptarán una fórmula adecuada al caso, lacónica, clara y de estilo propio, evitando en ellos oraciones inútiles que alarguen o hagan difuso el contenido: las órdenes o instrucciones serán breves y terminantes; los despachos en cifras se pondrán bien escritos y numerados, y tan claros que no haya confusión.

Los Oficiales de Estado Mayor formarán las minutas según las órdenes que reciban del Jefe del Estado Mayor y las distribuirán en las dos Secciones para que se pongan en limpio; presentarán estos oficios al Jefe del Estado Mayor, y se arreglarán de manera que, para la hora de la firma, esté despachada toda la correspondencia.

Art. 53. La correspondencia se hará por medio de órdenes, cartas, notas de servicio, estados, partes diarios, partes de movimiento de tropas, relaciones de existencias, podidos de licencias, etc., etc.

No se recurrirá a los telegramas sino en casos urgentes.

La vía jerárquica se observará rigurosamente en la correspondencia, tanto con los superiores como con los inferiores.

Toda la correspondencia que llegue al Estado Mayor, será sellada con el sello de recepción.

Tanto la correspondencia de entrada, como la de salida, se anotarán en los libros correspondientes.

Art. 54. En cada Estado Mayor, además de los libros de entrada y salida de correspondencia, habrá los libros y carpetones siguientes:

Un libro de fuerza.

Uno de armamento y municiones.

Uno de vestuario, monturas y equipo.

Uno de órdenes generales.

Uno de índice de expedientes de personal.

Uno de índice de expedientes de impersonal.

Uno de escalafón para el nombramiento del servicio.

Un carpetón de leyes, decretos, circulares y demás disposiciones.

Carpetones para la correspondencia y documentos recibidos, y minutas de lo expedido.

Carpetones de movilización, de opera-

ciones especiales y de asuntos reservados que se guardarán cuidadosamente, y sólo el Jefe del Estado Mayor podrá consultarlos.

Carpetones de cartas geográficas, topográficas y de fortificaciones, y los demás planos y dibujos.

Esqueletos impresos de estados, recibos y órdenes, y de diversas comunicaciones, avisos, etc., que tienen siempre la misma forma, y son de uso constante.

Cuaderno de estudios, noticias, reclutamiento, y de todo lo que sea de interés en el Estado Mayor.

Art. 55. Los archivos de los Estados Mayores serán revisados anualmente; todo lo que sea notoriamente inútil será destruido, y lo que no sea necesario al Estado Mayor se archivará en la Secretaría de Guerra, acompañado con un Índice claro y pormenorizado.

Art. 56. La división en dos Secciones que se efectúa en las Divisiones no podrá hacerse igualmente en las Brigadas ni en los Estados Mayores de las Comandancias de Artillería e Ingenieros y otros servicios; pero sí tendrán lugar de una manera convencional, repartiendo los asuntos según su naturaleza en los dos grupos clasificados, sin que los Oficiales formen dos secciones, sino reunidos en una sola.

Los Cuarteles Generales de Zona asimilarán su despacho al de División o Brigada, según el personal con que cuenten.

Servicio fuera de Oficina.

Art. 57. El servicio fuera de oficina, o sea servicio activo de los Estados Mayores en tiempo de paz, se hará por uno o dos oficiales o por turno, y durará veinticuatro horas. Este servicio consistirá en lo siguiente:

1. Acompañar al General en Jefe, cuando así lo provenga y comunicar sus órdenes.

2. Acompañar al Jefe del Estado Mayor a donde sea necesario, en interés del servicio y según sus órdenes.

3. Hacer las visitas de almacenes,

cuarteles, hospitales, ambulancias y prisiones, e intervenir en las distribuciones cuando se juzgue conveniente.

4. La vigilancia de la policía en general, disciplina, servicio de tropas y la de los puestos del Estado Mayor.

5. Cuando se ordene, los Oficiales del Estado Mayor que desempeñen el servicio señalado en el párrafo anterior, serán acompañados por uno o dos Oficiales subalternos de los Batallones o Regimientos, y uno o más soldados montados o a pie, según lo requiera el servicio.

6. Si fuere necesario, en previsión del servicio en campaña, los Generales en Jefe comisionarán a los Oficiales de los Estados Mayores, previo aviso a la Secretaría de Guerra, en lo siguiente:

La elección de posiciones militares.

La elección de los puestos y destacamentos.

Los reconocimientos militares.

Operaciones topográficas.

Lugares apropiados para campamentos, acantonamientos y vivaques.

Colocación y lugar de los parques y almacenes, de los hospitales y ambulancias y de las oficinas de etapas.

CAPÍTULO XI.

Servicios especiales formando parte de los Estados Mayores.

Art. 58. En principio, sólo estarán representados los servicios especiales de los Estados Mayores, cuando las tropas estén en campaña o se movilicen determinadas grandes unidades; pero si la Secretaría de Guerra lo ordena por exigencias del fervido, existirán dichos servicios especiales, bien sea en las Comandancias de las Zonas Militares o bien en las Brigadas, Divisiones, Cuerpo de Ejército, etc., que se formen en tiempo de paz de una manera temporal o permanente. La misma Secretaría dispondrá cuáles han de ser los servicios especiales que han de formarse en dichas grandes unidades, en tiempo de paz, según las armas y servicios de

que estén formadas.

Art. 59. Los servicios especiales en los Estados Mayores, cuyos jefes y adjuntos forman parte de los mismos, se compondrán:

Del de la Artillería. Para todos los Estados Mayores, haciéndose por excepción en las Brigadas.

Del de Ingenieros. Como la Artillería.

Del de Caballería. Para Divisiones y Cuerpos de Ejército.

Del de la Administración. Como la Artillería.

Del de la dirección de etapas. Para el Estado Mayor general.

Del servicio de Sanidad. Como en la Artillería.

Del servicio veterinario. Como la Artillería.

El de Justicia. Como la Artillería.

El de prebostes. Como la Artillería.

El de conductores. Como la Artillería.

El de Cuartel General. Para todos los Estados Mayores.

Guardia, escolla y estafetas. Para todos los Estados Mayores.

Imprenta de campaña. Estado Mayor General.

Caminos de fierro. Estado Mayor General.

Telégrafos. Como la Artillería.

Correo de campaña. Todos los Estados Mayores.

Servicio de parlamentarios, canjes, etc. Estado Mayor General, y por excepción los demás Estados Mayores.

Art. 60. La repartición de los servicios especiales, se arreglarán según la categoría de la unidad, y por consiguiente la de su Estado Mayor. Siguiendo este principio, el Estado Mayor de una división, tendrá servicios especiales de artillería, ingenieros, caballería, administración, sanidad, justicia,

conductores, telégrafos y correos, en la proporción que establece el Decreto de la Organización del Ejército.

Art. 61. Los Jefes de los servicios especiales, serán a lo más de grado igual al del Jefe de Estado Mayor correspondiente, el cual, por su instituto, es el depositario de la responsabilidad directriz de todo el servicio de campaña, así como del estricto cumplimiento de las órdenes del General en Jefe.

Art. 62. Los jefes de los servicios especiales en los Estados Mayores, relacionarán los trabajos de su arma con los de la misma en los demás Estados Mayores. En consecuencia, los Comandantes de Artillería, ingenieros, etc., que formen parte del Estado Mayor de una unidad superior corresponderán con los mismos servicios del Estado Mayor de una unidad inferior, y así sucesivamente. De la misma manera, los partes diarios o extraordinarios del servicio y los documentos de cada unidad, se comunicarán o remitirán por los conductos expresados. Sólo el Jefe de Estado Mayor en cada Estado Mayor, tendrá la facultad de extender su acción directa a todos los servicios, obrando los Jefes de éstos según las órdenes que aquél les comunique, y las cuales se adaptarán estrictamente a las instrucciones dadas por el General en Jefe.

Art. 63. El Jefe de Estado Mayor deberá estar siempre al tanto de las medidas que tomen los Jefes de los servicios especiales, quienes tendrán la obligación de darle conocimiento anticipadamente. Dada una disposición por el Jefe de Estado Mayor, que es quien tiene las instrucciones del General en Jefe, y consultada esta disposición por dicho Jefe con su General, cuando aparecieren dificultades imprevistas, se comunicará a los Jefes de los servicios especiales en los límites que les incumban, quienes vigilarán la ejecución de las órdenes dadas, en la parte que les corresponda, y del cumplimiento de ellas darán parte al Jefe del Estado Mayor.

CAPÍTULO XII.

Escoltas de las comisiones geográficas del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

Art. 64. Para escoltas de las comisiones geográficas del Cuerpo Especial de Estado Mayor y el cuidado de los útiles, instrumentos y ganado pertenecientes a las mismas, habrá en tiempo de paz un escuadrón cuya fuerza, que será la que conste en el Presupuesto de Egresos vigente, se aumentará convenientemente según las necesidades del servicio. En tiempo de guerra se duplicará su fuerza y se destinará por pelotones o secciones a los Cuarteles Generales que se crea conveniente.

Art. 65. La escolta de que trata el artículo anterior, será considerada como tropa del Cuerpo Especial de Estado Mayor, siendo el Jefe de este Cuerpo el Subinspector de ella.

CAPÍTULO XIII.

Personal de los Estados Mayores.

Art. 66. El personal de los Estados Mayores en tiempo de guerra, según el decreto de Organización del Ejército, será el siguiente:

Estado Mayor de una División de Infantería.

Estado Mayor.

1 General en Jefe.

1 Coronel de Estado Mayor, Jefe del Estado Mayor.

1 Mayor de Estado Mayor.

1 Capitán primero de Estado Mayor.

2 Tenientes de Estado Mayor.

3 Archiveros.

Artillería.

1 Coronel Comandante General, que lo será el Jefe del Regimiento que provee las Baterías.

1 Capitán segundo de artillería.

1 Teniente, de los Sub-ayudantes del Regimiento.

Ingenieros.

1 Teniente Coronel, Comandante de ingenieros (Técnico).

1 Capitán primero de Ingenieros.

1 Teniente de Ingenieros.

Sanidad.

1 Coronel Médico Cirujano, Comandante del Servicio de Sanidad.

1 Mayor Médico Cirujano.

1 Mayor o Capitán Veterinario.

1 Sargento segundo enfermero.

Administración.

1 Pagador de División.

2 Oficiales de Pagaduría.

Justicia.

1 Mayor de Caballería. Preboste.

1 Asesor letrado.

1 Subteniente de Caballería, Escribiente del Asesor.

1 Subteniente de Caballería, Escribiente del Preboste.

Trenes.

1 Mayor de Caballería, Conductor General de Equipajes.

1 Subteniente de Caballería, Ayudante.

Escoltas, etc.

Un pelotón con:

1 Subteniente, Jefe de la Escolta.

1 Sargento 2°.

1 Cabo de banda, (clarín de órdenes).

2 Cabos.

14 Soldados.

De este pelotón se tomarán las ordenanzas porta-pliegos.

Asistentes.

25 Soldados.

Los que se repartirán así:

Nueve para Estado Mayor.

Tres para Artillería.

Tres para Ingenieros.

Tres para Sanidad.

Tres para Administración.

Cuatro para Justicia.

Todos los asistentes estarán montados y servirán para reforzar la escolta.

El número necesario de carros o acémilas necesarias al transporte de equipajes, archivo, forrajes y víveres.

El Estado Mayor de una Brigada de Infantería encuadrada en la División, se compondrá de:

1 General de Brigada o General Brigadier.

1 Teniente Coronel o Mayor de Estado Mayor, Jefe del Estado Mayor.

1 Teniente de Caballería, Oficial de órdenes.

1 Teniente de Estado Mayor Especial.

5 Asistentes.

2 Conductores de Infantería.

Escolta compuesta de un pelotón que dará la Caballería de la División.

1 Corneta de Infantería.

El Estado Mayor de la Brigada de Caballería afecta a la División de Infantería se compondrá de:

1 General.

1 Teniente Coronel de Estado Mayor, Jefe.

1 Capitán 1º o 2º de Caballería.

2 Tenientes de Caballería.

1 Teniente de Estado Mayor Especial.

6 Asistentes.

2 Conductores de Caballería.

Escolta compuesta de un pelotón de Caballería, tomado de los Cuerpos que la

compongan.

1 Trompeta de órdenes.

El Estado Mayor de un Cuerpo de Ejército se compondrá de:

Estado Mayor.

1 General de Brigada.

1 Brigadier o Coronel de Estado Mayor, Jefe del Estado Mayor.

1 Teniente Coronel o Mayor de Estado Mayor.

1 Mayor de Caballería, Comandante del Cuartel General.

2 Capitanes primeros de Estado Mayor.

2 Capitanes segundos de Estado Mayor.

2 Tenientes de Estado Mayor.

1 Teniente de Caballería.

3 Archiveros y escribientes.

Asistentes y conductores.

25 Soldados de Caballería, asistentes, distribuidos.

Dos para el General en Jefe y uno para cada uno de los demás.

Dos para el Jefe de Estado Mayor.

Cuatro soldados conductores.

Doce mulas de carga y Cuatro mulas de silla.

Estado Mayor particular de Artillería.

1 Coronel de Artillería, Comandante del arma.

1 Capitán primero de Artillería.

1 Capitán segundo de Artillería.

2 Tenientes de Artillería.

5 Soldados de Caballería, asistentes.

2 Conductores.

Estado Mayor particular de Ingenieros.

1 Teniente Coronel de Ingenieros, Comandante del arma.

1 Capitán primero de Ingenieros.
1 Capitán segundo de Ingenieros.
2 Tenientes de Ingenieros.
5 Soldados de Caballería, asistentes.
2 Conductores.
5 Mulas de carga y silla.

Servicio de Sanidad.

1 Coronel Médico Cirujano.
2 Capitanes primeros Médicos Cirujanos (como oficiales de órdenes).
1 Capitán primero Veterinario.
1 Capitán primero Farmacéutico.
2 Soldados mancebos.
5 Soldados de Caballería, asistentes.
5 Conductores.
9 Mulas.

Servicio de administración.

1 Pagador del Cuerpo de Ejército.
3 Pagadores de Batallones o Regimientos.
3 Oficiales de Pagaduría.
7 Soldados de Caballería, asistentes.
6 Conductores.
18 Mulas.

Tendrá bajo su dependencia el número de carruajes pertenecientes al Tren de Transportes, destinados al servicio administrativo del Cuerpo de Ejército.

Servicio de administración de Justicia Militar.

1 Teniente Coronel de Caballería, Preboste.
1 Subteniente, Ayudante del Preboste.
1 Asesor.
1 Teniente de Caballería, escribiente del Asesor.
1 Capitán segundo de Gendarmes del Ejército.
3 Dos secciones de Gendarmes del

Ejército, Soldados de Caballería, asistentes.

2 Conductores.

Art. 67. Los Jefes y Oficiales de Infantería o Caballería comisionados en los Estados Mayores, tomarán el nombre de Jefes u Oficiales de órdenes.

CAPÍTULO XIV.

Ingenieros Civiles.

Art 68. Los Jefes y Capitanes primeros y segundos y los Tenientes del Cuerpo Especial de Estado Mayor, podrán ejercer como Ingenieros civiles, sirviéndoles de título sus despachos respectivos, conforme a la ley de 14 de Abril de 1855 en su art. 7º, y aclaración de 14 de Agosto de 1872, y circular de 14 de Julio de 1900, ejerciendo previo el permiso de la Secretaría de Guerra.

CAPÍTULO XV.

Intérpretes.

Art. 69. Se crea una sección militar de intérpretes que dependerá del Estado Mayor. Su número se fijará por la Secretaría de Guerra, según las necesidades del servicio.

Art. 70. Los intérpretes serán nombrados por la Secretaría de Guerra, quedando como designados para el caso en que las tropas en tren en campaña, y no estarán en funciones en tiempo de paz, sino cuando fueren llamados por la misma Secretaría.

Art. 71. Para ser nombrado intérprete, se necesita:

1. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener conducta irreprochable, justificada debidamente por certificado o certificados a juicio de la Secretaría de Guerra, y ser de buena constitución física.

2. Llenadas las condiciones expresadas anteriormente, presentarán examen de uno o dos idiomas que fije la Secretaría de Guerra, y si fueren aprobados, recibirán su nombramiento. Las pruebas a que deberán sujetarse los candidatos, tendrán lugar, hasta donde sea posible, en el mismo día, y comprenderán:

I. Examen escrito.- Traducir sin diccionario ni otro documento, pasajes de autores mexicanos o de reglamentos. Este examen implica la versión y un tema; para cada prueba se concede una hora cuando más; a los candidatos podrá reunírseles para componer simultáneamente, bajo la vigilancia de un Oficial.

II. Examen oral del idioma.- Dar pruebas de conocimientos suficientes para tomar informes de los habitantes; para interrogar prisioneros y desertores; para leer documentos o correspondencia más o menos mal escritos; para interpretar las abreviaturas usuales; para hacer extractos de los periódicos, explicar los carteles o avisos al público, etc. Los candidatos serán interrogados separadamente unos después de otros, cada uno durante media hora cuando más.

III. Examen oral militar.- Justificar nociones sobre la organización de los ejércitos, del servicio y de los deberes militares, suficientes para poder ser empleados en un Estado Mayor. Los candidatos serán igualmente interrogados cada uno sucesivamente, durante media hora cuando más.

IV. Apreciación de la aptitud física y de la práctica en la equitación.

V. Apreciación de la aptitud general del candidato.

Art. 72. En igualdad de circunstancias serán preferidos los militares a los paisanos, para el puesto de intérprete.

Art. 73. El Jefe del Cuerpo Especial de Estado Mayor, a medida que las necesidades del servicio lo vayan requiriendo, propondrá al Secretario de Guerra los candidatos que figuren en primer lugar en la lista de calificación, hasta completar el número necesario.

Art. 74. Un mismo candidato puede presentarse para varios idiomas a la vez; en tal caso deberá indicar en su solicitud, el orden de preferencia que escoge para los diversos idiomas. Para hacer los nombramientos se tornará, en consideración esta circunstancia, hasta donde sea posible.

Art. 75. Los candidatos que sean aprobados como intérpretes, recibirán un título

que los haga conocer para cuál o cuáles idiomas han sido nombrados, quedando entendidos de que, en caso de movilización, deberán dirigirse El Cuartel General de Zona más próximo.

Art. 76. Solamente podrán ser nombrados intérpretes los Oficiales ilimitados y licenciados o en receso, cuando sean de los grados de Capitán 2º, Teniente o Subteniente; los retirados podrán serlo hasta el grado de Mayor.

Art. 77. Los paisanos que sean nombrados intérpretes, tendrán, mientras estén en funciones, la categoría de Oficiales, sin asimilación de grado, usarán el uniforme como la Caballería, sin vivos, franjas, bordados ni galones, y estarán sujetos a las leyes y reglamentos militares.

Art. 78. Los intérpretes serán de primera o de segunda clase. Serán nombrados de primera, los que posean dos idiomas, y de segunda los que sólo posean uno.

Art. 79. El sueldo mensual de los intérpretes será:

De primera..... \$ 120.50

De segunda..... 90.00

Estos sueldos se les abonará solamente, cuando estén en el desempeño de sus funciones.

Art. 80. Los intérpretes figurarán en las listas de revista y otras, sin expresar el idioma. Cuando estén en funciones se harán constar en las listas de revista de los Estados Mayores.

Art. 81. El Secretario de Guerra dará de baja a los intérpretes, cuando observen mala conducta o cometan faltas que los hagan acreedores a esa determinación. En campaña podrán ser dados de baja por los Generales en Jefe, por los mismos motivos; pero serán alejados del teatro de las operaciones y pues los bajo la vigilancia de la autoridad militar de los lugares a donde se envíen.

TÍTULO II.

MOVILIZACIÓN. (Pase del pie de paz al pie de guerra.)- CONCENTRACIÓN, FORMACIÓN.

CAPÍTULO I.

Movilización.

Art. 82. La movilización comprenderá un servicio de Estado Mayor para tiempo de paz y otro para el de guerra. Para este último servicio, solo se requiere la orden de ponerse en pie de guerra, y en el acto deberán entraren movimiento todos los servicios, hombres, caballos, trenes, parques, etc., de una manera prevista, sin omisiones, haciéndose la operación en el espacio de tiempo más corto. Todos los trabajos de movilización serán, durante la paz, el objeto de un laborioso examen, basándose para el modo de reclutamiento, en las leyes sobre la reserva y en la organización del Ejército. La regla de la cual se debe partir, es: que la movilización estará completamente preparada y resuelta durante la paz.

Art. 83. Cuando la movilización se concrete solamente a una División, se hará la operación, dentro de los elementos de la misma, según los propios principios que para el conjunto del Ejército, teniendo cuidado de no completar la proporción movilizada con los efectivos y material de las fuerzas no movilizadas, sino en caso extremo y cuando no pueda hacerse otra cosa.

Art. 84. Tanto el Estado Mayor como los demás servicios directores (Artillería, Ingenieros, Administración), tendrán por único objeto en tiempo de paz los trabajos para la preparación a la guerra de todos los elementos confiados a su cargo, de manera que la paz produzca todo lo que sea necesario para que, al entrar en campaña, nada falte al Ejército.

Art. 85. Una vez movilizado el Ejército, no debe tener necesidad de ocuparse de los trabajos que pertenecen al tiempo de paz. Corresponde por consiguiente a su Estado Mayor, vigilar y preparar todo, de manera que no deje nada a lo imprevisto.

CAPÍTULO II.

Preparación en lo que concierne a la llamada de las reservas.

Art. 86. El trabajo comprenderá la preparación de todas las órdenes que conciernen a la llamada del contingente de complemento y reservas nacionales. Dichas preparaciones de órdenes se harán no sólo en la Secretaría de Guerra, funcionando como Estado Mayor General; sino también en los Estados Mayores de las Zonas militares, que lo serán al mismo tiempo de las Divisiones que deben movilizarse en ellas. El modelo y conjunto de trabajo se fijarán según las instrucciones uniformes y los planos y órdenes de la Secretaría de Guerra a fin de formar el plan general y los detalles.

Art. 87. Las órdenes de llamada se expedirán, no solamente, al Jefe de la Zona o División que se ha de movilizar, sino también a los Jefes de las Brigadas, a las autoridades civiles y a las dependencias del ramo de guerra que tengan que contribuir a la movilización. Las órdenes, en cada División, indicarán los lugares de concentración de las fracciones aisladas, sus puntos y horas de partida, y el día y hora de reunión en sus depósitos y cuerpos, previniendo igualmente el tiempo que se deje a los hombres de los diferentes destacamentos para que tomen sus efectos, etc.

Art. 88. Los Estados Mayores de las Zonas o Divisiones, prepararán las instrucciones necesarias para poner en pie de guerra los Regimientos y demás Cuerpos de tropas. El Estado Mayor General, durante la paz, se asegurará de la uniformidad de tiempo y de ejecución que necesita toda esta correspondencia preparada, a fin de que, llegado el caso de movilización, y teniendo en cuenta las distancias que separan las guarniciones, todos los Estados Mayores de las Brigadas, los Regimientos y demás Cuerpos de tropas, cumplan al mismo tiempo y en la misma sucesión, un trabajo idéntico. Dicho Estado Mayor General tendrá el deber de hacer un cálculo muy preciso del tiempo de transmisión y de ejecución, y deducir de él el momento en que las órdenes deben ser enviadas a todas las fracciones de tropas.

CAPÍTULO III.

Preparación de las órdenes relativas al material.

Art. 89. La Secretaría de Guerra, dictará durante la paz, todas las órdenes e instrucciones que haya de expedir a los Estados Mayores de las Zonas o Divisiones para la recepción a todo el material de guerra que a cada uno corresponda. Habrá uniformidad y una regularidad llevada hasta los menores detalles en las órdenes que se relacionen con los Departamentos de Artillería, Ingenieros, Cuerpo Médico, y con la parte directiva de la Administración. Esta última, operando según los mismos principios, procederá durante la paz al trabajo que comprende el paso al pie de guerra de los elementos confiados a su encargo, para el Ejército, como son: el tesoro del mismo, sus subsistencias, la preparación y reparto de víveres en campaña, los objetos en campamento, efectos, etc., entendiéndose con el Estado Mayor General.

Art. 90. Para poner en pie de guerra las plazas fuertes, en su material y en sus aprovisionamientos, se hará un estudio por el Estado Mayor General, la artillería y los Ingenieros, sujetándolo a la aprobación de la Secretaría de Guerra.

Art. 91. Todas las operaciones que conciernen a la Administración serán clasificadas por Divisiones, y aun por Brigadas, Regimientos y Batallones, según las circunstancias.

Art. 92. La Secretaría de Guerra, en tiempo de paz, y por medio del Departamento de Estado Mayor en su Sección de estadística adquirirá todos los datos necesarios para la repartición, requisición y reunión de todos los medios de transporte del material, equipajes, carruajes, caballos, mulas de tiro y carga y trenes militar y auxiliar, entre todas las Comandancias y Estados Mayores de Zonas y Divisiones.

Art. 93. Con la anticipación conveniente se expedirán todas las órdenes necesarias para la movilización, la cual tendrá lugar por Brigadas o Divisiones de tropas, o por Zonas cuyos Generales en Jefe tienen el

mando de las suyas respectivas. Siendo los Jefes de las Divisiones o Brigadas, los Jefes de Zona, la movilización se hará en todo bajo su dirección, y al marchar dejarán un Jefe en su lugar que ayudado por los Jefes de Reemplazos y por las autoridades civiles, y dirigido por Oficiales de Estado Mayor, completará los nuevos efectivos que se llamen.

CAPÍTULO IV.

Formación de los Estados Mayores.

Art. 94. El Estado Mayor General tendrá siempre cuidado de mantener completos los Estados Mayores de las Divisiones, Zonas o Brigadas, procurando, hasta donde sea posible, que las secciones de trabajos geográficos, topográficos, de itinerarios, etc., se nombren por Zonas que correspondan a las divisiones militares o a aquéllas donde se prevea la formación de Cuerpos de Ejército o Divisiones.

Art. 95. El nombramiento de los Estados Mayores de Ejército, Cuerpo de Ejército y Divisiones, sólo se hará cuando se esté próximo a entrar en campaña; pero se tendrán formados los Cuadros respectivos para las fuerzas de reserva en lo que se refiere a Estados Mayores de Brigadas y Divisiones.

Art. 96. Los diversos servicios especiales se prepararán durante la paz, poniéndose de acuerdo la Secretaría de Guerra con los Jefes de dichos servicios, para que estén siempre listos y puedan entrar en campaña, uniéndose a las Divisiones, etc., inmediatamente que se dé la orden general. Los Jefes de los servicios especiales de Artillería e Ingenieros prepararán las órdenes necesarias para la repartición de todo el material, equipajes, trenes, parques, etc.

Art. 97. La Secretaría de Guerra hará formar con uniformidad y precisión por los Estados Mayores de Brigadas, Divisiones o Zonas, todos los documentos, instrucciones, órdenes y comunicaciones, que tengan por objeto completar el efectivo de guerra del personal de sus servicios especiales. Cuando se organicen activamente los Cuerpos de Ejército o Divisiones (cuadros, tropas y

material) durante la paz, en su propio personal, se reclutarán los elementos complementarios de los servicios especiales de sus Estados Mayores.

Art. 98. La Secretaría de Guerra hará igualmente en tiempo de paz, el proyecto de distribución y concentración para el momento de una movilización general.

Art. 99. Los trabajos en tiempo de paz comprenderán, las instrucciones de la Secretaría de Guerra a los Estados Mayores respecto a la manera con que éstos deban hacer frente a las dificultades que podrían presentarse durante la movilización.

Art. 100. Los Estados Mayores tendrán siempre cuidado de basar el sistema de movilización sobre la subdivisión del territorio en Zonas, Estados, Distritos y Municipios. Su principal cuidado consistirá en disminuir, hasta el estricto límite necesario, el tiempo que demanda la gran operación militar de movilización, que es siempre un momento de crisis en un instante solemne.

Art. 101. El proyecto completo de movilización se hará en la Secretaría de Guerra, y una vez aprobado por el Secretario; los Estados Mayores encargados de aquélla no deberán admitir por ningún motivo que te cambie, llegado el momento de efectuarla. Para preparar este trabajo desde el tiempo de paz, el Departamento de Estado Mayor tendrá reunidos los datos necesarios y hará resúmenes de ellos periódicamente para dar cuenta al Secretario de Guerra.

Art. 102. El cómputo de Estados Mayores que deberán constituirse al pasarse al pie de guerra, será:

1. El servicio de Estado Mayor, como sigue:

A.- En el Ejército de operaciones.

Los Estados Mayores de Cuerpos de Ejército, Divisiones y Brigadas de Infantería y Caballería.

Los Estados Mayores de Brigadas mixtas, Destacamentos y Columnas u otras formaciones temporales y especiales tales

como alas, centros, reservas, Cuerpos de Caballería, Cuerpos de sitio, etc.

Los Estados Mayores del servicio de los caminos de fierro y del de etapas.

B.- En el interior.

Los Estados Mayores de los mandos de Estados o de regiones.

Los Estados Mayores de los mandos de depósitos.

2. Los Estados Mayores de los mandos de Artillería y de Ingenieros, como sigue:

C.- En el Ejército de operaciones.

Los Estados Mayores de los mandos de Artillería y de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército y Divisiones.

Los Estados Mayores de los mandos de la Artillería y de Ingenieros en las formaciones temporales y especiales.

D.- En el interior.

Los Estados Mayores de Artillería y de Ingenieros en las plazas y en los mandos en el interior.

Art. 103. Cuando se pase al pie de guerra, algunos Jefes, Oficiales y Archiveros de Estados Mayores, no marcharán, sino que permanecerán donde se encuentren, según lo tenga dispuesto el Secretario de Guerra al fin de que formen los núcleos de los Estados Mayores territoriales que constituyen de los Estados Mayores de tiempo de paz. Los demás Jefes, Oficiales y Archiveros marcharán con las tropas.

Art. 104. Por regla general, los Jefes, Oficiales y Archiveros que no marchen desde luego con las tropas, formarán el núcleo de los nuevos Estados Mayores de los Cuerpos de Ejército, Divisiones y Brigadas de Infantería y de Caballería, etc., que se formen.

CAPÍTULO V.

Distribución de trabajos estadísticos en tiempo de paz y modo de utilizarlos en caso de movilización.

Art. 105. La Secretaría de Guerra tendrá cuidado de conservar en tiempo de paz,

una clasificación muy metodizada de todos los trabajos topográficos, reconocimientos, noticias, cartas, etc., que deban ser útiles en cada campaña. A ella pertenece la misión de proporcionar a cada Comandante en Jefe, a cada Estado Mayor y a los Cuerpos de tropas, todos los documentos necesarios al entrar en campaña, o a las operaciones de guerra que deban seguir a la movilización. El conjunto de las cartas, de las noticias estadísticas, etc., que se hubiere hecho o completado anualmente, deberá encontrarse, preparado para el momento de la guerra. La misma Secretaría establecerá cuáles han de ser las relaciones oficiales y la manera de ejercerlas durante la campaña. Si una sola División ha de moverse, la misma reglamentación será prevista, organizada y lista para ser ejecutada.

Art. 106. La Secretaría de Guerra preparará, por conducto del Departamento de Estado Mayor, durante la paz, el sistema de correspondencia que ha de tenerse en tiempo de guerra con todos los Estados Mayores, y la de éstos entre sí, previniendo cuáles han de ser las relaciones que debe haber entre cada servicio director, con motivo del estado de guerra, y fijando el modo de transmisión ordinaria o periódica de las comunicaciones en cada caso para todos los servicios.

CAPÍTULO VI.

Concentración.

Art. 107. El Estado Mayor tendrá presente que todos sus trabajos de organización, reglamentación, etc., deben dar por resultado: que con una sola orden todo el personal, material, etc., del Ejército, se pongan en movilización, y queden prontamente listos para la concentración, de manera que las grandes fracciones se formen, haciendo marchar las pequeñas por las vías más rápidas sobre la posición o posiciones más propicias para comenzar las operaciones de guerra.

Art. 108. La Secretaría de Guerra establecerá de antemano las prescripciones que sean necesarias para toda clase de transportes, de hombres, caballos, material,

etc., a fin de tener todo listo y jamás esperar la última hora.

Art. 109. La Secretaría de Guerra hará, en tiempo de paz, un perfecto estudio sobre las hipótesis de las guerras que puedan sobrevenir, y en este concepto proyectará la movilización y concentración del Ejército, sin olvidar los detalles grandes y pequeños, a fin de evitar retardos y confusiones en la ejecución de las órdenes. El aprovisionamiento del Ejército será uno de sus constantes estudios y para ellos se pondrá de acuerdo con la Administración. Hechos los proyectos de movilización y de concentración, pasarán a la aprobación del Secretario de Guerra.

Art. 110. Los Estados Mayores de las Divisiones y Zonas, serán los agentes principales de movilización y concentración en las demarcaciones de su respectivo mando, debiendo estar muy al corriente de los medios de transporte que en ellas existan, así como, de los recursos de toda especie. De todo cambio en recursos, vías y transportes, darán inmediatamente cuenta a la Secretaría de Guerra por lo que pudiere interesar a los planes que se tengan proyectados.

CAPÍTULO VII.

Toma de posesión de mando.

Art. 111. Luego que los Estados Mayores tomen posesión de su servicio, establecerán desde luego su correspondencia y relaciones con los demás servicios directores, y fijarán los puntos, convenientemente escogidos, para las Comandancias de etapas, depósitos de provisiones, hospitales, etc. Al mismo tiempo organizarán el servicio de seguridad y el de exploración, que debe cubrir la caballería, a fin de que todo movimiento ulterior de las tropas, no sea conocido por el enemigo.

Art. 112. Dados a conocer por la orden general del Comandante en Jefe, los Generales en Jefe de las Divisiones y Brigadas, los Estados Mayores y los Jefes de los servicios especiales, dichos Estados Mayores comenzarán sus trabajos de campaña.

CAPÍTULO VIII.

Servicios exteriores.

Art. 113. Los servicios exteriores de los Estados Mayores en campaña, tendrán lugar desde el momento que comience la concentración. Estos servicios comprenderán:

1. La vigilancia de todo lo que tiene relación con la policía, la disciplina y el servicio general.

2. La inspección de guardias, puestos y destacamentos, servicio de seguridad de la caballería y puestos avanzados; cada Estado Mayor en la parte que inmediatamente le corresponda.

3. Las visitas de almacenes, cuarteles, hospitales, prisiones y servicio de distribuciones, cuando sea necesario, y cada Estado Mayor en los servicios que le dependen inmediatamente.

4. El servicio de marchas, acantonamientos y vivaques.

TÍTULO III.

REGLAS GENERALES PARA EL SERVICIO DE LOS ESTADOS MAYORES EN TIEMPO DE GUERRA.

CAPÍTULO I.

Funciones de los Estados Mayores.

Art. 114. Las reglas del servicio de los Estados Mayores en tiempo de paz se observarán en campaña, en todo lo que no se oponga a las prescripciones del presente título.

Funciones de los Jefes de Estado Mayor.

Art. 115. En general, las funciones de los Jefes de Estado Mayor son, principalmente, las de transmitir y ejecutar, bajo su responsabilidad, las órdenes de los Generales en Jefe.

Art. 116. Las funciones del Jefe de Estado Mayor, consisten:

1. En transmitir las órdenes del General y ejecutar las que reciba

personalmente para el establecimiento de los acantonamientos, vivaques y campos; las distribuciones, abastecimientos, requisiciones movimientos de tropas, servicio de seguridad en estación y en marcha, los trabajos exteriores, los reconocimientos, las noticias de toda especie que hay que reunir respecto del enemigo, las visitas de puestos y todas las demás partes del servicio.

2. En dar a los Jefes de los diversos servicios, las instrucciones que sean necesarias.

3. En mantener relaciones constantes con los Jefes de los servicios y con los de las unidades subordinados, a fin de conocer la situación del Ejército en todos sus detalles y poder tener exactamente informado al General en Jefe.

4. En llevar un diario de marchas y operaciones, dar al General en Jefe y transmitir al Secretario de Guerra, con V° B° del Superior, los Estados de fuerza y colocación de los Cuerpos y puestos, los partes de marchas y operaciones, y, en una palabra, todas las noticias útiles.

5. En mantener relaciones con las grandes unidades vecinas, por encontrarse en el radio de acción de la gran unidad a que pertenezca, para conocer su situación, recursos y socorros que puedan esperarse de ellas.

6. En reunir y completar los planos y noticias propios para conocer la configuración, espíritu y recursos de las comarcas y regiones ocupadas por el Ejército, y, hasta donde sea posible, las que pueda ocupar en lo sucesivo; así como de aquéllas donde se encuentra el enemigo.

7. El Jefe del Estado Mayor firmará los asuntos y las órdenes de trámite, cuando esté autorizado por su General en Jefe, con la antefirma de: "Por orden del General en Jefe."

8. Los Subjefes sólo firmarán en lo referente al servicio anterior, y para aquellos negocios que se les encargue especialmente, firmando asimismo: "Por orden del General en Jefe."

Art. 117. Siendo considerados como Estados Mayores Divisionarios o de Brigada los de las Zonas Militares, sus Jefes tendrán las mismas funciones que se expresan en los artículos respectivos.

Art. 118 Cada Estado Mayor, bajo las órdenes del Jefe, y siempre a nombre del General, dirigirá y centralizará los servicios, según las instrucciones, ideas y órdenes que de éste reciba. Los demás servicios serán dirigidos por sus Jefes respectivos en todo lo que les es peculiar, sujetándose para lo particular a órdenes que el General en Jefe les dé personalmente o por conducto del Jefe de Estado Mayor.

Art. 119. El Jefe de un Estado Mayor no confundirá su acción directora con el mando del General en Jefe, pues no tiene más atribuciones que las que están marcadas en este Reglamento. Siempre tomará órdenes del Superior y las comunicará a su nombre, interpretándolas acertadamente, para lo cual tendrá la facultad de dictar todas las disposiciones oportunas, prudentes y seguras, y aquéllas aconsejadas por la ciencia y la experiencia, a fin de que verifique la ejecución, de la que será responsable.

Art. 120. El Jefe de Estado Mayor tiene el deber de proponer a su General en Jefe, cuanto crea necesario para lograr el resultado de una campaña o de un combate, pues le debe el tributo de sus ideas y la comunicación de todo lo que juzgue de interés para las tropas.

Art. 121. Todos los servicios particulares y económicos de cada arma, estarán bajo la dirección de sus comandantes respectivos; pero el General en Jefe, con el carácter de Subinspector de sus tropas, ejercerá una vigilancia continua sobre aquéllos, corregirá las faltas que notare y dará las órdenes que crea necesarias, para que el movimiento y cuanto se ejecute por las tropas, se lleve a cabo de la mejor manera y como sea conveniente.

Art. 122 Los Comandantes de Artillería y de Ingenieros, los Comisarios y Pagadores y, en general, todos los Jefes de los diversos servicios, deben tener presente que si en lo

mecánico y peculiar de sus armas o servicios, ellos son los directores y responsables, no pueden dar órdenes de movimiento ni aquéllas que afecten en lo general a las tropas de que dependen, sin que el Estado Mayor tenga noticia, bien sea que las órdenes pasen por su conducto, o que las dé directamente el General en Jefe.

Servicio de los Oficiales de los Estados Mayores.

Art. 123. Los Oficiales de diversos grados que se encuentren destinados en los Estados Mayores, serán empleados en los asuntos generales del servicio, tales como reconocimientos y levantamientos topográficos, las comisiones, marchas, campos vivaques o acantonamientos, las ambulancias, almacenes, subsistencias, distribuciones, parques, etc.

Comandantes de los Cuarteles Generales.

Art. 124. El Comandante del Cuartel General estará especialmente encargado de alojar a los Cuarteles generales en las marchas y lugares donde se establezca, instalando sus oficinas; reconocerá los lugares que han de ocupar los puestos de seguridad de dicho Cuartel General; se pondrá de acuerdo con el Comandante de la Gendarmería para mantener en él la policía y buen orden y arreglará todos los detalles relativos al servicio de escolta y de estafetas, y de los aislados. Para las marchas, será él el que ordene ensillar y atalajar y que las cargas estén listas a la hora prevenida, cuidando que los caballos, mulas y carruajes se encuentren siempre en buen estado de servicio. El empleado de proveeduría del Cuartel General, estará a sus órdenes, así como los carruajes de ésta. Los Comandantes de los Cuarteles Generales dependerán directamente de los Jefes de Estado Mayor respectivos, quienes les adjuntarán algún Oficial y cabos o sargentos para que les ayuden en su comisión.

Para el cumplimiento de lo que previene el párrafo anterior, el Comandante del Cuartel general, tendrá el mando de la Escolta, guardias, puestos y tren del Estado

Mayor, y uno o varios gendarmes. Estará facultado para requerir, por conducto de los Jefes de servicio, los Veterinarios, a fin de que éstos dispongan lo que deba hacerse a los caballos y mulas enfermas; a la Artillería para la compostura de los carruajes, y al Pagador respectivo, para la compra de herraje, medicinas y demás objetos, de los cuales dará el recibo correspondiente con el V° B° del Jefe del Estado Mayor. Para los demás gastos precisos en el desempeño de sus funciones, recibirá las cantidades necesarias.

Estados Mayores de Artillería y de Ingenieros.

Art. 125. La Artillería en el Ejército tendrá a su cargo:

I. El servicio general de las bocas de fuego y de los parques, y en unión de los Ingenieros, el de los reconocimientos que se refieran al ataque y a la defensa de las plazas.

II. Del aprovisionamiento del Ejército y municiones de guerra.

Art. 126. El servicio de Ingenieros en el Ejército, tendrá a tu cargo:

I. Los trabajos de fortificación permanente.

II. Los trabajos para el ataque y defensa de las plazas, y de los reconocimientos que a ellos se refieren.

III. Los trabajos de fortificación pasajera que los Generales juzguen a propósito establecer, tales como: espaldones, trincheras, reductos, fortines, cabezas de puente, líneas y campos retrincherados, diques de inundación, etc. y de los reconocimientos que dependen de ellos.

IV. De los trabajos de marcha y de operaciones, tales como: apertura de pasos, la construcción, el restablecimiento o la destrucción de los caminos, de los puentes de mampostería y de madera sobre pilotes o caballetes; el establecimiento de los puentes móviles construidos con materiales encontrados en el país; pasajes en barcas, y establecimiento de los puentes de equipajes.

V. El servicio de telégrafos y el de

ferrocarriles, proporcionando a la dirección de los caminos de fierro de campaña, las tropas especiales encargadas de los trabajos de reparación y destrucción de los caminos de fierro.

Servicio de Administración.

Art. 127. Las atribuciones especiales y los deberes de la Administración en campaña, serán los siguientes: la organización, dirección y ejecución de los servicios administrativos; la vigilancia y la inspección constante de la administración y contabilidad en los Cuerpos de tropas y destacamentos; los órdenes de pago, comprendiendo en éstas las de los servicios de Sanidad y caminos de fierro de campana; la verificación y arreglo de las distribuciones y consumo de todo género, sea que los fondos o las materias provengan de los países ocupados por el Ejército, o de las presas hechas al enemigo; en fin, todos los detalles de la administración del Ejército, de tallados en su especial Reglamento.

Art. 128. Los demás servicios del Ejército y de sus Estados Mayores, ejercerán las funciones que se previenen en el Reglamento del servicio del Ejército en campaña.

CAPÍTULO II.

División del servicio. Servicio exterior y servicio de oficina.

I. Servicio exterior.

Art. 129. El servicio exterior no se liará por turno; el Jefe del Estado Mayor escogerá y designará, según las circunstancias, a los Oficiales que deben desempeñar este servicio.

Art. 130. Durante las marchas y operaciones deberán tomarse notas por escrito, con indicaciones de horas, de todos los incidentes, de las noticias recogidas y de las órdenes dadas o recibidas. Estas notas se adjuntarán al diario de marchas y operaciones, a título de piezas justificadas.

Art. 131. Durante el combate, los Oficiales de Estado Mayor, comprendiendo en ellos el Comandante del Cuartel General, estarán cerca del General en Jefe para recibir

sus órdenes. Los que vayan a comunicar órdenes le darán cuenta de haberlas cumplido y se reunirán con los demás.

II. Servicio de oficina.

Art. 132. El despacho de los asuntos se repartirá en tres Secciones. El Jefe del Estado Mayor repartirá el trabajo entre los Oficiales y Archiveros de las mismas, según las necesidades del servicio. En cada Sección el Oficial más antiguo en grado será el Jefe de ella, pudiendo un mismo Oficial encargarse de dos Secciones.

PRIMERA SECCIÓN.

Personal y material.

Organización.- Situaciones.- Efectivo: pérdidas, evacuaciones, reemplazos.- Mutaciones, ascensos, recompensas.- Disciplina.- Justicia Militar, prebostazgo.- Salvaguardias.- Estado Civil.

Municipios, víveres y materiales de toda especie. Constitución, consumo y renovación de los aprovisionamientos.

Correspondencia general con los diversos servicios.

Mando del Cuartel general.

Recepción, apertura, distribución y expedición de despachos.

SEGUNDA SECCIÓN.

Noticias y negocios políticos.

Orden de batalla y movimientos del enemigo.- Servicio de noticias.- Exploraciones y reconocimientos.- Servicio topográfico y estadístico.- Intérpretes, periodistas y agentes diversos.

Relaciones con el enemigo, con las autoridades y los habitantes de los países ocupados.- Parlamentarios.- Contribuciones de guerra y requisiciones.

TERCERA SECCIÓN.

Operaciones y movimientos.

Estacionamiento, movimientos, combates, destacamentos, partidarios, etc.

Palabras de orden.

Revistas y ceremonias.

Diario de marchas y operaciones.

Parte diario y órdenes.

Art. 133. Este parte se recibirá por el Jefe de Estado Mayor. Los Generales, Comandantes de unidades subordinadas, enviarán a un Jefe al Cuartel General de la que dependan, éste será, de preferencia, el Jefe o Sub Jefe del Estado Mayor, el cual dará cuenta igualmente de las noticias útiles que él tenga y tomará las órdenes y decisiones del General en Jefe.

Generalidades del servicio.

Art. 134. Durante las operaciones, los Estados Mayores funcionarán permanentemente. Durante el día, la Oficina será el puesto de los Oficiales que no estén en misión, y durante la noche el servicio se asegurará por un Oficial, al menos, nombrado por turno, hasta donde sea posible. Estos Oficiales de noche, recibirán los despachos u otras comunicaciones, se impondrán de ellas inmediatamente, y despacharán o esperarán, según su importancia y las instrucciones del Jefe de Estado Mayor.

Art. 135. Los Oficiales redactarán y escribirán de propia mano, correcta y legiblemente, las piezas confidenciales o importantes. Todas las piezas deberán llevar de manera ostensible, la indicación de sección de su procedencia, y la de la Oficina de su destino.

Art. 136. En campaña, el uso del telégrafo no estará sujeto más que a las restricciones que resultan de las necesidades teóricas de la exploración, y de las prescripciones de las órdenes generales. Aun cuando el que expida un telegrama haya solicitado y obtenido que aquél a quien se dirige le repita su despacho, no quedará por esto dispensado de confirmarlo por escrito.

Art. 137. El libro de registro de entradas de correspondencia no es obligatorio en campaña, sino para las comunicaciones de gran importancia; pero en todo despacho deberá anotarse la fecha y la hora de su

recepción. En las Secciones correspondientes se indicará cuáles despachos y documentos deberán conservarse.

Art. 138. Cada Sección llevará un registro distinto con su legajo correspondiente, como sigue:

SECCIÓN PRIMERA.

1.- Registro de Correspondencia.

A. Con el Comandante en Jefe de la unidad principal.

B. Con los Comandantes de las otras unidades semejantes de que se compone el Ejército, y con los de la Caballería independiente.

C. Con los Comandantes de las unidades de Infantería, el Comandante de la Brigada de Caballería y los Jefes de servicio.

D. Con diversas autoridades.

2.- Registros especiales.

E. Registro de órdenes generales del Cuerpo de Ejército.

F. Registro confidencial.

G. Registro de justicia militar.

H. Registro de Estado Civil.

3.- Documentos diversos.

I. Estado de la correspondencia de la unidad superior.

J. Colección de situaciones del personal y material.

K. Catálogo de los despachos y documentos conservados.

SECCIÓN SEGUNDA.

1.- Registro de Correspondencia.

A. B. C. D. Como en la primera Sección.

2.- Registros especiales.

E. Diario de noticias del enemigo, con cartas presentadas.

F. Diario de noticias topográficas y estadísticas, acompañado de la carta del país rectificada día a día.

3.- Documentos diversos.

G. Colección de cartas, planos y documentos estadísticos.

H. Catálogo de los despachos y documentos conservados.

SECCIÓN TERCERA.

1.- Registro de correspondencia.

A. B. C. D. Como en la primera y la segunda Sección.

2.- Registros especiales.

E. Registro de las órdenes de movimiento.

F. Diario de las marchas y operaciones con cartas representativas y documentos que justifiquen.

3.- Documentos diversos.

G. Serie de palabras de orden.

H. Catálogo de los despachos y documentos conservados.

Art. 139. Diariamente en todo Cuerpo de tropas, y cada cinco días en los servicios y Estados Mayores, se establecerá un estado de situación sumario. Esta situación se transmitirá al escalón jerárquico superior.

Los Cuerpos de tropa formarán su estado en la tarde y lo darán con la fecha del día siguiente. Toda situación formada por un Estado Mayor llevará siempre la misma fecha que la situación de los Cuerpos de tropas que han servido para establecerla; así, por ejemplo, la situación que lleve fecha de tres, cualquiera que sea la fecha de su establecimiento en la División o Cuerpo de Ejército, resultará de las situaciones establecidas por los Cuerpos de tropa en la tarde del dos.

En los Cuerpos de tropa fraccionados, cada fracción establecerá separadamente su situación y la dirigirá al Comandante de la unidad constitutiva de que hace parte, sea momentáneamente, o bien a título permanente.

Los hombres agregados se contarán como presentes en los Cuerpos o fracciones de Cuerpo donde estuvieren, no debiendo ser

contados del mismo modo en su Cuerpo o Fracción. Lo mismo se hará con los caballos y acémilas.

Art. 140. Se establecerá diariamente en los Estados Mayores, un boletín o parte de las noticias que han sido enviadas con urgencia, extractando las de mayor importancia, y acompañando dichas noticias de los croquis necesarios. Este boletín se transmitirá al escalón jerárquico superior.

Art. 141. Cada mando prevendrá, por medio de la orden general, los demás documentos periódicos que deban dársele independientemente del estado de fuerza sumario y anotado, y del boletín de noticias, a que se refieren los dos artículos anteriores. En cuanto a los documentos periódicos, cuya formación está ordenada por los reglamentos, las circulares y la Ordenanza General, se dirigirán directamente a la Secretaría de Guerra o se transmitirán por vía jerárquica, según lo prevengan dichos Reglamentos y Ordenanza.

Art. 142. Los Jefes de Estado Mayor dispondrán frecuentes revisiones de documentos, registros, cartas, etc. para imponerse de los que, no siendo ya utilizables, resulten innecesarios en los Archivos; y mensualmente, en unión de los cuadernos de marchas y operaciones que tampoco se necesiten para lo sucesivo, los remitirán a la Secretaría de Guerra.

Disposiciones particulares.

Art. 143. La organización por Secciones, prevista en el art. 132, no será efectiva, sino en los Estados Mayores Generales de Cuerpos de Ejército; pero si el número de Oficiales es suficiente, lo será también en los Estados Mayores de las grandes formaciones temporales, como centro, reserva, etc. En los Estados Mayores de las Divisiones de Infantería o Caballería, en los mandos de Artillería e Ingenieros, en los del servicio de caminos de fierro y de etapas, así como en los demás Estados Mayores de las formaciones temporales que no cuenten más que con un número muy corto de Oficiales, la organización por Secciones no será más que convencional. Los Oficiales no se repartirán

en ellas por Secciones, sino que los asuntos continuarán sien de despachados y registrados, según su naturaleza, bajo el título de las tres distintas Secciones, conforme lo indican los arts. del 132 al 138.

Art. 144. En el Estado Mayor de Brigada de Infantería o Caballería, el General visará y transmitirá, con las observaciones procedentes, los documentos que le envíen los cuerpos que estén bajo sus órdenes. No resumirá los estados sumarios de estos Cuerpos; pero tomará nota de los totales y de los fraccionamientos, limitándose, al transmitirlos, a agregarles las noticias que conciernan a su Cuartel General. El Jefe de Estado Mayor revisará los documentos y les pondrá su *“revisado.”*

El diario de marchas y operaciones se llevará en la Brigada como en los demás Estados Mayores, pero podrá reducirse a un solo registro toda la correspondencia, sin distinción de la naturaleza de los asuntos. Todo lo expresado en este artículo se hará en el caso de falta de personal, y cuando se trate de ganar tiempo.

Art. 145. Por medio de instrucciones especiales, se determinarán las reglas relativas a la administración de los Oficiales a individuos de tropa de los diversos cuarteles generales en campaña, en lo que se relaciona con las funciones de los Oficiales del servicio de provisiones.

Art. 146. En tiempo de guerra, los Estados Mayores de los mandos de Zonas o región, los de las subdivisiones de las mismas y los de los mandos de Artillería o Ingenieros en la Secretaría continuarán funcionando bajo las mismas reglas que en tiempo de paz.

CAPÍTULO III.

Prisioneros de guerra.

Art. 147. El servicio de los Estados Mayores, relativo a los prisioneros de guerra, comenzará desde el principio de las hostilidades.

Art. 148. Este servicio se dividirá en dos partes:

1. Prisioneros hechos al enemigo.

2. Transportes y carruajes.

Art. 149. Los prisioneros de guerra serán atendidos y tratados con todas las consideraciones que correspondan a sus empleos y jerarquías, y siempre que por su conducta se hagan acreedores a ello. Se les atenderá en su curación al igual que a los demás del Ejército, según sus grados, y se les concederá la alimentación compatible con las exigencias de la guerra, siguiendo en todo los preceptos de la Ordenanza General.

Art. 150. Los Estados Mayores tendrán cuidado de alejar a los prisioneros a la mayor brevedad posible, para que no embaracen los movimientos de las tropas.

Art. 151. Los Estados Mayores requerirán las relaciones de los prisioneros hechos o perdidos, en cuyas relaciones se expresarán claramente: el día y lugar de la captura o pérdida de hombres, sus grados y los motivos y demás circunstancias del caso.

CAPÍTULO IV.

Botín de guerra y pérdidas.

Art. 152. El servicio de los Estados Mayores en lo que concierne al botín de guerra y pérdidas, comprenderá todo lo relativo a las armas, vestuario, banderas, material, caballos, víveres, dinero, documentos, cartas, etc., capturadas o pérdidas.

Art. 153. El trabajo se dividirá en:

I. Clasificación de botín y pérdidas.

II. Empleo del botín.

III. Reemplazo de las pérdidas.

Para este trabajo se formarán estados en los cuales se detallará el botín y las pérdidas, haciendo conocer, por medio de notas, el resultado que pueda tener el botín para el Ejército, así como los recursos que sea dable encontrar inopinadamente por consecuencia de las pérdidas hechas sufrir al mismo Ejército.

Art. 154. Dichos estados se concentrarán en los Estados Mayores de División y en el Estado Mayor General, enviando en

primera oportunidad una copia a la Secretaría de Guerra. Cuando no se trate sino de pérdida de objetos de importancia secundaria, los Estados Mayores de Brigada tendrán plenos derechos para requerir lo que les falte, a fin de ponerse a cubierto de sus necesidades; mas, para objetos importantes, los Estados Mayores Generales de División, serán los que dicten las decisiones que han de tomarse, y la marcha que se ha de seguir en el empleo o reemplazo de los objetos tomados o perdidos.

Art. 155. En el botín de armas, municiones y material, tendrá intervención la Artillería, asociada con el Estado Mayor, así como en lo correspondiente al reemplazo de los objetos de la misma. El General en Jefe decidirá si se han de emplear las armas tomadas al enemigo, determinando las condiciones.

Art. 156. Los Estados Mayores, con intervención de la administración, clasificarán el botín, tomando por base los que lleguen de los Cuerpos de tropa y Brigadas, y dirigirán en convoy, lo no repartido, hacia el interior o a una plaza más inmediata, a fin de no aumentar la impedimenta. De este envío se dará cuenta, en primera oportunidad, a la Secretaría de Guerra.

Art. 157. Los caballos tomados al enemigo, se dejarán a los Regimientos que los han quitado, si éstos los necesitan; en caso contrario se enviarán a los Regimientos que carezcan de ellos. A los Oficiales a quienes les falten caballos, se les autorizará a escoger entre los quitados al enemigo, debiendo comenzar los de mayor graduación, y en igualdad de grados, los más antiguos. Los Generales de las Brigadas, serán los que presidan la venta y reparto de estos caballos, certificando las resedas que se hayan hecho al efecto. Los caballos que por este medio adquieran los Oficiales de los Regimientos de Caballería u otros servicios, serán pagados por ellos según el precio decretado por el General en Jefe, y este precio se repartirá entre los hombres que los quitaron al enemigo.

Los caballos quitados por Jefes u Oficiales, se dejarán a éstos, a menos que

quieran venderlos al Ejército, en cuyo caso se les entregará el importe de la venta.

Art. 158. Los caballos que se encuentren sin dueño que se presente en el momento de reclamarlos, serán entregados al Preboste, para que los devuelva a sus dueños cuando se presenten y justifiquen su propiedad, dando aviso al Estado Mayor. Si estos caballos los necesitare el Ejército, se resellarán, valuarán y entregarán a los Cuerpos; presentador los dueños se les devolverán o comprarán, si persiste la misma necesidad.

Art. 159. Los gastos de forraje que haga la administración directamente, o los Prebostes, se cubrirán del importe de los caballos vendidos o devueltos; pero no se cargarán al importe de la venta, los forrajes de los que hayan sido entregados a los Cuerpos y que presten o hubieren prestado servicios en ellos.

CAPÍTULO V.

Territorios ocupados o conquistados:

Art. 160. Cuando un Ejército en campaña penetra en país enemigo, todo el territorio o lagares por dónde atraviesa u ocupe, son por derecho de guerra, privados del poder administrativo y de los funcionarios, que ejerzan allí su autoridad. Solamente subsistirán las autoridades locales o municipales que se presten a ello o se forcen a permanecer, quienes son útiles, tanto a los habitantes como a las tropas que ocupen la localidad. En las guerras civiles se sujetarán los Generales en Jefe a las órdenes que tengan de la Secretaría de Guerra y a las leyes que rijan sobre la materia.

Art. 161. Inmediatamente después de una ocupación, se establecerán autoridades militares que dependerán únicamente del General en Jefe o del que éste ordene, con quien se entenderán directamente, o por conducto del Jefe de Estado Mayor, recibiendo las instrucciones necesarias para el desempeño de su comisión.

Art. 162. Una vez instaladas las autoridades militares, subsistirán todo el tiempo que sea necesario, o al menos por el de la

duración de la guerra. El personal de la administración no entrará a funcionar sino después de la conclusión de la paz.

CAPÍTULO VI.

Uniforme y equipo.

Art. 163. En campaña vigilarán los Estados Mayores que el uniforme esté en relación con la estación y el clima de la región donde se hace la guerra, y que las tropas no carezcan del que les corresponde, lo cual se preverá y arreglará por la administración.

Art. 164. Los Estados mayores harán notar a los Generales en Jefe las infracciones que se cometan respecto al uso de uniformes y equipo que no sean reglamentarios, para que se corrijan las faltas.

CAPÍTULO VII.

Relación de los Estados Mayores con los servicios especiales.

Art. 165. Los Jefes de los servicios especiales agregados a los Estados Mayores, tienen sus servicios propios en lo que concierne a sus armas respectivas; pero estando inmediatamente ligados con los Estados Mayores, las relaciones de éstos con aquéllos serán las siguientes:

Con la Artillería.

Art. 166. El servicio especial de la Artillería comprende el de las bocas de fuego y todo lo que depende de ellas; el establecimiento y construcción de las baterías en los sitios, ayudados por los ingenieros, con los trabajos que le son anexos y el aprovisionamiento general del Ejército en municiones, armas de todo género y material de combate; además, los Comandantes de Artillería en los diferentes Estados Mayores, dirigirán las operaciones especiales de su arma en las marchas y combates.

Art. 167. El Comandante de Artillería, en lo relativo al personal, al material y a los trabajos de todo género, tendrá la iniciativa y la amplitud necesarias al ejercicio de sus funciones; limitándose el Jefe del Estado Mayor, para cubrir su responsabilidad, a cuidar de que todos los servicios reciban su

buena y pronta ejecución y que, el Estado Mayor propiamente dicho, tome las medidas convenientes, a fin de facilitar, hasta donde sea posible, los extensos trabajos de la Artillería.

Art. 168. El Jefe de Estado Mayor se entenderá con el Comandante de Artillería:

I. Para comunicarle en tiempo útil todas las órdenes y para prevenirle oficiosamente, en caso necesario, de las instrucciones del General en Jefe, a fin de que la artillería esté siempre lista para obrar en toda circunstancia.

II. Para indicarle los trabajos que baja necesidad de ejecutar, así como el objeto de éstos,

III. A fin de comunicarle los planos, cartas, documentos, estadística, etc., de cuyos datos pueda tener necesidad.

IV. Con objeto de avisarle los hechos que le interesen, tomados de las noticias obtenidas por los reconocimientos del Estado Mayor y de la Caballería, particularmente en lo que concierne a las posiciones de combate.

V. A fin de ordenar los reconocimientos especialmente útiles a la artillería y que deban ejecutarse con la asistencia del mismo Comandante de artillería y con la de su Jefe de Estado Mayor o la de uno de sus ayudantes.

VI. Para dar todas las instrucciones relativas a la colocación y a la repartición de la artillería en la marcha.

VII. Para lo que concierne a las instrucciones para campamentos, alojamientos y cuarteles de la artillería.

VIII. Para las instrucciones relativas al papel que la artillería debe jugar en los combates parciales o en las expediciones de los Cuerpos independientes o cubrientes.

IX. Sobre el campo de batalla, le comunicará las órdenes del General en Jefe, o se entenderá con él si sus órdenes le son dadas directamente.

X. Sobre las disposiciones que hay que

tomar en las columnas perseguidoras o en los Cuerpos destinados a cubrir la retirada.

XI. El Jefe de Estado Mayor vigilará que los pedidos de municiones que deben transmitirse al Ministerio de Guerra, le sean dirigidos a tiempo, y que los de los diferentes Cuerpos sean expedidos al Jefe de la Artillería, de manera que los Parques entreguen a tiempo los recursos que reclamen las diferentes armas.

XII. El Jefe de Estado Mayor pondrá especial cuidado de que los recibos o pedidos estén siempre visados, excepto en los casos de grave urgencia; pero de todos modos, dichos documentos deben legalizarse.

XIII. Que todo el material de guerra y de combate esté siempre completo y que se tomen oportunas medidas para reponer las bajas.

XIV. Cuando se aproxime el momento previsto de empeños importantes, se asegurará el Jefe del Estado Mayor, de que el Comandante de Artillería puede poner a disposición del Ejército las armas portátiles y otros objetos de armamento, así como las municiones que se destruyan o consuman y que deberán ser reemplazadas.

XV. Después de los combates vigilará que todos los pedidos de armas y de municiones sean prontamente despachados.

XVI. El Jefe del Estado Mayor cuidará del envío exacto de los estados de presas y pérdidas que conciernen al servicio de artillería, y pondrá a disposición de éste, de concierto con la administración, el personal necesario para la reunión de las presas, su transporte y su envío.

XVII. Se entenderá con el Comandante de la Artillería para arreglar el empleo o el destino de las armas, del material y de las tropas quitadas al enemigo.

XVIII. Pondrá el servicio de la artillería en relación con el de Caballería, para que este último pueda facilitarle los caballos de silla y los que pueda tener de tiro.

XIX. Fijará los períodos de los partes escritos que conciernen a todos los rumos

del servicio de artillería, y el envío de los partes especiales que relaten las operaciones del arma después de los combates, sitios, establecimiento de puentes volantes, obras, etc.

XX. Establecerá de concierto con el Comandante de artillería, las relaciones que han de existir respecto al servicio en los sitios, etc.

Art. 169. En tiempo de paz, el Estado Mayor General tendrá conocimiento de todos los trabajos que haga la artillería, por medio de los partes oficiales que dirigirá esta arma a la Secretaría de Guerra, cuyos partes son necesarios para el buen armamento del país y para que este armamento sea bien escogido y reglamentado.

Con los Ingenieros.

Art. 170. El servicio especial de Ingenieros comprenderá, en campaña, los trabajos de fortificación permanente y pasajera; el ataque y defensa de las plazas y posiciones fortificadas; la apertura de las marchas y pasos difíciles; el establecimiento de los puentes por medio de los equipajes de éstos y del personal de pontoneros; la construcción de puentes fijos y los trabajos de arte en los caminos comunes y de fierro; la destrucción de los mismos trabajos, así como la de las posiciones fortificadas del enemigo, sí después de tomadas se estima que no son útiles al Ejército. Además, tendrá a su cargo los servicios de telégrafos, ferrocarriles y palomas viajeras.

Art. 171. La naturaleza de las relaciones del Estado Mayor con los Comandantes de Ingenieros, se divide, como la misión de este último, en dos partes:

La primera comprende todo lo relativo al personal y a los trabajos de Ingenieros; la Segunda concierne al material y a los parques de esta arma.

Art. 172. Los siete primeros puntos de la nomenclatura expuesta para la artillería en el art. 168, son aplicables al servicio especial de Ingenieros, relativamente. Además, los Jefes de Estado Mayor llamarán la atención de los Comandantes de ingenieros:

I. Sobre los trabajos probables que haya necesidad de ejecutar durante las marchas.

II. Sobre la vigilancia para que la apertura de los desembocaderos se haga rápidamente sobre el campo de batalla en cada combate.

III. Que todos los pedidos relativos a las municiones y al personal lleguen a tiempo y que las órdenes o vales sean visados regularmente. En general, vigilarán sobre los puntos análogos a todo lo que se ha dicho para el servicio de artillería.

Art. 173. En los sitios, El Jefe de Estado Mayor pondrá a disposición de los Ingenieros los recursos necesarios y se entenderá con los otros Jefes de servicios especiales para que las fuerzas del Ejército concurren al logro de la empresa en que las armas de ingenieros y artillería juegan el primer papel.

Art. 174. Cuando se ocupen territorios enemigos a título de conquista o provisionalmente, los Ingenieros tendrán funciones especiales para poner en estado de defensa los puntos estratégicos de dichos territorios. En este caso, el Estado Mayor General dará las órdenes convenientes a los Gobernadores militares de los países ocupados. Los Jefes de Estado Mayor de estos Gobiernos y los de las líneas de etapas, ayudarán a los servicios de Ingenieros para lograr el objeto que se desea.

Con la Caballería.

Art. 175. En todo Estado Mayor existirá un servicio especial de Caballería desde el momento en que se entre en campaña, a causa de la gran variedad de los trabajos del arma como encargada de la seguridad de los ejércitos por medio de sus reconocimientos en detall, sus movimientos y ocupaciones a gran distancia, y, en general, por su exploración. El Jefe de este servicio que es el mismo de las tropas de caballería, deberá estar en relación íntima con el Estado Mayor; pero es necesario establecer que dicho Jefe no permanecerá regularmente con el Estado Mayor cerca del General en Jefe, como lo hacen los Comandantes de Artillería y de los otros servicios, sino que en las

marchas y operaciones se hallará a la cabeza de sus tropas. Durante un combate o una batalla, su lugar podrá ser donde esté el Estado Mayor, si fuere necesario, para recibir allí del General en Jefe las instrucciones que conciernan al empleo de su arma durante la acción; pero si dicho General en Jefe decide que es conveniente un ataque de Caballería, el Comandante de esta arma lo dirigirá personalmente.

Art. 176. Durante las marchas y los altos, cuando el servicio cubriente funcione, el Comandante de la Caballería permanecerá con el grueso de sus tropas a fin de concentrar sus servicios especiales y establecer las comunicaciones rápidas y constantes, según el arreglo que anteriormente haya hecho con el General en Jefe, de lo cual estará al tanto el Jefe del Estado Mayor.

Art. 177. Independientemente de los servicios de seguridad, los Jefes de Estado Mayor establecerán sus relaciones con los Comandantes de Caballería, de manera que se aseguren los puntos siguientes:

I. Que los cuerpos cubrientes, flanqueantes, aquéllos que cuidan de comunicaciones, y los que se lanzan con objeto de inquietar las del enemigo, sean relevados con frecuencia en sus misiones.

II. Que las órdenes de movimiento, acantonamientos y otras, hagan menciones especiales de la Caballería que no puede ni debe marchar ni operar sin estas anotaciones particulares, porque sin unión íntima con los movimientos de la Infantería es para aquélla una causa de destrucción,

III. Que el grueso de la Caballería esté siempre reunido y que los destacamentos permanezcan el menor tiempo posible sin reirse.

IV. El Jefe del Estado Mayor se entenderá especialmente con el Comandante de la Caballería para que reine la disciplina más rígida en esta arma, y para que la ejecución de los servicios sea muy puntual. La Caballería es a la vez el ojo y la seguridad de los Ejércitos. Es tan útil que debe hacerse todo lo posible para poseerla y conservarla; pero como cuesta muy caro a la Nación, los

Jefes de Estado Mayor se penetrarán de estas ideas para vigilar que los Comandantes de la Caballería estimulen sin cesar el celo de su personal.

Los Jefes de Caballería ayudados por el Estado Mayor General, tratarán de asegurarse la consideración de los Generales en Jefe, para que todas las proposiciones que tengan que hacer, en interés de su tropa, sean apreciadas y escuchadas. Estimarán de gran importancia pedir para los Oficiales jóvenes y distinguidos, así como para los Jefes notables por su saber, valor y entusiasmo por su arma, todo aquello a que se hagan acreedores, como ascensos, distinciones, etc.

V. Los Jefes de Estado Mayor cuidarán que se pasen con frecuencia inspecciones minuciosas a la Caballería, fijándose en el buen entretenimiento de los caballos, en la montura y en el equipo, así como en los hombres y en las armas.

VI. Los Jefes de Estado Mayor usarán ampliamente del servicio especial veterinario a fin de estudiar y adquirir noticias ciertas de todo lo que concierne a la higiene y a la conservación de los caballos, poniendo al Jefe del servicio veterinario a disposición de los Comandantes de Caballería en toda circunstancia.

VII. El Estado Mayor verificará con minuciosa atención, las órdenes de marcha de la Caballería, las horas de partida y la rapidez con que se han de recorrer los caminos, teniendo siempre en cuenta la conservación de los caballos. La independencia de la marcha de la Caballería relativamente a la Infantería, será de rigor.

Se indicarán por el Estado Mayor acantonamientos especiales, a los Comandantes de Caballería. Posadas cómodas y especiales para los caballos, agua y forraje en gran cantidad, son cuidados que han de preocupar siempre a los Estados Mayores.

VIII. Sobre el campo de batalla y en general, durante los combates, los Jefes de Estado Mayor cuidarán que los Cuerpos de Caballería estén reunidos y que no permanezcan expuestos inútilmente cuando el

servicio de seguridad cese en sus funciones. Indicarán a los Comandantes de Caballería las posiciones propicias para abrigar sus escuadrones, de tal manera, que estén prontos para aprovechar un momento oportuno y se hallen a la mano de su Comandante superior.

El Estado Mayor vigilará que la Caballería no entre en combates de detall, que no den serios resultados. Por el contrario, cuando esta arma ataque, los Oficiales de Estado Mayor la seguirán; pero no como simples acompañantes, sino a fin de que en el gran desorden que se produce, haya siempre representantes del pensamiento director, que puedan ser consultados.

Los Jefes de Estados Mayores Generales, tendrán con los Comandantes de Caballería, sus partes de servicio, lo más técnicos, minuciosos y constantes que se pueda, cuando los escuadrones ejecuten de hora en hora el servicio de seguridad, que es la primera garantía de las operaciones militares. El Estado Mayor no perderá de vista las masas de Caballería, pequeñas o grandes, porque su acción inteligente no tiene más que un momento para operar; pasado este momento, el Ejército quedará privado durante. Las tres cuartas partes del tiempo, de un resultado que hubiera podido lograrse si se hubiera operado oportunamente. Además, los Estados Mayores no titubearán en vigilar de cerca, aun a costa de su vida, que los combates de Caballería sean a fondo, sin que la temeridad lleve a consecuencias desastrosas para el resto del Ejército. Cuando se trate del empleo de grandes masas, el principal cuidado del Estado Mayor deberá ser: que toda maniobra, que todo hecho que abraza la totalidad o una gran parte de las tropas a caballo, sea conducido en persona por el Jefe de esta arma, ejerciendo plenamente su autoridad y su dirección sobre todos los escuadrones comprometidos; éste es el solo medio de dar la simultaneidad al combate, tener certeza de llegar al objeto propuesto y seguridad de rehacerse pronto y generalmente. Si al contrario, se deja a las Brigadas de Caballería empellarse aisladamente en una gran acción, sin que una dirección única

las conduzca, cada unidad irá a dar sobre un punto, casi al azar, sin objeto preconcebido; en el caso de un éxito favorable resultaría un gran desorden y si se sufre un revés, cada brigada va a estrellarse a donde otra no ha podido vencer, resultando entonces, que fuerzas considerables y sacrificios heroicos se conviertan en pura pérdida.

IX. Los Jefes de Estado Mayor después de un combate, se apresurarán a reorganizar los Cuerpos de Caballería, a fin de poder disponer de una fuerza real para la persecución o para detener al enemigo.

X. Establecerán de común acuerdo con el Comandante de la Caballería, el servicio de seguridad, después de los combates o batallas.

XI. Se harán dar prontamente los estados de pérdidas y presas de caballos, para los efectos correspondientes, tomando repetidas disposiciones para remontar o utilizar los hombres desmontados.

XII. El Jefe del Estado Mayor se entenderá con el Jefe de la Caballería para el establecimiento de los depósitos de caballos y para las remontas de guerra.

Depósitos de caballos.

Art. 178. Estos depósitos se organizarán cuando el ejército opera a grandes distancias. También se establecerán a retaguardia de las zonas de operaciones, si estas han de ser ocupadas largo tiempo.

Art. 179. Un depósito de caballos en campana, es un lugar intermediario entre los depósitos de los regimientos que han permanecido en las guarniciones y éstos mismos regimientos que hacen parte del Ejército movilizado.

Art. 180. Los depósitos de caballos estarán bajo la dirección del Jefe de la Caballería, el cual recibirá del General en Jefe, directamente o por conducto del Jefe del Estado Mayor, todas las órdenes concernientes al lugar y personal (comprendido el servicio veterinario) de estos depósitos, que serán mandados por un Jefe u Oficial, según su importancia. Se estacionarán de conformidad con las necesidades de la guerra, en

localidades propicias al transporte de caballos y a la abundancia de los forrajes. El Estado Mayor hará que los caballos enfermos que tengan necesidad de restablecerse, y que formen parte de los depósitos, sean enviados a sus regimientos, tan pronto como se restablezcan, designando mensualmente aquéllos que deban sacrificarse o venderse por no haber probabilidades de que vuelvan a servir.

Art. 181. Si en la comarca invadida hay recursos para la remonta, esta operación se hará en los depósitos, bajo la vigilancia del Comandante de la Caballería, después del aviso del Jefe del Estado Mayor y a las órdenes del Comandante del Depósito. Si este Depósito no estuviere establecido en la Zona invadida, el General en Jefe dispondrá lo necesario para que el Comandante de la Caballería aproveche los recursos caballares.

Art. 182. El Estado Mayor se entenderá con el Comandante de la Caballería para que los hombres desmontados o convalecientes, cuiden que los caballos en los depósitos, no sean muy numerosos y que se les remonte, haciéndoles volver lo más pronto posible a sus efectivos de su combate.

Art. 183. Los efectos, montura y equipo depositados, serán objeto de un cuidado particular y de una vigilancia activa. Los caballos quitados al enemigo y no empleados en los Regimientos, se colocarán también en los depósitos, mientras se decide lo conveniente. Lo mismo se hará con la montura y equipo que trajeren.

Art. 184. En general, el Jefe del Estado Mayor arreglará con el Comandante de la Caballería, la administración interior de los depósitos, los partes que sus Jefes deben enviar y las relaciones semanarias que han de remitirse al Jefe del Estado Mayor, respecto a la situación y efectivo.

Art. 185. Todos los caballos y mulas de la Artillería que tengan necesidad de restablecerse se enviarán a los depósitos. El Comandante de Artillería los mandará con el personal estrictamente necesario.

Remontas de guerra.

Art. 186. Las remontas de guerra se harán: con los caballos de los territorios donde tenga lugar la campaña, comprándolos a contratistas o a los mismos propietarios; con el empleo de los caballos quitados al enemigo; por requisiciones de caballos de silla y tiro y con los que envíe la Secretaría de Guerra. Todos los caballos de remonta, en campaña, se concentrarán en los depósitos instalados por los Estados Mayores, remitiéndolos desde allí a los Regimientos, excepto en los casos de requisiciones, en los cuales, los Comandantes de Divisiones y de Regimientos, harán la remonta por sí, previa la orden correspondiente, en las localidades donde se hallen estacionados.

Art. 187. Cuando se hagan remontas locales o por requisición, el Jefe del Estado Mayor tomará las medidas suficientes para que la administración pague los gastos necesarios al mantenimiento de los caballos comprados, o adquiridos.

Art. 188. Los Estados Mayores serán los que determinen las disposiciones relativas a las remontas, asegurándose de que las adquisiciones y recepciones se hacen con regularidad en los Regimientos y en los depósitos de campaña, recibiendo a este efecto, del Comandante de la Caballería, todos los partes y situaciones necesarios. Los mismos Estados Mayores serán los que reciban los pedidos de la caballería, dirigiéndose el General en Jefe a la Secretaría de Guerra cuando los caballos de remonta deban llevarse al interior del país.

Art. 189. En general, para todo lo que tiene que ver con la remonta, los Estados Mayores concentrarán los servicios; de los Comandantes de Caballería, haciendo lo posible para que los efectivos en caballos y mulas estén siempre completos.

Art. 190. Cuando las remontas locales envíen muchos caballos a los depósitos, los Estados Mayores examinarán con cuidado la proporción en que se pueda continuar, a fin de no dotar a la Caballería con caballos muy jóvenes o no adiestrados, que sirven mal y por poco tiempo.

Con el servicio de etapas.

Art. 191. Habrá secciones del servicio de etapas en los Estados Mayores de División.

Art. 192. Los Jefes de reemplazos en los Estados de la Federación, serán en ellos los Jefes de etapas, cuando sus Estados respectivos estén comprendidos en las Zonas de operaciones de las tropas en campaña.

Art. 193. El objeto del servicio de etapas es formar una liga constante y rápida entre los depósitos de los Cuerpos de tropas, los grandes almacenes, etc., y los Cuerpos activos que están en campaña.

Art. 194. El Comandante del servicio de etapas se entenderá directamente con el General en Jefe respectivo, del cual dependerá en todo; y en tiempo de paz, los Jefes de reemplazos lo harán con la Secretaría de Guerra o con el General en Jefe respectivo, si así se le ordena.

Art. 195. A medida que el Ejército avance en sus marchas y cambio de posiciones y localidades, las líneas de operaciones serán marcadas por Comandancias de Etapas, colocadas bajo el mando de oficiales de mayor o menor graduación, según la importancia de las oficinas, las cuales se instalarán en los puntos de intersección de la base de operaciones con las líneas de operaciones y en los puntos de encuentro de estas mismas líneas con las bases secundarias o provisionales; las unas, próximas a la retaguardia del Ejército, se considerarán como volantes y no tendrán un carácter fijo y definitivo, sino cuando los últimos movimientos del Ejército estén asegurados.

Art. 196. Las Comandancias de etapas ocuparán las localidades donde se encuentren los nudos de las grandes comunicaciones telegráficas, férreas, ordinarias o fluviales. Se instalarán a propuesta del Director de este servicio especial y según la decisión de los Jefes de Estado Mayor, los cuales darán cuenta al Estado Mayor General, teniendo cuidado de que las líneas de etapas de los diferentes Ejércitos en campaña estén ligadas útilmente.

Art. 197. El personal del servicio de etapas se entenderá con los Jefes de los servicios especiales, para que las oficinas de etapa puedan proporcionar todo lo que sea necesario en dinero y efectos a las tropas de refuerzo durante sus marchas, y a los convoyes de prisioneros y de caballos. Al paso de estos trenes o de los destacamentos, las Comandancias de etapas tomarán todas las disposiciones necesarias para el alojamiento y comida de hombres y caballos.

Art. 198. Las tropas deberán encontrar en los lugares de etapa, no solamente todas las facilidades, noticias, protección, asistencias, órdenes de marcha y alojamientos, sino también las mejores garantías de orden, policía y disciplina; porque en los lugares de etapa es donde se recogen los hombres rezagados y aislados, los caballos perdidos, etc. La Comandancia de etapa viene a ser un pequeño gobierno local, en donde el Jefe se conduce debidamente para con los habitantes por medio de su autoridad, prestigio y benevolencia, y que presta grandes servicios cuando la más grande actividad no se cesa de reinar en dicha Comandancia.

Art. 199. Los servicios de camino de fierro de campaña, telégrafo, puestos de campaña, remontas, transporte de prisioneros y todos los trenes de subsistencias, deberán estar en relaciones constantes con el Comandante del servicio de etapas y con su personal. La sobrevigilancia que ejercerá el Jefe del Estado Mayor sobre este servicio, será constante, y la confianza que ha de tener en su buena ejecución, se justificará plenamente por el celo de su personal.

Art. 200. El Comandante de las líneas de etapas llamará la atención del Jefe del Estado Mayor, respecto de la necesidad que haya de proteger ciertas líneas que puedan ser amenazadas por el enemigo. El mismo Comandante hará las proposiciones convenientes, relativas a la creación de líneas provisionales de caminos de fierro, caminos carreteros, fortines, etc., que puedan abreviar y poner en Seguridad la llegada de los convoyes de hombres y víveres.

Art. 201. Los Establecimientos militares en campaña se instalarán en las

grandes Comandancias de etapas, a fin de que puedan ocurrir a estas últimas para las necesidades de todos sus servicios, tales como los Hospitales fijos y los provisionales, los depósitos de caballos y los almacenes de toda especie. De esta manera y bajo la autoridad del Jefe de etapa, las tropas pueden encontrar reunidas en un solo lugar sus reservas de víveres, establecimientos de sanidad, material, forrajes, depósitos, caballos, transportes, equipo, etc., etc.

Art. 202. Los Comandantes de etapas reunirán todos los partes de los diferentes establecimientos agrupados en la localidad que esté bajo sus órdenes, y los enviará en épocas fijas al Jefe del Estado Mayor, así como a su Inspector General, agregado a dicho Estado Mayor.

Art. 203. El servicio de etapas de cada Ejército, después de una batalla, hará proceder a la evacuación de trenes de heridos, luego que hayan recibido los primeros cuidados médicos. El Estado Mayor cuidará que el servicio de caminos de fierro, la administración, los transportes y el servicio médico, ayuden en estas circunstancias de la manera más eficaz,

Art. 204. Perteneciendo al Estado Mayor la formación del Reglamento del servicio de etapas, tendrá especial cuidado de marcar perfectamente las atribuciones de los Comandantes de etapa, a fin de que los otros servicios no choquen con él, no perdiendo de vista que un buen servicio de etapa duplica la rapidez de todos los demás.

Con la Administración.

Art 205. Las relaciones del Estado Mayor con el Oficial de administración, Jefe de este servicio especial, serán diarias y abrazarán continuamente todo el conjunto de los servicios administrativos, puesto que las necesidades del Ejército son siempre muy urgentes. La naturaleza de estas relaciones tiene por objeto resolver y prever todas las eventualidades que puedan presentarse en cuanto a las subsistencias, a los recursos en dinero y a la administración de los establecimientos sanitarios.

Art. 206. Los Jefes de Estados Mayores

cuidarán:

I. Que a la Administración se le advierta en tiempo útil, de los movimientos de tropas y de los cambios de lugar del Cuartel General, dándosele a nombre del General en Jefe las órdenes sobre su cambio de residencia.

II. Que tenga conocimiento de todas las órdenes de marcha y de las demás órdenes e instrucciones que conciernen al efectivo, a la fuerza y, al equipo de las tropas.

III. Que el Estado Mayor dé conocimiento a la Administración, de todos los documentos estadísticos de los cuales tiene constante necesidad.

IV. Que el servicio de etapas, en lo que el General en Jefe juzgue necesario, esté a su disposición para sus transportes.

V. Que las reclamaciones de la Administración en vista del buen servicio, sean siempre estudiadas y prontamente resueltas.

VI. En el lapso de tiempo de preparación para la guerra, el Estado Mayor, con acuerdo del General en Jefe, se entenderá con la Administración, previo aviso de la Secretaría de Guerra, para el estudio, perfección y confección de los víveres de campaña más portátiles, sanos y nutritivos, de aquéllos cuya preparación al estado de alimentos sean más cómodos en camino. En campaña, el Estado Mayor cuidará de la exactitud de la llegada del aprovisionamiento y de la calidad de los víveres de campaña, así como de su distribución. La previsión de la administración a este respecto deberá ser constante.

VII. La Administración propondrá de común acuerdo con el servicio de sanidad, al Jefe del Estado Mayor, los cambios que haya necesidad de introducir en la alimentación de los hombres y en las distribuciones de líquidos.

VIII. Operará igualmente con el servicio veterinario, para el mantenimiento de los caballos; a este respecto, el Estado Mayor deberá atenerse a las noticias del Comandante de Caballería.

IX. El Estado Mayor vigilará que el ganado de los parques y su aprovisionamiento estén siempre en armonía con los movimientos y los efectivos.

X. El mismo dará a la Sección de caminos de fierro, todas las instrucciones que reclame la Administración, para el transporte de sus convoyes.

XI. Vigilará que la fabricación del pan se opere en calidad y cantidad convenientes y que sea oportuna, a fin de que se pueda alternar el pan fresco con la galleta.

XII. Se entenderá con la Administración en las circunstancias en que convenga substituir víveres frescos a los víveres de campaña.

XIII. El Jefe de Estado Mayor establecerá sus relaciones con la Administración, de manera que el servicio de forrajes está siempre asegurado para los caballos y los parques de ganado del Ejército.

XIV. También vigilará que la Administración tenga la suficiente leña o carbón para que estos artículos no lleguen a faltar. En el caso de que cada Cuerpo se proporcione por sí mismo el combustible, deberá avisarlo a dicha Administración.

XV. El Jefe de Estado Mayor dará a la Administración las instrucciones relativas, de acuerdo con el servicio médico, para el establecimiento de hospitales fijos y temporales, ambulancias fijas y depósitos de convalecientes en las Comandancias de etapas o cerca de ellas, teniendo en cuenta las necesidades del Ejército y las facilidades de comunicación; vigilará el estado, entretenimiento y servicio de las ambulancias en las marchas, los combates y las operaciones.

La Administración, el material y el personal contable de todos los establecimientos de Sanidad, estarán bajo la inspección de la Administración, que dará cuenta al Jefe del Estado Mayor, y éste, como en toda clase de servicios y disposiciones, rendirá informes al General en Jefe, de quien para todo recibirá las instrucciones generales.

XVI. El Estado Mayor mantendrá relaciones constantes con la Administración,

para el servicio de vestuario, equipo y efectos de campamento. Vigilará que los agentes de administración hagan llegar al Ejército, por el servicio de etapas en sus diferentes Comandancias, todo el material de este género, que deberá existir abundantemente para proveer al Ejército. A pedimento de la Administración, los Jefes de Estado Mayor pueden solicitar de los Generales, requisiciones o compras directas en la plaza. Este será un buen medio secundario; pero el aprovisionamiento previsto, deberá siempre formar la base de los recursos del Ejército.

XVII. La Administración preparará y ejecutará el establecimiento de sus grandes almacenes rodantes o fijos (conteniendo las reservas de víveres, montura, vestuario, efectos de campamento, etc.), así como la instalación sucesiva de los almacenes secundarios más próximos, confirmandose al lugar de las comandancias de etapa.

XVIII. El Jefe de Estado Mayor arreglará todo lo relativo a las distribuciones y a las órdenes especiales bajo las cuales el Oficial de Administración Pagador hará sus libramientos. El Estado Mayor, con instrucciones del General en Jefe, especificará a la Administración la manera de atender a las necesidades de las tropas, arreglando con ella la tarifa de las raciones, la tasa de los efectos, el cálculo de los recursos de que dispone, la reunión de todos los aprovechamientos y los medios de efectuarlos, así como los casos necesarios de distribuciones extraordinarias.

El Jefe de Estado Mayor comparará con cuidado el parte de sus Oficiales que hagan el servicio de visitas, con los que la Administración le enviará sobre el mismo objeto.

XIX. El Estado Mayor se entenderá con la Administración para todo lo relativo a los medios de transporte que le sean especialmente útiles. Así, pues, en tiempo de paz, el Departamento de Estado Mayor hará conocer a la Secretaría de Guerra, los recursos que ofrezca el país y los territorios donde se proponga hacer la guerra, sea como medios de transporte regulares, sea en carruajes de requisición, mulas y caballos de carga, etc.

Con es los datos la administración establecerá para todo el Ejército, un trabajo que comprenderá el número de los equipajes particulares (cajas de ambulancia, el tesoro, caja y papelería de los Cuerpos), regulares o irregulares (requisiciones), para el transporte de víveres, etc., y pedirá, en caso de movilización, todos los carruajes necesarios al transporte de víveres y equipajes para las divisiones, para las reservas y para los Estados Mayores. Como estos servicios podrán ser aumentados en campaña, el Estado Mayor deberá señalar a la Administración las necesidades que obliguen a aumentar el número de las conducciones.

XX. El Jefe de Administración, de acuerdo con el de Sanidad, pedirá al Estado Mayor las autorizaciones necesarias para la introducción en los servicios de Sanidad de todos los miembros y delegados de las sociedades de socorro a los heridos, en cuanto a los gastos que estas sociedades originen.

XXI. El Estado Mayor cuidará que la Administración y el servicio de Sanidad, organicen al personal suficiente con el material necesario, en los hospitales, ambulancias y depósitos de convalecientes, y que todos los empleados sean pagados por los ordenadores del lugar o lugares más vecinos, sin que deban esperar el envío de su sueldo en la parte de los cuerpos a que pertenezcan.

XXII. El Jefe del Estado Mayor hará que los servicios de la Administración se identifiquen con los del Ejército, obrando de manera que aquéllas sean las consecuencias forzosas, íntimas o inmediatas de éstos; obrando así, los Generales tendrán toda su libertad de acción en la concepción y ejecución de las operaciones de guerra.

XXIII. El Estado Mayor se entenderá con la Administración para determinar la forma más conveniente de remitir el dinero; para la Imposición de multas, confiscaciones en efectos o en efectivo, venta de presas y el derrame de las contribuciones que se impongan cuando lo ordene el Comandante en Jefe. Todos los fondos que provengan de estas operaciones, entrarán en caja inmediatamente.

XXIV. El Jefe de Estado Mayor no obrará por sí en ningún asunto que se relacione con la Administración, sino con el acuerdo del Comandante General.

Con el servicio de Sanidad.

Art. 207. El Estado Mayor vigilará que todas las disposiciones higiénicas, pedidas por los médicos militares, en vista del bienestar de las tropas y del buen establecimiento de los hospitales de guerra, depósitos de convalecientes y ambulancias, tengan preferencia sobre las cuestiones de contabilidad y material, que deben, en general, plegarse a las exigencias de la situación. Sin embargo, tendrá cuidado de cerciorarse si hay exigencias y exageraciones en los pedidos y estado sanitarios.

Art. 208. El Jefe de Estado Mayor hará que una vez aceptados los servicios de las sociedades de socorro, el Jefe nombrado para ellas, siga al Cuartel general y haga que sus miembros se sujeten a los reglamentos militares. El servicio de los médicos auxiliares enviados por estas sociedades y el de los enfermeros voluntarios, se arreglará por el Jefe de Sanidad, para que la generosidad de aquéllos sea verdaderamente útil y provechosa y para evitar que entre dicho personal se introduzcan espías, intrusos o gente inútil.

Art. 209. En las marchas y en los altos, el Jefe del Estado Mayor dará las instrucciones necesarias, y organizará la vigilancia que tenga por objeto asegurar con el concurso de los servicios de Sanidad y Administración:

I. Todo lo relativo al servicio médico, propiamente dicho, al personal y sus trabajos en los Cuerpos, a las ambulancias y hospitales y sobre el campo de batalla.

II. La vigilancia y buen orden del material y farmacia, por medio de órdenes visitas e inspecciones y partes circunstanciados y frecuentes.

III. La vigilancia necesaria para que todos los servicios sanitarios del Ejército, sean conducidos con el mismo orden, la misma celeridad y según la misma dirección;

a este efecto se establecerán las fórmulas de correspondencia, partes y situación de que se han de servir los médicos, en sus relaciones con la Administración, en vista de la ejecución de su servicio propio, así como las épocas y las formas de los partes ordinarios y extraordinarios respecto del estado sanitario del Ejército y de los heridos. En el caso de epidemia cuidará que estos servicios se activen y que los hospitales de apestados queden aislados.

Art. 210. El Jefe de Estado Mayor deberá cuidar, por medio de la Administración, del buen orden y exactitud de los documentos y registros en los hospitales, ambulancias y depósitos de convalecientes; de los medios de traslación de los heridos, desde el campo de batalla hasta las primeras estaciones de caminos de fierro, y desde éstas a las Comandancias de etapas y al interior del país. Ordenará las visitas e inspecciones necesarias para asegurarse de que el buen servicio de etapas dispone de los medios de transporte suficientes para el uso expresado, y de que el número de wagones-enfermerías de las compañías de caminos de fierro, pueden bastar al servicio requerido.

Art. 211. El Jefe de Estado Mayor hará que las órdenes dadas tengan su verificativo en lo que concierne a la formación de los estados en que se hagan constar: el nombre de los heridos; el género de heridas; el tratamiento en uso para las diferentes heridas o enfermedades; el lugar en que están las heridas; las disposiciones tomadas para asegurarse de la identidad de los hombres muertos en el combate o de enfermedades naturales; las medidas sanitarias que exijan los entierros numerosos que algunas veces tienen lugar en un espacio relativamente corto; la entrada y salida de los hospitales y ambulancias; la entrada de los convalecientes a sus depósitos; la situación de estos depósitos que deben estar ubicados, de preferencia, lejos de las grandes ciudades y al alcance de las comunicaciones rápidas; su administración personal, servicio de sanidad que le es adjunto, y, en fin, las medidas tomadas para que los hombres restablecidos sean enviados a sus Comandantes de etapas, y de allí al Estado Mayor para que se

incorporen a sus Cuerpos respectivos.

Con el servicio veterinario.

Art. 212. La dirección de los servicios veterinarios extenderá su uniformidad de acción en el Ejército en campaña, por el intermedio de los Estados Mayores. Para todos los servicios que conciernen al personal veterinario de los Regimientos y al de los depósitos de Caballería y remonta de guerra, los Jefes de Estado Mayor se entenderán a la vez con el Comandante de la Caballería y el del servicio veterinario.

Con el prebostazgo.

Art. 213. Los Jefes de Estado Mayor establecerán:

I. La forma de los partes diarios de los prebostes.

II. La forma y oportunidad de los partes semanales del preboste general

III. La manera de poner a los prebostes al corriente de las órdenes de movimiento, marcha, acantonamientos, etc., que conciernen al Ejército.

IV. La forma de los documentos que los prebostes entregarán a los Jefes de Estado Mayor, relativos a las multas, confiscaciones, etc.

V. La manera con que han de corresponder los prebostes con el preboste general y recíprocamente. Los resultados de estas correspondencias serán comunicados por los prebostes a los Jefes de Estado Mayor respectivo.

VI. El Estado Mayor General intervendrá en el reparto de la Gendarmería en los Estados Mayores, así como en el personal de Gendarmería que haya de destacar con un Cuerpo expedicionario especial.

VII. Vigilará la perfecta ejecución del servicio del prebostazgo, según los reglamentos del servicio en campaña.

VIII. Impedirá que los Gendarmes sean empleados de escolta y ordenanzas.

IX. Arreglará con el preboste general y los prebostes el servicio de vivanderos,

cantineros, lavaderos, mercaderes y personas que sin ser militares sigan al Ejército; el servicio de escolta del preboste general; la tasación de las multas; la instalación de los locales destinados a servir de prisión; la conducción de los desertores y hombres castigados y el empleo de los caballos robados y perdidos.

X. Los prebostes asegurarán, según las prescripciones de los Estados Mayores y los reglamentos, la policía del Cuartel General y la de los acantonamientos, vivaques, cuarteles, etc. Las patrullas se harán con frecuencia, sobre todo en los lugares que sea necesario vigilar con más cuidado; estas patrullas despejarán los campos y alojamientos de todas las mujeres y personas sospechosas.

Los Estados Mayores pondrán el mayor cuidado en que el prebostazgo tenga una activa sobre vigilancia de policía durante las marchas y los altos, porque el desorden, la indisciplina y la embriaguez, se introducen prontamente en las filas, cuando el régimen de un rigor absoluto no reina en las costumbres de un Ejército.

Una infracción, una insubordinación o el menor abandono o negligencia señalados a los Estados Mayores, deberán ser intervenidos por la Gendarmería y reprimidos enérgicamente, haciendo pública la corrección que se aplica.

Art. 214. La Gendarmería estará a disposición de los Agentes del Ministerio Público y los Jueces Militares para lo que concierne a los Consejos de guerra en campaña.

Art. 215. Los Estados Mayores reunirán los documentos relativos a los delitos descubiertos por la Gendarmería y los harán llegar a los Jueces militares o Agentes del Ministerio Público, previo decreto del General en Jefe.

Con los conductores.

Art. 216. Las relaciones del Estado Mayor con el servicio de los conductores, consistirán:

I. En partes y relaciones diarios,

destinados a dar cuenta de sus servicios, y en la recepción de las órdenes de movimiento, alojamientos, equipajes, etc.

II. En inspecciones que los Jefes de Estado Mayor ordenen a los Conductores generales, destinadas a asegurarse de si la ejecución de los servicios de los conductores, se ha hecho según las prescripciones reglamentarias.

III. En la revisión de los estados donde constarán el número y especie de los carruajes y equipajes del Cuartel general. El Estado Mayor decidirá cuáles han de ser los equipajes en los diferentes mandos. Ningún carruaje particular que cause gasto o que no pertenezca al tren, se adjuntará a éste sin la autorización del Estado Mayor.

IV. En el examen de los estados que contengan los nombres de los conductores, domésticos, etc., la de sus permisos, patentes, insignias y etiquetas de los carruajes, así como el orden en que deban marchar los equipajes.

V. El examen de la vigilancia que ha de ejercer el conductor en el cuidado de los equipajes, la conservación de éstos, la de los carruajes de los archivos, la de los caballos de los Generales y Oficiales del Cuartel General, del herraje y demás objetos que se pongan a su cuidado.

Con el servicio de caminos de fierro de campaña.

Art. 217. El Estado Mayor se sujetará para sus relaciones con este servicio a su reglamento respectivo.

Con el servicio telegráfico.

Art. 218. El servicio de telegrafía militar estará centralizado en el Cuerpo técnico de Ingenieros y se enviará a cada División una Sección de telegrafistas. Estas Secciones se establecerán entre las diferentes unidades de tropas, según las necesidades de la guerra, sirviéndose de los telégrafos existentes y ocupando las oficinas y aparatos, o bien construyendo líneas volantes con el material militar.

Art. 219. Estas operaciones se harán

por orden del Estado Mayor, no debiendo transmitir las líneas otros despachos que los oficiales visados por el Jefe del Estado Mayor, o los que disponga el General en Jefe.

Art. 220. Cada Estado Mayor centralizará su servicio telegráfico, y el Comandante de los telegrafistas tendrá su registro de correspondencia remitida y recibida, que presentará diariamente al Visto Bueno del Oficial de Estado Mayor que se halle de servicio. Los libros de dicho registro se entregarán al Estado Mayor general, después de la campana, guardando cada Estado Mayor en sus archivos, los despachos recibidos, y en el registro de correspondencia los expedidos.

Con los correos de campaña.

Art. 221. La Administración de correos de campaña, será organizada por el Ministerio de Guerra, previo arreglo con la administración General de Correos que será la que proporcione los empleados con un Director.

Art. 222. Cuando tenga lugar la movilización, el Director civil y la Administración se pondrán de acuerdo con el Estado Mayor para el establecimiento:

I. De las oficinas de correos en los Estados Mayores.

II. De las oficinas de correos en las Comandancias de etapas más importantes basta el interior del país.

III. De la toma de posesión de las oficinas locales de correos, si hay seguridad en ese procedimiento.

IV. De los correos con escolta por los caminos de fierro, por carruajes-postas o como se pueda.

V. De los pasaportes que cada correo hace firmar en cada comandancia de etapa, anotándose las horas de salida y de llegada.

Art. 223. Las tarifas, timbres postales, franqueos, libros, etc., se aplicarán como lo señala la ley de transporte de correspondencia.

Art. 224. No se permitirá al público

servirse de los correos de campaña, qué se reservarán únicamente para el Estado y el Ejército.

Art. 225. En las ocupaciones prolongadas, el correo de campaña establecerá un servicio para el público, al mismo tiempo que el suyo.

Art. 226. El Estado Mayor, con acuerdo del Comandante en Jefe, establecerá las líneas provisionales de estafetas cuando lo demande el servicio urgente de la guerra.

CAPÍTULO VIII.

Relaciones con el enemigo.

Generalidades.

Art. 227. Las relaciones entre el Ejército en campaña y el enemigo, podrán establecerse a fin de que los acontecimientos de la guerra estén siempre ligados con los de la política. Las convenciones preliminares de armisticio (tregua, suspensión de armas), capitulación y preliminares de paz, se abrirán por el servicio de Estado Mayor, al cual permanecerán siempre las primeras negociaciones, según las instrucciones del General en Jefe.

Art. 228. El Mayor General o Jefe del Estado Mayor General, tratando a nombre del Estado o del Jefe de la Nación, y los Estados Mayores tratando aisladamente por orden de sus Generales, no deben tolerar, por ningún motivo, la injerencia civil o diplomática antes de que las estipulaciones puramente militares hayan sido maduramente debatidas y resueltas, de manera que se comprendan en la convención todos los Cuerpos de Ejército interesados poco o mucho en el arreglo en que intervienen, y no se sacrifique ninguno.

Parlamentarios.

Art. 229. Las operaciones militares pueden obligar a los Ejércitos que se hacen la guerra a mantener ciertas relaciones. Estas relaciones se refieren a las salvaguardias, suspensiones de armas, armisticios, canjes de prisioneros, capitulaciones. Las personas civiles y militares, encargadas de entrar en conferencias con el enemigo, a propósito de

las relaciones citadas, se llaman Parlamentarios.

Los parlamentarios, en virtud del derecho de gentes, son inviolables, y está prohibido tirar sobre ellos o hacerlos prisioneros; por su parte deben ellos, al respecto que los rodea, limitarse estrictamente a su misión y no tratar de procurarse subrepticamente ningún Informe sobre el enemigo.

Los Oficiales de Estado Mayor son los generalmente enviados como parlamentarios, cuando hay que hacer al General en Jefe una comunicación verbal o entregarle en persona los despachos.

El Oficial designado, deberá, hasta donde sea posible, hablar el idioma de la Nación enemiga, tendrá buena presencia, tacto, uniforme elegante, buena montura. Lo acompañará un trompeta portador de una bandera blanca. Llegando a la proximidad de un puesto avanzado, hará tocar tres llamadas. El Jefe de este puesto avanzado, habiendo reconocido su calidad, lo hará conducir al Cuartel General, con los ojos vendados, a fin de que no descubra hecho alguno que pueda servir al Ejército a que pertenece. A su vuelta será conducido con las mismas precauciones a los puestos avanzados, en donde, después de quitarle la venda, se la dejará incorporarse a sus líneas.

Jamás se recibe a un parlamentario durante un empeño, sino en circunstancias excepcionales a juicio de los Generales en Jefe. Si se cree que lo que él ha visto, pueda ser útil al Ejército enemigo, se le retiene hasta el final del empeño. Si por circunstancias excepcionales, llegara a recibírsele, no se suspenderá el combate por sólo este hecho.

Salvaguardias.

Art. 230. Las salvaguardias son puestos o individuos tomados de preferencia en la gendarmería, destinados a garantizar la seguridad de los particulares o de los establecimientos, tales como: pensionados, conventos, hospitales, molinos, etc. Las salvaguardias están bajo la vigilancia de los prebostes y reciben como prueba de su servicio un documento firmado por el Jefe del Estado

Mayor.

Si el país debe ser evacuado, y las salvaguardias han recibido, por excepción, orden de esperar al enemigo, éste tiene la obligación de hacerlas conducir a los puestos avanzados.

Suspensiones de armas.

Art. 231. La suspensión de armas, es la convención en virtud de la cual dos Comandantes de tropas enemigas se comprometen a interrumpir la lucha en ciertos puntos durante un lapso de tiempo determinado y que se estipula siempre muy corto.

La suspensión de armas tiene generalmente por efecto: retirar a los heridos, enterrar a los muertos o permitir la llegada de órdenes superiores.

Armisticios.

Art. 232. El armisticio es de un carácter más general que la suspensión de armas y tiene por efecto interrumpir las hostilidades entre las tropas de un efectivo elevado, Cuerpos de Ejército o Ejércitos.

Los beligerantes les dan la expansión que les conviene, según las necesidades de la guerra, rehusando el más fuerte al otro, lo que cree útil al buen éxito de sus armas.

A las cláusulas militares que dicho convenio contiene, pueden agregarse, con la autorización de los Gobiernos respectivos, cláusulas políticas.

Tan pronto como está concluido un armisticio se pone en conocimiento de las tropas. Durante su duración, cesa el fuego, los Cuerpos enemigos conservan su situación respectiva y se interrumpe todo ataque, reunión fortificación o reconocimiento más allá de la línea de separación y de las Zonas o puntos convenidos. Esta línea se escoge de manera que presente un obstáculo, lo que permite reducir el servicio de los puestos avanzados, y por consecuencia hacer descansar mayor número de hombres, evitando ser sorprendido por un enemigo que violara el armisticio.

Un armisticio cesa de pleno derecho a la expiración del tiempo para el cual ha sido

pactado. Si antes de la expiración de este tiempo, uno de los beligerantes lo violara, el otro está autorizado a romper inmediatamente las hostilidades; pero cuando soldados aislados violan el armisticio, esto no implica la vuelta de las hostilidades, limitándose a castigarlos disciplinariamente.

La redacción de un armisticio se confía, lo más a menudo, a un Oficial de Estado Mayor. El estilo será preciso y conciso, como conviene a todo escrito militar. Las posiciones ocupadas por los diversos Cuerpos podrán ser indicadas en él, así como la fecha en que comienza el armisticio, en la que termina y la Zona de terreno en que es aplicable.

En el sitio de una plaza fuerte, él armisticio suspende los trabajos de sitio, pero como continuando el cerco de la plaza, el abastecimiento es imposible, el sitiado está interesado en reclamarlo. El sitiador puede rehusarlo con la esperanza de reducir la plaza por hambre.

Canje de prisioneros.

Art. 233. Cuando las guerras se prolongan, los beligerantes tienen tanto interés en recobrar sus soldados como en retener los del enemigo. Se cambian los prisioneros y la convención concluida a esto efecto se llama Cartel de Canje.

Estos canjes se operan, a menos de estipulaciones contrarias, hombre por hombre, grado por grado, herido por herido, y por grado de antigüedad de cautiverio, sin que se tome en cuenta el arma.

Capitulaciones.

Art. 234. Una capitulación resulta de la imposibilidad en que se encuentra un Ejército encerrado en una plaza o cercado en campo raso, de seguir combatiendo.

Las tropas de este Ejército vienen a ser prisioneros de guerra, quedando sus armas, banderas y provisiones entregadas al enemigo, en el estado en que se encuentran en el momento en que se firma la capitulación. El texto de ésta hace conocer sí el vencedor acuerda a los vencidos, para rendir homenaje a su valor, los honores de la guerra, es decir,

el derecho de desfilar delante de él, con banderas desplegadas, armas y bagajes.

Requisiciones.

Art. 235. Las requisiciones son las de los elementos de víveres, efectos, alojamientos y medios de transporte que el Ejército demanda de los habitantes del país que ocupa. La autoridad superior, en la localidad ocupada, es la única que tiene derecho a prescribirlas; no deben ir más allá de los recursos del país. Cuando no es posible efectuar el pago desde luego, la administración extiende por cada préstamo un recibo, en el cual se expresa el valor mercantil, debiendo al efecto llevarse, para otorgar estos recibos, el libro talonario correspondiente. Dichos documentos llevarán el *"Conforme"* del Jefe del Estado Mayor y el Vº Bº del Comandante General.

Se clasifica entre las requisiciones, los servicios personales impuestos a los habitantes, autorizando las costumbres de la guerra a proveerse entre ellos de guías para dirigir las columnas, de gente para convoyes, obreros para ayudar en los trabajos de reparaciones de los caminos; puentes, etc. Estos guías, conductores y obreros, no pueden ser empleados sino lejos del fuego de sus compatriotas, no debiendo jamás exponerlos a éste. El derecho de requerirlos, pertenece a los Jefes de los Cuerpos o de Destacamentos, quienes están obligados a indemnizarlos.

Procedimientos de guerra prohibidos.

Art. 236. Siendo el objeto de la guerra poner fuera de combate el mayor número posible de hombres, las leyes de la guerra han abolido el empleo de procedimientos que tienda a producir heridas más dolorosas, pero inútiles para el éxito de la lucha, tales como las de los proyectiles de vidrio machacado o de balas explosivas que causen males irreparables, así como la devastación innecesaria del territorio enemigo, no demandada por especiales circunstancias.

Está también prohibido envenenar los manantiales o servirse de armas envenenadas. Un soldado no debe jamás fingir que

se rinde para herir mejor enseguida a su adversario que no desconfía. Los signos del parlamentario o los de la Convención de Ginebra, no deben ser empleados sino en el caso de que sean autorizados.

GENERALIDADES.

Art. 237. El Estado Mayor siempre debe obrar bajo las inspiraciones del General en Jefe, y éste podrá modificar bajo su responsabilidad, si las circunstancias lo exigen, alguna función del servicio de aquél.

Art. 238. El Jefe de Estado Mayor llevará la correspondencia del General en Jefe con el Secretario de Guerra, y con las demás autoridades con quienes el superior mantenga relaciones, de conformidad con sus acuerdos expresos.

Art. 239. En todo servicio de Estado Mayor, en paz o en guerra, debe tenerse presente que su gran misión es atender a que se ejecuten con regularidad constante todos los servicios, cumpliéndose eficazmente cuantas órdenes emanen de la superioridad, de la cual es el órgano inteligente.

Art. 240. La unidad de mando, principio fundamental de las instituciones militares, demanda que se ejerza con integridad y latitud, especialmente si se trata del General en Jefe de tropas en campaña, y el Jefe de Estado Mayor debe estar muy a la mira de que en nada se relaje el principio.

Art. 241. El General en Jefe habrá de entenderse con el Secretario de Guerra y por su conducto recibirá todas las órdenes del Gobierno para las operaciones que se le encomienden, para verificar armisticios, concluir la paz, etc.; y al Jefe de Estado Mayor compete el llevar con el mayor cuidado la correspondencia relativa.

Art. 242. Al General en Jefe debe dar cuenta diariamente de los efectivos de tropas, de su situación, abastecimientos y servicios, a fin de que con conocimiento de todo, pueda dictar a conciencia sus disposiciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Quedan derogados los Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones, en lo que se opongan al presente Reglamento, el cual comenzará a regir el día 1° de Julio del presente año.

Libertad y Constitución. México, Enero 1° de 1901.— *B. Reyes.*

Enero 1°.- Breve exposición que explica en términos generales el espíritu de la Nueva Ley Orgánica del Ejército Nacional.

Departamento de Estado Mayor.— Circular núm. 287.

Inspirado el C. Presidente de la República en el patriótico deseo de que, sin sacrificio para la Nación, ésta cuente con todos los elementos militares que de hecho existen en la misma, acordó se organizaran aquéllos bajo forma tal, que puedan estar disponibles al demandarlo los intereses de la patria; y de allí surgió la formación de la Nueva Ley Orgánica del Ejército Nacional, expedida en 31 de Octubre del año anterior, publicada en el Diario Oficial, números del 11 al 19 de Noviembre último, y de la cual tengo el honor de acompañar a vd. tres ejemplares.

Por esa ley se constituyen las tropas del Ejército Permanente, de manera tal, que contando con los cuadros necesarios y el armamento correspondiente, puedan, al ponerse en pie de guerra, triplicar sus efectivos actuales, en un periodo de breves meses.

En sus prescripciones se determina que la Primera Reserva, de la que se hará uso con forme a la Constitución, se forme de todas las fuerzas activas de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y las de los Estados, sea cual fuere su denominación, requiriéndose por condición única el que están percibiendo haberes de las citadas Secretarías o de las Entidades Federales o sus Municipios, complementándose los cuadros de tales fuerzas, al ser llamadas al servicio de la Federación, con Jefes y Oficiales en disponibilidad, y aun con los que estuvieren haciendo uso de licencia o en receso sin haber sido separados del Ejército

con mala nota. Por lo que toca a una Segunda Reserva, previene que se forme con las fuerzas de Guardia Nacional que se organicen conforme a las leyes vigentes de los Estados, o las que éstos dictaren para el caso, debiendo complementarse los cuadros de esas fuerzas, al requerirse sus servicios por la Nación en peligro, también con Jefes y Oficiales en disponibilidad, en receso o con licencia, como en el cajo indicado para la Primera Reserva, y además, con los Oficiales Reservistas que la propia ley crea.

Esta breve exposición deja explicados en términos generales el espíritu de la Ley Orgánica a que se alude; y se verá por la misma, que dentro de la Constitución y demás leyes vigentes, se organizan por su medio, los elementos militares que existen en la República.

Entrando en materia sobre asuntos de pormenor, tengo que manifestar a vd. que la citada Ley Orgánica del Ejército Nacional, en su Título III, Capítulo I, consigna cuáles han de ser las reservas del Ejército, según expresa en los arts. del 231 al 242.

En la Primera Reserva, considera las fuerzas activas en la policía rural y urbana en los Estados de la Federación (fracción III del art. 233), así como todas las fuerzas armadas que no pertenezcan al Ejército Permanente, y que estén al servicio público, recibiendo haberes de la Federación o de los Estados (fracción V del art. 233).

La Segunda Reserva, según el art. 234, la formarán las Guardias Nacionales que para el efecto organicen los Estados de la Federación, según las leyes y disposiciones que en cada uno rijan o que con este objeto se dictaren: y

El art. 242 dice: "En el Reglamento correspondiente se determinara la manera de llevar el Detall de las Reservas, y todo lo concerniente a sus contingentes y material de guerra."

Para cumplir con lo dispuesto en la ley citada, y a fin de que el Departamento de Estado Mayor de esta Secretaría, pueda llevar el Detall de las Reservas, el C. Presidente de la República ha dispuesto me

dirija a vd., como tengo el honor de hacerlo, pidiéndole atentamente que cada seis meses, en Enero y Julio de cada año, se sirva enviar a la misma Secretaría una noticia general de la fuerza que bajo cualquier denominación y con goce de haber, exista en la Entidad Federativa que dignamente manda, a fin de que se considere en la Primera Reserva; y otra noticia de la fuerza que se haya previsto pueda, al ser necesario, formar la Segunda, sujetándose a los dos modelos que tengo la honra de remitirle adjuntos. Desde luego, y a fin de abrir los libros correspondientes, suplico a vd. ordene la formación y envío de estas dos noticias, en el final del presente mes.

Para el complemento de la Primera Reserva y formación de la Segunda, cuando éstas lleguen a ser llamadas al servicio federal, es posible que falten Jefes y Oficiales, así como algunos elementos de guerra, lo cual podrá saberse cuando, en vista de los documentos periódicos que se recojan por esta Secretaría, se hagan los cálculos del caso, para surtir en su oportunidad las necesidades que se adviertan.

En lo sucesivo, el Jefe del Departamento de Estado Mayor se dirigirá, para lo relativo a la documentación periódica de que se trata, al Jefe de la Sección de Guerra de la Secretaría del Gobierno de su digno cargo, a quien pido se sirva dar las órdenes necesarias para los efectos del caso.

La importancia capital que entraña el que se organice, en medio de la paz, al Ejército Nacional con el Permanente, susceptible de aumentarse rápidamente al ponerse en pie de guerra, y sus dos reservas, no se escapa a la penetración y patriotismo de ese ilustrado Gobierno; y por lo mismo, el C. Presidente de la República está firmemente persuadido de que hará vd. cuanto esté de su parte para ayudar a la realización de aquel objeto, que espera alcanzar por medio del cumplimiento de la parte relativa de la ley ya citada.

Me es grato reiterar a vd. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, Enero 1° de 1901.- B. Reyes.- *Al Gobernador del Estado de...*

Enero 4.- El C. presidente de la república ha tenido a bien disponer, quede prohibido el uso de tapones de madera o trapo para obturar los cañones de los fusiles y carabinas sistema Máuser de 7 milímetros.

Departamento de Estado Mayor.- Circular núm. 288.

Habiéndose observado que algunos cañones de las armas de fuego portátiles se revientan cerca de la boca, por la costumbre que tiene la tropa de taparlos con tapones de madera o trapo, olvidando quitárselos al hacer fuego, el C. presidente de la república ha tenido a bien disponer, quede prohibido el uso de dichos tapones para obturar los cañones de los fusiles y carabinas sistema Máuser de 7 milímetros, no debiendo usarse sino los de latón destinados al efecto, los que deberán estar constantemente puestos en las armas, excepto en los casos de hacerse fuego, o tratándose del fusil, cuando el marrazo deba estar armado, lo cual tendrá lugar únicamente en los desfiles de honor, en el servicio de guardias y en las instrucciones o ataque al arma blanca.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 4 de enero de 1901.- B. Reyes.- Al.....

Enero 25.- A fin de que los regimientos de caballería, se hallen aptos para las maniobras del arma, que cada día exigen mayor corrección y velocidad en su ejecución, desde que se reciba la presente deberán verificar, además de los otros ejercicios reglamentados, los de picadero y largas marchas al trote y galope en diversas formaciones

Departamento de caballería.- Circular núm. 289.

A fin de que los regimientos de caballería, se hallen aptos para las maniobras del arma, que cada día exigen mayor

corrección y velocidad en su ejecución, desde que se reciba la presente deberán verificar, además de los otros ejercicios reglamentados, los de picadero y largas marchas al trote y galope en diversas formaciones; haciendo diariamente los de picadero, después de la limpia, por la mañana con los reclutas, y por la tarde con el resto de la fuerza, ya sea en el interior del cuartel, o en algún lugar vecino, si en el mismo no hubiere espacio.

Tales prácticas, se sujetarán a las instrucciones que constan al calce de la presente, y se llevarán a efecto de conformidad con lo prescripto en el título IV del reglamento de maniobras vigente, sin descuidar que los obstáculos para el salto de altura, se formen con sacos llenos de paja, como el mismo reglamento lo previene en su parte relativa del título III, art. I.

Libertad y Constitución. México. 25 de enero de 1901.- B. Reyes.- Al....

Enero 25.- Instrucciones sobre el orden que ha de seguirse para la ejecución de los ejercicios a que se refiere la circular que antecede.

Para los saltos en el picadero.

1. Con filete o bozal, en pelo y de uno al frente.
2. De a dos al frente.
3. De a cuatro al frente.
4. En filas de a ocho.
5. En las propias formaciones, llevando los caballos embridados.
6. Como en el número anterior, con sable en mano.
7. Iguales movimientos, lanzando, estocando o tajo, al efectuar los saltos.
8. Repetir los mismos ejercicios, poniendo montura a los caballos.
9. Hacerlos con carabina en guardia.
10. Verificarlos, haciendo fuego después del salto.

Cuando todo ello se hubiere practicado, se podrá entrar al picadero, en columna, con sable al hombro o carabina en guardia, tomando previamente distancias la segunda fila respecto de la primera.

Los ejercicios con montura se harán una sola vez por semana.

Ejercicios para marchas.

De manera que a cada fracción toque un servicio cada seis días, por escuadrones máximos o mínimos se harán marchas en columna por secciones, pelotones y de a cuatro, de suerte que primero se recorra un kilómetro al paso, dos al solo trote, y uno otra vez al paso para terminar.

Al ejecutarse esas marchas, sin perder la distancia en las filas, se verificarán en línea desplegada, y luego se alternarán los dos kilómetros asignados para el trote, con uno de trote y otro de galope. No en menos de dos meses se harán los primeros, para empezar los de galope, que deberán extenderse también a las marchas en línea desplegada.

Al faltar terrenos espaciosos para las marchas en línea, se podrán hacer en los que hubiere, dando medias vueltas por secciones, o por filas de a cuatro.

La condición indispensable para los ejercicios que se dejan indicados, es que se ejecuten precisamente al aire que corresponda, sin alterarlo.

Se encarga a los jefes de zona o a los principales respectivos, que inspeccionen estos ejercicios.

Por lo que respecta a los subinspectores del arma de caballería, serán oportunamente mandados a visitar los regimientos a las diversas partes del país, para que con las actas que levanten den cuenta del estado en que se hallen, en cada período en que inspeccionen las fuerzas a que se hace mérito.

Febrero 6.- Circular Número 3.- Falsos mexicanos.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Teniendo conocimiento esta Secretaría de que con frecuencia se presentan a las oficinas consulares de México en el extranjero, pretendiendo hacerse pasar como mexicanos, individuos que no poseen documento ni testimonio alguno que justifique su nacionalidad, y que, por lo general, son simples aventureros que no hacen sino explotar y causar molestias a dichas oficinas, el Señor Presidente de la República ha tenido a bien acordar que, para los efectos de la protección y ayuda a mexicanos, de que hablan los artículos respectivos del Reglamento del Cuerpo Consular Mexicano, se recomienda a vd. la estricta observancia de las prescripciones vigentes en orden a nacionalidad, a que se refieren los arts. 51 a 55 del mismo Reglamento, y que a ninguna persona considere como mexicana, mientras no exhiba las pruebas exigidas por el art. 53 de los ya expresados.

Lo comunico a vd. para su cumplimiento y le reitero mi consideración.-
Mariscal.- Señor....

Febrero 21.- Facturas Consulares.

La secretaría de Hacienda y Crédito público en oficio número 11,435 de fecha 19 del actual, dice a ésta de mi cargo lo que sigue:

"Con esta fecha dije al tesorero general de la Federación:

"Se recibió en esta secretaría el oficio de usted número 692 de 11 del actual, en el que manifiesta que es impracticable la prevención de la circular de esa Tesorería, de 29 de septiembre último, de exigir a los remitentes de mercancías en el extranjero un quinto ejemplar de las facturas consulares, y propone en su lugar, que los cónsules deben asentar en número y letra, al calce de las certificaciones que expidan, el importe de los derechos cobrados, haciéndose extensiva la misma proposición para toda clase de

certificaciones y documentos que autoricen las oficinas consulares, siempre que dichos documentos deban causar algún derecho de conformidad con nuestras leyes.

Y en contestación, digo a usted, que esta secretaría, por acuerdo del presidente de la república, aprueba la proposición indicada por esa Tesorería, librándose a la vez las órdenes correspondientes, por conducto de la dirección general del ramo, para que las aduanas en las noticias que remiten mensualmente a esa Tesorería, hagan constar el valor de cada factura consular y los derechos cobrados, anotando, además, cualquiera diferencia que observen para que esa misma Tesorería pueda hacer la reclamación correspondiente a la oficina consular respectiva."

Lo que tengo la honra de transcribir a usted para su conocimiento."

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos correspondientes.

Renuevo a usted mi consideración.-
Mariscal.- Señor.....

Febrero 19.- CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. General Francisco Naranjo, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Salado, del Estado de Nuevo León.

Art. 1. Se autoriza al Sr. General Francisco Naranjo, para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego hasta la cantidad de un mil doscientos cuarenta y ocho litros de agua por segundo, como máximo, del río Salado, en la Municipalidad de Lampazos, del Estado de Nuevo León, en el trayecto de río comprendido entre el punto llamado la Laja de arriba y el conocido con el nombre de Paso de las tablas.

Art. 2. El concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo si-

guiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una Memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará a la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos a las obras, por duplicado, y a escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que sé nombre, solicitando la aprobación de la Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido o no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4. Dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de la promulgación del mismo Contrato, el concesionario dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, a más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5. Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado a construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local o general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Nuevo León o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas,

según el caso.

Art. 7. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 8. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario, en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. El concesionario podrá tomar, conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones, y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Nuevo León, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en

cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere o no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor o menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso, por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar o destruir, en

todo o en parte, árboles, magueyes u otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos vigentes o que en lo de adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras. El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozarán

de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 15. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 16. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán a éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. El concesionario podrá pasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 18. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 19. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente

autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 21. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas a que se refiere el presente Contrato.

Art. 22. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato a un particular o Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contrae el

concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, o a lo sumo dos meses más.

Art. 25. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 26. El concesionario se ha de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario y la Compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o alguno de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto a los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y

medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos uno.- Leandro Fernández.- F. Naranjo.- Rúbricas.

Es copia. México, Febrero 19 de 1901.- Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Febrero 21 de 1801.

Abril 1º.- CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Miguel A. de Quevedo, como apoderado del Sr. José Orozco para el aprovechamiento como riego y fuerza motriz de las aguas de río de Santiago y Lago de Chápala, del Estado de Jalisco.

Art. 1. Se autoriza al Sr. José Orozco para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego en su hacienda de Guadalupe hasta la cantidad de setecientos litros de agua por segundo, como máximo, y hasta la de seis mil litros por segundo como máximo para fuerza motriz, del río de Santiago y Lago de Chápala, en el primer Cantón del Estado de Jalisco, en el trayecto de río comprendido entre el Lago de Chapala y la presa de Poncitlán, dando la caída en los rápidos de Poncitlán.

Art. 2. El concesionario se compromete a producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar o bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla a donde le convenga.

Art. 3. Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio

de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con o sin envoltura, o bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4. El concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una Memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará a la secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos a dichas obras, por duplicado y a escala métrica decimal apropiada, con el Vº Bº del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido o no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaría.

Art. 6. Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del mismo contrato, el concesionario dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, a más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 7. Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas aprobadas por la secretaría de Fomento y hecha por esta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 8. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezcan, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado a construir, también por su cuenta, los puentes

que demande el tráfico local o general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Jalisco o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, a uno y otro lado ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar, conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conoci-

miento del Juez de Distrito del Estado de Jalisco, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que él de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrarse su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere o no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor o menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso, por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijara como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar o destruir, en todo o en parte, árboles, magueyes u otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos vigentes o que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras. El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las

penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento del agua que se le concede ya sea como riego o como fuerza motriz, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de sus terrenos o en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán a éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten, respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas a que se refiere el presente Contrato.

Art. 24. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 5° y 6°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato a un particular o Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declare por los

motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durarlo el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía; uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto a los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros,

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, a los diez y ocho días del mes de Febrero de un mil novecientos uno.- Leandro Fernández.- M. A. de Quevedo.- Rúbricas.

Es copia. México, Abril 1° de 1901.- Gilberto Montiel.

Diario Oficial, Abril 5 de 1901.

Febrero 9.- Devolución de valijas y sacos sobrantes.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Almacén.- Circular núm. 274.

Ha tenido conocimiento esta administración general de que en varias oficinas de Correos existen sacos y valijas sobrantes, de los que se les envía con correspondencias.

Como este injustificado proceder ocasiona trastornos en el servicio, muy particularmente al de la oficina del Distrito Federal, por la cantidad que de esos útiles necesita para suplir los que no se le devuelven con la oportunidad debida, se previene a dichas oficinas lo siguiente:

I. Tan luego como reciban esta circular, remitirán a la sección de almacén de esta

administración general los sacos y valijas excedentes del número de los inventariados; dando cuenta de dicha remisión al inspector de la zona respectiva.

II. En lo sucesivo solo se conservará el número de sacos y valijas que consten en el inventario, pudiéndose retener, de los que se reciban de tránsito, los que fueren necesarios para completar el número de los inventariados.

III. En ese caso se dará aviso, tanto a la oficina de procedencia de los sacos referidos, como al inspector respectivo, a quien también se comunicará el número de sacos y valijas que se reexpidan a su origen. Si una vez practicadas estas operaciones sobraren algunos sacos y valijas de procedencia desconocida, se remitirán a la citada sección de almacén de esta administración general.

IV. Queda entendido que, por cualquiera omisión en lo referente a esta orden, se exigirá la responsabilidad consiguiente, imponiéndose las penas a que hubiere lugar.

México, 9 de febrero de 1900.- Mannel de Zamacona e Inclán.

Febrero 21.- CONTRATO Celebrado entre el ciudadano general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Alberto Díaz Rugama, representante de la empresa del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal, reformando el contrato de concesión relativo de fecha 29 de septiembre de 1899.

Artículo único. Se reforma el art. 4° del contrato de fecha 29 de septiembre de 1899 relativo al Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal, en los siguientes términos:

"Art. 4. Los concesionarios o la compañía o compañías que organicen, deberán terminar para el 12 de abril de 1902, cuando menos, veinte kilómetros de vía férrea sobre los tres kilómetros que tienen entregados, y en cada uno de los años siguientes construirán, también por lo menos, otros veinte kilómetros, pero de manera que todo el

camino esté terminado para el 12 de abril de 1907."

México, veintiuno de febrero de mil novecientos uno.- Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- Alberto Díaz Rugama.- Rúbrica.

Es copia, México, 23 de febrero de 1901.- Santiago Méndez, subsecretario.

Febrero 22.- Circulación de las correspondencias de la Comisión de Parasitología Agrícola.

Administración General de Correos.- México.- Sección Administrativa.- Mesa 4ª.- Circular núm. 275.

La Comisión de Parasitología Agrícola, dependiente de la secretaría de Fomento, figurará en el presupuesto respectivo desde el año fiscal entrante, y por esta razón debe considerarse comprendida entre las oficinas federales que, conforme al art. 172 del Código Postal vigente, disfrutan de la exención de franqueo en sus correspondencias.

Por tanto, la secretaría de Comunicaciones ha tenido a bien disponer sea derogada la circular núm. 248, expedida por esta administración general en 23 de octubre de 1900, y se admitan, en lo sucesivo, las piezas que deposite dicha comisión, con sólo los requisitos que establecen los arts. 174 y 175 del reglamento del Código citado y el 24 del reglamento correspondiente al decreto de 26 de enero de 1899, según el caso.

Lo cual se comunica a las oficinas del ramo, para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 22 de febrero de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Febrero 28.- Condiciones para el uso, en el servicio interior, de las "Formas de franqueo" destinados a los servicios urbano y suburbano.

Administración General de Correos.- México.- Sección Administrativa.- Mesa 4ª.- Circular núm. 276.

En virtud de haberse deslizado algunos errores en la circular núm. 270, publicada en el Boletín Postal correspondiente a enero próximo pasado, se substituye dicha circular con la siguiente, en que se han hecho las necesarias correcciones.

Con motivo del movimiento extraordinario de tarjetas que circularon entre las oficinas de Correos, con felicitaciones por el año que ha comenzado, pudo advertirse que se hizo uso en el servicio interior, en algunos casos, de tarjetas postales sencillas destinadas a los servicios urbano y suburbano y franqueadas, por lo mismo, con timbres por valor de un centavo. Es de creerse que tanto los remitentes de dichas tarjetas como las oficinas que les dieron curso, las suponían bien franqueadas, considerándolas como las tarjetas personales que con tal objeto emplea el público y que circulan como impresos de tercera clase.

La interpretación ha sido por todos conceptos errónea, pues conforme a la fracción I del art. 3º del decreto de 26 de enero de 1899, el timbre de las tarjetas postales sencillas y el de cada una de las dos partes de las tarjetas postales con respuesta pagada, será de dos centavos para el servicio interior; y conforme a la fracción II del mismo artículo, el timbre de las tarjetas postales sencillas y el de cada una de las dos partes de las tarjetas postales con respuesta pagada, será de un centavo para los servicios urbano y suburbano.

En consecuencia, como las formas de franqueo de que se trata están sujetas a una tarifa legal, según los servicios en que circulen y sea cual fuere su contenido, las de los servicios urbano y suburbano no pueden emplearse en el servicio interior, a menos que se les fije un timbre por valor de un centavo como porte adicional, ya se trate de las tarjetas sencillas o de cada una de las dos partes de las tarjetas con respuesta pagada, para completar el franqueo que tienen asignado en el servicio interior.

De igual manera, las tarjetas cartas sencillas y con respuesta pagada que se emplean en los repetidos servicios urbano y suburbano, sólo podrán admitirse en el

servicio interior con un porte adicional de tres centavos a las primeras, así como a cada una de las dos partes de las segundas.

Lo que se hace saber a los empleados del ramo, para los fines consiguientes; en la inteligencia de que debe considerarse derogada la circular núm. 270, que al principio de ésta se menciona.

México, 28 de febrero de 1901.-
Manuel de Zamacona e Inclán.

Febrero 13.- Listas de mercancías asimiladas en el mes de enero de 1901.

Dirección general de Aduanas.- México.- Circular núm. 35.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, de 12 de junio de 1891, y según lo prevenido en la fracción V del art. 4º de la ley de 19 de febrero de 1900, comunicó a ud. para sus efectos, la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por la secretaría de Hacienda, en el mes de enero último:

México, 13 de febrero de 1901.- El Director, J. Arrangóiz.- Al....

Febrero 15.- Circular recordando lo prevenido por diversas circulares acerca de los procedimientos que deben seguirse en los casos de inconformidad de penados por infracciones de la ley del Timbre.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª. - Circular núm. 328.

A fin de uniformar y facilitar la tramitación de los expedientes de multas por infracciones de la ley del Timbre, esta Administración General estima oportuno recordar a las Principales de la Renta lo prevenido por diversas circulares acerca de los procedimientos que han de seguirse en los casos de inconformidad de los penados, y dictar al mismo tiempo algunas providencias de orden económico, y otras que se estiman adecuadas para el mejor despacho de los

negocios, procurando por ese medio que esta propia General esté en aptitud de rendir a la Secretaría de Hacienda, a la mayor brevedad y con entero conocimiento de los hechos, los informes que le pida sobre las solicitudes que presenten los interesados. En tal virtud, las Administraciones Principales observarán las prevenciones siguientes:

1ª Cuando los penados, al manifestar su inconformidad con las multas, opten por la vía judicial, se asegurará desde luego el interés fiscal con depósito o fianza, como lo previene la ley, y se enviará directamente por el Administrador Principal al Agente del Ministerio Público Federal del respectivo Juzgado de Distrito, la copia del expediente, o el informe pormenorizado, que ordena la circular núm. 324 de 10 de Diciembre de 1900.

2ª Si el multado elige la vía administrativa y presenta su ocurso de reclamación a la Oficina del Timbre, para que, por su conducto, sea remitido a la Secretaría de Hacienda, se observará lo dispuesto en la circular núm. 170 de 3 de Septiembre de 1894, y se dará curso a la instancia con los anexos a que dicha circular se refiere.

3ª Si el causante opta por la vía administrativa, prefiriendo dirigirse directamente a la Secretaría de Hacienda, la Administración Principal enviará desde luego a esta General copia del acta y proveído relativos, con el informe que juzgare conveniente para fundar la resolución dictada, a fin de que esta misma General pueda, con esos datos, producir el informe que corresponda, inmediatamente que lo acuérdele la Secretaría de Hacienda. La remisión de las actas y proveídos podrá hacerse con un solo oficio, siempre que los Administradores Principales no consideren necesario informar especial y detalladamente sobre la procedencia de las multas; pues en este último caso tratarán por separado cada negocio.

4ª Las Principales llevarán un registro en que anotarán por orden numérico progresivo los expedientes de los negocios a que se refiere la prevención anterior, y tildarán la anotación relativa a cada expediente a medida que reciban la resolución

definitiva que dicte la Secretaría de Hacienda. Cuidarán de revisar periódicamente el expresado registro, a fin de averiguar en qué casos cabe la aplicación del art. 165 de la ley de 25 de Abril de 1893, lo cual consultarán oportunamente a esta General acompasando una relación de los negocios que se hallaren en aquel caso.

5ª En cuanto a las multas que estuvieren en estado de distribuirse, se recomienda muy especialmente a las Principales la estricta observancia de la circular núm. 169 de 1º de Septiembre de 1894, omitiendo enviar en sus legajos copias de constancias innecesarias, para no recargar inútilmente las labores.

Esta General, reconociendo el empeño de vd. por el buen servicio público, espera que con toda eficacia dará cumplimiento a las disposiciones preinsertas, y acuse el recibo de esta circular.

México, Febrero 15 de 1901.- *El Subdirector encargado de la Administración General, Manuel Y. Aguilar.- Al Administrador Principal del Timbre en....*

Febrero 20.- Circular dando a conocer la verdadera clasificación de los carros tanques de hierro destinados al transporte de líquidos y grasas por las vías férreas.

Dirección General de Aduanas.- México.- Circular núm. 36.

La Secretaría de Hacienda, en oficio núm. 11,315, de 16 del presente, me dice:

El Vocabulario para la aplicación de la Tarifa de Importación, clasifica los "Tanques de metal" como "Artefactos" y los grava, por lo mismo, con la cuota que corresponde, según su materia componente. Entendiendo a la letra esa prevención legal, se ha aplicado a los tanques de hierro armados en plataformas de ferrocarril, que sirven para transportar grasas, aceites y otros líquidos, la cuota de "Artefactos de hierro no especificados," y se ha exigido a los importadores, cuando introducen temporalmente al país

aquellos receptáculos, un depósito pecuniario, en substitución de la fianza que antes otorgaban por el mismo concepto.

Para desvanecer cualquiera duda sobre la verdadera clasificación de los tanques de que se trata, se estudió detenidamente el caso y se llegó a la conclusión de que los carros tanques destinados al transporte de líquidos y grasas en las vías férreas generales, deben considerarse técnicamente como carros de ferrocarril, así por su construcción (que es especial y exclusiva para vías férreas), como por su destino, que consiste únicamente en transportar por las propias vías férreas mercancías de cierta clase. En consecuencia, los carros-tanques deben clasificarse como "Carros para camino de hierro," comprendidos en la frac. 818 de la Tarifa de importación, que los declara exentos de derechos.

El Presidente de la República se ha servido acordar que por conducto de esa Dirección, se comunique a las Aduanas la expresada clasificación, y se les ordene que devuelvan los depósitos en efectivo, hechos por los introductores con motivo de la importación de carros-tanques, y que cancelen las fianzas que pudieran estar vigentes por el mismo concepto."

Lo digo a vd. para su inteligencia y fines consiguientes.- México, Febrero 20 de 1901.- *El Director, J. Arrangóiz.- Al...*

Febrero 27.- Circular para que se adhieran las estampillas correspondientes, conforme a la liquidación que se practique al verificarse la clausura de establecimientos.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.- Circular núm. 329.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 20 del actual, me dice:

"Hoy se dice al Sr. Antonio Cárdenas, vecino de Santiago Ixcuintla, Territorio de Tepic, lo que sigue: Cuando al hacerse la clausura de un establecimiento se han adherido ya las estampillas correspondientes

al bimestre, no se hará devolución alguna, porque la ley en ningún caso autoriza la devolución del valor de estampillas canceladas; pero si por cualquier motivo no se han adherido las estampillas al verificarse la clausura, se declara, por equidad, que debe dividirse el impuesto del bimestre en cuatro quincenas y liquidarse hasta la quincena en que se verifique la clausura inclusive.- Dígolo a vd. como resolución a la consulta contenida en su oficio de 12 de Septiembre de 1899."

Lo transcribo a vd. para su conocimiento y efectos.

México, Febrero 27 de 1901.- *El Subdirector encargado de la Administración General, Manuel Y. Aguilar.- Al Administrador Principal del Timbre en...*

Febrero 5.- Habrá una clase de oficiales reservistas, que se constituirá por ciudadanos que, mediante reconocimiento médico y examen, comprueben sus aptitudes para servir en la segunda reserva, como subtenientes.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento de Estado Mayor.- Circular núm. 290.

Hoy dirijo a los comandantes militares, jefes de zona y demás autoridades militares la circular siguiente:

«El art. 236 de la ley orgánica del ejército nacional, expedida en 31 de octubre último, dice:

«Art. 236.- Habrá una clase de oficiales reservistas, que se constituirá por ciudadanos que, mediante reconocimiento médico y examen, comprueben sus aptitudes para servir en la segunda reserva, como subtenientes.»

En tal concepto, los mexicanos de 18 a 45 años, que estén en buenas condiciones de salud, y capaces de presentar un examen sobre reducido número de materias, en lo general elementales, se hallan en aptitud de ser oficiales reservistas, consiguiendo por tal manera, que en caso de peligro para la patria,

con motivo de guerra extranjera, que será cuando se llame a la reserva, vayan a la misma con el carácter de tales oficiales, y no de simples soldados, como tiene obligación de hacerlo todo ciudadano, en semejante caso. Además, gozarán de las consideraciones de su jerarquía militar en todo tiempo, del derecho de usar un uniforme especial, y del de, con ligera ampliación de conocimientos, ser alta en el ejército activo, cuando lo soliciten, con el grado que representen, comprobado con el despacho que se les expida; debiendo entenderse que sólo quedarán sujetos a la ley militar, cuando se encuentren en servicio activo, y que su obligación mientras no se hallen en él, no es otra, al vestir uniforme, que la de conducirse con corrección y ser corteses con los jefes y oficiales de mayor categoría.

Las materias que han de ser motivo de examen, consisten en Ordenanza: lo relativo a obligaciones y órdenes generales; Táctica, hasta la instrucción del escuadrón en caballería, o de la compañía en infantería; Elementos de Fortificación, Topografía y Geografía.

Bastará a los oficiales reservistas, para entrar al servicio del ejército permanente, el ampliar sus conocimientos con el servicio de campaña del arma a que pertenezcan, y con la parte de Ordenanza que se refiere a honores militares y tratamientos.

Para facilitar el estudio de las materias a que antes se alude, se han mandado imprimir tres pequeños tomos, que se acompañan a la presente, siendo el primero de ellos común para infantería y caballería, y los otros especiales para cada arma. Asimismo encontrará Ud. adjunta, la disposición que reglamenta el uniforme del oficial reservista.

Todo ciudadano que se halle dentro de lo prevenido en esta circular, podrá pedir a esta secretaría ser examinado para los fines que se dejan expuestos, haciéndolo directamente las personas que se hallen en esta plaza, y por conducto de los jefes militares con mayor mando, los que residan fuera de la misma; en la inteligencia de que, los menores de veintiún años, deberán hacer constar en su solicitud el consentimiento de sus padres

o tutores.

Comunico a Ud. lo que antecede; para su conocimiento, y a fin de que procure facilitar, en cuanto de Ud. dependa, el que las personas que reúnan las condiciones indicadas, eleven por su conducto a esta secretaría las solicitudes de que se trata.»

Lo transcribo a Ud., suplicándole se sirva dar la mayor publicidad a la presente circular, por demandarlo así el bien de los que se interesen en el asunto a que se contrae, y el de la nación, que podrá aprovechar sus servicios de la manera más ventajosa.

Reitero a Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, 5 de febrero de 1901.- B. Reyes.- Al gobernador del Estado de....

Febrero 19.- Reglamento de la Escuela de Tiro.

El presidente de la república ha tenido a bien disponer que para el buen servicio de la Escuela de Tiro y Polígono anexo, se observe el siguiente

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE TIRO.

TÍTULO I.

Art. 1. La Escuela de Tiro tiene por objeto la enseñanza uniforme, en el Ejército, del mejor uso que puede hacerse de las armas de fuego en la guerra. Para alcanzar su objeto, la Escuela formará instructores que propaguen en las tres armas los conocimientos teóricos y prácticos relativos al tiro.

Art. 2. La Escuela de tiro dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y estará organizada como sigue:

Un Director, Coronel de P. M. F. de Artillería. (Profesor de Balística, Teoría y Práctica del tiro en Artillería y efectos de los proyectiles).

Un Subdirector, Teniente Coronel de P. M. F. de Artillería. (Profesor de Armas de fuego portátiles, teoría y práctica del tiro en Infantería y Caballería).

Un Jefe del Detall, Capitán 1° de P. M. F. de Artillería, (Profesor de Conocimientos prácticos de la fabricación del material. Descripción de bocas de fuego y cureñas, carruajes, municiones y artificios, manejo y conservación de los mecanismos de cierre y modo de remediar los accidentes que pueden presentarse durante el tiro).

Un encargado de los gabinetes de instrumentos científico, Capitán 2° de P. M. F. de Artillería. (Profesor de Teoría elemental de los explosivos y sus aplicaciones al arte de la guerra).

Un Ayudante, Teniente de Artillería. (Bibliotecario y Secretario del Director),

Un Jefe de Talleres y de la Escuadra de Obreros, Teniente de P. M. F. de Artillería. (Encargado del servicio de teléfonos y observatorios del Campo de Tiro, fabricación, instalación y conservación de blancos. Preparador de modelos y experiencias para las academias de los profesores).

Un Guardaparque de 1ª. (Guarda almacén de la Escuela).

Un Guardaparque de 2ª.

Escuadra de Obreros.

Dos obreros de 2ª, carpinteros.

Un obrero de 2ª, cerrajero.

Un obrero de 2ª, pintor.

Servidumbre.

Un portero.

Un guarda-vista.

Cuatro mozos.

Art. 3. Los Jefes, Oficiales, Guardaparques y Obreros serán nombrados por la Secretaría de Guerra.

Art. 4. La servidumbre será nombrada y removida por el Director.

DESTACAMENTO.

Art. 5. Para respeto del edificio, así como para el aseo, conservación y manejo de las armas propias de la Escuela en las prácticas y experiencias, habrá un destacamento

de Artillería que se relevará semanariamente y estará compuesto de un Teniente, dos Sargentos segundos cuatro Cabos, un Clarín y diez y seis Artilleros.

TÍTULO II.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.

Art. 6. El Director tiene las atribuciones que la Ordenanza General previene a los Coroneles con mando de Cuerpo y las especiales que le señala este título. Es responsable de la administración y régimen interior de la Escuela, de la puntual observancia del Reglamento y del adelanto general que se trata de obtener en la práctica del tiro en todo el Ejército.

Art. 7. Para que pueda cumplir su misión, será el Inspector General de Tiro y sus facultades inspectoras se extenderán a todos los Cuerpos del Ejército, aun cuando no estén de Guarnición en la Plaza de México.

Art. 8. Tendrá presente que el único medio de obtener la uniformidad, es el de la vigilancia inmediata. Así es que al fijar el horario de la Escuela, lo hará de modo que nunca tenga obstáculos para presenciar las academias y prácticas.

Art. 9. Siempre que en la Escuela o Polígono hayan de verificarse experiencias o prácticas de tiro, revisará, acompañado del Subdirector y Oficial encargado de la Sección que sufra la revista, los aparatos, instrumentos, blancos, instalaciones, etc., que han de utilizarse, para remediar oportunamente cualquiera falta que pudiera ser causa de retraso.

Art. 10. Ocho días antes de que comience un período de instrucción, reunirá el Consejo de estudios para preparar los programas de enseñanza y disenter la marcha de la instrucción.

Art. 11. Al terminar cada periodo de instrucción, pasará una revista general a los Almacenes, Gabinetes e instalaciones y mandará hacer las reparaciones necesarias antes del que comience el segundo período.

Art. 12. Cuando los trabajos de las comisiones de experiencias puedan contribuir

a la enseñanza de los Oficiales en instrucción, hará que éstos las presencien o tomen participio en ellas.

Art. 13. Tendrá derecho para asistir a las Comisiones de experiencias y obligación de hacerlo cuando su servicio lo permita.

Art. 14. Debe estar al tanto de los progresos realizados en todos los ramos de que la Escuela se ocupa en su enseñanza y hacer las gestiones necesarias para que ésta esté siempre a la altura de dichos progresos.

Art. 15. Estarán a sus órdenes las tropas, que mandadas por jefes de graduación inferior a la suya, utilicen el polígono mientras permanezcan en él. Con los jefes de igual o superior graduación a la suya, se pondrá de acuerdo respecto a la marcha de la instrucción de tiro o las zonas del terreno que las tropas deban ocupar para sus ejercicios.

Art. 16. Dispondrá y dirigirá la utilización del Polígono, trazado de líneas, servicio de seguridad, trabajos de campaña y locación de las tropas que lo ocupen simultáneamente.

Art. 17. No permitirá que en la Escuela y Polígono se hagan obras pasajeras o movimiento de tierras sin su consentimiento.

Art. 18. Impedirá que en la Escuela y Polígono y en sus inmediaciones se hagan obras permanentes que no estén autorizadas por la Secretaría de Guerra.

Art. 19. Aprobará cuando sea conveniente y asignará el lugar en que deban hacerse, los trabajos pasajeros que deformen la superficie del Polígono y hará que las tropas que utilicen dichos trabajos, dejen el terreno en el estado en que lo recibieron.

Art. 20. No permitirá obras que perjudiquen las construcciones permanentes o que hagan impracticable el terreno, para las tropas montadas.

Art. 21. Ordenará que se recojan los proyectiles disparados, para su estudio o utilización posterior.

Art. 22. Sólo permitirá la entrada al Polígono a las tropas previamente autoriza-

das para ello, en la inteligencia que podrán entrar a hacer ejercicios tácticos de 6 a 8 a. m, los cuerpos que lo soliciten. Prohibirá absolutamente la entrada de paisanos.

Art. 23. Impedirá que entren al Polígono animales atacados de enfermedades contagiosas, y en caso de que éstas se desarrollen, dará pronto aviso a la superioridad, pidiendo la inmediata desinfección.

Art. 24. Comunicará oficial y directamente con el Secretario de Guerra, a quien dará parte semanario de las novedades dignas de atención y parte extraordinario de los asuntos, graves o urgentes, remitiendo al fin de cada período de instrucción, las notas de aptitud de los oficiales que han asistido a la Escuela.

Art. 25. El Director remitirá a la Secretaría de Guerra en los primeros días de Octubre de cada año y en vista de las exigencias del servicio, el proyecto de presupuesto que vencerá la Escuela en el año fiscal siguiente.

Art. 26. Para el despacho de los negocios de la Dirección, además de los libros y carpetones que previene la Ordenanza General del Ejército para los Comandantes de los Cuerpos, el Director tendrá los siguientes:

Un libro de actas del Consejo de Estudios.

Un libro de actas de la Junta Administrativa.

Un libro de actas de concursos en el que consten los nombres de los individuos o corporaciones concurrentes, con anotación del resultado, premios y distinciones concedidas.

Los carpetones necesarios para comunicaciones, minutas, programas de estudios e informes de profesores.

DEL SUBDIRECTOR.

Art. 27. El Subdirector estará encargado de todos los pormenores del servicio técnico en la Escuela, vigilará la puntual asistencia, de Profesores y Oficiales a las horas fijadas para las academias, instruc-

ciones y experiencias. Tiene además las atribuciones que la Ordenanza señala a los Tenientes Coroneles.

Art. 28. Frecuentará todos los actos de la enseñanza, remediando en el acto todos los defectos que en ella notare, sin que sus determinaciones alteren los programas aprobados.

Art. 29. Pondrá especial cuidado en que los Gabinetes de instrumentos, almacenes e instalaciones, estén atendidos con esmero, y será su mayor satisfacción que el Coronel en sus revistas no encuentre novedad.

Art. 30. Ordenará la reparación inmediata de las averías que el material e instrumentos sufran en el servicio, no distrayendo la atención del Coronel sino en el caso de que las reparaciones no puedan hacerse con los elementos propios de la Escuela.

Art. 31. Será Subinspector de Tiro en los Batallones y Regimientos que estén de Guarnición en la Plaza de México.

Art. 32. Vigilará que los Oficiales que concurren a la Escuela, tengan los libros de texto.

Art. 38. El día siguiente al de la reunión del Consejo de Estudios en el que actuará como Secretario, remitirá al Director el pedido de los instrumentos, aparatos y modelos que la Junta Administrativa haya determinado para enriquecer la Escuela.

Art. 34. En el primer día hábil de cada mes, remitirá al Director una relación de las faltas de asistencia de Profesores, especificando las causas, y otra relación de asistencia y aprovechamiento de los Oficiales en instrucción.

Art. 35. El Subdirector tendrá para el despacho de su Oficina los libros y carpetones siguientes:

Un libro de academias en el que conste, por orden de antigüedad, el personal de Oficiales en instrucción con las materias que cada uno cursa.

Un libro de correspondencia con la dirección y varios.

Un carpetón para la correspondencia recibida.

Un carpetón para las relaciones diarias de asistencia de Profesores y Oficiales a sus diversas clases.

Un carpetón para las notas de aprovechamiento de fin de mes.

Un carpetón para las notas de aprovechamiento al fin de cada período.

Un legajo de las propuestas de textos y programas de enseñanza en cada periodo. El Subdirector remitirá este legajo a la Dirección cuando haya terminado el período en que rijan los supradichos programas.

DEL CAPITÁN PRIMERO.

Art. 36. Tendrá las atribuciones que marca la Ordenanza para los Jefes del Detall de los Batallones. Estará encargado de la conservación del orden, policía y disciplina de la Escuela, vigilando en particular todas las dependencias que no se relacionen especialmente con la Instrucción.

Art. 37. Funcionará como Secretario en la Junta Administrativa y levantará las actas de los concursos de tiro.

Art. 38. Además de los libros y carpetones que la Ordenanza General previene para el despacho de su Oficina, llevará los siguientes:

Un libro de existencias generales de la Escuela.

Un libro de correspondencia.

Un carpetón para los inventarios del pormenor de cada ramo de la Escuela.

DEL CAPITÁN SEGUNDO

Art. 39. El Capitán segundo dedicará toda su atención al arreglo y conservación de los instrumentos que están a su cargo. De su vigilancia depende el pronto y buen desempeño de las Comisiones de experiencias.

Art. 40. Tendrá bajo sus inmediatas órdenes a los dos Guarda-parques y vigilará que los Almacenes de la Escuela estén siempre, abastecidos de los efectos y substancias necesarios para las instalaciones y funcio-

namiento de los instrumentos fuera del Gabinete.

Art. 41. Cuando en las experiencias no sea él quien deba manejar los instrumentos, los entregará minuciosamente al Oficial encargado de su manejo y después de las experiencias los recibirá con el mismo escrúpulo, dando parte inmediato y directo al Teniente Coronel del estado en que los recibe, para su inmediata reparación en caso de deterioro.

DEL TENIENTE AYUDANTE.

Art. 42. Tendrá las mismas atribuciones que previene la Ordenanza para los Ayudantes de los Batallones, en todo lo compatible con su empleo y con la naturaleza de la institución.

Art. 43. Desempeña además el cargo de Secretario del Director y está encargado de la Biblioteca que tendrá abierta los días hábiles a las horas fijadas en el horario.

Art. 44. Firmará las facturas que deban pagarse por compra de libros, expresando haberlos recibido y dándolos de alta en los inventarios.

Art. 45. El Bibliotecario llevará los libros y carpetones siguientes:

Un libro de entrada y salida de obras de consulta.

Un carpetón para los triplicados de las facturas de compra y comprobantes de venta de efectos de la Biblioteca.

Art. 46. Al finalizar el último período del año, remitirá a la Dirección nota pormenorizada de la alta de obras de consulta y el catálogo general de la Biblioteca.

DEL TENIENTE JEFE DE LOS TALLERES Y DE LA ESCUADRA DE OBREROS.

Art. 47. Presenciará diariamente la entrada y salida de los obreros, y durante el día cuidará del orden y policía de los talleres visitándolos con frecuencia,

Art. 48. Prohibirá a los obreros que se dediquen a obras particulares, castigando severamente cualquiera infracción a esa medida.

Art. 49. Cada mes, el día de la revista de Comisario, pasará una revista de herramientas en los talleres y dará parte por escrito de las novedades al Capitán primero.

Art. 50. Atenderá con empeño a los observatorios, instalaciones y fabricación que le están encomendados, para que nunca por culpa suya se interrumpan o transfieran las experiencias.

Art. 51. Estudiará atentamente la fabricación e instalación de blancos y observatorios para proponer oportunamente al Subdirector el cambio de modelos y procedimientos para dichos trabajos.

DE LOS GUARDAPARQUES.

Art. 52. El Guarda-parque de primera des empeñará el cargo de guardalmacén de la Escuela, sujetándose a lo prevenido para los de este empleo en los Establecimientos de Artillería.

Art. 53. El Guarda-parque de segunda tendrá las obligaciones de su empleo y auxiliará como escribiente al Teniente Ayudante.

DE LOS OBREROS, PORTERO Y GUARDA VISTA.

Art. 54. Se sujetarán a lo prevenido para los de los establecimientos de Artillería.

DEL CONSERJE.

Art. 55. Uno de los mozos tendrá el cargo de Conserje de mozos y estará encargado del aseo del edificio, cuidando de la conservación de los muebles y enseres, dando parte al Capitán primero de todas las novedades que notare.

DEL DESTACAMENTO.

Art. 56. El Teniente Comandante del Destacamento, nombrará el servicio diario de guardia que ha de cubrir la fuerza de su mando, conformándose a las órdenes que reciba del Capitán primero; con el resto de su tropa que no esté de servicio, se dedicará a las tareas que le correspondan de acuerdo con los programas, y en caso de que no se le señale ninguna, dará a sus soldados la

instrucción propia de su arma.

Art. 57. El Comandante del Destacamento tiene todas las obligaciones que la Ordenanza le impone en ese servicio.

TÍTULO III.

CONSEJO DE ESTUDIOS.

Art. 58. El Consejo de Estudios se compondrá del Director, Subdirector, Capitán primero y Capitán segundo, siendo Secretario el Subdirector.

Art. 59. El Consejo de Estudios se reunirá ocho días antes de que comience cada período de instrucción, para fijar el régimen de la enseñanza, cambiar o conservar los libros de texto, según convenga, tratando siempre de mejorar los métodos de enseñanza.

Art. 60. Las decisiones del Consejo se efectuarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Art. 61. El acta de cada sesión, aprobada, se asentará en el libro respectivo, y en copia por duplicado se remitirá a la Secretaría de Guerra para su resolución.

JUNTA ADMINISTRATIVA.

Art. 62. Se compondrá del mismo personal que el Consejo, de Estudios y será Secretario el Capitán primero.

Art. 63. La Junta Administrativa se reunirá siempre que haya que consultar gastos para la compra de menaje, instrumentos, libros, etc., y de sus decisiones se levantará el acta correspondiente, remitiendo copia por duplicado a la Secretaría de Guerra, para su resolución.

DE LOS OFICIALES EN INSTRUCCIÓN.

Art. 64. Los Oficiales que han de seguir los cursos de un periodo de instrucción, serán nombrados por la Secretaría de Guerra, a propuesta de los Jefes de los Batallones y Regimientos, y el mismo día en que se les comunique su nombramiento, se presentarán al Director de la Escuela.

Art. 65. Su asistencia a las clases será considerada como servicio de preferencia, y

si excepcionalmente se les nombrare otro servicio, los Jefes de los Cuerpos a que pertenecen lo comunicarán por escrito al Director de la Escuela para justificar la falta.

Art. 66. Las faltas de asistencia de los Oficiales en instrucción, nunca excederán de una mensual, y si excedieren, el Director dará parte inmediato a la Secretaría de Guerra para que se remedie el mal.

Art. 67. La puntual asistencia a las clases, la aplicación y cuidadosa atención en las experiencias, serán para los Oficiales, naturales manifestaciones de su dignidad y espíritu militar y el único medio de obtener una nota honrosa al terminar su instrucción.

TÍTULO IV.

BASES DE LA ENSEÑANZA.

Art. 68. El año se dividirá en cuatro períodos de tres meses: los tres primeros periodos son de instrucción, el cuarto se destina a los concursos. El primer período comienza en Febrero para que el de concursos comprenda los meses de Noviembre, Diciembre y Enero.

Art. 69. A cada periodo de instrucción, asistirán un Capitán primero, un Capitán segundo y dos Tenientes de cada Batallón de Artillería; un Capitán primero, un Capitán segundo, un Teniente y un Subteniente de cada Batallón de Infantería y Regimiento de Caballería.

Art. 70. En cada período de instrucción, el primer mes se destinará a la instrucción teórica que no deba darse en el campo de tiro, el segundo a la teoría y práctica del tiro de instrucción, y el tercero a la teoría y práctica del tiro de guerra, dándose las clases y prácticas de modo que los Oficiales concurren a la Escuela cada tercer día durante cuatro horas.

Art. 71. Las prácticas e instrucciones de cada clase han de ser dadas por el Profesor, que avisará con tres días de anticipación, al Teniente encargado de las instalaciones para que disponga todo lo necesario el día fijado en el Campo de tiro.

Art. 72. El servicio de blancos, sea cual fuere el objeto de las experiencias, estará siempre a cargo del Teniente Jefe de Talleres, que llevará como auxiliares a los obreros y al número de artilleros del Destacamento que sean necesarios.

Art. 73. El servicio de blancos comprende:

La instalación, Observación de los impactos, Servicio de señales y servicio de teléfonos.

ARREGLO DE LA ESCUELA DE TIRO.

Art. 74. La Escuela de Tiro se establecerá en el edificio conocido actualmente con ese nombre y el Polígono de Tiro en el terreno anexo. En la Escuela se dispondrán los locales siguientes:

Dirección.

Subdirección.

Detall.

Salón de Juntas y Conferencias.

Biblioteca.

Dos clases.

Observatorio meteorológico.

Gabinete de instrumentos y aparatos balísticos.

Almacén, depósito de modelos.

Un taller amplio para los obreros.

Cobertizo para aparcar una sección de batalla, una de montaña y una de morteros.

Otros, propios a todos los establecimientos de este género, que no merecen mención.

Art. 75. El Observatorio meteorológico estará dotado con los instrumentos siguientes:

Un Anemo-Cinemógrafo, instalado.

Dos anemómetros portátiles.

Un barómetro aneroide compensado.

Un barómetro aneroide registrador.

Un barómetro de "Fortín."

Un higrómetro registrador.

Un psicrómetro de "August."

Un termómetro registrador.

Dos termómetros comunes, centígrados.

Art. 76. El Gabinete de instrumentos aparatos balísticos, estará dotado con los siguientes:

Dos cronógrafos "Boulanger," instalados con todos sus accesorios.

Dos cronógrafos "Boulanger," con todos sus accesorios, listos para ser instalados en el Polígono cuando sea necesario.

Un cronógrafo "Schultz."

Un cronógrafo "Bashfort."

Un cronoscopio "Noble."

Una balanza manométrica.

Un manómetro de aplastamiento de "Sarrau," con todos sus accesorios.

Un manómetro registrador "Vieille."

Un velocímetro de "Sebert."

Un cronómetro.

Dos contadores que marquen décimos de segundo.

Art 77. El almacén poseerá los aparatos, instrumentos y útiles siguientes, para recepción y reconocimiento de armas y municiones:

PARA EL MATERIAL DE ARTILLERÍA.

Un banco para visitar los cañones.

Una estrella móvil para medir calibres comprendidos entre 37 y 38 mm.

Un banco para la estrella móvil.

Un verificador para recámaras.

Un ídem para el cono de unión.

Un verificador para diámetros de alojamiento de tornillo en el fondo y vértice de los filetes.

Un proyectil verificador para cada uno

de los cationes reglamentarios, y de los que están en estudio.

Un juego de sondas.

Dos rampiñetas.

Un gramil.

Un espejo para visita interior.

Una escuadra de nivel.

Una escuadra de bisectriz fija.

Un doble nivel de aire.

Una estampa modelo alemán.

Un aparato expansivo modelo italiano.

Un aparato para medir el paso de la hélice.

Compases métricos de diferentes tamaños.

Un aparato para medir la longitud de la recámara.

Un gato.

Para municiones y artificios.

Dos vitolas, máxima y mínima, para las cinturas de cada una de las granadas en uso o en estudio.

Dos ídem ídem ídem para el ensanchamiento.

Dos ídem ídem ídem para el culote.

Dos ídem ídem ídem para granadas pintadas.

Dos verificadores, máximo y mínimo, para el taladro de la boquilla.,

Un compás para medir espesor de paredes.

Un ídem ídem ídem ídem del culote.

Un aparato para rectificar el centro de gravedad.

Para armas de fuego portátiles.

Un aparato expansivo para armas portátiles.

Un aparato para medir el peso de las rayas.

Juegos de calibradores y vitolas para cada una de las armas en uso o en estudio, y para sus municiones.

Juegos de verificadores para las distintas piezas de esas armas.

Dos placas de acero para tomar velocidades de fusil.

Dos caballetes.

Para pólvoras.

Un gravímetro.

Un densímetro de mercurio.

Art. 78. Lentamente se formará un laboratorio químico que complete los elementos de la Escuela.

REGLAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL POLÍGONO COMO CAMPO DE TIRO POR LOS CUERPOS DE LA GUARNICIÓN Y COMISIONES DE EXPERIENCIAS.

Art. 79. Los Jefes de los Batallones y Regimientos, solicitarán por escrito o personalmente y con veinticuatro horas de anticipación, el permiso del director de la Escuela de Tiro, para que las tropas de sus mandos practiquen el tiro al blanco, especificando la clase o clases que según sus adelantos deban ejecutar.

Art. 80. El Director de la Escuela, en vista del servicio que se esté practicando en ella, designara las horas en que puede tener lugar el ejercicio solicitado, disponiendo se alisten las instalaciones, según la naturaleza del tiro que vaya a ejecutarse.

Art. 81. Los Cuerpos concurrirán a la Escuela a las órdenes de alguno de sus Jefes. Cuando el que lleve el mando sea de igual graduación o superior a la del Director de la Escuela, la tropa permanecerá a las órdenes del primero durante la práctica del tiro; pero el referido Jefe, además de desarrollar la instrucción conforme al Reglamento respectivo, obsequiará las indicaciones que le haga el Director en la parte técnica de la instrucción. Cuando las tropas vayan mandadas por un Jefe de menor categoría que la del Director, quedarán en todo a las órdenes de este último.

Art. 82. Los cuerpos que concurren al tiro, cubrirán su servicio de vigilancia de blancos y teléfonos conforme a las órdenes de los Jefes de la Escuela o de sus propios Jefes en su caso, destinándose invariablemente a los blancos un Oficial subalterno y un Sargento para hacer las señales, fijar los parches, transmitir los resultados del tiro y llevar cada uno de ellos el registro correspondiente; y en el teléfono receptor, otro Oficial subalterno para tomar nota en un registro idéntico a los anteriores, de las observa clones que hiciere el estacionado en el blanco y las personales del tirador dignas de anotarse.

Art. 83. Al terminar cada sesión de tiro, el Comandante de la tropa que, concurra a ejecutarlo, confrontara los tres registros, completará las notas, y satisfecho de que están acordes, los autorizará con su firma, entregando al Director de la Escuela, antes de retirarse, el registro llevado por el Oficial que se estacionó en el blanco; al Comandante de la Compañía o Escuadrón el firmado por el sargento, reservándose el del Oficial estacionado en el teléfono receptor.

Art. 84. Verificado el tiro por todo el personal del Batallón o Regimiento, los Comandantes de Compañía o Escuadrón, sirviéndose de los registros parciales de que se ha hecho mérito y que deben conservar en sus respectivos Details, formularán por duplicado una relación nominal del resultado del tiro llevado a cabo por los individuos de las unidades de su mando, la que entregarán al Jefe de instrucción. Este las confrontará con los registros que se reservó en cada sesión de tiro; y satisfecho de su exactitud les pondrá su conformidad, formando dos legajos que entregará al Jefe del Batallón o Regimiento, quien después de juzgar del aprovechamiento alcanzado, les pondrá su "Visto Bueno" y remitirá para los efectos ulteriores al Director de la Escuela de Tiro.

Art. 85. En los concursos citados por la Escuela, como complemento de la instrucción de los Oficiales, el Director de la Escuela será el que proponga los temas y dirija su desarrollo.

El servicio de observación y seguridad

se nombrará de las mismas fuerzas que asistan al concurso.

Art. 86. En los concursos citados por la Secretaría de Guerra, independientemente de los programas de la Escuela será Director del Concurso que la superioridad designe, y este Jefe comunicará por escrito al Director de la Escuela, los temas que quiera desarrollar, para que el campo de tiro se arregle convenientemente.

El servicio se hará como en los otros con cursos.

COMISIONES.

Art. 87. Siempre que la Secretaría de Guerra nombre una comisión que deba utilizar los elementos de la Escuela para sus trabajos, el presidente de la Comisión remitirá por escrito al Director un programa pormenorizado de las experiencias que han de ejecutarse.

El Director transcribirá el programa al Capitán segundo encargado de los gabinetes y al Teniente encargado de las instalaciones. El Capitán segundo con el Teniente ayudante, el Teniente encargado de las instalaciones y los mozos del Establecimiento, alistarán los aparatos e instrumentos que hayan de usarse en los gabinetes, y procederán a la instalación de los que han de usarse en el Polígono.

Art. 88. La Comisión recibirá todo lo necesario en estado de uso inmediato, y siempre que lo solicite, el personal de la Escuela concurrirá a sus trabajos en la forma siguiente:

El Capitán 2° hará las observaciones en los aparatos balísticos.

El Teniente ayudante hará las observaciones meteorológicas.

El Teniente encargado de las instalaciones con los obreros, vigilará el servicio de blancos o marcos blancos y la comunicación telefónica en el campo de tiro.

Ei Teniente Comandante del Destacamento, se encargará del teléfono en la Escuela.

La comunicación por ferrocarril estará a cargo de un Sargento 2° del Destacamento, y tantos artilleros cuantos coches corran sobre la línea.

El servicio de vigilancia se hará por la fuerza del Destacamento.

Art. 89. Siempre que el objeto de la Comisión no tenga el carácter de reservado, los Oficiales de la Escuela harán una copia de las observaciones y resultados obtenidos por la Comisión, y los entregarán al Director de la Escuela que los archivará en un carpetón especial.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El presente Reglamento se pondrá en vigor desde el 1° de Abril próximo, aun cuando por tal motivo y únicamente en el primer año escolar se reduzca a un mes el período de concursos, a fin de que los tres períodos de instrucción tengan el tiempo que se les ha asignado.

México, Febrero 6 de 1901.- *Reyes.*

APENDICE.

ARREGLO DEL POLÍGONO.

Para la organización del Polígono, es necesario poner el terreno anexo a la Escuela en condiciones adecuadas al servicio a que está destinado.

Según el plano que obra en la Secretaría de Guerra, el terreno tiene aproximadamente un perímetro de 10 kilómetros y una superficie de 440 hectáreas, casi horizontal pantanosa en su parte oriental. Está enteramente abierto al tránsito.

Se trazará la capital del Polígono aprovechando la que actualmente existe para fijar la dirección de la nueva, y colocando el origen en el mismo punto en que hoy se encuentra.

El alineamiento se hará y medirá con la precisión de una base topográfica hasta la distancia de 3,300 metros, que es lo que permite la mayor dimensión del terreno.

Sobre la línea y cada 500 metros, se

fijará una piedra labrada, cuya cara superior, de 40 centímetros por lado, quedará al ras del suelo, tendrá grabada la distancia correspondiente y presentará en su centro un taladro que permita fijar una estaca o asta-bandera.

En los intervalos, cada 100 metros, se fijarán piedras labradas, cuya cara superior tenga 30 centímetros por lado y en las mismas condiciones que las anteriores.

Por medio de alineamientos paralelos y perpendiculares a la capital y con estacas pintadas de blanco y rojo, se fraccionará el terreno en cuadrados de 100 metros por lado o hectáreas.

Cada hectárea se designará con dos números que indiquen sus distancias a la capital y a su perpendicular por el origen, anteponiendo el signo más a las de la derecha y el signo menos a las de la izquierda de la capital.

Esta disposición facilitará el levantamiento de los puntos de impacto en el tiro.

Es urgente hacer el terreno inaccesible al público, rodeándolo con una zanja ancha y profunda, que podrá abrirse por uno o dos Batallones de Infantería, provistos de instrumentos de zapa. Esta zanja servirá de drenaje al terreno, haciéndolo propio para campo de maniobras; deslindará la propiedad del Gobierno, la que lentamente va siendo invadida por algunos colindantes y por el público, y con sus tierras podrá formarse una calzada terraplén, paralela a la misma zanja, que facilite la vigilancia y acceso del terreno.

Se completará la clausura del terreno con dos barreras en la prolongación de las fachadas de los cuarteles que están a uno y otro lado de la Escuela de Tiro, hasta llegar a la zanja, y que permitan la entrada y salida de tropas de las tres armas.

Sobre el terraplén supradicho se establecerán: un ferrocarril portátil "Decauville" y una línea telefónica subterránea para comunicar la Escuela con los observatorios del campo de tiro.

Alternados, a ambos lados de la capital

y en puntos convenientemente elegidos, se establecerán abrigos casamatados y a prueba de bomba para observatorios de tiro y establecimiento de retenes cuando sea necesario.

A lo largo del muro posterior de la Escuela y cuarteles inmediatos se construirá un cobertizo de lámina de fierro, que además de prestar abrigo y comodidad a las tropas que concurren al tiro, permitirá que éste pueda hacerse en cualquiera época y sobre blancos fijos que se establecerán frente al centro de cada intercolumnio del cobertizo. Podrán abrigarse en él las comisiones facultativas que tengan que hacer estudios sobre el terreno, y aún servir de tribunas los días de con cursos de tiro, maniobras o desfiles.

Frente al cobertizo, a uno y otro lado de la capital y a la altura del origen, se construirán dos plataformas para las bocas de fuego en estudio.

Se sembrará el terreno con alguna planta forrajera cuyas raíces afirmen el suelo.

DESCRIPCIÓN DE LOS BLANCOS.

Los blancos han de satisfacer a las condiciones siguientes:

1ª. Asemejarse lo más que sea posible a los objetos reales.

2ª. Ser ligeros y de fácil transporte.

3ª. Ser de instalación cómoda y rápida.

4ª. Si el campo de tiro no permite la organización permanente de los blancos, porque se utiliza tanto para ejercicios de fuego como para maniobras, que no haya necesidad de hacer excavaciones que impidan la circulación.

MUROS.- Los muros se figuran por medio de un tablero de madera de 20m. de largo por 2m. de alto. Los tablones que forman el tablero se pintan imitando mampostería, y un rectángulo pintado de gris o negro figura la puerta.

Un pequeño tablero triangular, colocado en una de las extremidades, puede

figurar un muro adyacente en perspectiva.

LÍNEAS DE INFANTERÍA.— Una línea de infantería se figura uniendo tablones de 1m. 33 de largo por 0m. 15 de ancho por medio de listones delgados de madera. Estos tablones pintados de negro, representan las líneas de infantería mejor que los tableros llenos y son muy económicos.

TIRADORES.— Un tirador aislado puede figurarse por medio de tres tablones.

En vez de pintar estas siluetas de negro pueden vestirse con uniformes viejos y se acercarán más a la verdad.

LÍNEAS DE INFANTERÍA A CUBIERTO.— Para simular líneas de infantería rodilla en tierra, pecho a tierra, o cubierta detrás de un parapeto, se emplea la pedacería de tablones que sobra de las otras siluetas, representando la cabeza y hombros de un tirador. Estas siluetas se fijan al suelo con un piquete o se clavan en el tablón superior de un muro.

BLANCOS DE ECLIPSE, SILUETAS DE BÁSCULA.

Estas siluetas, idénticas a las fijas que ya se describieron, se sostienen por un puntal. Si se teme que el viento las derribe se ligan por medio de una cuerda a la estaca que detiene el puntal.

Para hacer desaparecer las siluetas basta tirar de las cuerdas atadas a las cabezas de los puntales.

Si se quiere que todas desaparezcan a la vez, se unen todas las cuerdas a una sola más gruesa y cuando se tira de ella toda la línea desaparece.

SILUETAS DE CONTRAPESO.— Estas siluetas son móviles alrededor de un eje horizontal y antes del tiro se mantienen acostadas por medio de una horquilla, una de cuyas ramas se introduce en la armella del piquete mientras la otra sujeta la silueta. Cuando se desprende la horquilla tirando de una cuerda que tiene atada, el contrapeso cae al pequeño foso que tiene abajo y la silueta aparece, girando alrededor del eje.

SILUETAS DE RESORTE.— En estas

siluetas se distinguen tres partes: la base, el resorte y el marco cubierto de lienzo que forma la parte visible. Las tres partes se forman con un solo alambre de acero.

Con las extremidades del alambre se forma la base que ha de ser suficientemente larga para que la silueta sea estable y que se fija al suelo con pequeños piquetes. Los resortes de 0m.30 de diámetro se obtienen enrollando el alambre en hélice: tres vueltas son suficientes.

El marco puede tener diferentes formas. La parte sombreada representa una pieza en batería y un sirviente; las líneas finas del perfil representan alambres delgados de hierro que completan la silueta y permiten fijar el lienzo.

El resorte ha de estar en equilibrio cuando fija la base al terreno la silueta es vertical. La silueta se mantiene en eclipse por medio de una horquilla y un piquete.

BLANCOS DE ECLIPSE QUE DESAPARECEN O APARECEN A VOLUNTAD.

Hay tres sistemas de estos blancos:

1. Sistema de eje horizontal sobre chuma ceras fijas al terreno.
2. Sistema de eje horizontal sobre ruedas de hierro.
3. Sistema de suspensión.

LÍNEAS DE INFANTERÍA, 1er. SISTEMA.— Estos blancos se componen esencialmente de un eje de madera en chumaceras también de madera. Las siluetas son marcos de alambre de hierro revestidos de tela. Las siluetas se fijan al eje introduciendo las extremidades del alambre en taladros apropiados del eje.

Por medio de palancas perpendiculares al eje se hacen aparecer o desaparecer las siluetas.

La maniobra se hace desde los observatorios por medio de cables.

EJE DE LOS BLANCOS DE ECLIPSE.— Los ejes tienen una longitud de 20m. Cada uno está formado de 5 partes de 4m. de longitud, unidas extremo a extremo con

casquillos de fierro. Cada fracción del eje es una vigueta redondeada y cubierta de palastro en su parte media para que gire fácilmente en la chumacera, que también está forrada de palastro y engrasada.

Para que el eclipse sea completo y defender, hasta donde sea posible, el eje, la instalación se hace en un foso poco profundo.

SILUETAS.— Las siluetas se obtienen plegando alambre grueso de fierro. Sobre cada porción del eje pueden colocarse 4 siluetas y 20 sobre cada eje de 20m. Se forran de tela.

PALANCAS.— A cada eje se fijan tres palancas, una en el medio y una cerca de cada, extremo.

Cada palanca tiene la forma de una T y se fijan al eje. En los extremos de los brazos de la T hay un gancho.

Colocado el eje sobre el terreno, se planta frente a cada palanca un piquete grueso con una polea en la cabeza por donde pasa el cable de maniobra.

MANEJO DE LA PALANCA.— Supongamos que el viento sopla de la izquierda: el blanco se dispondrá de modo que las siluetas queden acostadas a la derecha del foso y la palanca aparecerá sobre el terreno. La extremidad del cable de maniobra se fijará y pasando por la polea, llegará hasta el abrigo.

Al tirar del cable, el punto pasa a su sitio y la silueta lo mismo, verificándose su aparición. Obrando sobre las tres palancas a la vez aparecerá toda la línea. En cuanto cese la acción del cable, el blanco se eclipsará bajo la acción del viento, volviendo a su posición primitiva y quedará listo para una nueva aparición.

Si el viento sopla de la derecha, las siluetas estarán acostadas a la izquierda, la palanca quedará abajo del eje dentro del foso y el cable se fijará en el punto correspondiente, para facilitar la aparición completa del blanco.

Si no sopla viento, se dispone el blanco como si soplara de la derecha y las palancas sirven de contrapeso.

CABLE.— Cada línea funciona por intermedio de un cable que obra directamente sobre la palanca más lejana del abrigo y ligado a los cables de los otra dos palancas de modo que el eje gire sin sufrir torsión.

El cable se abriga en una canal de 0m.30 de profundidad cavada entre el blanco y el abrigo.

LÍNEA DE INFANTERÍA, DE ECLIPSE, 2° SISTEMA.— Este blanco consta de dos partes: el blanco propiamente dicho, formado por un eje de madera que sostiene las siluetas, y un soporte de fierro formado de eje y ruedas, lleva en sus extremos dos soportes de eje del blanco, y en su medio dos brazos para la maniobra.

El eje está formado por listones superpuestos clavados y armados con alambre de fierro.

Cada silueta es un marco de alambre: una planchuela con dos taladros recibe los extremos del marco para fijar invariablemente su separación.

El eje es de fierro redondo. Las ruedas son también de fierro.

Cada soporte es una horquilla de forma adecuada para recibir y sostener el eje de madera del blanco.

Los dos brazos de fierro, remachados en el medio del eje y en un plano perpendicular a él, forman entre sí un ángulo de 190°, y sirven para limitar el movimiento de rotación del blanco.

Un cable ligado a la extremidad del brazo sirve para el manejo del blanco.

El blanco ha de estar equilibrado de modo que las siluetas tiendan siempre a acostarse en el suelo. Si es necesario se pondrá en él.

INSTALACIÓN DEL BLANCO.— Se transportan al lugar designado los diferentes elementos del blanco (soporte de fierro, eje de madera, siluetas, cables y demás accesorios), se comienza por colocar el soporte fijando las ruedas por medio de piquetes de fierro: se ligan las siluetas al eje de madera introduciendo las extremidades del alambre

en los taladros correspondientes del eje: se coloca el eje de madera con las siluetas, sobre los soportes, y se liga al eje de fierro con alambre: se amarra el cable a la extremidad del brazo después de hacerlo pasar por una polea al ras del suelo: se lleva la extremidad libre del cable al abrigo.

MANEJO DEL BLANCO.— Inmediatamente que se termina la instalación, se hace funcionar el blanco para arreglar el contrapeso.

Una línea de infantería comprende muchos blancos semejantes al que se ha descrito: se disponen como se indica:

Tres blancos de eclipse.

Las poleas de sus cables.

La polea del cable común que llega hasta el abrigo.

BLANCO DE SUSPENSIÓN, 3er. SISTEMA.— Este blanco se forma con siluetas de pura tela que se fijan por sus extremos a dos cuerdas está fija al ras del suelo por medio de estacas, la otra cuerda está fija a un poste y pasa por una argolla que hay en la cabeza de otro poste.

La cuerda está siempre tendida y las siluetas aparecen o desaparecen según que se tiende o larga la cuerda. Para facilitar la desaparición del blanco se cuelgan dos pesos cerca de los puntos.

Este sistema tiene la ventaja de ser muy ligero y de instalación y manejo sencillos. En cambio cede fácilmente al viento y las cuerdas corren peligro de ser cortadas por los proyectiles.

BLANCO MÓVIL.— Puede emplearse como blanco móvil, el de eclipse del 2º sistema ya descrito. 83 duplica su anchura asociando dos blancos móviles de la manera siguiente:

Entre los dos extremos de eje de los blancos se coloca un tallo formado de cuatro partes unidas extremo a extremo con casquillos fuertes de palastro. Un cable bien tendido impide que se separen los dos blancos.

La tracción se hace por medio de un cable grueso al que se unen otros tres menos gruesos, fijos, dos a los brazos de palanca de los blancos móviles, y uno al medio del tallo.

El sistema es suficientemente resistente y elástico y pueda rodar con facilidad en terrenos no del todo planos.

Si se quiere simular la marcha de una tropa se opera así:

Se coloca de antemano en el campo de tiro, cierto número de blancos móviles, se desarrollan los cables y a una serial convenida, se ponen en marcha los atalajes de cada blanco.

Aparece el blanco móvil, y avanza hasta que se hace la señal de alto y se detiene el atalaje.

Si se dispone de seis blancos móviles de 20m, y se colocan a intervalos de 20m o 30m, se obtendrá una línea móvil de 220 a 250m. Si además, el eje lleva una sarta de petardos y se les da fuego en el momento de emprender la marcha, se puede figurar el fuego de la fuerza representada por el blanco.

Preparando una pista conveniente, puede figurarse la marcha de una misma tropa en los dos sentidos.

PISTA DEL BLANCO MÓVIL.— El trayecto del blanco puede organizarse de modo que satisfaga a las tres condiciones siguientes:

1ª. Ser suficientemente plano y resistente para que el blanco ruede con facilidad.

2ª. Que el cable esté, hasta donde sea posible, a cubierto.

3ª. Ejercer el mínimo de tracción.

Para satisfacer a estas condiciones, bastará aplanar y apisonar los carriles que han de seguir las ruedas y hacer que el cable, en vez de quedar a flor de tierra, resbale en el fondo de un canal de 0m.85 de ancho por 0m.30 de profundidad, mampostado.

En los extremos del trayecto hay dos poleas de ángulo, enterradas. Entre las dos poleas de ángulo y los puntos de partida de

los atalajes el caminó del cable puede organizarse del mismo modo. Para disminuir el frotamiento del cable en la pista que siguen los atalajes, se instalan cada 10 o 20m. rodillos horizontales de madera que giran sobre ejes de fierro.

La maniobra se hace de la manera siguiente:

El conductor del atalaje que pone en movimiento al blanco va colocando el cable sobre los rodillos a medida que los rebasa. El conductor del otro atalaje va siguiendo el extremo libre para impedir que el cable salga de los rodillos, y lleva su mula o mulas de la brida. Cuando el blanco llega al extremo de su carrera, el primer conductor desatalaja, el segundo atalaja y se invierten los papeles cambiando el sentido del movimiento.

Esta disposición disminuyó el frotamiento del cable al grado de que una sola mula puede hacer el tiro de cada extremo, las rupturas del cable son muy raras y debidas sólo a los proyectiles y cascos. Este blanco puede marchar sin interrupción durante una hora.

POBLACIÓN.- Para figurar una población, basta disponer una serie de bastidores pintados y recortados de modo que representen un grupo de casas, un campanario, vallados, árboles, etc.

DESCRIPCIÓN DE UN MODELO DE ABRIGO.

El abrigo es de lámina acanalada, se instala y desmonta con gran facilidad.

Está formado de cinco partes:

Una bóveda.

Una placa de frente.

Una placa de fondo.

Una visera.

Una placa de techo de entrada

1. La bóveda es de medio punto; está formada por tres elementos de bóveda de 0m.80 de longitud, remachados entre sí y ligados con escuadras.

2. La placa de frente, que cierra la

bóveda del lado del terreno observado, comprende dos partes separadas por un intervalo de 0m.010 y ligados con escuadras.

La parte superior está reforzada con láminas de palastro de 0m.008 de espesor.

3. La placa de fondo está formada por una lámina grande acodada según una arista vertical para proporcionar la entrada al abrigo.

4. La visera, que protege el frente del abrigo, está formada por un elemento de bóveda de 0m.80 bordeada con fierro escuadra.

5. La placa de techo de entrada es una lámina cuadrada doblada en su medio de modo que forme el techo de la escalera que conduce al observatorio. Su contorno está reforzado con fierro escuadra.

El espesor del palastro debe ser de 1m.5 de espesor. El abrigo pesa cerca de 950 kg.

Sus dimensiones permiten la estancia de 8 personas.

INSTALACIÓN DEL ABRIGO.- Para instalar el abrigo, se comienza por hacer una excavación de 1m.20 de profundidad, en cuyo fondo se colocan unidas en sus posesiones respectivas, la bóveda, las placas de frente y fondo y la visera. Una vez colocadas estas cuatro, partes, se comienza a cubrir con tierra el abrigo, cuidando de colocar los céspedes en las juntas de las diferentes partes para impedir que la tierra penetre al abrigo. El terraplén así formado basta para asegurar el enlace de los diferentes elementos. Si el suelo no es resistente, se reviste el fondo de la excavación con pedazos de tabloncillos sobre los que se hacen descansar los pies derechos de las bóvedas y las dos placas de frente y de fondo.

Para defender a los observadores, no sólo de los cascos, sino hasta de los proyectiles de campaña, se amontona sobre el vértice de la bóveda 1m.50 de tierra. Del lado de las baterías está protegido por una masa de tierra de 3m.50 de espesor, en la que quedan enterrados dos muros de piedra sin mortero.

La tierra amontonada en la parte de la excavación que corresponde a la visera, se eleva en glasis desde el terreno hasta la abertura de 0m.010 de que se ha hablado y sirve para observar.

La placa de techo de entrada, se coloca cuando los muros de piedra o los revestimientos de césped destinados a sostener las tierras a cada lado de la entrada, se han elevado lo suficiente para sostener la placa. La escalera se hace en el terreno y se reviste de césped.

Blanco de zonas. Es un bastidor de madera de 1m.70 de alto por 1m.20 de ancho, cubierto de lienzo blanco. El radio de la circunferencia más pequeña es de 0m.05 y el de las otras va creciendo de 0m.05 en 0m.05.

La faja negra vertical mide 0m.10 de anchura.

Las líneas rojas distan 0m.05 de la faja negra.

Apoyo de puntería: de madera.

Siluetas de un soldado en pie.

Siluetas de un soldado pecho a tierra.

Siluetas de un soldado rodilla en tierra.

Siluetas de una pieza en batería.

Siluetas de un avatrén.

Siluetas de frente de un jinete.

Siluetas de perfil de un jinete.

Siluetas de medio perfil de un jinete.

Siluetas de una pieza de campaña atalajada.

Siluetas articuladas de soldado en pie.

Las dos mitades del blanco tienden, por su solo peso, a caer. Se unen por medio de una grapa que impide la desarticulación por efecto del viento; pero si se produce un impacto, en una de las dos mitades, se verifica la desarticulación.

Siluetas articuladas de soldado rodilla en tierra.

Tablero de las dimensiones que la

misma figura indica con tres siluetas de soldados a caballo.

Tablero con cuatro siluetas de soldados en pie.

Desarticulación del blanco.

Todos los blancos anteriores son de madera, llenos y pingados de negro.

Blanco de eclipse representando tres piezas en batería. Es de puro lienzo.

Febrero 19.- Para no dar fatigas exageradas a la tropa, se recomienda a los jefes de los Cuerpos que obren con prudencia, y se advierte que no deben practicarse las segundas marchas, o sean las de paso veloz, a las horas de calor en los climas cálidos.

A fin de completar la instrucción en los batallones de infantería y de que éstos se hallen en disposición de ejecutar con la mayor precisión y violencia todas las maniobras correspondientes a su arma, el C. presidente de la república ha tenido a bien disponer que desde la publicación de la presente circular, dichos Cuerpos practiquen en formación de columna con diversos frentes, al paso reglamentario precisamente, largas marchas que se irán aumentando progresivamente hasta llegar a 3 o 4 kilómetros, procurando que durante ellas se guarden con toda exactitud la formación y las distancias. Una vez conseguido que tales marchas se ejecuten con toda perfección, se usará el paso veloz con el arma embrazada recorriendo trayectos reducidos de 50 metros al principio, luego de 100 y aumentándolos hasta 1 kilómetro.

Para no dar fatigas exageradas a la tropa, se recomienda a los jefes de los Cuerpos que obren con prudencia, y se advierte que no deben practicarse las segundas marchas, o sean las de paso veloz, a las horas de calor en los climas cálidos.

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos; en el concepto de que los ejercicios de que se ha hecho mención, se alternarán día a día entre las compañías y una sola vez por semana se harán con el todo

del batallón.

Libertad y Constitución. México, 19 de febrero de 1901.- B. Reyes.- Al.....

Febrero 19.- Se manda formar e imprimir varias obras, con el título de «Manual del Oficial Subalterno».

Departamento de Estado Mayor.- Circular núm. 292.

Esta secretaría mandó formar e imprimir varias obras, con el título de «Manual del Oficial Subalterno». El primer tomo de este manual comprende: Fortificación del Campo de Batalla, ligeros rudimentos de Topografía Militar y Compendio de Geografía de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas materias son indispensables a la instrucción de los oficiales.

Para cumplir con lo dispuesto en los arts. 660 y 661 de la Ordenanza general del Ejército y en los reglamentos de maniobras, el C. presidente de la república se ha servido disponer, que en las academias para oficiales establecidas en los Cuerpos, se estudie dicho manual, dándole mayor extensión, a juicio de los jefes, según el adelanto que se vaya obteniendo en las materias que contiene.

El expresado manual ha sido remitido a Ud., y por consiguiente su estudio comenzará desde luego, de lo cual dará Ud. aviso a esta secretaría.

Libertad y Constitución. México, 19 de febrero de 1901.- B. Reyes.- Al.....

Marzo 19.- CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. Audomaro Reyes, en la del Sr. Manuel Batista Espínola, para el arrendamiento de la isla llamada "Jaina," sita en la costa de barlovento del puerto de Campeche, para dedicar sus terrenos a la agricultura, cuyo Contrato se celebra conforme a las cláusulas siguientes:

Art. 1. El C. Manuel Batista Espínola recibe en arrendamiento, de la Secretaría de

Fomento, la isla llamada "Jaina," por un período de diez años, contados del día 15 de Marzo de 1901 al 15 de Marzo de 1911.

Art. 2. El objeto del arrendamiento es el de establecer una finca de campo en los terrenos que se arriendan.

Art. 3. El precio anual del arrendamiento será el de (\$60.00), sesenta pesos, pagaderos en mensualidades adelantadas en la Jefatura de Hacienda del Estado de Campeche.

Art. 4. Si el Gobierno necesitare la isla que se arrienda, para algún objeto de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 18 y 19 de la Ley de tierras vigente, se dará por terminado el arrendamiento, aun cuando no haya terminado el plazo estipulado de diez años; fijándose sin embargo un plazo de dos meses para que el arrendatario desocupe el terreno, sin que por ello tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

Art. 5. Asimismo, conforme a los artículos 18 y 19 de la ley citada, el Gobierno podrá enajenar los terrenos de la isla que se arrienda, en caso de que proceda, si éstos fueren denunciados por los particulares, debiendo ser entregados dichos terrenos por el arrendatario a la persona que adquiera su propiedad, a más tardar dos meses después de expedido el título de propiedad correspondiente, concediéndose al arrendatario el derecho de adquirirlos expresados terrenos por el tanto, cuando otro pida su enajenación, siempre que haga uso de ese derecho dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la notificación respectiva, y que indemnice al denunciante, de los gastos que hubiere hecho en el denuncia, mensura y deslinde del terreno.

El arrendatario no tendrá derecho a indemnización de ninguna especie por parte del Gobierno ni de los particulares, al decretarse la adjudicación de los terrenos que se arriendan.

Art. 6. El arrendatario podrá construir dentro de los terrenos que se le arriendan, los edificios necesarios para habitaciones, depósitos, etc., pudiendo retirar a la

conclusión del arrendamiento los materiales empleados en esos edificios.

Art. 7. Si durante el plazo del arrendamiento, la isla "Jaina" perdiere sus caracteres de isla, el C. Batista Espínola tendrá el derecho, previa comprobación de aquella circunstancia a satisfacción de la Secretaría de Fomento, de adquirir los terrenos que hoy se le arriendan, a un precio doble del que señale la tarifa de baldíos vigente en la época de la enajenación, para el Estado de Campeche.

Art. 8. El arrendatario se compromete a prestar su cooperación al Gobierno para evitar el contrabando en los terrenos que se le arriendan, dando aviso oportuno a las autoridades respectivas, de todo cuanto observe sobre el particular.

Art. 9. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario, de cualquiera de las estipulaciones del presente Contrato, será motivo suficiente para declarar administrativamente, la inmediata caducidad del mismo.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos uno.- Leandro Fernández.- Audomaro Beyes.- Rúbrica

Es copia. México, Marzo 19 de 1901.- Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 21 de 1901.

Marzo 29.- CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Matsujiro Kameyama, en la del Vizconde Takeaki Enomotto, ampliando el plazo de los arts. 3º y 7º del contrato de 29 de Enero de 1897, sobre colonización en el Estado de Chiapas, en los términos siguientes:

Art. 1. Se prórroga hasta el 18 de Febrero de 1902, el plazo para el pago de la cuarta de las quince anualidades en que, conforme al artículo 3º del contrato de 29 de Enero de 1897, debe el concesionario cubrir el valor de los terrenos que se le hayan

enajenado en Chiapas para la colonización.

Art. 2. Igualmente se prorroga hasta el 18 de Febrero de 1902, el plazo que para el establecimiento de las primeras quince familias de colonos, señala el artículo 7º del mismo convenio.

Art. 3. Las prórrogas que anteceden no amplían el plazo total que para el pago de los terrenos y su colonización se fijaron primitivamente en los dos artículos referidos.

Art. 4. Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del mencionado contrato de 29 de Enero de 1897.

México, Marzo 21 de 1901.- Leandro Fernández.- Matsujiro Kameyama.

Es copia. México, Marzo 29 de 1901.- Gilberto Montiel, Subsecretario.

Diario Oficial, Abril 8 de 1901.

Marzo 2.- Inspectores y jefes de oficina de la Red telegráfica federal.- Circular núm. 183.

Como medida de uniformidad y en bien del servicio público esta dirección dispone que todas las oficinas del ramo procedan desde luego a colocar en el lugar más visible y a propósito de su despacho, para facilitar al público las consultas que a su interés corresponda, una lista de «mensajes rezagados» en que anoten con la mayor oportunidad todos los telegramas que por cualquiera circunstancia queden sin entregar; incluyendo en ella el asiento de los que estén en esas condiciones de los recibidos desde el 1º del mes actual.

Las expresadas listas serán renovadas cada mes, debiéndose dejar anotados solamente los mensajes cuyo rezago esté comprendido dentro de los sesenta días a qué la circular número 114, de 13 de junio del año anterior, limita el término para las reclamaciones del público; y a efecto de computar este período de tiempo, se asentarán juntamente con la dirección de los telegramas, las fechas de su depósito en las oficinas de procedencia.

Lo que comunico a Ud. para su cumplimiento.- González.

Marzo 4.- Los despachos oficiales de la Federación, que hasta hoy han pasado libres de todo pago por las líneas telegráficas y telefónicas del gobierno del Estado de Zacatecas, desde el día 16 del presente mes, estarán sujetos para su transmisión por las mismas líneas, a las prevenciones siguientes:

1ª Tendrán correspondencia franca para toda clase de asuntos, el presidente de la república y los secretarios de Estado. Los subsecretarios la tendrán también cuando funjan como secretarios de despacho.

2ª Pasarán libres de pago, los telegramas que dirijan los jueces del ramo penal en asuntos que sigan de oficio; así como en general, los de todas las autoridades políticas o judiciales cuando se refieran a la persecución de malhechores.

3ª Todos los demás mensajes oficiales de la Federación pagarán el cincuenta por ciento del importe de la tarifa fijada para el cobro de los mensajes del público

4ª El importe de las tasas que de conformidad con lo dispuesto en la prevención anterior deban cubrirse a las líneas de Zacatecas por la transmisión de mensajes oficiales del servicio federal, no se les exigirá adelantado, ni a las oficinas telegráficas federales, ni a las autoridades u oficinas expendedoras de los referidos mensajes, sino que se llevará cuenta de él, para los efectos de las liquidaciones que deberán practicarse mensualmente de conformidad con lo aquí prevenido.

En consecuencia, las oficinas telegráficas federales continuarán admitiendo, como hasta ahora, todos los telegramas que las autoridades y oficinas federales les presenten para su transmisión por las expresadas líneas de Zacatecas, y les darán curso sin exigir más requisitos que los señalados en las disposiciones vigentes para toda la correspondencia oficial que debe recorrer exclusivamente las líneas federales.

5ª Para la liquidación y pago del

importe de los telegramas oficiales que reciban de la red federal, las oficinas telegráficas y telefónicas del gobierno del Estado de Zacatecas formarán relaciones mensuales separadas, según los diversos ramos en que está dividida la administración pública federal. Dichas relaciones deberán contener la fecha del mensaje, el nombre del expedidor, el del destinatario, el número de palabras y su importe: y visadas que sean por las autoridades u oficinas expendedoras, y en defecto de éstas, por las respectivas oficinas telegráficas federales en canje, el gobierno del Estado de Zacatecas gestionará su pago directamente con las secretarías de Estado que corresponda.

Todo lo que digo a Ud. para los efectos correspondientes, previniéndole acuse recibo por correo de la presente circular.

México, 4 de marzo de 1901.- Camilo A. González.- Al jefe de la oficina telegráfica federal en.....

Marzo 9.- Sección 2ª.- Número 9,326.- Se declara, caduca la concesión del Ferrocarril Central de Coahuila, aprobada por decreto de fecha 4 de junio de 1895.

Según lo estipulado en el artículo 5º de la concesión del Ferrocarril Central de Coahuila, aprobada por decreto de fecha 4 de junio de 1895, artículo que fue modificado por contrato aprobado con fecha del 7 de julio de 1898, la empresa debió terminar un tramo por lo menos de veinte kilómetros para el 7 de enero del corriente año.

Y como se haya vencido el plazo sin que la empresa diera cumplimiento a ese requisito ni expusiera excepciones que ameritaran caso de fuerza mayor en que fundar esa falta, el presidente de la república, de conformidad con lo establecido en la fracción I, artículo 50 de la citada concesión, ha tenido a bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca la repetida concesión, disponiendo el mismo primer magistrado se haga efectiva la pena en que incurrió esa empresa, relativa a la pérdida del depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada que constituyó

en el Banco Nacional de México, con arreglo al artículo 53 de la citada concesión.

Lo que comunico a Ud. para los efectos consiguientes como representante que es de la referida empresa.

México, 9 de marzo de 1901.- Mena.- Rúbrica.- Al C. Rafael Ramos Arizpe.- Presente.

Es copia. México 9 de marzo de 1901.- Santiago Méndez, subsecretario.

Marzo 11.- Sección 7ª.- Circular núm. 185.- Considera ilegal el presidente de la república el pago que, del impuesto establecido por la fracción 87 de la tarifa de la ley del Timbre, exigen algunas oficinas telegráficas pertenecientes a los Estados o a empresas particulares, al recibir de otras líneas copias de mensajes por los que se ha satisfecho el expresado impuesto

Bajo el número 325 y con fecha del 19 de diciembre del año próximo pasado, se expidió por la administración general de la renta del Timbre, la siguiente circular:

"El secretario de Hacienda y Crédito público, en orden número 10,718, de 26 de febrero del corriente año, me dijo:

"Hoy se dice al secretario de Comunicaciones lo que sigue: Considera ilegal el presidente de la república el pago que, del impuesto establecido por la fracción 87 de la tarifa de la ley del Timbre, exigen algunas oficinas telegráficas pertenecientes a los Estados o a empresas particulares, al recibir de otras líneas copias de mensajes por los que se ha satisfecho el expresado impuesto en la oficina de depósito. En consecuencia, el mismo primer magistrado se ha servido declarar, de conformidad con la opinión emitida por esa secretaría, que el referido impuesto se causa solamente sobre los autógrafos de los telegramas y no sobre las copias de ellos que en una oficina entrega a otra para que lleguen al punto de su destino."

Y lo transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.- México, 19 de diciembre de 1900.- E. Loaeza.- Al administrador

principal del Timbre en.....

Y como el conocimiento de dicha circular sea de importancia en esa oficina, la comunico a Ud. para que tenga presente y por su parte cumpla y haga cumplir la resolución suprema que contiene, tanto por lo que se refiere a los mensajes que en lo sucesivo entregue a otras líneas cuanto a los que reciba de ellas, sirviéndose acusar recibo de la presente por correo.

México, 11 de marzo de 1901.- Camilo A. González.- Al jefe de la oficina telegráfica federal en.....

Marzo 12.- CONTRATO Celebrado entre el C. general D. Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, representante de la compañía limitada del Ferrocarril Central Mexicano, poseedora actual de la concesión de la compañía constructora de Potosí y Río Verde, de fecha 25 de marzo de 1898, en la parte que se refiere a la construcción de una línea que ha de enlazar la ciudad de Río Verde con el Ferrocarril Central Mexicano, reformando y refundiendo esa concesión en la del citado Ferrocarril Central Mexicano, de fecha 8 de septiembre de 1880, en los términos que se mencionan en este contrato.

Art. 1. Se declara refundida en el contrato de 8 de septiembre de 1880, relativo al Ferrocarril Central Mexicano y reformas posteriores del mismo contrato, la concesión de 26 de marzo de 1898, en lo que se refiere a la construcción de la línea de ferrocarril que debe enlazar la ciudad de Río Verde con un punto del Ferrocarril Central Mexicano.

Art. 2. La línea férrea a que se refiere el artículo anterior, partirá de la ciudad de Río Verde y terminará en la estación de san Bartolo, del ramal de Tampico del Ferrocarril Central Mexicano, según los planos que fueren aprobados por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

Art. 3. Queda facultada la compañía del

Ferrocarril Central Mexicano para prolongar, con aprobación de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas y sin subvención del gobierno, la mencionada línea hasta la villa de san Ciro, y para construir, también sin subvención del gobierno, las líneas y ramales que sean necesarios para comunicar con la línea de Río Verde a san Bartolo los minerales y principales poblaciones en el distrito de Río Verde, del Estado de san Luís Potosí; en la inteligencia de que se fija a la compañía el plazo de tres años contados desde el 31 del mes de enero del corriente año, para que dé aviso si opta por construir la prolongación de la línea hasta san Ciro y los ramales y líneas referidas o alguno de ellos; pasado ese tiempo, si no se diere el aviso, se dará por extinguida dicha autorización.

Art. 4. La compañía cesionaria presentará desde luego, para su aprobación, los planos del trazo de la línea entre Río Verde y san Bartolo.

La empresa queda obligada a entregar veinte kilómetros de vía construida, por lo menos, el día treinta y uno de enero de mil novecientos dos, debiendo quedar terminada la línea principal de Río Verde a san Bartolo para el día treinta y uno de enero de mil novecientos tres, bajo pena de caducidad.

En caso de que la compañía optare por construir los ramales y líneas a que se refiere el art. 3° o algunos de ellos, se fijarán los plazos para la construcción de cada línea o ramal.

Los kilómetros que la compañía construya en las líneas, materia de este contrato, no disfrutarán de la compensación por kilómetro en explotación que tiene concedida la expresada compañía por la ley de 5 de julio de 1886.

Art. 5. La empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación o aduana, y de impuestos, ya sean éstos federales o locales, por la cantidad limitada que fije la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica y sus acce-

sorios, los artículos que se refiere el art. 74 de la ley general sobre ferrocarriles, según el sistema de tracción que se apruebe.

Art. 6. Los capitales empleados en la construcción de la línea y sus dependencias naturales e indispensables, estarán exentos durante quince años contados desde el 13 de abril de 1898, del pago de toda contribución e impuesto establecido o que en lo futuro se estableciere en la república, ya sea por leyes generales o locales, con excepción del impuesto del Timbre que se causará con arreglo a la ley de la materia.

Art. 7. De la subvención que tiene otorgada la compañía cedente, de acuerdo con el art. 5° del contrato de concesión de 29 de marzo de 1898, queda aplicada a la línea de Río Verde a san Bartolo a que se refiere el art. 2° de este contrato, la correspondiente a cuarenta kilómetros, pero reduciéndose esa subvención en un cincuenta por ciento conforme a lo establecido en la fracción B, regla III, art. 158 de la ley general sobre ferrocarriles de 29 de abril de 1899. Por consiguiente, el gobierno se compromete a dar a la empresa del Ferrocarril Central Mexicano un subsidio de dos mil pesos por cada kilómetro de vía férrea que se construya entre Río Verde y san Bartolo y sea aprobado por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas; en el concepto de que este subsidio no excederá del que corresponda a cuarenta kilómetros.

Dicho subsidio será pagado en bonos del cinco por ciento de la Deuda Interior amortizable, creados por decreto de 6 de septiembre de 1894, y los bonos serán entregados a la empresa por su valor nominal cuando esté terminada y aprobada por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas cada sección de diez kilómetros.

Al entregarse los bonos a la empresa se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad a la fecha de la orden de pago, así como el cupón corriente.

Art. 8. La empresa contribuirá mensualmente desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cincuenta pesos para la inspección técnica del ferro-

carril. La inspección administrativa será desempeñada por los comisarios inspectores del Ferrocarril Central Mexicano.

Si la compañía del Ferrocarril Central Mexicano hiciere uso de la facultad que le otorga el art. 3° de este contrato para construir otras líneas y ramales de ferrocarril en el distrito de Río Verde, del Estado de San Luís Potosí, aumentará la cantidad destinada a la inspección técnica a razón de cincuenta pesos mensuales por cada sección de cincuenta kilómetros o menos de las líneas o ramales que se construya, pero sin que la cantidad con que contribuya mensualmente exceda de doscientos pesos en su conjunto.

Art. 9. El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido por la compañía del Ferrocarril Central Mexicano en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente contrato en lo que se refiere a la línea de Río Verde a san Bartolo, en la inteligencia de que si dicha compañía del Ferrocarril Central Mexicano hace uso de la facultad que le otorga el art. 3° de este contrato para prolongar la línea hasta san Ciro y construir otros ramales y líneas en el distrito de Río Verde, del Estado de San Luís Potosí, depositará, además, la suma que corresponda a razón de cincuenta pesos por kilómetro para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con referencia a cada línea o ramal; pero en este último caso se calculará toda la línea desde Río Verde a razón también de cincuenta pesos por kilómetro, y la constitución del nuevo depósito se hará teniendo en cuenta el de tres mil pesos que ya está constituido, de manera que todas las líneas y ramales queden garantizados al mismo tipo de cincuenta pesos por kilómetro.

Art. 10. El concesionario transportará gratuitamente por todo el término de la concesión, la correspondencia pública y empleados encargados de conducirla, observando al efecto lo dispuesto en los artículos 126, 127 y 128 del Código Postal vigente, o en los correspondientes si ésta se modifica.

Art. 11. Quedan insubsistentes y sin ningún valor las estipulaciones contenidas en el contrato de concesión de 26 de marzo de 1898 en lo que se refiere a la construcción y explotación de la línea que ha de enlazar la ciudad de Río Verde con el Ferrocarril Central Mexicano, subsistiendo esas estipulaciones en todo su vigor y fuerza por lo que toca a las demás líneas férreas a que dicho contrato se refiere.

México, doce de marzo de mil novecientos uno.- Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- P. Martz. del Río.- Rúbrica.

Es copia. México, 12 de marzo de 1901.- Santiago Méndez, subsecretario.

Marzo 14.- CONTRATO Celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Sebastián Camacho, como representante de la Línea de Navegación del Pacífico, S. A., resumiendo en el presente todos los contratos celebrados con la compañía del Ferrocarril Occidental de México, de los que es cesionario la mencionada línea.

Art. 1. La compañía se compromete a hacer con dos vapores un servicio de navegación entre Guaymas y san Benito, tocando a la ida y al regreso los puertos de la Paz, Altata, o san José del Cabo, Mazatlán, san Blas, Manzanillo, Acapulco, Puerto Ángel, Salina Cruz y Tonalá, según el itinerario que apruebe la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

La duración de cada viaje redondo no excederá de dos meses, pudiendo hacer dieciocho viajes al año con los dos vapores. Si a la compañía conviniere, podrá tocar con sus vapores en santa Rosalía, Agiabampo y Topolobampo sin alterar por esa escala la duración de los viajes.

Art. 2. Los vapores con que haya de verificarse el servicio a que se refiere el artículo anterior, tendrán cuando menos un registro de cuatrocientas toneladas, y en caso de que por averías u otra causa la compañía

tenga que retirarlos temporalmente del servicio, serán substituidos por otros de la misma compañía o arrendados cuando menos por seis meses, que reúnan iguales condiciones o cuando menos trescientas cincuenta toneladas de porte.

Art. 3. Queda autorizada la compañía para hacer un servicio de navegación entre Mazatlán y Agiabampo tocando a Altata y otro entre Mazatlán y Manzanillo tocando alternativamente en cada viaje en san Blas e islas Marías, pudiendo tocar también los puertos de Perihuate, Topolobampo y Médano Blanco, con arreglo al itinerario que apruebe la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, dedicando a ese servicio hasta tres vapores de cien toneladas de registro cuando menos.

Asimismo podrá la empresa establecer dentro del tiempo de duración de este contrato, otro vapor que haga la carrera directa de Guaymas a Manzanillo, pudiendo tocar puertos intermedios, de acuerdo con el itinerario que se someta a la aprobación de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

Art. 4. Podrá hacer la compañía un servicio de navegación con otro vapor entre Manzanillo y san Benito, pudiendo prolongar los viajes hasta Guaymas o puertos intermedios.

Art. 5. La compañía presentará con la debida anticipación a la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, los itinerarios y tarifas a los cuales haya de sujetarse el servicio, y para su observancia deberán ser aprobados previamente por dicha secretaría. Toda alteración en los referidos itinerarios que no provenga de fuerza mayor, se pondrá en conocimiento de la misma secretaría, la que resolverá si tal alteración no implica falta de cumplimiento del contrato.

Cuando por alguna circunstancia se demore la salida de un vapor, el agente de la compañía lo avisará con la anticipación posible al público y a la oficina de Correos correspondiente, para que se aprovechen de esa demora.

Art. 6. Los vapores que la compañía

hubiere de construir en lo futuro, reunirán las condiciones necesarias a fin de que el gobierno pueda utilizarlos como cruceros en caso de guerra, en el cual serán armados por cuenta del mismo gobierno, y el armamento, cuando ya no sea necesario, se depositará en la aduana que designe la secretaría de Guerra.

Art. 7. Cuando el gobierno necesite que alguno de los buques se arme según el artículo anterior, la compañía se prestará a hacer ese servicio mediante la remuneración en que se convenga, y las condiciones que se establezcan serán motivo de arreglo especial en cada caso entre la compañía y el gobierno, y éste dará el aviso con anticipación cuando menos de un mes.

Art. 8. Los empleados superiores de los vapores, como capitanes y oficiales, primero y segundo maquinista, etc., podrán ser extranjeros sin carta de naturalización, pero con la obligación precisa de sujetarse a examen ante la comandancia de Marina para probar sus aptitudes, dentro de los seis meses siguientes a la toma de posesión de sus empleos respectivos, y sujetándose también a las leyes del país, sin poder alegar en ningún caso derechos de extranjería.

Art. 9. Todos los vapores de la empresa navegarán siempre bajo el pabellón mexicano.

Art. 10. La compañía se obliga a conducir en sus vapores toda la correspondencia, impresos, paquetes, bultos postales y valores transmisibles por correo, despachados por las oficinas de Correos con destino a los puertos que toquen o procedentes de ellos, siendo obligación de la misma compañía recibir y entregar por su cuenta en cada oficina de las respectivas, la correspondencia, etc., así como su cuidado y conservación a bordo, para lo cual destinará en cada vapor un local adecuado, independiente y seguro para las valijas.

Art. 11. Los vapores permanecerán en los puertos el tiempo necesario que no será menos de diez horas, salvo en el caso de que antes fueren despachados por traer o tener que recibir poca carga, en cuyo caso perma-

necerán como máximum seis horas. Cuando fuere necesario, el gobierno podrá demorar la salida de los vapores por diez horas más en los puertos a que este, contrato se refiere, notificándolo al agente de la línea con la debida anticipación.

Cuando los vapores llegaren de noche a los puertos, el número de horas que deben permanecer se contará desde las seis de la mañana del día inmediato de su llegada o a contar de la hora en que haya sido recibido.

Art. 12. La obligación de permanecer en los puertos, de que habla el artículo anterior, no cesará aunque por causa de vientos, temporal u otra fuerza mayor o caso fortuito, fuese imposible comunicar con tierra y verificar la carga y descarga, excepto en el caso de que por permanecer en el puerto corran los vapores peligro de perderse.

Art. 13. Cuando la descarga de efectos y valijas o desembarque de pasajeros no pudiese verificarse por tempestad o cualquiera otra causa, la compañía no podrá aumentar cantidad alguna por pasaje o flete y tendrá el deber de seguir conduciendo a los pasajeros y a la carga hasta ponerlos en el lugar de su destino, haciéndose en este caso los transbordos que fueren necesarios, o depositándose las mercancías en cualquiera de las aduanas de los otros puertos de la línea, para devolverlos a sus destinos, cuyas operaciones serán libres de todo derecho. Esto mismo podrá hacerse con los bultos que se desembarquen o conduzcan a puertos a que no vengán destinados, sujetándose a las reglas que al efecto se dicten por la secretaría de Hacienda.

Art. 14. Es obligación de la compañía transportar por la mitad del flete común, todos los bultos que contengan efectos pertenecientes al gobierno federal. Igual rebaja se hará en el pasaje a tropas o individuos pertenecientes al ejército nacional, cuando viajen en servicio. La misma gracia se hará a los funcionarios y empleados civiles, siempre que por la ley o acuerdos especiales no se les abonen viáticos. Para todos estos casos se requieren órdenes escritas de la secretaría respectiva o de las autoridades a

las que expresamente autorice la misma para expedirlas, las que se harán saber al concesionario.

Art. 15. Cuando por cualquiera causa, aunque sea de fuerza mayor, dejaren de tocar los vapores alguno de los puertos de la línea de Guaymas a san Benito, no prestando el servicio por el cual están subvencionados, se descontarán a la compañía doscientos pesos de la subvención que debe recibir, por cada puerto en que no se hubiere prestado dicho servicio.

Art. 16. La compañía dará noticia mensualmente a la secretaría, de los pasajes que expida con la rebaja expresada, a fin de que si fuere necesario, se adopten de común acuerdo las precauciones indispensables para evitar los abusos que se notaren.

Art. 17. El gobierno mexicano, en consideración al servicio estipulado en este contrato, así como en compensación de las obligaciones que la compañía contrae, le otorga las siguientes franquicias:

I. No pagarán los derechos de pilotaje, sino cuando los capitanes de sus vapores soliciten los auxilios del piloto del puerto.

II. Sólo pagarán el cincuenta por ciento de los derechos de sanidad.

III. El capital que represente la empresa estará exento de contribuciones federales, con excepción de la del timbre.

IV. Harán el comercio de cabotaje en los puertos de su itinerario, gozando de las prerrogativas acordadas conforme a las disposiciones de la Ordenanza general de Aduanas vigente, y podrán abrir registro de carga y pasajeros veinticuatro horas antes de su llegada a los puertos que tocaren según el itinerario aprobado por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

V. Podrán transbordar de uno a otro vapor las mercancías que conduzcan, con previo conocimiento de la aduana o sección aduanal en que hubiere de efectuarse el transbordo con absoluta sujeción a las disposiciones fiscales.

VI. La compañía podrá importar, libres

de derechos, aceites para máquinas, pinturas para buques, calabrotes, anclas, lona de algodón y lino para velas, láminas de cobre y clavazón del mismo metal para forros de buques, y demás útiles necesarios para el servicio, construcción y reparación de las embarcaciones, así como los víveres, provisiones y uniformes para la tripulación de los buques, justificándose el uso a que se destinen previamente en cada pedido de despacho, con arreglo a los trámites establecidos o que se establezcan en lo sucesivo.

La calificación de los efectos se hará por el administrador de la aduana de arribo, de acuerdo con el agente de la compañía, y cuando discordaren resolverá la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

VII. La compañía disfrutará una subvención de (\$3,000) tres mil pesos por cada viaje redondo de los que verifiquen los vapores de la línea de Guaymas a san Benito, que se contará a partir del expresado puerto de Guaymas hasta san Benito y regreso al primer punto.

VIII. Disfrutará también la compañía de una subvención de (\$1,000) un mil pesos por cada viaje redondo de los que verifiquen entre Manzanillo y san Benito.

Art. 18. Los vapores de la línea serán recibidos y despachados en los puertos de México que tocaren; de acuerdo con este contrato, a las horas de su llegada y salida, aun cuándo fuere de noche o día feriado, excepto los días de fiesta nacional; y las operaciones de carga y descarga podrán verificarse simultáneamente, para lo cual los administradores de las aduanas, jefes de puerto y comandantes de resguardo, pondrán toda diligencia y actividad para llenar este servicio extraordinario.

Art. 19. Las aduanas que expidan los certificados respecto del arribo de los vapores, que será en el momento de su llegada para hacer el cobro de la subvención, los entregarán al capitán o contador de cada buque, y lo que será comunicado a la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas por las aduanas respectivas y por la compañía.

Art. 20. Los vapores de la línea podrán conducir carga que no sea de su itinerario y transbordarla, sujetándose a lo prevenido en la Ordenanza general de Aduanas.

Art. 21. La compañía puede aceptar subvenciones de los gobiernos de las repúblicas de Centro y Sud América, por prolongación del servicio hasta alguno de sus puertos, pero siempre que el servicio estipulado con el gobierno mexicano no sufra alteración perjudicial, y en todo caso deberá poner en su conocimiento las condiciones de sus contratos para utilizarlas en combinación con las del que con dicho gobierno tenga celebrado.

Art. 22. En caso de pérdida absoluta de alguno de los buques, a compañía gozará del plazo de dieciocho meses para reponerlo, suspendiéndose, entre tanto, los efectos de este contrato para el buque que deje de efectuar los viajes que correspondan.

Art. 23. En caso de que algunos bultos fueren embarcados o desembarcados por error plenamente justificado, se permitirá a la compañía que vuelva a desembarcarlos o a embarcarlos, y cuando por esta causa o por extravío a bordo no fueren entregados en los puertos de destino, será anotada la falta en los documentos respectivos y entregados que sean los bultos que faltaren, se cancelará esa observación sin quedar sujeta la compañía a pena de ningún género.

Art. 24. La compañía conservará siempre un representante en esta capital, ampliamente autorizado para entenderse con el gobierno mexicano en todo lo relativo al presente contrato.

Art. 25. Las diferencias que surgieren entre el gobierno de México y la compañía sobre la inteligencia de este contrato, serán resueltas por los tribunales competentes de la república y conforme a las leyes y disposiciones vigentes en la misma.

Art. 26. Salvas las excepciones contenidas en este contrato, los vapores de la línea quedarán sujetos a todas las leyes y disposiciones vigentes en el tráfico marítimo de los puertos mexicanos, así como a las disposiciones sanitarias que estén en vigor o que

se declaren en lo sucesivo.

Art. 27. El presente contrato regirá desde la fecha de su promulgación, hasta el 31 de diciembre de 1907.

Art. 28. Al espirar el presente contrato, la compañía tendrá el derecho de recoger de la Tesorería general de la Federación, los dos mil quinientos pesos en bonos de la Deuda Pública, constituidos en cumplimiento del art. 30 del contrato de 16 de julio de 1905.

Art. 29. Este contrato caducará:

I. Por traspasarlo a un gobierno extran-jero o admitirlo como socio.

II. Por traspasarlo a un individuo o compañía, sin la previa autorización de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

III. Por suspensión de los viajes durante tres meses, sin permiso de la misma secretaría.

IV. Por falta de cumplimiento de cuales quiera de las obligaciones estipuladas en el mismo contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, pero no surtirá sus efectos sino dentro de dos meses de haber sido notificada al representante de la compañía.

Art. 30. Desde la fecha que empiece a surtir sus efectos el presente contrato, quedarán derogados todos los contratos anteriores celebrados con la compañía de vapores del Ferrocarril Occidental de México, quedando desde entonces substituidos dichos contratos por el presente.

Art. 31. Las estampillas para legalizar el presente contrato serán ministradas por el contratista.

México, 14 de marzo de 1901.- Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- S. Camacho.- Rúbrica.

Es copia. México, 25 de marzo de 1901.- Santiago Méndez, subsecretario.

Marzo 15.- Ratificación de actas del Congreso Postal de Washington.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 277.

La secretaría de Relaciones ha manifestado a la de Comunicaciones que, según nota dirigida por el encargado de negocios ad interim de los Estados Unidos de América, debe figurar Rumania en la lista de los países que han ratificado las actas del Congreso Postal Universal de Washington, entre los que forman parte del «Convenio relativo a la intervención del correo en las subscripciones a periódicos y publicaciones periódicas,» el cual dato se omitió en dicha lista.

Se comunica a las oficinas de Correos, a efecto de que tengan en cuenta esta aclaración a la circular núm. 253, publicada en el Boletín Postal núm. 4, correspondiente al mes de octubre de 1900.

México, 15 de marzo de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Marzo 18.- CONTRATO Celebrado entre el Ciudadano general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Felipe Martel, concesionario del Ferrocarril del Casadero, estación del Ferrocarril Central Mexicano, a la línea del Camino de Fierro Nacional Mexicano, entre las estaciones de Solís y Tepetongo, reformado el Contrato de 12 de diciembre de 1899, por el cual se modificó la concesión de este Ferrocarril.

Art. 1. La construcción de la línea seguirá de manera que para el 19 de marzo de 1902, estén terminados, cuando menos, veinte kilómetros de vía férrea sobre los sesenta que están ya construidos y todo el camino para el 19 de marzo de 1903.

Art. 2. El plazo que para la exención de todo impuesto federal o local, por el capital y las propiedades de la empresa, siempre que estén aplicados directamente a los fines de la concesión, plazo de que trata el art. 72 de la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril

de 1899 por la cual se rige el ferrocarril materia de este contrato, será de seis años, contados desde 19 del presente mes de marzo.

México, marzo dieciocho de mil novecientos uno.- Francisco Z. Mena.- Felipe Martel.

Es copia. México, 18 de marzo de 1901.- Santiago Méndez subsecretario.

Marzo 23.- Reglamentación de las tarifas especiales para el servicio de los ferrocarriles de la república, atendiendo al espíritu de la ley sobre la materia

Con objeto de reglamentar la formación de las tarifas especiales para el servicio de los ferrocarriles de la república, atendiendo al espíritu de la ley sobre la materia y oído el parecer de la comisión revisora de tarifas, esta secretaría ha tenido a bien expedir las siguientes reglas:

I. Las tarifas para mercancías que, con el nombre de especiales, autoriza la ley, son las que menciona el artículo 96 de la ley sobre ferrocarriles de 29 de abril de 1899.

II. La ley no autoriza tarifas especiales sobre la base de que la tarifa rija sólo para alguno de los lugares que toca la línea con exclusión de los demás; en consecuencia, la tarifa regirá en los términos de la ley, para todas las estaciones y cualquiera que sea la dirección en que se haga el tráfico, salvo las excepciones expresas en la ley.

III. La ley no autoriza tarifas especiales para mercancías sobre la base de que regirán menos tiempo del fijado para las demás; en consecuencia, las tarifas aprobadas para mercancías, regirán por todo el período de tiempo que aun falte para la revisión general de las tarifas, salvo que sean modificadas conforme a lo prevenido en el art. 98 de la misma ley.

IV. Las tarifas que establecen los arts. 95 y 105 de la ley de ferrocarriles, tienen como base la tarifa general, modificada en los términos que la ley autoriza, y, por consiguiente, están sujetas a las reglas en lo

que no esté especialmente determinado por la ley.

V. El derecho que se da a las empresas de los ferrocarriles para hacer conexiones, las autoriza sólo para formar una línea continua en el tráfico, pero no para alterar las reglas en materia de tarifas; en consecuencia, las tarifas unidas que establezcan los ferrocarriles en conexión, están sujetas a las mismas reglas que todas las demás tarifas. Las empresas podrán fijar para la duración de dichas tarifas unidas la época de la revisión general de las tarifas de cualquiera de ellas. Si no hicieren tal fijación, la fecha de la revisión más próxima indicará la duración de las tarifas unidas.

VI. Toda propuesta de modificación de tarifa deberá hacerse con expresión de las causas que la recomienden. De lo contrario, no se tomará en consideración.

VII. La cancelación de la nueva tarifa se propondrá a la aprobación de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas de la misma manera y con los mismos requisitos que para su adopción se prescriben en la proposición sexta.

VIII. El estudio de las modificaciones que las empresas pueden presentar a sus tarifas, conforme al art. 98 de la ley, se someterá a las conclusiones generales anteriores.

IX. Según el art. 118 de la ley sobre ferrocarriles y los que le son relativos, las tarifas de importación se aplicarán a las mercancías similares nacionales en la proporción que dicho artículo establece, aunque el punto de partida de la mercancía nacional sea diferente del de la extranjera, siempre que el punto del final destino sea el mismo.

México, 23 de marzo de 1901.- Mena.- Rúbrica.

Es copia. México, 23 de marzo de 1901.- Santiago Méndez, subsecretario.

Marzo 25.- Envíos de tarjetas postales ilustradas a Italia.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 278.

La oficina internacional de Berna ha comunicado a esta administración general que, según dato suministrado por la oficina de Correos de Roma, las tarjetas postales ilustradas están sujetas al pago de derechos aduanales al llegar a Italia, y no pueden expedirse por correo, con destino a ese país, en cantidad notable, a título de provisión; devolviéndose en tal caso a su origen.

Lo que se comunica a las oficinas de Correos para su conocimientos y efectos consiguientes.

México, 25 de marzo de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Marzo 26.- Se recomienda especial vigilancia con la correspondencia de los gobiernos locales, para evitar que circule irregularmente franqueada.

Administración General de Correos.- México.- Sección Administrativa.- Mesa 4ª.- Circular núm. 279.

Ha llegado a conocimiento de esa administración general, que algunas oficinas dependientes del gobierno de los Estados acostumbran a remitir, con el porte asignado a la tercera clase, comunicaciones oficiales en partes impresas, que tanto por su forma como por su contenido están comprendidas, conforme a la ley, en la primera clase. También se sabe que dichas oficinas incluyen los oficios de remisión de expedientes, cuentas u otros documentos de este género en los mismos envíos, y franquean éstos como artículos de tercera clase, en pugna de lo establecido por el art. 220 del Código Postal.

Por tanto, se recomienda a las oficinas del ramo tengan presentes las disposiciones relativas del Código Postal y no permitan que las comunicaciones oficiales que, conforme al art. 4º de dicho Código, están comprendidas

en la primera clase, circulen con el porte de tercera, aunque se hallen impresas y se depositen en pliego abierto, pues esto no modifica en manera alguna la clasificación que les fija la ley. También deben tener presente que, conforme a lo prevenido en el citado art. 220, cuando se incluya correspondencia de primera clase en los envíos de objetos, de otras clases debe exigirse el mayor porte según el peso de todo el contenido. Las oficinas de destinos deberán cuidar de hacer cumplir las prevenciones a que se refiere el art. 222 de la citada ley, cuando las irregularidades enunciadas pasen inadvertidas para las oficinas de depósito.

México, 26 de marzo de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Marzo 27.- Circulación de las correspondencias que depositen las oficinas dependientes de la Lotería Nacional.

Administración General de Correos.- México.- Sección Administrativa.- Mesa 4ª.- Circular núm. 280.

La Lotería Nacional ha comunicado a esta administración que, con frecuencia, cuando no se han librado previamente las órdenes del caso, se suscitan dificultades en la admisión de las correspondencias relativas a negocios de la propia Lotería, que depositan para su transmisión las agencias y sub-agencias que tiene establecidas en diversos puntos de la república.

Como las oficinas de dicha Lotería deben considerarse como dependencias de la Federación y tienen, por lo mismo, derecho a la exención de franqueo en sus correspondencias, de acuerdo con el art. 172 del Código Postal vigente, se recomienda a las de Correos no pongan ningún obstáculo a la circulación de las piezas respectivas y las admitan, aun cuando no hayan recibido orden en tal sentido de esa administración, siempre que el depósito se haga de conformidad con los requisitos que a ese respecto establecen los arts. 174 y 175 del reglamento del Código citado y el 24 del reglamento correspondiente al decreto de 26 de enero de 1899, según el caso.

Se recomienda también a las oficinas del ramo tengan presente la prevención del art. 181 del reglamento correspondiente al Código citado, para el caso de que haya sospechas de que se abusa de la franquicia de que se trata.

México, 27 de marzo de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Marzo 28.- Admisión de impresos en cartón o cartoncillo ha descubierto, como artículos de tercera clase.

Administración General de Correos.- México.- Sección Administrativa.- Circular núm. 281.

Se ha consultado a la administración general de Correos si los anuncios u otros impresos en cartón o cartoncillo que se remiten generalmente en fajillas o sobres abiertos, pueden circular por correo, a descubierto, con al porte de la tercera clase; y esta propia administración, ateniéndose al espíritu y a la letra de las disposiciones postales vigentes, ha resuelto que pueden circular a descubierto dichos impresos, con el porte correspondiente a la tercera clase, es decir, con el de un centavo por cada cien gramos o fracción de este peso por cada pieza, siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

1ª Las dimensiones de cada pieza no deben exceder de 45 centímetros por cada lado o de 45 centímetros de diámetro si fueren en forma circular.

2ª Debe reservarse un lado exclusivamente para la dirección.

3ª No debe contener el texto nada que tenga el carácter de correspondencia personal.

4ª No deben llevar el título de "Tarjeta Postal," pues en este caso serán consideradas como cartas y causarán el porte correspondiente de cinco centavos por cada quince gramos o fracción de ese peso en el interior, y de dos centavos por el mismo peso en los servicios urbano y suburbano.

Lo que se comunica a todos los em-

pleados y oficinas de Correos para su debido cumplimiento.

México, 28 de marzo de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Marzo 28.- CONTRATO Celebrado entre el ciudadano general Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el señor ingeniero Roberto B. Gorsuch, como representante de la compañía de vapores de la "Mala del Pacífico," para el servicio de vapores entre puertos mexicanos de la costa del Pacífico y puertos americanos y centro americanos.

Art. 1. La Compañía de vapores "Mala del Pacífico," se compromete a establecer un servicio de navegación por vapor como sigue: dos viajes redondos al mes entre San Francisco, (Alta California) y Panamá, haciendo escala cuando menos tres veces al mes en el puerto de Mazatlán, una vez al mes en el de San Blas, y dos veces al mes en los de Manzanillo y Acapulco; hará además un viaje redondo cada mes tocando a la ida y a la vuelta en el puerto Acapulco.

Si la extensión o volumen del tráfico en la Costa de México o de Centro América, exigiere que los vapores de la Compañía toquen mayor número de puertos que los mencionados en el Itinerario previamente aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Compañía podrá hacerlo y los vapores disfrutarán de las franquicias que otorga el Contrato, siempre que avisen por telégrafo con anticipación a la Secretaría y a las Aduanas de los puertos respectivos, a fin de que se aproveche de esa circunstancia el servicio postal.

Exceptuando lo expuesto en el párrafo anterior, toda escala en un puerto que no se haga conforme al itinerario aprobado, se considerará como extraordinaria, y el vapor no tendrá derecho a gozar de ninguna de las franquicias concedidas en este Contrato.

Art. 2. La Compañía formará y remitirá cuando menos cada seis meses y con la

debida anticipación a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para su autorización, los itinerarios a que se sujeten sus vapores y que toquen en los puertos a que se refiere este Contrato. En dichos itinerarios figurarán las fechas de arribo de los vapores a cada puerto.

Los Agentes de la Compañía en los puertos de itinerario deberán hacer saber oportunamente al público y a la Oficina de Correos el tiempo que los vapores se detengan en el puerto respectivo, así como las demoras que se originen por cualquiera causa.

La Compañía enviará al Gobierno con anticipación, la tarifa de fletes de sus vapores para los efectos de este Contrato.

Los Agentes locales de la Compañía podrán abrir registro para recibir carga, veinticuatro horas antes según la fecha de arribo del buque.

Art. 3. Los vapores con que la Compañía haga los servicios a que se refiere este Contrato, serán de su propiedad, o fletados cuando menos por seis meses, lo que se comprobará con la oportunidad y anticipación debidas ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 4. La correspondencia, impresos, paquetes postales y bultos transmisibles por correo, despachados por las oficinas respectivas de los puertos que toquen los vapores de la Compañía con destino a otros de su itinerario serán transportados sin remuneración alguna, debiendo colocarse en lugar adecuado para la vigilancia y conservación de las valijas.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tiene derecho de nombrar un Agente Postal, que será conducido a bordo entre puertos mexicanos con pasaje libre, recibiendo camarote y alimentos de primera clase, a efecto de que se encargue del recibo, cuidado y entrega de las valijas.

La Compañía recibirá la correspondencia al costado del buque hasta la hora de zarpar el vapor. En aguas territoriales mexicanas no será permitida al personal de

los vapores recibir fuera de las valijas para su conducción ni transporte, correspondencia que no sea relativa a asuntos del servicio de los mismos vapores, y la que sea entregada en alta mar con destino a puertos mexicanos solo podrá ser recibida por el Agente del Gobierno o en su defecto por el empleado de la Empresa que tuviere a su cargo ese servicio.

Art. 5. Los vapores permanecerán en los puertos el tiempo necesario para entregar y recibir carga y correspondencia del servicio postal, no siendo menor de diez horas; permitiéndose que zarpen antes de ese tiempo siempre que concluidas sus operaciones obtengan el despacho de la Aduana respectiva.

El Gobierno Federal en caso necesario, podrá demorar la salida de los vapores hasta seis horas más en los puertos a que este Contrato se refiere, notificándolo la Autoridad competente y por escrito al Agente de la Compañía en el puerto respectivo.

Los vapores de la línea serán recibidos y despachados en los puertos que tocaren, de acuerdo con el itinerario aprobado, a las horas de su llegada y salida, con sujeción a las prevenciones contenidas en el artículo 92 y fracción A del artículo 93 del decreto de 12 de Noviembre de 1898.

En caso de que las embarcaciones de los puertos no pudiesen comunicar con los vapores por mal tiempo, los Capitanes o Contadores podrán desembarcar con las valijas del correo y los manifiestos si no hubiere peligro en verificarlo; pero esto será siempre que trajeren limpia la patente de sanidad.

Cuando los vapores llegaren de noche a los puertos, habilitados para hacer maniobras también de noche, las horas de su permanencia en ellos se contarán desde su llegada; en los demás puertos se computará desde las 6 h. a. m. del siguiente día a la noche de su arribo.

Art. 6. La obligación de permanecer en los puertos el tiempo que señala el artículo anterior no cesará aunque por causa de vientos, temporal u otra causa de fuerza

mayor fuese imposible comunicar con tierra y verificar la carga y descarga, a menos que por permanecer frente al puerto el vapor corra peligro de perderse.

En todo caso en que la descarga de efectos o el desembarque de pasajeros no pudiese verificarse por causa de temporal u otra cualquiera, la Compañía no podrá aumentar cantidad alguna por pasaje o flete y tendrá el deber de seguir conduciendo a bordo a los pasajeros y la carga hasta ponerlos en el lugar de su destino, haciéndose en éste caso los trasbordos que fueren necesarios, o depositándose las mercancías en cualquiera de las Aduanas de los puertos de la línea para devolverlos a su consignación, cuyas operaciones serán libres de toda pena fiscal. Esto podrá hacerse con los bultos que por equivocación se desembarquen o conduzcan a puertos que no sean de su destino, sujetándose todas estas operaciones a las reglas que al efecto se dicten por la Secretaría de Hacienda.

Podrán ser transbordadas de uno a otro vapor de la Compañía, las mercancías que conduzcan con previo conocimiento de la Aduana en que hubiera de verificarse el transbordo y con absoluta sujeción a las disposiciones fiscales.

Cuando algunos bultos fueren desembarcados por error plenamente justificado, se permitirá a la Compañía que vuelva a embarcarlos, sin quedar sujeta a pena de ningún género. En caso de faltar alguno o algunos de los bultos de los expresados en el manifiesto, sin que se presente la rectificación permitida por el segundo párrafo del artículo 26 de la Ordenanza General de Aduanas, reformado por el decreto de 12 de Noviembre de 1898, se concederá a la Compañía de que se trata un plazo hasta de tres meses para desembarcarlos por otro vapor de la línea, sin quedar sujeta durante ese plazo a multa ninguna; en el concepto de que dicha concesión es exclusiva para los bultos que por error se hayan desembarcado en los puertos de escala mexicanos y no para los que no se hayan embarcado en los de procedencia, o se hayan desembarcado en algún otro puerto extranjero; y que cuando

se haga el reembarque en el puerto mexicano en que por error se desembarcaron, se ampare con los certificados expedidos por las Aduanas respectivas según lo previene el artículo 99 de la Ordenanza General del Ramo.

Art. 7. La Compañía se obliga a transportar entre los puertos mexicanos que comprende la línea y por el cincuenta por ciento del precio de las tarifas vigentes a los Jefes, Oficiales, tropa, funcionarios y empleados con sus equipajes, que viajen en servicio del Gobierno Federal, según las órdenes escritas de la Secretaría respectiva.

Los efectos pertenecientes al Gobierno Mexicano gozarán de la misma reducción, pero la Compañía queda relevada de la obligación de conducir tropas, empleados o efectos del mismo Gobierno cuando la República se encuentre en guerra con alguna potencia extranjera.

Con igual rebaja la Compañía conducirá a los pasajeros de tercera clase, a los mecánicos, agricultores y colonos, que deseen inmigrar a la República de México, por o para el Gobierno, debiendo constar su calidad de tales, por documentos fehacientes.

La Compañía dará noticias mensuales a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de los pasajes que expida con la rebaja expresada, para la debida comprobación, y para que si fuere necesario, se adopten de común acuerdo las precauciones indispensables reglamentarias de esta estipulación.

Art. 8. La Compañía podrá hacer en los puertos de itinerario el servicio de cabotaje con sus vapores, conforme a las prevenciones de la Ordenanza General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, gozando de las prerrogativas acordadas a los buques nacionales y extranjeros en la misma Ordenanza.

Art. 9. Los vapores podrán cargar y descargar a la vez, en los puertos de itinerario, sujetándose a las reglas que las Aduanas dicten para asegurar los intereses fiscales en esas operaciones. Asimismo, podrán cargar y descargar de noche en los

puertos habilitados para hacer maniobras también de noche, y en días de fiesta que no pean nacionales, llevando todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 93 de la Ordenanza General de Aduanas reformado por decreto de 12 de Noviembre de 1898, y acatando las prescripciones que tenga a bien determinarla Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo prevenido en el inciso A de la fracción II del citado artículo 93 de la Ordenanza.

Art. 10. En compensación al servicio postal a que se contrae el artículo 4º y de la rebaja estipulada en el artículo 7º, los vapores de la Compañía estarán exentos del pago del sesenta por ciento del derecho de toneladas creado por el decreto de 1º de Julio de 1898; y sólo pagarán el derecho de practaje cuando los vapores soliciten los servicios del práctico.

Art. 11. La Compañía contratante puede establecer en el puerto de Acapulco u otro de México un depósito de carbón para el uso exclusivo de sus vapores, ya sea por medio de uno o más pontones flotantes fondeados en dicho puerto, dotados del número de lanchas que sea necesario, o bien depositando el carbón en tierra, sin cargo alguno a dicha Compañía por derecho de importación u otro gravamen fiscal o municipal sobre dicho artículo.

Los materiales de construcción para reparaciones y entretenimiento de los vapores de la Compañía o para los talleres destinados a hacer dichas reparaciones, podrán depositarse en el pontón o pontones fondeados en Acapulco o en algún otro lugar donde se establezcan con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas sin causar derecho alguno de importación y previa calificación que de dichos materiales y en cada caso haga la misma Secretaría.

La descarga y transbordo de carbón o mercancías estará sujeta a las leyes de la materia, pudiendo la Compañía hacer uso con tal motivo y con sujeción a las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda, del pontón en Acapulco u otro puerto, como depósito de tránsito.

A efecto de evitar los perjuicios que la demora en la descarga pudiera producir, la Sección que la Aduana tenga situada en el pontón anclado en el puerto respectivo, permitirá que la carga sea transbordada a las lanchas, y con el permiso del Administrador de la Aduana pasará al pontón o a tierra, según destino, verificándose el despacho según lo determinado en el Arancel vigente de Aduanas.

Art. 12. La Empresa deberá tener en cada vapor a disposición de los pasajeros embarcados en puertos mexicanos, un registro para que formulen las quejas que tuvieren por mal servicio a bordo o abuso de los empleados de la Compañía.

Art. 13. Salvas las excepciones contenidas en este Contrato, los vapores de la Compañía quedarán sujetos a todas las leyes y disposiciones vigentes sobre tráfico marítimo de los puertos mexicanos ya sea de altura o de cabotaje, según el caso, así como a las prevenciones sanitarias que están en vigor o que se expidieren en lo sucesivo.

Art. 14. Las diferencias que surgieren entre el Gobierno Federal y la Compañía sobre la inteligencia de este Contrato, serán resueltas exclusivamente por los Tribunales competentes de la República Mexicana y conforme a sus leyes relativas vigentes.

Art. 15. La Compañía conservará siempre un Representante en esta Capital, ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno Mexicano en todo lo relativo a este Contrato.

Art. 16. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Compañía por el presente contrato, queda constituido en la Tesorería General de la Federación un depósito de (\$3,000), tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública interior, el que perderá en caso de caducidad.

Art. 17. Este Contrato caducará:

I. Por traspasarlo a un Gobierno extranjero, admitirlo como socio o darle injerencia en él.

II. Por traspasarlo sin consentimiento previo y aprobación de la Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas.

III. Por suspender los viajes por más de tres meses consecutivos sin causa justificada y aceptada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal, pero no surtirá sus efectos sino a los dos meses de que se hubiere notificado al Representante de la Compañía.

Art. 18. Este Contrato comenzará a tener efecto el 1º de Abril de 1901 y durará tres años prorrogables por períodos de tiempo iguales, si no se denuncia seis meses antes de su terminación, por una de las partes contratantes.

Art. 19. Las estampillas para legalizar este Contrato serán ministradas por la Compañía.

México, Marzo 28 de 1901.- Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- R. B. Gorsuch.- Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 28 de 1907.- Santiago Méndez, Subsecretario.- Rúbrica.

Diario Oficial, Abril 24 de 1901.

Marzo 29.- Autorización a la administración de La Esmeralda, Coahuila, para el servicio internacional de bultos postales.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 282.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido a bien acordar que desde el 15 del mes de abril próximo se autorice a la administración de Correos en La Esmeralda, Coahuila, para desempeñar el servicio internacional de bultos postales.

México, 29 de marzo de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Marzo 31.- Liquidación de sueldos y remesa de fondos.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Contabilidad y Giros Postales.- Circular núm. 283.

Próximo a terminar el presente año fiscal y teniendo, por tanto, que liquidar los sueldos de los empleados que forman la planta de las oficinas, así como los de los agentes que les están adscriptos, se recomienda a las primeras que, a fin de evitar queden saldos pendientes para el año fiscal venidero, liquiden en la forma debida los sueldos y gestionen oportunamente la pronta remisión de los recibos de los agentes, tanto los que correspondan a los meses de abril, mayo y junio, como los que hayan dejado de remitirse en el curso del presente año.

Igualmente se les recomienda que, en lo sucesivo, de las remesas de fondos que hagan a sus adscriptas o a las oficinas que esta administración general ordene, solamente se acrediten en sus cuentas las que se comprueben con el certificado respectivo y que éste corresponda en fecha a la cuenta que se rinda; pues sucede con frecuencia que una oficina que remite fondos a sus adscriptas al terminar un mes y que éstas lo reciben hasta el siguiente, expiden, como es natural, los certificados con la fecha en que reciben, y las oficinas remitentes, por el solo hecho de haber verificado la remesa en el mes anterior, acreditan esas cantidades sin acompañar el correspondiente certificado o demoran la remisión de sus cuentas hasta que lo obtienen.

Como una u otra forma es por todos conceptos irregular, se previene a las oficinas que las remesas de fondos que verifiquen, estén debidamente comprobadas con los certificados de entero respectivos, teniendo cuidado de que las fechas de éstos coincidan con las del mismo mes en que se rinda la cuenta.

México, 31 de marzo de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Marzo 30.- CONTRATO Celebrado entre el C. general D. Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. licenciado D. Salvador M. Lancino, apoderado substituto de la Compañía limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando las especificaciones que acompañan al contrato de 13 de diciembre de 1899, para la reconstrucción del muelle fiscal de Tampico.

Art. 1. Se reforman las especificaciones para la reconstrucción del muelle fiscal de Tampico, anexas al contrato de 13 de diciembre de 1899 en la parte relativa a la manera de preservar de la oxidación los cilindros protectores de los pilotes del muelle, en el sentido de que no se hará con asfalto como estaba estipulado, sino con pintura de la manera que apruebe la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, y galvanizando las secciones de cilindros correspondientes a la zona comprendida entre la alta y baja marea.

Art. 2. Serán presentadas a la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas para su aprobación, las especificaciones referentes a la pintura y galvanización de que se trata.

Art. 3. Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones correspondientes al contrato mencionado que no hayan sido modificadas por el presente, así como las especificaciones respectivas.

México, 30 de marzo de 1901.- Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- Salvador M. Cancino.- Rúbrica.

Es copia. México, 6 de abril de 1901.- Santiago Méndez, subsecretario.- Rúbrica.

Marzo 6.- Circular recomendando a los administradores de las aduanas envíen los expedientes de multas para que la dirección del ramo los revise y apruebe.

Dirección General de Aduanas.- México.- Circular núm. 37.

Se ha notado que algunas Aduanas no

remiten instruidos los expedientes de multas impuestos de conformidad con la circular núm. 70, de Noviembre 8 de 1897, expedida por la Secretaría de Hacienda, porque suponen, equivocadamente, que basta el acuerdo superior relativo a la imposición para que el procedimiento quede legalizado; pero como quiera que la ley exige en todo caso de penalidad la formación de los expresados expedientes, se llama la atención de vd. sobre el particular, recomendándole que, si la oficina de su dependencia no ha cumplido con esa formalidad, la llene en lo sucesivo, enviando los citados expedientes para ser revisados por esta Dirección, como en cualquier otro caso de penalidad; en el concepto de que, mientras está oficina no apruebe los relativos expedientes, aplicará vd. su importe a la cuenta de depósitos del Ramo Civil, para trasladarse en su oportunidad al de Aprovechamientos diversos de la Hacienda pública por su cuenta de "Multas" respectiva.

México, Marzo 6 de 1901.- El Director, J. Arrangóiz.- Al...

Marzo 7.- Circular declarando exentos del impuesto de Timbre los oficios cambiados entre autoridades judiciales.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.- Circular núm.- 330.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 5 del corriente, me dice:

"Hoy se dice al Sr. Lic. Pedro Quiñones, Juez de Primera Instancia de Rosario (Sinaloa), lo que sigue:- Se declaran exentos del impuesto que señala la frac. 5ª de la Tarifa de la Ley del Timbre, los oficios que los Juzgados y Tribunales libren, así a otros Juzgados y Tribunales, como a cualquiera autoridad o particular.- Dígolo a vd. en respuesta a su ocurso de doce de Octubre de mil novecientos.- Lo que transcribo a vd. para su conocimiento y efectos."

México, Marzo 7 de 1901.- El Subdirector encargado de la Administración

General, M. Y. Aguilar.- Al Administrador Principal del Timbre en. ...

Marzo 11.- Circular sobre la forma en que deben legalizarse los recibos por participación de multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.- Circular núm. 331.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 5 del actual, me dice:

"La consulta que hace vd. en oficio 1,517 de 20 del mes anterior, sobre la forma en que deben legalizarse los recibos referentes a las participaciones en las multas impuestas por las Oficinas de esa Renta, ha sido resuelta por acuerdo del Presidente de la República, en el sentido de que los documentos de que se trata, deben timbrarse con arreglo a la fracción respectiva de la Tarifa de la ley del ramo, tomando por base la cantidad total que un mismo individuo perciba en un solo acto, aun cuando la percepción sea por diversos conceptos."

Lo transcribo a vd. para su conocimiento y efectos; en el concepto de que la preinserta orden no modifica la práctica establecida, de formar tantas distribuciones cuantas sean las multas que se repartan por las Administraciones Principales, debiendo aquellos documentos legalizarse con las estampillas correspondientes a cada percepción; y sólo se refiere a los casos en que se reciban, en un solo acto, cantidades formadas de varias participaciones que se hallen en "Depósito," por no haberlas percibido oportunamente los interesados, así como a aquéllos en que esta General manda ministrar lo que corresponde, a partícipes ausentes de las demarcaciones en que las multas se hacen efectivas.

México, Marzo 11 de 1901.- El Subdirector encargado de la Administración General, Manuel Y. Aguilar.- Al Administrador Principal del Timbre en. ...

Marzo 22.- Decreto estableciendo la "Aduana fronteriza de Agua Prieta," en el Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 1ª.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al ejecutivo por el art. 15 del Presupuesto de ingresos vigente, he tenido a bien decretar lo que sigue:

Art. 1. Desde el día 15 de Abril próximo, estará establecida en el lugar de la frontera del Norte llamado Agua Prieta (Estado de Sonora) una Aduana de Sexto Orden que se denominará "Aduana Fronteriza de Agua Prieta."

Art. 2. La planta de empleados y sueldos de la expresada Aduana será la siguiente:

Asignación anual.

Un Administrador.....	\$1,803.10
Un Oficial Contador.....	1,401.60
Un escribiente.....	803.00
Un mozo de oficios.....	273.75
Tres celadores montados.....	2,704.65
Dos gariteros.....	912.50
Total.....	\$7,898.60

Art. 3. La jurisdicción de la Aduana de Agua Prieta se extenderá desde los linderos de los Estados de Chihuahua y Sonora hasta diez kilómetros al Poniente de la misma Aduana, quedando, por tanto, fuera de la jurisdicción de la Aduana de la Morita la extensión de terreno que forma la de la Aduana que se establece.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintidós de Marzo

de mil novecientos uno.- Porfirio Díaz. - Al Lic. José Ives Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, 22 de Marzo de 1901.- Limantour.- Al....

Marzo 22.- Circular para que las oficinas del Timbre reciban los pagos del impuesto minero con el recargo correspondiente.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.- Circular núm. 332.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 16 del corriente, me dice:

El Sr. Roberto Salazar, dice a esta Secretaría, que en el segundo tercio del presente año la citación de acreedores de la mina "El Calvario," núm. 12,036, se fijó en la tabla de avisos de la Agencia de Minería en Altar, con fecha 1º de Febrero próximo pasado, y que no obstante haberse presentado el día 25 a cubrir el impuesto, el Administrador del Timbre de esa Villa se negó a recibirlo, porque la Principal de Nogales ha declarado, que como la citación debe hacerse en el tercer mes del tercio, carece ya de facultades en el cuarto para aceptar el entero.- Considerando que la demora en hacer la citación de acreedores puede ser originada por las dificultades de comunicación con las Agencias de Minería, se ha servido disponer el Presidente de la República, que esa Administración General faculte a las Oficinas de su dependencia, para que reciban los pagos del impuesto con su recargo, durante el mes en que se lleve a efecto aquel tramite, sin perjuicio de recomendarles que los avisos a las Agencias sean remitidos con la mayor exactitud.- Lo digo a vd. para su conocimiento y demás fines; en el concepto de que para evitar observaciones deberá darse cuenta de estos pagos, precisamente en la forma que indica el modelo núm. 1, anexo a la circular de esa propia Oficina, núm. 240, de 15 de Diciembre

de 1896.

Lo transcribo a vd. para sus efectos, México, Marzo 22 de 1901.- El Subdirector encargado de la Administración General, M. Y. Aguilar.- Al Administrador Principal del Timbre en....

Marzo 23.- Circular sobre el procedimiento que deben seguir los inspectores del Timbre para practicar las visitas, y sobre los medios de investigar la interrupción de asientos en los libros de contabilidad.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.- Circular núm. 333.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 18 del corriente me dice:

Esta Secretaría ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el dictamen de esa Administración General, sobre el procedimiento que deben seguir los Inspectores de la Renta, cuando para evitar las visitas se ocultan los causantes, y sobre los medios de investigar si hay o no interrupción de asientos en los libros de contabilidad; en consecuencia se declara:

1. Que cuando al tratar de practicarse visita, los causantes del impuesto se ocultan o se alejen de la población, la diligencia se practicará citando por escrito al renuente, y si el día señalado no concurre, entonces se llevará a electo con la persona que tenga a su cargo o cuidado la negociación, y en caso de que no pueda hacerse porque el causante deje cerrado su giro, podrá levantarse una acta haciendo constar el hecho, para que la Principal instruya expediente por resistencia.

2. Que como el decreto de 16 de Agosto de 1893 sólo permite la revisión de los libros de contabilidad en determinados casos, no puede concederse a los Inspectores facultad para que discrecionalmente practiquen visita extraordinaria; pero en cuanto a la revisión de los libros para investigar si están ajustados a la ley, es claro que no basta el que se enseñen la primera y última fojas,

pues si están interrumpidos por más de un año, sólo puede conocerse previo examen de fechas de los asientos, de lo que resulta que la negativa de los causantes carece de apoyo legal."

Lo que transcribo a vd. para su conocimiento y efectos.- México, Marzo 23 de 1901.- El Subdirector Encargado de la Administración General, M. Y. Aguilar.- Al Administrador Principal del Timbre en.....

Marzo 23.- Decreto modificando algunos preceptos de la Ordenanza de Aduanas, relativos al tráfico de cabotaje.

Secretaría de Hacienda.- Sección 1ª.

El Presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 2º de la Ley de Ingresos de 23 de Mayo último, correspondiente al año fiscal de 1900 a 1901 y considerando:

Que el aumento de población en nuestras costas y el consiguiente desarrollo que en ellas ha tenido el tráfico mercantil, deben favorecerse modificando algunos preceptos de la Ordenanza de Aduanas relativos al tráfico de cabotaje, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Las Aduanas de Veracruz, Tampico, Campeche, Progreso, Mazatlán, Guaymas, Acapulco y Todos Santos, podrán, sin previa autorización superior, conceder a las embarcaciones mayores permisos de cabotaje para puntos habitados de la costa y situados en la jurisdicción de aquellas oficinas, pero dando cuenta a la Dirección General de Aduanas de cada uno de los permisos que concedan.

Art. 2. Los buques provistos de los expresados permisos podrán embarcar efectos nacionales para los puntos a que vayan destinados, sin limitación de ningún género. En cuanto a efectos extranjeros, sólo

podrán cargar:

Los buques hasta de 50 toneladas, efectos cuyos derechos de importación no pasen de \$500.00.

Los buques de más de 50 y hasta 100 toneladas, efectos cuyos derechos no pasen de \$800.00.

Los buques de más de 100 y hasta de 150 toneladas, efectos cuyos derechos no pasen de \$1,200.00.

Los buques de más de 150 toneladas, efectos cuyos derechos de importación no pasen de \$2,000.00.

Art. 3. Toda embarcación que solicite los expresados permisos, otorgará una fianza a satisfacción de la Aduana respectiva, por las penas en que pueda incurrir. La fianza se hará efectiva luego que se tenga noticia de haberse cometido alguna infracción.

Art. 4. En todo lo demás, las embarcaciones que hicieren el tráfico de cabotaje se sujetarán a los preceptos del artículo 313 y demás relativos de la Ordenanza del Ramo, cuidando las Aduanas de que se cumpla escrupulosamente la disposición relativa al reconocimiento de efectos nacionalizados contenida en la fracción VI del citado artículo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintitrés de Marzo de mil novecientos uno.- Porfirio Díaz.- Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour."

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, 23 de Marzo de 1901.- Limantour.- Al...

Marzo 25.- Decreto sobre jurisdicción y vigilancia de la gendarmería fiscal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 1ª.

El Presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de las facultades que me concede el art. 2º de la Ley de Ingresos de 23 de Mayo último, correspondiente al año fiscal de 1900 a 1901, y teniendo en consideración que conviene replegar hacia el Norte la Gendarmería Fiscal para que su acción sea provechosa y para que el comercio fronterizo disfrute de facilidades que lo impulsen y estimulen, he tenido a bien decretar lo que sigue:

Art. 1. La jurisdicción de la Gendarmería Fiscal, comprenderá las Zonas que a continuación se expresan:

1ª Zona.- El Distrito Norte del Estado de Tamaulipas, incluyendo toda la Laguna Madre, y en el Estado de Nuevo León las Municipalidades de Colombia, Lampazos, Bustamante, Villaldama, Sabinas, Vallecillo, Parás, Agualeguas, General Treviño, Cerralvo, Los Aldamas, Los Herreras, Doctor Cos, General Bravo y China.

2ª Zona.- Los Distritos de Galeana, Bravos, Aldama, Ojinaga y Meoqui del Estado de Chihuahua.

3ª Zona.- Los Distritos de Altar, Magdalena, Arizpe y Moctezuma del Estado de Sonora y una zona desde la línea divisoria con los Estados Unidos de América, hasta 100 kilómetros hacia el Sur en el Territorio de la Baja California.

4ª Zona.- Los Cantones de Rio Grande y de Monclova del Estado de Coahuila.

Art. 2. La última revisión de las mercancías internadas por ferrocarriles, se hará en las poblaciones siguientes:

En Lampazos, las que se internen por

el Ferrocarril Nacional Mexicano.

En Villa Ahumada, las que se internen por el Ferrocarril Central Mexicano.

En Magdalena, las que se internen por el Ferrocarril de Sonora.

En Monclova, como se efectúa en la actualidad, las que se internen por el Ferrocarril Internacional.

Art. 3. Fuera de la Jurisdicción de la Gendarmería, sólo podrá ésta perseguir el contrabando en los términos del art. 353 de la Ordenanza de Aduanas, reformado por decreto de 12 de Mayo de 1896.

Art. 4. Las Comandancias de Zona se establecerán en los lugares de final revisión de las mercancías internadas por ferrocarriles, con excepción de la Comandancia de la 4ª Zona, que permanecerá en Allende hasta nueva orden.

Art. 5. En las poblaciones en que se hallen establecidas Aduanas o Secciones Aduaneras, la vigilancia de la Gendarmería no podrá ejercerse sino como auxiliar del Resguardo respectivo y bajo la dependencia de los Jefes de la Aduana o Sección.

Art. 6. Los Comandantes de Zona cuidarán del exacto cumplimiento de la fracción IV del art. 475 de la Ordenanza de Aduanas, que previene no sufran segundo reconocimiento interior las mercancías, cuando se hubieren llenado los requisitos que establece el propio artículo. Cuidarán también de que no se revisen los equipajes que hayan sido despachados por las Aduanas fronterizas.

Art. 7. Luego que se promulgue este decreto, los comandantes de Zona propondrán a la Secretaría de Hacienda la distribución de Secciones conforme al cambio de jurisdicción; y, una vez aprobada, determinará la propia Secretaría la traslación de Oficinas para el establecimiento del nuevo sistema de vigilancia, a fin de que este decreto comience a regir el 1º de Mayo próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido

cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veinticinco de Marzo de 1901.- Porfirio Díaz.- Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour."

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, 25 de Marzo de 1901.- Limantour.- Al.....

Marzo 26.- Decreto estableciendo una sección aduanera en el punto denominado «Chacahua,» del Estado de Oaxaca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 15 de la Ley de Presupuesto de Egresos vigente, expedida en 17 de Mayo de 1900, he tenido a bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Desde el 1º de Mayo próximo, se establecerá en el punto denominado "Chacagua," situado en la costa del Estado de Oaxaca, una Sección Aduanera de Despacho, de segunda categoría, dependiente de la Aduana Marítima de Puerto Ángel, con la planta de empleados y sueldos que a continuación se expresan:

Asignación anual.

Un jefe.....	\$ 1,200 85
Un interventor, subjefe.....	1,000 10
Un patrón.....	365 00
Dos bogas, a \$255,70.....	511 00
Total.....	\$ 3,076 95

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintiséis de Marzo de mil novecientos uno.- Porfirio Díaz. -Al Lic. José Yvés Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.- Presente.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, 26 de Marzo de 1901.- Limantour.- Al.....

Marzo 13.- Reglamento del Cuerpo de Telegrafistas Militares.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE INGENIEROS.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO DEL CUERPO DE TELEGRAFISTAS MILITARES.

Art. 1. Se establece en la Capital de la República el Cuerpo de Telegrafistas Militares, el cual quedará constituida:

I. Con el personal necesario para su servicio y contabilidad,

II. Con su dotación de instrumentos, aparatos, material de líneas y de oficinas, herramientas, útiles y demás accesorios.

III. Con sus trenes y elementos de transporte.

PERSONAL.

Art. 2. El personal del Cuerpo estará compuesto:

I. De los Jefes de P. M. F. de Ingenieros, encargados de su dirección.

II. De los Telegrafistas Aspirantes, Obreros, Celadores, Conductores, Mensajeros y Ayudantes de los anteriores, señalados para su servicio.

III. De las diversas tropas, que por tiempo fijo o ilimitado, se agreguen al servicio de Telégrafos Militares.

Art. 3. La unidad mínima de organización se denominará Estación.

Art. 4. La reunión de 4 estaciones (dos para servicio de movilización, una para el de Ferrocarriles y otra para el de reserva) formará una Sección, a la que se agregan: 1 Jefe de ella, 1 Inspector y 1 Jefe de Celadores.

Art. 5. La reunión de 4 Secciones (dos para servicio de movilización, una para el de Ferrocarriles y una de reserva), formará el Cuerpo.

MATERIAL TELEGRAFICO.

INSTRUMENTOS, APARATOS, MATERIALES DE LÍNEA Y DE OFICINA.

HERRAMIENTAS, UTILES Y ACCESORIOS.

Art. 6. Los que deberán preferirse, según los servicios de telegrafía permanente, semipermanente o de campaña a que se destinen.

Art. 7. A cada estación se le dotará con un carro-estación, un carro de transporte y un carro para tendido de hilo.

Las Estaciones para su servicio a lomo, separarán sus carros, que pasarán a la Estación de reserva.

La dotación de material de cada Estación será la necesaria para construir una línea de 15 a 20 kilómetros.

El trabajo máximo de una Estación, será el que pueda efectuar con el material de 4 Estaciones: en cuyo caso, se le agregará de ellas el ganado y sirvientes necesarios.

OBJETO DEL CUERPO.

Art. 8. El principal objeto que debe llenar, es el proporcionar al Ejército, en los momentos necesarios, personal capaz, material adecuado y medios de transporte los más convenientes, para el mejor desempeño de los servicios de su misión a que se le destine, así en tiempo de paz como en el de guerra. Para conseguirlo, deberá tomarse por base fundamental la instrucción y procurarse que todos y cada uno de los individuos de

esta Corporación, posean el conjunto de conocimientos indispensables al completo desempeño de las obligaciones de su empleo y las del inmediato superior, las desarrollen y perfeccionen por el continuo estudio para su eficaz aplicación y para poder transmitirlos a sus inferiores y a los individuos de nuevo ingreso al cuerpo, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

SERVICIO EN TIEMPO DE GUERRA.

Art. 9. Los principales fines de este servicio son el aseguramiento, en el menor tiempo, de la comunicación rápida y eficaz de la red general del país con los Cuarteles Generales de los Jefes de Cuerpo de Ejército; las de estos entre sí y con los Jefes de Subdivisiones, fracciones destacadas, servicios de puestos avanzados, exploradores, etc.; la construcción de líneas en marcha ajustándose al avance táctico de las tropas; el aprovechamiento de líneas enemigas para sorpresa de sus mensajes o transmisión de los propios; al rápido tendido y repliegue de las líneas de cable; la destrucción violenta de cualquiera línea, y en general, todo lo que, además de las prescripciones de la Ordenanza General del Ejército y del presente Reglamento, sugieran su iniciativa, honor y patriotismo, al encargado de cualquier comisión de este servicio.

SERVICIO EN TIEMPO DE PAZ.

INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA DE TELEGRAFISTAS.

Art. 10. Estará a cargo de los Jefes de Sección, comprendiendo principalmente el conocimiento de la teoría, descripción, manejo, uso y aplicación de los instrumentos y aparatos de Telegrafía eléctrica; Telegrafía acústica y Telegrafía óptica y de Señales necesarias en el servicio militar; instalación de oficinas y conexiones; ensayos y pruebas de todo material telegráfico y conocimientos de su mejor manera de conservación; aprovechamiento de líneas, mediciones de resistencias; conocimiento y localización de daños; y en general, todo lo relativo a la

instrucción teórico-práctica más completa, teniéndose presente que nunca deberá considerarse bastante perfecta esta instrucción.

Esta instrucción será dada en academias y hasta donde lo permitan las necesidades del servicio, diariamente, dedicándose, una hora a la parte teórica, y a la práctica el tiempo que requiera. Asistirán a ella los aspirantes y se dispondrá de las mejores obras de consulta (Thompson, Gulley, Pérez Blanca, etc., etc.)

INSTRUCCIÓN DE CELADORES Y OBREROS.

Art. 11. Estará a cargo de los Telegrafistas de primera, ayudados de los aspirantes. Será esencialmente práctica en lo referente a construcción, conservación, reparación, aprovechamiento, destrucción, tendido y repliegue de líneas.

PRÁCTICAS.

Art. 12. Cada dos o tres meses, según las necesidades del servicio lo permitan, se harán prácticas de construcción de líneas bóreas, de cable y subterráneas; de destrucción y repliegue violento de ellas; aprovechamiento de líneas extrañas, etc. Estas prácticas tendrán de ocho a diez días de duración y se verificarán en la forma, lugar y fecha que se sirva ordenar la Secretaría de Guerra.

PRUEBAS, ENSAYO, ESTUDIOS.

Art. 13. Se verificarán las pruebas y ensayos de todos los Instrumentos, aparatos y material destinados al Cuerpo, así como el estudio de los nuevamente descubiertos y de todo lo que tienda al perfeccionamiento constante del servicio.

RECONOCIMIENTOS.

Art. 14. Cada seis meses y en los días que para ellos se señalen, los Jefes de Sección, en presencia del Director o Subdirector, harán un reconocimiento al aprovecha-

miento y adelanto de los Telegrafistas, Aspirantes y Celadores, dando cuenta por escrito de su resultado, para los fines que haya lugar.

REVISTAS.

Art. 15. Diariamente se pasará revista al material en servicio y semanalmente a todo el existente, por quienes corresponda, a fin de asegurar su buen estado de uso y conservación.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE CADA EMPLEO DEL DIRECTOS.

Art. 16. El Director es el responsable para con el Supremo Gobierno, del buen servicio general de las líneas y oficinas telegráficas militares que estén a su mando,

Art. 17. Tendrá por inmediato superior al Jefe del Departamento de Ingenieros, de quien recibirá todas las órdenes relativas al Cuerpo, y a quien rendirá parte diariamente, por escrito, de las novedades ocurridas en él.

Art. 19. Dedicará especial vigilancia a la instrucción de todo el personal. Presenciará los exámenes de ingreso y de oposición. Asistirá con frecuencia a los reconocimientos de aprovechamiento de Telegrafistas y Aspirantes, así como a las pruebas y ensaye del material.

Art. 19. Llevará para la documentación del Cuerpo que a él corresponde, los libros que marca la Ordenanza General del Ejército para los Jefes de Batallón.

Art. 20. Podrá proponer la adquisición de todo el material telegráfico que estime conveniente y necesario para el mejoramiento del servicio del Cuerpo, así como la reposición del que se encuentre inútil.

Art. 21. Propondrá el ingreso al Cuerpo, como Telegrafistas de 2ª, de los individuos que, previo examen, llenen los requisitos reglamentarios.

Art. 22. Propondrá el ascenso a Telegrafistas de 1ª de los de 2ª que, previa oposición, demuestren en el referido examen

mayor aptitud, y adjuntará a su propuesta el acta correspondiente de dicho examen.

Art. 23. Propondrá para su separación a cualquier individuo del Cuerpo, reincidente en la falta de cumplimiento en sus obligaciones, o al que no demuestre para el desempeño de ellas las aptitudes necesarias.

Art. 24. Podrá proponer la aplicación de las recompensas y gratificaciones marcadas en este reglamento, a que se haga acreedor algún individuo del Cuerpo.

Art. 25. Remitirá mensualmente al Departamento de Ingenieros un estado que manifieste el material existente, su destino y estado de uso.

DEL SUBDIRECTOR.

Art. 26. Dirigirá la Oficina del Detall del Cuerpo, para lo cual, además de los libros que señala la Ordenanza General del Ejército para los Mayores de Infantería, Jefes de Detall de Batallón, llevará los siguientes:

Un libro de alta y baja de instrumentos y aparatos.

Un libro de alta y baja de material y trenes.

Un libro de locales y dependencias.

Art. 27. Tendrá a su cargo toda la existencia de instrumentos, aparatos y material del Cuerpo, dedicando a su conservación el mayor cuidado.

Hará que sean marcados con el sello de la Nación, los que sean susceptibles de llevarlo y que se anoten bajo numeración progresiva, en el libro correspondiente, con especificación de su número de fábrica y precio.

Art. 28. Formará la distribución diaria del servicio, tomando para ello instrucciones del Director.

Art. 29. Formará los Reglamentos económicos de las Oficinas que dependan directamente del Cuerpo, exigiendo para la instalación o entrega de ellas, inventario pormenorizado de toda su existencia y

estado de uso de instrumentos, aparatos y material, a quien corresponda.

Art. 30. Vigilará el servicio de las Secciones, procurando que se haga en ellas con toda exactitud. Podrá tomar por sí, en casos urgentes, las medidas que juzgue necesarias, dando cuenta de sus determinaciones al Director.

Art. 31. Siempre que operen dos o tres Secciones reunidas, tomará su mando, ejerciendo en ellas las funciones del Director para con el cuerpo.

Art. 32. Secundará al Director en todos los actos del servicio, lo substituirá en sus faltas, a cuyo fin estará en conocimiento completo de todo lo que se refiere al régimen del Cuerpo.

DE LOS JEFES DE SECCIÓN.

Art. 33. Dirigirán el régimen interior de su Sección.

Art. 34. Darán personalmente a los Telegrafistas de 1ª y de 2ª la instrucción teórico-práctica que marca este Reglamento y vigilarán la que éstos a su vez deban dar a los Celadores y obreros.

Art. 35. Vigilarán el servicio de su Sección, procurando que se haga con la mayor exactitud, sin olvidar el importante fin a que está destinado.

Art. 36. Presidirán los exámenes de admisión para Telegrafistas de 2ª y Aspirantes, así como los de oposición para ascensos a Telegrafistas de 1ª.

Art. 37. Desempeñarán en cada Sección, funciones semejantes a las del Director en el Cuerpo, procurando aplicar en la de su mando y en la órbita de sus facultades, las mejoras que tiendan al perfeccionamiento más completo de su servicio.

DE LOS INSPECTORES.

Art. 38. Vigilarán el servicio de las Oficinas y buen estado de las líneas que les estén encomendadas, siendo directamente

responsables de toda falta o mal desempeño en ellos, para con los Jefes de Sección.

Art. 39. Vigilarán el adelanto del personal, así como la conservación del material en su Sección; estando siempre en conocimiento completo de todo lo que a su régimen se refiera, para poder substituir a su Jefe en todas sus faltas.

Art. 40. Siempre que operen reunidas dos o tres Estaciones, tomarán el mando de ellas, en las que ejercerán las funciones que el Jefe en toda la Sección.

DE LOS TELEGRAFISTAS DE 1ª.

Art. 41. Darán personalmente la instrucción teórico-práctica a los Celadores y obreros.

Art. 42. Conocerán la teoría, descripción, manejo, uso y aplicaciones de los aparatos e instrumentos indicados en este Reglamento, como adoptados por la Dirección General de Telégrafos Militares, y los especiales que se marcan para el servicio en campana.

Art. 43. Conocerán todos los signos convencionales de comunicación adoptados en la red telegráfica federal; así como los alfabetos nacional, internacional y americano, para el eficaz desempeño de su servicio, cuando hayan de trabajar en relación con dicha red.

Art. 44. Tomarán el mando de las Estaciones que operen aisladamente, ejerciendo en ellas las funciones de los Jefes de Sección en las suyas.

DE LOS TELEGRAFISTAS DE 2ª.

Art. 45. Conocerán la teoría, descripción, manejo, uso y aplicaciones de los aparatos, instrumentos y material que se indican en este Reglamento como adoptados por la Dirección General de Telégrafos Federales.

Art. 46. Conocerán el alfabeto nacional y todos los signos convencionales en uso en la red telegráfica federal, para el eficaz

desempeño de su servicio cuando hayan de trabajar en relación con ella.

Art. 47. Substituirán en sus faltas a los Telegrafistas de 1ª, tomando el mando de las Estaciones, para lo cual estarán siempre en completo conocimiento de lo que a su régimen se refiere.

DE LOS TELEGRAFISTAS

DE 3ª ASPIRANTES.

Art. 48. Deberán acreditar, por medio de un examen sustentado en el Cuerpo, que poseen los conocimientos de instrucción secundaria, indispensables para emprender el estudio de la Telegrafía, principalmente en las materias siguientes: Gramática Castellana, Aritmética, Geografía del país, Nociones de Contabilidad y Caligrafía.

Art. 49. Ayudarán en su servicio a los Telegrafistas de 1ª y de 2ª.

Art. 50. Asistirán con la mayor puntualidad a las Academias de instrucción teórico-práctica, en la inteligencia de que, el Aspirante que a los seis meses de su ingreso al Cuerpo, no acredite los conocimientos necesarios al desempeño de las obligaciones de los Telegrafistas de 2ª será propuesto para su separación.

DE LOS CELADORES.

Art. 51. Atenderán a la reparación y separación de las líneas, dirigiendo las cuadrillas de trabajadores destinadas a este fin, y dando parte inmediato, bajo severa responsabilidad, de cualquier daño o novedad que noten en ellas.

Art. 52. Cuidarán del material que tengan a su cargo, así como de la herramienta y útiles que en todo momento presentarán en buen estado de servicio, dando parte del que se encuentre inútil o requiera reparación.

DE LOS OBREROS, CONDUCTORES Y TRENISTAS.

Art. 53. Verificarán la construcción,

reparación o destrucción de las líneas y efectuarán el transporte del material y ganado, ajustándose a las instrucciones que reciban y cuidando de la herramienta y útiles que accidental o permanentemente se les confíe, dando parte inmediato de cualquier novedad en ellos.

DE LOS AYUDANTES DE CELADORES Y OBREROS.

Art. 54. Secundarán en su servicio a los anteriores.

INGRESO AL CUERPO.

Art. 55. A los individuos que pretendan ingresar a él, sólo se les podrá admitir en calidad de Telegrafistas de 2ª o de Aspirantes, para lo cual dirigirán por escrito de su puño y letra su solicitud respectiva al C. Secretario de Guerra y Marina con expresión de nombre, patria y edad del interesado, debiendo ser mexicanos por nacimiento o nacionalizados.

Art. 56. Acompañarán a esta solicitud, certificados de buena conducta anterior, de estar vacunados y disfrutar de buena salud y apropiada al servicio de Telegrafistas Militares.

Art. 57. Acreditarán en un examen teórico-práctico sustentado en el Cuerpo, que poseen los conocimientos que se marcan en este Reglamento, en las obligaciones del empleo que solicitan.

EXÁMENES DE ADMISIÓN.

Art. 58. El Jurado Calificador para ellos estará formado con un Jefe de Sección, un Inspector, e integrado con un Telegrafista de 1ª o un Telegrafista civil invitado por la Secretaría de Guerra y Marina, sirviendo de Secretario un Telegrafista de 1ª o de 2ª nombrado por el Director.

Art. 59. Las materias objeto de estos exámenes serán las marcadas en este Reglamento en las obligaciones de los Telegrafistas de 2ª y de los Aspirantes.

Art. 60. Las calificaciones sobre aptitud o no aptitud, formadas por el Jurado, serán recogidas en escrutinio secreto por el Secretario, y asentadas en el libro respectivo por el Subdirector, por medio del acta correspondiente que se levantará, y en la que deba constar la fecha del examen, Jurado que lo verificó, hombre de los examinados y calificación obtenida. Esta será subscripta por los Vocales, el Secretario, el Subdirector y el Director.

OPOSICIONES PARA ASCENSOS A TELEGRAFISTAS DE PRIMERA.

Art. 61. Al ascenso a Telegrafista de 1ª se hará con los de 2ª que acrediten mayor aptitud en el examen de oposición, que, para cubrir las vacantes de aquel empleo, se cite con anticipación.

Art. 62. La forma de verificación de estos exámenes será la misma que indica este Reglamento para los exámenes de admisión; pero las materias objeto de ellos, serán las comprendidas en las obligaciones de los Telegrafistas de 1ª.

GRATIFICACIONES.

Art. 63. En los servicios de movilización se asignarán para viáticos, cuotas diarias que podrán variar del 30 al 60% del sueldo de cada empleo, según la comisión, lugar de su desempeño y demás circunstancias.

Art. 64. Para el desempeño de cualquier comisión que requiera servicio montado se abonarán los forrajes correspondientes.

Art. 65. Cuando por servicios extraordinarios, la Dirección estime equitativo el proponer alguna gratificación, podrá hacerlo, siendo la Secretaría de Guerra y Marina la que determine en cada caso su monto y manera de aplicación.

RECOMPENSAS.

Art. 66. Cuando por servicios meritorios, ya sea en tiempo de paz como en el de guerra, cualquier individuo del Cuerpo se haga acreedor a alguna de ellas, éstas podrán consistir en:

I. Gratificaciones en numerario.

II. Mención honorífica por la Orden General de la Plaza o del Cuerpo.

III. Ascensos a juicio de la Secretaría de Guerra.

SIGILO.

Art. 67. Todo individuo de esta Corporación que por la misión que en ella tenga o por cualquiera otra circunstancia, tuviera conocimiento del contenido de mensajes, interpretación de claves o signos convencionales cualesquiera, guardará sobre ellos la más profunda reserva. La infracción de este artículo será castigada con toda severidad, en la forma que señala la Ordenanza General del Ejército.

UNIFORME.

Art. 68. Será el que se indique en el Reglamento respectivo.

OFICINAS

Art. 69. Las Oficinas telegráficas dependientes del Cuerpo de Telegrafistas Militares, se dividirán por su carácter y empleo en:

OFICINAS PERMANENTES.

Presidencia de la República.

Secretaría de Guerra y Marina.

Diversos Establecimientos Militares.

Cuarteles de tropas en el Distrito Federal.

Cuarteles Generales de las Zonas Militares.

Cuarteles Generales de los Jefes de Cuerpos de Ejército en campaña.

Diversas autoridades en la Capital de la República y fuera de ella.

OFICINAS SEMIPERMANENTES.

Las que se establezcan para ligar la red del país con las Oficinas de los Cuarteles Generales de los Generales en Jefe de los Cuerpos de Ejército en movilización, y las de éstos con las de los Jefes de Subdivisión: para el servicio de fortalezas, costas, buques de guerra, etc., y en general, las que se sirvan para relacionar por mayor o menor tiempo las oficinas permanentes con las pasajeras.

OFICINAS PASAJERAS.

Para los servicios de fuerzas destacadas, puestos avanzados, exploradores, etc. En aquellos lugares donde no se estime conveniente o necesario conservarlas, y en general, para el servicio en campaña.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 70. Los Jefes de Sección, Inspectores, Telegrafistas de 1ª y de 2ª y los Aspirantes, por su carácter de asimilados militares quedan sujetos a las prescripciones que, para sus respectivos empleos, marca la Ordenanza General del Ejército.

Art. 71. Hasta donde lo permitan las necesidades del servicio, deberá conservarse la integridad de Organización en cada una de las unidades que indique este Reglamento, procurando afectar sus elementos a la misma unidad de mando.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1º. Podrán ingresar al Cuerpo de Telegrafistas Militares, con carácter de Telegrafistas de 2ª y sin sufrir el examen para admisión a que se refiere el presente Reglamento, los alumnos del Colegio Militar que habiendo cursado la cátedra de Telegrafía eléctrica y óptica fueren examinados y

aprobados en el Jurado de exámenes respectivo en dicho Establecimiento y presenten el certificado correspondiente.

2º. El presente reglamento surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación.

México, 1º de marzo de 1901.- B. Reyes.

Marzo 1º.- Instrucciones para el uso de los aparatos de señales.

Clasificación de señales.

Las señales telegráficas, ópticas o fonéticas que deberán preferirse para el servicio de día y de noche, se clasificarán como sigue:

1. Señales homográficas.
2. Señales semafóricas.
3. Señales cronosémicas.

Señales homográficas.

Basta un soldado medianamente hábil y ejercitado, para verificarlas. Las indicaciones de la figura 1ª, lámina 4ª hacen ver los 10 elementos distintos con que pueden obtenerse infinitas combinaciones. Bastará después traducirlas en la clave general, marcada en la lámina 3ª.

Señales semafóricas.

Las posiciones de los brazos en el hombre quedan aquí substituidas por las del semáforo.

Las aplicaciones son idénticas a las anteriores.

Señales cronosémicas.

La diferencia de intervalos de tiempo con que se produce el fenómeno, acústico u óptico, determina el elemento. La figura 2ª de la lámina 4ª, representa cohetes ligados por mecha que arderán con intervalos de 1, 4, 3 y 2 unidades de tiempo. La variación de estos intervalos constituye la combinación, que a su vez se interpreta en la clave.

Los aparatos indicados en la lámina 2ª no pueden tener dimensiones fijas: depen-

derán de la distancia a que se les emplee, condiciones atmosféricas del lugar en que se opere y multitud de circunstancias imposibles de prever; pero por regla general no podrán exceder de 8 a 10 kilómetros, sino en casos excepcionalmente favorables.

La figura 1, lámina 2ª, representa un cilindro a manera de fuelle que puede alargar o acortar su longitud, tirando de cuerdas suspendidas a los ganchos o dejándolas libres, obrando los resortes antagonistas. El punto o la raya de la escritura telegráfica puede representarse por las dos posiciones del cilindro.

La figura 2 representa dos planos que forman un ángulo recto y que, al derredor de la arista horizontal que los une, pueden girar 90 grados, presentando al frente la cara roja o la blanca, cuyas posiciones significan, respectivamente, el punto o la raya del alfabeto teleográfico.

La figura 3 representa un mástil que recibe cerca de su extremidad superior las articulaciones de otros dos pequeños. Al caer horizontalmente un solo brazo, se significa el punto; cayendo ambos, indica la raya. La bandera situada en la extremidad superior sirve de punto de referencia o se puede utilizar para las señales con colores, de acuerdo con las indicaciones de la tabla representada en la lámina 3ª.

La figura 4 indica una celosía en la que pueden hacerse visibles al frente los colores que forman la combinación. Pueden substituirse las tablas de un sólo color de esta celosía por paralelepípedos que lleven los cuatro colores empleados en aquella y hacen más fácil la escritura.

Cohetes.

Se lanzarán primero los que indiquen la señal de anuncio de mensaje; pasando un intervalo de duración convenida, se hará la señal de la combinación (indicada en la tabla o la que se adopte); esta combinación es muy conveniente repetirla pasado cierto tiempo, para evitar errores.

La fraseología indicada en la tabla general, lámina 3ª, de ninguna manera se

considerará fija. Según la distancia a que se opere, condiciones atmosféricas, terreno más o menos quebrado y otras circunstancias, se emplearán la que ofrezca en cada caso mayor utilidad.

Se preferirá el uso de los códigos y claves más sencillos y violentos, con excepción de los casos en que se juzgue necesario emplear otros. Por regla general, se cambiarán con frecuencia.

Además de los aparatos aquí especificados anteriormente, podrán usarse heliógrafos, faniones, discos, banderolas, fogatas, linternas de señales, teas, bombas, hogueras, globos, etc., así como toques de corneta y silbato.

Queda a juicio del que mande, a su iniciativa y a los elementos de que disponga, el emplearlos con acierto, así como determinar su forma, dimensiones, duración, etc., en los variadísimos casos que puedan presentarse. Siendo imposible prever todos ellos, los jefes de Cuerpos, campamentos, fortalezas, etc., procurarán utilizar los sistemas que se indican en este reglamento de la manera más amplia y adecuada que les sea posible, según el caso.

1º de marzo de 1901.

Marzo 8.- Se ha dispuesto que en cada zona se establezcan academias, a fin de estudiar el primer tomo del «Manual del Oficial Subalterno».

Departamento de Estado Mayor.- Sección 1ª.- Núm. 41,354.- Circular económica.

Esta secretaría ha dispuesto que en cada zona se establezcan academias, a fin de estudiar el primer tomo del «Manual del Oficial Subalterno,» que comprende las materias siguientes: Fortificación del campo de batalla, ligeros rudimentos de Topografía militar y compendio de Geografía de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, se han nombrado jefes y oficiales de Estado Mayor especial y de ingenieros, como profesores en dichas academias, las cuales funcionarán bajo la dirección de los jefes de los Cuerpos

respectivos.

Para cumplir con esta disposición, se ha designado al capitán primero del Cuerpo especial de Estado Mayor, Francisco F. Beltrán, que se encuentra en ese cuartel general, a quien dará Ud. las órdenes convenientes, según lo crea necesario, para el desempeño de esa comisión, debiendo ser alternadas dichas academias.

Igualmente se encargará ese oficial, de examinar de las expresadas materias contenidas en el primer tomo, a los ciudadanos que pretendan ingresar en el ejército como oficiales reservistas; integrando el jurado los oficiales de esa guarnición que Ud. nombre, para que examinen a los solicitantes en caballería o infantería, según el arma a que deseen pertenecer, mas Ordenanza y documentación, materias que constan en los segundos tomos del repetido Manual.

La primera comisión que habrá de conferirse al expresado oficial, es de conformidad con lo preceptuado en la circular núm. 292, fechada el 19 de febrero último.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 8 de marzo de 1901.- B. Reyes.- Al general, jefe de la.... zona militar.

Marzo 13.- Se previene que en cada zona se establecieran academias alternadas, a fin de estudiar el primer tomo del «Manual del Oficial Subalterno» en las materias que éste comprende, designándose al efecto a oficiales del Estado Mayor especial y de ingenieros

Departamento de Estado Mayor.- Sección 1ª.- Núm. 43,420.- Circular económica.

Por la comunicación de esta secretaría, núm. 41,354, fechada el 8 del mes corriente, se previno que en cada zona se establecieran academias alternadas, a fin de estudiar el primer tomo del «Manual del Oficial Subalterno» en las materias que éste comprende, designándose al efecto a oficiales del Estado Mayor especial y de ingenieros, que habrán

de servir como profesores en aquellas academias y examinadores de los ciudadanos que pretendan ingresar como oficiales reservistas.

Para regularizar las academias y aprovechar los conocimientos de los oficiales de los Cuerpos que estén en condiciones de ser ocupados, para dar las clases de las materias que constan en el primer tomo del citado Manual, dispone esta secretaría se pregunte a los cuerpos de su jurisdicción, informen a Ud. si tienen alguno o algunos oficiales en estas circunstancias, dando Ud. cuenta a esta misma secretaría del resultado, para su resolución; en la inteligencia de que en los expresados Cuerpos donde exista algún oficial que pueda desempeñar este encargo, no darán las academias los oficiales de ingenieros ni los de Estado Mayor especial.

Las materias que deben estudiarse y constan en el primer tomo referido, no serán ampliadas hasta que los oficiales estén bien instruidos en ellas, y previo el informe de los jefes de los Cuerpos.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 13 de marzo de 1901.- B. Reyes.

Marzo 30.- Reglamento de Administración Militar en tiempo de guerra.

Al general, jefe de la.....zona militar.

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN MILITAR EN TIEMPO DE GUERRA.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. La Administración Militar en tiempo de guerra, tiene por objeto proveer a las necesidades del Ejército en campaña, y se regirá por las disposiciones que contiene este Reglamento, en los casos siguientes:

I. Cuando el Congreso de la Unión declare la guerra a una potencia extranjera.

II. Cuando alguna Potencia extranjera hostilice por mar o por tierra a la República.

III. Cuando sobrevengan en determinados puntos o regiones del país, trastornos o sediciones que tenga que reprimir la Federación.

Art. 2. Se aplicará el presente Reglamento en todo el territorio y aguas nacionales, en los casos de guerra exterior. En los de trastorno Interior, las disposiciones que se refieren a ocupación de propiedad ajena, surtirán efecto únicamente en los lugares o zonas que declare en estado de guerra o de sitio el Ejecutivo Federal, y previa la autorización respectiva de la Secretaría de Guerra.

Art. 3. La administración interior de los Cuerpos de tropa y de los Establecimientos, así como todos los demás servicios militares, se regirán por las leyes y disposiciones vigentes, en los que no se opongan a los preceptos de este Reglamento.

Art. 4. En caso de guerra interior, las disposiciones relativas al servicio de Pagadurías se apropiaran únicamente a las de Cuerpos de Ejército, Divisiones, Brigadas o Secciones aisladas que se hallen en el teatro de la guerra, o que se hubieren puesto en marcha con el propio destino; pero, aun respecto de esas Pagadurías, el manejo de caudales, así como el orden, inspección, glosa y todo lo demás que se relacione con la contabilidad, se sujetará exclusivamente a los reglamentos que haya expedido o expida la Secretaría de Hacienda.

Art. 5. El General en Jefe no podrá, fuera de los casos previstos por la Ordenanza General y por los decretos y reglamentos, dictar providencias que originen gastos al Erario, salvo casos urgentes o de fuerza mayor; pero cuando éstos ocurran, deberá librar sus órdenes por escrito y bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, dando cuenta inmediatamente de sus determinaciones a la Secretaría de Guerra.

Art. 6. Los Pagadores generales pueden hacer observaciones a las órdenes de que habla la última parte del artículo anterior; pero si les fueren reiteradas, las

obedecerán, remitiendo copia de ellas a la Secretaría de Guerra.

Art. 7. Sin perjuicio de la responsabilidad que contraiga el General en Jefe por las órdenes a que se refiere el art. 5°, los Pagadores serán también personal y pecuniariamente responsables por pagos o distribuciones que manden hacer (fuera de los casos establecidos por los reglamentos), sin orden escrita del General en Jefe.

Art. 8. Los Generales que manden Divisiones o Brigadas, cuando se forme Cuerpo de Ejército, estarán investidos del mando territorial de las Subdivisiones de la región que les corresponda; pero siempre bajo la autoridad superior del General en Jefe del Cuerpo de Ejército. Tendrán igualmente, respecto de los establecimientos y servicios administrativos de su unidad, los deberes de inspección y vigilancia.

Art. 9. El General en Jefe será auxiliado en la administración del Ejército por Jefes que ejerzan en nombre de aquél, las funciones de inspección y vigilancia sobre los servicios administrativos.

Art. 10. En las plazas sitiadas, el Gobernador o Jefe encargado de la defensa ejercerá autoridad absoluta sobre todos los servicios.

CUERPO DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 11. El Cuerpo de Administración lo formarán:

I. Los pagadores de las grandes unidades, los de los batallones y regimientos y sus auxiliares, nombrados todos por la Secretaría de Hacienda.

II. El personal del Servicio de transportes afecto a la unidad respectiva, bajo las órdenes del Pagador de la propia unidad.

III. Los Pagadores que funcionen como proveedores y los guardalmacenes y escribientes.

Desempeñarán estas dos últimas comisiones los oficiales o sargentos que designe la Secretaría de Guerra.

Art. 12. Los Pagadores de los batallones y regimientos estarán subordinados al de la Brigada a que pertenezcan; éste al de la respectiva División, y así sucesivamente; quedando sujetos a las prevenciones de la Ordenanza y Código militares, respecto de su subordinación, disciplina, consideraciones y castigo en lo que tenga estrecha conexión con las operaciones y servicio de guerra.

Art. 13. En cada gran unidad, desde la Brigada, habrá un oficial de administración, Pagador de primera o segunda, que se denominará proveedor, y los guardalmacenes y escribientes necesarios.

Art. 14. Los proveedores dependerán del Pagador general respectivo, y tendrán a sus órdenes a los guardalmacenes y escribientes.

Art. 15. Los Pagadores de los batallones y regimientos, además de las obligaciones que les señalan la Ordenanza General y el Reglamento de Pagadores, tendrán a su cargo el servicio de subsistencias y los especiales que previene este Reglamento. Las ministraciones de esos efectos las harán, de acuerdo con las órdenes del Coronel, a los oficiales de ranchos y forrajistas de su Cuerpo, quienes, les rendirán diariamente la distribución que hicieren entre las compañías y Plana Mayor.

Art. 16. Los Pagadores de Brigada serán Jefes de administración en las suyas respectivas; harán las ministraciones de numerario, subsistencias, etc., a los Pagadores de batallones y regimientos, según las órdenes del General en Jefe de la Brigada, dando cuenta al Pagador de la División a que pertenezcan, y llevarán la contabilidad del movimiento de caudales y de las ministraciones que hagan. Los Pagadores de División desempeñarán, respecto de los de Brigada, funciones análogas a las de éstos para con los de batallones y regimientos, y así sucesivamente.

Art. 17. Los Pagadores de las grandes unidades, por si o por medio de delegados que nombren, pasarán las revistas de comisario, y, en lo general, desempeñarán funciones análogas a las de Jefes de Hacienda.

Art. 18. Los proveedores tendrán a su cargo los almacenes de subsistencias, vestuario, equipo, forrajes, etc. No harán más ministraciones que las que ordene el Pagador de quien dependan.

Art. 19. Los proveedores llevarán la contabilidad del movimiento de efectos en almacenes, auxiliados por los guardalmacenes y escribientes necesarios; cuidarán de la buena conservación de las substancias almacenadas; de que haya las cantidades suficientes para las tropas a que deben proveer, y darán aviso diariamente al Pagador general, de las necesidades que hubiere, para que se cubran según las órdenes del General en Jefe.

Art. 20. Para toda entrega que hagan los proveedores, se les presentará recibo en que conste el precio de los artículos. Este documentó estará autorizado con las firmas del Coronel y del Mayor del Batallón, o con las del Pagador de la Brigada y del Jefe del Estado Mayor, según que la entrega se haga a Cuerpos de una Brigada o bien a Brigadas de una División. De igual modo se procederá en las entregas que las proveedurías del Cuerpo de Ejército hagan a los Pagadores de las Divisiones.

Art. 21. Los proveedores rendirán diaria mente al Pagador la noticia de las ministraciones que hagan.

Art. 22. Los contratistas de subsistencia, vestuario, etc.; los peritos, guías, mayordomos y arrieros de atajos que se embarguen, quedarán sujetos a las prevenciones de este Reglamento y considerados como asimilados para los efectos de disciplina militar.

Art. 23. El Cuerpo de Administración funcionará bajo el mando de los Comandantes en jefe del Cuerpo de Ejército, División o Brigada.

SUBSISTENCIAS.

Art. 24. El General en Jefe o los Comandantes de Subdivisiones determinarán cuáles artículos y en qué proporciones deben componer la alimentación.

Art. 25. Cuando los víveres y forrajes

hayan de ser ministrados por las poblaciones, el General en Jefe avisará con la posible anticipación a las autoridades municipales, a fin de que tomen sin demora las disposiciones necesarias; pero aun cuando omitiere ese aviso, están obligadas, luego que lleguen las tropas a territorio de su jurisdicción, a servir los pedidos que les haga el Comandante en Jefe. En caso de que no lo hicieren, la autoridad militar se procurará por sí misma los víveres y forrajes necesarios.

Art. 26. Los oficiales tendrán derecho a recibir forrajes para sus caballos, sin sufrir descuento alguno. En las localidades en que falten artículos de subsistencia, tendrán derecho a una ración de rancho, descontándoseles doble cantidad de la que pague la tropa.

Art. 27. En caso de que la autoridad civil, obedeciendo indicaciones de la militar, haya preparado abastecimientos de los cuales no llegue a disponer para el consumo de las tropas, será aquélla indemnizada del perjuicio que se le cause.

Art. 28. Los Ayuntamientos proporcionarán cuando se les pida, abonándoseles las cantidades que correspondan, las provisiones que las tropas necesiten.

Si fuere preciso buscar provisiones en lugares lejanos, y no se contase para ello con los carros necesarios, el General en Jefe puede exigir que los proporcionen las autoridades locales, ocupándolos a sus dueños. En el caso previsto por este artículo, se reembolsarán los gastos que requiera la reparación del deterioro que sufran los carruajes.

Art. 29. La adquisición de subsistencias puede hacerse por contratas. Los contratistas garantizarán el cumplimiento de sus obligaciones con fianza otorgada a satisfacción del Pagador respectivo.

Cuando la caución consista en depósito de numerario o valores, se devolverán al contratista luego que lo determine el General en Jefe, previa revisión de las cuentas respectivas por la Pagaduría. Igualess requisitos serán necesarios para cancelar la fianza,

cuando en esa forma se otorgue la caución.

Art. 30. Si las subsistencias hubieren sido contratadas, los contratistas las entregarán por su cuenta en los centros de distribución que designe el respectivo Pagador.

Siempre que éste los requiera, estarán obligados los contratistas a comprobar la suficiencia de las provisiones con que cuentan y su buena calidad. Al efecto, tendrán constantemente un representante en el respectivo Cuartel general.

Art. 31. La falta de cumplimiento de cualquiera obligación contraída por el contratista, se penará con la multa que en el contrato se establezca para el caso, haciéndola efectiva la oficina que designe el General en Jefe.

Art. 32. En el caso excepcional de que las tropas no reciban artículos de subsistencia, percibirán en dinero la cantidad equivalente a las ministraciones a que tuvieran derecho; y cuando sólo reciban cantidades parciales de subsistencias, se les cubrirá en efectivo la diferencia.

Art. 33. Los Generales en Jefe proporcionarán a los Pagadores los elementos necesarios para el buen servicio de transportes y distribución de subsistencias.

Art. 34. Si el Proveedor encargado del servicio de subsistencias, notare que los efectos entregados no son de la calidad convenida, se negará a recibirlos, requiriendo al contratista para que subsane la falta.

Art. 35. Cuando el contratista no creyere fundada, la observación, lo manifestará al Jefe respectivo, y éste mandará que inmediatamente examine los efectos una comisión de peritos, compuesta de uno nombrado por él y otro por el contratista, y designando también aquél un Jefe u oficial como tercero para el caso de discordia. Esta comisión decidirá si son de aceptarse o de rehusarse los efectos; en el segundo caso, deberán reemplazarse inmediatamente por otros de la calidad estipulada. Si los dos peritos no se pusieren de acuerdo, resolverá el tercero en discordia, y el expediente se enviará a la

Pagaduría general.

El Pagador respectivo, propondrá al General en Jefe la pena pecuniaria que haya de aplicarse al contratista, cuando por falta de medios para proveerse de los efectos necesarios, las tropas tengan que aceptarlos que él entregue, aunque no sean de la calidad convenida.

La remuneración de los peritos y los demás gastos que se originen, los pagará el contratista o la Proveeduría, según a quien fuere adverso el fallo de la comisión; pero sólo se obligará al pago a los Proveedores o sus subalternos, si hubieren obrado con malicia.

Art. 36. Las multas a los contratistas, sólo podrán ser reducidas o condonadas por el General en Jefe. Esas penas serán propuestas, como se ha dicho, por los respectivos Pagadores, y las impondrá el General en Jefe, dando cuenta a la Secretaría de Guerra.

Art. 37. Si por retardo en las entregas de efectos o por no reemplazarlos oportunamente, las tropas se vieren obligadas a procurarse subsistencias, éstas serán por cuenta del contratista, a quien se retendrá de su depósito de garantía o de las sumas que le deba el Gobierno, el importe de los gastos originados por falta de cumplimiento de su contrato.

Art. 38. Si un contratista diere lugar a quejas frecuentes y justificadas, el General en Jefe puede declarar la caducidad del contrato, sin conceder indemnización alguna.

Art. 39. Serán consignados a los Tribunales Militares, los contratistas que se hicieren culpables de fraude, falsificación de efectos de consumo o cualquier otro delito que afecte los intereses del Erario, o la eficacia de las operaciones del Ejército.

Art. 40. Los pagos a los contratistas se harán por la Caja de la unidad constituida, si esta hubiere hecho el pedido.

Art. 41. En caso de que algún cuerpo se encuentre destacado, o no pueda, por cualquiera circunstancia, recibir de la proveeduría las existencias necesarias, las adquirirá

por compra, en la forma que se ejecuta en tiempo de paz.

ALOJAMIENTOS.

Art. 42. El General en Jefe o el Jefe de Estado Mayor avisará, lo más pronto que fuere posible, a las autoridades civiles, la llegada de las tropas que deban alojar, indicándoles al mismo tiempo la manera con que deban proporcionar los alojamientos.

Art. 43. Luego que las autoridades reciban el aviso dictarán las providencias necesarias, de conformidad con la última parte del artículo anterior; y aunque no reciban ese aviso previo, están obligados a proporcionar alojamiento a jefes, oficiales y tropas, conforme a las indicaciones del jefe que los mande o del Jefe de Estado Mayor.

Art. 44. Los Jefes y oficiales cuidarán en toda circunstancia y bajo su responsabilidad personal, de que al desocupar un alojamiento se deje en buen estado. Los deterioros que resulten con motivo del mal uso, serán reparados por cuenta de sus autores, y si éstos no fueren conocidos, por cuenta del Jefe de las tropas que hubieren ocupado el local.

TRANSPORTES.

Art. 45. Los Ayuntamientos están obligados a proveer, con derecho a indemnización, y luego que para ello fueren requeridos, los transportes militares necesarios, conforme a los medios de que puedan disponer.

Art. 46. Las autoridades civiles de un territorio ocupado por tropas, vigilarán que los puentes y caminos se conserven en buen estado, a fin de facilitar, en cuanto sea posible, los movimientos y transportes de guerra. Ejecutarán sin retardo las órdenes que si efecto se les comuniquen por las autoridades militares, llamando al trabajo, si fuere preciso, a todos los hombres válidos de su jurisdicción.

REQUISICIONES.

Art. 47. Cuando fuere indispensable por las necesidades de la guerra, el Comandante en Jefe, y por delegación suya los de los Cuerpos de tropas independientes, tendrán facultad para determinar la ocupación de efectos y destinarlos a las atenciones que no puedan cubrirse sin recurrir a ese arbitrio de requisición. En caso de urgencia suma, ejercerán también esa facultad los Comandantes de alguna División, previa la autorización del superior.

Art. 48. Podrán ocuparse a sus dueños en el caso previsto por el artículo anterior:

I. Efectos para la subsistencia de las tropas.

II. Forrajes de todas clases.

III. Elementos para transportes de hombres y de abastecimientos.

IV. Caballos, mulas, monturas y guarniciones.

V. Artículos para construcción de vestuario.

VI. Materiales y herramienta para los trabajos de artillería y de ingenieros.

VII. Materiales para fortificación.

VIII. Armas, explosivos y municiones.

IX. Alojamientos.

X. Medicinas.

XI. Numerario.

Art. 49. Sólo el General en Jefe o los autorizados por este para cada caso, tendrán facultad para imponer préstamos en numerario.

De los avalúos de efectos ocupados se extenderán siempre dos ejemplares: uno para el General en Jefe y otro para el Pagador respectivo.

Art. 50. Cuando termine el servicio, se procederá a nueva estimación de los carruajes y arneses ocupados. Si algunos se pierden o averían, se indemnizará a sus propietarios.

Art. 51. Los carruajes y arneses, así

como los conductores cuyo servicio fuere preciso utilizar, se ocuparán generalmente para una jornada; pero si fuese indispensable, podrán conservarse por más tiempo.

Art. 52. La Secretaría de Guerra decretará cuándo deba cesar la ocupación.

AVALÚOS DE EFECTOS OCUPADOS.

Art. 53. Dada la orden por el General en Jefe para proceder a las ocupaciones, y fijada por él la naturaleza y cantidades de préstamos exigibles, el Pagador respectivo, con su carácter de Jefe de administración, procederá a hacerlos efectivos, dirigiéndose al presidente o alcalde municipal de la localidad, para que, de acuerdo ambos, se haga un reparto equitativo, según los elementos de los individuos que deban proporcionar los artículos o el numerario.

Art. 54. El Pagador, con sujeción a las instrucciones que reciba del General en Jefe, y según la urgencia, fijará el término en que deban quedar cubiertos los préstamos.

Art. 55. Si en la localidad no hubiere autoridades civiles en funciones, o si sabiéndolas no obsequiaren la orden, el Pagador hará efectivos los préstamos con la intervención de dos vecinos de los de mayor representación de la localidad.

Art. 56. En caso de que el Pagador encuentre resistencia para que se cumplan sus disposiciones, procurará convencer a los que se nieguen, conciliar prudentemente intereses, allanar dificultades, y si sus esfuerzos no tienen resultado, el General en Jefe pondrá a su disposición las tropas necesarias para que la ocupación se lleve a cabo.

Art. 57. Tan luego como se haga efectivo un préstamo, el Pagador entregará al interesado el certificado a que se refiere el art. 72.

Art. 58. En el desempeño de este delicado Cérvido, los Pagadores procederán con toda justificación, sin apelar a medidas extremas sino en casos absolutamente

necesarios, teniendo en cuenta que la oposición y el disentimiento de los particulares, cuando se trate de ocupar sus interés, son naturales y disculpables, aunque alguna vez vayan fuera de la razón, tan tal de que no traspasen los límites legales, y que sólo los apremios urgentes de la guerra obligan a la Nación a ocupar la propiedad ajena; de suerte que por esas consideraciones deben abstenerse de rigores innecesarios, y de ello cuidarán los Generales en Jefe, que tienen la obligación de no hacer odiosas sus providencias en las poblaciones en que hayan de cumplirse.

Art. 59. Los Pagadores de las unidades inferiores o de secciones destacadas, cuyos Generales o Jefes tengan facultades del General en Jefe para hacer ocupaciones, procederán en la misma forma prevenida en los artículos anteriores.

Art. 60. Los precios que el Pagador fije a los artículos, serán los corrientes en la localidad. En cuanto a los caballos, mulas, carruajes, etc., se justipreciarán por una comisión de dos peritos: uno nombrado por el interesado y otro por el Pagador.

Esta comisión fijará también el importe del deterioro que hubiere sufrido lo ocupado, en el caso de que fuere devuelto a su dueño, y lo que deba pagarse por el tiempo que se utilizó para él servicio.

Art. 61. Cuando fuere necesario, el Jefe del Cuerpo o de las tropas pondrá a disposición de la comisión dos secretarios, elegidos entre los oficiales o sargentos que tenga a sus órdenes

Si las estimaciones se hicieren en lugar donde no haya tropas, el primer perito nombrado designará dos secretarios civiles,

Art. 62. De toda justipreciación se levantará una acta, que contenga:

I. La naturaleza del servicio en que vaya a emplearse lo ocupado.

II. El precio de estimación en letra y en guarismo.

III. Las observaciones que fueren procedentes.

IV. El lugar y la fecha en que se haya hecho la justipreciación, y las firmas de los peritos.

Se reservará en cada acta el espacio suficiente para inscribir después el resultado de las operaciones de depreciación.

Art. 63. Los dueños tendrán derecho de representar contra la estimación de los peritos, cuando la consideren injusta. Las comisiones comunicarán a los dueños que lo pidieren, el precio de estimación.

Art. 64. La solicitud de revisión del infirme de los peritos deberá remitirse por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a las operaciones, al Comandante en Jefe, quien dispondrá que revise el informe una nueva comisión, nombrada en los términos que previene el art. 60.

Art. 65. Luego que las tropas hubieren evacuado un territorio donde su paso o permanencia hubiere causado perjuicios, se fijarán éstos por una comisión técnica nombrada por el General en Jefe y con audiencia de los dueños y de la autoridad local, terminándose la liquidación en un plazo de ocho a quince días, según la importancia de los trabajos. La liquidación la formarán los respectivos Pagadores.

Art. 66. Los Jefes de la Administración avisarán a las autoridades civiles los nombres de los peritos y el nombre de la autoridad militar ante quien deba hacerse la reclamación. El término para presentarla no excederá de tres días, contados desde la fecha en que las tropas salieren de la localidad.

Art. 67. Las comisiones periciales procuraran entenderse con los propietarios, antes de fijar el monto de la indemnización.

Art. 68. El informe de la comisión de peritos contendrá las indicaciones detalladas sobre las propiedades de que se hubiere usado, los perjuicios que haya sufrido, la cifra que éstos representen, el estado actual, y, si fuere posible, el anterior, de la propiedad usada y perjudicada, el nombre de su dueño, la causa de los perjuicios y el día en que se causaron. El informe irá firmado

por los peritos y visado por el Jefe militar respectivo.

Art. 69. Las comisiones de peritos fijarán definitivamente las indemnizaciones que se deban pagar por los perjuicios que ocasionen las tropas. Una vez liquidadas y cumplidos los demás requisitos, se cubrirá su importe por el Pagador respectivo.

Art. 70. Todo el que sufra perjuicio en su propiedad por la ejecución de órdenes militares, será indemnizado, salvo que el perjuicio consista en simple molestia o en lucro cesante.

Art. 71. El avalúo de perjuicios se hará por peritos nombrados, uno por la autoridad civil y, cuando no la hubiere, por el interesado, otro por el Pagador, y un tercero por el General en Jefe para el caso de discordia.

INDEMNIZACIONES.

Art. 72. En los casos excepcionales en que fuere indispensable contraer préstamos, o adquirir otros elementos para el servicio sin pagarlos al contado, los Jefes a quienes para ello autorice la Secretaría de Guerra, expedirán un certificado que exprese: el nombre del acreedor, el importe del préstamo, el efecto o cosa adquirida y su valor, fijando éste por mutuo acuerdo (o mediante los procedimientos de avalúo que establece este Reglamento, si el acuerdo no fuere posible), las atenciones a que se destine lo adquirido, la obligación pecuniaria contraída por el Erario y la circunstancia de que esa obligación no causará réditos en su contra. Los certificados llevarán al reverso, el texto de este artículo y del 75, y serán firmados por el Pagador respectivo y autorizados con el Vº Bº del General en Jefe.

La Tesorería General dispondrá que se hagan con arreglo al modelo anexo a este Reglamento, los libros que la Secretaría de Guerra considere necesarios, los cuales llevarán en cada foja el sello de la propia Tesorería y las contrasellas convenientes. Los libros serán talonarios, a fin de que en el certificado que se desprenda para entregarlo

al acreedor, se consignent las especificaciones de que habla el anterior párrafo, quedando en el talón un extracto de la operación, con la firma del Pagador que haya expedido el documento y el V° B° del General en Jefe.

Los libros se conservarán en la Tesorería General para enviarlos a la Secretaría de Guerra cuando fuere preciso, a fin de que ésta los remita a su vez a los Jefes a quienes autorice, quedando desde entonces bajo la responsabilidad de los Pagadores que los reciban. Cuando se agoten las matrices de algún libro, se devolverá a la Tesorería General con los talones adheridos, cuidando de inutilizar oportunamente con sello perforador o con anotación escrita, los talones correspondientes a certificados cuyo importe hayan cubierto directamente los Pagadores de las fuerzas que tenga a sus órdenes el Jefe que hubiere visado el documento.

Art. 73. Los Pagadores y los Generales que firmen los certificados de ocupación, serán personal y pecuniariamente responsables por los pedidos indebidos que hicieren.

Art. 74. Se prohíbe negociar los efectos de consumo adquiridos por préstamo u ocupación.

Art. 75. El pago de préstamos o adquisiciones se hará, siempre que las circunstancias lo permitan, a la salida de las tropas de la localidad correspondiente; o, en caso contrario, por la oficina de Hacienda que designe la Secretaría del ramo, recogiendo el certificado e inutilizándolo sin demora por medio de un sello perforador, o en la forma que acuerde la Tesorería General, y remitiéndolo a la propia oficina como comprobante de la cuenta.

Art. 76. Para los carruajes que se ocuparen y sus conductores, la Administración Militar ajustará previamente las indemnizaciones diarias o mensuales, si deben permanecer mucho tiempo con el Ejército. Los caballos y mulas ocupados a particulares, serán mantenidos con absoluta igualdad a los del Ejército, y sus conductores serán alimentados y alojados lo mismo que lo fueren las tropas, Para asuntos disciplinarios

se considerará a dichos conductores como asimilados.

Art. 77. La ocupación de edificios particulares para alojamiento de tropas, instalación de talleres, etc., no da derecho a indemnización. En caso de que sea necesaria esa ocupación, se dejarán a los habitantes las recámaras y cocinas necesarias.

Art. 78. No se pagará a las autoridades civiles ninguna indemnización por el servicio de carros vacíos y sin arneses, cuando se utilicen solamente una parte del día en la conducción de víveres para las tropas. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos que se originen por el deterioro que sufran mientras permanezcan al servicio de aquéllas.

Art. 79. Los efectos y ganado que se adquieran por ocupación se distribuirán conforme a las órdenes del General en Jefe.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 18 de 1901.- B. Reyes.

Marzo 30.- Que cuando los batallones de infantería marchen al son de las bandas de música respectivas, no disminuyan ni el compás ni la longitud del paso

Departamento de Estado Mayor.- Circular núm. 293.

Esta secretaría dispone que cuando los batallones de infantería marchen al son de las bandas de música respectivas, no disminuyan ni el compás ni la longitud del paso; debiendo, en cuanto a lo primero, prevenirse a los directores de dichas músicas que adapten las marchas que se tocan precisamente al compás reglamentario.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y constitución. México, 30 de marzo de 1901.- B. Reyes.- Al...

Abril 19.- Nombramiento del Señor licenciado don Justino Fernández como secretario de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción pública

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL
DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

México, 19 de abril de 1901.- Sección de Cancillería.- Circular núm. 6.

Nombrado el Señor licenciado don Justino Fernández secretario de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción pública, hoy ha prestado la protesta de ley y entrado al ejercicio de sus funciones.

Tengo el honor de participar a Ud. para su conocimiento, no dándole a reconocer la firma del señor Fernández por ser ya conocida.

Reitero a Ud., con este motivo, mi consideración.- Mariscal.- Señor.....

Abril 20.- Reglamento interior de la Corte Suprema de Justicia, para el ejercicio de las funciones que señala el Código Federal de Procedimientos Judiciales.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE
JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, usando de la facultad que le concede la frac. XVI del art. 63 del Código Federal de Procedimientos Judiciales, expide el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Tribunal Pleno.

SECCIÓN PRIMERA.

Art. 1. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia se compone de los quince Ministros que establece el art. 91 de la Constitución; pero bastará la concurrencia de nueve Ministros por lo menos para que el Tribunal funcione legalmente, asistido del Secretario que autorice sus actuaciones, como lo dispone el art. 185 del Código.

Art. 2. Presidirán el Tribunal Pleno: el Presidente de la Suprema Corte, por su falta el primer Vicepresidente, y a falta de ambos el segundo Vicepresidente, Si faltaren al mismo tiempo estos tres funcionarios, presidirá la Corte alguno de los Ministros que no formen Sala, en el orden numérico de su elección, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15, título preliminar del Código de Procedimientos Judiciales de la Federación.

Art. 3. El día último del mes de Mayo de cada año elegirán los Ministros de la Suprema Corte, Presidente, Vicepresidente y segundo Vicepresidente e individuos que hayan de formar las Salas, conforme a las fracciones I, II y III del art. 63 del Código, haciéndose estas elecciones separadamente, en escrutinio secreto, por medio de las cédulas. Cuando el día 31 de Mayo fuere domingo, las elecciones se verificarán el 30 del mismo mes.

Art. 4. El Tribunal Pleno tendrá diariamente, con excepción de los domingos y días de fiesta nacional, Acuerdo ordinario, que comenzará a las nueve de la mañana y terminará a las doce a menos que se prorrogue por acuerdo del mismo Tribunal.

Art. 5. Habrá acuerdos extraordinarios en el caso de la frac. VI del art. 49 de este Reglamento.

Art. 6. El acuerdo del Tribunal Pleno tendrá los dos siguientes objetos: I. Tratar los asuntos que se mencionan en el art. 19 de este Reglamento. II. Resolver los juicios de amparo a que se refieren los arts. 101 y 102 de la Constitución y el art. 54 del Código, procediendo como lo dispone el cap. 6º, tít. 2º, lib. 1º del mismo Código.

Art. 7. Los Ministros tienen obligación de asistir puntualmente a la hora de los acuerdos, permaneciendo todo el tiempo de su duración, a no ser en casos de licencia o de imposibilidad, de la cual darán aviso al Presidente antes del acuerdo.

Art. 8. Ningún Ministro podrá retirarse del acuerdo antes de que el Presidente levante la sesión y de que cada uno haya firmado lo que le corresponda, a no ser por urgencia grave y mediante aviso

oportuno al Presidente.

Art. 9. Cuando algún Ministro fundado en causa justa, no concurra al despacho de la Corte, podrá dejar de hacerlo hasta por quince días, previa autorización del Presidente en los términos de la trac. V del art 64 del Código. Para dejar de asistir por más tiempo es necesario la licencia de la Corte.

Art. 10. El acuerdo del Tribunal Pleno será reservado.

Art. 11. Ningún acuerdo podrá ser interrumpido; al efecto, el Secretario del Tribunal cuidará de anunciar a los porteros cuando principia la sesión para que impidan la entrada a toda persona o empleado de los que no tengan intervención legal en el trabajo de la Corte.

Art. 12. Los Ministros ocuparán los asientos sin preferencia de lugar, y se guardarán las consideraciones debidas a su alta investidura.

Art. 13. El Presidente llevara la palabra en los actos oficiales, excepto cuando algún Ministro reciba para ello comisión especial de la Corte.

Art. 14. La correspondencia oficial con los Poderes de la Federación y de los Estados, así como con las Salas, será llevada por el Ministro Semanero. La que se dirija a los demás funcionarios de la Federación y de los Estados, se llevará por los respectivos secretarios. El Ministro en turno o Semanero sólo firmará la correspondencia que emane del Tribunal Pleno, y el turno, de que está exento el Presidente, comenzará por el Ministro del lugar primero.

Art. 15. El Tribunal Pleno tendrá dos libros, destinados: uno a las actas de acuerdos ordinarios y extraordinarios que después de aprobadas serán suscritas por el Ministro que haya presidido la Sesión o Sesiones a que cada acta se refiera, y por el Secretario que autorice el Acuerdo; otro, a asentar las correcciones disciplinarias impuestas por la Corte, y que se llamará "Libro de Acordados." Los dos libros estarán a cargo del Secretario del Acuerdo Pleno.

Art. 16. Terminado el Acuerdo del

Tribunal Pleno, anunciará el Presidente que la Corte se divide en Salas para el despacho de negocios que corresponden a estas.

SECCIÓN SEGUNDA.

Orden del despacho y forma de las discusiones.

Art. 17. Luego que se reúnan los Ministros en número requerido para poder celebrar Acuerdo, el Presidente declarará que éste comienza y en seguida ordenará al Secretario del Tribunal Pleno que dé cuenta del acta de la sesión anterior.

Art. 18. Terminada la lectura, se pondrá el acta a discusión, y si algún Ministro señalase omisiones o inexactitudes y sus objeciones fueren tomadas en consideración y apoyadas por la mayoría de la Corte, se tendrán por hechas las rectificaciones que se pretendan: en caso contrario, el acta quedará aprobada.

Art. 19. Acto continuo el Secretario dará cuenta de los negocios económicos y de los que existen en cartera, en el orden siguiente:

I. Comunicaciones de los Poderes de la Unión.

II. Comunicaciones de los Poderes de los Estados.

III. Propositiones de los Ministros de la Corte.

IV. Comunicaciones a oficios de los demás funcionarios públicos.

V. Peticiones de particulares en ni orden que designe el Presidente.

Art. 20. El Presidente dictará respecto de cada documento el trámite que corresponda. En caso de inconformidad de algún Ministro, lo reclamará, y expuestas sus observaciones resolverá la Corte, pudiendo hablar al efecto, dos Ministros en pro y dos en contra. Si el asunto no estuviere suficientemente discutido, se ampliará el debate. Toda proposición deberá presentarse por escrito y firmada por su autor.

Art. 21. Concluido el despacho de los asuntos económicos, pasará la Corte a discutir y fallar los juicios de garantías individuales cuya resolución esté anunciada con sujeción a lo dispuesto en los artículos desde el 815 hasta el 827 del Código de Procedimientos Federales.

Los Secretarios darán cuenta alternativamente de los negocios que les hayan sido turnados: el de la 1ª Sala, en los días lunes y jueves; el de la 2ª, los martes y viernes y el de la 3ª, los miércoles y sábados, sin perjuicio de la preferencia que en todo caso debe darse al despacho de los incidentes de suspensión y de la facultad de la Suprema Corte para declarar que algún negocio requiere urgente e inmediata resolución. Cada Secretario levantará el acta y dará fe de lo que ante el haya pasado; pero cada una de estas actas se incluirá en la general del Tribunal Pleno, de la cual dará cuenta al día siguiente el Secretario del mismo Tribunal. Diariamente, antes de concluir el Acuerdo, entregará el Secretario primero a cada uno de los Ministros, la lista de los negocios con que se dará cuenta al día inmediato.

Art. 22. Para la discusión y resolución de los juicios de amparo, se observará el orden siguiente: el Secretario dará lectura al extracto que haya formado, indicando el Ministro que lo hubiere revisado; en seguida leerá la sentencia, y puesta a discusión podrán darse a conocer todas las piezas de autos que señalen los Ministros. Si el Ministro revisor quisiere informar, hará la exposición y análisis del caso, concluyendo con su opinión fundada. La discusión continuará enseguida y versará sobre la sentencia del Juez de Distrito, concediendo el Presidente la palabra en el orden que la haya pedido a los Ministros que quieran hablar, alternándose los que hablen en pro con los que lo hagan en contra. Los Ministros usarán en sus discursos del tratamiento impersonal, dirigiéndose siempre a la Corte y concretándose a la materia jurídica que se debata y a los hechos que resulten de los autos. Luego que hayan hecho uso de la palabra hasta por tres veces en pro y tres en contra por una sola vez, el Presidente ordenará al Secretario que pregunte si el negocio está suficien-

temente discutido, y declarado así por la Corte, o no habiendo quien pida la palabra, se procederá a la votación.

Art. 23. La votación principiará por orden inverso de la numeración de los Ministros: el Presidente será el último que vote. Si antes de la votación se formulase por escrito proposición suspensiva o moción de orden, se tratarán antes de tomar los votos.

Art. 24. Si al comenzar el debate solicitase algún Ministro que se le permita estudiar el asunto, y no se tratare de un auto de suspensión, se aplazará la discusión, mandándose pasar el expediente al Ministro que lo hubiese pedido, por un término que no exceda de ocho días; pero si la misma solicitud hiciese otro Ministro, entonces el referido término de ocho días se distribuirá entre los dos solicitantes.

Art. 25. En cualquier estado del debate, antes de recogerse la votación, puede decretarse, para mejor proveer, la diligencia que la Corte estime necesaria, a fin de suplir irregularidades del procedimiento o inquirir datos que esclarezcan el asunto, reservándose entonces la resolución de éste para cuando la diligencia se haya practicado.

Art. 26. La Corte podrá admitir los alegatos que le presenten los interesados, si lo hacen antes de ponerse a la vista el negocio, y los tendrá presentes el día de la discusión respectiva.

Art. 27. Las votaciones sobre las decisiones del Tribunal Pleno serán recogidas y computadas por el Secretario: pero la declaración del resultado la hará el Presidente, así como toda otra que envuelva resolución del Tribunal, de conformidad con lo prevenido en el art. 819 del Código.

SECCIÓN TERCERA.

Votaciones y resoluciones.

Art. 28. De acuerdo con el art. 458 del Código Federal de Procedimientos, se tendrá por decidido un negocio en el Tribunal Pleno en el sentido de la mayoría de votos emitidos por los Ministros presentes.

Art. 29. Antes de verificarse una votación será anunciada por el Presidente para que asistan a ella todos los Ministros que no estuvieren en sus puestos.

Art. 30. En caso de empate de votación decidirá el Presidente, conforme a la facultad que le concede la frac. VI del art. 64 del Código de Procedimientos.

Art. 31. Ningún Ministro podrá excusarse de votar en sentido afirmativo a negativo, a menos que esté impedido conforme a los arts. 770 a 778 del Código de Procedimientos, en cuyo caso lo expresará así para que la excusa sea calificada y resuelta previamente.

Los Ministros que estuvieren conformes con las resoluciones del Tribunal, pero no con los fundamentos, lo expresarán así para que su disidencia se haga constar sucintamente en el acta.

Art. 32. Declarado por el Presidente el resultado de una votación, ningún Ministro podrá cambiar su voto.

Art. 33. Los Ministros que voten en la minoría fundarán por escrito su voto que se agregará al Toca para su publicación, de acuerdo con el art. 462 del Código.

Art. 34. La discusión y resolución de los amparos se verificarán ante el respectivo Secretario que haga la relación del asunto, y el mismo Secretario autorizara las actuaciones correspondientes.

Art. 35. Habrá tres clases de votación, a saber: nominal, económica y por escrutinio secreto mediante cédulas. La primera se usará en las resoluciones de los juicios de amparo; la segunda en todos los acuerdos económicos o providencias de mero trámite, salvo el caso en que algún Ministro pida votación nominal; y la tercera en la elección de funcionarios de la Corte y en los nombramientos de empleados de las Secretarías y de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

SECCIÓN CUARTA.

Comisiones.

Art. 36. Para el mejor servicio tendrá el Tribunal Pleno las comisiones permanentes que siguen:

I. Un Ministro de Ternas.

II. Un Ministro Inspector de Secretarías y Archivo.

III. Un Ministro Inspector de Biblioteca.

IV. Un Ministro Director del Semanario Judicial de la Federación.

Art. 37. El Tribunal Pleno podrá también nombrar las comisiones especiales o accidentales que estime necesarias.

Art. 38. En el Tribunal Pleno habrá un Ministro Semanero. Este cargo será desempeñado por turno, sin comprender en él al Presidente de la Corte, y comenzará por el Ministro que tenga el último grado en la numeración.

Art. 39. El Ministro Semanero rubricará los acuerdos dictados por el Tribunal Pleno y llevará la correspondencia oficial con los poderes de la Federación y de los Estados y con las Salas de la Corte.

Art. 40. El Ministro de Ternas presentará a la Corte las que correspondan según la frac. IV del art. 63 del Código.

Art. 41. El Ministro Inspector de Secretarías y Archivo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Representar a la Corte y a su Presidente en la vigilancia de los empleados en las Secretarías, procurando la puntual asistencia de aquéllos a las horas de trabajo y que cada cual desempeñe las labores que le correspondan; al efecto los Secretarios le darán parte diario de novedades.

II. Oír y atender las quejas justas de los empleados, cuidando de la estricta observancia del Reglamento en todos los actos del servicio, y dar cuenta al Presidente de cualquiera falta de importancia que note.

III. Inspeccionar los salones que ocu-

pan la Corte y sus Secretarías, así como los muebles y enseres, y dictar las disposiciones que estime convenientes para su reparación, conservación y mejoramiento; y

IV. Proponer al Presidente o a la Corte las reformas que deban introducirse y todo aquello que juzgue conveniente para el mejor orden y buen servicio. Cada tres meses presentará a la Corte un informe sobre los trabajos de las Secretarías.

Art. 42. El Ministro Inspector de la Biblioteca cuidará del orden y mejoramiento de la oficina, y de la conservación y aumento de los libros. Formará el Reglamento particular de la Biblioteca, y cuidará de que el empleado designado por la Corte como bibliotecario observe todas las disposiciones generales y las que comprenda el Reglamento particular.

Art. 43. El Servicio del Semanario Judicial de la Federación estará a cargo de una oficina desempeñada por un redactor, un administrador del periódico y un mozo, remunerados con la cantidad que les asigne el presupuesto económico aprobado por la Corte a propuesta del Director.

Art. 44. La oficina del Semanario Judicial dependerá en cuanto a la redacción y a la organización de sus labores, del Ministro Director nombrado por la Corte; y en cuanto a la recaudación y entrega de fondos pertenecientes al Erario dependerá de la Tesorería General de la Federación, ante la cual deberá rendir sus cuentas.

Art. 45. El redactor recibirá las copias de los documentos que le ministren el Ministerio Público, los Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito y Secretarios de la Corte, cuidando de conservarlos en legajos ordenados hasta después de cinco años contados desde la fecha en que se publiquen.

Art. 46. El Administrador del Semanario llevará los libros siguientes:

I. Catálogo o registro de distribución del periódico con separación de localidades y expresión de nombres de suscriptores.

II. Cuentas de recaudación en la forma que indique la Tesorería General.

III. Inventario de existencia de entregas.

IV. Libreta de gastos de oficina.

V. Libreta de facturas de correspondencia enviada al correo.

Art. 47. La oficina del Semanario estará regida por un reglamento particular, aprobado por la Suprema Corte.

Art. 48. El Ministro director del Semanario cuidará de la marcha regular de la publicación, y propondrá a la Suprema Corte, en informes semestrales, las medidas que a su juicio sean necesarias para el mejor servicio del periódico.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Del Presidente de la Suprema Corte.

Art. 49. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, además de las atribuciones que le confiere el art. 64 del título preliminar del Código de Procedimientos Federales, tendrá las siguientes:

I. Abrir y cerrar el Acuerdo pleno de la Suprema Corte, presidirlo, dictar el trámite que corresponda a cada uno de los negocios, con que se dé cuenta en dicho Acuerdo, sujetándose a lo que resuelva la Corte, si el trámite es reclamado por algún Ministro, y cuidar de que durante la sesión se guarde el orden que este Reglamento previene.

Cuando el Presidente llame al orden a algún Ministro, lo hará tocando la campanilla; pero si en su concepto el caso exige alguna explicación, lo expondrá en términos moderados y con las atenciones debidas al eleva de cargo de la magistratura. Si el Ministro aludido no estuviere conforme con la observación del Presidente, podrá reclamarla acto continuo, haciendo uso de la palabra; y sin más discusión la Suprema Corte, en votación económica, resolverá si subsiste o no el acto del Presidente.

II. Excitar a los Ministros, en casos necesarios, para que concurren puntualmente a la hora en que deba abrirse el Acuerdo pleno, y ordenar que devuelvan los

expedientes que hayan estado en su poder por más de diez días, si se trata de sentencia definitiva, o por más de veinticuatro horas en los otros casos. Esto se entiende sin perjuicio de que la Suprema Corte, cuando lo estime conveniente, señale un término mayor o menor para que el Ministro revisor estudie algún negocio.

III. Llamar a los Ministros que no estando imposibilitados de asistir a los Acuerdos, estén, sin embargo, gozando de licencia, cuando por cualquier motivo sean necesarios sus servicios en el Tribunal Pleno o Salas.

IV. Nombrar para comisiones especiales a uno o varios Ministros, procurando que cuando las circunstancias no exijan lo contrario, el nombramiento recaiga entre los que no sean miembros de Salas.

V. Firmar las actas de los Acuerdos plenos de la Corte.

VI. Convocar a los Ministros a Acuerdo pleno o extraordinario, cuando a su juicio la urgencia del asunto así lo exija, o cuando para ello sea excitado por tres Ministros.

VII. Dar a conocer, por medio de comunicaciones dirigidas a los Supremos Poderes de la Unión, a los Superiores de los Estados, Distrito Federal y Territorios, las firmas del mismo Presidente de la Corte y de los Ministros que a ésta ingresen.

VIII. Vigilar el cumplimiento oportuno y exacto de los Acuerdos que dicte la Corte en Tribunal Pleno y de los económicos que el mismo Presidente dicte, tomando en caso necesario las medidas propias de sus facultades o dando cuenta al Tribunal Pleno si a éste tocara dictar las providencias que el caso reclame.

IX. Imponer correcciones disciplinarias a los empleados de la Corte por faltas que cometan en el ejercicio de su empleo, siempre que el hecho que motive la corrección no importe un delito. Las correcciones disciplinarias que puede imponer, son:

1. Amonestaciones privadas.

2. Amonestaciones por escrito, comunicadas por conducto del respectivo secretario. En su caso, al Secretario del Tribunal Pleno le será comunicada directamente la amonestación; y a los otros dos, así como a los empleados que no dependan de determinada Secretaría, por conducto del Secretario del Acuerdo pleno.

3. Multa, cuyo máximo no podrá exceder del seis por ciento del sueldo mensual que disfrute el empleado. Esta corrección se hará efectiva, comunicándose al habilitado respectivo por los conductos que expresa la fracción anterior, a fin de que éste haga el entero en la oficina correspondiente, salvo que el individuo multado justifique haber pagado la multa.

La Corte no puede revisar las correcciones disciplinarias que imponga el Presidente dentro de los límites que fija este artículo, pero el mismo Presidente puede revocarlas cuando lo considere justo.

X. Vigilar el manejo e inversión de los fondos asignados a la Suprema Corte.

XI. Las demás atribuciones que le da este Reglamento.

XII. El Presidente, al terminar su período, hará ante el Tribunal Pleno una resella estadística de los trabajos ejecutados durante el año de sus funciones, informando sobre el estado de la administración de justicia federal.

Art. 50. Los acuerdos del Presidente de la Suprema Corte, cuando no sean de simple economía interior, se harán constar por escrito. Si recayeren sobre algún documento, se pondrán en la margen izquierda de éste o en la parte inferior, según convenga. Cuando se dictasen aisladamente, se asentarán en un libro que estará a cargo de la primera Secretaría y que se llamará "Libro de acuerdos económicos del Presidente de la Suprema Corte." Los Acuerdos escritos se asentarán, poniendo en primer término la palabra "Presidente," acompañada del apellido de quien desempeñe este cargo; en el renglón siguiente, el lugar y la fecha, separado de éste por medio de un guión, se asentará el simple Acuerdo o se le hará

preceder de las consideraciones del caso, según se estime conveniente. Todo Acuerdo escrito debe estar rubricado por el Presidente y autorizado con la media firma del Secretario del Acuerdo pleno, o por el Secretario que corresponda, si aquél no puede autorizarlo.

Art. 51. El turno y designación a que se refiere el inciso III del art. 64 del título preliminar del Código de Procedimientos Civiles de la Federación, los hará diariamente el Presidente de la Suprema Corte, turnando negocio por negocio entre todos los Ministros y entre todas las Secretarías, según su orden numérico. Al día siguiente del turno comenzará éste por el Ministro y Secretaría que sigan a los que en el día anterior tocó el último asunto. Esta diligencia se hará constar en el libro respectivo, y además, se anotará el turno que corresponda en cada negocio. Si hecho el turno faltare el Ministro a quien tocó, se pasará el expediente al Ministro que lo siga en número.

El Presidente, por razón de sus funciones, quedará exento del turno, pero podrá examinar cualquier expediente y presentar estudio sobre la materia.

CAPÍTULO TERCERO.

De las Salas.

Art. 52. Concluido el Acuerdo pleno, se formarán las Salas por los Ministros nombrados al efecto, autorizando sus actos el respectivo Secretario.

Art. 53. Las Sesiones de las Salas se celebrarán en el local que respectivamente tuvieren designado y durarán el tiempo necesario para el despacho de los negocios que hubiere pendiente de trámite o resolución.

Art. 54. Abierta la sesión por el Presidente de la Sala, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior, que será discutida y aprobada del modo prescrito para las sesiones del Tribunal Pleno; en seguida dará cuenta de los oficios, solicitudes o expedientes que requieran algún trámite, y dictados los que correspondan, continuará

con los asuntos que exijan resolución.

Art. 55. Al verificarse una vista, el Presidente abrirá la audiencia a la hora señalada: hará en seguida el Secretario por escrito la relación del negocio, y terminada se concederá el uso de la palabra, en el orden que indique el Presidente, a los interesados que con carácter legal se presenten a informar. Si éstos pidiesen la lectura de algunas constancias de los autos, el Presidente lo ordenará así al Secretario, y terminada aquélla, usará de la palabra el informante a quien corresponda.

Art. 56. Si el que hubiere hablado primeramente quisiese replicar, volverá a usar de la palabra por tiempo que no exceda de una hora, y lo mismo se concederá a los de más que quisieren contestar a la réplica.

Art. 57. Transcurridas las dos horas en que los informantes pueden hablar por primera vez, o la hora en que pueden hacerlo por segunda, y no estando terminada aún la discusión, el Presidente sonará el timbre para indicar al que estuviere hablando, que cesa en el uso de la palabra, y la concederá al que deba seguir, o pronunciará el acto de Vistos si no hubiere ya quien informe.

Art. 58. En caso de que los informantes usaren palabras o frases ofensivas o inconvenientes dirigidas a la contraparte o a la autoridad, el Presidente de la Sala podrá imponerles la corrección disciplinaria a que hubiere lugar conforme a la ley, y si dejaren escritos sus informes, mandará que la Secretaría tache en ellos las palabras o frases que motivaren la reprensión.

Art. 59. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, si la parte o su abogado o representante insistiere en la falta que en el mismo artículo se menciona, el Presidente podrá imponer silencio al que cometiese la falta y le consignará al Juez competente para los efectos a que haya lugar.

Art. 60. Cuando alguno de los litigantes estuviese patrocinado por varios abogados, podrán éstos informar sucesivamente en el orden que el Presidente designe; pero sin que puedan excederse en conjunto, de las dos horas o de la hora, que para el caso

respectivo marca el art. 57 de este Reglamento.

Art. 61. Producidos los informes, o si no los hubiere, leída la relación del negocio, el Presidente pronunciará el auto de Vistos y se dará por concluida la audiencia, comenzando el término en que los Ministros deben pronunciar la sentencia.

Art. 62. Si pronunciado el auto de Vistos alguno de los Ministros quisiere ver detenidamente los autos, éstos serán puestos a su disposición durante cuatro de los días que la ley señala para pronunciar sentencia. Pero si alguno o algunos otros Ministros pretendiesen lo mismo, el término se ampliará hasta seis días que serán comunes a todos.

Art. 63. Si comenzada la vista de un negocio, no pudiese continuar asistiendo a toda ella algún Ministro, impedido por enfermedad o alguna otra causa justa, podrá suspenderse aquélla hasta por ocho días, pero pasado ese tiempo, se comenzará de nuevo, supliéndose al impedido y señalándose día para principiar la vista, previa citación de los interesados.

Art. 64. Las vistas serán públicas, así como las diligencias de prueba, exceptuando el caso en que la Sala determine que sean secretas por algún motivo justificado. La determinación respectiva se dictará al citarse para la vista o al resolverse sobre la admisión de la prueba.

Art. 65. En el caso del art. 448 del Código de Procedimientos Federales, el pliego en que conste el voto del Ministro se conservará cerrado hasta el momento de la votación, en que lo abrirá el Secretario en presencia de los otros Ministros que se reunieron para votar.

Art. 66. Habrá para cada negocio un Ministro ponente, y este cargo lo conferirá el Presidente por riguroso turno, comenzando por el mismo Presidente y siguiendo por el orden en que los otros Ministros hayan sido nombrados al hacerse la elección de las Salas. Se llevará un registro de ese turno en que se haga constar por la Secretaría el nombre del Ministro, el negocio turnado y la

fecha en que lo fue.

Art. 67. Será atribución del Ministro ponente: informar a la Sala sobre el resultado del estudio que hubiese hecho del asunto, presentando en forma de proposiciones la resolución que en su concepto deba dictarse. Estas proposiciones serán discutidas, y una vez aprobadas se darán como puntos de resolución a la Secretaría. Si no lo fueren por unanimidad, se darán como puntos los que resultaren fijados o aprobados por la mayoría.

Art. 68. El Ministro ponente cuidará de redactar o hacer que bajo su responsabilidad se redacte por el Secretario, en la forma legal, el auto o sentencia de que se trate. En caso de que el Ministro ponente quedase en la minoría, desempeñará esa comisión el Ministro que de entre la mayoría le siga en turno. Al fin de cada resolución se expresará el nombre del Ministro ponente.

Art. 69. En las discusiones y votaciones de las Salas se seguirán, en cuanto sean adaptables, las disposiciones que sobre aquellos puntos quedan establecidas en la Sección relativa al Tribunal Pleno.

Art. 70. Cuando por excusa, recusación o cualquiera otra circunstancia quede incompleta una Sala, se dará aviso oficial por el Presidente de ella, o a falta de éste por cualquiera de los otros Ministros, al Presidente de la Suprema Corte para que llame al Magistrado que deba integrar la Sala incompleta. Se pondrá razón en los expedientes respectivos del aviso que se dé al Presidente de la Corte, y a su vez se hará saber a los interesados el nuevo personal.

Art. 71. Votada una sentencia, el Ministro ponente cuidará de que en el término de ocho días quede extendida y firmada en el expediente, hechas las notificaciones a que haya lugar y remitido en su caso, a que corresponda, el testimonio con los autos originales.

Art. 72. El voto particular a que se refiere el art. 462 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá presentarse a Secretaría dentro de los tres días a que se refiere el art. 461 del mismo Código.

Art. 73. La Secretaría llevará un registro en que se tomará razón de los expedientes que lleguen a la Sala, de los negocios que en ella se promuevan, de la fecha en que se inicien o reciban, del nombre de las personas a quienes se refieran, de los asuntos que se trate, de la fecha del fallo y de la que se notifique la sentencia o se remita el expediente al Juzgado de su origen.

Art. 74. Concluida la sesión de una Sala, el Secretario respectivo levantará el acta correspondiente y la someterá a la aprobación de la Sala en la sesión siguiente. Una vez aprobada, se trasladará al libro respectivo; donde será firmada por el Presidente y el mismo Secretario.

Art. 75. Si por cualquiera causa fuere necesario recoger la firma de algún Ministro fuera del local de la Suprema Corte, se encargará de hacerlo el Escribano de diligencias, quien llevará consigo el expediente de pliego respectivo, y lo entregará al Secretario después de recogida la firma.

Art. 76. Los Ministros pondrán firma entera en las sentencias definitivas, media firma en las interlocutorias, y sólo rúbrica en los decretos. El Secretario autorizará con firma entera las sentencias y los autos, y con media firma los decretos.

Art. 77. Si al tiempo de recogerse la firma de algún Ministro, éste estuviese impedido para escribir, se dará fe por el Secretario de motivo por que no aparece la firma y se llevará adelante el trámite o la resolución de que se trate. Lo mismo sucederá en caso de fallecimiento del Ministro que tuviere que firmar; e igual cosa se hará si llega el día en que deba devolverse un expediente, y no fuere posible que firme algún Ministro a quien inútilmente se haya buscado diversas veces con tal objeto.

CAPÍTULO CUARTO.

Oficinas dependientes de la Suprema Corte de Justicia.

SECCIÓN PRIMERA.

De las Secretarías.

Art. 78. Para el servicio de la Suprema Corte y de sus Salas, habrá tres Secretarías, cada una de las cuales estará respectivamente adscrita, según su designación numérica, a la primera, a la segunda y a la tercera Sala.

Art. 79. En el conjunto de empleados dependientes de la Corte figurarán como principales:

Los Secretarios.

Los Oficiales Mayores.

El Oficial de Partes.

El Oficial encargado de la Biblioteca y de recaudar los fondos generales de la Corte.

El Oficial encargado del Archivo general de la misma Corte.

El Escribano de diligencias.

Art. 80. Para ser Secretario, Oficial Mayor y Escribano de diligencias, se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, abogado, tratándose de los dos primeros cargos, y Escribano, respecto del último.

Art. 81. Son obligaciones de cada Secretario:

I. Autorizar todos los actos oficiales de la Sala a que esté adscrito, así como los de la Corte constituida en Tribunal Pleno para conocer de juicios de amparo, observándose respecto de las actas de acuerdo pleno lo prevenido en el art. 21 de este Reglamento.

II. Dar cuenta a la Suprema Corte o a la Sala respectiva de las comunicaciones oficiales, de las peticiones escritas y de los negocios de toda clase a efecto de recabar el trámite, auto o resolución a que hubiere lugar.

III. Hacer las relaciones públicas de los negocios que hayan de ver las Salas en

audiencia, a cuyo efecto se formará de antemano un extracto semejante al que se ha mandado hacer respecto de autos sobre juicios de amparo.

IV. Cuidar de que se cumplan fielmente todos los acuerdos y resoluciones de la Sala y de su Presidente, así como todo lo resuelto por el Tribunal Pleno, siempre que en uno u otro caso la ejecución fuere del resorte de las Secretarías de la misma Corte, dando cuenta al superior de cualquier duda u obstáculo que se presente a efecto de que se allane, pues que es de su responsabilidad toda demora, o falta de ejecución, sin ser admisible excusa alguna por omisiones de los empleados subalternos.

V. Vigilar bajo su más estricta responsabilidad, como jefe inmediato de su respectiva oficina, la puntual asistencia de los empleados, así como que éstos no perturben el orden ni la disciplina, y que cumplan con sus deberes, e impedir que se distraigan de sus labores, que salgan sin necesidad del local y que divulguen los asuntos del despacho; bajo el concepto de que si no bastasen a corregir las faltas las moniciones que hiciere el Secretario, dará cuenta al Presidente de la Corte.

VI. Conservar en el mejor ordenar seguridad los autos, papeles y libros, numerando los primeros y clasificándolos todos por materias y asuntos.

VII. Formar las actas de los acuerdos, ya económicos, ya de los relativos a juicios de amparo.

VIII. Despachar la correspondencia de su sala, haciendo que las comunicaciones oficiales queden consignadas en el libro copiadador destinado al efecto.

IX. Impedir que los expedientes y papeles se saquen de las Secretarías; pero sin perjuicio de que las partes o sus abogados puedan tomar todos los apuntes que necesiten.

X. Proporcionar a los Ministros los datos e informes que pidan para el despacho de los asuntos de la Corte o de sus respectivas Salas.

XI. Distribuir entre sus subalternos los trabajos de la oficina, conservando el mejor método en el despacho, y consultando la aptitud de los empleados y el mejor desempeño en las labores. Al principio de cada trimestre se dará informe al inspector de Secretarías, acerca de los resultados que hubiere dado la organización de los trabajos, sugiriendo las innovaciones que indique la experiencia.

XII. Presentar, en caso de ser visitada la oficina, todos los expedientes, papeles, libros y útiles que se le exijan, firmando con el Ministro visitador el acta o actas que levanten.

XIII. Formar por turno riguroso con el Oficial Mayor los extractos que han de servir para dar cuenta a la Corte de los autos y sentencias recaídos en los juicios de amparo y revisión.

XIV. Formar inventario de su archivo para hacer entrega de la Secretaría a quien deba substituirle, cuando se separe de ella definitivamente, cuyo inventario deberá practicarse con intervención de alguno de los otros Secretarios que designe el Inspector de Secretarías, firmándose por duplicado, y quedando un ejemplar en poder del substituto y el otro se remitirá a la Corte por conducto de la primera Secretaría.

Art. 82. Incumbe al Oficial Mayor:

I. Substituir al Secretario en sus faltas accidentales y en las temporales que no excedan de los meses; pasado este tiempo, la Corte podrá nombrar Secretario interino.

II. Redactar las actas de los acuerdos de la Corte.

III. Cotejar con los originales los autos o sentencias que se extiendan en sus expedientes y los testimonios de tales constancias con la matriz, rubricando en el margen de cada hoja de los instrumentos cotejados en prueba de su fidelidad.

IV. Formar, alternando con el Secretario, los extractos de los expedientes con que éste ha de dar cuenta a la Corte.

V. Formar las listas de los negocios

sobre amparos de que se haya de dar cuenta, haciéndolas circular entre los Ministros desde la víspera del acuerdo respectivo. Estas listas expresarán la procedencia del expediente, su materia, resultado de la sentencia o auto a revisión y nombre del Ministro revisor.

VI. Hacer que se lleve bajo su responsabilidad el libro de entrada y salida de expedientes expresando en el registro la procedencia de ellos, su materia, objeto con que vinieron al conocimiento de la Sala y adonde se hayan devuelto cuando el asunto estuviere concluido. Llevará por sí mismo el libro de conocimientos de expedientes que pasaren al estudio de los Ministros o que se entreguen a las partes en casos permitidos por las leyes y mediante orden legítima.

VII. Hacer que bajo su dirección se lleve el libro de asistencia diaria de los empleados de su respectiva Secretaría a cuyo fin se pondrá dicho libro en lugar accesible para que firmen, bajo la razón de la fecha del día, a la hora de entrada, desde el Secretario hasta el mozo de oficios de la Secretaría. Pasada una hora de aquella en que haya de comenzar el despacho conforme el Reglamento, se recogerá el libro.

VIII. Remitir dentro de los primeros ocho días de cada mes al Secretario de acuerdos de la Corte los estados de los juicios de amparo y de los negocios que hubiesen girado en la Sala durante el mes anterior, con un resumen en que se expresen la existencia al principio del mes anterior, los ingresos en el mes a que corresponda el estado, el número de asuntos despachados en dicho mes, y la existencia para el siguiente.

IX. Entregar al encargado del archivo de la Corte los expedientes de cualquiera especie, y aun los libros que hubieren servido para determinado objeto, estando ya completos y en estado de archivar, cuidando de que quede la razón pormenorizada en el libro de registro. Esta operación se hará diariamente, si existen piezas que deban archivar.

X. Cuidar de que diariamente se recoja

la firma de los Ministros, ya en asuntos de su Sala, ya en aquéllos relativos a juicios de amparo en que hubiese intervenido la respectiva Secretaría, haciéndolo antes o después del acuerdo pleno.

XI. Auxiliar al Secretario en la vigilancia de la oficina para que no se perturben en ella el orden, la disciplina ni la asiduidad en las labores, auxiliándole también en todos aquellos trabajos que especialmente le encomiende.

XII. Enviar al Oficial de partes los pliegos que hayan de depositarse en el Correo, cuidando de acompañar una factura que recogerá después de firmada por aquel empleado.

Art. 83. El Oficial de partes estará siempre adscrito a la primera Secretaría y sus deberes serán:

I. Poner en el libro correspondiente las actas del Tribunal Pleno.

II. Llevar por sí el registro general de juicios de amparo, en donde se tomará nota de los avisos de iniciación, del turno que se hubiese dado a la Secretaría que corresponda del ingreso del expediente a la primera Secretaría, y por último, del envío a la Secretaría a que haya tocado el turno.

III. Llevar el registro de turnos que haga el Presidente de la Corte.

IV. Recibir de las Secretarías los pliegos que hayan de enviarse al Correo, formando una factura general para enviarla a la Administración local del ramo con alguno de los porteros, en caja cerrada, la cual tendrá dos llaves, y de éstas una se depositará en la oficina de Correos y la otra se conservará en poder del empleado de referencia. Cuando la correspondencia venga del Correo a la Corte, el Oficial de partes abrirá la caja y distribuirá acto continuo los paquetes y pliegos según su destino.

V. Desempeñar las demás labores que le fueren encomendadas por el Secretario de la primera Sala.

SECCIÓN SEGUNDA.

Del Oficial encargado de la Biblioteca.

Art. 84. El Oficial encargado de la Biblioteca y de recaudar los fondos para gastos de Secretaría, dependerá inmediatamente del Presidente de la Corte, y sus obligaciones serán:

I. Colocar las obras bajo el sistema que la Suprema Corte adopte.

II. Formar el catálogo de ellos e imprimirlo desde luego.

III. Cuidar de que ningún libro o documento sufra extravío, y de que todos los volúmenes se conserven en buen estado.

IV. Procurar que el local se encuentre siempre aseado.

V. Auxiliar al Inspector con sus indicaciones sobre las obras que convenga adquirir o sobre la compra y reparaciones de útiles y muebles.

VI. Recibir las leyes, reglamentos o bandos que vengan de los Estados, así como las publicaciones que remita el Semanario Judicial de la Federación, proponiendo el gasto de encuadernación de los cuadernos y tumos que por cualquier concepto adquiera la biblioteca.

VII. Permanecer al cuidado de la Biblioteca en todas las horas en que estuviere abierta.

VIII. Llevar la correspondencia que origine este ramo y entregar los pliegos al Oficial de partes para ser llevados al Correo.

IX. Cumplir las instrucciones que le diera el Ministro Inspector.

X. Inscribir su nombre diariamente en la lista de asistencia que se halle en la Secretaría de la primera Sala.

Art. 85. El segundo encargo confiado al bibliotecario será el de recaudar lo que en el Presupuesto de Egresos se destine a gastos de oficio de la Corte, y en general, cuantas cantidades ministre el Erario Federal para cualquier gasto extraordinario de la misma.

Art. 86. Hará también, el mismo em-

pleado, las compras de útiles de escritorio para el servicio de todas las oficinas dependientes de la Corte, de libros en blanco, de muebles y demás objetos necesarios o de ornato, con acuerdo y según las instrucciones del Ministro Inspector de Secretarías.

Art. 87. No proporcionará a las oficinas efectos o útiles de escritorio, tales como papel, tinta, plumas, etc., sino mediante un vale del Secretario o Jefe de la Oficina con el Dese del Ministro Inspector de Secretarías.

SECCIÓN TERCERA.

Del Oficial encargado del Archivo.

Art. 88. El Oficial encargado del Archivo General de la Corte, dependerá inmediatamente del Ministro Inspector de Secretarías y Archivo, a quien se reconocerá como Jefe de la Oficina, debiendo ser este funcionario el que comunique las órdenes conducentes a la buena administración de este departamento, ya por su propia determinación, ya como el conducto de resoluciones del Tribunal Pleno o de las salas.

Art. 89. Por ahora se dividirá el Archivo General en dos departamentos: uno contendrá todo lo existente hasta la Fecha en que comience a regir este Reglamento, y otro que se formará desde esa última fecha en adelante.

Art. 90. El nuevo departamento se dividirá en tres secciones que corresponden a las tres Secretarías en que se divide el despacho de la Corte, poniendo al frente de cada una de esas secciones un rótulo que exprese en letras de gran tamaño: "Sección 1ª - 1ª Secretaría; Sección 2ª-2ª. Secretaría," y así respecto de la 3ª. Cada Sección se subdividirá en cuatro departamentos, destinándose el primero a los asuntos económicos; el segundo a juicios civiles; el tercero a juicios criminales, y el cuarto a juicios de amparo. Dentro de estos departamentos o estantes, que se procurará sean de la mayor capacidad posible, se formará una subdivisión, bien por anaqueles o bien por cajones, en donde se colocará lo concerniente a los Tribunales de Circuito y

Juzgados de Distrito por orden alfabético, a cuyo fin, cada uno de esos anaqueles tendrá escrito a la derecha el nombre del Estado o Territorio que corresponda. Se colocarán los papeles o negocios por paquetes, y éstos comprenderán especialmente los expedientes, procesos o cualesquiera documento o diligencias que hayan pasado al archivo. Se tendrá cuidado de que, aparte de los anaqueles correspondientes a los Estados que comienzan con la letra M, se señale uno con las palabras: México, Distrito Federal, con objeto de colocar allí, además de lo de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de la capital, todo lo que mira al despacho del Tribunal Pleno en sus acuerdos económicos o a sus oficinas. Cuando se marquen los anaqueles con la letra inicial de un Estado o Territorio en que hubiere dos Juzgados de Distrito, se duplicarán dichos anaqueles, poniéndose así, por ejemplo: "Tamaulipas-Juzgado 1º; Tamaulipas- Juzgado 2º"

Art. 91. Pasarán al archivo cualesquiera procesos o expedientes que hubieren sido definitiva y absolutamente concluidos y también se mandarán al archivo los libros que para el régimen económico de las oficina se hubieren usado y estén ya cerrada por el empleado que se sirvió de ellos, quien pondrá al calce una nota que así lo acredite

Art. 92. Recibidos en la oficina del archivo los expedientes, autos o procesos, se pondrá en cada cuaderno sobre la portada que lleve, otra particular del archivo, expresándose en ella la materia, asunto o negocio a que la pieza se refiere, personas en él interesadas, el Juzgado de Distrito, Tribunal de Circuito, Sala o Tribunal Pleno en que el asunto tuvo su origen, fecha del mes y año en que se dio por terminado y número de orden que le corresponda. La numeración indicada se renovará anualmente a partir del primer mes del año civil. Con los expedientes, autos o procesos que se hubieren mandado archivar en un mes determinado, se formará un legajo o paquete al cual se agregará un índice de todos sus documentos. Hecho esto se envolverá en papel cartón grueso, se atará con una cinta, y en el frente que ha de quedar visible se pondrá la siguiente inscripción: "Año.... primer semestre (o segundo se-

mestre), sigue la expresión del mes.... Legajo número...."

Art. 93. Se llevarán dos índices principales: uno que se refiera a las secciones, y otro general por orden alfabético. El primero constará de un índice particular compuesto de tantas cuadernos cuantas sean las secciones de cada Secretaría, y luego se tendrá cuidado de subdividir ese cuaderno en tantos grupos de folios cuantos sean los departamentos o estantes; en lo correspondiente a cada estante se extractará el número de legajos que contiene, el número de piezas que comprende cada legajo, y sucintamente referida la materia de la pieza, anotándose el número de orden que haya tocado, tanto al legajo como a la pieza en él comprendida. El segundo índice se llevará por orden alfabético, según la letra inicial de los apellidos de las personas interesadas en el asunto o expediente de que se trata, anotándose inmediatamente después del apellido y nombre del individuo cuáles sean la sección, columna, anaquel y legajo donde se encuentra el expediente que le pertenece, y el número con que esté marcado.

Cuando se vea que en un expediente se hallen interesadas varias personas, se pondrá el nombre de cada una de ellas en la letra que le toque; pero una sola vez se hará la relación de las circunstancias expresadas, y en las otras se dirá que se vea tal o cual apellido.

Art. 94. Según lo permitan las labores de la oficina, se irá arreglando el departamento antiguo del archivo conforme al actual sistema de claves de que habla este Reglamento.

Art. 95. Por ningún motivo se extraerá del archivo, libro, legajo o expediente de cualquiera materia. Si se necesitare algún dato o constancia se ocurrirá al Tribunal Pleno o Sala, según el caso, para que se remita el expediente original o bien se saque copia o testimonio de documentos o piezas. En este último caso, se extenderá la copia dentro de la misma oficina, y una vez concluida, pasará el Secretario de Acuerdos o de Sala a presenciar su cotejo, a fin de que ponga al calce y bajo su firma la constancia

de estar fielmente sacada de sus originales. Cuando no sea la Suprema Corte o alguna de sus Salas las que pidan para sí algún documento o copia, la resolución del Tribunal Pleno se comunicará por medio de oficio al Ministro Inspector del Archivo, quien pondrá el cúmplase para que el Oficial proceda a lo que hubiere lugar.

Art. 96. Para la seguridad debida de los libros y papeles, se les pondrá el sello especial del Archivo y se sellarán asimismo los legajos.

Art. 97. Se conservará en buen estado y completo y constante aseo el local destinado al Archivo, así como los utensilios de él, reparándose desde luego todo lo que se deteriore.

Art. 98. El Oficial y empleados del Archivo inscribirán diariamente su nombre en las listas de asistencia que lleve la 1ª Secretaría, a la hora de entrada, que será la primera del despacho.

SECCIÓN CUARTA.

Del Escribano de Diligencias.

Art. 99. El Escribano de Diligencias es el Oficial encargado de las notificaciones personales que fuera de las Secretarías hayan de hacerse en la Ciudad de México, o dentro del Distrito Federal, cuando así lo ordene expresamente la Corte o Sala que dicte la resolución respectiva.

Art. 100. El Escribano de Diligencias deberá encontrarse en el local de la Corte en las primeras horas del despacho, para que se le entreguen los expedientes en que ha de ejercer su oficio, y también se hallará ahí a las doce del día a fin de que entregue los expedientes en que ya consten las notificaciones y de que reciba los que nuevamente le estén destinados.

CAPÍTULO QUINTO.

Disposiciones generales.

Art. 101. Los empleados de las Secretarías tendrán seis horas de trabajo en el día,

distribuyéndolas el Presidente de la Corte según las exigencias de las labores, en la inteligencia de que los empleados deben hallarse en su respectiva oficina una hora antes de que comience el acuerdo plano.

Art. 102. Para los efectos de la frac. X del art. 82 de este Reglamento, los Oficiales Mayores cuidarán de que en el Salón de Acuerdos y sobre mesas destinadas, a este objeto, se coloquen los expedientes y sentencias que hayan de firmar los Ministros.

Art. 103. El día último de cada Semana los Secretarios formarán una noticia de los expedientes que en su respectiva Sala se hayan resuelto y de los que se hayan archivado, o con testimonio de sentencia o resolución se hayan devuelto al Juzgado o Tribunal de su origen. Con estas noticias, de que se dará cuenta a las Salas, se formará un cuadro especial.

Art. 104. Acordado el oficio en que se avise la iniciación de un amparo, se formará el Toca respectivo uniendo a aquel documento la minuta de contestación; se colocará la carátula correspondiente, que será de color particular a cada Secretaría; se inscribirá el caso en el registro general, y se pondrá en el Toca razón de la foja en que se inscribe, del número de la inscripción y de la Secretaría a que haya tocado en turno. En la carátula se anotarán también los rutineros del Registro y de la Secretaría y el nombre del Ministro revisor.

Art. 105. El Presidente de la Suprema Corte, oyendo al Ministro Inspector de Secretarías y con vista del informe de los Secretarios, señalará los escribientes que deben estar al servicio de cada Secretaría, colocándolos de la manera que estime más conveniente al buen servicio de la oficina.

Art. 106. El día penúltimo de cada mes, y si éste fuere feriado, el día anterior, los Secretarios someterán al Presidente de la Corte la lista de asistencia de empleados, a fin de que se acuerden las correcciones que conforme a la ley hubieren de imponerse.

Art. 107. Los Secretarios anunciarán al público por medio de canelones fijados en la puerta exterior de su despacho las horas en

que reciben a las personas que pretendan informarse sobre los negocios de su interés. Fuera de ellas a nadie se permitirá la entrada. Se destinará un local separado con los útiles necesarios, para que las partes o sus abogados puedan tomar apuntes o estudiar determinados autos que se pondrán a su disposición especialmente.

Art. 108. Los Oficiales encargados respectivamente del Archivo y de la Biblioteca, y el Escribano de diligencias, serán substituidos en sus faltas temporales por interinos que nombrará el Presidente de la Corte si la falta no excede de quince días, y con acuerdo de la Corte si pasa de ese tiempo. Los subtítulos del Escribano de diligencias deberán reunir las condiciones que exige la ley para ese encargo.

Art. 109. Tan luego como las circunstancias del local lo permitan, tendrán acceso a la Biblioteca de la Corte, aparte de los Ministros de la misma, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, el Procurador general de la República y los Agentes del Ministerio Público Federal.

Art. 110. Todos los empleados, sin excepción, están obligados a guardar completa reserva, acerca de los negocios que giren en las oficinas de la Corte. La falta que sobre el particular se descubra será corregida disciplinariamente por el Presidente de la Corte o por esta misma.

Art. 111. Ningún empleado podrá cobrar derechos ni recibir gratificaciones bajo título alguno, ni aun por simple donación espontánea.

Art. 112. Los porteros y mozos de la Suprema Corte estarán sujetos, en cuanto a las labores que desempeñen, a las órdenes, respectivamente, del Presidente, del Ministro Inspector de Secretarías y de los Secretarios, en el orden que este artículo expresa.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará a regir el día 30 de Mayo del presente año.

México, 20 de Abril de 1901.

Presidente, Félix Romero.- Francisco Martínez de Arredondo, 1er. Vicepresidente.- Pudenciano Dorantes, 2º Vicepresidente.

Ministros: Manuel de Zamacona.- Silvestre Moreno.- Eduardo Ruiz.- Macedonio Gómez.- Eustaquio Buelna.- Eduardo Castañeda.- Francisco de P. Segura.- Manuel García Méndez.- Julio Zárate.- Andrés Horcasitas.- Eduardo Novoa.- Arcadio Norma, Secretario.

Mayo 17.- CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Alejandro Vallarta, como apoderado del Sr. Enrique Pazos, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río Grande de Santiago, del Estado de Jalisco.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Enrique Pazos para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de seis mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Santiago, en el primer Cantón del Estado de Jalisco, en el trayecto de río comprendido entre un puente situado diez metros arriba de la presa de Poncitlán y seiscientos metros abajo de ésta.

Art. 2. El concesionario se compromete a producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar o bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla a donde le convenga.

Art. 3. Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con o sin envoltura, o bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4. El concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento

dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará a la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos a dichas obras, por duplicado, y a escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido o no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6. Dentro del plazo de dos años contados desde la promulgación del mismo Contrato, el concesionario dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, a más tardar dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 7. Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 8. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado a construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local o general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Jalisco o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el

caso.

Art. 9. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales a uno y otro lado ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar, conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Jalisco para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones

de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba per ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere o no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor o menor de la suma depositada por el concesionario, pague esto lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso, por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución a terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar o destruir, en

todo o en parte, árboles, magueyes u otros, obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus otras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos vigentes o que en adelante se dieran sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras. El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozarán

de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica o eléctrica, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica o eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán a éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá, el concesionario enajenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas a que se refiere el presente Contrato.

Art. 24. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 5º y 6º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato a un particular o Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer

su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto a los

asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos uno.— Leandro Fernández.— Alejandro Vallarín.— Rúbricas.

Es copia. México, Mayo 17 de 1901.— Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 21 de 1901.

Abril 23.- CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco de P. Moreno, como representante de "The National Iron & Steel Works, S. A.," conforme a la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1898, a fin de establecer en la República una planta para fabricar gas de agua y gas propulsor.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 1. El señor Francisco de P. Moreno, en representación de "The National Iron & Steel Works, S. A.," se obliga a establecer en la República una planta de productores y purificadores para fabricar gas de agua y gas propulsor para aplicarse a sus hornos de fundición y motores que instalarán en conexión con la planta de gas ya citada, con los almacenes, talleres y, dependencias que fueren necesarias a la industria de que se trata, empleando para ella las máquinas y procedimientos más modernos.

Dicha industria la establecerá la Compañía con la aprobación de la Secretaría de Fomento, a la que dará aviso dos meses antes de emprender la construcción de los almacenes y talleres, en el lugar que más convenga a la Compañía, cumpliendo con lo

que al efecto previene el Código Sanitario vigente, respecto a fábricas.

Art. 2. La construcción de los almacenes y talleres para la explotación de la industria, principiará a los seis meses y terminará a los dos años, contados uno y otro plazo desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

Art. 3. En el establecimiento de los almacenes y talleres y en los gastos generales de la negociación, la Compañía se obliga a invertir, por lo menos, la suma de cien mil pesos en el término de diez años, a partir de la fecha de este Contrato, comprobando la inversión de esa suma con las memorias de rayas, recibos, facturas y las constancias de sus libros de contabilidad que deberá presentar originales o en copia debidamente legalizada.

Art. 4. Para garantizar las obligaciones a que se refiere el presente Contrato, al firmarse éste, la Compañía depositará en el Banco Nacional de México, la suma de cinco mil pesos en títulos de la Deuda Consolidada.

Art. 5. La Compañía queda obligada a admitir en los talleres y dependencias a dos alumnos de las Escuelas Nacionales, cada vez que el Gobierno los designe, para que hagan los estudios relativos a la fabricación de gas de agua y gas propulsor, debiéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento. Admitirá, asimismo, las visitas periódicas que hagan a los almacenes y demás establecimientos que la Compañía establezca para la explotación de la industria que es objeto de este Contrato, los alumnos de las Escuelas Nacionales, cuando lo soliciten los Directores de esos establecimientos por el conducto debido para el objeto indicado.

Art. 6. Queda igualmente obligada la Compañía a enviar a la Secretaría de Fomento, los informes y datos estadísticos que dicha Secretaría le pida sobre la negociación en general, así como de los procedimientos que empleare para la fabricación de gas de agua y gas propulsor.

Art. 7. Si el Gobierno necesitare gas de agua y gas propulsor, se le venderá con un

descuento de un diez por ciento de los precios al por mayor para el público.

Art. 8. Para la ejecución de los trabajos de construcción de los almacenes y sus dependencias y establecimiento de la maquinaria, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario o la Compañía. Esta obligación cesará tan luego como se termine la construcción de los almacenes y dependencias y el establecimiento de la maquinaria.

Art. 9. La Empresa tendrá en esta Capital un representante ampliamente facultado para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo a este Contrato.

Art. 10. No podrá la Empresa, en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar o hipotecar las concesiones del presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio.

Tampoco podrá traspasar, enajenar o hipotecar las mismas concesiones, en todo o en parte, sin previo permiso del Gobierno, a individuos o asociaciones particulares; pero puede emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

EXENCIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Art. 11. El concesionario respectivo podrá importar, por una sola vez, libres de derechos arancelarios, las maquinarias, aparatos, útiles, herramientas y materiales de construcción necesarios para el establecimiento de la industria y erección de los edificios, previa calificación de la Secretaría de Fomento, otorgando fianza en cada caso de introducción, que se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del aparato, útil o material.

La Compañía presentará oportunamente a la Secretaría de Fomento una relación de los efectos que dentro de esta misma concesión pretenda introducir libremente, especificando el número, calidad y

cantidad de ellos, acompañando los respectivos dibujos, diseños y detalles de la maquinaria y aparatos, a fin de que la propia Secretaría, en vista de dicha relación y de los expresados dibujos, determine si la maquinaria, aparatos y materiales son apropiados al objeto a que se les destina de acuerdo con este Contrato, y en ese caso, señale la cantidad y calidad de los efectos que la Compañía pueda importar libres de derechos.

Esta resolución será comunicada a la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad transmita las órdenes correspondientes a la Aduana por donde se haga la importación.

La Compañía en cada caso dará fianza en la Aduana por donde se haga la importación, la cual fianza se cancelará luego que se haya acreditado el empleo del material y efectos introducidos.

Art. 12. Durante diez años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por la Compañía en el establecimiento y explotación de la industria, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando sujeto el concesionario o la Compañía al pago de los impuestos comprendidos en la Renta Federal del Timbre.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 13. El Sr. Francisco de P. Moreno, o la Compañía que organice, serán siempre considerados como mexicanos en todo lo que a este Contrato se refiere, aun cuando todos o algunos de los miembros de dicha Compañía fueren extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegarse, respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no pudiendo por consiguiente tener injerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplo-

máticos extranjeros.

Art. 14. Este Contrato caducará:

I. Por no comenzar la fabricación de gas de agua y gas propulsor en los plazos fijados en el artículo 2°.

II. Por no invertir el capital a que se refiere el artículo 3° y en el tiempo en él estipulado.

III. Por suspender la fabricación de los gases por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

IV. Por traspasar este Contrato sin permiso del Gobierno.

V. Por traspasar a un Gobierno o Estado extranjero o admitirlo como socio.

Art. 15. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, la Compañía perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría, de Fomento concederá a la Compañía un término prudente para exponer su defensa.

Art. 16. Los plazos y condiciones señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, en el término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en tiempo alguno, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 17. La duración del presente Contrato será de diez años, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 18. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Hecho por duplicado, en México, a veintidós de Abril de mil novecientos uno.- Leandro Fernández.- Rúbrica.- F. de P. Moreno.- Rúbrica.

Es copia. México, 23 de Abril de 1901.- Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Abril 27 de 1901.

Abril 17.- Se declara caduco e insubsistente el contrato del 1º de julio de 1897 con la compañía colonizadora de la costa oriental de Yucatán.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Caducidad.- Sección 1ª.- Número 10,318.

En el artículo 1º del contrato celebrado con esa compañía con fecha del 1º de julio de 1897, se estipuló que los vapores de la misma harían cuando menos tres viajes redondos al mes, entre los puertos de Progreso e Isla Mujeres, tocando de ida y vuelta en Holbox y las colonias de su propiedad.

Como la compañía ha suspendido totalmente los viajes de sus vapores, el presidente de la república, con fundamento de lo estipulado en el inciso I del art. 14 del mismo contrato, ha tenido a bien acordar se declare, como se hace por el presente, caduco e insubsistente el mencionado contrato.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.

México, 17 de abril de 1901.- P. O. D. S.: Santiago Méndez.- Una Rúbrica.- Al representante de la compañía colonizadora de la costa oriental de Yucatán.- Presente.

Es copia. México, 2 de mayo de 1901.- Santiago Méndez, subsecretario.- Rúbrica.

Abril 20.- Autorización a la administración de Angangueo y Michoacán, para el servicio internacional de bultos postales.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.-Circular núm. 289.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido a bien acordar que desde el 1º de mayo próximo se autorice a la administración de Correos de Angangueo, Michoacán, para desempeñar el servicio internacional de bultos postales.

México, 20 de abril de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Abril 20.- Sección séptima.- Circular núm. 193.- Los despachos oficiales de la Federación, que hasta hoy han pasado libres de todo pago por las líneas telegráficas y telefónicas del gobierno del Estado de Durango, desde el día 1º de mes de mayo próximo, estarán sujetos para su transmisión por las mismas, a las prevenciones siguientes:

1ª. Tendrán correspondencia franca para toda clase de asuntos, el presidente de la república y los secretarios de Estado. Los subsecretarios la tendrán también cuando funjan como secretarios del Despacho.

2ª. Pasarán libres de pago los telegramas que dirijan los jueces del ramo penal en asuntos que sigan de oficio; así como en general, los de todas las autoridades políticas o judiciales cuando se refieran a la persecución de malhechores.

3ª. Todos los demás mensajes oficiales de la Federación, pagarán el cincuenta por ciento del importe de la tarifa fijada para el cobro de los mensajes del público.

4ª. El importe de las tasas que de conformidad con lo dispuesto en la prevención anterior deban satisfacerle a las líneas de Durango por la transmisión de mensajes oficiales del servicio federal, no se les exigirá adelantado, ni a las oficinas telegráficas federales, ni a las autoridades u oficinas expedidoras de los referidos mensajes, sino que se llevará cuenta de él, para los

efectos de las liquidaciones que deberán practicarse mensualmente de conformidad con lo aquí prevenido.

En consecuencia, las oficinas telegráficas federales continuarán admitiendo, como hasta ahora, todos los telegramas que las autoridades y oficinas federales les presenten para su transmisión por las expresadas líneas de Durango, y les darán curso sin exigir más requisitos que los señalados en las disposiciones vigentes para toda la correspondencia oficial que debe recorrer exclusivamente las líneas federales.

5ª. Para la liquidación y pago del importe de los telegramas oficiales que reciban de la red federal, las oficinas telegráficas y telefónicas del gobierno del Estado de Durango, formarán relaciones mensuales separadas, según los diversos ramos en que está dividida la administración pública federal. Dichas relaciones deberán contener la fecha del mensaje, el nombre del expedidor, el del destinatario, el número de palabras y su importe; y visadas que sean por las autoridades u oficinas expedidoras; y en defecto de éstas, por las respectivas oficinas telegráficas federales de canje, el gobierno del Estado de Durango gestionará su pago, directamente con las secretarías de Estado que corresponda.

Todo lo que digo a Ud. para los efectos correspondientes, previniéndole acuse recibo por correo de la presente circular.

México, 20 de abril de 1901.- Camilo A. González.- Al jefe de la oficina telegráfica federal en.....

Abril 22.- Autorización a las administraciones locales de Correos en Pótam y Cócorit, Son., para los servicios de giros postales nacionales e internacionales.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Contabilidad.- Departamento de giros postales y situación de fondos.- Circular núm. 285.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad que le concede el art. 339 del Código Postal vigente,

ha tenido a bien autorizar a las administraciones locales de Correos en Pótam y Cócorit, Son., para que desde el 15 de mayo próximo expidan y paguen giros postales nacionales e internacionales; los primeros hasta por la cantidad de cien pesos y los segundos hasta por la de doscientos cada uno.

Lo que se pone en conocimiento de las demás administraciones que desempeñan dichos servicios, para los fines consiguientes.

México, 22 de abril de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Abril 24.- Se comunica a los agentes de la 3ª división que el jefe de rutas se encargue interinamente de ella, y que el agente Dueñas substituye a Anaya.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Transportes.- Departamento de ferrocarriles.- Circular núm. 286.

Esta administración general ha dispuesto que el C. José Anaya, jefe de rutas, se encargue interinamente de la inspección de la 3ª división, por licencia concedida a causa de enfermedad al inspector de la misma, C. Miguel Estrada Magayanes; designando al agente postal de 1ª clase, C. Felipe Dueñas, para que desempeñe interinamente el cargo de jefe de rutas en substitución del citado José Anaya.

Lo que se hace saber a los empleados de la mencionada para los efectos consiguientes.

México, 24 de abril de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Abril 24.- CONTRATO Celebrado entre el Ciudadano general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los ciudadanos licenciado don Joaquín Baranda Mac Grégor e ingeniero don Pedro A. González, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Tabasco.

Art. 1. Se autoriza a los ciudadanos licenciado don Joaquín Baranda Mac Grégor e ingeniero don Pedro A. González, para que por su cuenta o por la de la compañía o compañías que organicen, construyan y exploten por el término de noventa y nueve años, conforme a las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril que partiendo del Paso de Cárdenas en la margen izquierda del río Mexcalapa y pasando por las poblaciones y haciendas de Cárdenas, san Faustino, santa Rosalía, san Cándido, Esquipulas, El Tulipán, san Pedro, la villa de Comacalco, Moctezuma y san Cayetano, termine en la villa de Paraíso, quedando facultados los concesionarios para prolongar la línea hasta la barra de Dos Bocas o hasta la de Chiltepec y para construir dos ramales que partiendo de la línea troncal vayan, uno a san Juan Bautista pasando por la ciudad de Cunduacán y el otro a la villa de Huimanguillo, en la inteligencia de que se fija a los concesionarios el plazo de cuatro años para que den aviso si optan por prolongar la línea y construir los dos ramales o uno de ellos; pasado ese término si no dieren tal aviso, se dará por extinguida dicha facultad.

Art. 2. Los concesionarios comenzarán desde luego el reconocimiento de la línea que se les concede, dando aviso a la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3. Los concesionarios o la compañía que organicen, deberán terminar diez kilómetros, por lo menos, a los dos años, y otros diez, también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluido el camino dentro de

nueve años.

En el caso de que los concesionarios hagan uso de la facultad para prolongar la línea hasta Dos Bocas o Chiltepec y para construir los dos ramales o uno de ellos, deberán terminar una y otros, respectivamente, dentro de los siguientes plazos: si optan por la prolongación, un año después de terminada la línea troncal.

Si optan por los ramales:

El de san Juan Bautista, diez kilómetros, por lo menos cada año, después de terminada la línea troncal y su prolongación en su caso, pero de manera que dicho ramal quede concluido a los tres años.

El de Huimanguillo al año siguiente de terminar la línea troncal su prolongación y el ramal de san Juan Bautista, si optan por su construcción.

Art. 4. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de sesenta centímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

La tracción se hará por vapor.

Art. 5. La empresa contribuirá, mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento cincuenta pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Art. 6. La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de san Juan Bautista.

Art. 7. La empresa podrá importar, libre de toda clase de derechos de importación o aduana y de impuestos, ya sean éstos federales o locales, por la cantidad limitada que fije la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica o telefónica y sus accesorios, los artículos a que se refiere el art. 74 de la ley sobre ferrocarriles.

Art. 8. El derecho de vía a que se refiere la regla I del art. 70 de la citada ley

sobre ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de treinta y cinco metros.

Art. 9. La empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase, cuatro centavos.

Segunda clase, tres centavos.

Tercera clase, dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase, 50 kilogramos

Segunda clase, 30 kilogramos.

Tercera clase, 15 kilogramos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia a que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase, ocho centavos.

Segunda clase, siete centavos.

Tercera clase, seis centavos.

Cuarta clase, cinco centavos.

Quinta clase, cuatro centavos.

Sexta clase, tres centavos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se contará como de quince kiló-

metros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la empresa podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la compañía, por los pasajeros, remitentes o consignatarios de mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional a quince centavos por diez palabras.

Almacenaje.

Una vez que los dueños o consignatarios de mercancías no hayan ocurrido a sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor o por fracción de doscientos pesos. La empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10. La empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías el sesenta por ciento de lo que con arreglo a su tarifa importaría el pasaje o el flete de los efectos transportados.

Art. 11. El depósito de tres mil trescientos pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido en la tesorería general de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que los concesionarios contraen con el presente contrato,

en lo que se refiere a la línea principal; en la inteligencia de que si dichos concesionarios hacen uso de la facultad que les otorga el artículo 1° de este contrato, para prolongar la línea hasta la barra de Dos Bocas o hasta la de Chiltepec y para construir los ramales de san Juan Bautista y de Huimanguillo, el referido depósito se aumentará en los términos siguientes desde la fecha en que dieren el aviso de opción respectivo:

Si optan por construir los dos ramales que en conjunto tienen una longitud de cuarenta y un kilómetros a razón de cincuenta pesos por kilómetro, el aumento será de.....\$ 2,050 00

Si optan por solo el de san Juan Bautista que tiene una longitud de treinta y tres kilómetros, el aumento será de... 1,650 00

Si optan por solo el de Huimanguillo que tiene una longitud de ocho kilómetros, el aumento será de... 400 00

Si optan también por prolongar la línea hasta una de las dos expresadas barras de la costa del Golfo, entonces el depósito se calculará para toda la línea principal y ramales, a razón de ciento cincuenta pesos por kilómetro, enterando los concesionarios la cantidad que falte para completarlo, en la fecha en que dieren el aviso de opción.

México, veinticuatro de abril de mil novecientos uno.- Francisco Z. Mena.- J. Baranda Mac Grégor.- Pedro A. González.- Rúbricas.

Es copia. México, 24 de abril de 1901.- Santiago Méndez, subsecretario.

Abril 8.- Adhesión de la Colonia Británica de la Rhodesia del Sur y del Protectorado Británico del Bechnanaland a la Unión Postal Universal.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 287.

La secretaría de Relaciones exteriores ha dirigido a la de Comunicaciones el oficio siguiente:

«El señor presidente de la Confederación Suiza, en nota fechada el 12 de marzo próximo pasado, me dice lo que traducido es lo siguiente:- «Adjunta tenemos la honra de remitir a Vuestra Excelencia una copia de la nota que nos ha dirigido la Legación Británica en Berna, con fecha del 16 de febrero último, a fin de notificar a los Estados que forman parte de la Unión Postal, de conformidad, con las instrucciones recibidas de su gobierno, la adhesión, para el 1° de marzo de 1901, de la Colonia Británica de la Rhodesia del Sur y del Protectorado Británico de Bechuanaland a la Convención Principal de Washington, del 15 de junio de 1897. Por la presente os hacemos esta notificación, de acuerdo con el art. 24 de la Convención Postal Universal. Añadiremos que los equivalentes en que la Colonia y el Protectorado Británico mencionados perciben sus portes (art. IV, cifra I del reglamento para la ejecución de la Convención Postal Universal), se han fijado en 2 ½ peniques, un penique y un ½ penique por 25, 10 y 5 céntimos. Tengo la honra de trasladarla a Ud., para los efectos correspondientes, remitiéndole copia del anexo citado.»

«He aquí el documento referido: Traducción.- Legación Británica.- Berna, 16 de febrero de 1901.- Señor presidente:- De conformidad con las instrucciones de mi gobierno, tengo la honra de notificar a Vuestra Excelencia, para conocimiento de la oficina de la Unión Postal Universal, que se ha decidido que desde 10 del próximo marzo la Rhodesia del Sur y el Protectorado de Bechuanaland formen parte de la Unión Postal.- Me permito, al mismo tiempo, incluir copias de las tarifas propuestas para ser adoptadas por los dos expresados territorios, respectivamente, y explicar que 2 ½ D (dos peniques y medio) 1 D (un penique), y ½ D (medio penique), serán considerados como equivalentes de los portes de la Unión Postal, de 25, 10 y 5 céntimos en cada territorio.- Se ha resuelto, además, que por ahora el ingreso de estos dos territorios en la Unión Postal se limite a las prevenciones de la Convención Principal de Washington y no en general a las estipulaciones del Protocolo final o Convenciones secundarias, que no son obligatorias.-

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.- I. R. St. Jhon.- A Su Excelencia M. Brenner, presidente de la Confederación Suiza.- I. Tarifa de portes que se adoptará en Rhodesia del Sur a su ingreso en la Unión Postal, en 1901.- Fuera del África del Sur: Cartas, 4 D por $\frac{1}{2}$ onza o fracción menor.- Tarjetas postales, porte 1 D.- Tarjetas postales con respuesta pagada, porte 2 D.- Periódicos, 1 D por 4 onzas y $\frac{1}{2}$ D por cada 2 onzas adicionales o fracción menor.- Impresos y muestras, 1 D por 2 onzas.- Derecho de certificación, 4 D.- Derecho de acuse de recibo, $2\frac{1}{2}$ D.- II. Tarifa de portes que se adoptará en el Protectorado de Bechuanaland a su ingreso en la Unión Postal Universal, en 1901.- Por cartas, 4 D por media onza o fracción menor.- Por tarjetas postales simples, 1 D cada una.- Por tarjetas postales con respuesta pagada, 2 D cada una.- Por libros, papeles de negocios y muestras, 1 D por 2 onzas o fracción menor, con un sobre porte mínimo de 3 D por papeles de negocios y de $1\frac{1}{2}$ D por muestras.- Por periódicos, 1 D por 4 onzas y $\frac{1}{2}$ D por cada 2 onzas adicionales o fracción menor.- Derecho de certificación. Se ha propuesto que se adopte un derecho de certificación de 4 D, lo que está permitido por el art. II del Protocolo final.- Acuses de recibo de artículos certificados, $2\frac{1}{2}$ D cada uno.- Es copia. México, 8 de abril de 1901.»

Se comunica lo anterior a las oficinas del ramo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, 25 de abril de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Abril 26.- Autorización a la administración de san Miguel del Mezquital, Zacatecas, para el servicio internacional de bultos postales.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 288.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido a bien acordar que desde el 10 de mayo próximo se autorice a la

administración de Correos de san Miguel del Mezquital, Zacatecas, para desempeñar el servicio internacional de bultos postales.

México, 26 de abril de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Abril 30.- Exámenes de agentes postales.

Administración General de Correos.- México.- Sección de transportes.- Departamento de Ferrocarriles.- Circular núm. 290.

Para perfeccionar el servicio de las oficinas postales ambulantes en los ferrocarriles y conocer con precisión las aptitudes y méritos de los agentes postales que las desempeñan, se hace indispensable establecer y reglamentar el examen periódico de dichos agentes respecto a la distribución de la correspondencia en los aparatos respectivos, a las instrucciones generales para el servicio y a las particulares de la línea de que se trate.

Por lo tanto, la administración general de Correos ha acordado que esos exámenes se practiquen con sujeción a las siguientes reglas:

Los inspectores de división o jefes de ruta respectivos pondrán a disposición del agente a quien vayan a examinar, el número de tarjetas que deban de distribuir en el aparato apropiado al efecto; si el examinado pertenece a la 4ª, 5ª o 6ª categoría, recibirá para su distribución de 750 a 1,000 tarjetas; y si su categoría fuese de la 1ª a la 3ª, recibirá para distribuir de 1,000 a 1,500 tarjetas.

Estas tarjetas tendrán escritas direcciones de lugares sobre la línea a que se refiera el examen, y demás puntos pertenecientes a las líneas de conexión con dicha línea.

En estos exámenes deberán tenerse en consideración los puntos siguientes:

I. Número de separos hechos, es decir, número de casilleros usados en la distribución.

II. Número de tarjetas distribuidas correctamente.

III. Número de tarjetas no distribuidas.

IV. Número de errores cometidos en la distribución.

V. Tiempo efectivo empleado en hacer dicha distribución, que deberá contarse desde el momento en que el agente comience hasta que dé cuenta de haberla terminado.

Es obligación de los inspectores de división y de los jefes de ruta el examinar a cada uno de los agentes postales en sus divisiones respectivas, por lo menos cada tres meses.

Los inspectores notificarán directamente o por conducto de los jefes de ruta a los agentes o supernumerarios, con un mes de anticipación, las fechas en que deban ser examinados, y la línea sobre la cual ha de versar este examen.

Los supernumerarios sufrirán exámenes mensuales sobre el conocimiento de las instrucciones generales para el servicio en ferrocarril y distribución de la línea que en tiempo oportuno se les señale, así como la distribución que corresponda a los puntos de entronque que tenga la mencionada línea.

Terminado el acto se le extenderá al agente una constancia expresando el resultado del examen, y se le notificará a la vez por qué línea deberá presentarse el próximo examen, designándosele también la fecha en que deberá sustentarlo.

El agente postal que voluntariamente quiera ser examinado antes del tiempo fijado, podrá solicitarlo del inspector de la división o jefe de ruta respectivo, quienes estarán en la obligación de concedérselo dentro del menor tiempo posible.

Cuando en el examen resulte un cinco por ciento o más de errores en la distribución, deberá considerarse aquel nulo y el agente de que se trate estará obligado a presentar un segundo examen a los quince días de la fecha en que se le notifique el resultado; si en dicho segundo examen resultare una proporción de errores mayor o

igual que en el primero, volverá a nulificarse aquel concediéndosele al agente un tercer examen a los quince días de la fecha en que se le notifique esta resolución; y si en este tercer examen resultare también una proporción de errores igual o mayor que en el segundo, se degradará al empleado a otra línea de menor trabajo o categoría.

Los inspectores de división rendirán el día último de cada mes un informe a la administración general, en que consten los pormenores de los exámenes hechos durante ese mes y de los que hayan de verificarse en el mes siguiente.

Los inspectores de división vigilarán que los jefes de ruta tengan convenientemente arregladas las tarjetas necesarias para hacer los exámenes, y proporcionarán, asimismo, a los agentes un diagrama que indique la distribución de los casilleros, a fin de que éste sea un informe en cada una de las líneas.

Lo que se pone en conocimiento de los empleados a bordo de ferrocarriles, para sus efectos.

México, 30 de abril de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Abril 30.- Supresión en México del cobro de sobre porte marítimo, etc.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 292.

Con motivo de la modificación de las cuotas de equivalencia de México, a que se refiere la circular núm. 272, publicada en el "Boletín Postal" del último enero, la oficina Internacional de Berna, por aviso de esta administración general, ha notificado a las oficinas de la Unión Postal Universal, por medio de la circular núm. 1164/73, de fecha 12 de marzo último, lo siguiente:

1. Que México no percibe ya ninguna sobre cuota por los envíos sometidos al pago de derechos de tránsito marítimo de 15 frs. o de un fr. por kilogramo (artículo y párrafo 2, 1º de la Convención Principal).

2. Que las tarifas reducidas para las correspondencias destinadas a Estados Unidos, el derecho de certificación y el de los acuses de recibo permanecen sin alterarse, tal como existían desde antes del cambio de esas equivalencias.

Se comunica lo anterior a las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 30 de abril de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Abril 30.- Envíos de bultos postales por conducto de la Gran Bretaña al Brasil e Islas Sándwich (Hawaii).

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 293.

El departamento de Correos de Londres, ha comunicado a esta administración general que el servicio de bultos postales entre la Gran Bretaña y el Brasil se ha restringido en el Brasil a las poblaciones de Río Janeiro, Pernambuco (Recite) y Bahía (san Salvador), Indica, además, el referido departamento, que como las Islas Sándwich (Hawaii) han pasado al dominio de los Estados Unidos, y ese gobierno se declara incapaz de sostener por más tiempo el servicio postal existente entre el Reino Unido y Hawaii, ningún bulto para dichas islas será transportado por la mediación de la Gran Bretaña.

Se comunica lo anterior a las oficinas de Correos autorizadas para el servicio internacional de bultos postales, a fin de que lo tengan en cuenta.

México, 30 de abril de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Abril 30.- Envíos de libros y alhajas a Egipto.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 294.

La oficina internacional de la unión postal universal en Berna ha comunicado a

esta administración general, de parte de la de Egipto, lo siguiente:

1. Que todo envío de libros, aun cuando no comprenda sino un solo ejemplar de una obra, está sujeto al pago de derechos aduanales cuando vaya dirigido a un librero o a alguna persona que comercie en libros.

2. Que las alhajas y otros objetos preciosos que se encuentren en las cartas ordinarias o certificadas serán devueltos a la oficina de origen, mientras que los que se encuentren en las cartas aseguradas serán entregadas al destinatario después de que haya pagado los derechos aduanales.

Se comunica lo anterior a las oficinas de Correos para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, 30 de abril de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Abril 30.- Prohibición del envío a la Gran Bretaña de bultos postales que contengan monedas o metales preciosos sin acuñar.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 295.

El departamento de Correos de Londres ha comunicado a esta administración general que, desde el primero de junio próximo, queda prohibida la conducción de bultos postales que contengan monedas o metales preciosos sin acuñar, dirigidos al Reino Unido, con las excepciones siguientes:

1ª. Los bultos postales que contengan monedas o metales preciosos no acuñados, que no excedan de cinco libras de valor.

2ª. Los bultos que contengan monedas que esté claramente demostrado que son para ornamentación.

Se comunica lo anterior a las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 30 de abril de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Marzo 31.- Circular prohibiendo la importación de las carabinas S. Maüser de 7 mm. para caza, y sus cartuchos.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y COMERCIO.

Dirección General de Aduanas.- México.- Circular Núm. 38.

Con fecha 25 del actual, dije a la Aduana fronteriza de Laredo de Tamaulipas:

La Secretaría de Hacienda, en oficio número 12,652, de 13 del mes en curso, me dice:

La Secretaría de Guerra y Marina, en oficio núm. 40,133 de 23 del mes próximo pasado, me dice:

Habiendo dado cuenta al C. Presidente de la República con la atenta comunicación de vd. núm. 11,487, de fecha 20 del actual, dicho Primer Magistrado se ha servido acordar, que por la Secretaría del merecido cargo de vd. se conteste al Administrador General de Aduanas que no permita en lo de adelante la importación de las carabinas Mausser de 7 milímetros para caza y sus cartucho.

Lo que comunico a vd. para su conocimiento y efectos.- México, Marzo 31 de 1901.- El Director, J. Arrangóiz.- Al Administrador de la Aduana de.....

Abril 1º.- Circular sobre la inspección interior de equipajes.

Dirección General de Aduanas.- México.- Circular núm. 39.

Para evitar las dificultades y molestias que ocasiona a los pasajeros que viajen entre puertos nacionales la inspección interior de sus equipajes, que forzosamente tienen que hacer las Aduanas de los Puertos a que arriben, la Secretaría de Hacienda, por acuerdo del Presidente de la República, ha tenido a bien disponer que, a solicitud de los interesados, pueda practicar esa revisión la Aduana de salida y también asegurar con sellos fiscales, en caso de que los mismos pasajeros lo pidieren, los bultos que hayan

de llevar consigo, mediante lo cual estarán exentos de toda inspección interior en los puertos en que sean desembarcados con tal de que los sellos se conserven intactos.

México, Abril 1º de-1901.- El Director, J. Arrangóiz.- Al Administrador de la Aduana de.....

Abril 2.- Circular recomendando la revisión de equipajes de pasajeros que salen para el extranjero.

Dirección General de Aduanas.- México.- Circular número 40.

Con motivo de quejas expuestas por los representantes de la Compañía del Ferrocarril Internacional Mexicano contra el procedimiento de revisión de equipajes que se hace en la Aduana de Ciudad Porfirio Díaz a los pasajeros que salen para el extranjero, revisión que, según los exponentes, no se hace en otras Aduanas del país, la Secretaría de Hacienda, en vista de lo informado por la Aduana mencionada y considerando que si bien es verdad que la revisión del equipaje de los pasajeros a su salida del país no está prevenida de una manera expresa y especial por la Ordenanza de Aduanas ni por alguna otra disposición, no por eso es menos cierto que la exportación de una mercancía sin documentos que la amparen se considera como contrabando y que si las Aduanas dejan de cerciorarse de que realmente es equipaje el contenido de determinados bultos, no pueden afirmar que lo que se exporta no son efectos gravados o cuya exportación esté prohibida, ha tenido a bien resolver por acuerdo del Presidente de la República, que la expresada Aduana continúe revisando los equipajes de los pasajeros a su salida del país, y que se recomiende a todas las demás Aduanas la práctica de esa revisión.

Lo comunico a vd. para su cumplimiento.

México, Abril 2 de 1901.- El Director, J. Arrangóiz.- Al Administrado de la Aduana de....

Abril 2.- Circular resolviendo que la cuota fija de dos centavos se causa en las libranzas de cambio desde la más pequeña cantidad hasta cien pesos.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.- Circular núm. 334.

El Secretario de Hacienda, en orden fecha 29 del pasado, me dice:

En respuesta al oficio de vd. núm. 1,697 fechado el 25 del presente, en el cual transcribe otro del Principal de esa Renta en Pachuca, consultando desde qué cantidad en libranzas de cambio, debe causar la cuota fija de dos centavos; digo a vd. que habiendo dado cuenta al Presidente de la República con dicho oficio, se ha servido resolver: que la cuota mencionada se causa en las libranzas de cambio desde la más pequeña cantidad hasta \$ 100.00.

Lo transcribo a vd. para sus efectos.

México, Abril 2 de 1901.- El Subdirector encargado de la Administración General, M. Y. Aguilar.- Al Administrador Principal del Timbre en....

Abril 2.- Decreto reformando algunos artículos de la ordenanza general de aduanas vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 1ª.

El Presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 2º de la ley de Ingresos vigente, he tenido a bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se reforman en los términos que a continuación se expresan, los siguientes artículos de la Ordenanza General de Aduanas vigente, modificada por decreto de 12 de Noviembre de 1898:

Art. 78. Fracción III. Por la certificación de cada juego de facturas consulares:

A. Si el valor de los efectos declarados en la factura no excede de cien pesos, \$2 00

B. Si excede de cien pesos, pero no de mil, 4 00

C. Excediendo de mil, por cada quinientos pesos de exceso o fracción de quinientos pesos, 1 00

D. Si la factura fuere presentada a la certificación después de los dos días subsiguientes al de la salida del puerto de embarque, del buque conductor de los efectos, se cobrará el doble de las cuotas señaladas en los anteriores incisos.

E. Las facturas consulares que amparen moneda legal de plata u oro de cualquier país, o billetes en circulación de los Bancos establecidos en la República, con arreglo a la ley de Instituciones de Crédito, siempre que esas facturas no amparen ninguna otra mercancía, Exentas.

Art. 555. En caso de optarse por la vía judicial, si la Aduana que haya dictado la resolución, o la Oficina que pueda admitir el ingreso, no están radicadas en el mismo punto en que se halle el Juzgado de Distrito, el término de quince días, se entenderá ampliado a razón de un día por cada veinte kilómetros o fracción que pase de ocho kilómetros de la distancia que medie entre la residencia de la oficina fiscal y la del Juzgado de Distrito.

Art. 558. Los interesados a quienes se ha ya hecho en persona la notificación y que no hubieren manifestado expresamente en ese acto su inconformidad con la decisión administrativa, podrán, sin embargo, ocurrir en queja contra ella dentro del término de quince días; en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo sin que hayan interpuesto el recurso, se tendrá por consentida la decisión administrativa, cualquiera que sea el importe de la pena pecuniaria, y será ejecutada, previa revisión de la Dirección General de Aduanas.

Si la notificación se hubiese hecho por cédula o por edictos, y dentro del plazo de

quince días los interesados no se opusieren a la resolución administrativa, prescribirán todas las acciones contra el Fisco, cualquiera que sea el importe de la pena pecuniaria. Los Jefes de las oficinas aprehensoras declararán que la resolución administrativa ha sido consentida, y remitirán el expediente para su revisión a la Dirección General de Aduanas.

Art. 559. Para los efectos del artículo anterior se anotarán en el expediente respectivo las fechas en que comience o correr y concluya el término de quince días que se concede a los interesados. Los Jueces de Distrito tendrán la obligación de dar aviso a la Dirección de Aduanas de las demandas que se interpongan contra las resoluciones administrativas dictadas con motivo de las infracciones de esta ley.

Art. 560. Cuando de las resoluciones administrativas resulte que hayan de ser rematados los efectos, vehículos, etc., aprehendidos con arreglo a esta ley, los Jefes de las oficinas aprehensoras recabarán de la Dirección General de Aduanas la autorización para efectuar el remate, de conformidad con lo prevenido en el inciso A, fracción III del art. 4º del decreto de 10 de Febrero de 1900.

Art. 570. Fracción VI. Si transcurridos los quince días que por esta Ordenanza se conceden para ejercitar acciones contra las providencias administrativas, los interesados a quienes se hayan notificado éstas en persona no hubieren cumplido con los requisitos fijados en los incisos que preceden, se considerarán definitivamente decomisados los efectos, y los Jefes de las oficinas aprehensoras procederán al remate, previa aprobación de la Dirección General de Aduanas. En todos los casos de multas por contravenciones, las cobrarán ejecutivamente, ejerciendo la facultad económico-activa si los responsables se negaren al pago de las multas impuestas o de las fianzas otorgadas.

Fracción VII. Cuando el responsable sea desconocido, esté prófugo o se le haya notificado por cédula la resolución administrativa, y no se presentare dentro de los quince días que se conceden para reclamar

contra las resoluciones administrativas, se hará el ajuste de los derechos y se procederá al remate en los términos que establece el capítulo XX de esta Ordenanza.

Art. 643. Los Jueces de Distrito incurrirán en responsabilidad:

Fracción IV. Por no absolver al Fisco de la demanda en los casos que proceda y les fuere pedido por sus legítimos representantes.

Art. 653. Fracción III. Si se tratare de efectos, embarcaciones, carros, acémilas e instrumentos aprehendidos por el delito de contrabando, serán rematados éstos, quince días después de pronunciada la resolución administrativa, si no fuere reclamada por los interesados dentro del término que fija el artículo 558, siempre que la indicada resolución se hubiere notificado personalmente a los responsables. Si la notificación se hubiere hecho por cédula o por edictos, el remate se hará después de quince días de que lo ordene la Dirección de Aduanas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a dos de Abril de mil novecientos uno.— Porfirio Díaz.— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lie, José Yvés Limantour.— Presente.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 2 de Abril de 1901.— Limantour.— Al...

Abril 10.- Acuerdo previniendo que hasta el 30 de junio próximo, se observe lo dispuesto el 22 de noviembre de 1900, sobre reducción de la tarifa de los derechos de apartado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.— México.— Sección 4ª.— Núm. 10,944.

El Presidente de la República se ha

servido acordar, que desde esta fecha hasta el 30 de Junio del corriente año, se observen las disposiciones dictadas por esta Secretaría el 22 de Noviembre último, por las cuales quedó reducida la tarifa de los derechos de apartado establecidos por la fracción IV del artículo 1° de la ley de 27 de Marzo de 1897 y se autorizó a esa Dirección General para mandar admitir en las Casas de Moneda y en las Oficinas Federales de Ensaye, las barras de plata destinadas a acuñación, que contengan desde 850 milésimos de ley, en lugar de los 900 milésimos que como el mínimo fija el artículo 9° del Reglamento, de la propia ley.

Lo comunico a vd. para los efectos correspondientes.

México, Abril 10 de 1901.- Limantour.- Al Director General de las Casas de Moneda.

Abril 30.- Decreto ampliando la partida número 37 del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en la cantidad de cinco mil pesos, la partida núm. 37 del Presupuesto de Egresos, Vigente, destinada a gastos extraordinarios de la Cámara de Diputados.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México,

Abril 25 de 1901.- José López Portillo y Rojas, diputado presidente.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- A. de la Peña y Reyes, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a treinta de Abril de mil novecientos uno.- Porfirio Díaz.- Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.- Presente.

Lo que comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, 30 de Abril de 1901.- Limantour.- Al...

Abril 4.- A consulta hecha por esta Secretaría a la de Hacienda y Crédito Público, sobre si los despachos que se expidan a Oficiales de la Reserva del Ejército con arreglo a la ley Orgánica del Ejército Nacional, deben causar el impuesto del timbre, ha dado la resolución siguiente:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

Departamento de Estado Mayor.- Circular núm. 294.

Tengo la honra de manifestar a vd. en respuesta a su atenta nota número 45,790, que los despachos que se expidan a los Oficiales de la 2ª Reserva del Ejército, que solo disfrutarán sueldo en caso de que se llame al servicio a la expresada reserva, no causan el impuesto del timbre.

Lo que comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.- Libertad y Constitución. México, Abril 4 de 1901.- B. Reyes.- Al...

Abril 8.- Apéndice a las instrucciones para el uso de los petardos para Caballería.

Departamento de Estado Mayor. - Circular núm. 295.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente

APÉNDICE A LAS INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS PETARDOS PARA CABALLERÍA.

1. Los petardos a 95 centímetros uno de otro harán explosión con seguridad con la simple detonación de uno de ellos; entre un metro y un metro quince de distancia, puede verificarse la explosión, pero sin seguridad, y a la distancia de un metro veinte centímetros en adelante, nunca podrá hacer explosión.

2. Bajo presiones graduales, la dinamita no detona, por grande que sea la presión a que se le sujete.

3. Los petardos no detonarán aunque se caigan, solos o empacados, desde una altura de 18 metros.

4. Los petardos no harán explosión, aun cuando sean heridos súbitamente por otro cuerpo, cuyo choque pudiera producirles el efecto de un gran martillazo; pero sí detonarán al ser heridos por un proyectil disparado a menos de 600 metros de distancia.

5. La dinamita sometida a una flama o fuego lento, solo arderá como una pasta de pólvora mojada, si no está metida en el estuche metálico de los petardos; pues si lo está, elevándose a una alta temperatura dicho estuche y comprimida la dinamita dentro de sus paredes, sí hará explosiones parciales o totales.

6. La mecha Bickford que se emplea para dar fuego a los petardos dura ardiendo un minuto treinta segundos por metro.

Lo que comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 8 de 1901.- B. Reyes.- Al...

Abril 10.- Reglamento internacional sobre luces de situación de los buques, señales en tiempo de niebla y prevenciones generales para evitar abordajes en el mar.

Departamento de Marina.- Sección de buques de guerra.- Mesa 1ª.- Núm. 45,841.- Decreto número 242.

El Presidente de la República se ha

servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por la Ley de 12 de Diciembre de 1884 a que se refiere el artículo 6º de la de Egresos vigente, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

INTERNACIONAL SOBRE LUCES DE SITUACIÓN DE LOS BUQUES, SEÑALES EN TIEMPO DE NIEBLA Y PREVENCIÓNES GENERALES PARA EVITAR ABORDAJES EN EL MAR.

Preliminar.

Estas reglas deberán ser obedecidas por todos los buques que naveguen en el mar y en todas las aguas con ella conectadas y navegables por buques de mar.

Para la aplicación de las siguientes reglas, todos los buques de vapor que naveguen a la vela y no al vapor serán considerados como buques de vela, y todo buque que navegue al vapor, haga o no uso de sus velas, será considerado como buque de vapor.

La expresión "Buque de Vapor" incluye todos los buques movidos por maquinaria.

Un buque está navegando según el espíritu de estas reglas, cuando no está al ancla, amarrado a tierra o varado.

Reglas relativas a luces, etc., etc.

La palabra "Visible," siempre que se use en estas reglas refiriéndose a luces, significará visible en una noche oscura pero con atmósfera despejada.

Art. 1. Las reglas relativas a luces serán obedecidas en todo tiempo, desde la puesta a la salida del sol, y durante este intervalo de tiempo no podrán exhibirse otras luces que puedan equivocarse con las prescriptas.

Art. 2. Todo buque de vapor que esté navegando llevará:

(a). Una luz blanca, brillante, colocada

en o enfrente del palo trinquete, o si es buque sin triquete, en la proa del buque, a una altura sobre la cubierta de no menos de 20 pies ingleses (metros 6.09), y si la manga del buque excede de 20 pies ingleses (metros 6.09), entonces a una altura sobre la cubierta no menor que dicha manga, con tal que no exceda de 40 pies ingleses (metros 12.18), y construida de modo que deje ver una luz no interrumpida sobre un arco de horizonte de 20 cuartas del compás y fijada de una manera que proyecte la luz 10 cuartas a cada banda del buque, esto es, desde la proa hasta dos cuartas hacia a popa de la Unen de través de ambas bandas, y de tal clase, que alcance a ser visible a menos de cinco millas de distancia.

(b). Una luz verde colocada en el costado de estribor, construida de modo que deje ver una luz no interrumpida sobre un arco de horizonte de 10 cuartas del compás, y fijada de manera que proyecte la luz desde la proa exactamente hasta dos cuartas a popa de la línea de través de estribor, y de tal clase que alcance a ser visible a una distancia no menor de dos millas.

(c). Una luz roja colocada en el costado de babor construida de modo que deje ver una luz no interrumpida sobre un arco de horizonte de 10 cuartas del compás, y fijada de manera que proyecte la luz desde la proa exactamente hasta dos cuartas a popa de la línea de través de estribor, y de tal clase que sea visible a una distancia no menor de dos millas.

(d). A dichas luces verde y roja se les fijarán pantallas interiores que sobresalgan al menos tres pies ingleses (metros 0.914) hacia adelante de la luz, para evitar que dichas luces sean vistas a la otra banda de la proa respectivamente.

(e). Todo buque de vapor, navegando, puede llevar una luz blanca adicional, semejante en construcción a la luz mencionada en la fracción (a) de este artículo.

Estas dos luces blancas serán colocadas en el plano vertical longitudinal del buque (es decir, en la dirección de la línea de quilla) de modo que una esté al menos

quince pies ingleses (metros 4.75) más alta que la otra, y en tal posición respectiva que la más baja quede más a proa que la alta. La distancia vertical entre estas luces deberá ser menor que la distancia horizontal entre ellas.

Art. 3. Todo buque de vapor que vaya remolcando a otro buque, llevará, además de las luces de los costados, dos luces blancas brillantes, colocadas a proa, verticalmente la una sobre la otra, y separadas entre sí no menos de seis pies ingleses (metros 1.82), y cuando remolque más de un buque llevará otra luz blanca, brillante, adicional, a seis pies ingleses (metros 1.82), por encima o por debajo de dichas luces, si la longitud del remolque medido desde la popa del remolcador hasta la popa del último buque remolcado, excede de 600 pies ingleses (metros 182.00) Cada una de estas luces deberá ser de la misma construcción y clase, y será llevada en la misma posición que la luz blanca mencionada en el artículo 2º, fracción (a); pero la luz adicional puede colocarse a una altura no menor de 14 pies ingleses (metros 4.26) sobre la cubierta.

Todo buque de vapor que vaya remolcado, puede llevar una pequeña luz blanca colocada a popa de la chimenea o del palo de mesana, para gobierno del buque remolcado; pero dicha luz no deberá verse desde la línea de través hacia a proa.

Art. 4. (a). Todo buque (ya sea de vela o de vapor), que por cualquier accidente esté sin gobierno, llevará a la misma altura la luz blanca mencionada en la fracción (a) del artículo 2º, en el lugar en que sea más visible, y si es un buque de vapor, en vez de dicha luz, dos luces rojas colocadas en línea vertical una sobre la otra y separadas entre sí no menos de 6 pies ingleses (metros 1.82), y de tal clase que sean visibles a todo alrededor del horizonte hasta una distancia por lo menos de dos millas, y durante el día dos bolas negras u objetos de cualquier forma, cada uno de dos pies ingleses de diámetro (metros 0.61), colocados verticalmente uno sobre otro, y separados entre sí no menos de seis pies ingleses (metros 1.82) y en el punto en que sean más visibles.

(b). Todo buque (ya sea de vela o de vapor) ocupado en tender o levantar un cable telegráfico, llevará en la misma posición la luz blanca mencionada en la fracción (a) del artículo 2º, y si es un buque de vapor, en vez de dicha luz, tres luces colocadas en línea vertical, y separadas no menos entre sí de seis pies ingleses (metros 1.82). La más alta y la más baja de estas luces serán rojas y la de en medio blanca, y serán de tal clase que puedan verse en todo alrededor del horizonte, a una distancia por lo menos de dos millas.

De día llevará tres objetos que no tengan menos de dos pies ingleses de diámetro (metros 0.61), colocados verticalmente uno sobre otro y distantes entre sí por lo menos seis pies ingleses (metros 1,82) y en el tugaren que puedan verse mejor, y debiendo ser de forma globular y color rojo la más alta y la más baja, y la de en medio será de forma de poliedro o diamante y de color blanco.

(c). Los buques a que se refiere este artículo no exhibirán las luces de los costados cuando no hagan camino; pero cuando lo hicieren, deberán exhibirlas.

(d). Las luces, bolas u objetos que deben exhibirse según este artículo, significarán para los buques que las vieren, que el buque que las exhibe no está en condiciones de gobernar libremente y no puede por consiguiente ceder el paso.

(Las señales a que se refiere este artículo, no deben confundirse con los buques en peligro demandando auxilio, pues éstas están comprendidas en el art. 31).

Art. 5. Todo buque de vela navegando y cualquier buque (ya sea de vela o de vapor) que sea remolcado, llevará las mismas luces que le están proscriptas por el art. 2º, para un buque de vapor en marcha, con excepción de las luces blancas en él mencionadas, las cuales nunca deberán llevar.

Art. 6. Siempre que un buque no pueda instalar en sus costados las luces verde y roja, de una manera permanente, como sucede a las embarcaciones pequeñas cuando navegan durante malos tiempos, se

llevarán en cubierta cada una a su respectiva banda y lisas para presentarlas al aproximarse otro buque o a otro buque, con tiempo suficiente para evitar colisiones, de suerte que se hagan lo más visible que se pueda, y de manera que la luz verde no se vea desde al lado de babor, ni la roja desde el de estribor, ni tampoco a más de dos cuartas a popa de la línea de través en sus respectivas bandas, cuando esto sea practicable.

A fin de hacer más fácil y seguro el uso de estas luces portátiles, los faroles que las contengan se pintarán por fuera del mismo color que la luz respectiva y ambas tendrán sus correspondientes pantallas.

Art. 7. Los vapores de menos de 40 toneladas, las embarcaciones de remo o vela de menos de 20 toneladas (tonelaje bruto), respectivamente, y los botes cuando estén navegando, no estarán obligados a llevar las luces mencionadas en el art. 2º, fracciones (b) y (c); pero si no las llevan, estarán provistos de las siguientes luces:

I. Los vapores de menos de 40 toneladas, llevarán:

(a). Una luz blanca brillante, colocada en la proa del buque en la chimenea o enfrente de ella, donde mejor se vea y a una altura sobre la regala no menor de 9 pies ingleses (metros 2.74), construida y fijada como previene el artículo 2º (a), y de tal clase que alcance a ser visible por lo menos a una distancia de dos millas.

(b). Las luces verde y roja de los costados, construidas y fijadas como se prescribe en el artículo 2º, fracciones (b) y (c), y de tal clase que alcancen a ser visibles a una distancia no menor de una milla, y a falta de estas luces podrán llevar una linterna de combinación que deje ver una luz roja y otra verde desde la dirección exacta de la proa, hasta dos cuartas a popa de la línea de través en sus respectivas bandas.

Esta linterna se colocará a no menos de tres pies ingleses (metros 0.91) debajo de la luz blanca.

II. Las embarcaciones menores de vapor, tales como las que suelen llevar los

buques de travesía, pueden llevar la luz blanca a menos de nueve pies ingleses de altura sobre la borda, pero siempre, más alta que la linterna combinada, descrita en el inciso I, fracción (b) de este artículo.

III. Las embarcaciones al remo o a la vela, de menos de 20 toneladas, tendrán lista y a mano una linterna provista de un cristal verde en un lado y uno rojo en el otro, la cual deberán exhibir con tiempo suficiente para evitar colisión, al aproximarse a otro buque o cuando éste se aproxime, y la enseñarán de modo que la luz verde no sea vista desde la banda de babor, ni la luz roja desde la banda de estribor.

IV. Los botes de remo, ya sea que vayan bogando o a la vela, deberán tener lista y a mano una luz blanca en una linterna, la cual exhibirán temporalmente y con tiempo suficiente para evitar colisiones.

Las embarcaciones a que se refiere este artículo no estarán obligadas a llevarlas luces prescriptas en el art. 4º, fracción (a) y último párrafo del art. 11.

PREVENCIÓNES PROPUESTAS PARA LAS LUCES DE LOS BARCOS PILOTOS DE VAPOR.

Art. 8. Un barco piloto de vapor empleado exclusivamente para el servicio de pilotos, licenciado o certificado por cualquiera autoridad de pilotaje o el Comité de cualquier Distrito de Pilotaje, cuando esté entregado en su apostadero a sus quehaceres de pilotaje y no esté anclado, llevará además de las luces que se requieren para todos los botes pilotos y a una distancia de ocho pies abajo de su luz blanca del mástil de proa, una luz roja visible en derredor de todo el horizonte, y de tal naturaleza que se haga visible en una noche oscura con una atmósfera clara a una distancia cuando menos de dos millas, y también las luces laterales de color que se requiere lleven los barcos cuando estén en marcha.

Cuando esté entregado en su apostadero a sus quehaceres de pilotaje y esté anclado, llevará además de las luces que se requieran para todos los botes listos, la luz

roja arriba mencionada; pero no las luces laterales de colores.

Cuando no esté entregado en su apostadero a sus quehaceres de pilotaje, llevará las mismas luces que los otros barcos de vapor.

PREVENCIÓNES RESPECTO A LAS LUCES Y SEÑALES DE LOS BARCOS PESCADORES.

Art 9. Los barcos y botes pescadores, en marcha, y cuando por este artículo no se les exija llevar o mostrar las luces que ya se han especificado, llevarán o mostrarán las luces proscriptas para los buques de su tonelaje en movimiento.

(a) Los botes descubiertos, por lo que debe entenderse botes que no tienen dormitorios cubiertos para la tripulación, están obligados a exhibir una luz blanca visible alrededor del horizonte, cuando estén ocupados en la pesca de noche.

(b) Los barcos y botes que no sean cubiertos, cuando pesquen con redes flotantes (o a la deriva), llevarán dos luces blancas, donde mejor puedan verse. Dichas luces se colocarán de tal modo, que la distancia vertical entre ellas no sea menor de seis pies ni mayor de quince; y la horizontal, medida sobre una línea paralela a la quilla, no debe ser menor de cinco pies ni mayor de diez. La inferior de estas luces estará hacia la parte extrema del barco, a donde están sujetas las redes, y ambas serán de tal naturaleza, que sean visibles alrededor de todo el horizonte, no menor de tres millas.

(c). Los barcos y botes que no sean descubiertos, cuando pesquen con sedal, con sus cordeles fuera y sujetos a ellos, y cuando no estén anclados o estacionarios, llevarán las mismas luces que los barcos que pesquen con redes flotantes. Cuando lancen o aguanten sus cordeles de pesca, llevarán las luces prescriptas para un barco de vapor o de vela en movimiento; respectivamente y como adición, pueden mostrar una luz blanca visible alrededor de todo el horizonte, a una distancia no mayor de cuatro pies sobre cubierta.

(d). Los barcos ocupados en pescar a la rastra, lo que significa el arrastre de un aparato por el fondo del mar:

1. Si son de vapor, llevarán en la misma posición que la luz blanca mencionada en el art. 2° (a), una linterna tricolor de tal modo construida y fijada, que exhiba una luz blanca desde la proa hasta dos cuartas a popa de las serviolas y una luz verde y otra roja sobre un arco de horizonte contado desde dos cuartas a popa de las serviolas hasta dos cuartas a popa del través, por ambas bandas respectivamente; y no menos de seis pies ni más de doce debajo de la linterna, llevarán una luz blanca en una linterna de tal manera construida, que arroje una luz clara, uniforme y sostenida, visible en todo el rededor del horizonte.

2. Si son barcos de vela, llevarán una luz blanca en una linterna de tal manera construida, que arroje una luz blanca, uniforme y sostenida alrededor de todo el horizonte, y estarán provistos de cohetes de luz roja y verde, que arderán cada uno por lo menos treinta segundos y que iluminarán, según el bordo sobre el cual el barco está arrastrando (verde para el bordo de estribor y rojo para el de babor), a la aproximación de o a otro barco con el debido tiempo para evitar una colisión. En el mar Mediterráneo, los barcos a que se hace referencia en el inciso (d) 2, pueden usar destellos de luz en vez de cohetes pirotécnicos.

Todas las luces que se mencionan en el inciso (d) 2 y 1, serán visibles a una distancia no menor de dos millas.

(e) Los pescadores de ostiones, elevarán y exhibirán las mismas luces que los que pescan a la rastra.

(f) Los barcos y botes pescadores pueden en cualquier tiempo usar de los destellos de luz, además de las luces que por este artículo están obligados a llevar y exhibir.

(g) Todos los barcos y botes pescadores cuando estén anclados, llevarán una luz blanca visible alrededor de todo el horizonte, a una distancia no menos de una milla y si pasan de 150 pies de longitud, llevarán una luz adicional, según lo prevenido por el

artículo II.

(h) Si un barco o bote pescando, llega a estacionarse en razón de que sus drizas se amarren a una roca o cualquier otro obstáculo, exhibirá la luz durante la niebla, hará las señales de niebla proscriptas para un barco anclado. (Véase el art. 15 (d) y el último párrafo).

(i) Durante la niebla, bruma, nevada o fuertes tempestades de lluvia, los barcos que pesquen con redes flotantes o a la deriva, sujetos a sus redes y los que lo hagan a la rastra, los pescadores de ostras, los que pesquen con cualquiera clase de redes barrederas, los que estén pescando con sedal, con sus cordeles fuera, si son de 20 toneladas (tonelaje bruto) o superiores, a intervalos que no excedan de un minuto, producirán un sonido con el silbato o sirena, si son barcos de vapor, y si son de vela con la bocina de niebla, siguiendo a cada sonido un repique de campana. Los barcos y botes pescadores de menos de 20 toneladas (tonelaje bruto), no están obligados a dar las señales arriba mencionadas; pero si no lo hacen, recurrirán a algún otro sonido de señal eficiente, con intervalos que no excedan de un minuto.

(k) Todos los barcos o botes que pesquen con redes, sedales o arrastres, cuando estén en movimiento, en el día indicarán su ocupación, al aproximarse un barco, exhibiendo una canasta u otra señal eficiente, en donde pueda verse bien. Si los barcos o botes anclados tienen sus drizas fuera, deben, a la aproximación de otros barcos, exhibir la misma señal u otra semejante, por el lado que estos buques puedan pasar.

Los barcos a que se refiere este artículo, no están obligados a llevar las luces proscriptas por el art. 4° (a) y el art. 11, párrafo último.

Art. 10. Cuando un buque es alcanzado por otro, dejará ver a este último desde su popa una luz blanca o una luz viva.

La luz blanca que este artículo exige, podrá ser fija y podrá llevarse en un farol; pero en tal caso, ésta estará construida y fijada de tal modo y con tal clase de pantallas, que proyecte una luz no interrumpida

sobre un arco de horizonte de doce cuartas del compás; esto es, seis cuartas desde el coronamiento de popa hacia cada banda, y será visible por lo menos a una milla de distancia. Dicha luz estará colocada, en cuanto sea posible, al mismo nivel que las luces de los costados.

Art. 11. Todo buque de menos de 150 pies ingleses de eslora (metros 45.50) cuando esté al ancla, tendrá izado a proa un farol con luz blanca, colocado en el punto en que sea más visible, pero a una altura que no exceda de 20 pies ingleses (metros 6.06) sobre el casco de la cubierta y construido de modo que deje ver una luz clara, uniforme y no interrumpida alrededor de todo el horizonte y con un alcance mínimo de una milla.

Todo buque de 150 pies ingleses o más de eslora (metros 45.60) o más cuando esté a la ancla, tendrá izada a proa una luz blanca como la descrita en el artículo anterior, y a una altura sobre el casco no menor de 20 pies ingleses (metros 6.06) ni mayor de 40 pies ingleses (metros 12.12) y en la popa o cerca de ella otra luz igual, pero a tal altura que resulte por lo menos 15 pies ingleses (metros 4.55) más baja que la luz de proa.

Se tomará como eslora del buque la que aparezca en su certificado de registro adjunto.

Todo buque que esté varado en una derrota frecuentada o cerca de ella, tendrá izada dicha luz o luces, las dos luces rojas proscriptas por el art. 4º (a).

Art. 12. Si es necesario para llamar la atención, puede todo buque, además de las luces que por este Reglamento está obligado a llevar, enseñar una luz viva o usar una señal detonante que no pueda confundirse con las señales de auxilio.

Art. 13. Nada de lo prevenido en este Reglamento impedirá el cumplimiento de cualquiera regla especial dada por el Gobierno de cualquiera Nación respecto al uso de luces adicionales de insignias o de estación para dos o más buques de guerra o para buques que naveguen en convoy, o para las señales de reconocimiento adoptadas por los

dueños de buques que hayan sido autorizadas por sus respectivos Gobiernos y debidamente registradas y publicadas.

Art. 14. Todo buque de vapor que vaya navegando sólo a la vela, pero que lleve su chimenea adrizada, colocará a popa, durante el día, en el lugar más visible, una bola negra u objeto de cualquier forma, de dos pies de diámetro.

SEÑALES DE SONIDO PARA NEBLINA, ETC., ETC.

Art. 15. Todas las señales prescriptas en este artículo para buques que estén navegando, se harán:

I. En buques de vapor, con el pito o sirena.

II. En buques de vela y en buques remolcados, con la bocina de niebla.

La expresión "sonido prolongado," usada en este artículo, quiere decir:

Sonido de cuatro a seis segundos de duración.

Todo buque de Vapor deberá estar provisto de un buen pito o de una sirena que produzca el sonido por medio del vapor, o de cualquier otro agente que lo substituya, y colocado de modo que él sonido no pueda ser en ningún caso interrumpido; tendrá además una buena bocina de niebla que produzca el sonido mecánicamente y también llevara una buena campana. (1)

(1) En todos los casos que este Reglamento exige el uso de una campana, puede ser substituida por un tambor a bordo de los buques turcos, y en los buques de pequeño porte por un Gong en donde quiera que dichos artículos estén en uso.

Todo buque de vela de 20 o más toneladas (tonelaje bruto), con una bocina de niebla semejante a una campana.

En nieblas, calimas, temporales de lluvia o nevada, ya sea de día o de noche, las señales prevenidas por este artículo, se usarán del siguiente modo:

(a) Todo vapor que esté en movimiento dará un sonido prolongado a intervalos que no excedan de dos minutos.

(b) Todo vapor navegando pero que esté con su máquina parada y no conserve arrancada, dará dos sonidos prolongados a intervalos que no excedan de dos minutos, mediando entre ambos un intervalo de un segundo, poco más o menos.

(c) Todo buque de vela en movimiento, dará un sonido cuando vaya amurado por estribor, dos sonidos en sucesión cuando vaya amurado por babor y tres cuando navegue con el viento largo o sea más a popa de la cuadra. Esta señal de sonidos se repetirá con intervalos que no excedan de un minuto.

(d) Todo buque fondeado dará un repique de campana de cinco segundos de duración, poco más o menos, y lo repetirá a intervalos mayores de un minuto.

(e) Un buque que remolque, o un buque empleado en tirar o recoger un cable telegráfico, y un buque en marcha que no sea capaz de separarse del camino que haga otro buque que no esté en aptitud de gobernar o imposibilitado para maniobrar, cómo se prescribe en las reglas, debe, en vez de las señales prescritas en las subdivisiones A y C de este artículo y a intervalos de no menos de dos minutos, sonar tres pitazos en sucesión en la forma siguiente: Un pitazo seguido de dos cortos. Un buque remolcado que dé esta señal no deberá dar otra.

Los buques de vela y embarcaciones de menos de 20 toneladas brutas, no estarán obligados a hacer las señales arriba mencionadas; pero si no las hacen, harán alguna otra buena señal acústica a intervalos de no más de un minuto.

LA VELOCIDAD DE LOS BUQUES DEBE
MODERARSE DURANTE LAS NIEBLAS, ETC.,
ETC.

Art. 16. Todo buque en tiempo de niebla, calima, nevada o fuerte temporal de agua, deberá marchar con velocidad moderada, prestando escrupulosa atención a las

circunstancias y condiciones existentes.

Todo buque de vapor al oír aparentemente hacia adelante de su línea de través la señal de niebla de otro buque cuya posición no le sea perfectamente conocida, deberá, en cuanto las circunstancias del caso lo permitan, parar sus máquinas y después navegar con precaución hasta que haya pasado el riesgo de colisión.

REGLAS DE GOBIERNO PARA NAVEGAR.-
PRELIMINAR.- RIESGO DE COLISIÓN.

El riesgo de colisión puede determinarse cuando las circunstancias lo permitan, por una inspección cuidadosa de la marcación del buque que se aproxima.

Si la marcación no cambia de un modo apreciable, es de sospechar que dicho riesgo existe.

Art. 17. Cuando dos buques de vela estrechan las distancias que los separan, con riesgo de abordarse, uno de ellos debe dejar franco el paso al otro en la forma siguiente:

(a) El que navega a un largo cederá el paso al que va de bolina.

(b) El buque que navega de bolina amurado por babor cederá el paso al que vaya ciñendo por estribor.

(c) Si dos buques navegan a un largo con el viento por distintas bandas, el que lleve el viento por babor cederá el paso al que navegue con el viento por la banda de estribor.

(d) Si dos buques navegan a un largo con el viento por la misma banda, el que se encuentre a barlovento cederá el paso al que se encuentre a sotavento.

(e) El buque que navega con viento en popa cederá el paso a cualquier otro buque.

Art. 18. Cuando dos buques de vapor naveguen de vuelta encontrada o casi de vuelta encontrada, de modo que haya riesgo de colisión, ambos cambiarán su rumbo hacia estribor, de manera que cada uno pase por la banda de babor del otro.

Este artículo es aplicable únicamente a los casos en que los buques de vapor navegan exacta o aproximadamente de vuelta encontrada, de tal modo que haya riesgo de colisión, y no es aplicable a dos buques de vapor que pueden pasar francos uno de otro, si continúan navegando sin cambiar rumbo.

Los únicos casos para los cuales es aplicable, son: cuando ambos buques se aproximan en la dirección de sus rumbos respectivos o próximamente en dicha dirección; esto es, en los casos en que durante el día cada buque ve todos los mástiles del otro en la misma línea recta que los suyos, y durante la noche en aquellos casos, en que cada buque está en tal posición, que vea las dos luces de los costados del otro.

No es aplicable durante el día, en los casos en que un buque ve al otro por su proa cruzando su derrota, ni durante la noche cuando la luz roja de un buque se opone a la luz roja del otro, ni cuando la luz verde de un buque se opone a la luz verde del otro, ni cuando es vista por la proa una luz verde y no se ve la roja, o una luz verde y no se ve la roja del otro buque, ni cuando las dos luces verde y roja son vistas por cualquier parte que no sea por la proa.

Art. 19. Cuando las derrotas de dos buques de vapor se crucen, de modo que haya riesgo de colisión, el buque que marque al otro por su propia banda de estribor, maniobrará para ceder el paso al otro.

Art. 20. Cuando un buque de vapor y otro de vela naveguen en tales direcciones que haya riesgo de colisión, el buque de vapor maniobrará para ceder el paso al de vela.

Art. 21. En todos los casos en que por cualquiera de estas reglas un buque ceda el pase al otro, este último deberá no cambiar su rumbo ni su velocidad.

Cuando en consecuencia de tiempo cerrado o por cualquiera otra causa, los buques se encuentren tan próximos entre sí que la colisión no pueda evitarse por solo la maniobra del buque que debe ceder el paso, maniobrará también el otro buque de la

mejor manera posible para evitar la colisión.

Art. 22. Todo buque que en cumplimiento de estas reglas está obligado a ceder el paso a otro, evitará, al hacerlo, cruzar la proa de él si las circunstancias lo permiten.

Art. 23. Todo buque de vapor que en cumplimiento de estas reglas esté obligado a ceder el paso a otro buque, deberá, en caso de aproximarse, y si fuere necesario, moderar su velocidad, parar o ciar.

Art. 24. A pesar de todos los preceptos contenidos en estas reglas, todo buque que alcance a otro se apartará del camino del buque alcanzado.

Todo buque que se acerque a otro en cualquier demora más bajo que dos cuartas a popa de la línea de través de aquel, esto es, en tal posición con referencia al buque a quien va alcanzando que de noche no pueda ver ninguna de las luces de costado de este buque, se considerará como buque que alcanza y ni aun en el caso le cambiar luego las marcaciones de ambos buques se convertirá, según el espíritu de estas reglas, en un buque que cruza, ni será relevado de la obligación de ceder el paso al buque alcanzado hasta que finalmente haya pasado éste y esté franco.

Como durante el día el buque que alcanza no siempre puede conocer positivamente si está más a proa o más a popa de dicha dirección respecto de otro buque, deberá, en caso de duda, considerarse a sí mismo como buque que alcanza y maniobrará cediendo el paso al otro.

Art. 25. Todo buque de vapor que navegue por un canal estrecho, deberá, cuando en ello no haya riesgo y sea practicable, hacerlo por la parte de dicho canal que quede a su banda de estribor, respecto a la línea media del canal.

Art. 26. Los buques de vela en marcha cederán el paso a los buques de vela o botes que estén pescando con redes, hilos o aparatos de fondo. Estas reglas no proceden a buque o bote alguno ocupado en pescar, el derecho de obstruir cualquiera vía cruzada por otros botes que no sean buques o botes

que estén pescando.

Art. 27. Al obedecer o interpretar estas reglas se otorgará debida consideración a todos los riesgos de navegación y colisión y a todas las circunstancias especiales que puedan hacer indispensable la desobediencia de las anteriores reglas para evitar un riesgo inmediato.

SEÑALES DE SONIDOS PARA BUQUES QUE ESTAN A LA VISTA UNO DE OTRO.

Art. 28. La expresión "sonido corto" usa da en este artículo significara un sonido que dure próximamente un segundo.

Cuando haya buques a la vista uno de otro, todo buque de vapor que esté en movimiento al efectuar cualquier cambio de rumbo autorizado o exigido por este Reglamento, indicará dicho cambio de rumbo por las siguientes señales producidas por su pito o sirena: un sonido corto indicará: "Estoy cambiando mi rumbo hacia estribor." Dos sonidos cortos indicarán: "Estoy cambiando mi rumbo hacia babor." Tres sonidos cortos indicarán: "Mi máquina está ciando a toda fuerza."

Ningún buque, sean cuales fueren las circunstancias, dejará de tomar las precauciones adecuadas.

Art. 29. Nada de lo contenido en estas reglas eximirá a buque alguno o a su dueño o Capitán, o tripulación del mismo, de las consecuencias de cualquier descuido o negligencia de llevar las luces o señales o de cualquier abandono en sostener un buen servicio de vigilancia exterior, o por dejar de practicar cualquiera de las precauciones que puedan ser requeridas por la práctica ordinaria de los hombres de mar o por las circunstancias especiales del caso.

SALVEDAD ACERCA DE LOS REGLAMENTOS PARA PUERTOS Y NAVEGACIÓN EXTERIOR.

Art. 30. Nada de lo contenido en estas reglas impedirá el cumplimiento de cualquier Reglamento especial debidamente hecho por las autoridades locales, y relativo

a la navegación de cualquier puerto, rio o aguas interiores.

SEÑALES DE AUXILIO EN CASO DE DESASTRE.

Art. 31 Cuando a un buque ocurra un desastre y necesite auxilio de otros buques, o de tierra, las señales que deberá usar o desplegar, conjunta o separadamente, serán las siguientes:

Durante el día.

1. Disparar cañonazos u otras señales explosivas, con intervalos de un minuto, próximamente, entre cada uno.

2. Izar la señal de peligro del Código Internacional indicadas por las banderas N. C.

3. Izar la señal de distancia para indicar el peligro, que consiste en una bandera cuadrada, colocando encima o debajo de ella, una bola o cualquier otro objeto parecido.

4. Producir un sonido continuo, con cualquier aparato de los usuales para señales de niebla.

Durante la noche.

1. Disparar cañonazos u otras señales explosivas, con intervalos de un minuto, próximamente, entre cada uno.

2. Hacer fogatas sobre el buque, como las que produce al arder un barril de alquitrán o de aceite.

3. Disparar uno a uno y con cortos intervalos, cohetes o bombas que, al reventar, produzcan estrellas de cualquier color y forma.

APÉNDICE.

PRECEPTOS A QUE DEBEN ATENERSE LOS SUBINSPECTORES NAVALES EN LO RELATIVO A PRECAUCIONES PARA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

Art. 32. 1. En el certificado de navegabilidad de cada buque, harán constar que las luces de situación han sido por él reconocidas y que tienen el alcance pre-

venido por este Reglamento, como mínimum, habiendo verificado la prueba en noche obscura, pero con atmósfera despejada. No pondrán impedimento para el uso de luces de mayor potencia, que las requeridas por este Reglamento.

2. Consentirán el uso de luces eléctricas incandescentes, para los faroles de situación; pero en dicho caso, exigirán que los buques que las usen, tengan también las luces ordinarias de aceite para suplir a aquellas en caso necesario, y prevendrán a los capitanes, que deben tenerlas siempre listas y en posición. Las luces eléctricas de arco, sólo podrán usarse para señales y descubiertas de horizontes: pero su uso queda terminantemente prohibido para las luces de situación.

3. En las pruebas de las luces de situación, a que se refiere el precepto primero, se cerciorarán los Subinspectores de que el mínimum alcance requerido, se obtiene desde cualquier punto del horizonte desde el que la luz deba ser visible; esto es, en todas las diez cuartas del compás que debe iluminar, después de colocadas las pantallas y desde las proximidades de la luz, hasta una distancia igual, por lo menos, al mínimum requerido.

La prueba anterior se verificará, no sólo con las luces horizontales dispuestas, sino también inclinándolas diez grados hacia adelante y diez grados hacia atrás; esto es, disponiéndolas como si el buque escorase diez grados a cada banda.

Los Subinspectores fijarán su atención en la calidad de los vidrios, para escoger, si es posible, aquéllos en que la luz roja no tenga mezcla de color verde, ni la verde de rayos rojos, y que ambos colores puedan distinguirse con rapidez y sin equivocación.

Cuidarán también que las pantallas estén bien colocadas, para que las luces de las bandas no se vean más de media cuarta más allá de la proa, desde la banda opuesta.

Exigirán a los vapores que las luces de situación de los costados, no se coloquen más a proa que la luz de tope.

En los buques de vela dispondrán la colocación de las luces de situación, de manera que no puedan ocultarse por las velas, eligiendo el lugar más adecuado para en instalación.

4. Los pitos de vapor, sirenas, bocinas de niebla y campanas, deberán someterse a prueba de alcance y afinarse de modo que el sonido de los pitos y sirenas, resude lo más distinto que sea posible del de las bocinas.

PREVENCIONES A LOS CAPITANES O PATRONES QUE MANDEN BUQUE.

Art. 33. En tiempos claros ningún buque deberá intentar el cortar la proa a los buques, ejes o guías de cualquiera escuadra compuesta de tres o más buques de guerra en formación regular, ni pasar por entra las filas de dicha escuadra.

Esta prevención deberá cumplirse siempre que las circunstancias del momento lo permitan.

Art. 34. En cada caso de colisión entre dos buques, deberá el capitán, patrón o persona encargada del mando de cada buque, siempre y cuando pueda hacerlo sin serio peligro para su propio buque, tripulantes y pasajeros (si los hubiere), detenerse en las proximidades del otro buque, hasta que esté cierto de que ya no necesita de sus auxilios, y dar al otro buque, a su capitán, tripulantes y pasajeros (si los hubiere), los auxilios que fueren posibles y necesarios para salvarlos de cualquier riesgo ocasionado por la colisión; y también deberá dar al capitán, patrón o persona encargada del mando del otro buque, el nombre de su propio buque y del puerto de su matrícula o del puerto a que pertenece, y también el de los puertos y lugares de donde viene y el de aquéllos a donde se dirige. Si dejase de hacerlo así, sin causa razonable, habrá motivo para sospechar, mientras no se presente prueba en contrario, que la colisión fue debida a mala maniobra, negligencia o falta suya.

Art. 35. Todo capitán, patrón o persona encargada del mando de un buque que

deje de prestar el auxilio y dar los informes que previene el artículo anterior, será culpable de mal proceder y será castigado con una multa de \$1,000 (mil pesos), o prisión por un término que no exceda de dos años, y el buque quedará en cualquier tiempo responsable por dicha suma y será embargado y se procederá contra él por los Jueces de Distrito, mediante la denuncia que del hecho hiciere cualquier persona. La mitad de la multa será pagada al denunciante y la otra mitad entrará en el Tesoro Público.

Esta penalidad no exime de la responsabilidad civil o criminal que pueda haber contraído el capitán, patrón o persona que mandaba el buque si resulta culpable de la colisión por haber desobedecido las prevenciones de este Reglamento

Art. 36. Quedan nulas y sin ningún valor, todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo prevenido por este Reglamento.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 10 de Abril de 1901.- Porfirio Díaz.- Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de listado y del Despacho de Guerra y Marina.- Presente.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 10 de 1901.- B. Reyes.- Es copia.- México, 10 de abril de 1901.- El subsecretario, A. Pezo.- Al...

Abril 12.- Acuerdo para que los jefes de los citados Cuerpos, rindan directamente a la propia secretaría cada mes, con oficio expreso y con destino al departamento, una noticia pormenorizada de los ejercicios que se practiquen

Departamento de Caballería.- Circular núm. 297.

Con el objeto de que esta secretaría tenga conocimiento exacto de los adelantos que adquieran los Cuerpos del arma de caballería en los ejercicios para los saltos de

obstáculos en picaderos y marchas prevenidos por circular de 25 de enero último, el presidente de la república se ha servido acordar que los jefes de los citados Cuerpos, rindan directamente a la propia secretaría cada mes, con oficio expreso y con destino al departamento, una noticia pormenorizada de los ejercicios que se practiquen, la forma en que se han llevado al cabo y el resultado obtenido en cada uno de los periodos de que habla dicha circular.

Libertad y Constitución.- México, 12 de abril de 1901.- B. Reyes.

Abril 13.- Que en lugar de las prescriptas en el Reglamento de Uniformes, se adopte la espada-sable, modelo americano

Departamento de Estado Mayor.- Circular núm. 296.

Habiéndose notado la diversidad de formas en las espadas que usan los Jefes y Oficiales del Ejército, debido a que en el mercado de México no se encuentran a la venta las reglamentarias, el Presidente de la República se ha servido disponer, que en lugar de las prescriptas en el Reglamento de Uniformes, se adopte la espada-sable, modelo americano, que en seguida se describe:

Dimensiones principales.

Longitud de la espada sin vaina, 0m.945

Ídem de la hoja, 0m.805

Ídem de la vaina, 0m.833

Ídem del puño interiormente, 0m.108

Ancho de la hoja en la base, 0m.024

Ancho de la hoja a 0m.40 de la empuñadura, 0m.021

Ancho de la hoja a 0m.05 de la punta, 0m.011

La guarda del puño tiene cuatro ramales que se reúnen en uno solo en la parte superior, en donde hay un ojo para asegurar la dragona o borla y en medio el Águila Mexicana. Dicha guarda va asegurada en el extremo superior de la empuñadura en

un botón y dos molduras.

El puño es de madera, cubierto de piel de sapo color blanco y rodeado de diez revoluciones de hilo fuerte de filigrana.

Para probar el temple de la hoja, se plegara sobre una cercha de 0m 26 de flecha y de 180 de arco respectivo, debiendo la hoja volver a su posición primitiva al ser retirada de la cercha.

Lo que comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.- Libertad y Constitución, México, Abril 13 de 1901.- B. Reyes.- Al...

Abril 16.- Se reforma el Decreto número 186, fecha 30 de Octubre de 1898.

Departamento de Estado Mayor.- Decreto núm. 238.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto de Egresos de 17 de Mayo de 1900, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el Decreto número 186, fecha 30 de Octubre de 1898, el cual quedará como sigue:

Art. 1. Los paisanos que deseen obtener el empleo de Subtenientes en el Ejército, deberán sustentar un examen de las materias que a continuación se expresan:

Reglamento de maniobras del arma en que van a servir, hasta la escuela de Compañía o Escuadrón, en su caso.

Reglamento del servicio en campaña, de la misma arma.

Ordenanza General del Ejército, desde las obligaciones del soldado hasta las del Capitán 1° inclusive; ordenes generales, tratamientos y honores militares.

Código Penal y de Procedimientos Militares.

Fortificación del campo de batalla.

Nociones de contabilidad militar.

Compendio de Geografía de los Estados Unidos Mexicanos, y rudimentos de topografía militar.

El Jurado de examen lo nombrará la Secretaría de Guerra, y será compuesto de tres Jefes, y un Capitán 1° o 2° como Secretario, quienes levantarán una acta que se remitirá a la misma Secretaría. Si salieren aprobados se les expedirá el despacho respectivo en la milicia de auxiliares.

Art. 2. Los Sargentos 1° sustentarán el mismo examen que para los paisanos exige el artículo anterior; pero en atención a los méritos y servicios contraídos, los despachos se expedirán en la milicia permanente, cuando el examen haya resultado satisfactorio. El Jurado se formará de conformidad con lo prevenido en el artículo 821 de la Ordenanza General del Ejército, así como el levantamiento del acta y su envío a la Secretaría de Guerra; pero cuando estos Sargentos deban pasar a otros Cuerpos, los Generales en Jefe de Zonas o Comandantes Militares, previa la orden de la indicada Secretaría serán los que nombren el Jurado de que se trata.

Art. 3. A los individuos de banda del Colegio Militar, que desearan ser Subtenientes del Ejército, se les examinará en el mismo colegio, equiparándolos en las materias con los paisanos, y si fueren aprobados, se les expedirá el despacho en la milicia de auxiliares.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Quedan derogados los Decretos, Circulares, y demás disposiciones que se opongan en todo o en parte al presente.

Este Decreto comenzará a regir el 1° de Mayo próximo.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Nacional, en México, a dieciséis de Abril de mil novecientos uno.- Porfirio Díaz.- Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Presente.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 16 de 1901.- B. Reyes.- Al...

Abril 21.- Se autoriza al Ejecutivo para que la Banda de Artillería y un personal de tropa de nuestro Ejército, pueda salir armado del Territorio Nacional y concurrir a la Exposición Pan-Americana de Buffalo (Estados Unidos del Norte).

Departamento de Estado Mayor.- Decreto número 239.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso III, frac. B del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Se autoriza al Ejecutivo para que la Banda de Artillería y un personal de tropa de nuestro Ejército, pueda salir armado del Territorio Nacional y concurrir a la Exposición Pan-Americana de Buffalo (Estados Unidos del Norte).

J. de Teresa Miranda, senador presidente.- A. Mariscal, senador secretario.- A. Arguinzóniz, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno

Nacional, en México, a diecisiete de Abril de mil novecientos uno.- Porfirio Díaz.- Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Presente.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 17 de 1901.- B. Reyes.- Al...

Mayo 14.- Reforma da la última parte del art. 27 de la misma Constitución

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reforma da la última parte del art. 27 de la misma Constitución, en estos términos.

Artículo 27.....

Las corporaciones e instituciones religiosas, cualesquiera que sean su carácter, denominación, duración u objeto, y las civiles cuando estén bajo el patronato, dirección o administración de aquéllas o de ministros de algún culto, no tendrán capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar más bienes raíces que los edificios que se destinan inmediato y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones o instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

Las corporaciones o instituciones

civiles, que no se encuentren en el caso expresado, podrán adquirir y administrar, además de los referidos edificios, los bienes inmuebles y capitales impuestos sobre ellos, que se requieran para el sostenimiento y fin de las mismas, pero con sujeción a los requisitos y limitaciones que establezca la ley federal que al efecto expida el Congreso de la Unión.

México, a 24 de Abril de 1901.- José López Portillo y Rojas, diputado por el Estado de Nuevo León, presidente.- J. de Teresa Miranda, senador por el Estado de Yucatán, presidente.- M. Leví, diputado por el Estado de Veracruz Llave, vicepresidente.- José Ramos, senador por el Estado de San Luis Potosí, vicepresidente.

Aguascalientes.

Diputados.- Mariano Escobedo (Jr.), F. Rincón Gallardo, Miguel Guinchard.

Senadores.- Ignacio T. Chávez, R. S. de Lascurain.

Baja California.

Diputado.- A. Salinas y Carbó.

Campeche.

Diputado.- Ignacio Canseco.

Senador.- G. Raigosa.

Coahuila.

Diputado.- Rafael R. Arizpe.

Senadores.-V. Carranza, B. Gómez Farías.

Colima.

Diputados.- I. Michel, José Camargo.

Senador.- J. A. Puebla.

Chiapas.

Diputados.- José M. Villasana, Víctor Manuel Castillo.

Chihuahua.

Diputados.- Rafael Aguilar, B. Crueta, Ignacio M. Luchichí.

Senador.- Guillermo de Landa y Escandón.

Distrito Federal.

Diputados.- Manuel E. Rincón, Alonso Rodríguez Miramón, Enrique de Olavarría y Ferrari, Luis G. Labastida, Ignacio Sánchez, Carlos Flores, E. Pardo, Ricardo N. del Río.

Senadores.- S. Camacho, Dr. Manuel Ortega Reyes.

Durango.

Diputados.- E. Montero, M. Necochea, Enrique C. Creel.

Senador.- F. Michel.

Guanajuato.

Diputados.- Julio López Masse, Rafael Casco, Gildardo Gómez, Daniel García, Luis A. Aguilar, Fernando Vega, Francisco P. Gochicoa, Manuel Salas Cepeda, Jesús Loera, José Bribiesca Saavedra.

Senadores.- Francisco de P. del Río, Francisco Albíztegui.

Guerrero.

Diputados.- Ramón Corona, Aurelio Cadena Marín, Adolfo Fenochio, Ramón Cosío González, Manuel Guillén.

Senadores.- T. R. Retana, J. Cházaro Soler.

Hidalgo.

Diputados.- Luis Martínez de Castro, Carmen de Ita, José María Garza Ramos, Porfirio Parra, Carlos Díaz Dafío, José Castellot, Gabriel Mancera.

Senadores.- Carlos Rivas, G. Enríquez.

Jalisco.

Diputados.- Manuel Cervantes, Bartolomé Carbajal y Serrano, Luis Pérez Verdía, Dr. D. Contreras, M. Algara, Genaro Pérez, J. de Dios Rodríguez, Juan A. Mateos, Tomás Morán, R. de Zayas Enríquez, A. Riba y Echeverría, Querido Moheno, jr.

Senadores.- A. Lancaster Jones, Jesús de la Vega.

México.

Diputados.- Ignacio G. Heras, Ramón

Márquez Galindo, Enrique Pérez Rubio, P. de Azcué, Antonio González, Francisco Martínez López, A. González de León, M. Sánchez Mármol. Rafael Pardo, Carlos Casasús.

Senador.- Simón Sarlat.

Michoacán.

Diputados.- Jacobo Mercado, Luis Pliego y Pérez, Enrique Landa, Juan de la Torre, J. Villarreal, S. Fernández, Luis G. Caballero, Eduardo Viñas, Emilio Ruiz y Silva, Francisco A. Vélez, Safael Reyes Spíndola.

Senador.- Carlos Sodi.

Morelos.

Diputados.- José Casarín, Manuel V. Preciado, Antonio Tovar.

Senadores.- Miguel Castellanos Sánchez, Pedro Martínez López.

Nuevo León.

Diputados.- Lorenzo Sepúlveda, Manuel Serrano.

Senador.- Carlos F. Ayala.

Oaxaca.

Diputados.- J. Ignacio Álvarez, Trinidad García, Benito Juárez, Francisco J. Carrere, A. Valdivieso, Rosendo Pineda, Manuel Escobar, J. N. Castellanos, Juan Dublán.

Senadores.- M. Molina Solís, Ignacio Pombo.

Puebla.

Diputados.- Telesforo D. Barroso, E. Núñez, J. Algara, José R. Portilla, I. G. Zúñiga, G. Mendizábal, P. Martínez del Rio, E. Pazos, Joaquín Villada Cardoso, M. Serrano, Constancio Peña Idiáquez, Luis G. Garfias.

Senadores.- V. de Castañeda y Nájera, M. S. Macedo.

Querétaro.

Diputados.- Félix M. Alcérreca, Leonardo F. Fortuño, Fernando M. Rubio.

Senador.- Bernabé Loyola.

San Luis Potosí.

Diputados.- A. López Hermosa, J. Martel, M. Fortuño, José Méndez E., Francisco de la Maza, Miguel Lebrija, Alberto L. Palacios, E. Dublán, Alonso Fernández, José W. de Landa y Escandón

Senador.- Eduardo Rincón Gallardo.

Sinaloa.

Diputados.- J. Juan Garduño, Jesús F. López, Guillermo Pons, Juan Zaldívar Flores.

Senadores.- Emilio Rabasa, Ramón Alcázar.

Sonora.

Diputados.- D. Balandrano, E. A. Mercenario, Angel M. Domínguez.

Senador.- R. Dondé.

Tabasco.

Diputado.- Joaquín D. Casasús.

Senadores.- J. Castañeda, M. Castañares.

Tamaulipas.

Diputados.- Antonio Domínguez y Villarreal, Ricardo Suárez Gamboa.

Senadores.- Francisco Martínez Calleja, Ramón Fernández.

Tlaxcala.

Diputados.- Baldomero Andrade, Teodoro Rivera.

Senadores.- A. del Río, M. M. Contreras.

Tepic. (Territorio).

Diputados - Ignacio G. del Campo, Francisco Rivas Gómez.

Veracruz.

Diputados.- R. Rodríguez Talavera, Félix Díaz, Enrique d'Oleire, M. L. Herrera, Manuel Muñoz Landero, Guillermo Obregón.

Senadores.- F. P. Aspe, M. S. Herrera.

Yucatán.

Diputados.- Rafael Dávila, D. Zalazar, Cirilo Gutiérrez, Pedro Laclau, Salvador

Dondé, B. Bolaños, Francisco Cantón Rosado.

Senador.- A. Castillo.

Zacatecas.

Diputados.- Alfredo Chavero, E. Cervantes, G. Aldasoro, Adolfo Hegewich, Isidro Rojas, Marcos Simoni Castelví, A. Lozano, Genaro García, Alonso Mariscal y Piña.

Senador.- José María Garza Galán.

Por el Estado de Michoacán, José M. Romero, diputado secretario.- Lorenzo Elízaga, diputado por el 5° Distrito electoral del Estado de Guanajuato, secretario.- Carlos M. Saavedra, diputado por el 11° Distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.- Antonio de la Peña y Reyes, diputado por el 10° Distrito electoral del Estado de México, secretario.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario por el Estado de Durango.- Alejandro Prieto, senador secretario por el Estado de Sonora.- A. Arguinzóniz, senador secretario por el Estado de Querétaro.- Alonso Mariscal, senador secretario por el Estado de Zacatecas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a catorce de Mayo de mil novecientos uno.- Porfirio Díaz.- Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente.

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y fines consiguientes.- Libertad y Constitución. México Mayo 14 de 1901.- González Cosío.- Al....

Mayo 14.- Se reforma el art. 23 de la misma Constitución.

SECCIÓN PRIMERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformado el art. 23 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

Art. 23. Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. En cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiar, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

México, a 26 de Abril de 1901.

José López Portillo y Rojas, diputado por el Estado de Nuevo León, presidente.- J. de Teresa Miranda, senador por el Estado de Yucatán, presidente.- M. Leví, diputado por el Estado de Veracruz Llave, vicepresidente.- José Ramos, senador por el Estado de San Luis Potosí, vicepresidente.

Aguascalientes.

Diputados.- Miguel Guinchard, Mariano Escobedo (Jr.), F. Rincón Gallardo.

Senadores.- Ignacio T. Chávez, R. S. de Lascurain.

Baja California.

Diputado.- A. Salinas y Carbó.

Campeche.

Diputado.- Ignacio Canseco.

Senador.- J. Raigosa.

Coahuila.

Senadores.- V. Carranza, B. Gómez Parías.

Colima.

Diputado.- I. Michel.

Senadores.- José A. Puebla, Antonio Mercenario.

Chiapas.

Diputados.- José M. Villasana, Víctor Manuel Castillo.

Chihuahua.

Diputados.- B. Urueta, Rafael Aguilar, Jesús E. Valenzuela, Ignacio M. Luchichí.

Senador.- Guillermo de Landa y Escandón.

Distrito Federal

Diputados.- Ignacio Sánchez, Enrique de Olavarría y Ferrari, Manuel E. Rincón, Carlos Flores, Alonso Rodríguez Miramón, Ricardo N. del Río, E. Pardo.

Senadores.- S. Camacho, Dr. Manuel Ortega Reyes.

Durango.

Diputado.- M. Necoechea.

Senador.- F. Michel.

Guanajuato.

Diputados.- Rafael Casco, Julio López Masse, Gildardo Gómez, Manuel Sales Cepeda, Fernando Vega, Antonio Ramos Pedrueza, Daniel García, Francisco de P. Gochicoa, Jesús Loera, Luis A. Aguilar.

Senadores.- Francisco de P. del Río, Francisco Albíztegui.

Guerrero.

Diputados.- Ramón Cosío González, Manuel Guillén, Ramón Corona, Fidencio Hernández, A. Fenochio.

Senadores. - T. R. Retana, J. Cházaro Soler.

Hidalgo.

Diputados.- José María Garza Ramos, Carmen de Ita, Heriberto Barrón, José Castellet, Carlos Díaz Dufío, Gabriel Mancera, Luis Martínez de Castro.

Senadores.- Carlos Rivas, G. Enríquez.

Jalisco.

Diputados.- Bartolomé Carbajal y Serrano, Juan de Dios Rodríguez, Juan A.

Mateos, R. de Zayas Enríquez, Genaro Pérez, Manuel Cervantes, Porfirio Parra, M. Algara, Tomas Morán, V. Luengas, A. Riba y Echeverría, Querido Moheno (jr.), Dr. D. Contreras.

Senadores.- A. Lancaster Jones, Jesús de la Vega.

México.

Diputados.- Ignacio G. Heras, Manuel Domínguez, M. Sánchez Mármol, Antonio González, A. González de León, Ramón Márquez Galindo, P. de Azcué, Rafael Pardo, Carlos Casasús.

Senador.- S. Sarlat.

Michoacán.

Diputados.- Emilio Ruiz y Silva, Luis Pliego y Pérez, Luis G. Caballero, Enrique Landa, Francisco A. Vélez, Juan de la Torre, S. Fernández, J. Villarreal, Jacobo Mercado, Rafael Reyes Spíndola.

Senador.- Carlos Sodi.

Morelos.

Diputados.- Manuel V. Preciado, Antonio Tovar.

Senador.- Miguel Castellanos Sánchez.

Nuevo León.

Diputado.- Lorenzo Sepúlveda.

Senador.- Carlos F. Ayala.

Oaxaca.

Diputados.- A. Valdivieso, Rosendo. Pine de, J. Ignacio Alvares, Juan Dublán, Trinidad García, Francisco J. Carrero, J. M. Castellanos, Manuel G. Prieto.

Senadores.- M. Molina Solís, Ignacio Pombo.

Puebla.

Diputados.- Telesforo D. Barroso, J. Algara, José R. Portilla, Constancio Peña Idiáquez, E. Núñez, E. Pazos, M. Serrano, Ismael G. Zúñiga, G. Mendizábal, P. Martínez del Río, Luis G. Garfias.

Senadores.- Miguel S. Macedo, V. de

Castañeda y Nájera.

Querétaro.

Diputados.- Leonardo F. Fortuño, Félix M. Alcérreca, Fernando M. Rubio.

Senador.- Bernabé Loyola.

San Luis Potosí.

Diputados.- José W. de Landa y Escandón, Alberto L. Palacios, J. Martel, Francisco de la Maza, Alonso Fernández, A. López Hermosa, E. Dublán, Miguel Lebrija, José Méndez E., M. Fortuito.

Senador.- Eduardo Rincón Gallardo.

Sinaloa.

Diputados.- J. Juan Garduño, Guillermo Pous, Jesús F. López, Juan Zaldívar Flores.

Senadores.- Emilio Rabasa, Ramón Alcázar.

Sonora.

Diputados.- E. A. Mercenario, D. Balandrano, Angel M. Domínguez.

Senador.- R. Dondé.

Tabasco.

Diputado.- Joaquín D. Casasús.

Senadores.- J. Castañeda, A. Castañares.

Tamaulipas.

Diputados.- Ricardo Suárez Gamboa, Antonio Domínguez y Villareal.

Senadores.- Francisco Martínez Calleja, Ramón Fernández.

Tlaxcala.

Diputados.- Baldomero Andrade, Teodoro Rivera.

Senador.- A. del Río.

Tepic (Territorio).

Diputados.- Francisco Rivas Gómez, Ignacio G. del Campo.

Veracruz.

Diputados.- Enrique d'Oleire, R.

Rodríguez Talavera, M. L. Herrera, Félix Díaz, Guillermo Obregón.

Senadores.- F. P. Azpe, M. S. Herrera.

Yucatán.

Diputados.- Rafael Dávila, Cirilo Gutiérrez, Francisco Cantón Rosado, Pedro Laclau, Benjamín Bolaños, D. Salazar.

Senador.- A. Castillo.

Zacatecas.

Diputados.- A. Lozano, Adolfo Hegewisch G. Aldasoro, E. Cervantes, Genaro García, Adalberto A. Esteva, Marcos Simoni Castelvi, Alfredo Chavero, Alonso Mariscal y Piña.

Senador.- José María Garza y Galán.

Por el Estado de Michoacán, José M. Romero, diputado secretario.- Por el 5º Distrito electoral del Estado de Guanajuato, Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- Por el Distrito electoral del Estado de Puebla, Carlos M. Saavedra, diputado secretario.- Por el 10º Distrito electoral del Estado de México, Antonio de la Peña y Reyes, diputado secretario.- Por el Estado de Durango, Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.- Por el Estado de Sonora, Alejandro Prieto, senador secretario.- Por el Estado de Querétaro, A. Arguinzóniz, senador secretario.- Por el Estado de Zacatecas, Alonso Mariscal, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a catorce de Mayo de mil novecientos uno.- Porfirio Díaz.- Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.-Presente.

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y fines consiguientes.- Libertad y Constitución. México, Mayo 14 de 1901.- González Cosío.- Al....

Mayo 19.- Secretaría de Justicia.- Decreto estableciendo dos Subsecretarios en la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Habrá para el servicio de la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública, dos Subsecretarios, uno que se dedicará exclusivamente al ramo de Instrucción Pública, y otro, que se encargará de las demás atribuciones que la ley asigna a dicha Secretaría.

Art. 2. Estos funcionarios tendrán igual categoría y el ejercicio de decretos en su respectivo ramo, en las faltas del Ministro.

Art. 3. El sueldo de los Subsecretarios de Justicia e Instrucción Pública será asignado en el Presupuesto de Egresos, y durante el actual ejercicio el sueldo del Subsecretario de Instrucción Pública será igual al que fija la partida 5,002 del Presupuesto vigente, y se cargará a la de imprevistos del ramo de Justicia.

E. Pardo, diputado presidente.- A. Castañares, senador presidente.- Carlos M. Saavedra, diputado secretario.- A. Arguinzóniz, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 19 de Mayo de 1901.- Porfirio Díaz.- Al Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública."

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 19 de 1901.- Fernández.- Al C.....

Diario Oficial, Junio 8 de 1901.

Mayo 29.- Que cuiden escrupulosamente de no consignar a dicho establecimiento reos cuyo estado de enajenación mental no esté plena y debidamente probado en su expediente respectivo, al que deberán referirse siempre en el oficio de consignación.

Sección de Justicia.- Circular núm. 103.

En atención a los grandes inconvenientes que resultan tanto para la pronta y cumplida administración de justicia, como para el buen orden del hospital de dementes de san Hipólito, con la práctica seguida por alguno de los jueces del ramo penal, que mandan allí criminales sin estar comprobada debidamente la locura de los mismos; el presidente de la república ha dispuesto se recomiende a los mencionados funcionarios que en lo sucesivo cuiden escrupulosamente de no consignar a dicho establecimiento reos cuyo estado de enajenación mental no esté plena y debidamente probado en su expediente respectivo, al que deberán referirse siempre en el oficio de consignación.

Lo comunico a Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes

Libertad y Constitución. México, 20 de mayo de 1901.- Fernández.- Al C.....

Mayo 29.- Se establece un juzgado menor en la municipalidad de Mixcoac.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Se establece un juzgado menor en la municipalidad de Mixcoac, con las

atribuciones que la ley da a los juzgados menores foráneos, y circunscripto en su jurisdicción a los límites que fija la fracción VI del artículo 1° de la ley de 28 de julio de 1899. Este juzgado tendrá su residenciaren la cabecera de la expresada municipalidad.

Art. 2. La planta del juzgado menor de Mixcoac será la siguiente.

Un juez letrado con sueldo anual de.....	\$ 2,000 20
Un secretario.....	963 60
Un escribiente.....	481 80
Un comisario.....	302 95
Gastos de oficio.....	120 00

Art. 3. Se autoriza al Ejecutivo para hacer los gastos que exige el cumplimiento del presente decreto.

E. Pardo, diputado presidente.- A. Castañares y senador presidente.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 29 de mayo de 1901.- Porfirio Díaz.- Al Lic. Justino Fernández, secretario de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción pública."

Y lo comunico a Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.- Libertad y Constitución. México, 29 de mayo de 1901.- Justino Fernández.- Al C.....

Mayo 4.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. Pablo Martínez del Río, conforme a la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1898, con el objeto de establecer en la República la industria de la extracción del petróleo.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 1. El Sr. Lic. D. Pablo Martínez del

Río o la Sociedad o Sociedades que organice se obliga a establecer en la República la industria de la extracción del petróleo, ejecutando las obras y construyendo los edificios, las instalaciones y demás dependencias necesarias para dicha extracción y para la explotación de los depósitos o criaderos que se descubran, empleando para ello las máquinas y procedimientos más modernos.

La Empresa someterá a la aprobación de la Secretaría de Fomento los proyectos de las instalaciones, edificios y dependencias que se proponga construir, dando aviso dos meses antes de emprender la construcción.

La Empresa podrá establecer sus instalaciones en el lugar que más le convenga, sometiéndose a las disposiciones del Código Sanitario vigente, en materia de fábricas.

Art. 2. El Concesionario se obliga a dar principio a los trabajos de perforación de pozos y demás conducentes a la extracción del petróleo dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

Dentro de los dos años contados desde la misma fecha se obliga el Concesionario a tener perforados cuando menos veinte pozos y a tener invertido en ellos y en las instalaciones para el transporte de los productos, así como en los gastos generales de la negociación, por lo menos, la suma de doscientos mil pesos. En los ocho años siguientes, se obliga el Concesionario a invertir cuando menos la suma de cincuenta mil pesos anuales en la perforación de pozos, instalaciones, edificios, dependencias y en los gastos generales de la negociación; por lo que el capital general que la Compañía invertirá durante los diez años de la concesión, será de seiscientos mil pesos.

Art. 3. La Empresa comprobará la inversión de las sumas fijadas en el artículo que precede, con las memorias de rayas, recibos, facturas, y con las constancias de sus libros de contabilidad, que deberá poner de manifiesto originales al Comisionado o Comisionados de la Secretaría de Fomento.

Art. 4. Para garantizar las obligaciones a que se refiere el presente Contrato, al firmarse éste, la Empresa depositará en el Banco Nacional de México la suma de diez mil pesos en títulos de la Deuda Consolidada.

Art. 5. La Empresa queda obligada a admitir en los talleres y dependencias a los alumnos de las Escuelas Nacionales cada vez que el Gobierno los designe, para que hagan los estudios relativos a la extracción del petróleo, debiéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento. Admitirá asimismo las visitas periódicas que hagan a las instalaciones, edificios y dependencias que la Empresa establezca para la explotación de la industria que es objeto de este Contrato, los alumnos de las Escuelas Nacionales, cuando lo soliciten los Directores de esos Establecimientos por el conducto debido para el objeto indicado.

Art. 6. Queda igualmente obligada la Empresa a enviar a la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos que dicha Secretaría le pida sobre la negociación en general, así como de los procedimientos que empleare para la extracción del petróleo.

Art. 7. Si el Gobierno necesitare petróleo del que extrajera la Empresa, ésta se lo venderá con un descuento de un diez por ciento de los precios al por mayor para el público.

Art. 8. Para la ejecución de los trabajos de construcción de las instalaciones, edificios y dependencias y establecimiento de la maquinaria, la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario o la Empresa. Esta obligación cesará tan luego como se termine la construcción de las instalaciones, edificios y dependencias y el establecimiento de la maquinaria.

Art. 9. La Empresa tendrá en esta Capital un representante ampliamente facultado para que el Gobierno se entienda con él todo lo relativo a este Contrato.

Art. 10. No podrá la Empresa en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar,

enajenar o hipotecar las concesiones del presente Contrato ningún Gobierno o Estado extranjero, ni admitirlo como socio.

Tampoco podrá traspasar, enajenar o hipotecar las mismas concesiones en todo o en parte, sin previo permiso del Gobierno, a individuos o asociaciones particulares, pero puede emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

EXENCIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Art. 11. El concesionario podrá importar por una sola vez, libres de derechos arancelarios, las máquinas, aparatos, útiles y materiales de construcción, necesarios para el establecimiento de la industria y erección de los edificios, previa calificación de la Secretaría de Fomento y otorgando fianza en cada caso de introducción que se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del aparato, útil o material.

La Empresa presentará oportunamente a la Secretaría de Fomento y a medida que proceda a la ejecución de las obras y a la construcción de las diversas instalaciones, la relación de los efectos que dentro de esta misma concesión pretenda introducir libremente, especificando el número, calidad y cantidad de ellos, acompañando los respectivos dibujos, diseños y detalles de la maquinaria y aparatos a fin de que la propia Secretaría en vista de dicha relación y de los expresados dibujos, determine si la maquinaria, aparato y materiales son apropiados al objeto a que se destina de acuerdo con este Contrato, y en ese caso, señale la cantidad y calidad de los efectos que la Empresa pueda importar libres de derechos.

Esta resolución será comunicada a la Secretaría de Hacienda para que en su oportunidad trasmita las órdenes necesarias a la Aduana por donde se haga la importación.

La Empresa en cada caso dará fianza en la Aduana por donde se haga la importación, la cual fianza se cancelará luego que se haya acreditado el empleo del material y

efectos introducidos.

Art. 12. Durante diez años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato los capitales invertidos por la Empresa en el establecimiento y explotación de la industria, gozarán de exenciones de todo impuesto federal directo, quedando sujeto el concesionario o la Empresa al pago de los impuestos comprendidos en la Renta Federal del Timbre.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 13. El Sr. Lic. Pablo Martínez del Río o la Empresa que organice, serán siempre considerados como mexicanos en todo lo que a este Contrato se refiere, aun cuando todos o algunos miembros de la Empresa fueren extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegarse respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derechos algunos de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener injerencia alguna, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 14. Este Contrato caducará:

I. Por no comenzar la construcción de las instalaciones, edificios y dependencias en los plazos fijados en el artículo 2°.

II. Por no invertir el capital a que se refiere el artículo 3° y en el tiempo en él estipulado.

III. Por suspender la extracción del petróleo por más de seis meses sin causa debidamente justificada.

IV. Por traspasar este Contrato sin permiso del Gobierno.

V. Por traspasar este Contrato a un Gobierno o Estado extranjeros o admitirlos como socio.

Art. 15. Si la caducidad se declarare

por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, la Compañía perderá el depósito, las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, además de la del depósito, la Empresa incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento concederá a la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 16. Los plazos y condiciones señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos la Empresa presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, en el término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa en tiempo alguno, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 17. La duración del presente Contrato será de diez años, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 18. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos uno.- Leandro Fernández.- Rúbrica.- P. Martínez del Río.- Rúbrica.

Mayo 8.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretorio de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Manuel Sánchez Mármol, a nombre del Sr. Henry D. Bushnell, para establecer en la República la industria de la fabricación de embarcaciones de vapor para la navegación fluvial.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

Art. 1. El Sr. Henry D. Bushnell o la Compañía que al efecto organice, se obliga a establecer en la República los astilleros, varaderos, almacenes y demás dependencias que fueren necesarias para la construcción de embarcaciones de vapor para la navegación fluvial, empleando para ello las máquinas y procedimientos más modernos.

Art. 2. Dichos astilleros se establecerán en el puerto de Frontera o en el lugar que más convenga a la Compañía y con la aprobación de la Secretaría de Fomento, a quien se dará aviso dos meses antes de emprender la construcción cumpliendo con lo que al efecto previene, respecto a fábricas, el Código Sanitario vigente.

Art. 3. La construcción de los astilleros, varaderos, almacenes y talleres principiará a los seis meses y terminará a los dos años, contados uno y otro plazo desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

Art. 4. En el establecimiento de los astilleros, varaderos, talleres y demás dependencias, máquinas, aparatos, útiles y gastos generales de la navegación, la Compañía se obliga a invertir, por lo menos, la cantidad de cien mil pesos en el término de este Contrato, comprobando la inversión de esa suma con las memorias de rayas, recibos, facturas y las constancias de sus libros de contabilidad que deberá presentar originales.

Art. 5. Para garantizar las obligaciones a que se refiere el presente Contrato, al firmarse éste, la Compañía depositará en el Banco Racional la cantidad de cuatro mil pesos en títulos de la Deuda Consolidada.

Art. 6. La Compañía queda obligada a admitir en los astilleros y varaderos que

establezca, en sus talleres y dependencias, a dos alumnos de las Escuelas Nacionales y a los Oficiales de marina que por la Secretaría de Guerra se indiquen, y cada vez que el Gobierno los designe para que hagan los estudios relativos a la construcción de embarcaciones, debiéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento. Admitirán asimismo, las visitas periódicas que hagan a los expresados astilleros y varaderos los alumnos de las Escuelas Nacionales, cuando lo soliciten los Directores de esos Establecimientos por el conducto debido y para el indicado objeto.

Art. 7. Queda igualmente obligada la Compañía a enviar a la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos que dicha Secretaría le pida sobre la negociación en general, así como de los procedimientos que se emplearen en la construcción de embarcaciones de vapor para vías fluviales.

Art. 8. Si el Gobierno necesitare para su servicio algunas embarcaciones o artículos de los que fabrica la Compañía y que son objeto de este Contrato, la misma Compañía se los fabricará y venderá con una reducción de un diez por ciento, sobre los precios de venta que tenga para el público.

Art. 9. Para la ejecución de los trabajos de construcción de los astilleros y varaderos y sus dependencias, y para el establecimiento de la maquinaria, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero Inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario o la Compañía.

Esta obligación cesará tan luego como se termine la construcción de los astilleros y varaderos, y el establecimiento de la maquinaria.

Art. 10. La Empresa tendrá en esta capital un representante ampliamente facultado, para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo a este Contrato.

Art. 11. No podrá la Empresa en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar o hipotecar las concesiones del presente Contrato, a ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio.

Tampoco podrá traspasar, enajenar o hipotecar las mismas concesiones, en todo o en parte, sin previo permiso del Gobierno, a individuos o asociaciones particulares, pero puede emitir, libremente, acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

EXENCIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Art. 12. La Empresa podrá introducir libres de derechos de importación, por una sola vez y por el término del presente Contrato, los materiales de construcción necesarios para la erección de los edificios, astilleros y varaderos y de sus dependencias; así como la maquinaria, aparatos, útiles y utensilios que se requieren para la fabricación de embarcaciones de vapor para la navegación fluvial. Además, también podrá introducir por una sola vez el material necesario para el alumbrado eléctrico de los mismos varaderos y astilleros y de sus dependencias, y para la extinción de incendios.

La Compañía presentará oportunamente a la Secretaría de Fomento una relación de los efectos que dentro de esta concesión pretenda introducir libremente, especificando el número, calidad y cantidad de ellos y acompañando los respectivos diseños y detalles de la maquinaria y aparatos, a fin de que la propia Secretaría, en vista de dicha relación y de los expresados dibujos, determine si la maquinaria y los aparatos y materiales son apropiados al objeto para que se les destina de acuerdo con este Contrato, y en ese caso, señale la cantidad y la calidad de los efectos que la Compañía pueda importar libres de derechos. Esta resolución será comunicada a la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad transmita las órdenes correspondientes a la Aduana por donde se haga la importación.

La Compañía en cada caso dará fianza en la Aduana por donde se haga la importación, la cual fianza se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del material o útil introducido.

Art. 13. Durante diez años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por la Compañía en la construcción, en el establecimiento y en la explotación de la industria, los edificios y construcciones destinados exclusivamente a la fabricación de embarcaciones de vapor, así como las acciones y bonos que emita la misma Compañía, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando sujetos el concesionario o la Compañía al pago de los demás impuestos comprendidos en la Renta Federal del Timbre.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 14. El Sr. Henry D. Bushnell, o la Compañía que organice, serán considerados como mexicanos en todo lo que a este Contrato se refiere, aun cuando todos o alguno de los miembros de dicha Compañía fueren extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no pudiendo por consiguiente tener injerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 15. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito de que había el artículo 5°, en la cantidad y términos especificados.

II. Por no comenzar la construcción de los astilleros y varaderos en el tiempo fijado en el artículo 3°.

III. Por no invertir el capital a que se refiere el artículo 4°.

IV. Por suspender la construcción de las embarcaciones de vapor, por más de seis meses sin causa debidamente justificada.

V. Por traspasar este Contrato sin permiso del Gobierno.

VI. Por traspasarlo a un Gobierno o Estado extranjero o admitirlo como socio.

Art. 16. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta, la Compañía perderá el depósito y las concesiones y las franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción sexta, además de la nulidad del acto y pérdida del depósito, con las franquicias y exenciones, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento concederá a la Compañía un término prudente para exponer su defensa.

Art. 17. Los plazos y condiciones fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, en el término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 18. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Hecho por duplicado, en México, a ocho de Mayo de mil novecientos uno.- Leandro Fernández.- Rúbrica.- M Sánchez Mármol.- Rúbrica.

Es copia, México, Mayo 8 de 1901.- Gilberto Montiel, subsecretario.

Mayo 11.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Rodolfo Reyes, en la del Sr. Coronel Fructuoso García, para el aprovechamiento como riego de las aguas del arroyo de Las Vacas, del Estado de Coahuila.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Coronel Fructuoso García para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar en el riego de terrenos que sean de su propiedad, hasta la cantidad de trescientos doce litros de agua por segundo, como máximo, del arroyo de Las Vacas, en el Distrito de Río Grande, del Estado de Coahuila, en el trayecto comprendido entre su nacimiento y el lugar denominado "Camino del Maque."

Art. 2. El concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará a la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos a dichas obras, por duplicado, y a escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la Secretaría.

El duplicado de las planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido o no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4. Dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, el concesionario dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, a más tardar

dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5. Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado a construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local o general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Coahuila o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 8. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales a uno y otro lado ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. El concesionario podrá tomar,

conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Coahuila para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere o no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente

el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor o menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso, por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar o destruir, en todo o en parte, árboles, magueyes u otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos vigentes o que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras. El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de

esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 15. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 16. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán a éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. El concesionario podrá traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 18. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 19. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 21. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas a que se refiere el presente Contrato.

Art. 22. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3° y 4°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato

a un particular o Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la secretaria de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor,

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedi-

mento o a lo sumo, dos meses más.

Art. 25. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 26. El concesionario se ha de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto a los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos uno.- Leandro Fernández.- Rodolfo Reyes.- Rúbricas.

Es copia. México, Mayo 18 de 1901.- Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 29 de 1901.

Mayo 17.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Miguel Gutiérrez, en la del Sr. Víctor Gutiérrez, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río Lerma, del Estado de Guanajuato.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Víctor Gutiérrez para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar por medio de una bomba como riego, hasta la cantidad de cuatrocientos litros de agua por segundo, como máximo, del río Lerma en el Distrito de Pénjamo, del Estado de Guanajuato, en el lugar llamado las "Adjuntas."

Art. 2. El concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará a la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos a dichas obras, por duplicado, y a escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido o no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4. Dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de la promulgación del mismo Contrato, el concesionario dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, a más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5. Una vez concluidas las obras

hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado a construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local o general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Guanajuato o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 8. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales a uno y otro lado ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. El concesionario podrá tomar, conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el

establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Guanajuato para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere o no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor o menor de la suma depositada

por el concesionario, pague éste lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar o destruir, en todo o en parte, árboles, magueyes u otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos vigentes o que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras. El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato

para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 15. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 16. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán a éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. El concesionario podrá traspasar todas o parte de las concesiones he-

chas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 18. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 19. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 21. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas a que se refiere el presente Contrato.

Art. 22. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato a un particular o Compañía sin previo

permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedi-

mento o a lo sumo dos meses más.

Art. 25. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 26. El concesionario se ha de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto a los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de Mayo de un mil novecientos uno.— Leandro Fernández.— M. Gutiérrez.— Rúbricas.

Es copia. México, Mayo 17 de 1901.— Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 28 de 1901.

Mayo 11.- CONTRATO Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el señor Licenciado Manuel Sánchez Mármol, como apoderado del Sr. Enrique D. Bushnell, para hacer la navegación fluvial en los ríos en el Estado de Tabasco, que se indican.

Art. 1. El Sr. Enrique D. Bushnell o la Compañía que al efecto organice, se obliga a establecer barcos de vapor destinados a la navegación fluvial del Estado de Tabasco, extensiva al de Chiapas en los ríos afluentes o tributarios de los de aquel Estado.

Art. 2. Los barcos de vapor que se destinen al servicio expresado, deberán ser contruidos conforme a los últimos adelantos de la ingeniería naval de esa especie.

Su andar o velocidad de marcha no será menor de ocho nudos por hora, para los vapores cuyo calado no exceda de cinco pies, y de seis nudos por hora para los vapores cuyo calado no sea inferior de nueve pulgadas. Todos estos barcos deberán tener las comodidades posibles y realizables para el transporte de pasajeros.

Art. 3. La navegación comprenderá la de los siguientes ríos: El Grijalva y sus afluentes; el Chilapa y su tributario el Tulijá, con su afluente el Michol; el Ixtacomitán y su tributario el Pichucalco; el de la Sierra y el de Teapa; el Usumacinta con su brazo denominado Palizada que desemboca en la Laguna de Términos, y sus afluentes el San Pedro y el Chacamax; y el González, hasta la Barra de Chiltepec, el Estero y laguna de Mecoacán y el Río Seco con su comunicación con el Mexealápam.

Art. 4. Los puntos extremos que recorrerán los vapores, tomando como punto de partida el puerto de Frontera, serán: San Juan Bautista, Tenosique, tocando cuando menos en las poblaciones intermedias de Jonuta, Montecristo y Balancán; Lagaña del Carmen, tocando cuando menos en las poblaciones de Jonuta y Palizada; El Salto o Michol en el Tulijá, tocando el pueblo de

Tepetitán; el Ingenio Poposá, en el río de La Sierra, tocando las poblaciones intermedias de Las Raíces, Cacaos, Aztapa, Jahuacapa, Jalapa, Tacotaipa; el Paso de Casauyapán, en el río de Pichucalco; la Ermita, en el río de Teapa. Y partiendo del Paso de Tierra Colorada o Boca Nueva, la Barra de Chiltepec, por el González, Paraíso, por Mecoacán y Río Seco, y Huimanguillo tocando Nueva Zelándia (Cárdenas) por la confluencia del Mexcalapan con el González.

Art. 5. Al irse estableciendo cada uno de los servicios indicados en el artículo anterior la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas fijará de acuerdo con la Empresa, el número de viajes que tendrán que hacer los diversos vapores que se destinen a ese servicio.

Art. 6. Los vapores destinados al tráfico a que esta concisión se refiere, serán de cinco pies de calado los que corran entre Frontera y San Juan Bautista, Tenosique, Laguna de Términos y Boca de Michol, y de no menos de nueve pulgadas los que se dirijan a los de más puntos. De éstos se destinarán dos a Tierra Colorada o Boca Nueva, uno que hará el tráfico a Chiltepec y Paraíso y otro a Huimanguillo, con escala en Nueva Zelándia. Los vapores grandes tendrán capacidad para transportar no menos de veinte pasajeros de primera clase y veinticinco de segunda, y cuando menos ciento veinticinco toneladas de carga; los vapores chicos tendrán capacidad para ocho pasajeros y quince toneladas de carga cuando menos.

La Empresa se obliga a dejar establecido el servicio en las líneas mencionadas, dentro de los siguientes plazos: a los veinte días de firmado este Contrato, un vapor grande en la línea de Frontera a San Juan Bautista, y uno chico que servirá provisionalmente en la del expresado Frontera a El Salto o Boca del Michol. Dentro de un año de la fecha indicada otro vapor grande y dos chicos, para el servicio que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y dentro de dos años todos los demás vapores que falten para completar el servicio de las referidas líneas. Los vapores a

que se refieren los plazos de uno y dos años que se acaban de mencionar, deberán ser construidos en el astillero que la Empresa va a establecer en Frontera.

Art. 7. El concesionario o la Compañía que organice someterán con la conveniente anticipación a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las tarifas de fletas y pasajes, así como la de clasificación de efectos que deberá regir en el servicio de la línea que recorra cada vapor, las que no podrán ser alteradas sino de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 8. La Empresa se obliga a transportar por la tercera parte del flete común, todos los bultos que contengan objetos pertenecientes al Gobierno Federal.

La misma rebaja se hará en el precio de los pasajes a individuos del Ejército, a los empleados civiles y militares que viajen en comisión del servicio, y a los colonos de uno a otro punto de las líneas, incluyéndose sus equipajes. Las órdenes para el disfrute de esas franquicias serán expedidas por las respectivas Secretarías de Estado o por sus agentes.

La Empresa dará mensualmente a quien corresponda una noticia de los pasajes y fletes que expidiere con la rebaja estipulada.

Art. 9. La Empresa tendrá obligación de transportar bajo su responsabilidad y gratuitamente, las valijas de correspondencia, impresos, bultos postales y valores trasmisibles por correo, para los puntos de sus itinerarios, que le sean entregados por las oficinas del ramo.

Art. 10. Cuando por cualquiera causa se interrumpan los viajes de los vapores, la Empresa llenará el servicio postal en términos de que se complete siempre el número de viajes establecidos para el correo.

Art. 11. Los celadores de Aduanas o Secciones Aduanales y demás empleados de vigilancia fiscal, los empleados de correos y telégrafos y los agentes de Fomento en el ramo de tierras y aguas, gozarán de pasaje

gratis y de primera clase en los vapores de la Empresa, si viajaren por asuntos del servicio público.

Art. 12. El Gobierno tendrá derecho para demorar la salida del vapor en cualquiera de los puntos de su carrera, hasta por doce horas.

Art. 13. El Gobierno Federal podrá ocupar por entero cualquiera de los vapores al rendir alguno de sus viajes, para el uso que estime conveniente, bajo las siguientes condiciones:

I. Garantizar al concesionario o a la Compañía que organice, el pago, previo avalúo por peritos nombrados por ambas partes, del valor del buque o los barcos, para el evento de que se pierda o inutilice por accidentes de guerra o de navegación, mientras los tenga a su servicio.

II. Pagar a la Empresa lo que previamente y de común acuerdo o fijado por los mismos peritos deba percibir como arrendamiento del vapor ocupado, por el tiempo que dure la ocupación.

III. Reparar por su cuenta las averías que los vapores sufran mientras estén a su servicio.

IV. Poder nombrar el personal que lo tripule durante la ocupación, siendo pagado de la cantidad diaria que deba recibir la Empresa según el inciso segundo, y percibiendo ésta el sobrante después de cubiertos todos los gastos del vapor.

V. Devolver dichos vapores sin más deterioro que el natural por el uso.

Art. 14. Previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas la Empresa podrá ocupar en la zona fluvial federal de los ríos en que se desarrolle su tráfico, y sólo en los puntos de partida extremos o escalas de las líneas, superficies hasta de sesenta metros de largo y hasta ocho metros de ancho, precisamente destinados a depósitos de combustible, de materiales de construcción y reparación de los vapores, y al establecimiento de muelles para el atraque, carga y descarga de los vapores de la propia Empresa.

Art. 15. Cuando los vapores de la Empresa hicieren uso de muelles de su propiedad para el atraque de sus vapores, para cargarlos o descargarlos, estarán exentos del pago de muellaje o de otros que no sean impuestos por la Federación.

Art. 16. Deberán ser sometidos en cada caso, a la aprobación de la Secretaría, de Comunicaciones y Obras Públicas, los planos de localización de las estaciones, muelles, almacenes, etc., etc., así como los proyectos de las obras de que se trata.

Art. 17. El Gobierno tiene la facultad de hacer inspeccionar o visitar las obras en ejecución o terminadas, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Empresa, para conocer la manera como se hace el servicio a bordo, y el estado que guarde cada vapor, a fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas haga que se cumpla con las estipulaciones del contrato y dicte las medidas oportunas.

Art. 18. Los vapores a que este contrato se refiere gozarán además de las franquicias y exenciones estipuladas, las que estuvieren concedidas a otras Empresas de Navegación fluvial por buques de vapor, o les fueren otorgadas durante la vigencia de este contrato.

Art. 19. La Compañía que organice o tenga organizada el concesionario Enrique D. Bushnell para la ejecución de este Contrato, tendrá el carácter de mexicana; cuantos individuos se relacionen con ella renunciarán sus derechos de extranjería en todo lo que a este mismo Contrato se refiera, y quedarán sometidos a las leyes de la República cualesquiera que fuesen sus nacionalidades.

Art. 20. El domicilio legal de la Compañía o Empresa será el puerto y ciudad de Frontera, Estado de Tabasco, pero ha de mantener siempre en esta Capital un apoderado que la represente debidamente, y con el que pueda entenderse el Gobierno en todos los asuntos que se refieren a este Contrato.

Art. 21. La Empresa queda obligada a sujetarse a las disposiciones vigentes y que

en lo sucesivo se dicten sobre policía de los ríos.

Art. 22. La duración de este Contrato será de cinco años, contados desde la fecha de su publicación oficial

Art. 23. Queda constituido en la Tesorería General de la Federación un depósito de (\$ 3,000) tres mil pesos en Títulos de la Deuda Pública, como garantía del cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, depósito que perderá el concesionario en caso de que fuera declarada la caducidad del Contrato.

Art. 24. Este Contrato caducará:

I. Por no establecer el concesionario los vapores en los plazos fijados en el artículo respectivo.

II. Por dejar de hacer los vapores cinco viajes seguidos en un año, o diez interrum-pidos en el mismo período de tiempo.

III. Por traspasar este Contrato sin previo permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

IV. Por faltar el concesionario al cumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones contenidas en este Contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo; después haber de dado la Compañía un plazo prudente, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para su justificación. La declaración de caducidad surtirá sus efectos desde luego, si no es satisfactoria dicha justificación.

Art. 25. En caso de pérdida de alguno de los vapores de la línea, por siniestro mayor, la Empresa disfrutará del plazo de seis meses para reponerlo, y si el siniestro fuere menor, el plazo para la reposición será solo de cuatro meses.

Art. 26. El depósito que ha constituido la Empresa le será devuelto cumplidas que fueren las condiciones y términos de este Contrato, y tendrá derecho de percibir por todo el tiempo que dure el depósito, los intereses que devenguen los bonos depositados.

Art. 27. Las estampillas para legalizar este Contrato serán por cuenta del concesionario.

México, Mayo 11 de 1901.- Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- M. Sánchez Mármol.- Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 14 de 1901.- Santiago Méndez.- Rúbrica.

Diario Oficial, Mayo 23 de 1901.

Mayo 13.- CONTRATO Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Díaz Rugama, representante de la Compañía del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal, modificando el Contrato de concesión relativo fecha 29 de Septiembre de 1899.

Artículo 1. Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal para prolongar desde la Ciudad de Guadalupe Hidalgo hasta Texcoco, la línea a que se refiere la fracción primera del artículo 1° del Contrato de concesión relativo fecha 29 de Septiembre de 1899.

Se autoriza igualmente a la misma Compañía para prolongar desde Naucalpan hasta Tlanepantla la línea a que se refiere la fracción II del citado Contrato de concesión y para construir un ramal que partiendo de la Hacienda de los Leones, Distrito de Tlanepantla, llegue a la Fábrica de Río Hondo, quedando modificado solamente en este sentido el repetido artículo 1°.

Artículo 2. Se reforman los artículos 4° y 11° del relacionado Contrato de concesión de los cuales el primero fue modificado por Contrato de 23 de Febrero del corriente año de 1901, quedando dichos artículos como sigue:

I.

"Artículo 4. Los concesionarios o la Compañía o Compañías que organicen, deberán terminar para el 12 de Abril de 1902, cuando menos, veinte kilómetros de vía

férrea sobre los tres kilómetros que tienen entregados, y en cada uno de los años siguientes construirán, también por lo menos, otros veinte kilómetros, pero de manera que todo el camino esté terminado para el 12 de Abril de 1909."

II.

"Artículo 11. El depósito de diez mil seiscientos pesos, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que los concesionarios tienen contraídas por el Contrato de 29 de Septiembre de 1899, y las que contraen por el presente."

México, Mayo trece de mil novecientos uno.- Francisco Z. Mena.- Alberto Díaz Rugama.

Es copia. México, 13 de Mayo de 1901.- Santiago Méndez, subsecretario.

Diario Oficial, Mayo 18 de 1901.

Mayo 22.- Franqueo insuficiente en las correspondencias para el servicio internacional.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 297.

Ha tenido conocimiento esta administración general de que varias oficinas de Correos, al marcar con el sello «T» las correspondencias que, insuficientemente franqueadas, se destinan al servicio internacional, hacen figurar en dicha anotación, tanto el importe de dicha insuficiencia, como la cantidad que debe percibirse en tales casos por la oficina de destino; es decir, aplican de indebida manera lo preceptuado en el art. 182 del Código Postal, que se refiere exclusivamente a las correspondencias que circulen en el servicio interior.

Como ese procedimiento es irregular, y por lo mismo debe evitarse, esta administración general estima oportuno dictar la siguiente prevención:

En todos los casos en que se reciba para el exterior correspondencias insuficientemente franqueadas, la oficina remitente deberá tener en cuenta lo establecido en el art. X del reglamento de la Convención Postal Universal de Washington, que a la letra dice:

1º. Cuando un objeto esté insuficientemente franqueado por medio de timbres postales, la oficina remitente indicará, en números negros, puestos al lado de los timbres postales, el importe de la insuficiencia expresándolos en francos y céntimos.- 2º De acuerdo con esta indicación, la oficina de cambio del país de destino gravará el objeto con el doble de la insuficiencia en él anotada.- 3º. En el caso de haberse hecho uso de los timbres postales que no sean válidos para el franqueo, se procederá como si no existiesen. Esta circunstancia se indicará con el guarismo (o) colocado al lado de los timbres postales.

La falta de cumplimiento de esta disposición se castigará con las penas a que hubiere lugar.

México, 22 de mayo de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Mayo 22.- Caducidad.- Sección 2ª.- Núm. 12,034.

En el art. 7º del contrato que celebró Ud. con esta secretaría en 7 de noviembre de 1898, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de esta capital y pasando por el Molino del Rey, llegara a los molinos de santo Domingo y Valdés, se estipuló que a los seis meses de la promulgación del contrato, estarían terminados dos kilómetros y en cada año siguiente, tres.

Computados los plazos, resulta que para el día 21 del corriente mes debió Ud. haber entregado tres kilómetros, sobre los cinco que aparecen contruidos; y como no ha cumplido con esa estipulación del contrato, el presidente de la república, con fundamento de lo establecido en el art. 11, ha tenido a bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduco el repetido contrato, disponiendo el mismo primer

magistrado se haga efectiva la pena en que incurrió Ud. de la pérdida del depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada que constituyó en la tesorería general de la Federación, con arreglo al art. 10 del repetido contrato.

Lo que comunico a Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 22 de mayo de 1901.- P. O. D. S., Santiago Méndez.- Rúbrica.- Al Lic. D. Ramón Miranda y Marrón.- Jalapa.

Es copia. México, 22 de mayo de 1901.- Santiago Méndez, subsecretario.

Mayo 24.- Ratificaciones de las actas de la Convención Postal Universal de Washington, por las posesiones españolas del golfo de Guinea y Monrovia.

Administración General de Correos.- México.- Sección, de Servicio internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 298.

El señor embajador de los Estados Unidos en México, ha dirigido a la secretaría de Relaciones Exteriores la siguiente nota:

«Por instrucciones de mi gobierno, tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que: 1. En nota fechada el 2 de mayo de 1901, el ministro de España en Washington, por instrucciones de su gobierno, notificó al de los Estados Unidos que el gobierno de España deseaba que la Convención Postal Universal firmada en Washington el 15 de junio de 1897 y ratificada por España en julio de 1900, se considerase como ratificada también con respecto a las posesiones españolas del golfo de Guinea.- 2º. En despacho de fecha 8 de abril de 1901, el ministro de los Estados Unidos en Monrovia transmitió al departamento la ratificación fechada el 18 de marzo de 1901, por el presidente de Liberia, de la Convención Postal Universal, el convenio relativo al servicio de giros postales y el convenio relativo al cambio de paquetes postales.»

Lo que se comunica a las oficinas de Correos para su conocimiento y efectos

correspondientes.

México, 24 de mayo de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Mayo 31.- Autorización a las oficinas de Villa de Fuente, Coah., y Santa Bárbara, Chih., para los servicios de giros postales interiores e internacionales.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Contabilidad.- Departamento de giros postales y situación de fondos.- Circular núm. 299.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, en uso de la facultad, que le concede el art. 339 del Código Postal vigente, ha tenido a bien autorizar a las administraciones locales de Correos en Villa de Fuente, Coah., y Santa Bárbara, Chin., para que desde el 1º de julio próximo expidan y paguen giros postales interiores e internacionales, los primeros hasta por la cantidad de cien pesos cada uno y los segundos hasta por la de doscientos cada uno.

Lo que se pone en conocimiento de las demás administraciones que desempeñen dichos servicios, para los fines consiguientes.

México, 31 de mayo de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Mayo 31.- Supresión del servicio de giros postales en diversas oficinas.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Contabilidad.- Departamento de giros postales y situación de fondos.- Circular núm. 300.

La secretaría de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido a bien acordar que, en virtud de quedar suprimidas desde el 1º de julio próximo las administraciones locales de Correos que a continuación se expresan, se les retire, a contar desde esa misma fecha, la autorización que tienen concedida para la expedición y pago de giros postales interiores e internacionales.

Por tanto, se hará saber al público que los giros postales expedidos a cargo de las

citadas oficinas y que se presenten a cobro después del 30 de junio del corriente año, serán pagados respectivamente por las oficinas de Correos que en seguida se mencionan:

Oficinas que se suprimen.

San Pablo Balleza, Chih.

Peñoles, Dgo.

Ajuchitlán, Gro.

Tlaxcoápat, Hgo.

Juanacatlán, Jal.

Ayotla, Méx.

Huehuetoca, Méx.

Naucápat, Méx.

Marín, N. L.

Villa García, N. L.

Choápat, Oax.

Metlaltoyuca, Piféb.

Xilitla, S. L. P.

Bavispe, Son.

Las Guásimas, Son.

Cárdenas, Tab.

Teapa, Tab.

Magiscatzin, Tam.

Soto la Marina, Tam.

Villagrán, Tam.

Maxcanú, Yuc.

Tixkokob, Yuc.

Oficinas que pagarán los giros después del 30 de junio.

Hidalgo del Parral, Chih.

Mapimí, Dgo.

Coyuca de Catalán, Gro.

Tula de Allende, Hgo.

Guadalajara, Jal.

Chalco, Méx.

Teoloyucan, Méx.

Lerma, Méx.

San Francisco de Apodaca, Monterrey, N. L.

Villa Alta, Oax.

Huachinango, Pueb.

Tancanhuitz, S. L. P.

Moctezuma, Son.

Guaymas, Son.

Huimanguillo, Tab.

San Juan Bautista, Tab.

Santa Bárbara de Ocampo, Santander Jiménez, Tam.

Ciudad Victoria, Tam.

Mérida, Yuc. Mérida, Yuc.

Lo que se comunica a las demás administraciones que desempeñan dichos servicios, para su conocimiento y a fin de que fijen en los lugares más visibles de su oficina los avisos especiales en que se da a conocer al público la anterior disposición.

México, 31 de mayo de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán,

Mayo 31.- Sentencia pronunciada contra Crescencio García, por infracción al Código Postal.

Administración General de Correos.- México.- Sección administrativa.- Mesa 4ª.- Circular número 301.

Para conocimiento de los empleados del ramo, se inserta a continuación el texto de la sentencia pronunciada por el C. juez 1º de Distrito de esta capital en la causa instruida contra Crescencio García, por infracción al art. 199 del Código Postal vigente.

"En seis del mismo mayo, a la hora emplazada para la audiencia.... Por estas consideraciones y fundamentos legales citados, ley de 5 de enero de 1857 y art. 218 del Código Penal, fallo:

"Primero. El acusado Crescendo García es culpable como infractor del art. 199 del Código Postal, por haber usado dos estampillas canceladas.

"Segundo. Por el expresado delito se le da por compurgado de la pena que debiera imponérsele, con el tiempo de prisión que ha sufrido; en consecuencia, póngasele desde luego en libertad, librándose al alcaide la boleta respectiva.

"Tercero. Amonéstesele para que no reincida.

"Cuarto. En caso de conformidad de las partes, ejecútese esta sentencia; y fecho, remítanse las actuaciones al superior para los efectos legales. De cuya resolución quedaron enterados los concurrentes manifestando el ministerio público y el acusado García que están conformes con el fallo. El defensor dijo: que oído lo expuesto por su defendido, manifiesta igual conformidad. Y firmaron los que supieron, en unión del juez.- Doy fe.- Juan P. de León.- Robert.- R. A. Esteva Ruiz.- Antonio Z. Balandrona.- Rúbricas."

México, 31 de mayo de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Mayo 31.- CONTRATO Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Emilio Pardo, representante de la Sociedad de Necaxa, reformando la concesión relativa al ferrocarril de Necaxa a la Hacienda de San Antonio Atlehuitza, fecha 10 de Noviembre de 1899.

Artículo único. Se amplía por seis meses, contados desde el 29 del presente mes, el plazo que para la terminación de los diez kilómetros primeros, se fija en el artículo 3º del Contrato de concesión del ferrocarril de Necaxa a la Hacienda de Atlehuitza, fecha 10 de Noviembre de 1899, quedando únicamente en este sentido modificado dicho artículo 3º.

México, treinta y uno de Mayo de mil

novecientos uno.- Francisco Z. Mena.- Lic. E. Tardo.- Rúbricas.

Es copia. México, Mayo 31 de 1901.- Santiago Méndez, Subsecretario.

Diario Oficial, Junio 13 de 1901.

Mayo 3.- Circular designando las aduanas de Guaymas y Nogales para el tránsito internacional de mercancías.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.- México.- Sección 1ª.- Circular núm. 108.

En virtud de estar autorizado por el capítulo XIV de la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, el tránsito internacional de mercancías extranjeras por el territorio nacional, el presidente de la república, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 369 de la citada ley, se ha servido disponer que, por ahora, queden designadas las aduanas de Guaymas y Nogales, para que entre ellas se verifique el indicado tránsito, con arreglo a las disposiciones relativas.

Lo comunico a Ud. para su conocimiento.

México, 3 de mayo de 1901.- Limantour.- Al.....

Mayo 3.- Decreto adicionando el ramo cuarto, sección XIX del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se adiciona el ramo cuarto, Sección XIX del Presupuesto de Egresos vigente, en los términos que siguen:

Legación en el Imperio Austro-Húngaro.

Asignación anual.

Un Enviado Extra ordinario y Ministro Plenipotenciario en Viena.....	\$ 15,001 50
Un primer Secretario.....	4,000 40
Gastos de oficio.....	1,200 00
Gastos extraordinarios.....	<u>600 00</u>
Suma.....	\$ 20,801 90

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.- México, Abril 29 de 1901.- *José López Portillo y Rojas, diputado presidente.- José Ramos, senador vicepresidente.- Carlos M. Saavedra, diputado secretario.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a tres de Mayo de mil novecientos uno.- *Porfirio Díaz.- Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yvés Limantour.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, 3 de Mayo de 1901.- *Limantour.- Al...*

Mayo 6.- Circular resolviendo que todos los boletos de empeño se desprendan de los libros talonarios.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.- Circular núm. 337.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 29 del pasado, me dice:

"Hoy se dice al Sr. José María Rivera, vecino de Celaya, Estado de Guanajuato, lo que sigue:-Se recibió en esta Secretaría el escrito de vd., fechado el 25 del presente, en el cual consulta si los boletos de empello, aun cuando no causen el impuesto del Timbre, deben desprenderse de un libro talonario.-

Habiendo dado cuenta al Presidente de la República con dicho escrito, se ha servido resolver: que todos los boletos de empeño, ya sea que causen el impuesto del Timbre, o que no lo causen, deben desprenderse precisamente de un libro talonario.- Lo digo a vd. para su conocimiento y en respuesta, a su citado escrito."

Lo que inserto a vd. para su conocimiento y efectos.

México, Mayo 6 de 1901.- *El Administrador General, R. Ogarrio.- Al Administrador Principal del Timbre en...*

Mayo 6.- Circular previniendo el uso de timbres en los juicios de concurso por cantidades menores de \$100.00

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.- Circular núm. 338.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden de 15 de Febrero último, dijo a esta Administración lo siguiente:

En los juicios de concurso cuyo interés exceda de cien pesos, deben usar timbres en sus promociones aun aquellos acreedores que reclamen cantidades menores de esa suma, porque la circular de 12 de Julio de 1893 se refiere al interés del negocio y no al de las acciones deducidas, independientemente consideradas.

Lo transcribo a vd. para su conocimiento y efectos.

México, Mayo 6 de 1901.- *El Administrador General, R. Ogarrio.- Al administrador Principal del Timbre en...*

Mayo 9.- Circular para que no se exija que tengan bienes raíces los fiadores por pagas de marcha.

Tesorería General de la Federación.- México.- Sección 2ª.- Mesa 7ª.- Circular número 1,642.

La Secretaría de Hacienda, con fecha 3 del presente, me dice lo que sigue:

"Tomadas en consideración por el Presidente de la República las razones que expone vd. en su oficio núm. 604 de 19 de Enero último, para allanar las dificultades con que generalmente tropiezan los empleados que tienen necesidad de otorgar fianza para recibir anticipos sobre sueldos, se ha servido resolver, que en lo sucesivo, no se exija que los fiadores tengan bienes raíces, y que pueden admitirse como tales a los funcionarios y empleados, siempre que disfruten de mayor sueldo que el empleado por cuyas pagas de marcha otorguen garantía, quedando, en consecuencia, derogadas las disposiciones anteriores relativas.- Lo digo a vd. en respuesta y como resultado de la consulta contenida en su citado oficio."

Y lo transcribo a vd. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Mayo 9 de 1901.- *E. Loaeza.- Al...*

Mayo 10.- Circular ampliando a quince días el plazo para solicitar la devolución de derechos.

Dirección General de Aduanas.- México.- Circular núm. 41.

Con objeto de uniformar el plazo dentro del cual los interesados pueden ocurrir a la Secretaría de Hacienda para pedir gracia o manifestar inconformidad con los procedimientos de las Aduanas o Comandancias de Gendarmería Fiscal, y teniendo en cuenta que ha sido ampliado a quince días el plazo de ocho que señalaban para interponer aquellos recursos los arts. 553, 556 y 558 de la Ordenanza General de Aduanas, la expresada Secretaría, por acuerdo del Presidente de la República, ha tenido a bien disponer que el plazo concedido por la regla IV de la circular núm. 70 de 8 de Noviembre de 1897, para solicitar la devolución de derechos que se hayan pagado de más por error en la declaración, quede igualmente ampliado a quince días y comience a correr desde la fecha en que se haga el despacho de los efectos.

Lo digo a vd. para que cumpla con esa disposición superior, desde la fecha en que reciba la presente circular, de la que se servirá acusar recibo a la Dirección de mi cargo.

México, Mayo 10 de 1901.- *El Director, J. Arrangóiz.- Al...*

Mayo 10.- Circular dando a conocer la distribución del impuesto sobre bebidas alcohólicas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 3ª.- Mesa 4ª.

En cumplimiento de los artículos 2º de la ley de 4 de Mayo de 1895, y 4º del Reglamento respectivo, el Presidente de la República se ha servido distribuir de la manera siguiente, la cantidad de \$500,000, que como impuesto de repartición deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, en el Distrito Federal, Estados y Territorio de Tepic:

Campeche.....	\$ 7,000 00
Coahuila.....	7,000 00
Colima.....	1,500 00
Chiapas.....	17,000 00
Chihuahua.....	4,500 00
Distrito Federal.....	32,000 00
Durango.....	8,000 00
Guanajuato.....	9,000 00
Guerrero.....	9,000 00
Hidalgo.....	12,000 00
Jalisco.....	43,000 00
México.....	16,000 00
Michoacán.....	30,000 00
Morelos.....	64,000 00
Nuevo León.....	7,500 00
Oaxaca.....	18,000 00
Puebla.....	40,000 00
Querétaro.....	1,000 00
San Luis Potosí.....	18,000 00
Sinaloa.....	7,000 00
Sonora.....	8,500 00
Tabasco.....	21,000 00
Tamaulipas.....	6,000 00
Tlaxcala.....	2,000 00
Veracruz.....	74,000 00

Yucatán.....	26,000 00
Zacatecas.....	8,000 00
Territorio de Tepic.....	<u>3,000 00</u>
	\$ 500,000 00

Lo comunico a vd. para su conocimiento y efectos.

México, 10 de Mayo de 1901.- *J. Y. Limantour.- Al...*

Mayo 11.- Circular comunicando instrucciones para el franqueo de correspondencia oficial.

Dirección General de Aduanas.- México.- Circular núm. 42.

La Administración General de Correos, en oficio núm. 12,233 de 28 del pasado, me dice lo siguiente:

"La Administración de Correos de Veracruz en oficio núm. 3,563, fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:- En respuesta al oficio de esa Administración General, fecha 16 del actual, relativo a un sobre de la Aduana Marítima de Veracruz, para el Cónsul de México en Burdeos, que la Oficina de Correos de aquel punto multó por insuficiencia de tranqueo, tengo el honor de informar a vd. que el expresado sobre se despachó de aquí abierto, clasificándose el contenido erróneamente, como papeles de negocios, pues conforme a la Convención Postal Universal vigente, las reproducciones adicionadas a pluma, quitan a los papeles de negocios el carácter de generalidad, en cuyo caso se encuentran las hojas que tiene hechas la Aduana de este puerto, para acusar recibo de las, manifestaciones y facturas que le son consignadas, comunico esto mismo a la oficina expresada, para que en lo sucesivo deposite sus acuses de recibo, con el carácter de correspondencia oficial de primera clase."

Y lo transcribo a vd. para su conocimiento y efectos.

México, Mayo 11 de 1901.- *El Director, J. Arrangóiz.- Al...*

Mayo 18.- Decreto adicionando y cancelando algunas partidas del presupuesto de egresos vigente.

SECCIÓN 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1. Se aumenten en las cantidades que a continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto vigente:

Ramo de Relaciones.

3,036 Gastos extraordinarios y contingentes, \$ 330,000 00

Ramo de Gobernación

4,118 Conservación y gastos de la Escuela de Sordomudos, 10,000 00

4,560 Subvención a la Beneficencia, 20,000 00

4,563 Penitenciaría del Distrito Federal y Cárcel General de México, 50,000 00

Ramo de Justicia e Instrucción Pública.

5,257 Gastos extraordinarios e imprevistos del Ramo de Justicia, 10,000 00

6,092 Para compra de libros y suscripciones, 18,000 00

6,097, Para gastos de administración, papel e impresión de la "Revista de la Instrucción Pública Mexicana," impresión de obras útiles y representación de México en los Congresos científicos internacionales, 4,000 00

6,100 Para sueldos de empleados de

instrucción pública interinos, durante la ausencia de los propietarios, y gastos, de inhumación de los que fallezcan, 4,000 00

6,102 Para gastos imprevistos de instrucción pública, 46,000 00

Ramo de Fomento.

7,173 Gastos para la concurrencia de México a exposiciones en el extranjero, 20,000 00

7,177 Gastos imprevistos y de utilidad pública, 33,000 00

Ramo de Comunicaciones.

8,036 Gastos de la Comisión hidrográfica, 12,000 00

8,066 Ejecución, conservación y servicio de obras en los puertos y en los ríos, 20,000 00

8,074 Para la construcción de sifones para el paso de los ríos Churubusco y de La Piedad debajo del canal nacional, 26,000 00

8,138 Obras nuevas, reparaciones y muebles en el Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec, 100,000 00

8,180 Gastos de puentes, carreteras y mejoras materiales fuera del Distrito Federal, 21,000 00

8,193 Jornales, materiales, maquinaria, construcción y reparación de las calzadas del Distrito Federal que estén a cargo del Gobierno, 10,000 00

8,196 Para la adquisición de terrenos destinados a la ampliación de la Calzada de la Reforma, 20,700 00

8,197 Para la construcción de las calzadas laterales de la Calzada de la Reforma, 25,000 00

8,201 Imprevistos y de utilidad pública, 25,000 00

Correos.

8,231 Gastos imprevistos, 5,000 00

8,232 Impresiones, 148,000 00

8,234 Sellos, 2,000 00

8,236 Gastos por situación de fondos. 20,000 00

8,237 Gastos de alumbrado para la Administración General, 1,000 00

8,238 Gastos de reparación y conservación de los edificios de la General y locales, 20,000 00

8,239 Gastos de empaque, 22,000 00

8,242 Muebles y útiles, 20,700 00

8,243 Para creación de nuevas Oficinas postales en el Distrito Federal, listados y Territorios y sueldos de empleados de las mismas y de la General en el presente año fiscal, 5,000 00

Telégrafos.

8,410 Construcción y conservación de líneas, compra de materiales y fletes, 100,000 00

8,413 Gastos imprevistos, 12,000 00

Ramo de Hacienda.

10,137 Gastos de adquisición, construcción, conservación y reparación de edificios del ramo de Hacienda en el Distrito Federal y en los Estados y Territorios; compra de terrenos, renta de localidades para las oficinas, compra de útiles y muebles destinados a las mismas, y gastos de todo género que demanden las embarcaciones que presten el servicio de vigilancia y policía en los puertos, 200,000 00

Ramo de Guerra.

12,679 Para pago de fuerzas auxiliares, 150,000 00

12,680 Para gastos extraordinarios, 150,000 00

12,685 Para gastos imprevistos y pago de derechos 4 aduanales de los objetos extranjeros que se introduzcan para el ejército, que no sean de los exceptuados por la ley de Junio de 1898, 200,000 00

12,689 Para atenciones de la campana de Yucatán, 550,000 00

Art. 2. Se cancelan en las cantidades que a continuación se expresan las siguientes

partidas del Presupuesto vigente:

Ramo de Comunicaciones.

8,194 Compra de cuatro rodillos para las calzadas y paseos en el Distrito Federal, 7,000 00

8,195 Compra de dos quebradoras, 3,000 00

8,198 Para el establecimiento y reconstrucción de puentes en las calzadas, 10,000 00

8,204 bis Para las obras de reparación proyectadas en el edificio del Teatro Nacional, 100,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, Mayo 17 de 1901.- *A. López Hermosa, diputada vicepresidente.- A. de la Peña y Reyes, diputado secretario.- Carlos M. Saavedra, diputado secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a dieciocho de Mayo de mil novecientos uno.- *Porfirio Díaz.- Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.*

Lo comunico a vd. para sus efectos.

México, Mayo 18 de 1901.- *Limantour.*

Mayo 22.- Decreto sobre conservación e inutilización de libros y documentos de la Contaduría Mayor de Hacienda.

SECCIÓN 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se conservarán indefinidamente en la Contaduría Mayor de Hacienda los libros y documentos que en seguida se expresan:

I. Diarios y Mayores de la cuenta del Tesoro Federal, con sus cinco estados y balances correspondientes, de cada uno de los ejercicios fiscales.

II. Diarios, Mayores y de Caja de cada una de las cuentas de las Tesorerías Municipales del Distrito y Territorios Federales, así como de todas las demás cuentas cuya glosa encomiende la ley a la Contaduría Mayor, y

III. Los bonos y cupones amortizados de la Deuda Pública Nacional y de la Ciudad de México,

Art. 2. Los demás libros, expedientes, legajos y documentos de comprobación de cualquiera especie de las cuentas federales y de las de los Municipios, serán inutilizados a los diez años, contados desde la fecha del finiquito de cada cuenta.

Art. 3. La inutilización de que habla el artículo anterior se hará entregando a la Secretaría de Hacienda los libros, expedientes, legajos y documentos de comprobación, para que los aproveche en el servicio público.

Art. 4. Para la entrega de los comprobantes se levantará una acta en la cual se hará constar pormenorizadamente, los libros, expedientes, legajos y documentos que se entreguen a la Secretaría de Hacienda. Esta acta será firmada por el Contador Mayor, un representante del Ministerio de Hacienda, un Contador de primera clase designado por el Mayor y el Jefe del Archivo. La Comisión Inspectora asistirá al acto o se hará representar en él por alguno de sus miembros, lo presidirá y firmará también el acta.

Art. 5. El Contador Mayor de Hacienda dará oportuno aviso a la Comisión Inspectora para que ésta designe el día en que deba hacerse la entrega de los comprobantes.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los libros, expedientes, legajos y documentos de comprobación de las cuentas federales y Municipales del Distrito y Territorios Federales, anteriores al ejercicio fiscal de 1889 a 1890, serán desde luego y conforme al art. 3° entregados a la Secretaría de Hacienda.

E. Pardo, diputado presidente.- A. Castañares, senador presidente.- Carlos M. Saavedra, diputado secretario.- A. Arguinzóniz, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintidós de Mayo de mil novecientos uno.- *Porfirio Díaz.- Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para sus efectos.- México, Mayo 22 de 1901.- *Limantour.*

Mayo 22.- Circular sobre facturas consulares.

Tesorería General de la Federación.- México.- Sección 2ª.- Mesa 2ª.- Circular número 1,643.

Por la Secretaría de Hacienda se me ha comunicado, bajo el núm. 11,433, con fecha 19 de Febrero último, lo siguiente:

"Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd., núm. 692 de 11 del actual, en el que manifiesta que es impracticable la prevención de la Circular de esa Tesorería, de 29 de Septiembre último, de exigir a los remitentes de mercancías en el extranjero un quinto ejemplar de las facturas consulares, y propone en su lugar, que los Cónsules deben asentar en número y letra, al calce de las certificaciones que expidan, el importe de los derechos cobrados, haciéndole extensiva la misma proposición para toda clase de certificaciones y documentos que autoricen las oficinas consulares, siempre que dichos documentos deban causar algún derecho, de

conformidad con nuestras leyes. Y en contestación digo a vd., que esta Secretaría, por acuerdo del Presidente de la República, aprueba la proposición indicada por esa Tesorería, librándose a la vez las órdenes correspondientes, por conducto de la Dirección General del Ramo, para que las Aduanas, en las noticias que remiten mensualmente a esa Tesorería, hagan constar el valor de cada factura consular y los derechos cobrados, anotando, además, cualquiera diferencia que observen, para que esa misma Tesorería pueda hacer la reclamación correspondiente a la oficina consular respectiva."

Y con fecha 9 del actual me dice la misma Secretaría, en nota núm. 15,390, lo que sigue:

"En vista de lo manifestado por vd., en oficio sin número de 3 del pasado, respecto a que es impracticable para la mayoría de las Aduanas lo dispuesto en la Circular número 1,392 de 18 de Enero de 1893, de esa Tesorería General, y por consiguiente, la parte relativa de la prevención hecha por esta Secretaría a aquellas oficinas, basada en la misma Circular que comuniqué a vd. con fecha 19 de Febrero último, bajo el número 11,433, digo a vd., que de acuerdo con la consulta que se sirve hacer, se autoriza a esa Tesorería para que derogue la Circular de referencia, quedando sin efecto, por lo tanto, la parte conducente de mi oficio núm. 11,433 y se aprueba su proposición para substituir los efectos de aquella Circular de que las Aduanas, al recibir las facturas consulares, cuiden de revisar su valor y de ver que el derecho cobrado por la certificación respectiva corresponda, según la tarifa que establece la Ordenanza General de Aduanas vigente, al valor de cada factura, y en caso de error, que den aviso por conducto de la Dirección General del Ramo a esa Tesorería, para que la última haga el cargo a quien corresponda y exija el reintegro procedente; igualmente se hace extensivo ese procedimiento para todos los demás documentos que causen derechos consulares, de conformidad con la citada Ordenanza de Aduanas."

Como consecuencia de las dos supre-

mas órdenes preinsertas, quedan derogados: el tercer inciso de la frac. B de las disposiciones generales contenidas en las instrucciones anexas a la Circular núm. 1,638, de 29 de Septiembre de 1900, y la núm. 1,392, de 18 de Enero de 1893 de esta Tesorería General; y en tal virtud, los Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares, dejarán de exigir el ejemplar de las facturas a que se refirió la primera, y las Aduanas Marítimas y Fronterizas suspenderán el envío de las relaciones de manifiestos y facturas a que se contrajo la segunda de las circulares citadas, substituyéndose aquellas obligaciones con las que establecen las supremas órdenes transcriptas en la presente.

Sírvase vd. acusarme recibo de esta Circular, cuyo cumplimiento le encarezco, y aceptar las seguridades de mi consideración particular.

México, Mayo 22 de 1901.- E. Loaeza.-
Al...

Mayo 22.- Presupuesto de Egresos para el año fiscal que comenzará el 1º de Julio de 1901, y terminará el 30 de Junio de 1902.

SECCIÓN TERCERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1. El Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año fiscal que comenzará el 1º de Julio de 1901, y terminará el 30 de Junio de 1902, se compondrá de las partidas siguientes:

Art. 2. Cuando el Presupuesto fija una

suma total para determinado servicio, sin designar dotaciones personales, el Ejecutivo tendrá facultad de distribuir aquella suma, asignando los sueldos correspondientes, que se calcularán, en todo caso, por cuota diaria fija, y expresando el tiempo durante el cual deban abonarse.

Art. 3. Los pagos de sueldos, haberes, gratificaciones, gastos menores y de oficio y otros sujetos a cuota diaria fija o a asignación mensual, se harán por las oficinas correspondientes los días 10, 20 y último de cada mes, si fueren útiles, o los inmediatos anteriores en caso contrario; sirviendo de base para la liquidación, respectivamente, la cuota diaria fija que corresponda o la tercia parte de la asignación mensual.

Los gastos para los cuales se fije una cantidad anual en este Presupuesto, así como las rentas de casas, se pagarán conforme a las órdenes de la Secretaría de Estado correspondiente, o a las estipulaciones del contrato relativo.

Art. 4. Cada una de las asignaciones contenidas en el Presupuesto, sólo podrá aplicarse al objeto para el cual estuviere especialmente destinada, sin que por ningún motivo pueda transferirse, en todo o en parte, algún gasto a otra u otras partidas que no le correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 5. Durante el mismo año fiscal, queda facultado el Ejecutivo para modificar la organización y planta de la Secretaría de Guerra y Marina, y seguirá investido de la facultad que le concedió la ley de 12 de Diciembre de 1884 para reorganizar el Ejército y Armada nacionales. Al hacer, en la forma legal, las modificaciones que creyere necesarias, no podrá excederse del total gasto autorizado para la sección o secciones respectivas del presupuesto de Guerra.

Art. 6. Queda autorizada la Secretaría de Guerra para aplicar, como lo estime conveniente, el importe de la cantidad total asignada, durante el presente año, a cada, Batallón, Regimiento, Escuadrón o Compañía, a condición de que dicha cantidad se aplique al pago de los sueldos y gastos previstos en

las partidas del Presupuesto de los respectivos Batallones, Regimientos, Escuadrones o Compañías, y de que en la distribución de la cantidad total no se cargue a partida alguna cantidad mayor de la que corresponda a dicha partida.

Art. 7. En el caso de que las erogaciones a cargo del Erario, durante este ejercicio fiscal, por premios, cambios, situación y movimiento de fondos, por réditos, amortización y gastos del servicio de la Deuda pública, y por honorarios de la recaudación de la Renta del Timbre, o de las Contribuciones Directas en los Territorios, excedieren de las cantidades asignadas en este Presupuesto, queda autorizado el Ejecutivo para hacer las erogaciones adicionales que fueren necesarias.

Art. 8. Las cantidades que por sueldos, viáticos y gastos se sitúen a los agentes y empleados Diplomáticos o Consulares en el extranjero, así como a la Agencia Financiera de México en Londres, serán satisfechas en moneda del país respectivo, convirtiendo, conforme a la Tabla de equivalencias contenida en la Ordenanza de Aduanas, la asignación que en pesos mexicanos señala este Presupuesto, en la cantidad correspondiente de moneda del país en que deba hacerse el pago. La misma regla se observará con los funcionarios y empleados que fueren enviados en comisión al extranjero con goce de sueldo de su propio empleo, o disfrutando de remuneración especial, salvo lo que en este último caso determine expresamente la respectiva Secretaría de Estado.

Art. 9. A los jefes, oficiales, marineros, maquinistas, y en general a todos los individuos que presten sus servicios en la Marina de Guerra, se les continuarán abonando sus haberes en moneda mexicana, aun cuando los buques se hallen surtos en aguas extranjeras; pero recibirán el doble de lo que corresponda por asignación de mesa, o lo que es lo mismo, la diferencia entre los sueldos de "embarcado y desembarcado" que fija el Presupuesto por ración de armada, por asignación de entretenimiento del buque y por gratificación de mando que toca al comandante. El pago doble de estas asigna-

ciones sólo se hará a partir del décimo día, contando desde aquel en que el buque fondee en el primer puerto extranjero, y se suspenderá tan luego como el propio buque zarpe de un puerto extranjero para arribar a otro de la República.

Art. 10. Los gastos de cambio y de situación de fondos por pagos que deban hacerse en el extranjero, ya sea que se trate de emolumentos, o bien de erogaciones verificadas por virtud de contrato o de autorización de las Cámaras, o por simple facultad administrativa, se cargarán a la misma partida del ramo correspondiente a que se haga el cargo de la suerte principal, o a la de gastos extraordinarios o imprevistos del propio ramo, según lo disponga la respectiva Secretaría. A la partida especial de gastos de cambio y situación de fondo, que figura en la sección de gastos generales de Hacienda, sólo se cargarán los que se eroguen con motivo de toda clase de pagos y servicios en el interior de la República, los que hayan de causarse por pagos en el extranjero, directamente acordados por la Secretaría de Hacienda, y los que origine la situación de sueldos y gastos para las Legaciones y Consulados de la República, siempre que dichos sueldos y gastos estén expresamente considerados en el Presupuesto del Ramo de Relaciones.

Art. 11. En el caso de que por las cuentas provisionales del primer semestre de 1901 a 1902, apareciere que los ingresos han superado a los gastos, el Ejecutivo queda facultado para hacer dentro del segundo semestre del mismo año, pagos en efectivo a las empresas que con arreglo a sus respectivas concesiones tengan derecho a percibir bonos del cinco por ciento de la Deuda amortizable por las obras públicas que hubieren ejecutado, siempre que dichas empresas estuvieren conformes con ello; pero en tal caso, los pagos en efectivo se liquidarán sobre la base del valor que tengan los bonos el día del pago, y nunca podrá exceder el monto de dichos pagos en efectivo; de la mitad de lo que en el segundo semestre vaya resultando sobrante del producto de la consignación hecha en favor del empréstito consolidado en 1899, después

de cubierto el servicio de réditos, amortización y gastos del mencionado empréstito. Con las limitaciones antedichas de tiempo y de cantidades aplicables al objeto, podrá también el Ejecutivo amortizar otros títulos que no sean los de la Deuda del cinco por ciento, cuando lo juzgue provechoso para los intereses del Erario.

Art. 12. La amortización de títulos de la Deuda pública que provenga de operaciones en que deban aquellos admitirse, así como los pagos que por contrato hayan de verificarse en otra especie que no sea dinero efectivo, no se cargarán a las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán una sección especial anexa a la cuenta del Presupuesto.

Art. 13. Cada una de las secciones en que se encuentra dividido el Presupuesto de Egresos, estará representada en los libros de la Contabilidad General del Erario por una cuenta particular; pero cuando alguna de dichas secciones comprenda distintos servicios, se abrirán cuentas separadas para cada uno.

Art. 14. Las distribuciones que afecten Presupuestos anteriores, y que con los justificantes respectivos rindan en el mismo año fiscal los pagadores, habilitados, agentes y demás empleados responsables, tampoco se cargarán a las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán otra sección especial en su propia cuenta.

Art. 15. Durante el año fiscal de 1901 a 1902, queda ampliamente facultado el Ejecutivo para reformar la planta de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias.

Art. 16. Cuando alguna de las Secretarías de Estado necesite empleados de otras Secretarías, para desempeñar comisiones en sus respectivos ramos, bien sean éstas en el extranjero o dentro del país, cada una de esas Secretarías sufragará el aumento de gasto que se pague a dichas comisiones, correspondiendo solamente a la Secretaría a que pertenezca el empleado, el abono de los haberes que conforme a la ley le correspondan.

Art. 17. De conformidad con el art. 3°

del decreto de 19 de Diciembre de 1899, y para las obras que en él se enumeran, el Ejecutivo podrá invertir hasta el saldo de \$ 4 000,000 que con ese destino autorizó el propio decreto. Los gastos que se hagan con motivo de la presente autorización, se consignarán en la Cuenta del Tesoro, por separado y después de todos los Ramos de Egreso ordinario, como Egreso extraordinario del Ramo o Ramos correspondientes.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputadas del Congreso General.- México, Mayo 7 de 1901.- *E. Pardo, diputado presidente.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- Carlos M. Saavedra, diputado secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 22 de Mayo de 1901.- *Porfirio Díaz.- Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.- México, Mayo 22 de 1901.- *Limantour.- Al.....*

RESUMEN GENERAL.

Poder Legislativo.....	\$ 1,130,983 30
Poder Ejecutivo.....	183,986 84
Poder Judicial.....	537,368 20
Secretaría de Relaciones.....	755,127 25
Secretaría de Gobernación.....	4,852,778 10
Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.....	2,889,677 50
Secretaría de Fomento, Colonización o Industria.....	996,686 16
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.....	8,699,840 09
Secretaría de Hacienda y Crédito Público:	
Servicios administrativos.....	7,197,509 10
Deuda Pública.....	21,007,902 45
Secretaría de Guerra y Marina....	<u>14,023,242 84</u>
TOTAL.....	\$ 62,275,101 83

Mayo 23.- Circular sobre certificados por multas destinadas a la Caja de Ahorros.

Tesorería general de la Federación.- México.- Sección 1ª.- Mesa 4ª.- Circular núm. 1,644.

En orden de fecha 18 del corriente mes la secretaría de Hacienda ha dispuesto que los certificados que expiden las oficinas por las multas que recaudan, destinadas a la Caja de ahorros y préstamos de los empleados federales del ramo de Hacienda, se remitan directamente al tesorero de dicha sociedad para que cobre su importe en esta Tesorería general.

En consecuencia, desde el próximo mes de junio remitirá Ud. también a la tesorería de la Caja de Ahorros tales certificados, pero separadamente de los que expida por pago de préstamos o subscripción de acciones, que le está remitiendo conforme a la circular núm. 1,551 de 27 de febrero de 1897, sin que por eso se alteren los asientos que debe practicar esa oficina, y que se especificaron en la diversa circular núm. 1,492 de 15 de abril de 1895.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

México, 23 de mayo de 1901.- E. Loaeza.- Al....

Mayo 23.- Decreto ampliando en \$2,000 la partida núm. 33 del presupuesto de egresos vigente.

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal,

decreta:

Artículo único. Se amplía en la cantidad de dos mil pesos la partida núm. 33 del presupuesto de egresos vigente.

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso General.

México, 21 de mayo de 1901.- E. Pardo, diputado presidente.- Carlos M. Saavedra, diputado secretario.- A. de la Peña y Reyes, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintitrés de mayo de mil novecientos uno.- Porfirio Díaz.- Al Lic. José Y. Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.- Presente.»

Y lo comunico a Ud. para sus efectos.

México, 23 de mayo de 1901.- Limantour.- Al....

Mayo 27.- Ley de Ingresos para el año fiscal de 1901 a 1902.

SECCIÓN TERCERA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Los ingresos del Tesoro Federal para el año económico de 1º de Julio de 1901 a 30 de Junio de 1902, se compondrán de los productos siguientes:

Impuestos sobre el comercio exterior.

I. Derechos de importación que se causarán conforme a la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, expedida el 12 de Junio de 1891, y sus reformas, aclaraciones y adiciones posteriores.

II. Derechos de exportación de maderas nacionales, de construcción y ebanistería, así como de palo de tinte y moral, y tránsito de las extranjeras, conforme a las leyes de 12 de Diciembre de 1893 y 3 de Diciembre de 1894, y demás disposiciones vigentes.

III. Derechos de exportación sobre los siguientes productos naturales:

A. Raíz de zacatón, a razón de sesenta centavos los cien kilogramos, peso bruto.

B. Chicle, a razón de dos centavos el kilogramo neto.

C. Orchilla, a razón de cinco pesos por tonelada de mil kilogramos, peso bruto.

IV. Derechos de exportación sobre los siguientes productos agrícolas:

A. Henequén en rama, a razón de cincuenta centavos por cada cien kilogramos, peso neto.

B. Ixtle en rama, a razón de cincuenta centavos los cien kilogramos, peso neto.

C. Cueros y pieles sin curtir:

Los de venado y chivo, a razón de dos pesos veinticinco centavos los cien kilogramos, peso bruto.

Los de res u otros, a razón de setenta y cinco centavos los cien kilogramos, peso bruto.

V. Derechos de tránsito, conforme a la Ordenanza de Aduanas vigente, y a las concesiones hechas a empresas de transportes.

VI. Dos por ciento adicional sobre los derechos de importación en todas las Aduanas marítimas y fronterizas, para obras en los puertos, conforme a los decretos de 28 de Mayo de 1881 y 30 de Noviembre de 1888.

VII. Derecho de toneladas y adicional de toneladas; derecho de carga y descarga, y derecho del tráfico marítimo interior, según las prevenciones de las leyes de 1° y 27 de Julio de 1898.

VIII. Derechos o retribuciones que deban cobrarse por los servicios interiores de los puertos, conforme a las tarifas que expida el Ejecutivo, de acuerdo con lo prevenido en el art. 12 de la ley de 1° de Julio de 1898.

IX. Derechos de guarda y almacenaje, con arreglo a la Ordenanza General de Aduanas y disposiciones posteriores.

X. Derechos de patente de navegación, conforme a las leyes de 8 de Enero y 9 de Julio de 1857.

XI. Derechos de practica, de conformidad con la ley de 30 de Enero de 1860, reglamento de 22 de Abril de 1851, circular de 30 de Julio de 1894, decreto de 24 de Febrero de 1896 y disposiciones posteriores.

XII. Derechos de sanidad, según el decreto de 23 de Octubre de 1895 y demás disposiciones vigentes.

XIII. Derechos que cobrarán los Cónsules, Vicecónsules y Agentes comerciales y consulares de la República, según la mencionada Ordenanza de Aduanas, decretos de 27 de Diciembre de 1893, 7 de Julio de 1894 y demás disposiciones vigentes.

XIV. Derechos de cinco pesos por cada certificado que expidan los Ministros o Cónsules de México en el extranjero, conforme al art 24 del Código de Comercio vigente; en el concepto de que, cuando los agentes diplomáticos y consulares tengan necesidad de asesorarse con abogado para expedir dichos certificados, el asesor será retribuido por la sociedad interesada.

Impuestos interiores que se causan en toda la Federación.

XV. Productos de la Renta del Timbre:

A. Impuesto general del Timbre sobre los actos, documentos y contratos que se

causa en estampillas comunes, conforme a la ley de 25 de Abril de 1893 y disposiciones posteriores.

B. Contribución federal sobre los enteros hechos en las oficinas recaudadoras de los Estados y Municipios, que se causa y percibe en la forma prescrita por la citada ley general del Timbre y disposiciones posteriores.

C. Derechos de siete por ciento de Timbre a la importación de efectos extranjeros, conforme al decreto de 12 de Mayo de 1896.

D. Impuestos sobre títulos y propiedad de minas, conforme a la ley de 6 de Junio de 1892 y demás prevenciones relativas.

E. Impuesto de Timbre de tres por ciento sobre el oro y la plata, de conformidad con la ley de 27 de Marzo de 1897.

F. Impuesto a los tabacos labrados, conforme a la ley de 10 de Diciembre de 1892, al decreto de 12 de Mayo de 1896 y demás prevenciones relativas.

G. Impuesto sobre las bebidas alcohólicas, conforme a la ley de 4 de Mayo de 1895 y su Reglamento y demás disposiciones que se expidan.

H. Impuesto a la hilaza y tejidos de algodón, conforme a la ley de 17 de Noviembre de 1893.

I. Derechos de certificación de firmas, conforme al art. 1º de la ley de 12 de Octubre de 1830, que se declara extensiva a la ratificación por medio de oficio o en cualquiera otra forma que haga las veces de certificación.

El pago de esta contribución, dentro del territorio nacional, se hará en estampillas de la Renta del Timbre al tiempo de la certificación o de presentarse el oficio de ratificación que la substituya; y el que se verifique en el extranjero, en numerario, mientras no determine el Ejecutivo que se haga en otra forma.

XVI. Derechos de amonedación, afinación, fundición, ensaye y apartado, conforme a la ley de 27 de Marzo de 1897 y a las tarifas

que fije la Secretaría de Hacienda.

XVII. Derechos de marcas de fábrica, a razón de diez pesos por cada marca, los cuales se enterarán en la Tesorería General de la Federación.

XVIII. Derechos de patente de invención, conforme a la ley de 7 de Junio de 1890, y diez pesos que en dinero se enterarán en la Tesorería General de la Federación.

XIX. Derechos de dos por ciento al año, sobre el importe del capital exhibido de los Bancos de emisión que se establezcan en los Estados y Territorios federales, después de establecido otro Banco de la misma especie en el mismo Estado o Territorio, conforme a las leyes de 3 de Junio de 1896 y 19 de Marzo de 1897.

Impuestos interiores que se causan sólo en el Distrito y Territorios.

XX. Productos de contribuciones directas:

A. Contribución predial en el Distrito y Territorios, conforme a la ley de 12 de Mayo de 1896, y decretos especiales de igual fecha.

B. Contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos, con arreglo a las mismas leyes.

C. Derecho de patente, conforme a las leyes citadas y demás disposiciones relativas.

D. Contribución sobre hornos de las fábricas de productos de harina sometidos a cocción, conforme a la ley especial de 12 de Mayo de 1896, y decretos relativos.

E. Contribución sobre pulques, conforme al decreto de 26 de Diciembre de 1896 y disposiciones posteriores.

F. Derecho de bultos en la Baja California, conforme al decreto especial de 12 de Mayo de 1896.

XXI. Impuestos sobre sucesiones y donaciones en los mencionados Distrito y Territorios, conforme a la ley de 17 de Diciembre de 1892 y demás disposiciones vigentes.

XXII. Derechos de seis al millar sobre el valor de las fincas y establecimientos metalúrgicos en el Distrito y Territorios federales, conforme a la ley de 6 de Junio de 1887.

Servicios públicos.

XXIII. Productos del correo.

XXIV. Productos de los telégrafos del Gobierno federal.

XXV. Productos líquidos del Arsenal y dique flotante de Veracruz, así como del Varadero de Guaymas.

XXVI. Productos líquidos de las escuelas, oficinas y establecimientos industriales, sostenidos por el Gobierno Federal, así como de las publicaciones que se hagan por cuenta del mismo Gobierno.

Productos de bienes
de la Nación.

XXVII. Productos de bienes nacionalizados.

XXVIII. Productos por arrendamiento y venta de terrenos baldíos y nacionales, de excedencias y demasías a que se refiere la ley de 26 de Marzo de 1894.

XXIX. Productos por arrendamiento, venta o explotación de bosques, salinas, guaneras y demás propiedades raíces de la Federación, según las leyes, disposiciones y contratos respectivos.

XXX. Productos procedentes de capitales, valores, acciones, derechos y demás bienes muebles que por cualquier título pertenezcan a la Federación.

Productos y aprovechamientos
diversos.

XXXI. Productos de la Lotería Nacional.

XXXII. Multas que se impongan conforme a las leyes federales, o por disposición de cualquiera autoridad dependiente del Gobierno Federal, con excepción de las que directamente impongan las autoridades

políticas, judiciales o municipales del Distrito y Territorios federales, y que por ley expresa deban enterarse en las Tesorerías Municipales.

XXXIII. Premios por situación de fondos para los servicios públicos.

XXXIV. Productos de los derechos sobre la pesca de la perla, ballena, nutria, lobo marino, etc., conforme a las leyes vigentes.

XXXV. Cesiones y donaciones a favor del Erario.

XXXVI. Rezagos de créditos, impuestos o productos federales, no cobrados en años anteriores.

XXXVII. Utilidades que provengan de la amortización de la Deuda pública.

XXXVIII. Reintegro de alcances o liquidaciones de cuentas o de cualesquiera otras obligaciones que conforme a las leyes correspondan al Erario Federal.

Art. 2. Se autoriza al Ejecutivo para que durante el año fiscal en que debe regir esta ley, reforme la Ordenanza General de Aduanas, y las leyes de impuestos que se recaudan en estampillas, con especialidad la de bebidas alcohólicas.

Art. 3. Los derechos de exportación comprendidos en la fracción IV del art. 1° de esta ley, se reducirán en un veinte por ciento cuando el precio de la onza troy de plata, 0.925 de fino, llegue a cotizarse en el mercado de Londres a 34 peniques. La reducción será de un cincuenta por ciento cuando el precio de la onza troy de plata se eleve a 38 peniques en el propio mercado; y se suprimirán por completo los expresados derechos, si dicho precio llegare a exceder de 42 peniques.

Las reducciones o supresiones a que se refiere el párrafo anterior, se harán por vía de decreto que el Ejecutivo expedirá cuando durante un período de treinta días consecutivos, por lo menos, se mantengan las cotizaciones de la plata en la Bolsa de Londres, sin bajar de los tipos respectivos; y estos decretos podrán derogarse en cual-

quier tiempo si el valor de la plata volviese a bajar más allá de los límites fijados; pero en tal caso, el decreto de derogación no podrá regir sino un mes después del día en que fuese promulgado.

Art. 4. El Ejecutivo podrá reducir los derechos de exportación sobre el henequén, a veinticinco centavos por cada cien kilogramos, cuando el precio de dicha fibra de primera clase en el puerto de Progreso, se mantenga durante un mes sin interrupción, a menos de un peso los doce kilogramos, y podrá suprimirlos si dicho precio llega a bajar de ochenta y cinco centavos.

Esta reducción o supresión del impuesto cesará cuando lo estime conveniente el Ejecutivo, si el precio del henequén volviese a subir de los límites expresados.

Art. 5. Los derechos de practica se recaudarán por las Aduanas de los respectivos puertos, y se aplicarán a quienes deban percibirlos, en las proporciones fijadas por las leyes vigentes; pero sólo figurará en la Cuenta de Ingresos correspondientes a la fracción XI del art. 1º de esta ley, la parte de los expresados derechos que deba aplicarse al Erario Federal. El derecho de uno y medio por ciento que cobran las aduanas, por decreto de 4 de Junio de 1896 a favor de los Municipios, así como los derechos de puerto que se cobran en Tampico, conforme a los contratos celebrados con la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, seguirán recaudándose y aplicándose a su objeto, sin figurar tampoco en la Cuenta de Ingresos del Erario.

Art. 6. Los ingresos procedentes de operaciones de crédito o de contratos celebrados durante el año fiscal en que debe regir esta ley, y que por razón de su carácter accidental, no es comprendidos expresamente en ninguno de los ramos de recaudación normal que en ella se enumeran, formarán una sección especial y separada en la Cuenta del Erario, bajo el título de "Ingresos Extraordinarios."

E. Pardo, diputado presidente.- A. Castañares, senador presidente.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- Alonso Mariscal,

senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintisiete de Mayo de mil novecientos uno.- *Porfirio Díaz.- Al C. Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Mayo 27 de 1901.- *Limantour.*

Mayo 30.- Decreto sobre introducción de efectos a Chetumal.

SECCIÓN PRIMERA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Quedan exceptuados del pago de los derechos de importación y de sus adicionales, así como de los derechos de puerto y del impuesto del 7% de Renta Interior del Timbre, por el término de un año, contado desde el día primero de Julio próximo, los efectos extranjeros que se introduzcan por la Aduana de Chetumal, para ser consumidos exclusivamente en Bacalar, y se encuentren comprendidos en las siguientes fracciones de la Tarifa de importación:

2. Caballos castrados.

3. Caballos enteros, yeguas y potros de más de un año.

4. Cerdos y lechoncillas.

5. Ganado vacuno y sus crías.

6. Ganado cabrío y ovejuno.

7. Ganado mular.

8. Ganado asnal.

9. Las crías de leche de los ganados especificados.

10. Carne fresca de res, de pelo o cerda y de aves.

11. Pescado fresco, aun cuando esté conservado en hielo.

12. Carnes ahumadas o saladas.

13. Pescados y mariscos secos, salados, ahumados o salpresos.

41. Butifarras, chorizos, salchichones y jamón en pernil.

42. Carnes, pescados y mariscos en conserva.

46. Manteca de cerdo.

47. Mantequilla.

49. Queso de todas clases.

64. Aceite de hígado de bacalao.

76. Guarniciones de todas clases para tiros de carros.

88. Botines de cuero o tela que no contenga seda, aun cuando tengan resortes y adornos que no sean de oro, plata o platino, hasta de 12 c/m de planta.

89. Botines de cuero o tela que no contenga seda, aun cuando tengan resortes y adornos que no sean de oro, plata o platino, hasta de 20 c/m de planta.

90. Botines de cuero o tela que no contenga seda, aun cuando tengan resortes y adornos que no sean de oro, plata o platino, de más de 20 c/m de planta.

135. Café.

141. Frutas, hortalizas, legumbres y tubérculos frescos, no especificados.

142. Frutas, hortalizas, legumbres y tubérculos, no especificados, en conserva.

143. Mala.

144. Pimienta.

145. Semillas y granos alimenticios, no

especificados.

146. Trigo y demás cereales no especificados.

148. Semillas y bayas medicinales.

148. A. Semillas y bayas medicinales, pulverizadas, raspadas o en torta

164. Maíces, cortezas, flores, yerbas y hojas medicinales.

164. A. Raíces, cortezas, flores, yerbas y hojas medicinales, pulverizadas, raspadas o en torta.

168. Aceite de olivo, en botijas o latas.

169. Aceite de olivo, en vasijería de vidrio.

170. Azúcar común y el refinado.

174. Galletas de todas clases.

175. Marina de trigo y demás cereales.

177. Pastas alimenticias de harina.

179. Alcanfor.

189. Almidón.

202. Madera ordinaria para construcciones, labrada en tablas machihembradas.

207. Artefactos de madera ordinaria, toscamente labrados, no especificados.

247. Muebles de madera ordinaria, toscamente labrados.

311. Alambre de hierro para cercas.

313. Arados y sus rejas.

319. Coas, guadañas, hoces, rastros, rastrillos, palas, picos, bieldos, azadas, azadones y machetes ordinarios sin vaina; todo para la Agricultura.

359. Cal común, la hidráulica y el cemento romano o de Portland.

387. Adobes de arcilla cruda.

400. Ladrillos y losas de barro.

458. Telas de algodón crudas o blancas, de tejido liso, cuando no excedan de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5

m/m. por lado.

459. Telas de algodón crudas o blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 m/m. por lado.

460. Telas de algodón pintadas, estampadas o teñidas, de tejido liso, cuando no excedan de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 m/m. por lado.

461. Telas de algodón pintadas, estampadas o teñidas, de tejido liso, cuando tengan más de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 m/m. por lado.

469. Artículos o manufacturas de punto de media de algodón, no especificados, aun cuando contengan pequeños adornos de otra materia que no sea metal fino.

472. Calzoncillos de tela de algodón para hombres y niños.

473. Camisas interiores o exteriores de tela de algodón para hombres y niños, aun cuando dichas camisas tengan pequeños adornos de lana o seda.

492. Ropa hecha no especificada y sus partes sueltas, cuando estén cosidas, de telas de algodón de todas clases y tejidos, aun cuando tengan adornos de encajes o tiras bordadas de algodón o lino, cintas de seda o metal ordinario, para adultos y niños.

508. Telas burdas de yute, abacá, pita, ixtle, henequén, fibra de Nueva Zelanda (phormium tenax) o cañamazo, blancas, trigüeñas o de color, de todos tejidos, que tengan hasta 32 hilos de pie y trama en un cuadrado de 2 centímetros por lado y cuyo metro cuadrado tenga un peso hasta de 400 gramos.

509. Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigüeñas o de color, de tejido liso, cuando tengan más de 12 hilos de pie y trama, en un cuadrado de 5 m/m. por lado.

510. Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigüeñas o de color, de tejido que no sea liso, calado ni bordado.

522. Calzoncillos de tela de lino, para

hombres y niños.

523. Camisas de tela de lino, para hombres y niños.

541. Ropa hecha no especificada y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de tela de lino de todas clases y tejidos, aun cuando tengan adornos de encajes o tiras bordadas, cinta de seda o metal ordinario, para adultos y niños.

556. Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordados con lana, algodón o lino o tengan lluvia de seda o metal falso, cuando el metro cuadrado tenga un peso hasta de cien gramos.

661. Alcaloides naturales no especificados y sus sales.

665. Algodón antiséptico.

666. Amoníaco líquido o concreto.

673. Botiquines.

675. Cápsulas, perlas, glóbulos, grajeas, gránulos, píldoras y confites medicinales, y las cápsulas vacías de gelatina u oblea.

676. Carbonato y bicarbonato de potasa y de sosa.

678. Colodión normal y el fotográfico de cualquiera fórmula.

680. Cloral.

682. Cloroformo.

689. Drogas medicinales y productos químicos y farmacéuticos no especificados.

701. Morfina y sus sales.

705. Pastas, pastillas y jaleas medicinales.

706. Pepsina.

707. Permanganato de potasa.

709. Polvos medicinales compuestos.

711. Quina y demás alcaloides de las quinas.

712. Sal común o de mesa.

715. Sales y óxidos de todas subs-

tancias, no especificados.

728. Vinos medicinales, aun cuando sean de patente.

729. Yodo.

730. Yodoformo.

793. Herramienta de todas clases y materias, para artesanos.

800 Máquinas de vapor y sus piezas de refacción.

801. Máquinas y aparatos para cualquier objeto, no especificados, y sus partes sueltas o piezas de refacción, cuando estén dispuestas para otro motor que no sea cigüeña, pedal o palanca.

802. Máquinas y aparatos y sus partes sueltas o piezas de refacción, para la industria, la agricultura, la minería y las artes, aun cuando estén dispuestos para ser movidos por cigüeña, pedal o palanca.

815. Carretas, carretones y carros sin muelles, para carga.

Art. 2. Los efectos importados en franquicia conforme al artículo anterior, sólo podrán ser internados a la zona de la Península Yucateca que previamente y con aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina, fije la autoridad militar que opere en aquel territorio.

E. Pardo, diputado presidente.- A. Castañares, senador presidente.- Carlos M. Saavedra, diputado secretario.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a treinta de Mayo de mil novecientos uno.- *Porfirio Díaz.- Al C. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Mayo 30 de 1901.- *Limantour.- Al...*

Mayo 30 de 1901.- Circular comunicando instrucciones a las aduanas para nombrar los mozos y bogas.

Dirección General de Aduanas.- México.-Circular núm. 43.

Con motivo de los frecuentes errores que se cometen al expedirse los nombramientos de los bogas y mozos de las aduanas, cuyas propuestas han sido hechas por telégrafo, porque los nombres vienen adulterados en los mensajes que se reciben, y para evitar ese mal y las consiguientes rectificaciones de oficio que tienen que hacerse, la secretaría de Hacienda, por acuerdo del presidente de la república, ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, se autorice a las aduanas para que nombren a los referidos mozos y bogas, según las necesidades del servicio lo requieran, dando aviso, por correo, a esta dirección, a fin de que se extiendan los nombramientos respectivos; y cuidando de que se exprese con toda claridad el nombre del empleado saliente, la causa de su separación, el nombre del empleado entrante y la antigüedad con que éste entre al ejercicio de sus funciones.

Lo digo a Ud. para su cumplimiento, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, 30 de mayo de 1901.- El director, J. Arrangóiz.- Al administrador de la aduana de....

Mayo 31.- Decreto del Congreso.- Establece reglas para el pago de los créditos que se hayan originado antes del 1º de Julio de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 4ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos

Mexicanos declara:

Art. 1. Los créditos y reclamaciones comprendidos en los párrafos primero y segundo del art. 16 de la ley de 6 de Septiembre de 1894 que se hayan originado antes del 1° de Julio de 1900, serán pagados sin deducción alguna, en efectivo, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, siempre que sean de plazo cumplido y se presenten para su cobro, ya liquidados y depurados, antes del 1° de Julio de 1905.

Art. 2. Sólo se abonarán réditos a los créditos de que habla el artículo anterior, cuando se hubieren expresamente estipulado; teniéndose presentes, en su caso, las disposiciones de los citados párrafos primero y segundo del art. 16° de la ley de 6 de Septiembre de 1894, sobre liquidación de réditos.

Art. 3. Los créditos y reclamaciones no prescriptos, originados antes del 1° de Julio de 1895 y comprendidos en el párrafo tercero del citado art. 16 de la ley de 6 de Septiembre de 1894, que no fueren de los aludidos en el art. 17 de la propia ley, serán pagados en dinero efectivo al 30 por ciento de su valor nominal, sin otro descuento, sin abono de intereses, y con cargo a la partida respetiva del Presupuesto de Egresos, siempre que dichos créditos hayan sido o sean presentados para su cobro, ya liquidados y depurados, antes del 1° de Julio de 1905.

Art. 4. Los créditos y reclamaciones de que habla el artículo anterior, que se hubiesen originado en el período comprendido entre el 1 de Julio de 1895 y el 30 de Junio de 1900, serán también pagados en dinero efectivo, pero sin descuento alguno, siempre que se presenten para su cobro, ya depurados y liquidados, antes de la citada fecha de 1 de Julio de 1905. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los certificados expedidos por la Comisión Liquidataria de la Deuda pública, con relación a créditos reconocidos y liquidados, los cuales certificados no se hayan presentado para su canje, que sólo podrá hacerse por bonos, según las disposiciones relativas, hasta el 30

de Junio de 1905.

Art. 5. Los créditos y reclamaciones especificados en el art. 17 de la ley de 6 de Septiembre de 1894, y que se hayan originado desde el 1° de Julio de 1895 hasta el 30 de Junio de 1900, se pagarán íntegramente en dinero efectivo, con cargo a la partida respectiva del Presupuesto de Egresos, siempre que no hubiesen transcurrido los cinco ejercicios fiscales de que habla la segunda parte del mismo artículo.

Art. 6. En lo sucesivo no se expedirán certificados de alcances.

Art. 7. Los créditos y reclamaciones de cualquiera naturaleza originados con posterioridad al 30 de Junio de 1900, continuarán pagándose íntegramente en dinero efectivo, con cargo a la partida respectiva del Presupuesto de Egresos vigente, mientras no prescriban conforme a los artículos siguientes.

Art. 8. Los certificados de que habla el art. 6° del Decreto de 31 de Octubre de 1895, seguirán la misma suerte que los créditos de que habla el art. 3° de esta ley, con la sola diferencia de que el pago en efectivo se hará a razón del 5 por ciento del valor nominal de dichos certificados.

Art. 9. El saldo de la antigua deuda contraída en Londres, que aún queda en circulación, seguirá pagándose en los términos prevenidos en la segunda parte del art. 8° del Decreto de 31 de Octubre de 1895, sin el descuento de que habla la primera parte del mismo artículo, siempre que los títulos se presenten para su cobro antes del 1° de Julio de 1905.

Art. 10. Quedan para siempre prescriptos, de acuerdo con lo dispuesto en la segunda parte del art. 17 de la ley de 6 de Septiembre de 1894, sin que puedan jamás constituir un derecho ni hacerse valer, en manera alguna, en contra de la Nación, los créditos y reclamaciones especificados en dicho artículo, y que sean de origen anterior al 1° de Julio de 1895.

Art. 11. De igual manera prescribirán en lo sucesivo:

I. Los créditos y reclamaciones de que habla el artículo anterior, cuando procedan de los años fiscales de 1895-1896 a 1899-1900, y los interesados dejen transcurrir cinco ejercicios fiscales sin solicitar expresamente de la Secretaría de Hacienda o de la Tesorería General de la Nación el pego de sus respectivos créditos.

II. Todos los créditos y reclamaciones que debiendo presentarse para su cobro, conforme a los artículos que preceden, antes del día 1° de Julio de 1905, no lo fueren con anterioridad a esa fecha.

III. Los créditos representados por bonos del 3 por ciento de la Deuda interior consolidada, que actualmente se encuentran a disposición de los acreedores respectivos, en la Tesorería General de la Nación, siempre que dichos bonos no sean retirados con todos los requisitos de ley por sus dueños o los legítimos representantes de éstos, antes del día 1° de Julio de 1905.

Art. 12. Todas las acciones, créditos y reclamaciones de cualquiera naturaleza que sean, cuyo derecho al cobro haya nacido en el ejercicio fiscal en curso de 1900 a 1901, o en los siguientes, prescribirán, sin que jamás puedan hacerse ver en contra del Erario Federal, si no fuesen liquidados, comprobados y pagados dentro de los cinco años fiscales inmediatamente posteriores al ejercicio en que se haya originado el mencionado derecho.

Art. 13. No correrá la prescripción, en los términos de que habla el artículo anterior, respecto de aquellos créditos y reclamaciones cuya liquidación, comprobación y pago hayan dejado de verificarse por omisión de las oficinas del Gobierno, siempre que los interesados justifiquen estos hechos, así como el de haber presentado en tiempo oportuno su memorial con los documentos en que funden su reclamación, y haber llenado todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 14. Para resguardo de los interesados se les expedirá, cuando lo soliciten, por la Oficina ante la cual presenten su reclamación, la constancia de haberlo verificado,

expresando en ella la fecha en que lo haya sido, los documentos que se hubieren acompañado y los datos relativos a la inscripción en el registro de la propia Oficina. También se les expedirá cualquier certificado que soliciten de las gestiones que hubieren hecho en el expediente de su reclamación, así como de los documentos que hubiesen presentado espontáneamente o por prevención de la Oficina.

Art. 15. Los títulos de la Deuda Pública que no sean los mencionados en la frac. III del art 11 de la presente ley, los certificados provisionales, expedidos o que se expidan en representación de dichos títulos, y los cupones de intereses, seguirán sujetos, en materia de prescripción, a las prevenciones de la ley de 1° de Julio de 1898. No serán aplicables las disposiciones de esta ley sobre prescripción a ninguno de aquellos derechos, créditos y reclamaciones en contra del Erario Federal, que por virtud de ley expresa caduquen o prescriban en plazos y términos diversos de los que fijan los artículos anteriores.

Art. 16. La Tesorería General procederá, de Oficio, a cancelar, desde luego, todos los créditos que conforme a esta ley y las anteriores hayan prescrito, y seguirá cancelando en lo sucesivo, tan pronto como prescriban los créditos que se hallen en ese caso, cuidando de hacer los asientos correspondientes en los libros y de inutilizar con las formalidades usuales los títulos o documentos que existan en las oficinas del Gobierno, otorgados a favor de acreedores, y cuidará de enviar a la Secretaría de Hacienda, al fin de cada año fiscal, una relación detallada de los créditos cancelados.

E. Pardo, diputado presidente.- A. Castañares, senador presidente.- Carlos M. Saavedra, diputado secretario.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 31 de Mayo de 1901.-
Porfirio Díaz.- Al Secretario de Estado y del

Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.

Y lo comunico a vd. para los fines consiguientes.- México, 31 de Mayo de 1901.- *Limantour.- Al...*

Mayo 6.- Suprime la Condecoración de Constancia en el servicio de las armas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- México.- Departamento de Estado Mayor.- Decreto núm. 241.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art. 6° de la Ley de Presupuestos de Egresos, expedida el 17 de Mayo de 1900; y

Considerando:

Primero. Que al decretarse en 25 de Junio de 1841, las Condecoraciones de Constancia en el servicio militar, hubo razón suficiente para ello, porque habiendo sido el país teatro de frecuentes guerras civiles y extranjeras en esa época y durante largos años después, los militares, casi constantemente en campana, sufrían las penalidades inherentes a la guerra, agravadas particularmente por la irregularidad que había en el pago de los sueldos, debida a la penuria del Gobierno durante tan crítico período histórico, de suerte que el militar que pasaba muchos años bajo las banderas, era indudablemente merecedor de un distintivo por su constancia en tan penoso servicio.

Segundo. Que la paz se ha establecido en la República hace más de veinte años; que los sueldos en la actualidad se pagan con exactitud; que los ascensos en tiempo de paz han quedado normalizados; que para premiar las acciones meritorias de guerra existen otras condecoraciones; y que, por tanto, no pueden estimarse de gran mérito el simple hecho de permanecer en el servicio militar de 25 a 35 años; y

Tercero. Que existiendo en el presente gran número de Jefes y Oficiales que estén para concluir los períodos de tiempo necesarios para obtener esas Condecoraciones, cuyos períodos abarcan una parte de la época de guerras, no sería justo que por la supresión violenta de la Cruz de Constancia, dejara éste de concedérseles a los que en tales circunstancias se hallen, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se suprime la Condecoración de Constancia en el servicio de las armas, consignada en el Tratado I; Tít. XV de la Ordenanza General del Ejército, en el Tratado I, Tít. XII de la Ordenanza General de la Armada, y en el Decreto núm. 182 de 23 de Septiembre de 1898, quedando vigente sólo el distintivo de tropa y marinería, que consiste en los galones de brazo, según los períodos de tiempo cumplido.

Art 2. Los Generales, Jefes y Oficiales, tropa y marinería, que antes de comenzar a regir este Decreto hubieren obtenido una o varias Condecoraciones de Constancia, siguen con su derecho en el uso de las mismas, perdiéndose solamente este derecho en los casos que se expresan en las referidas Ordenanzas del Ejército y Armada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1. El presente Decreto comenzará a regir el 6 de Mayo de 1903.

2. Quedan derogadas las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones en lo que se opongan a este Decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, a seis de Mayo de mil novecientos uno.- *Porfirio Díaz.- Al C. General de División, Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.- Libertad y Constitución, México, Mayo 6 de 1901.- *B. Reyes.- Al...*

Mayo 8.- Que no se exija que los fiadores tengan bienes raíces, y que pueden admitirse, como tales, a los funcionarios y empleados, siempre que disfruten de mayor sueldo que el empleado por cuyas pagas otorgan garantía.

Departamento de Estado Mayor.- Sección 3ª.- Núm. 52,836.

La secretaría de Hacienda, en oficio de fecha 3 del mes actual, dice a ésta de mi cargo:

Con esta fecha se dice al tesorero general de la Federación: «Tomadas en consideración por el presidente de la república, las razones que expone Ud. en su oficio núm. 604 de 19 de enero último, para allanar las dificultades con que tropiezan generalmente los empleados que tienen necesidad de otorgar fianza para recibir anticipos sobre sueldos, se ha servido resolver, que en lo sucesivo no se exija que los fiadores tengan bienes raíces, y que pueden admitirse, como tales, a los funcionarios y empleados, siempre que disfruten de mayor sueldo que el empleado por cuyas pagas otorgan garantía, quedando, en consecuencia, derogadas las disposiciones anteriores relativas.»

Lo digo a Ud. en respuesta y como resultado de la consulta contenida en su citado oficio.

Y por acuerdo del propio primer magistrado lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 8 de mayo de 1901.- B. Reyes.- Al.....

Mayo 8.- Decreto del Congreso.- Da reglas para que un ciudadano mexicano, ya sea militar del Ejército permanente, Armada, Auxiliares del Ejército, de Guardia Nacional o paisano, pueda usar condecoración nacional.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Departamento de Estado Mayor.- Decreto núm. 240.

El Presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucio-

nal de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Para que un ciudadano mexicano, ya sea militar del Ejército Permanente, Armada, Auxiliares del Ejército, de Guardia Nacional o paisano, pueda usar Condecoración nacional, es indispensable:

I. Que el interesado haya recibido de la Secretaría de Guerra y Marina, el diploma que lo acredita para usarla, por estar comprendido en la Ley que creó la Condecoración.

II. Que haya sido investido con las insignias por el Jefe militar o comisionado correspondiente, según se expresa en los arts. 4º y 6º de la presente Ley. Las condecoraciones concedidas legalmente antes del 1º de Junio de 1894, en que se expidió el decreto de esa fecha, no necesitan la imposición para su uso.

Art. 2. En lo sucesivo queda prohibido a los militares del Ejército permanente, Armada Nacional o Auxiliares del Ejército, el uso de las condecoraciones que otorguen los Estados de la Federación, a menos que aquéllos recaben del Ejecutivo de la Unión el permiso correspondiente. Concedido el permiso, el agraciado debe ser investido con ella como si se tratara de una Condecoración Nacional.

Art. 3. Ningún militar podrá usar sobre su uniforme, medallas o cruces religiosas, masónicas ni de asociaciones particulares.

Art. 4. La ceremonia de la investidura de las condecoraciones, se practicará con sujeción a los preceptos siguientes:

I. Luego que la Secretaría de Guerra y Marina conceda una Condecoración, conforme a los requisitos exigidos por la ley respectiva, ordenará por escrito al Jefe de las armas del lugar donde se encuentre el agraciado, que por la orden general de la plaza lo haga saber a las tropas de su mando,

fijando la fecha en que han de ser entregados el diploma y la condecoración; el plazo para la entrega, no deberá pasar de ocho días.

II. Para dicho acto hará formar a las tropas disponibles de la guarnición, y mandando terciar las armas, entregará el diploma y colocará la condecoración al agraciado. Durante esta ceremonia, las bandas tocarán marcha de honor. Concluido el acto, las tropas desfilarán ante el Jefe de las armas, que tendrá a su izquierda a los condecorados.

III. El Jefe de las armas levantará una acta de la imposición que enviará a la Secretaría de Guerra y Marina, y está hará publicar por el Diario Oficial de la Federación y por la orden general de la plaza de México, aquella imposición.

IV. Si la Condecoración se ha concedido a un militar perteneciente a la Armada Nacional que se halle embarcado, y la investidura no puede hacerse en tierra, se efectuará a bordo con las formalidades y trámites explicados en las tres fracciones anteriores.

V. Las condecoraciones extranjeras, concedidas a los militares, no serán impuestas; pero según el art. 37 de la Constitución Federal, se necesitará para su uso, la licencia del Congreso de la Unión que pedirán los interesados.

Art. 5. Si la persona o personas a quienes se hayan concedido condecoraciones, se encuentran en lugares donde no hubiere tropas, podrán nombrar un apoderado para que las reciba; pero si la Secretaría de Guerra y Marina lo estima conveniente, comisionará a un Jefe del Ejército para la imposición. Este Jefe hará la entrega y levantará el acta que enviará a dicha Secretaría.

Art. 6. La Secretaría de Guerra y Marina podrá comisionar a los Agentes Diplomáticos y Cónsules de México en el extranjero por medio de la Secretaría de Relaciones para hacer la imposición de alguna Condecoración a determinado individuo. El acto consistirá en la entrega de la insignia y en la formación del acta, que por

conducto de esta Secretaría se enviará a la de Guerra.

Art. 7. A fin de evitar el uso indebido de Condecoraciones Nacionales, los Jefes de Zona, Comandantes Militares y demás Jefes superiores de mar y tierra, deben cerciorarse, cuando lo crean oportuno, si las Condecoraciones Nacionales que usa un militar o paisano, le han sido legalmente concedidas, dando cuenta a la Superioridad de cualquier abuso que se cometa, a fin de que sea severamente corregido.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Queda derogado el decreto de 1° de Junio de 1894.- *E. Pardo, diputado presidente.- A. Castañares, senador presidente.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a ocho de Mayo de mil novecientos uno.- *Porfirio Díaz.- Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1901.- *B. Reyes.- Al...*

Mayo 28.- Que los obreros de segunda, armeros o artificieros, que presten sus servicios en los batallones o regimientos, tengan las consideraciones de sargentos segundos

Departamento de Estado Mayor.- Circular núm. 299.

El C. presidente de la república se ha servido disponer que los obreros de segunda, armeros o artificieros, que presten sus servicios en los batallones o regimientos, tengan las consideraciones de sargentos segundos, figurando en las listas de los cuerpos en esa clase, con la denominación de «sargento segundo armero.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de mayo de 1901.- B. Reyes.- Al.....

Junio 1º.- Conferencia internacional destinada a buscar y proponer los medios más eficaces de asegurar a los pueblos los beneficios de la paz, y de poner límite al desarrollo de los armamentos militares

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES.

Sección de Europa y África.- México,
1º de junio de 1901.

El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que por iniciativa de S. M. el emperador de todas las Rusias e invitación del gobierno de los Países Bajos, se reunió en El Haya, el 18 de mayo de 1899, una conferencia internacional destinada a buscar y proponer los medios más eficaces de asegurar a los pueblos los beneficios de la paz, y de poner límite al desarrollo de los armamentos militares;

Que, invitado el gobierno de México a esta conferencia, nombró oportunamente los delegados que debían representarlo en ella;

Que en una serie de reuniones que tuvieron lugar desde la citada fecha del 18 de mayo hasta el 29 de julio del mismo año de 1899 en que la conferencia se clausuró, los plenipotenciarios de las naciones representadas ajustaron y subscribieron, «*ad referendum*,» con el acta de clausura, las tres convenciones y las tres declaraciones que a continuación se insertan:

CONVENCIÓN

Para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Su Majestad el emperador alemán, rey de Prusia; Su Majestad el emperador de Austria, rey de Bohemia, etc., y rey apostólico

de Hungría, Su Majestad el rey de los Belgas; Su Majestad el emperador de China; Su Majestad el rey de Dinamarca; Su Majestad el rey de España, y, en su nombre, Su Majestad la reina regente del reino; el presidente de los Estados Unidos de América; el presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el presidente de la república francesa; Su Majestad la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, emperatriz de las Indias; Su Majestad el rey de los Helenos; Su Majestad el rey de Italia; Su Majestad el emperador del Japón; Su Alteza Real el gran duque de Luxemburgo; duque de Nassau; Su Alteza el príncipe de Montenegro; Su Majestad la reina de los Países Bajos; Su Majestad imperial el Schah de Persia; Su Majestad el rey de Portugal y de los Algarbes, etc.; Su Majestad el rey de Rumania; Su Majestad el emperador de todas las Rusias; Su Majestad el rey de Servia; Su Majestad el rey de Siam; Su Majestad el rey de Suecia y Noruega; el consejo federal suizo; Su Majestad el emperador de los otomanos y Su Alteza Real el príncipe de Bulgaria;

Animados del firme deseo de contribuir al mantenimiento de la paz general;

Resueltos a favorecer con todos sus esfuerzos el arreglo amistoso de los conflictos internacionales;

Reconociendo la solidaridad que une a los miembros de la sociedad de las naciones civilizadas;

Queriendo extender el imperio del derecho y fortificar el sentimiento de justicia internacional;

Convencidos de que la institución permanente de una jurisdicción arbitral, accesible a todos, en el seno de las potencias independientes, puede contribuir de una manera eficaz a ese resultado;

Considerando las ventajas de una organización general y regular del procedimiento arbitral;

Estimando, de acuerdo con el augusto iniciador de la Conferencia Internacional de la Paz, que es conveniente consagrar en un acuerdo internacional los principios de

equidad y de derecho en que descansan la seguridad de los Estados y el bienestar de los pueblos;

Deseando celebrar una convención, han nombrado al efecto sus plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el emperador alemán, rey de Prusia:

A su Excelencia el conde de Münster, príncipe de Derneburg, su embajador en París.

Su Majestad el emperador de Austria, rey de Bohemia, etc., y rey apostólico de Hungría:

A su Excelencia el conde R. de Welsersheimb, su embajador extraordinario y plenipotenciario.

Al Sr. Alexandre Okolicsanyi d'Okolicsna, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Su Majestad el rey de los belgas:

A su Excelencia el Sr. Auguste Beernaert, su ministro de Estado, presidente de la Cámara de representantes.

Al Sr. conde de Grelle Rogier, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Al caballero Descamps, senador.

Su Majestad el emperador de China:

Al Sr. Yang-Yü, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres.

Su Majestad el rey de Dinamarca:

A su chambelán Fr. E. de Bille; su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres.

Su Majestad el rey de España, y, en su nombre, Su Majestad la reina regente del reino.

A su Excelencia el duque de Tetuán, ex ministro de negocios extranjeros.

Al Sr. W. Ramírez de Villa Urrutia, su enviado extraordinario y ministro plenipo-

tenciario en Bruselas.

Al Sr. Arturo de Baguer, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

El presidente de los Estados Unidos de América:

A su Excelencia el Sr. Andrew D. White, embajador de los Estados Unidos en Berlín.

Al Sr. Seth Low, presidente de la Universidad «Columbia» en Nueva York.

Al Sr. Stanford Newel, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Al Sr. Alfred T. Mahan, capitán de navío.

Al Sr. William Crozier, capitán de artillería.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

Al Sr. de Mier, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en París.

Al Sr. Zenil, ministro residente en Bruselas.

El presidente de la república francesa;

Al Sr. León Bourgeois, ex presidente del consejo, ex ministro de negocios extranjeros, miembro de la Cámara de diputados.

Al Sr. Georges Bihourd, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Al Sr. barón d'Estournelles de Constant, ministro plenipotenciario, miembro de la Cámara de diputados.

Su Majestad la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, emperatriz de las Indias:

A su Excelencia el muy honorable barón Pauncefote de Preston, miembro del consejo privado de su Majestad, su embajador extraordinario y plenipotenciario en Washington.

A Sir Henry Howard, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario

en El Haya.

Su Majestad el rey de los helenos:

Al Sr. N. Delyanni, ex presidente del consejo, ex ministro de negocios extranjeros, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en París.

Su Majestad el rey de Italia.

A su Excelencia el conde Nigra, su embajador en Viena, senador del reino.

Al Sr. conde A. Zannini, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Al Sr. comendador Guido Pompilj, diputado al parlamento, italiano.

Su Majestad el emperador del Japón.

Al Sr. I. Motono, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Bruselas.

Su Alteza Real el gran duque de Luxemburgo, duque de Nassau:

A su Excelencia el Sr. Eyschen, su ministro de Estado, presidente del gobierno del Gran Ducado.

Su Alteza el príncipe de Montenegro:

A su Excelencia el Sr. consejero privado activo, De Staal, embajador de Rusia en Londres.

Su Majestad la reina de los Países Bajos:

Al Sr. Jonkheer A. P. C. van Karnebeek, ex ministro de negocios extranjeros, miembro de la segunda Cámara de los Estados generales.

Al Sr. general J. C. C. den Beer Poortugael, ex ministro de la Guerra, miembro del consejo de Estado.

Al Sr. T. M. C. Asser, miembro del consejo de Estado.

Al Sr. E. N. Rahusen, miembro de la primera Cámara de los Estados generales.

Su Majestad imperial el Schah de Persia:

A su ayudante de campo, el general Mirza Riza Khan, Arfa-ud-Dovleh, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en san Petersburgo y en Stockholmo.

Su Majestad el rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

Al Sr. conde de Macedo, par del reino, ex ministro de Marina y dé las colonias, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Madrid.

Al Sr. d'Ornellas y Vasconcellos, par del reino, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en san Petersburgo.

Al señor conde de Selir, su enviado extraordinario, y ministro plenipotenciario en El Haya.

Su Majestad el rey de Rumania;

Al Sr. Alejandro Beldiman, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berlín.

Al Sr. Juan N. Papiniu, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Su Majestad el emperador de todas las Rusias:

A su Excelencia el consejero privado activo, De Staat, su embajador en Londres.

Al Sr. De Martens, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de negocios extranjeros, su consejero privado.

A su consejero de estado activo, de Basily, chambelán, director del primer departamento del Ministerio Imperial de negocios extranjeros.

Su Majestad el rey de Servia:

Al Sr. Miyatovitch, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Londres y El Haya.

Su Majestad el rey de Siam:

Al Sr. Phya Suriya Nuvatr, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en san Petersburgo y París.

Al Sr. Phya Visuddha Suriyasakti, su enviado extraordinario y ministro plenipo-

tenciario en El Haya y Londres.

Su Majestad el rey de Suecia y Noruega:

Al Sr. barón de Bildt, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Roma.

El Consejo Federal suizo:

Al Sr. Dr. Arnold Roth, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berlín.

Su Majestad el emperador de los otomanos:

A su Excelencia Turkhan Pacha, ex ministro de negocios extranjeros, miembro de su Consejo de Estado.

A Noury Bey, secretario general en el Ministerio de negocios extranjeros.

Su Alteza Real el príncipe de Bulgaria:

Al Sr. Dr. Dimitri Stancioff, agente diplomático en san Petersburgo.

Al Sr. mayor Christo Hessaptchieff, agregado militar en Belgrado.

Los cuales después de haberse comunicado sus plenos poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

TÍTULO I.

De la conservación de la paz general.

Art. 1. Con el fin de evitar en cuanto sea posible que los Estados recurran a la fuerza en sus relaciones recíprocas, las potencias signatarias convienen en hacer uso de todos sus esfuerzos para asegurar el arreglo pacífico de las desavenencias internacionales.

TÍTULO II.

De los buenos oficios y de la mediación.

Art. 2. En caso de disentimiento grave o de conflicto, antes de apelar a las armas, las potencias signatarias convienen en recurrir, en cuanto lo permitan las circunstancias, a los buenos oficios o a la mediación de una o varias potencias amigas.

Art. 3. Independientemente de esa medida, las potencias signatarias consideran de utilidad que una o varias potencias ajenas al conflicto ofrezcan, por su propia iniciativa, en cuanto las circunstancias se presten para ello, sus buenos oficios o su mediación a los Estados entre los cuales exista el conflicto.

Las potencias ajenas al conflicto tienen el derecho de ofrecer los buenos oficios o la mediación, aun durante el curso de las hostilidades.

El ejercicio de ese derecho no podrá nunca ser considerado por ninguna de las partes contendientes como acto poco amistoso.

Art. 4. El papel del mediador consiste en conciliar las pretensiones opuestas y en calmar los resentimientos que puedan haberse producido entre los Estados que se hallen en conflicto.

Art. 5. Las funciones del mediador cesan desde el momento en que se compruebe, ya sea por una de las partes contendientes, ya por el mismo mediador, que los medios de conciliación propuestos por él no son aceptados.

Art. 6. Los buenos oficios y la mediación, ya sean a petición de las partes entre las cuales haya surgido el conflicto, ya por iniciativa de las potencias extrañas al mismo, tienen exclusivamente el carácter de consejo, y no tendrán nunca fuerza obligatoria.

Art. 7. La aceptación de la mediación no puede producir el efecto, salvo convenio en contrario, de que se interrumpan, retarden o estorben la movilización, ni otras medidas preparatorias para la guerra.

Si dicha aceptación se efectúa después de que se hayan roto las hostilidades, no interrumpe, salvo convenio en contrario, las operaciones militares pendientes.

Art. 8. Las potencias signatarias de común acuerdo, recomiendan la aplicación, cuando las circunstancias lo permitan, de una mediación especial en la forma siguiente:

En caso de desavenencia grave que

comprometa la paz, los Estados que se hallen en conflicto escogerán respectivamente una potencia a la que comisionarán para que entre en relaciones directas con la potencia escogida por la otra parte, a fin de prevenir la ruptura de las relaciones pacíficas.

Mientras dure ese mandato, cuyo término, salvo estipulación en contrario, no puede exceder de treinta días, los Estados contendientes suspenderán toda clase de relaciones directas concernientes al conflicto, el cual se considerará sometido exclusivamente a las potencias mediadoras. Éstas deberán usar de todos sus esfuerzos para arreglar la desavenencia.

En caso de ruptura efectiva de las relaciones pacíficas, dichas potencias quedarán encargadas de la misión común de aprovechar todas las ocasiones favorables que se presenten para restablecer la paz.

TÍTULO III.

De las comisiones internacionales de investigación.

Art. 9. En los litigios de carácter internacional que no afecten el honor ni los intereses esenciales, y que provengan de una divergencia de apreciación sobre cuestiones de hecho, las potencias signatarias consideran de utilidad que las partes que no hayan podido ponerse de acuerdo por la vía diplomática, establezcan, siempre que las circunstancias lo permitan, una comisión internacional de investigación encargada de facilitar la solución de dichos litigios, dilucidando para ello, por medio de un examen imparcial y concienzudo, las cuestiones de hecho.

Art. 10. Las comisiones internacionales de investigación se constituirán por medio de una Convención especial entre las partes litigantes.

La Convención de investigación precisará los hechos que deban examinarse y la extensión de los poderes de los comisionados.

Fijará las reglas del procedimiento.

La investigación se seguirá contra-

dictoriamente.

Cuando no hayan sido fijados por la Convención de investigación la forma y los plazos que deban observarse, serán determinados por la comisión.

Art. 11. Las comisiones internacionales de investigación se formarán, salvo estipulación en contrario, de la manera determinada por el art. 32 de la presente Convención.

Art. 12. Las potencias litigantes se comprometerán a proporcionar a la comisión internacional de investigación, en cuanto lo juzguen posible, todos los medios y todas las facilidades necesarias para el conocimiento completo y apreciación exacta de los hechos de que se trate.

Art. 13. La comisión internacional de investigación presentará a las potencias litigantes su informe firmado por todos los miembros de la comisión.

Art. 14. El informe de la comisión internacional de investigación, que únicamente tendrá por objeto la comprobación de los hechos, no tendrá en manera alguna carácter de sentencia arbitral. Dejará a las potencias litigantes en libertad absoluta para tomar o no, en consideración este informe.

TÍTULO IV.

Del arbitraje internacional.

CAPÍTULO I.

De la justicia arbitral.

Art. 15. El arbitraje internacional tiene por objeto la solución de los litigios entre los Estados, por medio de jueces elegidos por los mismos y fundada en el respeto al derecho.

Art. 16. En las cuestiones de orden jurídico, y en primer lugar en las cuestiones de interpretación o aplicación de las convenciones internacionales, las potencias signatarias reconocen que el arbitraje es el medio más eficaz y al mismo tiempo más equitativo para resolver los conflictos que no hayan sido resueltos por las vías diplomáticas.

Art. 17. La convención de arbitraje se celebrará para controversias ya iniciadas o

para controversias eventuales.

Podrá comprender toda clase de litigios, o únicamente los de una categoría determinada.

Art. 18. La convención de arbitraje implica el compromiso de someterse de buena fe a la sentencia arbitral.

Art. 19. Independientemente de los tratados generales o particulares que imponen actualmente a las potencias signatarias la obligación de recurrir al arbitraje, dichas potencias se reservan la facultad de celebrar, ya sea antes de la ratificación de la presente acta, o ya posteriormente, nuevos convenios, generales o particulares, que tengan por objeto extender el arbitraje obligatorio a todos los casos que, según ellas lo estimen, pueden someterse a él.

CAPÍTULO II.

Del tribunal permanente de arbitraje.

Art. 20. Con el fin de facilitar el uso inmediato del arbitraje para las controversias internacionales que no hayan podido resolverse por la vía diplomática, las potencias signatarias se comprometen a organizar un tribunal permanente de arbitraje, accesible en cualquier tiempo y que funcione, salvo estipulación contraria de las partes, conforme a las reglas de procedimiento comprendidas en la presente convención.

Art. 21. El tribunal permanente tendrá competencia para todos los casos de arbitraje a no ser que las partes se pongan de acuerdo para el establecimiento de una jurisdicción especial.

Art. 22. Una oficina internacional establecida en El Haya servirá, de secretaría del tribunal.

Dicha oficina será la intermediaría para el cambio de las comunicaciones relativas a las reuniones del tribunal.

Se encargará de la conservación, de los archivos y de la gestión de todos los negocios administrativos.

Las potencias signatarias se comprometen a remitir a la oficina internacional de

El Haya, copia certificada de todas las estipulaciones de arbitraje que celebren entre sí, y de todas las sentencias arbitrales que les conciernan y que sean dictadas en virtud de jurisdicciones especiales.

Se comprometen igualmente a remitir a la oficina las leyes, reglamentos y documentos que comprueben eventualmente la ejecución de las sentencias dictadas por el tribunal.

Art. 23. Cada potencia signataria designará, dentro de los tres meses que sigan a su ratificación de la presente acta, a cuatro personas, a lo más, de reconocida competencia en las cuestiones de Derecho Internacional, que gocen de la más alta consideración moral, y que estén dispuestas a aceptar las funciones de árbitros.

Las personas así designadas serán inscriptas, a título de miembros del tribunal, en una lista, de la cual la oficina quedará encargada de remitir copias a todas las potencias signatarias.

La oficina pondrá en conocimiento de las potencias signatarias todas las modificaciones que se hagan a la lista de los árbitros.

Dos o más potencias pueden ponerse de acuerdo para la designación en común de uno o varios miembros.

Una misma persona puede ser designada por diferentes potencias.

Los miembros del tribunal serán nombrados para un período de seis años. Su mandato podrá renovarse.

En caso de muerte o retiro de un miembro del tribunal, se procederá a reemplazarlo según el modo fijado en el nombramiento.

Art. 24. Cuando las potencias signatarias quieran dirigirse al tribunal permanente para el arreglo de alguna desavenencia que haya surgido entre ellas, la elección de los árbitros llamados a formar el tribunal competente para fallar en la desavenencia, debe hacerse entre los que figuren en la lista general de los miembros del tribunal.

Cuando no se constituya el tribunal arbitral por acuerdo inmediato de las partes, se procederá de la manera siguiente:

Cada parte nombrará dos árbitros y éstos, a su vez, escogerán de común acuerdo un tercero en discordia.

En caso de que se dividan los votos, la elección de tercero en discordia se confiará a otra potencia, designada de común acuerdo por las partes.

Si no se llega a ninguna conformidad a este respecto, cada parte designará una potencia diferente, y la elección del tercero en discordia se hará de común acuerdo por las potencias así designadas.

Una vez formado el tribunal arbitral como queda dicho, las partes notificarán a la oficina su decisión de dirigirse al tribunal permanente y los nombres de los árbitros.

El tribunal arbitral se reunirá en la fecha fijada por las partes.

Los miembros del tribunal permanente, en el ejercicio de sus funciones y fuera de su país, gozarán de los privilegios e inmunidades diplomáticas.

Art. 25. El tribunal arbitral residirá ordinariamente en El Haya.

El tribunal no podrá cambiar de residencia sin el consentimiento de las partes, a no ser en el caso de fuerza mayor.

Art. 26. La oficina internacional de El Haya queda autorizada para poner sus locales y su personal a disposición de las potencias signatarias para el desempeño de toda clase de jurisdicciones especiales de arbitraje.

La jurisdicción del tribunal permanente puede extenderse, en las condiciones prescriptas por los reglamentos, a los litigios que existan entre potencias no signatarias, o entre éstas y las potencias signatarias, siempre que las partes hayan convenido en recurrir a dicha jurisdicción.

Art. 27. Las potencias signatarias estiman como un deber, en el caso de que amenaza estallar un conflicto grave entre dos o

más de ellas, recordarles que el tribunal permanente está a su disposición.

En consecuencia, declararán que el hecho de recordar a las partes desavenidas las disposiciones de la presente convención, y el consejo que por el interés supremo de la paz les den en el sentido de que se dirijan al tribunal permanente, no podrán ser considerados sino como actos de buenos oficios.

Art. 28. Después de que nueve potencias, por lo menos, hayan ratificado la presente acta, se establecerá en esta ciudad, lo más pronto posible, un consejo administrativo permanente, compuesto de los representantes diplomáticos de las potencias signatarias acreditados en El Haya y del ministro de negocios extranjeros de los Países Bajos, quien desempeñará las funciones de presidente.

Este consejo se encargará de establecer y organizar la oficina internacional, la cual quedará bajo su dirección e inspección.

Notificará a las potencias la constitución del tribunal permanente y atenderá a su instalación.

Dictará su reglamento interior, así como todos los demás reglamentos necesarios.

Decidirá todas las cuestiones administrativas que puedan surgir respecto a las funciones del tribunal.

Tendrá toda clase de facultades en cuanto concierna al nombramiento, suspensión o destitución de los funcionarios o empleados de la oficina.

Fijará los emolumentos y sueldos y visará los gastos generales.

La presencia de cinco miembros en las reuniones debidamente convocadas, basta para que el consejo pueda deliberar válidamente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

El consejo comunicará, sin demora, a las potencias signatarias los reglamentos que haya adoptado. Les remitirá todos los años un informe sobre los trabajos del tribunal, sobre el desempeño de los servicios admi-

nistrativos y sobre los gastos.

Art. 29. Los gastos de la oficina serán sufragados por las potencias signatarias según la proporción establecida por la oficina internacional de la Unión postal universal.

CAPÍTULO III.

Del procedimiento arbitral.

Art. 30. Con el fin de favorecer el desarrollo del arbitraje, las potencias signatarias han dictado las siguientes reglas, que serán aplicables al procedimiento arbitral, siempre que las partes no hayan convenido en establecer reglas distintas.

Art. 31. Las potencias que recurran al arbitraje, firmarán una acta especial (compromiso), en la que se determinarán con toda precisión el objeto del litigio y la extensión de los poderes de los árbitros. Esta acta implica el compromiso de las partes de someterse de buena fe a la sentencia arbitral.

Art. 32. Las funciones arbitrales pueden conferirse a un solo árbitro, o a varios, designados por las partes, según su voluntad, o escogidos por ellas entre los miembros del tribunal permanente de arbitraje establecido por la presente acta.

Cuando no se haya constituido el tribunal arbitral por acuerdo inmediato de las partes, se procederá de la manera siguiente:

Cada parte nombrará dos árbitros, y éstos a su vez escogerán, de común acuerdo, un tercero en discordia.

En caso de que se dividan los votos, la elección del tercero en discordia se confiará a otra potencia designada de común acuerdo por las partes.

Si no se llega a la conformidad a este respecto, cada parte designará una potencia diferente, y la elección del tercero en discordia se hará de acuerdo por las potencias designadas.

Art. 33. Cuando se escoja como árbitro a algún soberano o jefe de Estado, él determinará el procedimiento arbitral.

Art. 34. El tercero en discordia será, de

derecho, presidente del tribunal.

Cuando no haya tercero en discordia en el tribunal, él mismo nombrará su presidente.

Art. 35. En caso de muerte, dimisión o impedimento, por cualquiera causa, de alguno de los árbitros, se procederá a reemplazarlo según el modo prescripto en su nombramiento.

Art. 36. La residencia del tribunal arbitral será designada por las partes. A falta de dicha designación, el tribunal residirá en El Haya.

Una vez fijada ya la residencia, no podrá, salvo el caso de fuerza mayor, ser cambiada por el tribunal sino con el asentimiento de las partes.

Art. 37. Las partes tienen derecho de nombrar cerca del tribunal, delegados o agentes especiales encargados de servir de intermediarios entre el tribunal y ellas.

Además, están autorizadas para encargarse de la defensa de sus derechos e intereses ante el tribunal, a los consejeros o abogados que ellas mismas nombren con ese objeto.

Art. 38. El tribunal decidirá sobre la elección de los idiomas de que él mismo haga uso, y cuyo empleo, ante él, quede autorizado.

Art. 39. El procedimiento arbitral comprenderá, por regla general, dos fases distintas: la instrucción y los debates.

La instrucción consistirá en la comunicación que los agentes respectivos hagan a los miembros del tribunal y a la parte adversa, de todas las constancias impresas o manuscritas, y de todos los documentos que contengan los argumentos invocados en la causa.

Esta comunicación se verificará en la forma y en los plazos determinados por el tribunal en virtud del art. 49.

Los debates consistirán en el desarrollo oral de los argumentos de las partes ante el tribunal.

Art. 40. Todos los escritos presentados por una de las partes deberán comunicarse a la otra.

Art. 41. Los debates serán dirigidos por un presidente.

No serán públicos sino por decisión del tribunal, tomada con asentimiento de las partes.

Se consignarán en actas redactadas por secretarios nombrados por el presidente. Sólo estas actas tendrán el carácter de auténticas.

Art. 42. Una vez cerrada la instrucción, el tribunal tendrá el derecho de excluir del debate todas las constancias o documentos nuevos que una de las partes quiera presentarle sin el conocimiento de la otra.

Art. 43. El tribunal quedará en libertad para tomar en consideración las constancias o documentos nuevos, sobre los cuales llamen su atención los agentes o consejeros de las partes.

En este caso, el tribunal tendrá derecho de exigir la presentación de dichas constancias o documentos, con la obligación de ponerlos en conocimiento de la parte adversa.

Art. 44. El tribunal podrá, además, requerir a los agentes de las partes de la presentación de toda clase de constancias y pedir todas las explicaciones necesarias. En caso de negativa, el tribunal lo hará constar así.

Art. 45. Los agentes y consejeros de las partes estarán autorizados para presentar oralmente al tribunal todos los medios que juzguen útiles para la defensa de su causa.

Art. 46. Tendrán derecho para promover excepciones e incidentes. Las decisiones del tribunal sobre estos puntos serán definitivas y no podrán dar lugar a ninguna discusión ulterior.

Art. 47. Los miembros del tribunal tendrán derecho de hacer preguntas a los agentes y a los consejeros de las partes, y de pedirles explicaciones sobre los puntos dudosos.

Ni las preguntas hechas, ni las observaciones formuladas por los miembros del tribunal, durante el curso de los debates, podrán considerarse como expresión de las opiniones del tribunal en general, ni de sus miembros en particular.

Art. 48. El tribunal está autorizado para determinar su competencia interpretando para ello el compromiso, así como los demás tratados que puedan invocarse en la materia, y aplicando los principios del Derecho internacional.

Art. 49. El tribunal tiene derecho de dictar órdenes relativas al procedimiento para la dirección del proceso, de determinar las formas y plazos en los que cada parte deberá formular sus conclusiones y de proceder a todas las formalidades que exija la presentación de las pruebas.

Art. 50. Tan luego como los agentes y consejeros de las partes hayan presentado todas las aclaraciones y pruebas en apoyo de su causa, el presidente declarará clausurados los debates.

Art. 51. Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

Todas las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros del tribunal.

La negativa de algún miembro para tomar parte en la votación deberá hacerse constar en el acta.

Art. 52. La sentencia arbitral, aceptada por la mayoría de los votos, deberá estar motivada. Se redactará por escrito y la firmará cada uno de los miembros del tribunal.

Los miembros que hayan quedado en minoría pueden, al firmar, hacer constar su disenso.

Art. 53. La sentencia arbitral será leída en sesión pública del tribunal con asistencia de los agentes o consejeros de las partes, o previa su debida convocatoria.

Art. 54. La sentencia arbitral, debidamente dictada y notificada a los agentes de las partes litigantes, decide definitivamente y sin apelación la controversia.

Art. 55. Las partes pueden reservarse, en el compromiso, la facultad de pedir la revisión de la sentencia arbitral.

En éste caso, y salvo convenio en contrario, la solicitud debe dirigirse al tribunal que haya dictado la sentencia. No podrá fundarse sino en el descubrimiento de un hecho nuevo de tal naturaleza que hubiera podido ejercer una influencia decisiva en la sentencia y qué, al clausurarse los debates, no haya sido conocido por el tribunal, ni por la parte que haya pedido la revisión.

Los procedimientos de la revisión no podrán abrirse sino en virtud de una decisión del tribunal, en la que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, reconociendo en él los caracteres previstos en el párrafo anterior, y declarando, por esta razón, que es de aceptarse la solicitud.

El compromiso determinará el plazo dentro del cual deba presentarse la solicitud de revisión.

Art. 56. La sentencia arbitral no es obligatoria sino para las partes que hayan firmado el compromiso.

Cuando se trate de interpretar una convención en la que hayan tomado parte otras potencias distintas de aquellas entre las cuales existe el litigio, éstas notificarán a las primeras el compromiso que han celebrado. Cada una de dichas potencias tiene derecho de intervenir en el proceso. Si una o varias de ellas han hecho uso de esa facultad, la interpretación contenida en la sentencia será igualmente obligatoria para ellas.

Art. 57. Cada una de las partes sufragará sus propios gastos y, por partes iguales, los del tribunal.

Disposiciones generales.

Art. 58. La presente convención será ratificada tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones se depositarán en El Haya.

Se levantará una acta del depósito de cada una de las ratificaciones, y por la vía

diplomática se enviará una copia certificada de ella a todas las potencias que hayan estado representadas en la Conferencia Internacional de la Paz de El Haya.

Art. 59. Las potencias no signatarias que hayan estado representadas en la Conferencia Internacional de la Paz podrán adherirse a la presente convención. A este efecto tendrán que hacer conocer su adhesión a las potencias contratantes por medio de una notificación escrita dirigida al gobierno de los Países Bajos, y comunicada por éste a todas las demás potencias contratantes.

Art. 60. Las condiciones bajo las cuales las potencias que no hayan estado representadas en la Conferencia Internacional de la Paz podrán adherirse a la presente convención, serán objeto de un arreglo ulterior entre las potencias contratantes.

Art. 61. Si llegase a suceder que alguna de las altas partes contratantes denunciase la presente convención, esta denuncia no producirá sus efectos sino un año después de hecha la notificación por escrito al gobierno de los Países Bajos y comunicada inmediatamente por éste a todas las demás potencias contratantes.

Esta denuncia no producirá sus efectos sino respecto de la potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios han firmado la presente convención y le han puesto sus respectivos sellos.

Hecho en El Haya, el 29 de julio de 1899, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del gobierno de los Países Bajos, y cuyas copias certificadas serán remitidas por la vía diplomática a las potencias contratantes.

Por Alemania:

(L. S.) Münster Derneburg.

Por Austria-Hungría:

(L. S.) Welsersheimb.

(L. S.) Okolicsanyi.

Per Bélgica:

(L. S.) *A. Beernaert.*

(L. S.) *Conde de Grelle Rogier.*

(L. S.) *Caballero Descamps.*

Por China:

(L. S.) *Yang-Yu.*

Por Dinamarca:

(L. S.) *F. Bille.*

Por España:

(L. S.) *El Duque de Tetuán.*

(L. S.) *W. R. de Villa Urrutia.*

(L. S.) *Arturo de Baguer.*

Por los EE. UU. Mexicanos:

(L. S.) *A. de Mier.*

(L. S.) *J. Zenil.*

Por Francia:

(L. S.) *León Bourgeois.*

(L. S.) *G. Bihourd.*

(L. S.) *D'Estournelles de Constant.*

Por Grecia:

(L. S.) *N. Delyanni.*

Por Italia:

(L. S.) *Nigra.*

(L. S.) *A. Zannini.*

(L. S.) *G. Pompili.*

Por el Japón:

(L. S.) *I. Motono.*

Por el Luxemburgo:

(L. S.) *Eyschen.*

Por Montenegro:

(L. S.) *Staal.*

Por los Países Bajos:

(L. S.) *v. Karnebeek.*

(L. S.) *den Beer Poortugael.*

(L. S.) *T. M. C. Asser.*

(L. S.) *E N. Rahusen.*

Por Persia:

(L. S.) *Mirza Riza Khan, Arfa-ud Dogleh.*

Por Rumania:

(L. S.) *A. Beldiman.*

(L. S.) *J. N. Papiniu.*

Por Rusia:

(L. S.) *Staal.*

(L. S.) *Martens.*

(L. S.) *A. Basily.*

Por Servia:

(L. S.) *Chedo Miyatovitch.*

Por Siam:

(L. S.) *Phya Nuvatr.*

(L. S.) *Visuddha.*

Por los Reinos Unidos de Suecia y Noruega:

(L. S.) *Bildt.*

Por Suiza:

(L. S.) *Roth.*

Por Turquía:

(L. S.) *Turkhan.*

(L. S.) *Mehemed Noury.*

(L. S.) *Abdullah.*

(L. S.) *R. Mehemed.*

Por Bulgaria:

(L. S.) *D. Stancioff.*

(L. S.) *Mayor Hessaptchieff.*

Junio 1º.- Convención de la paz celebrada en La Haya (Holanda).

Sección de Europa y África.- México, 1º de junio de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.- Sección de Europa y África.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes,

sabed:

Que por iniciativa de S. M. el Emperador de todas las Rusias e invitación del Gobierno de los Países Bajos, se reunió en La Haya, el 18 de Mayo de 1899, una Conferencia internacional destinada a buscar y proponer los medios más eficaces de asegurar a los pueblos los beneficios de la paz, y de poner límite al desarrollo de los armamentos militares;

Que, invitado el Gobierno de México a esta Conferencia, nombró oportunamente los Delegados que debían representarlo en ella;

Que en una serie de reuniones que tuvieron lugar desde la citada fecha del 18 de Mayo hasta el 29 de Julio del mismo año de 1899 en que la Conferencia se clausuró, los Plenipotenciarios de las naciones representadas ajustaron y suscribieron, "*ad referendum*," con el Acta de clausura, las tres Convenciones y las tres Declaraciones que a continuación se insertan:

CONVENCION.

CONCERNIENTE A LAS LEYES Y USOS DE LA GUERRA.

Su Majestad el Emperador Alemán, Rey de Prusia; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; Su Majestad el Rey de Dinamarca; Su Majestad el Rey de España, y, en su nombre, Su Majestad la Reina Regente del Reino; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, Emperatriz de las Indias; Su majestad el Rey de los Helenos; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; Su Alteza el Príncipe de Montenegro; su Majestad la Reina de los países Bajos; Su Majestad Imperial el Shah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumania; Su Majestad el Emperador de todas las Rusias; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey

de Suecia y Noruega; Su Majestad el Emperador de los Otomanos y Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria;

Considerando que, a la vez que se busquen los medios, para asegurar la paz y prevenir los conflictos armados entre las naciones, es importante preocuparse igualmente del caso en que el llamamiento a las armas sea originado por acontecimientos que su solicitud no puede evitar;

Animados del deseo de servir todavía en esta hipótesis suprema, los intereses de la humanidad y las exigencias siempre progresivas de la civilización;

Apreciando que para este fin, importa revisar las leyes y costumbres generales de la guerra, ya con el objeto de definir las con la mayor precisión, ya con el de fijarles ciertos límites destinados a mitigar, hasta donde sea posible, sus rigores;

Inspirándose en estas miradas, recomendadas hoy por una sabia y generosa previsión, como lo fueron hace veinticinco años en la Conferencia de Bruselas de 1874;

Con tal motivo han adoptado gran número de disposiciones que tienen por objeto definir y reglamentar los usos de la guerra terrestre;

Según los designios de las Altas Partes Contratantes, dichas disposiciones, cuya redacción fue inspirada por el deseo de disminuir los males de la guerra en cuanto lo permitan las necesidades militares, están destinadas a servir de regla general de conducta a los beligerantes en sus relaciones entre ellos y con las poblaciones;

No ha sido posible, sin embargo, concertar desde luego estipulaciones que comprendan todas las circunstancias que se presenten en la práctica;

Por otra parte, no podía entrar en las intenciones de las Altas Partes Contratantes que los casos no previstos, a falta de estipulación escrita, se dejasen a la arbitraria apreciación de los que dirigen los ejércitos;

Mientras pueda expedirse un Código más completo de las leyes de la guerra, las

Altas Partes Contratantes juzgan oportuno hacer constar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones, así como los beligerantes, han de quedar bajo la salvaguardia y el imperio de los principios del Derecho de gentes, conforme a los usos establecidos entre naciones civilizadas, a las leyes de la humanidad y a las exigencias de la conciencia pública;

Declaran que en este sentido han de entenderse con especialidad, los artículos uno y dos del "Reglamento adoptado."

Las Altas Partes Contratantes, desean-do celebrar una Convención, han nombrado con tal objeto sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el emperador alemán, rey de Prusia:

A su Excelencia el conde de Munster, príncipe de Derneburg, su embajador en París.

Su Majestad el emperador de Austria, rey de Bohemia, etc., y rey apostólico de Hungría:

A su Excelencia el conde R. de Welsersheimb, su embajador extraordinario y plenipotenciario.

Al Sr. Alexandre Okolicsanyi d'Okolicsna, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Su Majestad el rey de los belgas:

A su Excelencia el Sr. Auguste Beernaert, su ministro de Estado, presidente de la Cámara de representantes.

Al Sr. Conde de Grelle Rogier, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en El Haya.

Al caballero Descamps, senador.

Su Majestad el Rey de Dinamarca:

A su Chambelán Fr. E. de Bille, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres.

Su Majestad el Rey de España, y, en su nombre, Su Majestad la Reina Regente del Reino:

A su Excelencia el Duque de Tetuán, ex Ministro de Negocios Extranjeros.

Al Sr. W. Ramírez de Villa Urrutia, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas.

Al Sr. Arturo de Baguer, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

Al Sr. Stanford Newel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

Al Sr. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París.

Al Sr. Zenil, Ministro Residente en Bruselas.

El Presidente de la República Francesa:

Al Sr. Léon Bourgeois, ex Presidente del Consejo, ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro de la Cámara de Diputados.

Al Sr. Georges Bihourd, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Al Sr. Barón d'Estournelles de Constant, Ministro Plenipotenciario, miembro de la Cámara de Diputados.

Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, Emperatriz de las Indias:

A Sir Henry Howard, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos:

Al Sr. N. Delyanni, ex Presidente del Consejo, ex Ministro de Negocios Extranjeros, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París.

Su Majestad el Rey de Italia:

A su Excelencia el Conde Nigra, su

Embajador en Viena, Senador del Reino.

Al Sr. Conde A. Zannini, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Al Sr. Comendador Guido Pompilj, Diputado al Parlamento Italiano.

Su Majestad el Emperador de Japón:

Al Sr. I. Motono, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas.

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau:

A su Excelencia el Sr. Eyschen, su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno del Gran Ducal.

Su Alteza el Príncipe de Montenegro:

A su Excelencia el Sr. Consejero Privado Activo, De Staal, Embajador de Rusia en Londres.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

Al Sr. Jonkheer A. P. C. van Karnebeek, ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

Al Sr. General J. C. C. den Beer Poortugael, ex Ministro de la Guerra, miembro del Consejo de Estado.

Al Sr. T. M. C. Asser, miembro del Consejo de Estado.

Al Sr. E. N. Rahusen, miembro de la Primera Cámara de los Estados Generales.

Su Majestad Imperial el Schah de Persia:

A su Ayudante de Campo, el General Mirza Riza Khan, Arfa-ud-Dovleh, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en San Petersburgo y en Stockholmo.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.:

Al Sr. Conde de Macedo, Par del Reino, ex Ministro de Marina y de las Colonias, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipo-

tenciario en Madrid.

Al Sr. d'Ornellas de Vasconcellos, Par del Reino, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en San Petersburgo

Al Señor Conde de Selir, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Rumanía;

Al Sr. Alexandre Beldiman, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín.

Al Sr. Jean N. Papiniu, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de todas las Rusias:

A su Excelencia el Señor Consejero Privado Activo, De Staal, su Embajador en Londres.

Al Sr. De Marlene, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, su Consejero Privado.

A su Consejero de Estado Activo, de Basily, Chambelán, Director del Primer Departamento del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros.

Su Majestad el Rey de Servia:

Al Sr. Miyatovitch, su enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y en La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam:

Al Sr. Phya Suriya Nuvatr, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en San Petersburgo y en París.

Al Sr. Phya Visuddha Suriyasakti, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Londres.

Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega:

Al Sr. Barón de Bildt, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma.

El Consejo Federal Suizo:

Al Sr. Dr. Arnoldo Roth, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Bajá, ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro de su Consejo de Estado.

A Noury Bey, Secretario General en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria:

Al Sr. Dr. Dimitri Stancioff, Agente Diplomático en San Petersburgo.

Su Majestad el Rey de Siam:

Al Sr. Phya Suriya Nuvatr, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en San Petersburgo y en París.

Al Sr. Phya Visuddha Surivasakti, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Londres.

Su Majestad el Rey de Sueña y Noruega:

Al Sr. Barón de Billt, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos:

A Su Excelencia Turkhan Bajá, ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro de su Consejo de Estado.

A Noury Bey, Secretario General en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria:

Al Señor Dr. Dimitri Stancioff, Agente Diplomático en San Petersburgo,

Al Sr. Mayor Christo Hessaptehieff, Agregado Militar en Belgrado.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

Art. 1. Las Altas Partes Contratantes darán a sus ejércitos de tierra instrucciones,

que estarán de acuerdo con el “Reglamento concerniente a las leyes y costumbres de la guerra terrestre,” anexo a la presente Convención.

Art. 2. Las disposiciones contenidas en el Reglamento mencionado en el artículo primero, no son obligatorias sino para las Potencias contratantes en el caso de guerra entre dos o varias de ellas.

Estas disposiciones dejarán de ser obligatorias desde el momento en que, en una guerra entre Potencias contratantes, una Potencia no contratante se uniere a uno de los beligerantes.

Art. 3. La presente Convención será ratificada a la brevedad posible.

Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

Se extenderá una acta de depósito de cada ratificación, y una copia certificada de dicha acta se remitirá, por la vía diplomática, a todas las Potencias contratantes.

Art. 4. Las Potencias no signatarias podrán adherirse a la presente Convención.

Tendrán para ello que dar a conocer su adhesión a las Potencias contratantes, por medio de una notificación escrita dirigida al Gobierno de los Países Bajos y comunicada por éste a todas las demás Potencias contratantes.

Art 5. Si llegase a suceder que una de las Altas Partes Contratantes denunciare la presente Convención, esta denuncia no producirá sus efectos sino un año después de la notificación hecha por escrito al Gobierno de los Países Bajos y comunicada inmediatamente por éste a todas las demás Potencias contratantes.

Esta denuncia no producirá sus efectos sino con respecto a la Potencia que la hubiere notificado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Convención y le han puesto sus sellos.

Hecho en La Haya, el veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, en

un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del cual se remitirán copias certificadas, por la vía diplomática, a las Potencias contratantes.

Por Alemania:

(L. S.) Münster Derneburg.

Por Austria-Hungría:

(L. S.) Welsersheimb.

(L. S.) Okolicsanyi.

Por Bélgica:

(L. S.) A. Beernaert.

(L. S.) Conde de Grelle Rogier.

(L. S.) Caballero Descamps.

Por Dinamarca:

(L. S.) F. Bille.

Por España:

(L. S.) El Duque de Tetuán.

(L. S.) W. R. de Villa Urrutia.

(L. S.) Arturo de Baguer.

Por los EE. UU. de América:

(L. S.) Stanford Newel.

Por los EE. UU. Mexicanos:

(L. S.) A. de Mier.

(L. S.) J. Zenil.

Por Francia:

(L. S.) León Bourgeois.

(L. S.) G. Bihourd.

(L. S.) D'Estournelles de Constant

Por la Gran Bretaña e Irlanda:

(L. S.) Pauncefote.

(L. S.) Henry Howard.

Por Grecia:

(L. S.) N. Delyanni.

Por Italia:

(L. S.) Nigra.

(L. S.) A. Zannini.

(L. S.) G. Pompilj.

Por el Japón:

(L. S.) I. Motono

Por el Luxemburgo:

(L. S.) Eyschen.

Por Montenegro:

(L. S.) Staal.

Por los Países Bajos:

(L. S.) V. Karnebeek.

(L. S.) den Beer Poortugael.

(L. S.) T. M. C. Asser.

(L. S.) E. N. Rahusen.

Por Persia:

(L. S.) Mirza Riza Khan, Arfa-ud-Dovleh.

Por Portugal:

(L. S.) Conde de Macedo.

(L. S.) Agostinho d'Ornellas de Vasconcellos.

(L. S.) Conde de Selir.

Por Rumania:

(L. S.) A. Beldiman.

(L. S.) J. N. Papiniu.

Por Rusia:

(L. S.) Staal.

(L. S.) Martens.

(L. S.) A. Basily.

Por Servia:

(L. S.) Chedo Miyatovitch.

Por Siam:

(L. S.) Phya Suriya Nuvatr.

(L. S.) Visuddha.

Por los Reinos Unidos de Suecia y Noruega;

(L. S.) Bildt.

Por Turquía:

(L. S.) Turkhan.

(L. S.) Mehemed Noury.

Por Bulgaria:

(L. S.) D. Stancioff.

(L. S.) Mayor Hessaptchieff.

Junio 1º.- Convención de la paz celebrada en La Haya (Holanda).

Sección de Europa y África.- México, 1º de junio de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.- Sección de Europa y África.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que por iniciativa de S. M. el Emperador de todas las Rusias e invitación del Gobierno de los Países Bajos, se reunió en La Haya el 18 de Mayo de 1899, una Conferencia internacional destinada a buscar y proponer los medios más eficaces de asegurar a los pueblos los beneficios de la paz, y de poner límite al desarrollo de los armamentos militares;

Que, invitado el Gobierno de México a esta Conferencia, nombró oportunamente los Delegados que debían representarlo en ella;

Que en una serie de reuniones que tuvieron lugar desde la citada fecha del 18 de Mayo hasta el 29 de Julio del mismo año de 1899 en que la Conferencia se clausuró, los Plenipotenciarios de las naciones representadas ajustaron y subscribieron, "*ad referendum*," con el Acta de clausura, las tres Convenciones y las tres Declaraciones que a continuación se insertan:

ANEXO.

Reglamento concerniente a las leyes y usos de la guerra terrestre.

SECCIÓN 1ª.

DE LOS BELIGERANTES.

CAPÍTULO I.

De la calidad de beligerantes.

Art. 1. Las leyes, los derechos y deberes de la guerra no sólo son aplicables al ejército, sino también a las milicias y a los cuerpos de voluntarios que reúnan las condiciones siguientes:

I. Estar bajo el mando de una persona responsable por los actos de sus subordinados;

II. Tener un signo distintivo fijo y fácil de reconocerse a distancia;

III. Ir ostensiblemente armados;

IV. Sujetarse en sus operaciones a las leyes y costumbres de la guerra.

En los países cuyo ejército esté formado en parte o en su totalidad de milicias o de cuerpos de voluntarios, dichos cuerpos o milicias están comprendidos bajo la denominación de ejército.

Art. 2. Los habitantes de un territorio no ocupado todavía, que, al acercarse el enemigo, se armen espontáneamente para combatir a las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para organizarse conforme a los requisitos indicados en el art. 1º, serán considerados como beligerantes siempre que respeten las leyes y costumbres de la guerra.

Art. 3. Las fuerzas de los partidos beligerantes pueden componerse de combatientes y no combatientes. En caso de ser capturados por el enemigo, tanto unos como otros tienen derecho a ser tratados como prisioneros de guerra.

CAPÍTULO II.

De los prisioneros de guerra.

Art. 4. Los prisioneros de guerra estarán bajo el poder del Gobierno enemigo, y no bajo el de los individuos o cuerpos que los hayan capturado.

Deben ser tratados con humanidad.

Todos los objetos de su pertenencia personal, exceptuando las armas los caballos

y los documentos militares, seguirán siendo de su propiedad.

Art. 5. Los prisioneros de guerra podrán ser internados a una ciudad, fortaleza, campo fortificado o localidad cualquiera, quedando obligados a no franquear ciertos límites determinados; pero no se les puede encerrar sino como medida indispensable de seguridad.

Art. 6. El Estado puede emplear como trabajadores a los prisioneros de guerra según sus grados y sus aptitudes. Los trabajos no serán excesivos ni tendrán relación alguna con las operaciones de la guerra.

Los prisioneros pueden ser autorizados para que trabajen por cuenta de la administración pública o de los particulares, o por su propia cuenta.

Los trabajos que hicieren para el Gobierno les serán pagados con arreglo a las tarifas vigentes para los militares del ejército nacional que ejecuten trabajos de la misma naturaleza.

Cuando los trabajos se efectúen por cuenta de la administración pública, en un ramo distinto del de guerra, o por cuenta de particulares, las condiciones en que dichos trabajos deben hacerse serán fijadas de acuerdo con la autoridad militar.

El salario de los prisioneros servirá para aliviar su situación, y el sobrante les será entregado en el momento de ser puestos en libertad, deduciéndose de él los gastos de manutención.

Art. 7. El Gobierno en cuyo poder se encuentren los prisioneros de guerra se encargará de mantenerlos.

Salvo el caso en que existieren convenios especiales entre los beligerantes, los prisioneros de guerra deberán ser tratados en lo concerniente a alimentación, alojamiento y vestuario, del mismo modo que las tropas del Gobierno que los hubiere capturado.

Art. 8. Los prisioneros de guerra quedarán sometidos a las leyes, reglamentos y órdenes vigentes en el ejército del Estado

en cuyo poder se encuentren.

Cualquier acto de insubordinación justificará respecto a ellos las medidas de rigor que se crean necesarias.

Los prisioneros prófugos que fueren capturados de nuevo, antes de haber logrado reunirse con su ejército o antes de haber, salido del territorio ocupado por el ejército que los haya capturado, incurrirán en penas disciplinarias.

Los prisioneros que después de haber logrado evadirse sean nuevamente capturados, no incurrirán en pena alguna por su anterior evasión.

Art. 9. Todos los prisioneros de guerra están obligados a declarar, si se les interroga a este respecto, sus verdaderos nombres y grados; y, en caso de que infrinjan esta regla, sufrirán una restricción en las ventajas concedidas a los prisioneros de su categoría.

Art. 10. Los prisioneros de guerra pueden ser puestos en libertad bajo palabra, si las leyes de su país los autorizan para ello, y en este caso, están obligados, bajo la garantía de su honor personal, a cumplir escrupulosamente, respecto de su propio Gobierno, lo mismo que de aquél que los haya hecho prisioneros, los compromisos que hayan contraído.

En el mismo caso, su propio Gobierno no podrá exigir ni aceptar de ellos ningún servicio contrario a la palabra empeñada.

Art. 11. No se puede obligar a un prisionero de guerra a aceptar su libertad bajo palabra de honor. Tampoco está obligado el Gobierno enemigo a acceder a la solicitud del prisionero que reclame su libertad bajo palabra.

Art. 12. El prisionero de guerra que, habiendo sido puesto en libertad bajo su palabra, vuelva a ser capturado peleando contra el Gobierno con quien había empeñado su honor o contra los aliados del mismo, perderá el derecho de ser tratado como prisionero de guerra y podrá ser llevado ante los tribunales.

Art. 13. Los individuos que acompañan

a un ejército sin formar parte de él de una manera directa, así como los corresponsales, reporteros, cantineros y proveedores de las tropas, al caer en poder del enemigo, si éste juzga útil detenerlos, tienen derecho a ser tratados como prisioneros de guerra siempre que estén provistos de algún documento justificativo que emane de la autoridad militar del ejército que acompañaban.

Art. 14. En cada uno de los Estados beligerantes y, cuando lo exija el caso, en los países neutrales que hayan recogido beligerantes en su territorio, desde que principien las hostilidades se establecerá una Oficina de informaciones acerca de los prisioneros de guerra. Esta Oficina, encargada de dar todos los informes que se le pidan sobre los prisioneros, recibirá de los diversos servicios competentes, todas las indicaciones necesarias para abrir una partida especial a cada prisionero de guerra. Dicha Oficina estará al corriente de las internaciones y traslaciones, así como de los ingresos en los hospitales y de los fallecimientos.

La Oficina de informaciones estará igualmente encargada de recoger y centralizar todos los objetos de uso personal, valores, cartas, etc., que fueren encontrados en los campos de batalla o dejados por los prisioneros fallecidos en los hospitales y ambulancias, y de transmitirlos a los interesados.

Art. 15. Las sociedades de socorro para los prisioneros de guerra, legalmente constituidas según las leyes de su país, y que tengan por objeto servir de intermediarios de la caridad, recibirán de parte de los beligerantes, tanto para ellas como para sus agentes debidamente acreditados, todas las facilidades compatibles con las necesidades militares y con los reglamentos administrativos, a fin de que puedan cumplir eficazmente su misión humanitaria.

A los delegados de esas sociedades se les permitirá distribuir socorros en los depósitos de internación, así como también en los lugares en que se detengan los prisioneros repatriados, mediante una licencia personal otorgada por la autoridad militar, y

el compromiso escrito de someterse a todas las medidas de orden y policía que dicha autoridad prescriba.

Art. 16. Las oficinas de información gozan de franquicia postal.

Las cartas, giros postales y dinero, así como los paquetes postales destinados a los prisioneros de guerra o expedidos por ellos, estarán exentos de todo porte de correo, lo mismo en los países de donde provengan y aquellos adonde vayan destinados, como en los de tránsito.

Las dádivas y socorros en especie, destinados a los prisioneros de guerra, se admitirán libres de toda clase de derechos de entradas o de cualquiera otra especie, así como de los derechos de transporte en los ferrocarriles explotados por el Estado.

Art. 17. Los oficiales prisioneros, si hay lugar a ello, podrán recibir el complemento del sueldo que les fijen los reglamentos de su país cuando se hallen en la misma situación, quedando obligado su Gobierno a efectuar el correspondiente reembolso.

Art. 18. Los prisioneros de guerra gozarán de la más amplia libertad para la práctica de su religión, inclusa la asistencia a los oficios de su culto, mediante la única condición de sujetarse a las medidas de orden y policía prescriptas por la autoridad militar.

Art. 19. Los testamentos de los prisioneros de guerra se otorgarán en las mismas condiciones que los de los militares del ejército nacional.

También se seguirán las mismas reglas en lo concerniente a los documentos referentes a la certificación de los fallecimientos y en la inhumación de los prisioneros de guerra, teniendo en cuenta su grado y su posición social.

Art. 20. Después de que se celebre la paz, serán repatriados los prisioneros de guerra a la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO III.

De los enfermos y heridos.

Art. 21. Las obligaciones de los beligerantes respecto al cuidado de los enfermos y heridos se rigen por la Convención de Ginebra del 22 de Agosto de 1864, a reserva de las modificaciones que se hagan a dicha Convención.

SECCIÓN II.

DE LAS HOSTILIDADES.

CAPÍTULO I.

De los medios de hostilizar al enemigo, de los sitios y bombardeos.

Art. 22. Los beligerantes no gozan del derecho ilimitado de elegir los medios de hostilizar al enemigo.

Art. 23. Además de las prohibiciones establecidas por convenios especiales, queda especialmente prohibido:

a. Emplear veneno o armas envenenadas;

b. Matar o herir a traición a individuos que pertenezcan a la nación o ejércitos enemigos;

c. Matar o herir a un enemigo que, habiendo depuesto las armas o careciendo ya de medios de defensa, se haya rendido a discreción;

d. Declarar que no se dará cuartel;

e. Emplear armas, proyectiles o materias que causen daños superfluos;

f. Usar indebidamente el pabellón parlamentario, del nacional o de las insignias militares y del uniforme del enemigo, así como de los signos distintivos de la Convención de Ginebra;

g. Destruir o detentar propiedades enemigas, salvó los casos en que esas destrucciones o detenciones fuesen imperiosamente exigidas por las necesidades de la guerra.

Art. 24. Los ardides de la guerra y el empleo de los medios necesarios para procurarse informes sobre el enemigo y sobre el

terreno, se considerarán lícitos.

Art. 25. Está prohibido atacar o bombardear ciudades, aldeas, habitaciones o edificios que no estén defendidos.

Art. 26. El Comandante de las tropas asaltantes, antes de emprender el bombardeo, y salvo el caso de ataque a viva fuerza, deberá hacer todo lo que de él dependa para dar el correspondiente aviso a las autoridades.

Art. 27. Durante los sitios y bombardeos se deben tomar todas las medidas necesarias para respetar, en cuanto sea posible, los edificios consagrados a los cultos, a las artes, a las ciencias y a la beneficencia; los hospitales y los lugares en donde se hallen reunidos los heridos y enfermos, salvo el caso, de que dichos edificios estén destinados al mismo tiempo a algún objeto militar.

Los sitiados tienen la obligación de designar esos edificios o lugares de concentración con señales visibles especiales, que de antemano se notificarán al sitiador.

Art. 28. Queda prohibido el saqueo, aun en las ciudades o localidades tomadas por asalto.

CAPÍTULO II.

De los espías.

Art. 29. No puede considerarse como espía sino el individuo que, obrando clandestinamente o con pretextos falsos, adquiera o trate de adquirir informes dentro de la zona de operaciones de un beligerante, con la intención de comunicarlos a la parte contraria. Así es que los militares no disfrazados que hayan penetrado a la zona de operaciones del ejército enemigo con el objeto de recoger informes, no serán considerados como espías, igualmente no son considerados como espías: los militares y los no militares que cumplen ostensiblemente su misión, encargados de transmitir despachos destinados, ya a su propio ejército, ya al ejército enemigo. Pertenecen igualmente a esta categoría los individuos enviados en globo para transmitir los despachos y, en general, para mantener las comunicaciones

entre las diversas partes de un ejército o de un territorio.

Art. 30. El espía sorprendido infraganti no podrá ser castigado sin previo juicio.

Art. 31. El espía que, habiéndose incorporado al ejército a que pertenece, sea más tarde capturado por el enemigo, será tratado como prisionero de guerra y no incurrirá en ninguna responsabilidad por sus actos anteriores de espionaje.

CAPÍTULO III.

De los parlamentarios.

Art. 32. Se considera como parlamentario al individuo autorizado por uno de los beligerantes para entrar en negociaciones con el otro, y que se presenta con bandera blanca. Tiene derecho a la inviolabilidad, lo mismo que el corneta, clarín o tambor, el abanderado y el intérprete que lo acompañen.

Art. 33. El jefe ante quien se envíe un parlamentario, no está obligado a recibirlo en toda clase de circunstancias. Puede tomar todas las medidas necesarias con el objeto de impedir al parlamentario que se aproveche de su misión para adquirir informes.

En caso de abuso, tiene derecho de retener temporalmente al parlamentario.

Art. 34. El parlamentario pierde su derecho de inviolabilidad si se prueba de una manera positiva e irrecusable que ha aprovechado su posición privilegiada para provocar o cometer algún acto de traición.

CAPÍTULO IV.

De las capitulaciones.

Art. 35. En las capitulaciones celebradas entre las partes contratantes deben tomarse en cuenta las reglas del honor militar.

Una vez fijadas dichas capitulaciones, deberán observarse escrupulosamente por las dos partes.

CAPÍTULO V.

De los armisticios.

Art. 36. El armisticio suspende las operaciones de guerra por acuerdo mutuo de las partes beligerantes. Si su duración no se determina, las partes beligerantes pueden reanudar en cualquier tiempo las operaciones, pero con la condición de avisar al enemigo en el tiempo convenido, conforme a las condiciones del armisticio.

Art. 37. El armisticio puede ser general o local. El primero suspende en todas partes las operaciones de guerra de los Estados beligerantes; el segundo, solamente entre ciertas fracciones de los ejércitos beligerantes y en un radio determinado.

Art. 38. El armisticio debe ser notificado oficialmente y en tiempo oportuno a las autoridades competentes y a las tropas. Las hostilidades se suspenderán inmediatamente después de dicha notificación o en el plazo fijado.

Art. 39. A las partes contratantes corresponde precisar, en las cláusulas del armisticio, las relaciones que podrán mantenerse en el teatro de la guerra, ya sea con las poblaciones, o ya entre dichas partes contratantes.

Art. 40. Cualquiera violación grave del armisticio, por una de las partes, da a la otra el derecho de denunciarlo y, en caso urgente, aun para reanudar inmediatamente las hostilidades.

Art. 41. La violación de las cláusulas del armisticio, cometida por particulares que obren por su propia iniciativa, dará únicamente derecho para exigir que sean castigados los culpables y, si hay lugar a ello, para reclamar una indemnización por las pérdidas sufridas.

SECCIÓN III.

DE LA AUTORIDAD MILITAR EN EL TERRITORIO DEL ESTADO ENEMIGO.

Art. 42. Se considerará ocupado un territorio cuando se encuentre sometida efectivamente a la autoridad del ejército enemigo.

La ocupación no se extiende sino a los territorios en donde dicha autoridad esté establecida y en condiciones para hacerse respetar.

Art. 43. Cuando la autoridad del poder legal baja pasado de hecho a manos del ocupante, éste tomará todas las medidas que estén a su alcance con el objeto de restablecer y asegurar, hasta donde sea posible, la vida y el orden público, respetando, salvo el caso de imposibilidad absoluta, las leyes vigentes en el país.

Art. 44. Está prohibido obligar a los habitantes de un territorio ocupado, a tomar parte en las operaciones militares que se verifican contra su propio país.

Art. 45. Está prohibido forzar a los habitantes de un territorio ocupado a que juren fidelidad a la potencia enemiga.

Art. 46. Deben respetarse el honor y los derechos de la familia, la vida de los individuos y la propiedad privada, así como las convicciones religiosas y la práctica de los cultos.

La propiedad privada no puede ser confiscada.

Art. 47. Queda prohibido terminantemente el saqueo.

Art. 48. Si el ocupante recauda en el territorio ocupado los impuestos, derechos y peajes establecidos a beneficio del Estado, deberá hacerlo, en cuanto sea posible, según las reglas de derrama y distribución vigentes, quedando obligado a sufragar los gastos de administración del territorio ocupado hasta donde estuviere obligado a hacerlo el Gobierno legal.

Art. 49. Si además de los impuestos a que se hace referencia en el artículo precedente, el ocupante recaudare otras contribuciones en dinero en el territorio ocupado, sólo podrán ser destinadas a las necesidades del ejército o de la administración de dicho territorio.

Art. 50. Ninguna pena colectiva, pecuniaria ni de otra especie, podrá imponerse a las poblaciones en castigo de hechos

individuales de los cuales no puedan ser consideradas solidariamente responsables.

Art. 51. Ninguna contribución podrá percibirse sino en virtud de una orden escrita y bajo la responsabilidad de algún general en jefe.

En cuanto sea posible, dicha percepción no se efectuará sino con sujeción a las reglas vigentes de derrama y distribución de los impuestos. Se dará recibo a los contribuyentes por toda clase de impuestos.

Art. 52. No se podrán exigir contribuciones en efectos ni servicios a los municipios o a los habitantes sino para las necesidades del ejército de ocupación. Serán en proporción a los recursos del país y de tal naturaleza que no impliquen para las poblaciones la obligación de tomar parte en las operaciones de guerra contra su patria.

Dichas contribuciones y servicios no se podrán exigir sino con la autorización del comandante de la localidad ocupada.

Las prestaciones en efectos se pagarán, en cuanto sea posible, al contado; en el caso contrario, se extenderán los correspondientes recibos.

Art. 53. El ejército que ocupe un territorio no podrá embargar sino el numerario, los fondos y valores exigibles de la propiedad del Estado, los depósitos de armas, medios de transporte, almacenes y víveres, y, en general, toda propiedad mueble del Estado que pueda servir para las operaciones de la guerra.

El material de los ferrocarriles, los telégrafos terrestres, los teléfonos, las embarcaciones de vapor y demás navíos, salvo en los casos regidos por la ley marítima, así como los depósitos de armas, y en general, cualquier especie de municiones de guerra, aun cuando pertenezcan a sociedades o particulares, son también medios útiles para las operaciones de la guerra, pero deberán ser restituidas, fijándose las respectivas indemnizaciones al celebrarse la paz.

Art. 54. El material de ferrocarriles que provenga de Estados neutrales, ya sea de la propiedad de dichos Estados, de socie-

dades o de particulares, les será devuelto tan pronto como sea posible.

Art. 55. El Estado ocupante no se considerará sino como administrador y usufructuario de los edificios públicos, inmuebles, bosques y explotaciones agrícolas, pertenecientes al Estado enemigo y que se encuentren en el país ocupado. Deberá proteger dichas propiedades y administrarlas con sujeción a las reglas del usufructo.

Art. 56. Los bienes de los municipios, los de los establecimientos consagrados a los cultos, a la caridad y a la instrucción, a las artes y a las ciencias, aun cuando pertenezcan al Estado, serán tratados como propiedad privada. Quedan prohibidos y deben castigarse cualquiera detención, destrucción o deterioro intencional de establecimientos de esta especie, así como de monumentos históricos y de obras de arte o de ciencia.

SECCIÓN IV.

DE LOS BELIGERANTES INTERNADOS Y DE LOS HERIDOS ATENDIDOS EN PAÍSES NEUTRALES.

Art. 57. El Estado neutral que reciba en su territorio tropas pertenecientes a los ejércitos beligerantes, las internará lo más lejos posible del teatro de la guerra. Podrá guardarlas en campamentos y hasta encerrarlas en fortalezas o en lugares apropiados para el objeto.

El Estado neutral decidirá si los oficiales pueden ser puestos en libertad bajo palabra de no salir del territorio neutral sin autorización.

Art. 58. A falta de convenio especial, el Estado neutral, proporcionará a los internados los víveres, la ropa y los auxilios que exijan los sentimientos humanitarios. Cuando se celebre la paz, se abonarán los gastos ocasionados por la internación.

Art. 59. El Estado neutral podrá permitir el paso por su territorio, de los heridos o enfermos pertenecientes a los ejércitos beligerantes, bajo la condición de que los trenes que los conduzcan no transporten ni personal ni material de guerra. En semejante

caso, el Estado neutral está obligado a tomar las medidas de seguridad y de vigilancia que sean necesarias.

Los heridos o enfermos llevados en estas condiciones al territorio neutral por uno de los beligerantes, y que pertenezcan a la parte contraria, deberán ser guardados por el Estado neutral, de manera que no puedan participar de nuevo en las operaciones de guerra. Dicho Estado neutral tendrá los mismos deberes para con los heridos y enfermos del otro ejército que le confíen.

Art. 60. La Convención de Ginebra es aplicable a los enfermos y heridos internados en territorio neutral.

Si llegare a suceder que alguna de las Altas Partes Contratantes denunciare la presente Declaración, esta denuncia no producirá sus efectos sino un año después de que se haya hecho la notificación por escrito al Gobierno de los Países Bajos, y de que haya sido comunicada inmediatamente por éste a todas las demás Potencias Contratantes.

Dicha denuncia no producirá sus efectos sino respecto a la Potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Declaración y le han puesto sus sellos.

Hecha en la Haya, el 29 de Julio de 1899, en un sólo ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual, por la vía diplomática, se remitirán copias certificadas a las Potencias Contratantes.

Por Alemania.

(L. S.) Münster Derneburg.

Por Austria-Hungría:

(L. S.) Welsersheimb.

(L. S.) Okolicsanyi.

Por Bélgica:

(L. S.) A. Beernaert.

(L. S.) Conde de Grelle Rogier,

(L. S.) *Caballero Descampa.*

Por China:

(L. S.) *Yang-Yú.*

Por Dinamarca:

(L.S.) *F. Bille.*

Por España:

(L. S.) *El Duque de Tetuán.*

(L. S.) *W. R. de Villa Urrutia*

(L. S.) *Arturo de Baguer.*

Por los EE. UU. Mexicanos:

(L. S.) *A. de Mier.*

(L. S.) *J. Zenil.*

Por Francia:

(L. S.) *Leon Bourgeois.*

(L. S.) *G. Bihourd.*

(L. S.) *D'Estournelles de Constant.*

Por Grecia:

(L. S.) *N. Delyanni.*

Por Italia:

(L. S.) *Nigra.*

(L. S.) *A. Zannini.*

(L. S.) *G. Pompilj.*

Por el Japón:

(L. S.) *I. Motono.*

Por el Luxemburgo:

(L. S.) *Eyschen.*

Por Montenegro:

(L. S.) *Staal.*

Por los Países Bajos:

(L. S.) *v. Karnebeek.*

(L. S.) *den Beer Poortugael.*

(L. S.) *T. M. C. Asser.*

(L. S.) *E. N. Rahusen.*

Por Persia:

(L. S.) *Mirza Riza Khan, Arfa-ud-Dovleh*

Por Portugal:

(L. S.) *Conde de Macedo.*

(L. S.) *Agostinho d'Ornellas de Vasconcellos.*

(L. S.) *Conde de Selir.*

Por Rumania:

(L. S.) *A. Beldiman.*

(L. S.) *J. N. Papiniu.*

Por Rusia:

(L. S.) *Staal.*

(L. S.) *Martens.*

(L. S.) *A. Basily.*

Por Servia:

(L. S.) *Chedo Miyatovitch.*

Por Siam:

(L. S.) *Phya Suriya Nuvatr.*

(L. S.) *Visuddha.*

Por los Reinos Unidos de Suecia y Noruega:

(L. S.) *Bildt.*

Por Suiza:

(L. S.) *Roth.*

Por Turquía:

(L. S.) *Turkhan.*

(L. S.) *Mehemed Noury.*

(L. S.) *Abdullah.*

(L. S.) *R. Mehemmed.*

Por Bulgaria:

(L. S.) *D. Stancioff.*

(L. S.) *Mayor Hessaptchieff.*

Junio 1º.- Convención celebrada en la Haya (Holanda).

Sección de Europa y África.- México, 1º de junio de 1901.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, presidente constitucio-

nal de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que por iniciativa de S. M. el Emperador de todas las Rusias e invitación del gobierno de los Países Bajos, se reunió en El Haya, el 18 de mayo de 1899, una Conferencia Internacional destinada a buscar y proponer los medios más eficaces de asegurar a los pueblos los beneficios de la paz, y de poner límite al desarrollo de los armamentos militares;

Que invitado el gobierno de México a esta Conferencia, nombró oportunamente los delegados que debían representarlo en ella;

Que en una serie de reuniones que tuvieron lugar desde la citada fecha del 18 de mayo hasta el 29 de julio del mismo año de 1899 en que la Conferencia se clausuró, los plenipotenciarios de las naciones representadas ajustaron y subscribieron, «ad referéndum,» con el acta de clausura, las tres convenciones y las tres declaraciones que a continuación se insertan:

DECLARACIÓN.

Los que subscriben, plenipotenciarios de las potencias representadas en la Conferencia Internacional de la Paz, en El Haya, debidamente autorizados al efecto por sus gobiernos.

Inspirándose en los sentimientos expresados en la declaración de san Petersburgo, de 29 de noviembre y 11 de diciembre de 1868.

DECLARAN:

Las potencias contratantes consienten por un término de cinco años, en la prohibición de arrojar proyectiles y explosivos desde los globos o por otros medios análogos nuevos.

La presente declaración no es obligatoria sino para las potencias contratantes, en caso de guerra entre dos o más de ellas.

Cesará de ser obligatoria desde el momento en que, en una guerra entre potencias contratantes, una potencia que no lo sea se uniere a uno de los beligerantes.

La presente declaración será ratificada a la mayor brevedad posible.

Las ratificaciones serán depositadas en El Haya.

Se extenderá una acta del depósito de cada ratificación y se remitirá por la vía diplomática, a todas las potencias contratantes, copia certificada de dicha acta.

Las potencias no signatarias podrán adherirse a la presente declaración. Tendrán para ello que dar a conocer su adhesión a las potencias contratantes, por medio de una notificación escrita, dirigida al gobierno de los Países Bajos, y comunicada por éste a todas las demás potencias contratantes.

Si llegare a suceder que una de las altas partes contratantes denunciare la presente declaración, esta denuncia no producirá sus efectos sino un año después de que se haya hecho la notificación, por escrito, al gobierno de los Países Bajos de que se haya comunicado inmediatamente por éste a todas las demás potencias contratantes.

Esta denuncia no producirá sus efectos sino respecto a la potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios han firmado la presente declaración, y le han puesto sus sellos.

Hecho en El Haya, el 29 de julio de 1899, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del gobierno de los Países Bajos, y cuyas copias certificadas serán remitidas por la vía diplomática a las potencias contratantes.

Por Alemania.

(L. S.) Münster Derneburg.

Por Austria-Hungría:

(L. S.) Welsersheimb.

(L. S.) Okolicsanyi.

Por Bélgica:

(L. S.) A. Beernaert.

(L. S.) Conde de Grelle Rogier,

(L. S.) Caballero Descampa.

Por China:

(L. S.) Yang-Yú.

Por Dinamarca:

(L.S.) F. Bille.

Por España:

(L. S.) El Duque de Tetuán.

(L. S.) W. R. de Villa Urrutia

(L. S.) Arturo de Baguer.

Por los EE. UU. Mexicanos:

(L. S.) A. de Mier.

(L. S.) J. Zenil.

Por Francia:

(L. S.) Leon Bourgeois.

(L. S.) G. Bihourd.

(L. S.) D'Estournelles de Constant.

Por Grecia:

(L. S.) N. Delyanni.

Por Italia:

(L. S.) Nigra.

(L. S.) A. Zannini.

(L. S.) G. Pompilj.

Por el Japón:

(L. S.) I. Motono.

Por el Luxemburgo:

(L. S.) Eyschen.

Por Montenegro:

(L. S.) Staal.

Por los Países Bajos:

(L. S.) v. Karnebeek.

(L. S.) den Beer Poortugael.

(L. S.) T. M. C. Asser.

(L. S.) E. N. Rahusen.

Por Persia:

(L. S.) Mirza Riza Khan, Arfa-ud-Dovleh

Por Portugal:

(L. S.) Conde de Macedo.

(L. S.) Agostinho d'Ornellas de Vasconcellos.

(L. S.) Conde de Selir.

Por Rumania:

(L. S.) A. Beldiman.

(L. S.) J. N. Papiniu.

Por Rusia:

(L. S.) Staal.

(L. S.) Martens.

(L. S.) A. Basily.

Por Servia:

(L. S.) Chedo Miyatovitch.

Por Siam:

(L. S.) Phya Suriya Nuvatr.

(L. S.) Visuddha.

Por los Reinos Unidos de Suecia y Noruega:

(L. S.) Bildt.

Por Suiza:

(L. S.) Roth.

Por Turquía:

(L. S.) Turkhan.

(L. S.) Mehemed Noury.

(L. S.) Abdullah.

(L. S.) R. Mehemed.

Por Bulgaria:

(L. S.) D. Stancioff.

(L. S.) Mayor Hessaptchieff.

Junio 1º.- Convención celebrada en La Haya (Holanda).

Sección de Europa y África.- México 1º de junio de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.- Sección de Europa y África.

El Señor, Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que por iniciativa de S. M. el Emperador de todas las Rusias e invitación del Gobierno de los Países Bajos, se reunió en La Haya, el 18 de Mayo de 1899, una Conferencia internacional destinada a buscar y proponer los medios más eficaces de asegurar a los pueblos los beneficios de la paz, y de poner límite al desarrollo de los armamentos militares;

Que, invitado el Gobierno de México a esta Conferencia, nombró oportunamente los Delegados que debían representarlo en ella;

Que en una serie de reuniones que tuvieron lugar desde la citada fecha del 18 de Mayo hasta el 29 de Julio del mismo año de 1899 en que la Conferencia se clausuró, los Plenipotenciarios de las naciones, representadas ajustaron y subscribieron, "*ad referendum*," con el Acta de clausura, las tres Convenciones y las tres Declaraciones que a continuación se insertan:

DECLARACIÓN.

Los que subscriben, Plenipotenciarios de las Potencias representadas en la Conferencia Internacional de la Paz, en La Haya, debidamente autorizados al efecto por sus Gobiernos.

Inspirándose en los sentimientos expresados en la Declaración de San Petersburgo, de 29 de Noviembre, 11 de Diciembre de 1868.

DECLARAN:

Las Potencias Contratantes se abstendrán de usar proyectiles que tengan por único fin esparcir gases asfixiantes o deletéreos.

La presente Declaración no es obligatoria sino para las Potencias Contratantes, en caso de guerra entre dos o más de ellas.

Cesará de ser obligatoria desde el momento en que, en una guerra entre Potencias Contratantes, una Potencia que no lo sea se uniere a uno de los beligerantes.

La presente Declaración será ratificada a la mayor brevedad posible.

Las ratificaciones serán depositadas en La Haya.

Se extenderá una acta del depósito de cada ratificación y se remitirá, por la vía diplomática, copia certificada de dicha acta a todas las Potencias Contratantes.

Las Potencias no signatarias podrán adherirse a la presente Declaración. Tendrán para ello que dar a conocer su adhesión a las Potencias Contratantes, por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos, y comunicada por éste a todas las demás Potencias Contratantes.

Si llegare a suceder que una de las Altas Partes Contratantes denunciare la presente Declaración, esta denuncia no producirá sus efectos sino un año después de que se haya hecho la notificación, por escrito, al Gobierno de los Países Bajos y de que se haya comunicado inmediatamente por éste a todas las demás Potencias Contratantes.

Esta denuncia no producirá sus efectos sino respecto a la Potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente declaración, y le han puesto sus sellos.

Hecho en La Haya, el 29 de Julio de 1899, en un solo ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán, por la vía diplomática, copias certificadas a las Potencias Contratantes.

Por Alemania.

(L. S.) *Münster Derneburg.*

Por Austria-Hungría:

(L. S.) *Welsersheimb.*

(L. S.) *Okolicsanyi.*

Por Bélgica:

(L. S.) *A. Beernaert.*

(L. S.) *Conde de Grelle Rogier,*

(L. S.) *Caballero Descampa.*

Por China:

(L. S.) *Yang-Yú.*

Por Dinamarca:

(L. S.) *F. Bille.*

Por España:

(L. S.) *El Duque de Tetuán.*

(L. S.) *W. R. de Villa Urrutia*

(L. S.) *Arturo de Baguer.*

Por los EE. UU. Mexicanos:

(L. S.) *A. de Mier.*

(L. S.) *J. Zenil.*

Por Francia:

(L. S.) *Leon Bourgeois.*

(L. S.) *G. Bihourd.*

(L. S.) *D'Estournelles de Constant.*

Por Grecia:

(L. S.) *N. Delyanni.*

Por Italia:

(L. S.) *Nigra.*

(L. S.) *A. Zannini.*

(L. S.) *G. Pompilj.*

Por el Japón:

(L. S.) *I. Motono.*

Por el Luxemburgo:

(L. S.) *Eyschen.*

Por Montenegro:

(L. S.) *Staal.*

Por los Países Bajos:

(L. S.) *v. Karnebeek.*

(L. S.) *den Beer Poortugael.*

(L. S.) *T. M. C. Asser.*

(L. S.) *E. N. Rahusen.*

Por Persia:

(L. S.) *Mirza Riza Khan, Arfa-ud-Dovleh*

Por Portugal:

(L. S.) *Conde de Macedo.*

(L. S.) *Agostinho d'Ornellas de Vasconcellos.*

(L. S.) *Conde de Selir.*

Por Rumania:

(L. S.) *A. Beldiman.*

(L. S.) *J. N. Papiniu.*

Por Rusia:

(L. S.) *Staal.*

(L. S.) *Martens.*

(L. S.) *A. Basily.*

Por Servia:

(L. S.) *Chedo Miyatovitch.*

Por Siam:

(L. S.) *Phya Suriya Nuvatr.*

(L. S.) *Visuddha.*

Por los Reinos Unidos de Suecia y Noruega:

(L. S.) *Bildt.*

Por Suiza:

(L. S.) *Roth.*

Por Turquía:

(L. S.) *Turkhan.*

(L. S.) *Mehemed Noury.*

(L. S.) *Abdullah.*

(L. S.) *R. Mehemmed.*

Per Bulgaria:

(L. S.) *D. Stancioff.*

(L. S.) *Mayor Hessaptchieff.*

Junio 1º.- Convención celebrada en La Haya (Holanda).

Sección de Europa y África.- México, 1º de junio de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.- Sección de Europa y África.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que por iniciativa de S. M. el Emperador de todas las Rusias e invitación del Gobierno de los Países Bajos, se reunió en la Haya, el 18 de Mayo de 1899, una Conferencia internacional destinada a buscar y proponer los medios más eficaces de asegurar a los pueblos los beneficios de la paz, y de poner límite al desarrollo de los armamentos militares;

Que invitado el Gobierno de México a esta Conferencia, nombró oportunamente los Delegados que debían representarlo en ella;

Que en una serie de reuniones que tuvieron lugar desde la citada fecha del 18 de Mayo hasta el 29 de Julio del mismo año de 1899 en que la Conferencia se clausuró, los Plenipotenciarios de las naciones representadas ajustaron y subscribieron "*ad referendum*," con el Acta de clausura, las tres Convenciones y las tres Declaraciones que a continuación se insertan:

DECLARACIÓN.

Los que subscriben, Plenipotenciarios de las Potencias representadas en la Conferencia Internacional de la Paz, en La Haya, debidamente autorizados al efecto por sus Gobiernos.

Inspirándose en los sentimientos expresados en la Declaración de San Petersburgo, del 29 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1868.

DECLARAN:

Las Potencias Contratantes se abstendrán del empleo de balas que se dilaten o se aplasten fácilmente en el cuerpo humano, tales como las de casquillo duro cuya cubierta no envuelve por completo el centro de la bala o esté provista de incisiones.

La presente Declaración no es obligatoria sino para las Potencias Contratantes, en caso de guerra entre dos o más de ellas.

Dejará de ser obligatoria desde el momento en que, en una guerra entre Potencias Contratantes, una que no lo sea se uniere a

uno de los beligerantes.

La presente declaración será ratificada a la mayor brevedad posible.

Las ratificaciones se depositarán en La Haya.

Se levantará una acta del depósito de cada ratificación y, por la vía diplomática se enviará a todas las Potencias Contratantes copia certificada de dicha acta.

Las potencias no signatarias podrán adherirse a la presente Declaración. Para este efecto, tendrán que dar a conocer su adhesión a las Potencias Contratantes por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos, y comunicada por éste a todas las demás Potencias Contratantes.

Si llegare a suceder que alguna de las Altas Partes Contratantes denunciare la presente Declaración, esta denuncia no producirá sus efectos sino un año después de que se haya hecho la notificación por escrito al Gobierno de los Países Bajos, y de que haya sido comunicada inmediatamente por éste a todas las demás Potencias Contratantes.

Dicha denuncia no producirá sus efectos sino respecto a la Potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Declaración y le han puesto sus sellos.

Hecha en La Haya, el 29 de Julio de 1899, en un sólo ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual, por la vía diplomática, se remitirán copias certificadas a las Potencias Contratantes.

Por Alemania:

(L. S.) *Münster Derneburg.*

Por Austria-Hungría:

(L. S.) *Welsersheimb.*

(L. S.) *Okolicsanyi.*

Per Bélgica:

(L. S.) *A. Beernaert.*

(L. S.) *Conde de Grelle Rogier.*

(L. S.) *Caballero Descamps.*

Por China:

(L. S.) *Yang-Yu.*

Por Dinamarca:

(L. S.) *F. Bille.*

Por España:

(L. S.) *El Duque de Tetuán.*

(L. S.) *W. R. de Villa Urrutia.*

(L. S.) *Arturo de Baguer.*

Por los EE. UU. Mexicanos:

(L. S.) *A. de Mier.*

(L. S.) *J. Zenil.*

Por Francia:

(L. S.) *León Bourgeois.*

(L. S.) *G. Bihourd.*

(L. S.) *D'Estournelles de Constant.*

Por Grecia:

(L. S.) *N. Delyanni.*

Por Italia:

(L. S.) *Nigra.*

(L. S.) *A. Zannini.*

(L. S.) *G. Pompili.*

Por el Japón:

(L. S.) *I. Motono.*

Por el Luxemburgo:

(L. S.) *Eyschen.*

Por Montenegro:

(L. S.) *Staal.*

Por los Países Bajos:

(L. S.) *v. Karnebeek.*

(L. S.) *den Beer Poortugael.*

(L. S.) *T. M. C. Asser.*

(L. S.) *E N. Rahusen.*

Por Persia:

(L. S.) *Mirza Riza Khan, Arfa-ud Dogleh.*

Por Rumania:

(L. S.) *A. Beldiman.*

(L. S.) *J. N. Papiniu.*

Por Rusia:

(L. S.) *Staal.*

(L. S.) *Martens.*

(L. S.) *A. Basily.*

Por Servia:

(L. S.) *Chedo Miyatovitch.*

Por Siam:

(L. S.) *Phya Nuvatr.*

(L. S.) *Visuddha.*

Por los Reinos Unidos de Suecia y Noruega:

(L. S.) *Bildt.*

Por Suiza:

(L. S.) *Roth.*

Por Turquía:

(L. S.) *Turkhan.*

(L. S.) *Mehemed Noury.*

(L. S.) *Abdullah.*

(L. S.) *R. Mehemed.*

Por Bulgaria:

(L. S.) *D. Stancioff.*

(L. S.) *Mayor Hessaptchieff.*

Que las Convenciones y Declaraciones precedentes fueron aprobadas por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el veintiséis de Noviembre de mil novecientos, con exclusión del artículo X de la Convención para la adaptación de los principios de la Convención de Ginebra, del 22 de Agosto de 1864, a la guerra marítima, por haber quedado suprimido de acuerdo con las otras Potencias signatarias;

Que igualmente se excluyó el Acta final, en virtud de que los seis votos con que

termina no tienen el carácter de los pactos que según la Constitución de la República, deben someterse a la aprobación del Senado;

Que las mencionadas Convenciones y Declaraciones fueron ratificadas por mí el día quince de Diciembre del año próximo pasado;

Y que el diecisiete de Abril último fue depositada en el Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos el acta de mi ratificación, para que surta los efectos del canje de estilo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional de México, a veinte de Mayo de mil novecientos uno.- *Porfirio Díaz.- Señor Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.*

Lo que comunico a vd. para su conocimiento, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.- *Mariscal.- Señor....*

Junio 6.- Se aprueba el contrato celebrado con Isaac S. Hurst para establecer un servicio de información en la República.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato ajustado el 12 de Abril del presente año, entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Isaac S. Hurst,

vicegerente de la Compañía "Thiel" S. A., para establecer un servicio de información en la República.

E. Pardo, diputado presidente.- Rúbrica.- A. Castañares, senador presidente.- Rúbrica.- Carlos M. Saavedra, diputado secretario.- Rúbrica.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a seis de Junio de mil novecientos uno.- *Porfirio Díaz.- Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, General Manuel González Cosío.*

Y lo comunico a vd. para los fines consiguientes.- México, Junio 6 de 1901.- *G. Cosío.- Al...*

Abril 12.- CONTRATO Celebrado entre el Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, por el Poder Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Isaac S. Hurst, representante de la Compañía "Thiel," S. A.

Art. 1. La Compañía Thiel, S. A., Sucursal legalmente constituida en los Estados Unidos Mexicanos, de "The Detective Service Company," de San Luis Missouri, Estados Unidos de América, se obliga a prestar a las autoridades administrativas y judiciales de la Federación Mexicana, los servicios que ofrece a las Empresas ferrocarrileras, Compañías de vapores, Bancos, Establecimientos mercantiles e industriales y, en general, a todos los particulares que los soliciten.

Art. 2. La Compañía Thiel, S. A., prestará al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a pedimento de alguna de las Secretarías de Estado, del Gobierno del Distrito Federal o de la Inspección General de Policía, un servicio especial de información y vigilancia respecto a sus empleados y funcionarios, cuando para ello sea requerida, en los mismos términos y condiciones establecidas para los particulares, en las

bases de referencia.

Los honorarios que la Compañía expresada devengue por los servicios de que se trata, se determinarán tomando como base la cantidad que señale la tarifa mínima ordinaria para los Ferrocarriles, deduciendo un veinte por ciento de dicha cantidad. A este efecto, los libros y contabilidad de la Compañía estarán siempre a disposición del Gobierno y de las autoridades.

Art. 3. La Compañía Thiel, S. A., prestará igualmente al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a pedimento de alguna de las Secretarías de Estado, del Gobierno del Distrito Federal o de la Inspección General de Policía, sin poder exigir reembolso de gastos ni retribución alguna, el servicio de ministrar informes y datos concernientes a los individuos y Compañías que se dedican a algún negocio en los Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Asia y Australia, sin limitación alguna.

Art. 4. La Compañía Thiel, S. A., se obliga a garantizar la verdad y exactitud de los informes que proporcione al Gobierno y a los particulares; pero el proceder de los agentes, dependientes o corresponsales de la misma Compañía, no producirá acción penal en contra de ellos, sino cuando se pruebe previamente que hubo dolo, por su parte, al obtener o comunicar dichos informes.

Art. 5. El Ejecutivo de la Unión, librará sus órdenes para que las Oficinas Federales proporcionen a la Compañía Thiel, S. A. con la violencia y oportunidad que fuere posible, informes concernientes a las leyes, reglamentos y deposiciones de carácter público que a juicio de las mismas oficinas fueren de darse, para el efecto de que la Compañía, a sus expensas y por conducto de sus dependientes, tome los datos que tengan conexión con el negocio de que se trate.

Art. 6. Este Contrato durará veinte años, que se contarán desde la fecha en que sea aprobado por el Congreso de la Unión. Durante los primeros diez años de este plazo, quedará exceptuada la Compañía del impuesto de Patente.

Art. 7. La Compañía Thiel, S. A., así

como todas sus dependencias, serán consideradas como mexicanas y estarán sujetas a las leyes y autoridades del país, en todos los negocios que se refieran a los deberes y obligaciones que de este Contrato se deriven. A este efecto, la Compañía Thiel, S. A., tendrá un representante jurídico en esta ciudad, con quien se entenderá el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 8. Queda prohibido a la Compañía Thiel, S. A., traspasar los derechos que este Contrato le confiere. La infracción de lo dispuesto en este artículo, será motivo de que se declare la caducidad de este propio Contrato.

Art. 9. Si el Gobierno Mexicano otorgare alguna concesión a otra persona o Compañía, referente a negocios de la misma naturaleza de los en que va a ocuparse la Compañía Thiel, S. A., todos los derechos y franquicias que se otorguen, se entenderán concedidos a dicha Compañía, si ella acepta, por su parte, las obligaciones que se impongan a los nuevos concesionarios.

Art. 10. Todos los gastos que este Contrato origine, serán por cuenta de la Compañía Thiel, S. A.

México, Abril 12 de 1901.- M. González Cosío.- Rúbrica.- I. S. Hurst.- Rúbrica.

Diario Oficial, Junio 10 de 1901.

Junio 8.- Aprueba el convenio celebrado sobre límites entre los Estados de Veracruz y Puebla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le otorga el art. 110 de la Constitución, aprueba el convenio celebrado por los Estados de Veracruz y Puebla, el día primero de Junio de mil novecientos, para fijar la línea divisoria y jurisdiccional entre Ixhuatlán y Pantepec, en el cantón de Chicontepec y Distrito de Huauchinango, y en los términos que expresa el referido convenio.

E. Pardo, diputado presidente.- A. Castañares, senador presidente.- Carlos M. Saavedra, diputado secretario.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a ocho de Junio de mil novecientos uno.- *Porfirio Díaz.- Al. C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para los fines consiguientes.- *González Cosío.- Al.....*

El convenio a que el anterior Decreto hace referencia, es el siguiente:

El Estado de Veracruz, cede al de Puebla el terreno comprendido entre "Descansadero Grande" "Cerro Boludo" o de la "Gallina", Cerro del "Molcajete", "Cerro del Gato," "Paso del arroyo de Mixtontla," y el curso de éste hacia arriba hasta encontrar el referido "Descansadero Grande;" y el Estado de Puebla cede el terreno comprendido entre el punto denominado "Cosoloápam," el camino que va de Pantepec a San Martín, pasando por "Rancho Nuevo," hasta el campo santo viejo del "Capadero;" de allá al "Cerro de las Lajas o las Piedras," y de este punto al mencionado "Cosoloápam," conviniéndose por lo mismo en que la línea jurisdiccional entre Ixhuatlán y Pantepec, quedará determinada por los siguientes puntos:

Del "Descansadero Grande" línea recta al punto más alto del "Cerro Boludo," o sea de la "Gallina;" de éste, en línea recta

también, a la parte más alta del "Cerro del Molcajete;" de éste, igualmente en línea recta y a la parte más alta del "Cerro del Gato," o sea la eminencia más próxima a un pozo que se encuentra a la orilla del camino viejo que va de "San Pedro" a "Pantepec," y de aquí, línea recta también, a un punto del arroyo de "Mixtontla," denominado "El Paso," o sea el lugar en que cruza el arroyo antes dicho el actual camino que va de "Pantepec" a "San Pedro Tziltzacuapam," y de este último punto al citado arroyo de "Mixtontla," aguas abajo hasta el lugar denominado "Cosoloápam," reconocido por los vecinos de "Ixhuatlán," cerca del paraje llamado "Las Chacas," cerca también del camino que va de "Pantepec" a "San Martín," pasando por "Rancho Nuevo," en cuyo lugar se encuentran algunos magueyes cimarrones, quedando dicha ranchería de "Las Chacas" y la del "Lindero," antes pertenecientes a "Pantepec," en la jurisdicción de Veracruz; de este punto por todo el camino que va de "Pantepec" a "San Martín," pasando por "Rancho Nuevo," hasta llegar al camposanto viejo del "Capadero," punto que fue reconocido por todos los que concurrieron a la presente diligencia, el cual se encuentra a la orilla del referido camino, de este punto, siguiendo el camino ya citado, hasta una zanja denominada "La Pimienta," a cuya margen izquierda se halla un montón de piedras; de este punto por la zanja antes dicha, siguiendo su curso hacia abajo hasta encontrar el arroyo de "Beltrán," y de aquí, siguiendo también el curso de este arroyo hasta el punto donde desemboca el río de "Pantepec," el cual punto se conoce con el nombre de "Piedra Clavada" o "Piedra Labrada;" de aquí línea recta al "Cerro de Huehuetepetec," en el lugar donde se encuentran unos ídolos, y de este punto hasta el de "Cruz del Portezuelo," siguiendo la línea que marque el plano que se ha formado para limitar las tierras pertenecientes a la "Mesa de Metlatoyuca."

Es copia. México, 8 de junio de 1901.-
M. A. Mercado, subsecretario.

Junio 20.- Programas para la Escuela Nacional Preparatoria.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

El presidente de la República, en uso de la facultad que le otorga la ley de enseñanza preparatoria expedida en 15 de noviembre de 1897, ha tenido a bien aprobar los siguientes programas, conforme a los cuales deberán llevarse al cabo los cursos semestrales, durante los dos periodos que principiarán el 2 de julio y el 2 de enero próximos, en la escuela que Ud. dirige.

Primer curso de Matemáticas.

Aritmética.

Definiciones de Matemáticas, cantidad, unidad, número en sus diversas formas, axioma, teorema y problema.

Sistema de numeración decimal hablada y escrita.

Sumar, restar, multiplicar y dividir enteros.

Números primos y múltiplos; descomposición de los números en sus factores primos y aplicaciones de esta descomposición.

Teoría general del máximo común divisor.

Condiciones de divisibilidad por los números menores que 13.

Cálculo de números quebrados y fraccionarios.

Cálculo con las fracciones decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas; unidades del sistema antiguo mexicano y su equivalencia con las modernas.

Cálculo con los números complejos.

Potencias y raíces, números inconmensurables.

Cuadrado y raíz cuadrada.

Cubo y raíz cúbica.

Razones y proporciones.

Reglas de tres y sus diversas aplicaciones.

Álgebra.

Definiciones; explicación de los elementos de que hace uso; notaciones más importantes; forma de las cantidades algebraicas, etc.

Substitución y reducción.

Adición y substracción; multiplicación y división de las cantidades monomias y polinomias.

Teoremas deducidos de la multiplicación y división; factores en que pueden descomponerse las cantidades según su forma.

Fracciones algebraicas.

Definición de igualdad y de sus diferentes especies; ecuaciones de primer grado con una incógnita.

Discusión de la ecuación de primer grado.

Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. Métodos de eliminación.

Desigualdades.

Cuadrado y raíz cuadrada de los monomios, binomios y polinomios.

Cálculo de radicales.

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita, puras y mixtas.

Ecuaciones de segundo grado con varias incógnitas.

Discusión general de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Binomio de Newton.

Progresiones aritmética y geométrica.

Teoría y propiedades de los logaritmos; uso de las tablas.

Ecuaciones exponenciales.

Regla de aligación.

Reglas de interés simple y compuesto.

Segundo curso de Matemáticas.

Geometría Plana.

De la línea recta y plana.

Ángulos.

De las paralelas.

De la circunferencia.

Del triángulo en general.

De los triángulos.

De los cuadriláteros.

De las líneas en el círculo.

Ángulos en la circunferencia.

De los polígonos solos y en relación con la circunferencia.

Líneas proporcionales.

Semejanza de figuras.

De las áreas en las figuras rectilíneas.

Áreas del círculo y de algunas figuras consideradas en él.

Problemas gráficos.

Geometría en el Espacio.

Líneas y planos perpendiculares.

Líneas y planos oblicuos.

Poliedros convexos.

Poliedros regulares.

De la esfera.

Áreas y volúmenes de los poliedros.

Superficies y volúmenes de revolución.

Superficie y volumen de la esfera.

Trigonometría Rectilínea.

Definición e importancia de la Trigonometría.

Líneas trigonométricas.

Nociones acerca de los valores correlativos entre los arcos y sus líneas trigonométricas.

Nociones fundamentales relativas al cálculo de las tablas de logaritmos de líneas trigonométricas y de todo lo relativo a su

disposición y uso.

Procedimientos para hacer calculables, por logaritmos, las expresiones trigonométricas.

Principios fundamentales de los triángulos rectángulos y su aplicación a casos particulares.

Principios fundamentales de los triángulos oblicuángulos.

Problemas sobre poligonometría.

Después de cada clase de 2° curso de Matemáticas, los profesores dedicarán unos cuantos minutos a hacer que sus alumnos resuelvan un problema de Aritmética o de Álgebra.

Tercer curso de Matemáticas.

Geometría Analítica y nociones de Cálculo Infinitesimal.

Construcción de expresiones lineales.- Ejercicios. Construcción de ángulos. Ejercicios. Construcción de superficies. Ejercicios. Regla para demostrar o descubrir un teorema. Regla para resolver un problema.

Observaciones acerca de las expresiones por construir. Condición algebraica de una expresión lineal. Condición de una superficial. Condición de una que represente un volumen. Principio de la homogeneidad.- Expresión de la ley de la homogeneidad y su aplicación.

Regla de Newton para resolver un problema y su modificación. Algunas consideraciones acerca de los valores máximos y mínimos.

Teoría algebraica de las proyecciones. (Íntima liga entre la Geometría y el Álgebra). Proyección de una recta sobre un eje. Proyección de un contorno cerrado. Coordenadas de un punto en distintos sistemas. Distancia entre dos puntos.- Ejercicios. Aplicaciones de la teoría de las proyecciones. Ecuación de la recta en función de la perpendicular bajada desde el origen a la recta y de los ángulos que la perpendicular forma con los ejes. (Forma normal de «Hesse»). Ecuación polar de la línea recta y

su discusión. Transformación de coordenadas, pasando de un sistema de ejes oblicuos a otro de distinto origen, no siendo los nuevos ejes paralelos a los primitivos. Pasar de un sistema de coordenadas rectilíneas a polares y viceversa. Ejercicios.

Teoría analítica de la línea recta. Ecuación de la recta (coordenadas cartesianas). Demostrar la ecuación $y=x+b$, representa una recta. Discusión de la ecuación de la línea recta; distintas maneras de construirla. Problemas fundamentales de la línea recta. Determinar la ecuación de la recta que pasa por un punto. Determinar la ecuación de la recta que pasa por dos puntos. Dada dos rectas por sus ecuaciones, determinar su punto de intersección. Determinar el ángulo que forman. Dada una recta y un punto, determinar la ecuación de la recta que pase por dicho punto y sea perpendicular, o paralela a la dada. Determinar la magnitud de la perpendicular bajada de un punto a una recta, conociendo las coordenadas del punto y la ecuación de la recta. Ejercicios propios para establecer la diferencia entre el método moderno y el antiguo, para la resolución de las cuestiones geométricas. (Parte lógica). Ejercicios analíticos sobre las cuestiones anteriores (Parte teórica) Ejercicios numéricos. (Parte experimental). Sin tesis de las cuestiones anteriores, su jerarquización: formación de tablas consignando en ellas las principales fórmulas, que se deberán retener no sólo por su aplicación, sino también por el estudio de su estructura algebraica. (Parte mnemónica).

Curva de segundo grado. Su teoría analítica. Ecuación del círculo. Ejercicios numéricos y algebraicos. Trazar una tangente a una circunferencia; su importancia y método para resolver el problema. Ecuación de la normal a un círculo. Valores de la subtangente y de la subnormal a un círculo. Trazar una tangente a un círculo por un punto exterior. Método algebraico. El mismo problema resuelto por el método de los «Lugares geométricos.» Trazar una tangente a un círculo y paralela a una recta dada. Determinar la ecuación de una tangente común a dos circunferencias. Ecuación polar del círculo. Se aprovechará el problema de

las tangentes para establecer una diferencia radical entre el procedimiento de los geómetras antiguos y el de los modernos, haciendo notar que los primeros conseguían nada más resolver la cuestión para una sola forma, porque atendían únicamente a alguna propiedad de ésta, mientras que los geómetras modernos, considerando el fenómeno geométrico independiente de una forma particular, resuelven el problema para distintas figuras o formas. Como la teoría analítica de la línea recta, se propondrán ejercicios teóricos y prácticos con el mismo fin ya indicado, y en todo el curso deberán hacerse ejercicios, como los expuestos, es decir, ejercicios o aplicaciones teóricas de principios fundamentales, para mejor comprender éstos; ejercicios u observaciones acerca del método empleado en la investigación geométrica, comparándola con el procedimiento seguido en la Geometría común: ejercicios numéricos bien escogidos; formación de tablas de fórmulas relativas a una teoría, y, por último, la síntesis del asunto, separando lo principal de lo accesorio o secundario.

Óvalos o secciones cónicas. Elipse. Su definición. Su ecuación. Construcción de la elipse y propiedades deducidas de su ecuación. Observaciones acerca de la pintura o construcción de la ecuación; necesidad de recurrir a un raciocinio inductivo. Relación entre la ordenada de la elipse y la de un círculo, trazado con un radio igual al semieje mayor. Deducir de la relación, la manera de construir gráficamente la elipse, o sea, dados los semiejes, construir la curva. Ecuación de la tangente a la elipse y su discusión. Ecuación de la normal a la elipse y su discusión. Valores de la sub tangente y la subnormal de la elipse. Trazar una tangente a la elipse por un punto exterior, empleando el método de «Los lugares geométricos.» Valiéndose de la propiedad que tienen las tangentes correspondientes a una misma abscisa, y trazadas acerca de eclipses del mismo eje mayor, construir o trazar una tangente a una elipse, conociendo el punto de contacto. Demostrar que los ángulos que la normal a la elipse forma con los radios vectores, trazados a un punto de la curva,

son iguales. Aprovechando el teorema anterior, trazar gráficamente una tangente a la elipse cuando el punto esté en la curva y cuando esté fuera, refiriendo el primer caso al segundo. Definición y propiedad de los diámetros; su ecuación. Ecuación polar de la elipse; su construcción y discusión. Ejercicios de la naturaleza de los ya indicados.

Hipérbola. Definición de la hipérbola; su ecuación; construcción de la curva y propiedades deducidas de su ecuación. Trazar analíticamente una tangente a la hipérbola, por un punto tomado en la curva. Discusión de la ecuación de la tangente a la hipérbola. Determinación de las ecuaciones de las asíntotas a la hipérbola. Trazar analíticamente una tangente a la hipérbola por un punto exterior. Ecuación de la hipérbola referida a sus asíntotas. Determinar la ecuación de los diámetros de la hipérbola. Determinar la ecuación de la tangente a la hipérbola referida a sus asíntotas. Determinar la ecuación polar de la hipérbola; construirla y discutirla. Demostrar que la tangente a la hipérbola, es bisectriz del ángulo formado por los radios vectores trazados al punto de contacto. Trazar gráficamente una tangente a la hipérbola por un punto tomado en la curva y fuera de ella. Ejercicios.

Parábola. Su definición; su ecuación y discusión. Diversas maneras de construir la parábola. Determinar la ecuación de la tangente y de la normal a la parábola. Determinar los valores de la sub tangente y de la subnormal y aprovecharlos para trazar una tangente a la curva por un punto tomado sobre ella. Demostrar que los ángulos que la tangente forma con eje de las X, y la prolongación del radio vector trazado al punto del contacto, son iguales. Trazar gráficamente una tangente a la parábola por un punto tomado en la curva, aprovechando el teorema anterior. Trazar analítica y gráficamente una tangente a la parábola por un punto exterior. Demostrar que los diámetros de la parábola son rectas paralelas al eje principal. Ecuación polar de la parábola; su establecimiento y discusión. Diversos ejercicios.

Ecuación común a las cónicas en coordenadas cartesianas y su discusión.- Ejercicios.- Trazar una tangente a las curvas representadas por la ecuación $Y=Xm$.- Determinar el lugar geométrico de dos puntos tales, que su distancia a un punto fijo y a una recta fija estén en la relación m/n y discutir la ecuación.- Ecuación de la directriz común a las cónicas.- Comparación de las ecuaciones

$Y^2-2PX-QX^2=0$ $N^2Y^2+(N^2M^2)X^2-2ND(M+N)X=0$ que representan las cónicas. Ecuación común de las cónicas en coordenadas polares y su discusión.- Ejercicios.

Curvas trascendentales Determinación y discusión de las ecuaciones de la Hélice. Espiral de Arquímedes. Logarítmica. Cicloide y Senoide. Funciones empíricas. Ejercicios. Secciones cónicas. Demostrar que cortando un cono recto por un plano, se obtienen: la elipse, la hipérbola, la parábola, la parábola y la circunferencia, curvas llamadas cónicas. Estudio de la ecuación general de 2° grado entre dos variables. Caso en que es la variante $B^2-4AC<0$; caso en que $B^2-4AC=0$; caso en que $B^2-4AC>0$. Ecuación en 2° grado en coordenadas polares; su discusión. Ejercicios. Reducción de la ecuación general de 2° grado a la forma más sencilla.

Cálculo infinitesimal.

Nociones fundamentales acerca del Cálculo Infinitesimal. Distinción entre el método infinitesimal y el Cálculo Infinitesimal. Principio de Leibnitz; principio de Newton. Nociones de las derivadas y de las diferenciales. Diferencial de una suma algebraica de funciones. Diferencial de un producto. Diferencial de un cociente. Diferencial de una potencia. Diferencial de una función exponencial. Diferencial de una función logarítmica y circular. Teoremas y reglas para diferenciar todas las funciones con ayuda de las diferenciales fundamentales. Diferenciación de las funciones implícitas. Diferenciación de diversas funciones circulares. Uso de una variable subsidiaria para diferenciar. Derivadas y diferenciales de diversos órdenes de las funciones de una sola variable. Fórmula de MacLaurin. Aplicaciones de esta fórmula. Aplicaciones de

Taylor. Aplicaciones. Puntos notables de las curvas. Sentido de la concavidad y la convexidad; puntos de inflexión, máximos y mínimos. Aplicaciones geométricas. Construir las curvas $y - x + x^4 = y^2 - x^2 = 0$. Determinación de la ecuación general de la tangente a las curvas algebraicas. Determinar la ecuación de la tangente a las curvas representadas por la ecuación: $Ay^2 + Bxy + Cx^2 + Dy + Ex + F = 0$

Determinar la ecuación de las asíntotas a las curvas representadas por la ecuación:

$$n^2y^2 + (1 - n^2)x^2 - 2dx + d^2 = 0$$

Ídem de la ecuación anterior.

Cálculo Integral. Consideraciones fundamentales acerca del cálculo inverso al diferencial. Integral indefinida. Integral definida. Integración inmediata. Integración de funciones monomias algebraicas. Integración de funciones polinomias. Uso de las auxiliares para la integración. Determinación de la constante integración por funciones «trascendentes.» Integración por funciones exponenciales. Integración por logarítmicas. Integración por funciones angulares directas e inversas. Utilidad del cambio de la variable independiente. Ejercicios. Integración por series. Integración por partes. Fórmula de Juan Bernoulli. Ejercicios. Aplicaciones geométricas del Cálculo Integral. Determinación de la auxiliar de un arco de curva plana. Ejercicios. Determinación de la área, o cuadratura de las curvas. Ejercicios. Determinación de la auxiliar de una superficie de revolución. Ejercicios. Determinación de la auxiliar de un volumen de revolución. Ejercicios.

Academias de Matemáticas.

Alumnos de 4º curso semestral.

Numeración decimal. Suma, resta, multiplicación y división de enteros. Números primos. Máximo común divisor y menor múltiplo. Suma, resta, multiplicación y división de quebrados. Cálculo de las fracciones decimales. Operaciones abreviadas. Elevación a potencias y extracción a raíz cuadrada y cúbica; números inconmensurables. Opera-

iones con números aproximados. Sistema métrico decimal. Magnitudes directa e inversamente proporcionales; reglas de tres simple y compuesta; de interés simple; de descuento; de compañía, de aligación; conjunta y de falsa posición.

Alumnos del quinto curso semestral.

Suma, resta, multiplicación y división de expresiones algebraicas. División de A entre 1-X, y aplicación del cociente a conversión de la fracción periódica simple en quebrado común. Operaciones con expresiones algebraicas fraccionarias e irracionales. Exponentes fraccionarios y negativos y operaciones con cantidades afectadas de estos exponentes. Sistemas de ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. Ecuaciones indeterminadas. Desigualdades de primer grado. Ecuaciones de segundo grado y su discusión; trinomio de segundo grado. Progresiones aritméticas y geométricas. Logaritmos. Interés compuesto. Ordenaciones; permutaciones y combinaciones. Fórmula del binomio.

Alumnos de sexto curso semestral.

Ángulos, triángulos, perpendiculares y oblicuas, paralelas, polígonos y circunferencia. Líneas proporcionales. Semejanza y homotecia. Relaciones entre las diversas líneas rectas que se consideran en un triángulo; líneas proporcionales en el círculo. Problemas sobre líneas. Cálculo de la relación de la circunferencia al diámetro. Área de un rectángulo; de un paralelogramo; de un trapecio; de un polígono regular; de un círculo; de un sector circular; de un segmento circular; de un polígono cualquiera, por la fórmula de Simpson. Teoremas y problemas sobre las áreas.

Alumnos de séptimo curso semestral.

Teoremas sobre la recta y el plano. Ángulos diedros, triedros y poliedros. Área y volumen del prisma y, en particular, del paralelepípedo; área y volumen del cilindro; de la pirámide y del cono. Áreas y volúmenes de los cuerpos truncales; aforo de un tonel; volumen de un poliedro que tiene por bases polígonos cualesquiera, y por caras laterales, trapecios o triángulos. Área de una esfera; de

una zona esférica y de un huso esférico. Volumen de una esfera; de una cuña; de un sector y de un segmento esférico. Poliedros regulares.

Relación entre las diversas líneas trigonométricas de un mismo ángulo. Variaciones que tienen las diferentes líneas trigonométricas al variar de magnitud el ángulo: reducción de un arco cualquiera al primer cuadrante. Fórmulas entre líneas trigonométricas de diferentes ángulos. Tablas trigonométricas: su construcción, disposición y manejo. Resolución de algunas ecuaciones trigonométricas. Resolución de triángulos, rectángulos y obtusángulos. Fórmulas para calcular la superficie de un triángulo. Problemas.

Alumnos de octavo curso semestral.

Diversos modos de fijar la posición de un punto en un plano o en el espacio; coordenadas rectilíneas y polares. Transformación de coordenadas.

Línea recta. Definición, construcción y ecuación simplificada de la elipse, de la hipérbola y de la parábola. Ecuación de la circunferencia y su discusión. Ecuación polar de las curvas de segundo grado y su discusión.

Diferenciación de toda clase de funciones. Diferenciales sucesivas de funciones explícitas de una sola variable. Fórmulas de Taylor y de Mac Laurin (sin resta.) Máximos y mínimos de funciones de una sola variable. Tangentes y normales a las curvas planas. Construcción de una curva dada por su ecuación. Métodos de integración de las diferenciales multiplicando y dividiendo por un factor constante, cambiando de variable y por partes. Integración de las diferencias enteras, fraccionarias con denominador de primero o de segundo grado y de algunas diferenciales trascendentes sencillas. Integración por series. Rectificación de curvas planas. Cuadratura de superficies limitadas por curvas planas. Cuadratura y curvatura de los sólidos de revolución.

Mecánica.

I. Definición de la Mecánica y partes en

que se considera dividida.

Definición y medida de las fuerzas; composición de estas y cuando están aplicadas a un punto y obran según la misma dirección o en direcciones opuestas.

Determinación de la resultante de dos fuerzas.

Determinación de la intensidad de esta resultante.

Composición de un número cualquiera de fuerzas.

Determinación de la resultante de éstas.

Descomposición de una fuerza en otras muchas aplicadas a un punto.

Condiciones de equilibrio de dos o más fuerzas aplicadas a un punto.

Definición y determinación del momento de una fuerza con relación a un punto, y demostrar que el momento de la resultante es igual a la suma algebraica de los momentos de los componentes.

Nociones sobre los cuerpos sólidos.

Composición de fuerzas concurrentes.

Composición de dos fuerzas paralelas que obran en el mismo sentido.

Composición de dos fuerzas paralelas que obran en sentido contrario.

Composición de un número cualquiera de fuerzas paralelas.

Determinación del centro de fuerzas paralelas.

Descomposición de una fuerza en muchas fuerzas paralelas.

Definición del momento de una fuerza paralela con relación a un plano, y demostrar que el momento de la resultante de dos o más fuerzas paralelas, con relación a un plano, es igual a la suma algebraica de los momentos de los componentes.

Definición del centro de gravedad de un cuerpo, y determinación del centro de

gravedad de la superficie de un triángulo y del contorno de éste.

Determinación del centro de gravedad de fuerzas aplicadas a un cuerpo sólido.

Equilibrios de dos fuerzas y equilibrio de los tres.

Análisis de los casos en los cuales dos fuerzas no admiten una resultante única.

Reducción de un número cualquiera de fuerzas a dos.

Condiciones de equilibrio de un cuerpo sólido libre en el espacio.

II. Cinemática.

Estudio del movimiento rectilíneo y uniforme.

Movimiento rectilíneo variado.

Movimiento rectilíneo uniformemente variado.

Movimiento rectilíneo cualquiera.

Movimiento curvilíneo y movimiento de rotación uniforme.

Composición de dos movimientos rectilíneos y uniformes en dos direcciones diferentes.

Composición de dos movimientos rectilíneos y uniformes según las mismas rectas.

Descomposición de una velocidad en otras varias.

Nociones sobre los movimientos aparentes y aceleración en el movimiento curvilíneo.

III. Dinámica.

La ley de la inercia; ley de los movimientos relativos; movimiento de un punto material sometido a una fuerza constante en magnitud y dirección.

Movimiento de un punto material sometido a dos fuerzas constantes y paralelas.

Proporcionalidad de las fuerzas a las aceleraciones; definición de la masa y movimiento producido por una fuerza variable.

Movimientos verticales y movimientos sobre un plano indicado.

Problema sobre la pesantez.

Movimientos verticales.

Trabajo mecánico de las fuerzas.

Estudio de los casos siguientes:

La fuerza es constante y el desalojamiento también constante.

La fuerza es constante; el desalojamiento es rectilíneo, pero inclinado sobre la dirección de la fuerza.

La fuerza es constante y el desalojamiento es curvilíneo.

Nociones generales sobre la fuerza viva.

Cosmografía.

I.

Definición de esta ciencia.

Ideas generales sobre el cielo y clasificación de los astros.

Coordenadas en general.

Conocimiento de las nociones de verticales, zenit, nadir y horizonte.

Coordenadas y horizontales.

Ideas generales sobre el teodolito; condiciones a que debe satisfacer y aplicaciones de este instrumento.

Leyes del movimiento diurno.

Puntos, líneas y planos considerados en la esfera celeste y nombres con que se designan.

Demostrar la generalidad de las leyes del movimiento diurno.

Coordenadas ecuatoriales y definición del día sidéreo.

Conocimiento elemental de la máquina paraláctica.

Estudio pormenorizado, del movimiento de una estrella en un día sideral.

Determinación del ángulo horario y

del azimut de un astro en el momento de salida.

Determinación de la relación que existe entre el tiempo sidéreo; ascensión recta de un astro y ángulo horario del mismo.

II.

Instrumentos de observación.

Descripción del anteojo meridiano y condiciones a que debe satisfacer.

Descripción del círculo mural.

Determinación del meridiano.

Determinación de la altura del polo.

Determinación de la hora.

Ideas generales sobre la formación de los catálogos de estrellas.

Clasificación de las estrellas.

Ideas elementales sobre las cartas celestes.

Conocimiento de las principales constelaciones y medios prácticos para encontrarlas.

III.

Pruebas de la esfericidad de la tierra.

Planos, líneas y puntos que se consideran en la tierra.

Determinación aproximada del radio de la tierra por medio de la depresión del horizonte.

Determinación de las coordenadas geográficas.

Demostrar que la altura del polo arriba del horizonte, es igual a la latitud del lugar.

Determinación de la longitud por medio de señales telegráficas; señales luminosas; observación de fenómenos celestes y transportes de cronómetros.

Determinación de las dimensiones de la tierra, suponiéndola esférica.

Nociones elementales sobre la refracción atmosférica e influencia que ejerce en la

posición de los astros.

Nociones elementales sobre la determinación de la verdadera forma de la tierra por medio de la triangulación.

Demostrar que la tierra es un episodio de revolución alrededor del eje menor.

Ideas generales sobre la determinación del aplanamiento.

Pruebas en favor de la rotación de la tierra.

IV.

Estudio del sol.

Movimiento aparente de este astro.

Determinación de las coordenadas celestes del sol, ascensión recta y declinación.

Definición de la eclíptica, equinoccios, solsticios, trópicos, círculos polares y estaciones.

Definición de las coordenadas eclípticas.

Estudio del movimiento del sol, en longitud, latitud, ascensión recta y declinación.

Determinación de la oblicuidad de la eclíptica, determinación del punto vernal y del momento en que pasa el sol por ese punto.

Definición del zodíaco, y conocimiento de las constelaciones zodiacales.

Determinación de la órbita que el sol describe y demostrar que esta órbita es una elipse.

Determinación de la excentricidad de esta órbita.

Demostración de la ley de las áreas.

Definición de lo que se entiende por longitud media; longitud verdadera y ecuación del centro.

Demostrar que las estaciones no deben ser iguales.

Ideas generales sobre la paralaje.

Determinación de la distancia media

del sol a la tierra por medio de la paralaje.

Determinación de las dimensiones del sol.

Estudio de la precesión y nutación.

Ideas elementales sobre la influencia de estos fenómenos; sobre la variación de las coordenadas de los astros y la duración de las estaciones.

Conocimiento del tiempo solar, del tiempo medio y de la ecuación del tiempo.

Definición del año trópico, del año sidéreo y del año anomalístico.

Relación entre el día sidéreo y el día medio.

Conocimiento del año civil y de los calendarios.

Calendario juliano y calendario gregoriano.

Demostrar que los días no son iguales a las noches en los distintos lugares del globo y para diversas latitudes.

Explicar el fenómeno conocido con el nombre de crepúsculo.

Manchas solares y rotación del sol.

Demostrar que el movimiento del sol es aparente y que el movimiento real es el de la tierra alrededor del sol.

V.

Estudio del movimiento aparente de la luna.

Estudio del movimiento real de la luna por el conocimiento de las coordenadas celestes, ecuatoriales y eclípticas.

Movimiento de la luna en longitud y latitud.

Revoluciones sidérea, trópica, darcónica, anomalística y sinódica.

Determinación de ésta por el conocimiento de la sidérea y recíprocamente.

Determinación de la paralaje de la luna, de su distancia y de las dimensiones de aquella.

Demostrar que la luna gira alrededor de su eje, al mismo tiempo que se traslada alrededor de la tierra.

Conocimiento y explicación de las libraciones de la luna, en longitud, latitud y diurna.

Explicación de las fases de la luna.

Definición de los eclipses de luna y condiciones de posibilidad de los eclipses de luna.

Eclipse de sol y condiciones de posibilidad de un eclipse de sol. Fases de los eclipses de sol.

Diferencias esenciales entre los eclipses de sol y los de luna.

Periodicidad en eclipses de sol y luna.

VI.

Ideas generales sobre los planetas y clasificación de éstos.

Movimientos aparentes y reales de los planetas.

Sistema de Copérnico.

Leyes de Kepler y generalidades de éstas.

Explicación de los movimientos directos y retrógrados para los planetas interiores y exteriores.

Ley de Bode; carácter de ésta, y la influencia que ha tenido en el descubrimiento de Urano, Neptuno y los pequeños planetas.

Ideas generales sobre cada uno de los planetas y fenómenos que presentan éstos.

VII.

Cometas.

Ideas generales sobre los planetas y clasificación de los mismos.

Ideas de Newton sobre éstos y confirmación de ellas.

Descripción del cometa de Halley e importancia de este descubrimiento.

Cometas notables descubiertos.

Estudio sobre la división y segmentación de los cometas.

Ideas generales sobre la cuestión de los cometas.

VIII.

Estrellas errantes o meteoros cósmicos.

Caracteres generales que presenta la caída de meteoros cósmicos y estudio de las causas que producen esta caída.

Meteoros periódicos y analogía que presentan éstos con los cometas.

Estudio de los aerolitos y bólidos.

IX.

Astronomía estelar.

Ideas generales sobre las estrellas y clasificación de éstas por su magnitud.

Ideas generales sobre la paralaje de las estrellas y distancias de éstas al sol.

Estudio del movimiento propio de las estrellas y del sistema solar.

La clasificación de las estrellas en dobles, variables y temporales.

Ideas generales sobre la constitución física del sol.

Manchas, féculas, etc.

Ideas generales sobre la constitución química del sol.

Clasificación de las estrellas, fundada en el análisis espectral.

Analogía entre el sol y las estrellas.

Estrellas múltiples y aglomeraciones estelares.

Estudio de las nebulosas y clasificación de éstas y su distribución en el espacio.

Física.

I. Propiedades generales de los cuerpos.

II. La pesantez:

1. Dirección de la pesantez;

2. Centro de gravedad;

3. Leyes de la caída de los cuerpos;

4. Intensidad de la pesantez. Péndulo. Balanza.

III. Hidrostática:

1. Principio de Pascal y sus consecuencias;

2. El principio de Arquímedes y sus consecuencias;

3. Capilaridad, difusión, endósmosis, exósmosis y diálisis;

4. Densidades. Aerómetros.

IV. Estática de los gases:

1. Propiedades generales de los gases: Presión atmosférica. Barómetro;

2. Ley de Mariotte. Mezcla de los gases. Su solubilidad en el agua;

3. Manómetros. Máquina pneumática.– Bomba de compresión.

V. Hidrodinámica:

1. Bombas;

2. Esguerramiento de líquidos;

3. Sifones.

VI. Acústica:

1. Producción y cualidades del sonido.

2. Intervalos musicales; Vibraciones transversales.

3. Propagación y reflexión del sonido.

4. Tubos sonoros.

5. Timbres sonoros.

6. Timbre de los sonidos.

VII. Óptica:

1. Propagación de la luz. Fotometría.

2. Reflexión de la luz. Espejos planos y esféricos.

3. Refracción de la luz. Láminas, prismas y lentes.

4. Dispersión de la luz,

5. Visión; instrumentos de óptica.

6. Fotografía.

7. Nociones de polarización.

VIII. Calor:

1. Efectos del calor Temperaturas. Dilatación de los sólidos.

2. Dilatación de los líquidos.

3. Dilatación de los gases.

4. Termómetros. Densidad de los gases,

6. Fusión y solidificación.

7. Propiedades generales de los vapores.

8. Evaporación. Ebullición. Calefacción.

9. Licuefacción de los vapores y de los gases. Destilación.

10. Higrometría.

11. Calorimetría. Calor de evaporación y ebullición.

12. Conductibilidad. Calor radiante.

13. Nociones de dinámica del calor.

14. Máquinas de vapor.

IX. Electricidad estática; 1. Fenómenos fundamentales. Electrización por influencia. 2. Potencial eléctrico. 3. Máquinas eléctricas. Condensación eléctrica. 4. Electricidad atmosférica.

X. Magnetismo: 1. Fenómenos generales del magnetismo. Magnetismo terrestre.

XI. Electricidad dinámica: 1. Pijas eléctricas. 2. Propiedades de las corrientes eléctricas. 3. Efectos de las corrientes eléctricas. 4. Electromagnetismo. Unidades prácticas. Corrientes derivadas. Resistencia. Energía. 5. Unidades electro-magnéticas. 6. Acción de las corrientes sobre las corrientes. 7. Imanación de las corrientes. Telegrafía eléctrica y sus aplicaciones.

Cuantas veces lo estimen conveniente los profesores de Física, dedicarán hasta media hora en beneficio de la experimentación, después de que se haya termi-

nado la hora de sus correspondientes clases.

Academias de Física.

Ejercicios para distinguir entre sí los fenómenos físicos y químicos.

Manejo de los aparatos siguientes: Vernier, Catetómetro, tornillo micrométrico y micrómetros.

Manejo de balanzas y métodos de pesadas.

Ejercicios sobre los métodos para determinar las densidades de los sólidos y líquidos. Areómetros de peso constante.

Experiencia de Torricelli y barómetros. Lecturas barométricas y correcciones relativas. Ejercicios prácticos.

Ley de Mariotte. Sus demostraciones prácticas. Manómetros. Ejercicios prácticos sobre su graduación y conocimientos de las escalas usuales.

Conocimiento práctico de las bombas, sifones y ariete hidráulico.

Medida de la altura de un sonido. Método gráfico, fonógrafo, grafófono, sirena y rueda de Savart.

Intervalos musicales. Gammas o escalas, sostenidos y bemoles.

Vibraciones transversales de las cuerdas, varillas y placas. Tubos sonoros, nodos y vientres. Leyes relativas.

Ejercicios prácticos de fotometría.

Leyes de la reflexión y refracción de la luz.

Espejos esféricos y lentes; sus focos. Verificación experimental según la fórmula relativa acerca de la situación, colocación y magnitud de las imágenes producidas.

Instrumentos de óptica.

Termometría; diferentes termómetros; lecturas termométricas y conversión de escalas.

Ejercicios con los higrómetros psicrómetros.

Electricidad estática. Conocimiento

práctico de todos los aparatos usuales, insistiendo especialmente en las experiencias relativas a distribución de la electricidad y electrización por influencia: máquinas eléctricas y condensadores.

Magnetismo. Procedimientos de imitación y brújulas. Ejercicios prácticos.

Electricidad dinámica. Pilas eléctricas; su manejo práctico. Electrólisis y galvanoplastia.

Experiencia de CErsted; regla de Am-
père y galvanómetros. Ejercicios relativos.

Electro-dinámica y electromagne-
tismo. Campanas eléctricas y telégrafos.

Inducción eléctrica. Teléfonos y micró-
fonos.

Conocimiento práctico elemental so-
bre dinamos y acumuladores.

Nota.- El programa anterior será de-
sarrollado por los alumnos bajo la dirección
de los preparadores, quienes obrarán
siempre de acuerdo con sus respectivos
profesores y con toda la extensión que
permitan los elementos del gabinete, pro-
curando que los puntos de dicho programa
se vayan tratando a medida que se vean en
las clases los relativos, a fin de introducir las
modificaciones que se estimaren conve-
nientes y encaminadas a conseguir la mayor
instrucción de los alumnos, ya sea insis-
tiendo en la repetición de experiencias que
se hubieren verificado en las clases, o intro-
duciendo algunas otras fuera del programa,
para el estudio y mejor comprensión de los
problemas prácticos que los referidos pro-
fesores y preparadores estimen más ade-
cuados.

Química.

Definiciones de materia y clasificación
de los cuerpos; hipótesis de su constitución;
su nomenclatura y notación.

Leyes químicas y fenómenos exotér-
micos y endotérmicos.

Estudio del hidrógeno, flouro, cloro,
bromo y yodo; y de los compuestos que
forman uniéndose entre sí.

Oxígeno y ozono; azufre, agua, agua
oxigenada, hidrógenos, sulfurados y combi-
naciones de los halógenos con el oxhidrilo.
Anhídridos; sulfuroso y sulfúrico y ácidos del
azufre. Ázoe y aire atmosférico. Fósforo,
arsénico, antimonio y bismuto. Selenio y
Teluro.

Estudio del carbón, silicio y estaño y
sus compuestos con el hidrógeno, oxígeno y
oxhidrilo y con los metaloides anteriores.

Boro y sus compuestos.

Metales alcalinos: potasio y sodio y sus
compuestos. Plata y sus compuestos.

Metales alcalino terrosos: calcio, bario,
estroncio y magnesio y sus compuestos.

Zinc, cadmio, mercurio, cobre y plomo
y sus compuestos. Oro; sus combinaciones.

Aluminio, cromo, manganeso, fierro,
fundiciones y aceros; níquel y cobalto y
combinaciones de todos estos cuerpos.

Platino y sus compuestos.

Estudio de los ácidos, bases y sales, y
nomenclatura química.

Leyes de Berthollet: clasificación de
los elementos, sistema de su periodicidad
atómica.

Nociones generales sobre la química
orgánica: generalidades sobre los hidro-
carburos de las diferentes series, y su
nomenclatura.

Hidrocarburos saturados.

Hidrocarburos no saturados de las
series de la etena, etina, fena; naftena y
antracena. Gas de alumbrado; combinaciones
de los hidrocarburos con los halógenos:
cloroformo, yodoformo y bromoformo. Com-
puestos órgano-metálicos.

Alcoholes primarios, secundarios y
terciarios; mono ácidos, diácidos, triácidos,
tetraácidos, pentácidos, exácidos y heptácidos.
Fenoles monácidos, biácidos y triácidos.

Aldehidas, cetonas y quinonas, alfe-
noles.

Glucosas y sacarosas; almidón y celu-

losa.

Diferentes clases de fermentaciones.

Ácidos orgánicos monobásicos y polibásicos, y ácidos defunción mixta.

Éteres simples, compuestos y mixtos: amidas y nitradas, piridina y quinoleína.

Cuerpos grasos.

Piperidina, cocina, nicotina, atropina, morfina, codeína, pilocarpina, quinina, estricnina y brusina.

Substancias gelatinosas y albuminosas.

Academias de Química.

Los alumnos aprenderán las «Tablas para el reconocimiento de las principales Sales,» del Sr. profesor Almaraz. Conforme los alumnos vayan aprendiendo las mencionadas «Tablas,» se irán formando grupos, lo más numerosos posible, dadas las condiciones del laboratorio y el número total de alumnos, y dichos grupos harán, por turno, ejercicios prácticos de reconocimiento de sales.

En tanto que el grupo de turno practique los reconocimientos mencionados, se darán a conocer al resto de los alumnos las operaciones y fenómenos que a continuación se expresan, en su parte que se relacione con la Química y procurando siempre que esto sea posible, que por sí mismos hagan de dichas operaciones, las que sean más útiles y de mayor amplificación en la práctica.

I. Conocimiento y manejo de aparatos y útiles de laboratorio. Procedimientos generales diversos y preparación de reactivos.

II. División: pulverización mecánica, física y química.

III. Empleo del calor y demás agentes físicos en las operaciones químicas.

IV. Vaporización, destilación, refrigeración y sublimación.

V. Disolución.

VI. Solidificación y cristalización.

VII. Separación mecánica de los cuerpos no miscibles.

VIII. Manipulaciones de gases.

Además, cuando sea oportuno, los alumnos visitarán la Casa de Moneda, fábricas de productos químicos, etc., etc., y harán ejercicios prácticos de los principales puntos que se traten en la clase de Química, a medida que se vayan estudiando en ella.

Botánica.

Introducción.

1. Historia natural y ramas científicas que comprende:

2. Botánica. Definición.

3. Objeto y subdivisiones de esta ciencia.

4. Métodos y medios usados para el estudio de ésta.

5. Generalidades acerca de la estructura en general de las plantas.

Primera parte.

Morfología.

1. Morfología de las Fanerógamas: Raíz. Tallo. Hoja. Modificaciones de la hoja y sus partes. Yemas. Inflorescencia. Flor en general. Cáliz. Corola. Androceo. Gineceo. Ovulo. Fruto. Semilla. Embrión. Clasificación de frutos.

Segunda parte.

Taxonomía.

1. Descripción de las plantas.

2. Nomenclatura. Individuos. Especies. Género. Tribu. Familia, etc.

3. Sistemas de clasificación. Sistema de Linneo. Principales divisiones del Método Natural.

Tercera parte. Histología.

1. Celdillas. Tráqueas. Fibras. Sistema celular. Sistema fibro-vascular. Sistema de secreción. Sistema aéreo.

2. Estructura del tallo, de la raíz, de la hoja.

3. Órganos florales. Punto vegetativo. Vida de la celdilla. Movimiento del Proto-

plasma.

Cuarta parte. Fisiología.

1. Nutrición de las plantas celulares.

2. Fermentación. Bacteria.

3. Nutrición de las plantas superiores: Absorción. Nutrición. Difusión de los fluidos. Digestión. Respiración. Transpiración. Asimilación. Secreción.

4. Germinación.

5. Movimiento de las plantas. Influencia de los agentes externos sobre el crecimiento. Calor. Luz, Electricidad, Gravitación. Tensión.

6. Reproducción sexual y asexual de las plantas.

Debe procurarse que las clases sean esencialmente prácticas, haciendo que los alumnos se ejerciten en el conocimiento del método correspondiente, como base principal en la enseñanza de la Botánica.

Academia de Botánica.

Estudios prácticos de Morfología de las plantas, haciendo notar las diferencias entre las criptógamas y las francrógamas, las monocotiledóneas y las dicotiledóneas.

Estudios de Fitografía.

Estudios de Anatomía de las plantas, sirviéndose del microscopio.

Estudios de Fisiología vegetal.

Estudios de clasificación de las plantas, tanto por el método natural, cuanto por el sistema de Linneo.

Excursiones al campo y visitas al jardín del establecimiento para hacer más práctico el estudio de clasificación, descripción y colección de plantas.

El preparador de Botánica hará en las Academias respectivas que los alumnos efectúen numerosos ejercicios a medida que vayan ejercicios a medida que vayan estudiándose los puntos relativos en la clase de Botánica, y al efecto les dará todas las explicaciones necesarias.

Zoología.

Primera parte.

Zoología metódica y descriptiva.

Estudio preliminar de la organización del hombre tomado como término de comparación. Grandes divisiones del reino animal. Vertebrados: Mamíferos: caracteres esenciales. Ejemplos elegidos en los órdenes principales. Aves: caracteres esenciales.— Reptiles: caracteres esenciales y ejemplos más notables. Cocodrilos, tortugas, lagartijos, serpientes. Batracios: Metamorfosis.— Peces: sus caracteres esenciales y ejemplos más importantes. Articulados. Insectos en general. Insectos útiles e insectos nocivos. Arácnidos. Miriápodos. Crustáceos. Gusanos, especialmente los parásitos del hombre. Moluscos. Radiados y Protozoos.

Segunda parte.

Anatomía y Fisiología.

Caracteres generales de los animales. Principales tejidos. Funciones de nutrición.

Digestión: Aparato digestivo. Alimentos. Fenómenos mecánicos y químicos de la digestión. Circulación: sangre, aparato circulatorio, mecanismo, linfa. Absorción. Respiración y aparato respiratorio. Fenómenos mecánicos y químicos. Calor animal. Aparatos de eliminación. Riñones. Glándulas sudoríparas. Hígado y función glucogénica. Funciones de relación.— Órganos de los sentidos. Ojo y visión. Acomodación, etc. Oído y audición, olfato, gusto y tacto. Laringe y voz. Aparato del movimiento: huesos y músculos. Articulaciones. Nervios y centros nerviosos. Funciones del cerebro, cerebelo y medula. Nervios motores y sensitivos. Gran simpático.

Academias de Zoología.

1. Estudio general del esqueleto humano, para que sirva de punto de comparación, al hacer el estudio de los diversos grupos de animales vertebrados

2. Manifestar las modificaciones notables entre el esqueleto de mamíferos, aves, reptiles, batracios y peces, tomando como tipo el del hombre.

3. Diferencias anatómicas más notables entre los grupos: «vertebrados e invertebrados.»

4. Ideas muy generales de Fisiología, para que buscando la asociación de la Anatomía y la Fisiología se pueda hallar la base filosófica que exige una buena clasificación.

5. Caracteres anatomo-fisiológicos escogidos por los clasificadores como base de una clasificación racional, marcando, las grandes ventajas del método, para hacer una buena observación.

6. Disertaciones escritas acerca de los principales mamíferos, a fin de enseñarse a observar, a metodizar y a manejar las obras de consulta.

7. Disertaciones escritas acerca de las aves principales con el mismo fin del párrafo anterior.

8. En su oportunidad, se presentarán en la Academia de Zoología, preparaciones microscópicas, piezas anatómicas y experiencias para comprender las ideas emitidas en cuanto a Anatomía y Fisiología animales.

Lógica.

I. Introducción.

1. Definición e importancia de la Lógica. Crítica de algunas de las definiciones de la Lógica. Diferencia entre la Lógica y la Metafísica.

2. División del estudio de la Lógica.

II. Términos y proposiciones.

1. Los términos.

2. Las proposiciones,

3. Oposición y equivalencia de proposiciones.

4. Los predicables, la división y la definición.

III. La deducción.

1. El silogismo.

2. Sistema de Hamilton, relativo a la cuantificación del predicado.

IV. La inducción.

1. Diversas especies de inducción. Cánones de la inducción.

2. Leyes empíricas.

3. La explicación científica. La hipótesis.

V. Método combinado.

1. Sus elementos constitutivos.

2. Su utilidad en las ciencias sociales.

VI. Operaciones auxiliares.

1. La abstracción.

2. El lenguaje. La nomenclatura. La clasificación.

VII. Las falacias.

Psicología experimental.

I. Introducción.

1. Definición y dominio de la Psicología

(a) Definición de la Psicología.

(b) Lugar que ocupa la Psicología en la serie de los conocimientos humanos.

2. Importancia de la Psicología.

(a) Relaciones de la Psicología con la Fisiología.

(b) Relaciones de la Psicología con la Ciencia Social.

(c) Relaciones de la Psicología y la Moral.

(d) Relaciones de la Psicología y la Pedagogía.

(e) Relaciones de la Psicología y la Lógica.

3. La Psicología estudiada desde diversos puntos.

(a) Psicología general.

(b) Psicología comparada.

(c) Psicología individual.

(d) Psicopatología.

4. El método de la Psicología.

(a) Introspección.
 (b) La observación.
 (c) La experimentación.
 (d) Psicometría.
 (e) El método deductivo en la Psicología.

5. Clasificación de los fenómenos mentales.

(a) Los fenómenos mentales en general.

(b) Fenómenos psíquicos fundamentales, inconscientes y conscientes.

(c) La afectividad.

(d) La inteligencia.

(e) La voluntad.

(f) El carácter.

II.– Fisiopsicología.

1. Descripción general histológica y anatomo-fisiológica del sistema nervioso.

(a) El sistema medular y sus funciones.

(b) El istmo del encéfalo y sus funciones.

(c) El cerebelo y sus funciones.

(d) El cerebro en general.

(e) Localizaciones cerebrales.

(f) Nociones generales de histología nerviosa y su importancia desde el punto de vista psicológico.

(g) Topografía general de los principales nervios craneanos y espinales.

(h) Descripción general del gran simpático y de sus funciones.

(i) Importancia del gran simpático desde el punto de vista psicológico.

2. La irritabilidad y sus leyes.

(a) Qué fuerzas originan la irritabilidad.

(b) Qué causas favorecen las manifestaciones de la irritabilidad.

(c) Qué causas contrarían las manifestaciones de la irritabilidad.

(d) Explicación y representación gráfica de las leyes de la irritabilidad.

3. Influencia de los fenómenos fisiológicos sobre los fenómenos psíquicos.

(a) Influencia de la respiración.

(b) Influencia de la circulación.

(c) Influencia de la nutrición.

(d) Influencia de la temperatura.

(e) Influencia del sueño.

(f) Influencia de la edad.

(g) Influencia de las enfermedades en general.

(h) Influencias especiales de las enfermedades del sistema nervioso.

(i) Influencia de los venenos.

III.– Los fenómenos psíquicos fundamentales.

1. Los movimientos reflejos.

(a) Reflejos de origen externo.

(b) Reflejos de origen interno.

(c) Reflejos de la vida vegetativa.

(d) Reflejos de la vida de relación.

(e) Reflejos psíquicos.

(f) Ley de localización de los reflejos.

(g) Ley de irradiación de los reflejos.

(h) Ley de coordinación de los reflejos.

(i) Ley del sacudimiento prolongado.

(j) La fatalidad de los reflejos.

(k) La finalidad de los reflejos.

(I) Oposición de reflejos. La inhibición.

(II) Reflejos medulares y reflejos cerebrales.

(m) Tonicidad general del organismo.

2. Movimientos aparentemente momentáneos.

(a) Movimientos espontáneos rudimentarios.

(b) Movimientos instintivos.

(c) La fatalidad de los instintos.

(d) La variabilidad de los instintos.

(e) La finalidad de los instintos.

(f) Los instintos explicados por la selección natural.

(g) Explicación de Spencer. ¿Los instintos han sido al principio actos intelectuales?

(h) ¿Pueden considerarse los instintos como casos especiales de automatismo psicológico?

IV.- La conciencia psicológica.

I. Las sensaciones; sus leyes y sus efectos.

(a) Clasificación de las sensaciones. Sensaciones visuales. Descripción anatómo-fisiológica de los órganos correspondientes y de sus funciones.

(b) Sensaciones táctiles. Descripción anatómo-fisiológica de los órganos relativos y sus funciones.

(c) Sensaciones auditivas. Descripción anatómo-fisiológica de los órganos respectivos y de sus funciones.

(d) Sensaciones olfativas. Descripción anatómo-fisiológica de los órganos que les corresponden y de sus funciones.

(e) Sensaciones gustativas. Descripción anatómo-fisiológica de los órganos que les corresponden y de sus funciones.

(f) Sensaciones musculares y sensaciones de la vida orgánica. Órganos relativos.

(g) Psicometría de las sensaciones. Aparatos más importantes de psicología experimental a este respecto. Medidas del dintel de la sensación. Medidas de los tiempos de reacción. Métodos diversos en cuanto al particular.

(h) Leyes de las sensaciones. Leyes de Weber y de Fechner,

(i) Efectos de las sensaciones en general.

(j) Conciencia del mundo externo.

(k) Conciencia del yo.

2. La atención y sus perturbaciones.

(a) Caracteres fisiopsicológicos de la atención.

(b) Atención involuntaria.

(c) Atención Voluntaria.

(d) Distracción causada por dispersión de la atención.

(e) Distracción causada por la obsesión.

(f) Efectos de la atención.

(g) Oscilación de la atención.

(h) Atención crónica, ideas fijas, manías.

(i) Atención aguda. Éxtasis.

V.- Psicología de los sentimientos.

1. Las emociones rudimentarias.

(a) Emociones quimiotáxicas.

(b) Emociones cenestésicas.

(c) El placer.

(d) El dolor.

(e) La indiferencia.

(f) Emociones que resultan directamente de poner en juego los órganos de los sentidos.

(g) La curiosidad. La sorpresa. El interés.

2. Las emociones simples.

(a) Emociones defensivas. El miedo.

(b) Emociones ofensivas. La cólera.

(c) El Slef feeling.

(d) La simpatía La emoción tierna.

3. Las emociones complejas.

(a) Por evolución completa. La propiedad. La codicia. La avaricia.

(b) Por suspensión de desarrollo. El odio. La resignación.

(c) Por mezcla. El amor. Los celos. El sentimiento religioso.

(d) Por combinación. Los sentimientos sociales y morales. Los sentimientos estéticos. Los sentimientos intelectuales.

4. Teoría referente a las emociones.

(a) La teoría de Lange y de James.

(b) Las apreciaciones de Binet y de Ribot.

VI.- Psicología de la inteligencia.

1. Papel desempeñado por los sentidos de la Psicología de la inteligencia.

(a) Las impresiones.

(b) Las asociaciones de las impresiones.

2. Papel desempeñado por la asociación mental en la Psicología de la inteligencia.

(a) Las percepciones.

(b) ¿Las percepciones indican juicio?

(c) ¿Las percepciones suponen razonamientos?

(d) Leyes de la asociación mental. Asociación por semejanza. Asociación por contigüidad. Asociación por contraste.

(e) Las diversas especies de juicio.

(f) Razonamiento de lo particular a lo particular.

(g) Elaboración de juicios generales. Sus leyes.

(h) Conceptos progresivamente más y más abstractos.

(i) Razonamientos definitivos. Sus leyes.

(j) Razonamientos inductivo-deductivos. Su aplicación.

(k) El lenguaje y su importancia psicológica.

3. Las principales enfermedades de la

memoria.

(a) Amnesias sistemáticas. Afasias.

(b) Amnesias localizadas. Simples. Retrógradas. Anterógradas. Referentes sólo a una época.

(c) Amnesia general.

(d) Amnesia continúa.

(e) Amnesia de conservación. De reproducción. De asimilación. De reconocimiento y de localización.

(f) Amnesia completa, brusca, progresiva, regresiva.

(g) Hipermnesias.

(h) Paramnesias.

4. Principales teorías referentes a la memoria.

(a) Teoría histológica y su crítica.

(b) Teoría de Bergson y su crítica.

VII.- Psicología de la voluntad.

(a) Motivos y móviles.

(b) La inhibición.

(c) La atención.

(d) La deliberación.

(e) La resolución.

(f) El acto.

2. Principales enfermedades de la voluntad.

(a) Abulia causada por debilidad de la excitación.

(b) Abulia causada por exceso de excitación. Impulsividad.

3. Formación progresiva de la voluntad.

(a) La voluntad en el idiota.

(b) La voluntad en el niño.

(c) La voluntad en el hombre ilustrado.

(d) Diferencia entre los caprichos y los actos voluntarios.

VIII.- Psicología del carácter.

1. Los elementos del carácter.
 - (a) Elementos fisiológicos.
 - (b) Elementos hereditarios.
 - (c) Elementos emocionales.
 - (d) Elementos intelectuales.
 - (e) Elementos volitivos.
2. Combinación de los elementos del carácter. Clasificación de los caracteres.
 - (a) Caracteres normales.
 - Los efectivos.
 - Los activos.
 - Los intelectuales.
 - Los apáticos.
 - Los equilibrados.
 - Los inestables y los amorfos.
 - (b) Caracteres anormales.
 - Los sucesivos.
 - Los alternativos.
 - Los contradictorios.
 - (c) Caracteres morbosos.
3. Formación y perfeccionamiento del carácter.
 - Moral.
 - I.- Las bases de la Moral.
 1. La Moral y su método.
 - (a) Las acciones y la conducta.
 - (b) Diversas especies de conducta.
 - (c) Lo bueno, lo malo y lo indiferente.
 - (d) El método en las ciencias sociales.
 - (e) El método en la Moral.
 2. Aplicaciones del método inductivo-deductivo para el estudio de la Moral.
 - (a) La Moral desde el punto de vista físico y sus leyes. La perfecta adaptación. La coherencia; La heterogeneidad en la conducta.

- (b) La Moral desde el punto de vista biológico y sus leyes. El placer y el dolor como guías de la conducta.

- (c) La Moral desde el punto de vista psicológico y sus leyes. La conciencia. La deliberación. La idea del deber.

- (d) La Moral desde el punto de vista científico y social, y sus leyes. La cooperación. La justicia. La beneficencia.

3. Estudio de la conducta desde los puntos de vista egoísta y altruista.

- (a) El egoísmo.

- (b) El altruismo.

- (c) El ego-altruismo.

4. La Moral absoluta y la Moral relativa. Dominio de la Moral.

- (a) La Moral absoluta: Su utilidad.

- (b) La Moral relativa. Su necesidad.

- (c) Partes en que se divide la Moral y ley suprema de la misma. El vitalismo.

- II.- La Moral entre los diversos pueblos.

1. El estado de confusión del pensamiento moral y sus causas.

- (a) Motivos promorales.

- Temor a los demás hombres.

- Temor a las autoridades.

- Temor a la opinión pública.

- Temor a divinidades.

- (b) Motivos morales.

- (c) El estado de confusión del pensamiento moral en lo relativo a

- Agresiones.

- Esclavitud.

- Robos.

- Venganzas.

- Justicia.

- Generosidad.

- Humanidad.

Veracidad.
 El trabajo.
 La castidad.

III.– La Moral individual.

1. La Moral individual propiamente dicha.

(a) Principios referentes a la actividad.
 (b) Principios referentes al reposo.
 (c) Principios referentes a la alimentación.
 (d) Principios referentes a los estimulantes.
 (e) Principios referentes a la cultura personal.

Educación física.
 Educación intelectual.
 Educación moral.

(f) Principios referentes a las diversiones.

Los juegos.
 Los deportes.
 Los goces atléticos.

2. La Moral referente a la familia.

(a) El matrimonio y los deberes referentes al mismo.
 (b) La paternidad y los deberes relativos.

IV.– La Justicia.

I. La justicia en general.

(a) Rudimentos de justicia entre los animales.
 (b) El sentimiento de la justicia.
 Su elemento egoísta.
 Su elemento altruista.
 (c) La idea de la justicia.
 La igualdad de libertades.
 La necesidad de resentir las consecuencias de los propios actos.

La fórmula de la justicia y su autoridad.

2. Corolarios de la fórmula de justicia.

(a) El derecho a la integridad física.
 (b) Los derechos a la libertad de moverse y de cambiar de lugar.
 (c) El derecho al uso de los medios naturales.
 (d) El derecho de propiedad en general.
 (e) El derecho a la propiedad incorpórea.
 (f) Derivados del derecho de propiedad.

El derecho de dar.
 El derecho de legar.
 El derecho de cambiar.
 El derecho de contratar en general.
 (g) El derecho a la libertad de trabajo.
 (h) Los derechos a la libertad de creencias y de cultos.
 (i) El derecho de hablar y el de publicar.
 (j) Los derechos de las mujeres.
 (k) Los derechos de los niños.

3. Los llamados derechos políticos.

(a) ¿Qué es el Estado?
 (b) ¿Qué funciones debe desempeñar el Estado y cuáles son los límites de esas funciones?

V.– La beneficencia negativa.

1. Especie de altruismo en general.

(a) Necesidad de distinguir la justicia de la beneficencia.
 (b) Necesidad de distinguir la beneficencia negativa de la positiva.

2. Formas especiales de beneficencia negativa.

(a) En los contratos.

(b) En el desplegamiento de habilidad.

(c) En el vituperio.

(d) En los elogios.

VI.- La beneficencia positiva.

1. En la familia.

(a) Beneficencia conyugal.

(b) Beneficencia paternal.

(c) Beneficencia filial.

2. En cuanto a personas que no pertenecen a la familia propiamente dicha.

(a) Respecto de enfermos y de los que han experimentado perjuicios.

(b) Respecto de los que se hallan en peligro.

(c) Ayuda pecuniaria

(d) Formas diversas de la caridad en cuanto a los pobres.

(e) Beneficencia especial.

(f) Beneficencia política.

(g) Beneficencia en general.

VII.- Conclusión.

1. Resumen general de los principios referentes a la Psicología.

2. Resumen general de los principios relativos a la Moral.

Geografía general.

I. Idea fundamental sobre el objeto y carácter de la Geografía en sus enlaces con las ciencias físicas, naturales, sociales y políticas.

II. Geografía del globo.- Hipótesis de Laplace; períodos evolutivos y caracteres de las formaciones geológicas. Factores generales transformistas; efectos ígneos y efectos atmosféricos. Distribución actual de la superficie terrestre.

III. La atmósfera; composición, fenómenos e influencia.- El océano propiedades y fenómenos físicos peculiares; su dinámica general.- Los continentes y las islas; su distribución; armonías y contrastes.- For-

mas fundamentales de la hipsometría y oro hidrografía de las comarcas. Relación constante entre las causas geográficas y los fenómenos biológicos; climas y distribución de la vida en el planeta.

IV. Población de la tierra; consideraciones generales.- Clasificaciones etnográficas y etnografía particular del Viejo Continente.- Estados sociales; organización política; costumbres y creencias religiosas.

V. Descripción de las partes del mundo que se consideran en el Viejo Continente (Asia, Europa y África) y de la que se considera en el Pacífico (Oceanía).- Situación, caracteres físicos; configuración litoral e hipsométrica, climatología razonada, recursos naturales, etc.

VI. Estudio particular de los países y naciones principales de las existentes:

(a) Las naciones europeas; sus dependencias y colonias más importantes.

(b) Las grandes colectividades mahometanas.

(c) Los países del Extremo Oriente.

(d) Los Estados libres africanos.

Geografía americana y patria.

I. Idea fundamental sobre el nuevo Continente; sus condiciones características en el conjunto del mundo. Importancia futura de los istmos americanos.

II. Los pueblos del Nuevo Continente; composición étnica, lenguas, costumbres, creencias, estado social y político. Importancia y efectos de la inmigración europea.

III. Las naciones americanas. Descripción particular de los países y naciones del Nuevo Mundo con excepción de la república mexicana, particularizando mayormente el estudio de los que le son limítrofes o vecinos de ésta. Condiciones actuales; recursos naturales, instituciones e importancia política y económica.

IV. La república mexicana. Parte física y descriptiva: situación, límites, configuración oro hidrográfica; climatología; recursos naturales; desarrollo actual de la explotación

de sus riquezas Población: elementos étnicos; distribución; lenguas, costumbres y estado social.

V. La república mexicana. Parte política y administrativa: instituciones, poderes públicos federales y sus atribuciones; organización análoga de los Estados. Ramos administrativos que dependen de cada una de las siete secretarías de Estado; datos acerca de ellos.

VI. La república mexicana. Estudio particular de cada una de las entidades políticas de la Federación, buscando siempre las declaraciones acerca de su mayor o menor importancia por el método comparativo, como medio de sugestión que dominará en ambos cursos.

Historia antigua y de la Edad Media.

Ideas fundamentales acerca de prehistoria.

Los pueblos orientales y su influencia sobre la civilización general: egipcios, caldeo asirios, fenicios, hebreos y medopersas.

Los helenos: ojeada general en cuanto a los grandes sucesos de su vida política. Ideas sucintas sobre el arte, las letras y la filosofía helénicos.

Los romanos: Ideas fundamentales en cuanto a su historia política. Carácter egoísta y práctico de su civilización. Historia sucinta de sus instituciones jurídicas. El cristianismo y sus progresos. Caída del imperio romano en Occidente.

La Edad Media: Establecimientos bárbaros. Imperio de Oriente. Los árabes. La iglesia. El imperio carlovingio. El feudalismo. Los emperadores y los papas. Las cruzadas. El poder teocrático. La evolución inglesa. La evolución francesa. Repúblicas y comunas. La conquista española; Francia y Roma. El cisma de Occidente. La guerra de cien años. La caída del imperio de Oriente.

Historia moderna y contemporánea.

Edad moderna. Los descubrimientos y los inventos. El libre examen y sus efectos. Las guerras de religión y las guerras políticas. Historia política general hasta la

revolución francesa. Significación de la revolución francesa.

Edad contemporánea. Creación de las nuevas naciones. Idea general en cuanto al progresivo engrandecimiento de los diversos pueblos.

Historia patria.

I.

1. El hombre en América.

2. Teorías que explican la presencia del hombre en el Nuevo Mundo.

II.

1. Civilizaciones indígenas en la región hoy conocida con el nombre de república mexicana.

2. Toltecas.

3. Mayas.

4. Michuacanos.

5. Chichimecas.

6. Aztecas.

III.

Descubrimiento de América.

1. Precursores de Cristóbal Colón.

2. Cristóbal Colón.

3. Émulos de Colón.

IV.

México.

1. Su descubrimiento.

2. Su conquista.

3. Su civilización.

4. Comparación entre la colonización española, la portuguesa, la francesa y la inglesa.

V.

La Nueva España.

1. Elementos constitutivos de la colonia llamada Nueva España.

2. Desarrollo y gobierno de la colonia.

3. Causas del movimiento insurreccional de la colonia.

4. Guerra de emancipación.

5. Causas que determinaron la consumación de la independencia.

VI.

México independiente.

1. Primera forma de gobierno en México.

2. Causas que la produjeron.

3. Segunda forma de gobierno.

4. La república federal.

5. Comparación entre ella y la de los Estados Unidos de Norte América.

6. Ruptura del pacto federal e implantación del centralismo.

7. Separación de Texas y guerra para sostenerla.

8. Guerra con los Estados Unidos de Norte América.

9. Restablecimiento de la Federación.

10. Guerra de castas.

11. Abolición del sistema federal.

12. La revolución de Ayutla.

13. Reconstitución del sistema federal.

14. Las leyes de reforma.

15. Causas que determinaron la intervención europea.

16. Guerra de intervención.

17. Triunfo definitivo de la república federal y período contemporáneo.

Primer curso teórico-práctico de lengua nacional.

Nociones preliminares.

Oficios que desempeñan las partes de la oración y sus propiedades y accidentes gramaticales.

Morfología.

Capítulo 1° de la Ortografía. Del uso de

las letras.

Capítulo 2° del uso del acento.

Los ejercicios gramaticales de Analogía y de la parte de Ortografía correspondiente a este curso, contenidos en la «Gramática Teórica y Práctica de la Lengua Castellana,» por Rafael Ángel de la Peña.

Segundo curso teórico-práctico de Lengua Nacional.

Sintaxis y las nociones preliminares que la preceden.

Fonología.– Nociones preliminares.

Sección primera. Ortología.

Sección segunda. Prosodia.

Capítulo 3° De la Ortografía. De los signos de puntuación.

Capítulo 4° De los demás signos de la escritura.

Los ejercicios de Sintaxis, de Tecnología y de Ortografía contenidos en la «Gramática Teórica y Práctica de la Lengua Castellana,» por Rafael Ángel de la Peña.

Curso práctico de Lengua Nacional.

Los alumnos que siguen el curso exclusivamente práctico harán los mismos ejercicios teóricos y prácticos, pero tales ejercicios se ajustarán a los conocimientos gramaticales adquiridos en la instrucción primaria superior.

Raíces griegas y latinas.

I.– Parte teórica.

1. Elementos de Fonética Griega y de Fonética Latina.

2. Procedimientos fundamentales de flexión.

3. Conocimiento de las principales raíces griegas y latinas. Grupos de palabras derivadas de cada una de dichas raíces.

II.– Parte práctica.

1. Ejercicios de lectura y escritura.

2. Ejercicios de empleo de las raíces construyendo frases en las que éstas

intervengan.

3. Ejercicios de empleo de las radicales latinas, deducidos del lenguaje español; ejemplos.

4. Ejercicios de composición y descomposición de términos.

Primer curso de Literatura.

Discurso inaugural. Definiciones generales. Arte literario; su fondo y su forma. Pensamientos: sus condiciones principales. Formas particulares literarias de los pensamientos. Verdad, claridad, novedad, vigor, naturalidad, oportunidad, solidez. Formas internas; formas externas o expresiones. Cláusulas. Formas descriptivas; patéticas; demostrativas; indirectas. Condiciones que deben tener las cláusulas: unidad; corrección; pureza; energía; armonía. Lenguaje. Estilo. División general de las obras literarias. Ideas elementales de crítica.

El profesor, en cada clase, propondrá modelos correspondientes a la materia de que se trate y cuidará de que los alumnos practiquen ejercicios acomodados al desarrollo de sus facultades intelectuales.

Segundo curso de Literatura.

Definición de Literatura. Su objeto y aspiraciones. Ensayo sobre lo bello y lo sublime.

Figuras de pensamiento. Ejercicios sobre cada una de ellas. Ensayos de crítica sobre ejemplos tomados de los escritores de más celebridad.

Pureza, propiedad y precisión. Ejercicios sobre cada una de ellas.

Diferencia entre la poesía y la prosa.

Estudio sobre el lenguaje. Rasgos biográficos de la lengua castellana. Modificaciones que tuvo al emigrar de la península para la América, etc., etc.

Historia de la elocuencia. Principales oradores de la antigüedad y de los tiempos modernos. Paralelos entre los antiguos y los del tiempo presente. Carácter de la elocuencia en las diferentes épocas y países. Su evolución incesante, como todo, en el

universo, etc., etc.

Tercer curso de Literatura.

1. Preliminares Literatura: sus divisiones. Importancia de los estudios literarios. Necesidad de las reglas. División y caracteres de las bellas artes. Del genio. Del gusto. De la crítica. De lo bello y de lo sublime.

2. Literatura preceptiva en general. Reglas relativas a los pensamientos, las palabras y las cláusulas. Tropos y figuras de pensamiento. Del estilo y de las imágenes, concluyendo con una breve noticia del idioma castellano.

3. Literatura preceptiva en particular. Reglas concernientes a las composiciones oratorias, históricas, doctrinales, los diálogos, las cartas, las novelas y la poesía en general. Explicando como complemento de esta parte, las principales combinaciones métricas y las reglas que deben observarse en las poesías pertenecientes a los géneros lírico, épico y dramático.

En el desarrollo progresivo de este programa, las diversas materias serán objeto de ampliaciones orales, procurando que los alumnos apliquen las nociones adquiridas a modelos literarios escogidos y analizados convenientemente.

Lectura superior y recitación.

Primero: Recta pronunciación de las letras, sílabas y palabras, y por tanto, del discurso en general.

Segundo: Ademanes y posiciones en que estriba gran parte del buen éxito de la obra recitada.

Tercero: Elección de las composiciones, en prosa y verso, que han de recitarse.

Cuarto: Práctica y repetición de los ejercicios.

Francés.

Primer curso.- Lectura.- Traducción del Francés al Castellano.- Ejercicios prácticos de verbos auxiliares y regulares franceses.- Explicación sobre las diversas acepciones y usos de varias palabras del

texto.

Segundo curso.- Lectura.- Traducción del Francés al Castellano.- Ejercicios prácticos de verbos regulares e irregulares.- Explicación de las diversas acepciones y usos de varias palabras del texto.

Inglés.

Ejercicios graduados de traducción. Los profesores se servirán de todos los medios que juzguen a propósito para conseguir que sus discípulos sepan traducir la lengua inglesa.

Conferencias acerca de Moral e Instrucción Cívica.

I. Cualidades morales de los libertadores de los pueblos:

1. Biografías de Hidalgo, Morelos y Guerrero

2. Biografías de Bolívar y de Sucre.

3. Biografías de San Martín y de Belgrano.

4. Biografía de Don Pedro I, del Brasil.

5. Biografía de Washington.

6. Los libertadores de España y de Portugal.

7. Los libertadores de Suiza.

II. Cualidades morales de los defensores de los pueblos:

1. Zaragoza, Juárez y los defensores de México contra la intervención.

2. Los patriotas que defendieron a la república mexicana en la guerra contra los Estados Unidos de Norte América.

3. Cuitláhuac y Cuauhtémoc.

4. Los españoles y los rusos durante las campañas napoleónicas.

5. Juana de Arco.

6. Los héroes griegos en las guerras médicas.

III. Cualidades morales de los libertadores de la humanidad:

1. Don Francisco Javier Mina.

2. Garibaldi.

3. Historia de la esclavitud. San Vicente de Paul.

4. Los abolicionistas de la esclavitud en Inglaterra. Historia de la fundación de Sierra Leona.

5. Los abolicionistas de la esclavitud en América. Fray Bartolomé de las Casas. Lincoln.

6. Los abolicionistas de la esclavitud en África. Historia de la fundación de Liberia.

IV. Cualidades morales de los hombres que más han contribuido a difundir la instrucción:

1. Alejandro.

2. César.

3. Carlo Magno.

4. Pedro el Grande.

5. La obra de los misioneros en Europa, América y África.

6. La obra de los misioneros en México;

7. Historia de la Instrucción pública en México.

V. Cualidades morales de los hombres que más han contribuido a desarrollar el amor a la humanidad:

1. Jesucristo.

3. San Francisco de Asís.

3. Sócrates.

4. Los moralistas franceses contemporáneos.

5. Los moralistas ingleses contemporáneos.

Conferencias sobre descubrimientos geográficos.

I. Descubrimientos efectuados durante la historia antigua.

El Egipto de los Faraones. Los hebreos. Los fenicios. Los cartagineses. La Grecia

antes de las guerras médicas. Homero. Hesíodo. Thales. Herodoto. Alejandro. La ciencia desde Herodoto hasta Eratóstenes. Piteas. Compañeros de Alejandro. Aristóteles. Sucesores de Aristóteles. Progreso de los descubrimientos desde Eratóstenes hasta los tiempos de Augusto. Hiparco y Posidonio. Exploradores alejandrinos. Primeras conquistas de los romanos. Sus resultados geográficos. Estrabón. Siglo de los Césares 1° de la era cristiana. Plinio. Ptolomeo. Geografía romana después de Ptolomeo.

II. Durante la Edad Media.

La emigración de los pueblos hacia el Occidente. Los bizantinos. Los árabes; sus conquistas y sus viajes. La ciencia geográfica entre los árabes. Las cruzadas. Los mongoles y las embajadas cristianas. Marco Polo. Cartografía medioeval. Exploraciones portuguesas del siglo XV en la costa occidental del África.

III. Durante los tiempos modernos.

Cristóbal Colón. Vasco de Gama; los portugueses en el Oriente. Américo Vesputio; primeras exploraciones americanas después de Colón. Magallanes; primera circunnavegación del globo. El siglo XVI después de Magallanes. Siglo XVII. Estudios y descubrimientos. Primera mitad del siglo XVIII. Guillermo Delisle. D'Anville. Segunda mitad del siglo XVIII. Principio de los viajes científicos. Carsten Niebuhr, James Kook. Alejandro de Humboldt. Los primeros quince años del siglo XIX. Ojeada general.

IV. Período contemporáneo.

África central del Norte. Sudán. Francia en Argelia. El Nilo. África austral. Grandes regiones de Asia, India, región sudoeste de Asia. Comarcas del centro, del norte y del este. América del Norte. América del Sur. Exploraciones marítimas. Oceanía y mares antárticos. Exploraciones árticas desde 1815. Descubrimientos, exploraciones y colonizaciones actuales.

Conferencias acerca de la Historia de la Astronomía.

I.

Consideraciones generales acerca de la Astronomía: sus orígenes, datos prehistóricos y mitológicos. El método en esta ciencia y las grandes divisiones de ella.

II.

Período de observación de los movimientos aparentes de los astros.— Historia de la Astronomía en China, India, Fenicia, Caldea y Egipto.— Historia de la Astronomía en Grecia; biografías de los principales geómetras, y consideraciones acerca de la importancia que los conocimientos de los otros pueblos tuvieron en el desarrollo de la ciencia en este pueblo.— Escuela jónica, pitagórica, y su teoría harmónica; atomística, académica y las de Aristóteles y Arquímedes. Escuela de Alejandría; sus sabios y teoría geocéntrica de Ptolomeo; importancia de los grandiosos adelantos alcanzados por esta escuela, e influencia que tuvo en el desarrollo y conservación de la ciencia.— Historia de la Astronomía entre los romanos. Árabes, escuelas de Bagdad, Damasco y Cairo; de Occidente, Marruecos y España, así como los persas y mongoles.— Historia de la Astronomía en Europa, desde la desaparición de la escuela de Alejandría hasta Regiomontanus.

III.

Período en que se conoció el verdadero movimiento de los astros, sus leyes y sus causas.

Trabajos y biografías de Copérnico; exposición de su sistema heliocéntrico. Ticho Brae; Kepler y sus inmortales leyes. Newton y la gravitación universal en contraposición con la teoría de los torbellinos de Descartes, Huygens, Hooke, Casini, Flamsted, Kant, Laplace, y la hipótesis cosmogónica de la nebulosa.

IV.

Período de conocimiento de la constitución física de los planetas; espectroscopia y aplicaciones fotográficas.

V.

La Astronomía entre los antiguos mexicanos; en el período virreinal y los

adelantos actuales hasta la fundación del Observatorio Nacional de Tacubaya; biografía de los sabios más prominentes y con especialidad la del Sr. D. Francisco Díaz Covarrubias.

Esta materia se desarrollará teniendo especial cuidado de hacer resaltar, en las biografías, los caracteres morales de los sabios, de modo que se perciban con claridad las acciones de interés personal, las que son una mezcla de interés personal y social y, por último, las que son de interés social exclusivamente, que son los actos más elevados, productos de la abnegación y desinterés. Se dará mayor importancia y desarrollo a las biografías de los sabios modernos, teniendo especial cuidado de hacer una relación exacta de las dificultades que estos luchadores hallaban en sus investigaciones y de las diversas maneras con que supieron vencerlas.

Conferencias sobre Historia de La Física.

Primera parte.

Historia de los descubrimientos relativos a Mecánica.

Arquímedes; sus descubrimientos e influencia en la Física.

Teorías de los antiguos en cuanto a Física.

Galileo: sus descubrimientos e influencia en la Física.

Torrecelli y Pascal.

Descartes: sus teorías e influencia en la ciencia.

Principales aplicaciones de los descubrimientos en Mecánica.

Segunda parte.

Historia de la acústica.

Helmholtz: sus descubrimientos teorías e influencia científica; sus precursores y sus continuadores.

Tercera parte.

Historia de la térmica.

Papin, Wa y Fulton: sus descubrimientos e influencia en las ciencias y artes.

Joule y Tyndall: sus descubrimientos y teorías.

Cuarta parte.

Historia de la óptica.

Newton: sus descubrimientos teorías e influencia en las ciencias.

Huygens, Fesnel y Foucault: sus importantes trabajos e influencia en la Física.

La fotografía: su historia.

Quinta parte.

Historia del magnetismo y la electricidad.

Conocimientos de los antiguos sobre el magnetismo. Aristóteles, Diógenes, Laercio y Plinio: sus obras y opiniones con respecto a magnetismo.

Invención de la brújula.

William Gilbert: sus descubrimientos.

Arsted y Ampère.

Descubrimientos, teorías e influencia en la Física, y sus aplicaciones de Franklin, Galvani, Volta, Coulomb, Faraday, Bunsen, Morse; Graham Bell, Edison, Crooks y Roentgen.

Sexta parte.

Unidad de las fuerzas físicas.

A. Secchi y J. Tyndall.

Séptima parte.

Difusión de los conocimientos de Física en México.

El profesor hará cuantos experimentos sean necesarios para poner a los alumnos en aptitud de comprender la importancia sintética de las teorías físicas, para proceder como lo previene la ley de Instrucción.

Conferencias sobre Historia de la Química.

1. Historia de las ideas referentes a la constitución de la materia: los elementos de

los antiguos filósofos.

Los elementos de los antiguos alquimistas. Los cuerpos simples de Lavoisier.

2. Historia del progresivo desenvolvimiento de las hipótesis modernas sobre la constitución de la materia; falta de continuidad de ésta.

3. Historia del descubrimiento de las grandes leyes químicas.

4. Historia del descubrimiento de las propiedades relativas a cuerpos simples y a sus compuestos: Hidrógeno, Flúor, Cloro, Bromo, Yodo, Oxígeno, Azufre, Selenio, Teluro, Ázoe, Fósforo, Arsénico, Antimonio, Bario, Calcio, Estroncio, Magnesio, Litio, Níquel, Manganés, Cobalto, Plata, Zinc, Plomo, Platino, Oro, Estaño, Cobre, Aluminio, Mercurio, Sodio, Glucinio, Osmio y otros cuerpos recientemente estudiados.

5. Historia del desenvolvimiento progresivo de los procedimientos relativos a nomenclatura y clasificación de los cuerpos simples y compuestos.

6. Historia de los descubrimientos relativos a cuerpos orgánicos. Hidrocarburos, Alcoholes, Fenoles, Aldehídos, Ácidos, Éteres, Amidas,

7. Historia del desenvolvimiento progresivo de los procedimientos relativos a nomenclatura y clasificación de cuerpos orgánicos.

8. Historia de las ideas relativas a la fermentación.

9. Bosquejo de la historia de la Química en México.

El profesor tendrá como mira principal en sus cátedras la de poner de relieve las investigaciones científicas que mejor sirvan para desarrollar en los alumnos el deseo de imitar las cualidades morales de los grandes descubridores y no hablará de ningún punto de su programa, sino hasta después que se haya tratado del mismo en la clase de Química.

Conferencias sobre Biología e Historia de la Botánica.

I. Introducción.

1. Definición de la Biología; su rango entre las ciencias, su método.

2. Definición de la Botánica y sus divisiones, así como su método.

II.- Historia de la morfología botánica.

1. Descubrimientos referentes a morfología de las fanerógamas.

(a) Descubrimientos referentes a la raíz; su papel biológico.

(b) Descubrimientos relativos al tallo; su papel biológico.

(c) Descubrimientos relativos a la hoja y sus modificaciones, así como sus funciones biológicas.

(d) Descubrimientos relativos a la flor y al grano; su papel biológico.

2. Descubrimientos relativos a morfología de las criptógamas; diferencias sobre su manera de funcionar con las fanerógamas.

III. Historia de los descubrimientos relativos a taxonomía.

1. Historia del progresivo perfeccionamiento de los procedimientos referentes a nomenclatura, y a descripción de vegetales.

2. Historia del progresivo perfeccionamiento por lo que se refiere a los sistemas de clasificación botánica.

IV. Historia de los descubrimientos relativos a histología botánica.

1. Celdillas y vasos.

2. Parénquima.

3. Modificaciones de los tejidos.

V. Historia de los descubrimientos relativos a la botánica fósil.

1. En las minas de carbón de piedra.

2. En las otras capas geológicas.

VI. Historia de los descubrimientos relativos a geografía botánica, particularmente en lo que se refiere a los sistemas de clasificación botánica, especialmente en lo que se refiere a la república mexicana.

1. Alejandro de Humboldt y sus obras, Amado Bomsland.

2. Expedición botánica de Carlos III y sus trabajos.

3. Mosiño, La Llave y otros sabios, y su influencia en el adelanto de la botánica nacional.

VII. Teorías biológicas.

1. Teorías dominantes en la edad media.

2. Generación espontánea y sabios que la admitieron.

3. Teoría de Darwin y su influencia en los estudios biológicos.

El profesor pondrá de relieve las cualidades morales de los grandes descubridores y no explicará ningún punto de su programa, sino hasta que se haya tratado en la clase de Botánica el órgano cuyas funciones biológicas trate de presentar.

Conferencias sobre Fisiología e Higiene.

I. Definición de la Fisiología y la Higiene; su importancia y su método.

II. Fisiología de la celdilla e historia de los descubrimientos relativos.

III. Funciones de la vida de nutrición.

Digestión, Anatomía del aparato digestivo, y especialmente la estructura de sus glándulas; composición química de los líquidos que segregan y su acción sobre los alimentos: funciones fisicoquímicas que se verifican en el aparato digestivo, desde la cavidad bucal hasta el fin del grueso intestino.

Descubrimiento de las glándulas salivares por Stenon.

Historia de los descubrimientos relativos a la digestión y estudios experimentales de Spallanzani, Beaumont y Verneuil.

Anatomía y funciones del hígado e historia de los estudios experimentales de Cl. Bernard, sobre la acción glucogénica de este órgano, así como las opiniones de algunos

fisiólogos modernos respecto de esta función.

Alimentos; su definición y clasificación atendiendo a su composición química; estudio de todos los alimentos del reino animal y vegetal, sus principios constitutivos, y modificaciones fisicoquímicas que tienen en el aparato digestivo para su fácil absorción y asimilación.

Estudio de los alimentos de origen mineral y especialmente del agua; su composición química; diversos manantiales que hoy surten a la ciudad; condiciones fisicoquímicas, del agua potable, su influencia fisiológica, su acción patológica y su higiene.

Bebidas: su clasificación; bebidas aromáticas, especialmente el café y el té; bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas, estudio especial de los vinos, la cerveza y el pulque: su influencia fisiológica; su acción patológica y su higiene.

Enfermedades principales que se localizan en el aparato digestivo, sus causas y el estudio de su higiene.

IV. Climas: Su definición y estadio de las principales condiciones físicas de un lugar y que independientemente de su latitud o situación geográfica, tienen notable influencia en la temperatura; influencia fisiológica de los diversos climas; su acción patológica y su higiene.

Importancia de los descubrimientos de Pasteur y su notoria influencia en los adelantos de la Medicina, la Cirugía y sobre todo de la higiene.

Estudio comparativo de los trabajos de Pasteur, con los que en época remota verificó Jenner en el descubrimiento de la vacuna.

V. Absorción en general: estructura de las vellosidades intestinales; mecanismo de la absorción y papel de los vasos linfáticos; su descubrimiento por Arselli; su historia.

VI. Circulación: su definición y su historia; notables descubrimientos de G. Harvey y los que anteriormente verificaron A. Vesale respecto de la anatomía del corazón y M. Servet, sobre la circulación

pulmonar, así como algunos años después de la muerte de Harvey, el descubrimiento de la circulación capilar por Malpighi, cuando el uso del microscopio le permitió este estudio.

Anatomía del aparato cardiovascular; fisiología del corazón y de los tres sistemas de vasos, arterial, venoso y capilar; presión; velocidad de la sangre e influencia del sistema nervioso en la circulación.

Sangre: sus propiedades físicas, su composición química; sus funciones

Funciones y modificaciones que sufre en diversas enfermedades; principales causas de éstas y su higiene.

VII. Respiración: su definición; estudio anatómico del aparato respiratorio, y especialmente la estructura del tejido pulmonar, mecanismo de la respiración y estudio de los fenómenos físico-químicos que pasan en la superficie del pulmón, por el cambio de gases y transformaciones de la sangre venosa en arterial. Historia de los descubrimientos relativos a la respiración y su higiene, así como el estudio de la influencia que en esta función y en la nutrición en general, tienen los climas de altitud.

Aire atmosférico: sus propiedades físicas y composición química; su acción fisiológica como modificador físico y químico; su acción patológica y su higiene.

VIII. Habitación: sus principales condiciones higiénicas; su acción fisiológica y su influencia patológica, especialmente en las casas que habitamos por las condiciones higiénicas que en lo general tienen; por la naturaleza del suelo y sus emanaciones. Utilidad de las obras de canalización que para el saneamiento de la ciudad se practican.

Vestidos: su influencia fisiológica y su higiene.

Baños: su utilidad e influencia en la salud; su acción fisiológica estudiada en cada una; de sus diversas especies, sus efectos inmediatos y consecutivos; sus especiales indicaciones y su higiene.

IX. Calor animal: sus fuentes o causas

que lo producen; su historia e influencia en la temperatura del cuerpo y su estabilidad, la evaporación en la superficie de la piel y el ejercicio muscular; transformación del calor animal en los tejidos, en calor sensible y apreciable con el termómetro y en acción o fuerza mecánica que determina el movimiento. Su higiene en los diversos climas.

X. Ejercicio y movimiento. Anatomía del sistema muscular y de los órganos que pone en movimiento; diversas formas de ejercicio, su influencia en la salud y su higiene.

XI. Funciones de relación: órganos de los sentidos; su estudio anatómico, sus funciones y su higiene.

Sistema nervioso, sistema cerebro-espinal: su anatomía; sus funciones; historia de los descubrimientos relativos e higiene del sistema nervioso.

Conferencias sobre ciencia social general.

I. Introducción.

1. Definición de la ciencia social general.

2. Ramas especiales de la ciencia social.

3. Relaciones entre la biología, la psicología y la ciencia social.

4. Estancia social.

5. Dinámica social.

II. Las sociedades.

1. Función de las sociedades y su progreso o regresión, su influencia que en ellas ejerzan los diversos elementos.

2. Evolución de la industria.

3. Evolución del comercio.

4. Evolución del arte.

5. Evolución de la familia.

6. Evolución de la religión.

7. Evolución de las costumbres.

8. Evolución del gobierno.

El profesor insistirá, ante todo, en los hechos que ponen de relieve el progresivo perfeccionamiento de la humanidad en cada una de sus manifestaciones sociales.

EJERCICIO FÍSICOS.

Primera parte.- Gimnástica.

SECCIÓN A.

Ejercicios de táctica gímnica y orden.

Primer Grupo.

1. Posición fundamental.

2. Saludo.

3. Formación en fila a distancias diversas. (1ª, 2ª, 3ª, 4ª, etc.).

5. Giros.

6. Ordenación por números.

7. Ejercicios de acentuación en los pasos a diferentes ritmos y tiempos.

8. Ejercicios de duplicación, triplicación, etc., del número de filas, estando en formación de las mismas.

9. Ejercicios de duplicación, triplicación etc., del número de hileras, estando en formación de las mismas.

10. Ejecución de los dos ejercicios anteriores, derivando recíprocamente el uno del otro.

11. Ejercicios de amplificación y reducción de los intervalos en las formaciones en hileras.

12. Ejercicios de amplificación y reducción de los intervalos en las formaciones en hileras.

SEGUNDO GRUPO.

13. Marchas a diferentes ritmos.

14. Marchas de frente en fila.

15. Marchas laterales en hilera.

16. Marchas hacia atrás en fila.

17. Marchas laterales en fila.

18. Marchas combinadas con giros, (al principiar, al terminar o intercalándolas).

19. Marchas con variaciones de dirección.

20. Marchas con variaciones del fondo (aumentándole o disminuyéndole.)

21. Marchas a paso largo.

22. Marchas a paso corto.

23. Marchas sobre las extremidades de los pies

24. Marchas con elevación de los miembros inferiores, en flexión.

25. Ejercicios preparatorios de la carrera.

26. Carrera sobre las extremidades de los pies.

27. Ejercicios de ordenaciones y distribución por número.

SECCIÓN B.

Ejercicios preliminares de la Gimnástica.

1. Posiciones gimnásticas fundamentales.

2. Posiciones iniciales para los diversos ejercicios.

3. Ejercicios elementales de las extremidades inferiores.

4. Ejercicios elementales de las extremidades superiores.

5. Ejercicios elementales de la cabeza.

6. Ejercicios elementales del tronco.

7. Ejercicios elementales para la locomoción marchando.

8. Ejercicios elementales para los saltos.

SECCIÓN C.

Ejercicios gimnásticos capitales.

1. Ejercicios principales de las extremidades superiores.

2. Ejercicios principales de las extremidades inferiores.

3. Ejercicios de curvas rígidas.

4. Ejercicios de suspensión y elevación.
5. Ejercicios de equilibrio.
6. Ejercicios para los músculos posteriores y superiores del tronco.
7. Ejercicios de los músculos posteriores del dorso.
8. Ejercicio de los músculos abdominales.
9. Ejercicios de los flancos.
10. Desplantes gímnicos.
11. Ejercicios de marcha y carrera.
12. Saltos libres y con aparatos y juegos gimnásticos.
13. Ejercicios y aptitudes a propósito para regularizar la respiración.

SECCIÓN D.

Ejercicios gimnásticos de aplicación.

Primer grupo.

Manera de facilitar el levantamiento y translación de pesos.

Segundo grupo.

Oposiciones.

1. Con bastones:

- (a) Ejerciendo tracción.
- (b) Ejerciendo impulsión.

2. Con cuerdas.

- (a) Ejerciendo tracción individual.
- (b) Ejerciendo tracción colectiva.

3. Directas entre varios alumnos.

- (a) Preparatorias.
- (b) Enlaces.
- (c) Ataques y sus defensas.

Tercer grupo.

Ejercicios referentes a equitación.

- (a) Ejercicios preparatorios.
- (b) Ejercicios en el sentido de la longitud.

(c) Ejercicios en la dirección transversal.

(d) Ejercicios en el sentido de longitud por la grupa.

(e) Combinaciones de los anteriores ejercicios.

Cuarto grupo.

Ejercicios de salvación o socorro.

Manera de trasladar a una o varias personas.

(a) Apoyando o sosteniendo una persona con los brazos.

(b) Montándola sobre el dorso.

(c) Montada sobre las espaldas.

(d) Modos diversos de levantar y colocarse sobre el dorso un enfermo o herido.

(e) Improvisación de sillas de manos y camillas utilizando los brazos de varios individuos y los objetos más usuales.

Los profesores de ejercicios físicos organizarán sus clases atendiendo a las necesidades de los alumnos que representen el término medio de salud y aptitudes, y tendrán presente que los mencionados ejercicios tienen por exclusivo objeto asegurar el desarrollo armonioso del organismo, y que ninguna parte del cuerpo debe ejercitarse con detrimento de otra, o de las facultades intelectuales; así es que propondrán únicamente formar individuos vigorosos y sanos, y dotarles de las aptitudes necesarias para la vida de relación. Para alcanzar, en consecuencia, estos fines, se practicarán nada más los ejercicios basados en razones higiénicas o de utilidad práctica, y quedarán excluidos todos los que excedan del término medio de las fuerzas del organismo.

Además, los profesores recordarán también que el desarrollo debe ser progresivo, y a ese fin los ejercicios serán rigurosamente graduados, tanto en cada clase, cuanto en el conjunto de ellas para principiar con lo más sencillo; dando la preferencia a los ejercicios que puedan efectuarse simultáneamente por varios

alumnos; a fin de no aminorar, anular o transformar en nocivos los efectos, los profesores y ayudantes vigilarán la posición inicial, la ejecución y la posición final de los alumnos cada vez que efectúan ejercicios; elegirán para cada clase una serie de operaciones que, practicadas en el orden conveniente, obren sobre todo el organismo y armonicen, en consecuencia, su desarrollo; subdividirán en grupos a los alumnos atendiendo a su desarrollo corpóreo y prescribirán ejercicios que sean igualmente practicables por todos los individuos que compongan cada grupo, sin olvidar que las clases deben tener un carácter recreativo y que debe concederse la mayor libertad posible, dentro de los límites del orden.

Segunda parte.

Esgrima.

Primer curso.

En el primer mes, se enseñará a todos los alumnos al mismo tiempo: lo que es el florete y de cuántas partes se compone y en qué se diferencia de la espada triangular o de combate; el modo de empuñarle; las posiciones del cuerpo y del puño y ejercicios de marchas, haciendo las observaciones necesarias sobre la guardia y el desplante.

En el segundo mes, y también colectivamente, se darán lecciones teórico-prácticas, sobre lo que se entiende por línea en esgrima, cuántas y cuáles son. De las paradas por orden numérico, haciendo ver las que corresponden a cada línea, así como también los diferentes modos de ejecutar las paradas; qué se entiende por enganche, cuántos hay y cuáles se usan en la esgrima francesa: lo que es un simple y un doble cambio de enganche.

En el tercer mes se dará, en conjunto, la teoría que corresponde a esta parte del programa, y la clase práctica tendrá que darse individualmente. Comprenderá la enseñanza de los ataques simples, y de las paradas que a cada uno de ellos corresponda; teoría y práctica de la respuesta, dando a conocer la diferencia que hay entre una respuesta simple y una compuesta, cuáles son las respuestas llamadas de tac-tac y cuáles las de tiempo perdido.

Los alumnos que no reciban clase personalmente ejecutarán bajo las órdenes del profesor o los ayudantes, ejercicios de marchas.

En el cuarto y último mes se enseñará, individualmente, la teoría y práctica de los ataques con espada, haciendo notar en qué casos se emplean como auxiliares de los ataques al cuerpo, o bien para provocar un ataque del adversario. Ejercicios de marchas.

Segundo curso.

En el primero y segundo mes se enseñará, individualmente, la teoría y práctica de los ataques compuestos de dos, tres y cuatro movimientos: las paradas de estos ataques, procurando siempre que los alumnos se fijen bien en que para la composición de estos ataques y paradas sólo tienen que aplicar lo que aprendieron en el semestre anterior.

Se continuarán los ejercicios de marchas para los alumnos que en cada clase no la reciban personalmente.

En el tercero y cuarto mes, practicarán los alumnos, bajo las órdenes del profesor y ayudantes, todo lo aprendido anteriormente, sin dejar por esto los ejercicios de marchas.

Tercer curso.

Los alumnos ejecutarán, todos al mismo tiempo, bajo las órdenes del profesor y vigilancia de los ayudantes, ejercicios de combates preparatorios del asalto; en esto se empleará la mitad del tiempo; en el resto se enseñará, individualmente, lo que es un ataque franco y qué un falso ataque; lo que son golpes de arresto y de tiempo; a qué se llama tender la espada; qué son golpes callados, remisos y redobles; qué son paradas de contrapuesta y qué paradas de contracción. No se enseñarán antes estos ataques y paradas, pues su ejecución exige bastante práctica en el manejo de la espada.

Cuarto curso.

Los alumnos practicarán entre sí y con los profesores, ejercicios de contras y de asalto; se enseñará también la muralla o el saludo al público, y se darán a los alumnos

consejos sobre el asalto.

Si la dirección lo juzga conveniente, se enseñará a los alumnos la diferencia que existe éntrela esgrima de florete y la de espada.

Canto.

Primer curso.

Ejercicios de respiración y estudio de notas tenidas para la afinación.

Ejercicios de intervalos de mediana dificultad y solfeos fáciles en conjunto.

Además se darán explicaciones orales sobre la emisión de la voz, la articulación y el fraseo.

Segundo curso.

Ejercicios de vocalización (notas tenidas y escalas).

Coros a una, dos y tres voces.

Dibujo natural.

En el primer curso los alumnos harán ejercicios de copiar ojos, narices, bocas, orejas, medias caras y caras con el carácter de totales, para poder así ejercitar la mano en el trazo y delineación y educar el ojo para percibir la forma y proporción, haciendo dichos estudios en papel de Génova, al carbón o al lápiz.

En el segundo curso los alumnos harán estudios de caras y extremidades: cabezas, pies y manos, ejecutando estos trabajos en papel de marca y al lápiz artificial, para que así pueda el discípulo estudiar el efecto de la luz sobre los objetos, el modelado y relieve.

Siempre que el profesor notare aptitudes en el alumno o conocimientos adquiridos ya, podrá indicarle la ejecución de algunos estudios superiores.

Primer curso de Dibujo lineal.

Los profesores darán algunas lecciones sobre el levantamiento de planos de edificios y el cálculo de superficies y volúmenes, cuidando, además, de que los alumnos formen el croquis respectivo que resulte de esas lecciones; designará los ejercicios de

copia de la estampa adecuados a las aptitudes individuales de cada discípulo, para que logre su mayor adelanto; y los asuntos que habrán de poner para el objeto, serán los siguientes:

De Arquitectura.

Estudio de pequeños elementos de edificios, tales como:

Pedestales decorativos con jarrones.

Puentes sencillos.

Fachadas sencillas de edificios.

Intercolumnios.

Pórticos con arcadas o con platabandas.

Frontones.

Ventanas.

Puertas.

Balaustres.

Fuentes sencillas.

Habitaciones de poca importancia.

De máquinas.

Tuercas.

Tornillos.

Serpentinas.

Cremalleras.

Engranes, ya cilíndricos, ya cónicos.

Excéntricos.

Émbolos.

Bombas.

Estudio de tintas convencionales.

Dibujo topográfico.

Estudio graduado de montañas empleando el lápiz, achuras y luz zenital.

Los mismos, haciendo uso de la pluma, tinta de China y la misma luz.

En el dibujo de cada alumno delineará el profesor las curvas adecuadas, y en relación con la capacidad y aptitudes de ellos.

Segundo curso.

Calcas con lápiz y con pluma.

Copias obtenidas empleando las coordenadas Cartesianas, polares o hipolares; y también por medio de la cuadratura, el compás de reducción y el triángulo reductor.

Manejo general de escalas.

Estudios que contengan los signos topográficos más usados.

A los alumnos más adelantados se les enseñara el manejo de colores y signos convencionales.

Y lo comunico a Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 20 de junio de 1901.- Justino Fernández.- Al ciudadano director de la Escuela Nacional Preparatoria.- Presente.

Junio 24.- Obras de texto para la Escuela Nacional Preparatoria.

Sección de Instrucción preparatoria y profesional.

El presidente de la república ha tenido a bien aprobar la siguiente lista de obras de texto que deberán regir en la Escuela Nacional Preparatoria, durante los dos primeros cursos semestrales:

Aritmética y Álgebra.- Aritmética razonada y Álgebra elemental, por el C. ingeniero Manuel María Contreras (última edición).

Geometría y Trigonometría.- Geometría rectilínea, por el C. ingeniero Manuel María Contreras (última edición).

Geometría analítica, por Francisco Echeagaray, última edición, y las mejoras hechas por el mismo profesor a la citada obra, consistentes en la aclaración de las cuestiones fundamentales de la Geometría Cartesiana.

Nociones de Cálculo infinitesimal, última edición, por Francisco Echeagaray.

Mecánica.- Elementos de Mecánica, por M. Mascart (última edición).

Cosmografía.- Lecciones de Cosmografía, por F. Tisserand y H. Andoyer.

Física.- Tratado de Física, por E. Drincourt y C. Dupays.

Química.- Curso de Química, por el Dr. C. J. Istrati y Método de reconocimiento de sales, por el C. profesor Andrés Almaraz.

Botánica.- Curso elemental de Botánica, por D. Cauvet (última edición) y explicaciones orales del profesor.

Zoología.- Histoire Naturelle des animaux, por Milne-Edwards (última edición).

Lógica.- Resumen sintético de la Lógica, de John Stuart Mill, por el Lic. Ezequiel A. Chávez, y explicaciones orales del profesor.

Psicología.- Primer of Psychology, por Edward Bradford Titchener.

Moral.- Resumen sintético de los principios de Moral, de Herbert Spencer, por el C. Lic. Ezequiel A. Chávez, y explicaciones orales del profesor.

Geografía.- Apuntes para el curso de Geografía en la Escuela Nacional Preparatoria (última edición) por el C. profesor Miguel E. Schultz, y Atlas metódico de Geografía de la república mexicana, por el C. Antonio García Cubas (última edición). Además, un Atlas de Geografía Universal, recomendando el de Drioux y Leroy (última edición).

Historia General.- Manual escolar de Historia General, por el C. Lic. Justo Sierra.

Historia Patria.- El compendio de la Historia de México, por el C. Lic. Manuel Pérez Verdía, y explicaciones orales del profesor.

Curso teórico y práctico de la Lengua Nacional (Español).- La parte impresa con letra de entredós en la Gramática teórica y práctica de la Lengua Castellana, por el C. profesor Rafael Ángel de la Peña.

Raíces Griegas y Latinas.- Curso de Raíces Griegas, por el C. Dr. Jesús Díaz de León, y Jardín de Raíces Latinas, por P.

Larousse, libro del discípulo, traducción de Aguilar y Soto.

Tercer Curso de Literatura.- Retórica y poética, por D. Narciso Campillo y Correa.

Francés.- Les grands inventions modernes sur les sciences, l'industrie et les arts, por Louis Figuier. (La obra compendiada, hasta la página 173 en el primer curso, y hasta la 356 en el segundo).

Inglés.- Introducción a los idiomas Español e Inglés, por J. Zarco, hasta el 30° diálogo en el primer curso, y hasta el 60° en el segundo; y «Appleton's Introductory Fourt Reader» (las 20 primeras lecciones en el primer curso, y hasta la 60, también en prosa, en el segundo).

Y lo comunico a Ud. para sus efectos.

Libertad y constitución. México, 24 de junio de 1901.- Fernández.- Al C. director de la Escuela Nacional Preparatoria.- Presente.

Junio 4.- Se autoriza al Ejecutivo para celebrar contratos con las empresas que en el país establezcan fincas de criaderos de los animales de la especie equina.

SECCIÓN 5ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se autoriza al Ejecutivo para celebrar contratos con las empresas que en el país establezcan fincas de criaderos de los animales de la especie equina, de conformidad con las bases siguientes:

I. Las haciendas o fincas de los concesionarios deberán estar destinadas en su totalidad o en una porción bien definida, al establecimiento del criadero;

II. El mínimo del capital que se invertirá será de cien mil pesos;

III. Los caballos que se destinen al mejoramiento serán de las razas que apruebe la secretaría de Fomento; y tanto ellos, como las yeguas, tendrán las condiciones que fije el reglamento respectivo;

IV. Los concesionarios se obligarán a sujetarse en todo tiempo a los reglamentos que expida dicha secretaría y a las inspecciones de los agentes de la misma, satisfaciendo, en la forma que en sus respectivos contratos se estipule, los gastos de inspección;

V. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento del contrato, en la forma y por la cantidad que fije la mencionada secretaría de Fomento;

VI. Podrán los concesionarios, durante la vigencia de los contratos respectivos, introducir, libres de derechos de importación, las yeguas y los sementales necesarios para el establecimiento y sostenimiento de la explotación, según las reglas y con las limitaciones que fijen las secretarías de Hacienda y Fomento;

VII. Podrán igualmente los concesionarios introducir, por una sola vez, libres de derechos de importación, los materiales y útiles de todo género destinados exclusivamente para la construcción y establecimiento de sus explotaciones, siempre que presenten los planos y descripciones respectivas; que los acepte la secretaría de Fomento, y que se cumpla con los requisitos prevenidos por la circular núm. 106, de 25 de julio de 1900;

VIII. Los capitales invertidos en esta industria, así como los edificios que construya para la explotación y los bienes raíces que adquiriera el concesionario en la parte que exclusivamente dedique a ésta, quedarán exentos, por todo el tiempo que dure el contrato, de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa;

IX. La duración de las franquicias será

de cinco a quince años, según el capital que se invierta en la empresa.

Art. 2. Se autoriza igualmente al Ejecutivo para comprar sementales de las razas que estime convenientes para el cruzamiento con las del país, con el objeto de cederlos a los gobiernos de los Estados, mediante contratos que garanticen la eficacia del servicio, cuando por su cuenta quieran establecer puestos hípicas, y a particulares que lo soliciten, conforme a contratos sujetos a las bases siguientes:

I. Los concesionarios se comprometerán a pagar el importe de los sementales, con un valor equivalente de caballos que llenen los requisitos, o que tengan las condiciones que se exigen para la remonta del ejército, y sólo se considerarán como dueños de los sementales cuando hayan acabado de satisfacer su valor;

II. El plazo para el pago del valor de los sementales no podrá exceder de diez años.

III. Los concesionarios quedarán sujetos, por el tiempo de duración del contrato, a los reglamentos que sobre la materia expida la secretaría de Fomento y a la inspección de sus agentes;

IV. Se obligarán los concesionarios a contribuir con una cantidad anual, que fijará en cada caso la secretaría de Fomento, según la importancia del contrato, y que se destinará a satisfacer los gastos de inspección;

V. Garantizarán debidamente los concesionarios tanto el valor de los sementales, cuanto el cumplimiento del contrato que celebren.

Art. 3. La secretaría de Fomento organizará periódicamente con cursos hípicas para otorgar premios que estimulen el mejoramiento de la raza caballar del país.

Art. 4. Durante el año fiscal próximo venidero, quedarán exentos de derechos de importación todos los animales de la especie equina que se introduzcan al país.

E. Pardo, diputado presidente.- A. Castañares, senador presidente.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- Alejandro

Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México; a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos uno.- Porfirio Díaz.- Al C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Presente.»

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, 4 de junio de 1901.- Fernández.

Junio 7.- Cese del Visitador Manuel Romero Palafox.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

Administración general de Correos.- México.- Sección administrativa.- Mesa 1ª.- Circular número 302.

Por acuerdo del presidente de la república ha cesado en sus funciones de visitador del servicio postal el C. Manuel Romero Palafox.

Lo que se hace saber a las oficinas del ramo para su conocimiento y demás efectos.

México, 7 de junio de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Junio 12.- CONTRATO Celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. H. P. Sturt, en representación de S. Pearson and Son, y Pedro Armendáriz, concesionarios de un camino de hierro que partiendo de un punto del Ferrocarril del Juile, llegue a los Tuxtlas y san Nicolás, modificando el contrato de concesión relativo.

Art. 1. En atención a las razones expuestas por los concesionarios del camino de hierro que partiendo de un punto del Ferrocarril del Juile llegue a los Tuxtlas y san Nicolás, respecto de las causas que les impedía entregar en el plazo señalado en el contrato de concesión relativo aprobado por decreto de fecha 4 de junio de 1898, los kilómetros de vía férrea a que están obligados, se reforma el artículo 5º del citado contrato, de la manera siguiente:

«Art. 5. Para el 22 de junio de 1905 la empresa terminará los primeros veinte kilómetros, y en cada bienio siguiente se construirán otros veinte, pero de manera que el camino quede concluido para el 22 de diciembre de 1911.»

Art. 2. Desde la fecha en que la empresa de principio a los trabajos de construcción, estará obligada a contribuir mensualmente y por todo el término de la concesión, con la cantidad de doscientos pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Art. 3. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del contrato de concesión de que se ha hecho referencia.

México, doce de junio de mil novecientos uno.- Francisco Z. Mena.- P. p. S. Pearson & Son, H. P. Sturt.- P. M. Armendáriz.- Rúbricas.

Es copia. México, 12 de junio de 1901.- Santiago Méndez, subsecretario.

Junio 18.- CONTRATO Celebrado mire el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Alonso Mariscal y Pina, como representante de la línea de vapores de la Mala Imperial Alemana llamada "Hamburgo Amerikanische Packefhart Actien Gesellschaft,» prorrogando el plazo de duración del contrato de 22 de febrero de 1895, reformado por los contratos de 23 de junio y 15 de septiembre de 1898.

Art. 1. Se prorroga por dos meses, contados desde el 29 del mes actual el contrato de 22 de febrero de 1895, reformado por los contratos de 23 de junio y 15 de septiembre de 1898.

Art. 2. Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones de los referidos contratos.

México, 13 de junio de 1901.- Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- Alonso Mariscal y Piña.- Rúbrica.

Es copia. México, 18 de junio de 1901.- Santiago Méndez, subsecretario.

Junio 15.- Eximiendo del pago de derechos el registro de las direcciones telegráficas y facultando a todas las oficinas del ramo para admitirlo por sí mismas.

Sección séptima.- Circular número 207.

Inspirada en el deseo de facilitar el servicio telegráfico por todos los medios posibles, y considerando que el actual reglamento de direcciones telegráficas ha sido objetado con frecuencia por los derechos con que grava el registro respectivo, y la necesidad en que se ven los interesados de ocurrir hasta la capital de la república para sus arreglos sobre el particular; esta dirección general ha reformado con fecha de hoy el expresado reglamento, eximiendo del pago de derechos el registro de las direcciones telegráficas y facultando a todas las oficinas del ramo para admitirlo por sí mismas; pero conservando en todo su vigor

la exigencia de dicho registro y sus correspondientes requisitos, como el único medio de poner a cubierto la responsabilidad de los empleados por la entrega de la correspondencia que se expida con direcciones telegráficas.

Llamo, pues, la atención de Ud. hacia el nuevo reglamento de que se trata, y del cual le remito adjuntos dos ejemplares, recomendándole me dé aviso de su recibo por correo, a la mayor brevedad posible.

México, 15 de junio de 1901.- A. C. González.

Junio 15.- Prevenciones a que estarán sujetas las direcciones de los telegramas que se trasmitan por las líneas federales

Dirección general de telégrafos federales.- Sección 7.

Las direcciones de los telegramas que se trasmitan por las líneas federales, estarán sujetas a las siguientes prevenciones reglamentarias:

1ª. La dirección de todo telegrama, así del servicio interior como del internacional, deberá ser, o completa o telegráfica.

2ª. En los telegramas de dirección completa, el expedidor hará constar con toda claridad, además del nombre y apellido del destinatario, la profesión de éste, si tuviere alguna, el nombre de la calle o vía pública donde esté situada la habitación del mismo destinatario, precedida de la palabra calle, avenida, plaza, etc., siempre que el solo nombre de la vía pública pueda dar lugar a confusiones; el número de la habitación y el nombre de la localidad donde resida el destinatario, seguido del de la subdivisión territorial a que pertenezca dicha localidad, y del nombre del Estado o país de la misma.

3ª. Si el expedidor de algún mensaje no hiciere constar en él todos los datos que se enumeran en la cláusula anterior, omitiere algunos de ellos, o lo diere equivocado, serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que resulten de la demora en la entrega o de la no entrega de su mensaje por

insuficiencia de la dirección.

4ª. En los telegramas de dirección telegráfica se determina el nombre y domicilio del destinatario por medio de vocablos formados arbitrariamente o escogidos a voluntad del interesado, entre los nombres comunes o propios, según arreglo con la oficina telegráfica federal donde haya de hacerse el registro.

5ª. Las direcciones telegráficas deberán formarse cuando menos de dos vocablos, siendo uno de ellos precisamente, el nombre de la localidad donde resida el destinatario.

6ª. El solo apellido de una persona, siempre que no vaya seguido del correspondiente domicilio, se considerará como dirección telegráfica.

7ª. Para que las direcciones telegráficas causen sus efectos, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, deberán inscribirse en los registros que destinados a ese objeto se llevarán en cada una de las oficinas telegráficas federales, y los cuales deberán formarse conforme al siguiente modelo.

8ª. Toda persona particular, casa de comercio o empresa de cualquier género, establecida en el país, podrá pedir a la oficina telegráfica federal establecida en el lugar de su residencia, que se inscriba o inscriban en los registros respectivos, la o las direcciones telegráficas que, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, adopte para su uso.

9ª. No se admitirán a registro las direcciones que se formen de letras aisladas o de grupos de letras impronunciables, de guarismos o de guarismos y letras.

10. En una misma localidad no podrá haber dos direcciones telegráficas iguales o parecidas. A este efecto, las oficinas telegráficas federales cuidarán de que cada dirección telegráfica pertenezca exclusivamente a una sola persona, casa de comercio o empresa de la misma localidad, así como de que las direcciones telegráficas que se registren, no puedan, en manera alguna, confundirse entre sí y, por lo mismo, una vez

registrada alguna dirección, rechazarán la inscripción de cualquiera otra igual o parecida que se pretenda registrar después.

11. El registro de toda dirección telegráfica sólo causará sus efectos desde el momento en que se reciba la correspondiente solicitud. Por lo mismo, no se entregarán los telegramas que se reciban con direcciones telegráficas, sino desde el momento en que se llene el requisito antes mencionado.

12. Las solicitudes en que se pida la inscripción de direcciones telegráficas deberán hacerlas los interesados directamente a las oficinas telegráficas federales donde deban causar sus efectos, por escrito y debidamente firmadas y legalizadas con la estampilla de 50 centavos que corresponde según la ley vigente de la renta federal del Timbre. En dichas solicitudes se expresarán, con toda claridad, el nombre de la persona o razón social cuya dirección telegráfica se pretenda registrar, su domicilio exacto y los vocablos que se adopten para formar dicha dirección.

13. El registro de toda dirección telegráfica se hará gratuitamente, pero no da derecho a que se comunique por la oficina respectiva a todos los interesados o a cualesquiera de ellos.

14. Toda comunicación que haya necesidad de cursarse por la vía telegráfica en asuntos relativos al registro de direcciones telegráficas, se hará por mensaje pagado y entre los interesados directamente.

15. Las solicitudes que presenten los interesados pidiendo el registro de direcciones telegráficas, se guardarán originales en los archivos de las oficinas, como comprobantes de los libros de registro respectivos y con las precauciones necesarias para evitar su extravío.

16. Se prohíbe a los empleados de Telégrafos, bajo su más estrecha responsabilidad, expedir al público mensajes con direcciones telegráficas que no hayan sido debidamente registradas en los términos que dispone el presente reglamento.

17. Siempre que se reciba en una oficina telegráfica federal algún mensaje con dirección telegráfica no registrada, quedará detenido, dándose aviso de ello a la oficina de origen en esta forma:

«Destinatario de su núm.....de (tal fecha), desconocido.»

Si la oficina de origen rectifica la dirección, deberá hacerlo por mensaje pagado. Sin este requisito no se le dará curso al mensaje detenido, ni a la rectificación, siendo de la exclusiva responsabilidad de los interesados toda demora en la entrega o la no entrega de los mensajes que se expidan con direcciones telegráficas que no estén debidamente registradas.

18. Los empleados del ramo que infrinjan alguna o algunas de las disposiciones contenidas en este reglamento, serán castigados con la severidad que demande su falta.

TRANSITORIO.

Este reglamento comenzará a regir desde el día 1° de julio de 1901, substituyendo, en todas sus partes al de 10 de junio de 1897, que se halla actualmente en vigor.

México, 15 de junio de 1901.— Camilo A. González.

Junio 22.- Establecimiento de una oficina de Correos francesa en Pekín, China.

Administración General de Correos.— México.— Sección de Servicio Internacional.— Mesa 2ª.— Circular núm. 304.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado a esta administración general que el departamento de Correos de Francia ha establecido en Pekín, China, una oficina de Correos que debe considerarse como perteneciente a la Unión Postal Universal.

Se comunica lo anterior a las oficinas de Correos, a fin de que hagan la anotación respectiva en el párrafo I, 5° del art. XL del reglamento de la Convención Postal Uni-

versal de Washington.

México, 22 de junio de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Junio 24.- Ratificación de las actas de la Convención Postal Universal.

Administración General de Correos.- México.- Sección de Servicio Internacional.- Mesa 2ª.- Circular núm. 305.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado a esta administración general que, según nota dirigida por la legación de los Estados Unidos de América al gobierno de la confederación suiza, el ministro de España en Washington ha informado al gobierno de los Estados Unidos de América que el gobierno español desea que la Convención Postal Universal firmada en Washington el 15 de junio de 1897 y ratificada por España el mes de julio de 1900, se considere como ratificada, igualmente, en lo que concierne a los establecimientos españoles del golfo de Guinea.

Asimismo, se hace saber que el gobierno de la república de Liberia ha ratificado las actas del Congreso de Washington firmadas por su delegado a ese Congreso, relativas a la Convención Postal Universal, arreglo concerniente al servicio de giros postales y convención para el cambio de bultos postales.

Lo que se comunica a las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 24 de junio de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Junio 25.- Auto proveído por el juzgado de Distrito de san Luis Potosí, en la averiguación relativa a una infracción al Código Postal.

Administración General de Correos.- México.- Sección Administrativa.- Mesa 4ª.- Circular número 306.

Para conocimiento de los empleados del ramo se inserta a continuación el auto proveído por el juzgado de Distrito en el

Estado de san Luís Potosí, en la averiguación relativa a una infracción al art. 199 del Código Postal vigente, de que son presuntos responsables José Ángel y María Palomino.

«San Luís Potosí, seis de junio de mil novecientos uno.- Vistas estas diligencias, y apareciendo que el administrador local de Correos de Matehuala no ha cumplido con lo dispuesto por su superior, en la comunicación de fojas dos, porque no sujetó a José Ángel Palomino al interrogatorio encaminado a descubrir si él es el responsable directo de la infracción legal que le fue consignada, como su padre lo declaró en la primera foja, ante el administrador local de Catorce; porque conformándose con la simple negativa de ser quien escribió la carta de que se trataba, descuidó de hacer constar en qué otra persona declinaba la responsabilidad de la infracción que se le atribuía y exigirle que la presentara ante su oficina, para que en los términos mismos le hiciese efectiva la pena impuesta, como de un modo tan claro y terminante se le previene; porque habiendo comparecido a la vez María Palomino, que se dice hermana de José Ángel y también hija de Ignacio Palomino, ella espontáneamente dijo ser la que escribió a su padre, comprando personalmente las estampillas que usa y valiéndose de alguna persona para que le ponga el sobrescrito, por no saber escribir; y ni por esto fue sometida al interrogatorio dispuesto para descubrir cuál de los dos hermanos había escrito la carta que llevó la estampilla usada que motiva la consignación, y que ni siquiera aparece que se les pusiese de manifiesto para que aceptasen o declinasen la responsabilidad de la infracción y se hiciese efectiva la pena impuesta por la administración general. Y, por último, porque sin que aparezca que se practicara y se consignase, en la debida forma, la averiguación administrativa correspondiente, se da por practicada y por infructuoso su resultado, en el oficio de fojas cuatro; dando también por cumplido, sin estarlo, lo dispuesto en el caso por el superior respectivo, para pasar el asunto a la autoridad judicial, sin que le corresponda todavía el conocimiento; vuelva el expediente al expresado administrador

local de Correos de Matehuala, por conducto de aquel juzgado de primera instancia, para que, cumpliendo al pie de la letra con lo dispuesto en la orden superior citada, haga efectiva la pena impuesta administrativamente en José Ángel o María Palomino, según quien resulte responsable; obrando en los términos de la última parte de ella.- Comuníquese esta resolución a la administración general del ramo, suplicándole se sirva recomendar a sus subalternos, en casos semejantes sucesivos, sean escrupulosos y eficaces en cumplir con sus disposiciones y que no traten solamente de eludirlas, como en el presente, a pretexto de ser infructuoso el resultado de lo que ellos llaman averiguación, consignando el hecho a la autoridad judicial, sin dar cumplimiento, por su parte, a lo que se les ordena. Notifíquese. Lo proveyó el C. juez de Distrito y firmo. Doy fe.- G. Aguirre.- Ramón Alemán, secretario.- Rúbricas.»

En tal virtud, se recomienda a los propios empleados se atengan estrictamente a las instrucciones que esta administración les comunique al consignarles, para los fines consiguientes, hechos como el de que se trata, con el objeto de que por ningún motivo se eludan los efectos de la ley, y para que se eviten tales infracciones que han venido cometiéndose con cierta frecuencia.

México, 25 de junio de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Junio 27.- CONTRATO Celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Eduardo Portu, en representación del señor Wilt W. Norris, para la construcción de un ferrocarril en el Distrito Federal.

Art. 1. Se autoriza al señor Wilt W. Norris, para que por su cuenta o por la de la compañía o compañías que al efecto organice, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme a las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril en el

Distrito Federal, que partiendo de esta capital, llegue al punto llamado «Cieneguillas,» pasando por la Piedad, Coyoacán, santa Catarina, san Ángel, Tizapán, san Jerónimo y la Magdalena, con facultad de ligar la línea con las fábricas Loreto, La Hormiga, La Abeja, santa Teresa, El Águila y la Magdalena, por medio de ramales.

El ferrocarril de que se trata se dividirá en dos secciones, la primera comprenderá desde esta capital hasta la Magdalena, y la segunda, desde este último punto a Cieneguillas.

Art. 2. La empresa queda sujeta a lo que dispongan los ayuntamientos respectivos, por lo concerniente a las calles o vías públicas que hayan de ser ocupadas para el establecimiento de las líneas.

Art. 3. El concesionario comenzará, dentro de seis meses, el reconocimiento de la línea que le concede, dando aviso a la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 4. El concesionario o la compañía que organice deberá terminar la primera sección para el día 15 de diciembre de 1902 y la segunda para el día 15 de diciembre de 1904.

Art. 5. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

La tracción se hará por vapor o electricidad.

Art. 6. La empresa contribuirá mensualmente, desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento cincuenta pesos para la inspección técnica, y administrativa del ferrocarril.

Art. 7. La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México.

Art. 8. La empresa podrá importar, libre de toda clase de derechos de importación o aduana y de impuestos, ya sean éstos federales o locales, por la cantidad limitada que fije la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los artículos a que se refiere el art. 74 de la ley sobre ferrocarriles, según el sistema de tracción que se apruebe.

Durante cinco años no podrán ser gravados por contribución de ningún género, ni el camino ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se inviertan.

Art. 9. El derecho de vía a que se refiere la regla I del art. 70 de la citada ley sobre ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de ocho metros.

Art. 10. La empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase, tres centavos.

Segunda clase, dos centavos.

Tercera clase, uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre, en la proporción siguiente:

Primera clase, cincuenta kilogramos.

Segunda clase, treinta kilogramos.

Tercera clase, quince kilogramos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia a que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase, ocho centavos.

Segunda clase, siete centavos.

Tercera clase, seis centavos.

Cuarta clase, cinco centavos.

Quinta clase, cuatro centavos.

Sexta clase, tres centavos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de treinta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se contará como de quince kilómetros.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la compañía por los pasajeros, remitentes o consignatarios de carga en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje, sobre las diez primeras palabras, se pagará, cuando más, la parte proporcional a quince centavos por diez palabras.

Almacenaje.

Una vez que los dueños o consignatarios de mercancías no hayan ocurrido a sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros.

Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor o por fracción de doscientos pesos.

La empresa puede cobrar, además, lo

que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 11. La empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías el sesenta por ciento de lo que con arreglo a su tarifa importaría el flete o el pasaje de los efectos transportados.

Art. 12. El depósito de tres mil pesos (\$3,000), en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido en la tesorería general de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato.

México, veintisiete de junio de mil novecientos uno.- Francisco Z. Mena.- Eduardo Portu.- Rúbricas.

Es copia. México, 27 de junio de 1901.- Santiago Méndez, subsecretario.

Junio 29.- Reglamento general para el bosque de Chapultepec, expedido por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

CAPÍTULO I.

Art. 1. El bosque de Chapultepec será, como hasta hoy, un paseo público, al cual tendrá acceso, durante las horas que fijen las disposiciones respectivas, toda persona que quiera concurrir sin más requisitos que el de guardar el orden y la debida compostura y respetar las disposiciones de este reglamento y las demás de la autoridad correspondiente, que en este caso será la junta superior del bosque de Chapultepec.

Art. 2. Todo aquel que cometa alguna falta será expulsado del bosque o consignado a la autoridad que corresponda, según la importancia de la falta.

Art. 3. El público no podrá penetrar, si no es con orden especial de la junta, a aquellos lugares del bosque destinados a invernáculos, jardines de propagación, oficinas, bodegas, depósitos de carros e instalaciones de bombas; ni a aquellos otros en donde por razón de los trabajos no sea conveniente permitir el tránsito, pero en este caso se fijarán avisos bastante visibles que señalen esos lugares.

Art. 4. Queda absolutamente prohibido al público, bajo las penas que establecerá el reglamento respectivo, pasar por los prados, estropear los árboles, cortar flores, arrancar plantas y de cualquier modo ensuciar o maltratar las construcciones, monumentos y demás objetos pertenecientes al bosque.

Art. 5. Los prados especiales destinados al uso del público, estarán señalados con anuncios bien visibles, y el acceso a ellos será gratuito.

Art. 6. El público pagará la cuota de cinco centavos por el uso de las sillas que expresamente se coloquen en las calzadas, bien sea por la mañana o por la tarde; y la misma cuota de cinco centavos pagará cada persona que hiciere uso de los inodoros. La alteración de estas cuotas sólo, podrá hacerse por acuerdo expreso de la secretaría de Comunicaciones, y la misma secretaría fijará la cuota para cualquiera otro servicio que se establezca en el bosque y que no sea de uso gratuito.

CAPÍTULO II.

Art. 7. El bosque de Chapultepec dependerá de una junta llamada «Junta Superior del Bosque de Chapultepec,» compuesta de tres miembros y un secretario. De los tres miembros de la junta, uno será presidente y los otros dos vocales.

Art. 8. El cargo de miembro de la junta será honorario, y para compensar al secretario de todos los gastos de escritorio que tenga que erogar y quedan a su cargo, se le abonará mensualmente la cantidad que se fije en el presupuesto económico respectivo.

Art. 9. Son atribuciones de la junta:

I. Dirigir y administrar, con las más amplias facultades, todos los asuntos del bosque.

II. Contratar obras cuya ejecución no requiera más de un año, y contraer obligaciones que no pasen de la cantidad de \$10,000.

III. Aprobar trazos de calzadas, planos que correspondan a obras de cualquiera naturaleza, dentro del plan general del bos-

que, así como los detalles de las mismas y especificaciones sobre materiales de construcción, precios, plazos, etc., etc.

IV. Reglamentar todos los servicios interiores del bosque, ya sean de carácter público o económico.

V. Promover, por cuantos medios estén a su alcance, el engrandecimiento y embellecimiento del bosque.

Art. 10. Son obligaciones de la junta:

I. Recibir y atender los acuerdos que dicte la secretaría de Comunicaciones.

II. Opinar en todos los asuntos que someta a su estudio la expresada secretaría y que se relacionen con el bosque.

III. Someter a la aprobación de la secretaría de Comunicaciones los proyectos en general de las obras del bosque, así como los especiales de las obras de arte.

IV. Someter a la aprobación de la secretaría de Comunicaciones todos aquellos contratos que tengan más de un año de duración, o cuyo importe total exceda de \$10,000.

V. Vigilar todos los servicios del bosque; y que los trazos y proyectos aprobados se ejecuten con la mayor exactitud.

VI. Procurar, por todos los medios que estén a su alcance, la mejor conservación de cuanto posea el bosque, y especialmente las plantas y el arbolado.

VII. Rendir cada año a la secretaría de Comunicaciones un informe de los trabajos en general, ejecutados en el bosque, durante ese período de tiempo.

CAPÍTULO III.

Art. 11. El presidente de la junta será el jefe superior del bosque; sus órdenes serán obedecidas y respetadas, y tendrá facultades:

I. Para proponer a la secretaría de Comunicaciones a las personas que deban desempeñar los empleos detallados en el art. 21°.

II. Para nombrar y remover libremente

a todo el personal del bosque, con excepción de aquellos empleados cuyo nombramiento expida la secretaría de Comunicaciones.

III. Para imponer, sin excepción, a todos los empleados y operarios, penas disciplinarias que consistirán en amonestaciones y multas hasta por una cantidad igual al sueldo de un mes del faltista.

IV. Suspende a los empleados que no dependan exclusivamente de la junta y pedir su destitución a la secretaría de Comunicaciones.

V. Imponer a los policías, además de las penas disciplinarias señaladas para los empleados y operarios, la de arrestos hasta por quince días.

Art. 12. El presidente será el conducto entre la junta y la secretaría de Comunicaciones.

Art. 13. El presidente tendrá la representación legal de la junta, y por lo mismo, él será quien sancione, con su firma, los contratos que celebre dicha junta.

Art. 14. Substituirá al presidente en sus ausencias temporales, el vocal que designe el mismo presidente y que autorice la secretaría de Comunicaciones. En las faltas absolutas, la secretaría de Comunicaciones nombrará al nuevo presidente.

Art. 15. No podrá el, presidente disponer algo que sea contrario a las atribuciones y obligaciones de la junta que se señalan en los artículos anteriores relativos.

Art. 16. Los vocales tienen amplias facultades de vigilancia, y resolverán de acuerdo con el presidente los asuntos en que deba conocer la junta.

Art. 17. El secretario tendrá a su cargo, y bajo su responsabilidad, el archivo de la junta.

Art. 18. Estará obligado a dar cuenta a la junta o al presidente, de todos los asuntos que por su conducto se presenten a ellos.

Art. 19. Estará obligado a llevar un libro de actas y la correspondencia oficial de la junta.

Art. 20. El secretario será el conducto entre el personal del bosque y la junta, sin perjuicio de las órdenes que directa y verbalmente dé el presidente a dicho personal del bosque; y será el conducto entre el público y la misma junta en los casos que económicamente ordene el presidente.

CAPÍTULO IV.

Art. 21. Los empleados de planta del bosque serán los siguientes: Un director técnico, los horticultores titulados o prácticos que señale el presupuesto, un ingeniero civil, auxiliar del director; un sobrestante mayor, encargado de la pagaduría; un oficial, encargado de la contabilidad; un escribiente almacenista y un jefe de la policía.

Art. 22. El director tendrá a sus órdenes a todo el personal del bosque, con excepción del jefe de la policía y sus subalternos, que dependerán directamente de la junta. Sin embargo, el jefe de la policía estará obligado a atender las indicaciones que le haga el director y que se relacionen con el buen servicio.

Los empleados eventuales y operarios serán propuestos al presidente de la junta por el director, conforme a las necesidades del bosque y a los elementos señalados al objeto por las partidas respectivas del presupuesto.

Art. 23. El director será el conducto, por escrito, entre los empleados y la junta.

Art. 24. El director estará obligado:

I. A hacer y presentar a la junta, para su aprobación, los proyectos de construcción y transformación del bosque, lo mismo que someter periódicamente a la junta el programa de los trabajos que hayan de emprenderse.

II. A presentar mensualmente a la junta, para su aprobación, un proyecto de distribución de los fondos destinados a las obras y atenciones del bosque.

III. A cuidar de que todos y cada uno de los empleados cumplan con sus correspondientes obligaciones.

IV. A cuidar de que las obras se ejecu-

ten enteramente de acuerdo con los proyectos y planos aprobados por la junta.

V. A cuidar de que la distribución de los trabajos se haga de acuerdo con el programa que apruebe la junta.

VI. A ejercer sobrevigilancia en la contabilidad y cuidar de que los gastos se hagan con la debida economía y justificación.

Art. 25. Son atribuciones del director:

I. Designar el número de operarios que deban emplearse en los trabajos.

II. Suspender a los empleados u operarios hasta por tres días e imponerles multas hasta por la cantidad equivalente a tres días de sueldo, dando cuenta a la junta.

III. Autorizar gastos imprevistos hasta por la cantidad de \$500 en un mes.

Art. 26. El director será substituido en sus faltas temporales por la persona que en cada caso designe la junta, y en las faltas absolutas, por quien nombre la secretaría de Comunicaciones a propuesta de la junta.

Art. 27. El director señalará los trabajos especiales que deban ejecutar los horticultores, atendiendo unos preferentemente a los invernáculos y almácigas, y los otros a los trasplantes y conservación de árboles y prados.

Art. 28. Son obligaciones del ingeniero: practicar todos los trabajos de nivelación, terracerías, excavaciones, levantamiento de planos, distribución de aguas y demás técnicos de su profesión, que le ordene la junta o el director.

Art. 29. El sobrestante será el jefe de todas las cuadrillas, y por lo tanto, distribuirá la gente, conforme a las órdenes del director y vigilará la entrada y salida de los operarios y pasará la lista de entrada y salida de los mismos, dando cuenta al director de las faltas que notare.

Art. 30. Siendo el sobrestante a la vez pagador, se entenderá en todo lo relativo a los pagos del bosque y llevará los libros de contabilidad, conforme a los reglamentos de la tesorería general de la Federación, ante

quien rendirá la comprobación de sus cuentas, sin perjuicio de rendirla también ante la junta, cada vez que para ello sea requerido.

Art. 31. Tendrá a sus órdenes al oficial de libros y al escribiente almacenista, quienes estarán en la obligación de obedecer sus disposiciones.

Art. 32. Ningún pago podrá hacer si no es dentro de las cantidades autorizadas por la junta y con el visto bueno del director.

CAPÍTULO V.

Art. 33. Las multas que se impongan a los operarios se deducirán del importe de sus rayas en el inmediato pago que se les haga, y las multas que se impongan a los empleados que tengan sueldo fijo, serán descontadas de sus sueldos y entregadas a la tesorería como aprovechamientos del erario.

Art. 34. Las compras normales de todo lo que se necesite en el bosque, serán hechas por el sobrestante, con aprobación del director y dentro del presupuesto aprobado por la junta, y en los casos extraordinarios, con la previa aprobación de la misma junta.

Art. 35. La venta de todo aquello que no sea necesario o útil al bosque, sólo podrá hacerse con la previa aprobación de la junta; y los productos de esas ventas, lo mismo que los ingresos por el alquiler de sillas, etc., etc., sólo podrán invertirse en aquello que también expresamente apruebe la junta.

Art. 36. El director, lo mismo que el sobrestante mayor, cuidarán de que los inventarios se formen con la mayor exactitud y de que las existencias de los almacenes estén siempre conformes con dichos inventarios.

Art. 37. Los jefes de cuadrilla serán personalmente responsables de la herramienta que reciban para sus trabajadores, responsabilidad que no cesará sino hasta que esas herramientas sean entregadas en el almacén, desde cuyo momento quedarán a cargo y bajo la responsabilidad del almacenista.

Art. 38. La junta podrá utilizar, con acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones

y Obras públicas, los talleres de la dirección de calzadas, para la reposición y compostura de las máquinas, carros, herramientas, etc., del bosque; y la dirección de calzadas procederá a ejecutar esos trabajos, llevando cuenta especial de su costo.

La junta pagará a la dirección de calzadas la cantidad líquida que importen esos trabajos, dando cuenta a la tesorería general.

Art. 39. La dirección de calzadas construirá y reparará, a solicitud de la junta, las calzadas del bosque, conforme a los trazos que se le den y a los precios que previamente se convenga, tomando como base de ese precio la unidad de trabajo ejecutado, bien sea por metro lineal, por metro cuadrado o por metro cúbico, según las condiciones especiales de cada caso. Igualmente se encargará de la ejecución de las obras de arte que la junta confíe a la dirección de calzadas, fijándose previamente la cantidad que deba pagarse por ellas, conforme a las especificaciones relativas, y se darán, como en los casos anteriores, aviso a la tesorería.

Art. 40. El pago de lo que importen estas obras, se hará después de que las mismas hayan sido recibidas por el director del bosque, dándose aviso a la tesorería.

Art. 41. En los casos de inconformidad entre el director del bosque y el de calzadas, la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas será quien resuelva en definitiva; pero en el concepto de que la junta será el conducto para dar a conocer a la secretaría esos casos de inconformidad.

Art. 42. Cada mes, en el día que señale la junta, se pasará una visita de inspección a las máquinas, carros, herramientas, etc., levantándose una acta de la cual se dará cuenta a la misma junta.

Art. 43. La policía se regirá por el reglamento expedido por la secretaría de Comunicaciones el 22 de enero de este año, y tanto los policías como los guarda-bosques, tendrán nombramiento expedido por la junta.

Art. 44. La policía prestará a los

empleados del bosque todo el auxilio que de ella soliciten, y especialmente en los casos en que se trate de aprehender infraganti a los delincuentes.

Art. 45. Todos los empleados y operarios del bosque estarán en la estricta obligación de prestar ayuda a la policía en los casos necesarios.

TRANSITORIOS.

1. Este reglamento comenzará a regir el 1° de julio próximo.

2. Se formará desde luego un inventario minucioso de todo cuanto pertenece al bosque, para que con arreglo a él y con intervención de la junta, se haga entrega al director técnico.

México, 29 de junio de 1901.

Junio 29.- Pago de sueldos y otros gastos por tercias de mes.

Administración General de Correos.- México.- Sección administrativa.- Mesa 3ª.- Circular número 307.

Conforme al art. 3° de la ley de egresos para el próximo año fiscal, los pagos de sueldos, haberes, gratificaciones, gastos menores y de oficio y otros sujetos a cuota diaria fija o a asignación mensual, se harán por las oficinas correspondientes los días 10, 20 y último de cada mes, si fueren útiles, o los inmediatos anteriores, en caso contrario; sirviendo de base para la liquidación, respectivamente, la cuota diaria fija que corresponda, o la tercera parte de la asignación mensual.

Lo que se hace saber a las oficinas de Correos, a fin de que, en cumplimiento de lo mandado, tanto los pagos por sueldos como los demás que deben verificar, los comprueben con las nóminas o recibos correspondientes, en la forma indicada; remitiendo estos documentos, con sus cuentas mensuales respectivas, a esta administración general.

México, 29 de junio de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Junio 29.- Reformas al contrato celebrado entre la secretaría de Hacienda y la «American Surety Company.»

Administración general de Correos.- México.- Sección administrativa.- Mesa 2ª.- Circular número 308.

Por decreto de fecha 1° del corriente mes, ha sido aprobado el contrato que celebró la secretaría de Hacienda con la «American Surety Company,» en estos términos:

CONTRATO

Celebrado entre el Sr. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Lic. Guillermo Obregón y Lewis H. Parry, en representación de la «American Surety Company,» reformando algunos artículos del contrato de 19 de junio de 1895, sobre fianzas de empleados que están obligados a caucionar su manejo.

Se reforman los arts. 6°, 7°, 9°, 10, 12, 13 14, 15 y 17 del contrato de 19 de junio de 1895, en los términos siguientes:

Art. 6. Todas las fianzas, compromisos, cauciones, garantías u otras obligaciones que otorgue la compañía para las oficinas públicas y tribunales de la Federación, del Distrito y territorios, se extenderán en la forma de póliza y en los términos que respectivamente y conforme a las leyes exijan la secretaría de Hacienda, el gobierno del Distrito, los jefes políticos, y los jueces, tribunales o funcionarios autorizados para admitir y aprobar dichos documentos; en la inteligencia de que, en todo caso, dichas fianzas y obligaciones tendrán la fuerza de instrumentos públicos.

Art. 7. La responsabilidad de la compañía por las finanzas que otorgue se limitará a lo que los precisos términos de ellas expresen, con sujeción a las disposiciones de la ley, sin que pueda exceder de las cantidades que en aquella se fijen, y sin que pueda interpretarse en caso alguno que dichas fianzas se extiendan a hechos ejecutados por los empleados, funcionarios o particulares en épocas distintas de las que

comprende la fianza, ni en el desempeño de comisiones o empleos, ni por responsabilidades que no fuesen las consignadas en las mismas fianzas, a no ser que se trate de responsabilidades contraídas en otro empleo de la misma secretaría de Estado, que desempeñe por ministerio de la ley o por nuevo nombramiento la persona cuyo manejo haya caucionado la compañía; que esto se verifique dentro del término de la vigencia de la fianza, sin que se altere el monto de ésta, y que se dé oportuno aviso a la compañía del nombramiento o de las nuevas funciones que desempeñe el empleado caucionado.

En las fianzas que otorgue la compañía para garantizar el manejo de funcionarios y empleados del gobierno federal, del Distrito y territorios, se hará constar expresamente que la compañía responde por las cantidades de dinero en que resulten descubiertos dichos empleados, por pérdidas de dinero que hubiesen sufrido o por cualquier otro motivo legal que determine la responsabilidad pecuniaria del empleado. Todo desfalco descubierto en el tiempo en que esté en vigor la fianza, se considerará verificado, para los efectos de este contrato, en el momento en que se practique el corte de caja en que aparezca. A este efecto, el día en que un empleado que tenga manejo de fondos tome posesión de su empleo, se practicará corte de caja, y en su caso, de valores, al que podrá estar presente un comisionado de la compañía, y conforme a dicho corte recibirá los fondos o valores el empleado. En todo caso se remitirá a la compañía un certificado de dicho corte. La responsabilidad de la compañía no comenzará sino desde que se practique el corte, con la conformidad del empleado afianzado.

Si el desfalco se descubriese en época en que ya esté terminado el plazo de la fianza, responderá la compañía si se probare por el gobierno que el desfalco se verificó, o se incurrió en la responsabilidad durante la vigencia de la fianza.

En todo caso en que las pérdidas de dinero que sufran los empleados afianzados por la compañía sean ocasionadas por robos

verificados por terceros, sin complicidad o participación del empleado, y esto se pruebe y decida legalmente por sentencia que cause ejecutoria, la compañía tendrá derecho a que se le devuelvan las cantidades que hubiese pagado en virtud de su fianza; pero con sujeción a lo que se dispone en el párrafo siguiente:

La devolución a la compañía de cualquiera cantidad que haya depositado o pagado, aun en el caso de robo verificado por tercero, sin complicidad o participación del empleado afianzado, se hará cuando se haya pronunciado sentencia ejecutoria por tribunal competente, que declare sin responsabilidad civil al empleado fiado, en el incidente que en todo caso promoverá y seguirá el gobierno.

Art. 9. El plazo de todas las fianzas que otorgue la compañía para caucionar el manejo de los funcionarios y empleados del gobierno federal, de los del Distrito y territorios, será de un año, pudiendo prorrogarse dicho plazo por otro año, y así sucesivamente de año en año, mediante el pago adelantado del premio anual en la fecha de la prórroga, siempre que el empleado interesado haga la solicitud respectiva en la forma y demás condiciones que exija la compañía. Tratándose de empleados de la Federación, las fianzas se entenderán prorrogadas a su vencimiento por otro año, y así sucesivamente de año en año, por el sólo hecho de que la compañía no avise a la tesorería general o a la oficina principal de que dependa el empleado, con un mes de anticipación a la fecha del vencimiento, que retira su fianza, o no reciba la compañía, también con un mes de anticipación al vencimiento, aviso del empleado, por conducto de las referidas oficinas, de que el empleado no quiere prorrogar su fianza. La compañía tendrá derecho, en casos justificados, de no seguir afianzando a un empleado, pero para ello deberá dar aviso a la oficina de que dependa el empleado, y en tales casos durará todavía la fianza dos meses más. En caso de que, por las faltas de avisos de que se acaba de hablar, se entienden prorrogadas las fianzas, la compañía remitirá las prórrogas a la oficina

principal respectiva, y la tesorería general le pagará el premio anual y timbres de cada prórroga, en los dos meses siguientes al comienzo de la prórroga, por mitad en cada mes, disponiendo al efecto, desde luego, que se descuenta del sueldo del empleado afianzado, el importe del premio y timbres que le corresponda satisfacer, haciéndose el descuento en los referidos dos meses y entregándose cada mes a la compañía las cantidades descontadas. En los casos de muerte, abandono, renuncia, supresión o destitución de empleo, se pagará a la compañía los timbres y el premio correspondiente al tiempo transcurrido; pero si hubiere responsabilidad en el empleado, se abonará a la compañía el importe de todo el premio, deduciéndolo del monto de la responsabilidad. Si el empleado, con la oportunidad debida, diese aviso a la compañía de no querer prorrogar su fianza, y sin culpa de aquel, tal aviso no fuese recibido en el término fijado, entonces no se pagará premio a la compañía por tal prórroga; pero sí se le pagarán los gastos que haya hecho y en ningún caso tendrá responsabilidad alguna la compañía por razón de tal prórroga. A excepción de los casos expresados, en ninguno otro y por ningún motivo dejará de hacerse el descuento completo, pues la tesorería general deberá entregar en los primeros meses a la compañía el importe total del premio y timbres de la fianza de cada empleado.

La falta de remisión por parte de la compañía de las prórrogas de las fianzas, no impedirá que la fianza se considere prorrogada, pues como se ha dicho, la fianza se entenderá prorrogada por la sola falta de los avisos de que se habló antes.

Todas las oficinas públicas respectivas suministrarán a la compañía los informes que ésta solicite, sobre la conducta y manejo oficial de los empleados que estén afianzados o que pretendan fianza de la compañía.

La compañía sólo responderá por el importe primitivo de la fianza otorgada, sea cual fuere el número de veces que ésta se prorrogue, a no ser que se aumente su importe por estipulación especial.

Art. 10. La compañía se reserva el derecho de no afianzar el manejo de un empleado principal, cuando la responsabilidad de éste no dependa sólo de sus propios actos, sino también de sus subalternos, pues en tales casos podrá exigir que el manejo de éstos sea también afianzado ya en favor del empleado principal o directamente en favor del gobierno.

La compañía expedirá fianzas de carácter preventivo para garantizar el manejo de los empleados o de las personas que deban substituir a otros empleados, ya por razón de su mismo empleo o por cualquiera otra causa, cuando los empleados que deban ser substituidos se separen del empleo por asuntos del servicio o por licencia. La fianza será extendida por igual cantidad que la que corresponda al empleado que deba ser substituido. Estas fianzas preventivas se convertirán en efectivas tan pronto como el substituto entre a desempeñar el empleo del substituido, y por el tiempo que lo desempeñe, pero será requisito necesario para que la fianza se considere efectiva, el que la oficina respectiva dé aviso a la compañía, tanto al comenzar la substitución como al terminar.

Por cada fianza preventiva de esta clase, la compañía cobrará, además del impuesto del Timbre, la cantidad de cinco pesos. Al convertirse la fianza en efectiva, porque al substituto entre a encargarse del empleo, la compañía cobrará, además, el premio que corresponda, según la tarifa, al período de dos meses, sea cual fuese el tiempo de la substitución, pero no mayor de dicho período. Cada vez que el substituto entre en el curso del año en que esté vigente la fianza a desempeñar las funciones del substituido, se procederá de la misma manera.

Glosadas las cuentas del substituido y del substituto y si no hubiere responsabilidad, la compañía devolverá al substituto la parte del premio no devengado, en proporción al tiempo en que la fianza fue electiva, observándose para hacer la devolución lo que expresa el párrafo segundo del artículo 14.

Cuando una persona, por cualquier circunstancia que no sea el cambio de empleo, tuviese que aumentar el importe de su fianza, no se otorgará una nueva por toda la cantidad, sino que únicamente se hará constar que la fianza queda ampliada hasta por la nueva cantidad. Esta constancia, por lo que respecta al exceso de la nueva suma sobre la antigua, sólo surtirá efecto desde la fecha de ella; pero la fianza sigue cubriendo las responsabilidades anteriores, hasta la concurrencia de la primitiva suma.

Art. 12. La compañía cobrará como máximo por las fianzas de los funcionarios y empleados federales del distrito y territorios, los tipos de premio anual que se expresan en la siguiente tarifa:

Por fianzas cuyo importe sea menor de \$600, \$21.

Por fianzas desde \$600 hasta... \$2,500 se aumentará a los \$21 la suma de \$2.12 por cada \$100 o fracción en que se aumente el importe de la fianza sobre \$599.

Por fianzas desde \$2,501 hasta \$10,000 se agregará la suma de \$1.70 a \$63.75 (el premio sobre una fianza de \$2,500) por cada... \$100 o fracción con que se aumente el importe de la fianza sobre... \$2,500.

Por fianzas de \$10,001 hasta... \$20,000 se agregará la suma de \$1.17 a \$191.25 (el premio sobre una fianza de \$10,000) por cada \$100 o fracción con que se aumente el importe de la fianza sobre... \$10,000.

Por fianzas de \$20,001 y de sumas mayores, se agregarán \$0.85 a \$318.75 (el premio sobre una fianza de \$20,000) por cada \$100 o fracción con que se aumente el importe de la fianza sobre \$20,000.

La compañía tendrá siempre el derecho de no dar fianzas por un premio anual menor de \$21. Tratándose de garantías o fianzas de particulares y empleados de los estados, la compañía hará las estipulaciones y cobros que considere conveniente a sus intereses.

Art. 13. Los premios sobre la fianza o

prórrogas de los empleados federales, de los del Distrito y territorios, comenzarán a devengarse desde la fecha en que comience la fianza y se pagarán adelantados en la ciudad de México; pero en caso de que el empleado no hiciere el pago, la secretaría de Hacienda o autoridad que haya hecho el nombramiento mandará retener el importe del primer sueldo o emolumento que cada empleado deba percibir en los dos meses siguientes al otorgamiento de la fianza, por mitad y sin descuento alguno, mandando entregar dicho importe a la compañía. En caso de que la fianza se prorrogue, según se expresa en el art. 9º, si el empleado no cubre el premio adelantado antes de que comience a correr la prórroga, se observará lo prescripto en el mismo art. 9º.

Art. 14. En los casos de defunción, renuncia, promoción o remoción del servicio público de cualquier funcionario o empleado de la Federación, Distrito o territorios, antes del vencimiento del plazo de la fianza o de la prórroga, la compañía reembolsará a dicho empleado funcionario, o a su representante legítimo, o a la persona que designe la secretaría de Hacienda, y bajo la responsabilidad de ésta, en tal caso la parte del premio que dicho empleado hubiese pagado en proporción al tiempo que faltare para el vencimiento del plazo de la fianza o de la prórroga.

La devolución se hará cuando se haya hecho la glosa preventiva por la tesorería general y de aquella no resultare responsabilidad al empleado y sin esperar el finiquito de la contaduría mayor; pero sobre las bases siguientes, deberá entregarse a la compañía una copia certificada de la glosa preventiva. No se hará devolución de premios correspondientes a días, sino que el premio se calculará sólo por meses; de manera que ya sea que la fianza haya durado en vigor un día o varios, pero menos de un mes, la devolución se hará sólo por lo correspondiente a los meses siguientes.

En todo caso en que la compañía tenga que pagar alguna cantidad, que sea por el empleado afianzado, se abonará a la compañía íntegro el premio de la fianza, sin tener

que hacer devolución alguna.

Art. 15. Tan pronto como el gobierno federal, el del Distrito y los jefes políticos de los territorios tengan conocimiento oficial de que ha resultado un desfaldo o cualquiera otra responsabilidad pecuniaria a cargo de algún funcionario o empleado cuyo manejo haya caucionado la compañía, darán a ésta aviso por escrito, proporcionándole todos los informes y datos que tengan y sean necesarios para la protección de sus intereses; sin perjuicio de que el gobierno y autoridades respectivas den los pasos inmediatos para iniciar y proseguir el procedimiento respectivo contra el que o los que resulten culpables. La compañía tendrá el derecho de inspeccionar los libros y cuentas de los que aparezca la responsabilidad del funcionario o empleado cuyo manejo haya caucionado, solicitándolo de la secretaría de Hacienda o del jefe superior del empleado cuando de aquella no dependa; en la inteligencia de que, si el motivo de responsabilidad fuere la falta de dinero o valores que debieran existir en la caja, la compañía estará obligada a depositar en dinero efectivo el importe de la fianza otorgada o el monto del desfaldo si éste fuese menor, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que la secretaría de Hacienda o la tesorería general de la Federación le notifique la falta descubierta, tratándose de empleados federales. Si las responsabilidades procedieren de otra causa, el plazo para constituir el depósito será de treinta días, contados también desde la notificación respectiva.

Depurada la responsabilidad o si el empleado manifestare su conformidad con ella ante la autoridad judicial o administrativa, la tesorería dará a los depósitos la aplicación definitiva dictada que corresponda; pero si por sentencia por autoridad competente se declarase no haber lugar a la responsabilidad civil por parte del empleado, a ser menor el importe de ella de lo entregado por la compañía, se devolverá a ésta lo que hubiere pagado de más.

Art. 17. Siempre que la compañía pague el importe de la responsabilidad de un funcionario o empleado, o de cualquiera otra

persona cuyo manejo u obligaciones haya afianzado, se subrogará en los derechos y acciones del fisco o del acreedor para obtener el reembolso, y podrá ejercitarlos en los juzgados y tribunales de la república, para recobrar de los responsables el importe total que por el los hubiere tenido que pagar más los gastos que hubiese hecho o estipulado. Podrá ejercitar los mismos derechos contra los coautores o cómplices del empleado o persona responsable, y aun cuando ninguno de ellos fuese empleado, o siéndolo no hubiere caucionado su manejo con fianza de la compañía. Si el monto de la responsabilidad del empleado excediese del importe de la caución satisfecha por la compañía, la acción del gobierno sobre los bienes del responsable y los de sus cómplices para saldar la responsabilidad, será preferente al derecho de la misma compañía, pero ésta gozará de la misma prelación que gozaría el gozaría sobre los demás créditos a cargo del fallido o responsable.

Si el empleado afianzado por la compañía tuviese dada, además, otra fianza, se considerará a los fiadores como obligados solidariamente, quedando consignado que la compañía renuncia al beneficio de división; pero podrá ejercitar los derechos que la ley concede al fiador solidario que paga.

México, 8 de mayo de 1901.- J. Y. Limantour.- Guillermo Obregón.- Lewis H. Parry.

Lo que se hace saber a los empleados del ramo para su conocimiento y demás efectos.

México, 29 de junio de 1901.- Manuel de Zamacona e Inclán.

Junio 29.- Revisión y separo de las correspondencias, antes de la cancelación de los timbres respectivos.

Administración General de Correos.- México.- Sección administrativa.- Mesa 4ª.- Circular número 309.

Se ha podido observar que algunas oficinas del ramo no cuidan de revisar los timbres que se fijan en las correspondencias,

antes de cancelarlos, originando esta falta de precaución, que en determinados casos se dé curso a las piezas que debieran detenerse porque los timbres fijados hayan sido usados, con anterioridad, en el franqueo, lo cual no puede advertirse, si el sello de la nueva cancelación viene a ocultar las huellas del anterior.

Para evitar ese inconveniente y que sea más fácil descubrir cualquier fraude que se intente cometer, empleando en el franqueo de las correspondencias timbres usados ya con el mismo objeto, así como para corregir oportunamente otras irregularidades que se encuentran con frecuencia en los timbres fijados en las piezas postales, se previene a las oficinas que, inmediatamente después de la recolección de las correspondencias, revisen éstas escrupulosamente y separen las que tengan adheridos timbres con huellas de haber sido usados. De igual manera procederán con las que se pretenda franquear con timbres de emisiones anteriores y, por lo mismo, nulificadas, o que se sospeche por alguna circunstancia que son falsificados.

También se separarán aquellas piezas en que se encuentren timbres de cualquiera otra emisión, aunque ésta sea legítima para otros usos, como la de timbres fiscales, por ejemplo, pero sin valor alguno para el franqueo. Detendrán asimismo las correspondencias no franqueadas en los términos del artículo 147 del Código Postal.

Practicada dicha averiguación, deberá procederse a cancelar los timbres de las correspondencias que se ajusten estrictamente a las disposiciones legales, y se les dará curso. En cuanto a las que se detengan por cualquiera irregularidad o fracción, se marcarán con el sello fechador de la oficina respectiva, fijándolo fuera de los timbres que tuvieren adheridos, de manera que si éstos presentan huellas de cancelación anterior sean fácilmente examinados. Tomadas estas precauciones, se sujetarán las piezas a las cuales no deba darse curso, al tratamiento que les corresponda, teniendo en cuenta la causa de la detención.

México, 29 de junio de 1901.- Manuel

de Zamacona e Inclán.

Junio 1º.- Circular previniendo los datos que deben agregar las aduanas a las noticias diarias telegráficas que dirijan a la dirección del ramo.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y COMERCIO.

Dirección General de Aduanas.- México.- Circular núm. 44.

Desde el 1º de Julio próximo dejará esa Aduana de dirigir a esta Dirección el telegrama avisando la llegada de los barcos que arriben a ese puerto, a que se refiere la Circular núm. 7 de Julio 23 de 1900 de esta Oficina, y en substitución de él agregará los siguientes datos a las noticias diarias telegráficas que da a diversas Secretarías de Estado, por conducto de la Dirección General de Telégrafos.

Para buques de entrada.

1. Procedencia del buque, expresando todos los puertos del extranjero que haya tocado.
2. Escala en los puertos nacionales.
3. Nombre genérico del cargamento.
4. Número del registro que le corresponda.

Para buques de salida.

1. Destino del buque, expresando todos los puertos que se proponga tocar.
2. Escala en los puertos nacionales.
3. Nombre genérico del cargamento.

Igualmente, a la llegada de los barcos dará vd. aviso inmediato por correo y directamente a esta Dirección, de todos los datos que se indican en la citada circular de esta Oficina de 23 de Julio último, y cuando se trate de embarcaciones que han tomado su carga por transbordo de otras, cuidará usted de hacer constar esta circunstancia determinando el nombre del buque que primeramente conducía el cargamento o

parte de él, agregando en dichos avisos todos los informes que a su juicio procedan en cada caso

México, Junio 1° de 1901.- *El Director, J. Arrangóiz.- Al Administrador de la Aduana de.....*

Junio 1º.- Decreto aprobando el contrato que reforma algunos artículos del que se celebró el 19 de junio de 1895, sobre fianzas de empleados.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.- México.- Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el Sr. Lic. D. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, en representación del Ejecutivo de la Unión y los señores Lic. D. Guillermo Obregón y D. Lewis H. Parry, en representación de la "American Surety Company," reformando algunos artículos del contrato de 19 de junio de 1895, sobre fianzas de empleados que están obligados a caucionar su manejo.

E. Pardo, diputado presidente.- A. Castañares, senador presidente.- Carlos M. Saavedra, diputado secretario.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, a primero de junio de mil novecientos uno.- Porfirio Díaz.- Al Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.-

Presente.»

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, 1° de junio de 1901.- Limantour.- Al....

Junio 3.- CONTRATO Celebrado entre el Sr. Lic. D. José Y. Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Lic. D. Guillermo Obregón y D. Lewis H. Parry, en representación de la "American Surety Company," reformando algunos artículos del contrato de 19 de junio de 1895, sobre fianzas de empleados que están obligados a caucionar su manejo.

Se reforman los artículos 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 17 del contrato de 19 de junio de 1895, en los términos siguientes:

Art. 6. Todas las fianzas, compromisos, cauciones, garantías u otras obligaciones que otorgue la compañía para las oficinas públicas y tribunales de la Federación, del Distrito y territorios, se extenderán en la forma de póliza y en los términos que respectivamente y conforme a las leyes, exijan la secretaría de Hacienda, el gobierno del Distrito, los jefes políticos y los jueces, tribunales o funcionarios autorizados para admitir y aprobar dichos documentos; en la inteligencia de que en todo caso, dichas fianzas y obligaciones tendrán la fuerza de instrumentos públicos.

Art. 7. La responsabilidad de la compañía por las fianzas que otorgue, se limitará a lo que los precisos términos de ellas expresen, con sujeción a las disposiciones de la ley, sin que pueda exceder de las cantidades que en aquellas se fijen, y sin que pueda interpretarse en caso alguno que dichas fianzas se extiendan a hechos ejecutados por los empleados, funcionarios o particulares, en épocas distintas de las que comprende la fianza, ni en el desempeño de comisiones o empleos, ni por responsabilidades que no fuesen las consignadas en las mismas fianzas, a no ser que se trate de responsabilidades contraídas en otro empleo

de la misma secretaría de Estado, que desempeñe por ministerio de la ley, o por nuevo nombramiento, la persona cuyo manejo haya caucionado la compañía; que esto se verifique dentro del término de la vigencia de la fianza, sin que se altere el monto de ésta, y que se dé oportuno aviso a la compañía del nombramiento o de las nuevas funciones que desempeñe el empleado caucionado.

En las fianzas que otorgue la compañía para garantizar el manejo de funcionarios y empleados del gobierno federal, del Distrito y territorios, se hará constar expresamente que la compañía responde por las cantidades de dinero en que resulten descubiertos dichos empleados, por pérdidas de dinero que hubiesen sufrido, o por cualquier otro motivo legal que determine la responsabilidad pecuniaria del empleado. Todo desfalco descubierto en el tiempo en que esté en vigor la fianza, se considerará verificado para los efectos de este contrato, en el momento en que se practique el corte de caja en que aparezca. A este efecto, el día en que un empleado que tenga manejo de fondos tome posesión de su empleo se practicará corte de caja, y en su caso, de valores, al que podrá estar presente un comisionado de la compañía, y conforme a dicho corte, recibirá los fondos o valores el empleado. En todo caso, se remitirá a la compañía, un certificado de dicho corte. La responsabilidad de la compañía no comenzará sino desde que se practique el corte con la conformidad del empleado afianzado.

Si el desfalco se descubriese en época en que ya esté terminado el plazo de la fianza, responderá la compañía, si se probare por el gobierno que el desfalco se verificó, o se incurrió en la responsabilidad, durante la vigencia de la fianza.

En todo caso en que las pérdidas de dinero que sufran los empleados afianzados por la compañía, sean ocasionadas por robos verificados por terceros sin complicidad o participación del empleado, y esto se pruebe y decida legalmente por sentencia que cause ejecutoria, la compañía tendrá derecho a que se le devuelvan las cantidades que hubiese

pagado en virtud de su fianza, pero con sujeción a lo que se dispone en el párrafo siguiente:

La devolución a la compañía de cualquiera cantidad que haya depositado o pagado, aun en el caso de robo verificado por tercero, sin complicidad o participación del empleado afianzado, se hará cuando se haya pronunciado sentencia ejecutoria por tribunal competente que declare sin responsabilidad civil al empleado fiado, en el incidente que en todo caso promoverá y seguirá el gobierno.

Art. 9. El plazo de todas las fianzas que otorgue la compañía para caucionar el manejo de los funcionarios y empleados del gobierno federal, de los del Distrito y territorios, será de un año, pudiendo prorrogarse dicho plazo por otro año y así sucesivamente de año en año, mediante el pago adelantado del premio anual en la fecha de la prórroga, siempre que el empleado interesado haga la solicitud respectiva en la forma y demás condiciones que exija la compañía. Tratándose de empleados de la Federación, las fianzas se entenderán prorrogadas a su vencimiento por otro año y así sucesivamente de año en año, por el solo hecho de que la compañía no avise a la tesorería general o a la oficina principal de que dependa el empleado, con un mes de anticipación a la fecha del vencimiento, que retira su fianza o no reciba la compañía, también con un mes de anticipación al vencimiento, aviso del empleado, por conducto de las referidas oficinas, de que el empleado no quiere prorrogar su fianza. La compañía tendrá derecho en casos justificados, de no seguir afianzando a un empleado, pero para ello deberá dar aviso a la oficina de que dependa el empleado, y en tales casos durará todavía la fianza dos meses más. En caso de que por las faltas de avisos de que se acaba de hablar, se entienden prorrogadas las fianzas, la compañía remitirá las prórrogas a la oficina principal respectiva, y la tesorería general le pagará el premio anual y timbres de cada prórroga, en los dos meses siguientes al comienzo de la prórroga, por mitad en cada mes, disponiendo, al efecto, desde luego, que se descuenta del sueldo del

empleado afianzado, el importe del premio y timbres que le corresponda satisfacer, haciéndose el descuento en los referidos dos meses y entregándose cada mes, a la compañía, las cantidades descontadas. En los casos de muerte, abandono, renuncia, supresión o destitución de empleo, se pagará a la compañía los timbres y el premio correspondiente al tiempo transcurrido; pero si hubiere responsabilidad en el empleado, se abonará a la compañía el importe de todo el premio, deduciéndolo del monto de la responsabilidad. Si el empleado con la oportunidad debida, diese aviso a la compañía de no querer prorrogar su fianza, y sin culpa de aquel, tal aviso no fuese recibido en el término fijado, entonces no se pagará premio a la compañía por tal prórroga; pero sí se le pagarán los gastos que haya hecho y en ningún caso tendrá responsabilidad alguna la compañía, por razón de tal prórroga. A excepción de los casos expresados, en ninguno otro y por ningún motivo, dejará de hacerse el descuento completo, pues la tesorería general deberá entregar en los primeros meses a la compañía el importe total del premio y timbres de la fianza de cada empleado.

La falta de remisión por parte de la compañía de las prórrogas de las fianzas, no impedirá que la fianza se considere prorrogada, pues como se ha dicho, la fianza se entenderá prorrogada por la sola falta de los avisos de que ya se habló antes.

Todas las oficinas públicas respectivas, suministrarán a la compañía, los informes que ésta solicite, sobre la conducta y manejo oficial de los empleados que estén afianzados o que pretendan fianza de la compañía.

La compañía sólo responderá por el importe primitivo de la fianza otorgada, sea cual fuere el número de veces que ésta se prorrogue, a no ser que se aumente su importe por estipulación especial.

Art. 10. La compañía se reserva el derecho de no afianzar el manejo de un empleado principal, cuando la responsabilidad de éste no dependa sólo de sus propios actos, sino también de sus subalternos, pues en tales casos, podrá exigir que

el manejo de éstos sea también afianzado, ya en favor del empleado principal, o directamente en favor del gobierno.

La compañía expedirá fianzas de carácter preventivo para garantizar el manejo de los empleados o de las personas que deban substituir a otros empleados, ya por razón de su mismo empleo o por cualquiera otra causa, cuando los empleados que deban ser substituidos se separen del empleo por asuntos del servicio o por licencia. La fianza será extendida por igual cantidad que la que corresponda al empleado que deba ser substituido. Estas fianzas preventivas, se convertirán en efectivas tan pronto como el substituto entre a desempeñar el empleo del substituido y por el tiempo que lo desempeñe; pero será requisito necesario para que la fianza se considere efectiva, el que la oficina respectiva dé aviso a la compañía tanto al comenzar la substitución como al terminar.

Por cada fianza preventiva de esta clase, la compañía cobrará, además del impuesto del timbre, la cantidad de cinco pesos. Al convertirse la fianza en efectiva, porque el substituto entre a encargarse del empleo, la compañía cobrará, además, el premio que corresponda, según la tarifa, al período de dos meses sea cual fuese el tiempo de la substitución; pero no mayor de dicho período. Cada vez que el substituto entre el curso del año en que esté vigente la fianza a desempeñar las funciones del substituido, se procederá de la misma manera.

Glosadas las cuentas del substituido y del substituto, y si no hubiere responsabilidad, la compañía devolverá al substituto, la parte del premio no devengado, en proporción al tiempo en que la fianza fue efectiva, observándose para hacer la devolución lo que expresa el párrafo segundo del art. 14°.

Cuando una persona, por cualquier circunstancia que no sea el cambio de empleo, tuviese que aumentar el importe de su fianza, no se otorgará una nueva por toda la cantidad, sino que únicamente se hará constar que la fianza queda ampliada hasta

por la nueva cantidad. Esta constancia, por lo que respecta al exceso de la nueva suma sobre la antigua, sólo surtirá efecto desde la fecha de ella, pero la fianza sigue cubriendo las responsabilidades anteriores, hasta la concurrencia de la primitiva suma.

Art. 12. La compañía cobrará como máximo por las fianzas de los funcionarios y empleados federales del Distrito y territorios, los tipos de premio anual que se expresan en la siguiente tarifa:

Por fianzas cuyo importe sea menor de \$600, veintiún pesos.

Por fianzas desde \$600 hasta \$2,500 se aumentará a los \$21 la suma de \$2.12 por cada \$100 o fracción en que se aumente el importe de la fianza sobre \$599.

Por fianzas desde \$2,501 hasta \$10,000 se agregará la suma de \$1.70 a \$63.75 (el premio sobre una fianza de \$2,500) por cada \$100 o fracción con que se aumente el importe de la fianza sobre \$2,500.

Por fianzas de \$10,001 hasta... \$20,000 se agregará la suma de \$1.27 a \$191.25 (el premio sobre una fianza de \$10,000) por cada \$100 o fracción con que se aumente el importe de la fianza sobre... \$10,000.

Por fianzas de \$20,001, y de sumas mayores, se añadirán \$0.85 a \$318.75 (el premio sobre una fianza de \$20,000) por cada \$100 o fracción con que se aumente el importe de la fianza sobre \$20,000.

La compañía tendrá siempre el derecho de no dar fianzas por un premio anual menor de \$21. Tratándose de garantías o fianzas de particulares y empleados de los Estados, la compañía hará las estipulaciones y cobros que considere conveniente a sus intereses.

Art. 13. Los premios sobre la fianza o prórrogas de los empleados federales, de los del Distrito y territorios, comenzarán a devengarse desde la fecha en que comience la fianza, y se pagarán adelantados en la ciudad de México, pero en el caso de que el empleado no hiciere el pago, la secretaría de Hacienda o autoridad que haya hecho el

nombramiento, mandará retener el importe del premio del primer sueldo o emolumento que cada empleado deba percibir en los dos meses siguientes al otorgamiento de la fianza, por mitad y sin descuento alguno, mandando entregar dicho importe a la compañía. En caso de que la fianza se prorrogue, según se expresa en el art. 9º, si el empleado no satisface el premio adelantado antes de que comience a correr la prórroga, se observará lo prescrito en el mismo art. 9º.

Art. 14. En los casos de defunción, renuncia, promoción o remoción del servicio público de cualquier funcionario o empleado de la Federación, Distrito o territorios, antes del vencimiento del plazo de la fianza o de la prórroga, la compañía reembolsará a dicho empleado, funcionario, o a su representante legítimo, o a la persona que designe la secretaría de Hacienda, y bajo la responsabilidad de ésta en tal caso, la parte del premio que dicho empleado hubiese pagado en proporción al tiempo que faltare para el vencimiento del plazo de la fianza o de su prórroga.

La devolución se hará cuando se haya hecho la glosa preventiva por la tesorería general y de aquella no resultare responsabilidad al empleado y sin esperar el finiquito de la contaduría mayor; pero sobre las bases siguientes: Deberá entregarse a la compañía una copia certificada de la glosa preventiva. No se hará devolución de premios correspondientes a días, sino que el premio se calculará sólo por meses, de manera que ya sea que la fianza haya durado en vigor un día o varios, pero menos de un mes, la devolución se hará sólo por lo correspondiente a los meses siguientes.

En todo caso en que la compañía tenga que pagar alguna cantidad, cualquiera que sea, por el empleado afianzado, se abonará a la compañía íntegro el premio de la fianza, sin tener que hacer devolución alguna.

Art. 15. Tan pronto como el gobierno federal, el del Distrito y los jefes políticos de los territorios, tengan conocimiento oficial de que ha resultado un desfaldo o cualquiera otra responsabilidad pecuniaria a cargo de algún funcionario o empleado cuyo manejo

haya caucionado la compañía, darán a ésta aviso por escrito, proporcionándole todos los informes y datos que tengan y sean necesarios para la protección de sus intereses; sin perjuicio de que el gobierno y autoridades respectivas den los pasos inmediatos para iniciar y proseguir el procedimiento respectivo, contra el que o los que resulten culpables. La compañía tendrá el derecho de inspeccionar los libros y cuentas de los que aparezca la responsabilidad del funcionario o empleado cuyo manejo haya caucionado, solicitándolo de la secretaría de Hacienda o del jefe superior del empleado, cuando de aquella no dependa; en la inteligencia de que si el motivo de responsabilidad fuere la falta de dinero o valores que debieran existir en la caja, la compañía estará obligada a depositar en dinero efectivo el importe de la fianza otorgada o el monto del desfaldo si éste fuese menor, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que la secretaría de Hacienda o la tesorería general de la Federación le notifique la falta descubierta, tratándose de empleados federales. Si las responsabilidades procedieren de otra causa, el plazo para constituir el depósito será de treinta días contados también desde la notificación respectiva.

Depurada la responsabilidad o si el empleado manifestare su conformidad con ella ante la autoridad judicial o administrativa, la tesorería dará a los depósitos la aplicación definitiva que corresponda; pero si por sentencia definitiva dictada por autoridad competente se declarase no haber lugar a la responsabilidad civil por parte del empleado, o ser menor el importe de ella, de lo entregado por la compañía, se devolverá a ésta lo que hubiere pagado de más.

Art. 17. Siempre que la compañía pague el importe de la responsabilidad de un funcionario o empleado, o de cualquiera otra persona cuyo manejo u obligaciones haya afianzado, se subrogará en los derechos y acciones del fisco o del acreedor para obtener el reembolso, y podrá ejercitarlos en los juzgados y tribunales de la república, para recobrar de los responsables el importe total que por ellos hubiere tenido que pagar, más los gastos que hubiese hecho o

estipulado. Podrá ejercitar los mismos derechos contra los coautores o cómplices del empleado o persona responsable, y aun cuando ninguno de ellos fuese empleado, o siéndolo, no hubiere caucionado su manejo con fianza de la compañía. Si el monto de la responsabilidad del empleado excediese del importe de la caución satisfecha por la compañía, la acción del gobierno sobre los bienes del responsable y los de sus cómplices para saldar la responsabilidad, será preferente al derecho de la misma compañía, pero ésta gozará de la misma prelación que gozaría el gobierno sobre los demás créditos a cargo del fallido o responsable.

Si el empleado afianzado por la compañía tuviese dada además otra fianza, se considerará a los fiadores como obligados solidariamente, quedando consignado que la compañía renuncia al beneficio de división; pero podrá ejercitar los derechos que la ley concede al fiador solidario que paga.

México, 8 de mayo de 1901.- J. Y. Limantour.- Guillermo Obregón.- Lewis H. Parry.

Junio 3.- Decreto destinando \$10.000,000 para obras públicas y gastos extraordinarios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se reforma el artículo 1º de la ley de 19 de Diciembre de 1899, en los términos siguientes:

De las reservas del Tesoro Federal procedentes de los sobrantes habidos en

ejercicios fiscales anteriores, se destinan diez millones de pesos a las obras públicas y a los gastos extraordinarios que en seguida se enumeran:

Construcción de Escuelas primarias en el Distrito Federal y reparaciones en el edificio de la Secretaría de Justicia, 1.500,000 00

Conclusión del Hospital General, 1.200.000 00

Construcción de un Manicomio General, 400,000 00

Obras del nuevo Hospicio de Pobres, 200,000 00

Edificios del Instituto Médico y del Instituto Geológico, 300,000 00

Edificios de correos en la capital y en las ciudades de Veracruz y Puebla, 1.000,000 00

Comunicación telegráfica con la Baja California y entre varios puertos del Golfo de México, 600,000 00

Compra de embarcaciones de guerra, 2.500,000 00

Para comenzar la reconstrucción del Teatro Nacional y pagar el costo de las expropiaciones que hayan de llevarse a efecto con tal motivo, 1.800,000 00

Subvención al Ayuntamiento de la Capital, para las obras de pavimentación, conducción de aguas y saneamiento, 500,000 00

Art. 2. El plazo que fija el artículo 5° de la citada ley de 19 de Diciembre de 1899 para el ejercicio de las autorizaciones en ella concedidas, se prorroga hasta el día 30 de Junio de 1903, en la inteligencia de que sólo podrán cargarse a la autorización que contiene el presente decreto, los gastos que se causen y se paguen dentro de dicho plazo prorrogado.

Art. 3. El terreno conocido con el nombre de ex-Mercado del Volador, ubicado en esta Capital, al costado Sur del Palacio Nacional y que es actualmente propiedad del Ayuntamiento de la misma ciudad, así como

los edificios que en dicho terreno están construidos, pasan a ser propiedad de la Federación, procediéndose desde luego a llenar los requisitos y formalidades necesarios.

Art. 4. En atención a las erogaciones hechas por el Tesoro Federal, y que en virtud de la présense ley continuará haciendo, para la construcción de edificios especiales con destino a la Beneficencia Pública, el Ejecutivo de la Unión podrá disponer en los mis términos que de cualquiera otra propiedad nacional, de los edificios que a continuación se enumeran, a medida que los actuales hospitales vayan trasladándose a los nuevos establecimientos.

Hospital de San Andrés con sus anexidades, Hospital de San Hipólito y sus dependencias, Hospital de Mujeres Dementes de la calle de la Canoa y Hospital Morelos, de la plazuela de San Juan de Dios.

La casa conocida con el nombre de Colegio de las Bonitas, ubicada en la plazuela de Villamil, quedará desde luego en la condición de los establecimientos enumerados en este artículo.

En consecuencia, no serán en lo sucesivo aplicables a estos bienes, las disposiciones de 2, 5 y 28 de Febrero de 1861, el reglamento de 1° de Agosto de 1881, y, en general, ninguna de las demás relativas a bienes de beneficencia.

Art. 5. El Ejecutivo procurará destinar los edificios y terrenos de que hablan los dos artículos anteriores a los servicios de la Administración Pública para los que, en su concepto, fueren más a propósito, siempre que dichos terrenos y edificios no se utilizaren, bien sea total o parcialmente, en obras de interés general y de uso común.

Art. 6. El Teatro Nacional será reconstruido en la prolongación de la Avenida del 5 de Mayo, hacia el Poniente, y en el centro de una plaza que se formará entre las calles de Santa Isabel, Puente de San Francisco, Mirador de la Alameda y Maríscala.

Art. 7. La subvención que conforme al artículo 1° de esta ley, se destina a obras de

pavimentación, conducción de aguas y saneamiento de la Capital, será aplicada por la Secretaría de Gobernación a las obras de esta clase que ella misma designe, y sólo se expedirán las órdenes de pago relativas, por trabajos ya ejecutados.

Art. 8. El Ejecutivo de la Unión y el Ayuntamiento de la Capital, disfrutarán de las facultades que, en materia de expropiación por causa de utilidad pública, les confiere el decreto de 31 de Mayo de 1892, el cual se adiciona en los siguientes términos:

I. Podrán ser objeto de expropiación en su totalidad, las fincas cuyo solar se destine, bien sea en todo o en parte, a la formación de plazas, parques, jardines o en general, a la obra de pública utilidad que se trate de ejecutar.

II. Podrán ser materia de expropiación por causa de utilidad pública, no sólo el derecho de propiedad sobre los inmuebles, sino todos los demás derechos de que sean susceptibles los mismos inmuebles.

III. Será nulo y de ningún valor todo con trato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbres, usufructo, y en general, toda estipulación que restrinja o altere los derechos de los propietarios o causahabientes sobre los inmuebles sujetos a expropiación, cuando dichos con tratos se celebren después de la fecha en que el Diario Oficial del Gobierno haya publicado la iniciativa de ley por la que el Presidente de la República solicite de las Cámaras la autorización del gasto correspondiente, o después de la fecha en que el mismo Diario publique las disposiciones, bien sean del Poder Legislativo o de la autoridad administrativa, en su caso, que prevengan la ejecución de la obra de utilidad pública que diere lugar a las expropiaciones de que se trata.

IV. La nulidad de que habla el inciso anterior, no tendrá lugar cuando el contrato se haga con aprobación del Ejecutivo de la Unión o de la autoridad municipal en su caso, ni tampoco cuando hubiesen transcurrido seis meses desde la publicación a que se refiere el propio inciso, sin que se haya

iniciado el juicio de expropiación correspondiente.

V. Los procedimientos de expropiación se sujetarán a lo que previenen los artículos relativos del Código de Procedimientos Federales, y al efecto, se tendrá por declarada y fundada administrativamente la expropiación con la publicación de que se habla en los incisos anteriores.

TRANSITORIO.

Las disposiciones de los incisos III y IV del artículo 8º, se aplicarán a los contratos celebrados después del día 8 de Mayo del presente año.

E. Pardo, diputado presidente.- A. Castañares, senador presidente.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 3 de Junio de mil novecientos uno.- *Porfirio Díaz.- Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Junio 3 de 1901.- *Limantour.- Al...*

Junio 4. Circular fijando las reglas para aplicar el impuesto del Timbre a la disolución de sociedades.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 3ª.- Circular.

Con posterioridad a la Circular 135, de 11 de Abril de 1894, que ordenó que la disolución de Sociedades verificadas antes del vencimiento del término estipulado, causase el impuesto del timbre como rescisión de contrato y que las verificadas al expirar el término lo causasen como contrato no especificado si en la escritura se consignaban derechos u obligaciones respecto de alguno o algunos de los socios, se han dicta-

do diversas resoluciones recaídas a consultas relativas a casos en que al disolverse la sociedad se aplicaba todo el activo a uno o varios de los socios y los demás recibían en dinero su haber social. En dichas resoluciones, el Presidente de la República, estimando la operación celebrada entre los socios como una verdadera compra-venta, declaró que se causaba el impuesto de compra-venta.

Últimamente se han presentado diversas solicitudes en que se pide se declare que el impuesto se cause como contrato no especificado y no como compra-venta; y aunque el mismo Supremo Magistrado estima que en algunos de los casos resueltos y los semejantes pudiera haber un verdadero contrato de compra-venta, sin embargo, en uso de la facultad que le confiere el art. 16° de la ley del Timbre y teniendo en consideración:

1. Que en la tarifa de la ley del Timbre, no está claramente especificada la disolución de las sociedades.

2. Que los medios que se emplean para disolver las sociedades pueden revestir caracteres de diversos contratos, pues así como unas veces revisten los de compra-venta, otras pueden revestir los de hipoteca, remisiones de deuda, etc.

3. Que si para fijar la cuota del timbre se atendiera a los caracteres que en cada caso revista la disolución de la sociedad, no podría señalarse una cuota fija, quedando expuestos los interesados a una inexacta clasificación del contrato con todas sus consecuencias; y

4. Que todo lo que se ha dicho respecto a las disoluciones de las sociedades, es también aplicable a la división de bienes entre copropietarios, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.- Cuando al disolverse una sociedad, sea antes o después de vencido el plazo porque se constituyó, se apliquen a cada socio o al socio o socios que se separen bienes de la compañía, en especie y por la cantidad que importe su haber, la operación no causará ningún impuesto del timbre, si se

hace por documento privado y sólo el timbre de protocolo cuando se tinga por escritura pública.

Segundo.- Cuando al disolverse una sociedad, sea antes o después de vencido el término por que se constituyó, se apliquen a uno o mis socios bienes de la sociedad por valor que exceda al importe de su haber social, sobre ese exceso se causará la cuota que señala la frac. 26ª de la tarifa, ya sea que ese exceso se cubra en efectivo o en otros bienes, al contado o plazo, que se constituya hipoteca u otra garantía, o que se haga cualquiera otra estipulación.

Tercero.- Las reglas fijadas en los dos puntos anteriores se aplicarán también al caso en que dos o más copropietarios se dividan la cosa o cosas comunes.

México, Junio 4 de 1901.- *Limantour.- Al Administrador General del Timbre.- Presente.*

Junio 4. Decreto autorizando al Ejecutivo para que preste la ayuda del gobierno federal celebrando contratos, etc., para fomentar las obras del saneamiento de algunos puertos y poblaciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 4ª.- Mesa 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue;

Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Para fomentar las obras del saneamiento de los puertos de altura y de las poblaciones fronterizas donde existen aduanas de importación, se autoriza al Ejecutivo para que preste con ese objeto la ayuda del Gobierno Federal, celebrando contratos y otorgando franquicias con sujeción a las prevenciones siguientes:

Primera. El 1.50 por ciento sobre los derechos de importación que se causa con destino a los Ayuntamientos, conforme al decreto de 4 de Junio de 1896 y a la frac. III del art. 7° de la Ordenanza de Aduanas vigente, podrá ser elevado al 2 por ciento, por todo el tiempo que sea necesario para hacer el pago de lo que importen las obras del saneamiento, o la amortización de la deuda que con tal motivo se contraiga.

Segunda. El producto íntegro del 2 por ciento de que habla la prevención anterior, o cuando menos las cuatro quintas partes de dicho producto, se consignará al pago de las obras, y lo percibirá el Ejecutivo de la Unión, quedando a cargo de éste entregarlo directamente a los interesados, en los términos del contrato respectivo.

Tercera. Habrá de estipularse, entre quienes corresponda, que para los servicios públicos federales establecidos en la localidad, y especialmente para proveer de agua a las embarcaciones que fondeen en los puertos, la Federación tendrá por siempre derecho a recibir y distribuir una cantidad determinada o proporcional del agua potable que por virtud de las obras del saneamiento que se emprendan, sea conducida a la localidad.

Cuarta. En compensación del beneficio que reciba el Gobierno Federal, conforme a la prevención anterior, o de cualquier otro de carácter directo y preciso que se estipule con el Gobierno del Estado correspondiente, el Ejecutivo de la Unión podrá otorgar un auxilio pecuniario destinado exclusivamente al pago del precio de la obra de que se trate, o de los réditos de su costo, siempre que dicha subvención no exceda, en su totalidad, de las cantidades que apliquen al mismo objeto el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos locales respectivos.

Quinta. La maquinaria y los materiales que vengan del extranjero destinados exclusivamente a las obras de que se trata, disfrutarán de las exenciones y franquicias otorgadas en la cláusula XXXIV del contrato de obras del puerto de Veracruz, de fecha 26 de Abril de 1895. De igual manera se harán extensivas a las obras del saneamiento que

se ejecuten, las franquicias y exenciones que establece la cláusula III del propio contrato, siempre con sujeción a las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda para la completa seguridad de los intereses fiscales.

Sexta. Para que el Ejecutivo haga uso de las facultades que le confiere el presente decreto, es condición indispensable que concurran las circunstancias siguientes:

I. Que conforme al convenio relativo, el plano de las obras de saneamiento, así como todas las estipulaciones del contrato para ejecutarlas, se sometan a la aprobación de las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Hacienda y Crédito Público.

II. Que, conforme al propio contrato, la inspección de dichas obras y su recepción correspondan a la Secretaría de Comunicaciones.

III. Que los compromisos pecuniarios que contraiga la Federación, no sean indefinidos en duración ni en cantidad.

IV. Que la Federación quede libre de toda responsabilidad que no se desprenda directa y legalmente de las obligaciones que asuma en virtud de prevenciones contenidas en la presente autorización.

V. Que el decreto relativo al aumento del derecho municipal de 1½ por ciento al 2 por ciento, no se expida sino después de firmados y requisitados todos los contratos y arreglos que aseguren la ejecución de las obras.

E. Pardo, diputado presidente.— A. Castañares, senador presidente.— Carlos M. Saavedra, diputado secretario.— Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a cuatro de Junio de mil novecientos uno.— *Porfirio Díaz.— Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.*

Junio 5.- Lista de mercancías asimiladas en el mes de mayo de 1901.

Dirección General de Aduanas.- México.- Circular núm. 45.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas, de 12 de junio de 1891, y según lo prevenido en la fracción V del art. 4º de la ley de 19 de febrero de 1900, comunico a Ud. para sus efectos, la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por la secretaría de Hacienda, en el mes de mayo último.

México, 5 de junio de 1901.- El director, J. Arrangóiz.- Al....

Junio 5.- Decreto facultando al Ejecutivo para invertir en las obras del Palacio Nacional, la cantidad que dejare de gastar de la partida 8,204 bis del presupuesto de egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados ha tenido a bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se faculta al Ejecutivo para invertir en las obras del Palacio Nacional, la cantidad que dejare de gastar de la partida 8,204 bis del Presupuesto vigente.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso general.- México, Mayo 31 de 1901.- E. Pardo, diputado presidente.- Carlos M. Saavedra, diputado secretario.- Lorenzo Elfzaga, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 5 de Junio de 1901.- *Porfirio Díaz.- Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 5 de 1901.- *Limantour.- Al.....*

Junio 7.- Decreto sobre la aplicación y recaudación del impuesto a las herencias, legados y donaciones.

Departamento de Legislación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Departamento de Legislación.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY DE IMPUESTOS FISCALES SOBRE HERENCIAS Y DONACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Aplicación del impuesto.

Art. 1. Son objeto de la presente ley, y causarán el impuesto que en ella se establece:

Fracción I. Las donaciones entre vivos o por causa de muerte, de bienes muebles, sea cual fuere el lugar en que se encuentren, siempre que el donante estuviese domiciliado en el Distrito Federal o Territorios y aun cuando el contrato se otorgue en otro lugar.

Fracción II. Las herencias y legados de

bienes muebles, sea cual fuere el lugar en que se encuentren, siempre que el autor de la herencia haya estado domiciliado en el Distrito Federal o Territorios en la época de su fallecimiento. Para acreditar que el autor de la herencia no estaba domiciliado en el Distrito Federal o Territorios, se requiere una certificación de la autoridad municipal del lugar donde aquél haya residido por más de seis meses. A falta de dicho certificado, en caso de duda, o de que hubiere tenido varios domicilios el causante, se tendrá como domicilio el lugar en que se hubiere abierto legalmente el juicio hereditario.

Fracción III. Las donaciones, herencias y legados de bienes inmuebles situados en el Distrito Federal o Territorios, sean cuales fueren el domicilio de los interesados, el del lugar en que se haya otorgado el contrato o testamento y el de la apertura de la sucesión. Los derechos reales sobre bienes inmuebles ubicados fuera del Distrito y Territorios, no causan este impuesto.

Art. 2. Para el pago del impuesto se tornará como base el valor de los bienes muebles e inmuebles que se transfieran por donación, herencia o legado, con las deducciones siguientes:

Fracción I. Importe de las deudas hereditarias que consten en instrumento público, en los libros del autor de la herencia, si fue comerciante y están arreglados a la ley, o en documento privado fehaciente emanado del testador. Las deudas de una sociedad legal que deban liquidarse, se justificarán por los mismos medios de prueba.

Fracción II. Importe de las deudas mortuorias que se hallen justificadas con los correspondientes recibos o facturas. Para los efectos de esta ley, no se consideran gastos mortuorios, los que se hagan después del entierro para honrar la memoria del difunto, ni los que se verifiquen con motivo de alguna ceremonia religiosa de cualquiera secta, a no ser que unos y otros hayan ido expresamente ordenados en el testamento.

Fracción III. Tres por ciento sobre el importe liquido del caudal sujeto al impuesto que establece esta ley, por concepto de

gastos del juicio de testamentaría o intestado y sea cual fuere el monto efectivo de tales gastos.

Fracción IV. Importe de los gravámenes que reporte la cosa donada o que se impongan al donatario. Si estos gravámenes constituyeren a su vez una donación, quedarán también sujetos al pago del impuesto por parte de la persona en cuyo beneficio se hubieren establecido.

Art. 3. Si algún heredero, legatario o donatario hubiese de satisfacer una pensión a un tercero, el impuesto se pagará por aquellos sobre el importe de la herencia, legado o donación, con deducción de lo que importe el gravamen; y por el tercero que reciba la pensión, sobre el monto de ésta, calculado conforme a las reglas siguientes:

I. Si la pensión fuere vitalicia o por tiempo indeterminado, el importe de la pensión, en un año, se capitalizará a razón de nueve por ciento anual.

II. Si la pensión fuere por determinado tiempo se multiplicará el importe de la pensión en un año, por el número de años que deba durar.

III. Si practicada la operación de que habla la fracción anterior, resultare una cantidad mayor que la que hubiere de corresponder a una renta vitalicia; calculada conforme a la fracción I que concede, la pensión por determinado tiempo, se estimará como vitalicia.

Art. 4. Si la donación tuviere por objeto la nuda propiedad, reservándose el usufructo el donante, el donatario pagará desde luego la mitad del impuesto, y la otra mitad al verificarse consolidación de ambos derechos.

Si la transmisión fuese del usufructo con reserva de la nuda propiedad, sólo se causará la mitad del impuesto.

Si, por último, a una persona se transmite por herencia, legado o donación el usufructo, y a otra la nuda propiedad, pagará la mitad del impuesto cada uno de los adquirentes.

En los dos últimos casos de este artí-

culo, la consolidación de la propiedad que no proceda de herencia, legado o donación, no causará el impuesto.

Los que hayan adquirido la nuda propiedad tienen el deber de manifestar a la Secretaría de Hacienda en el Distrito Federal y a las Administraciones de rentas en los Territorios, la adquisición del usufructo dentro de los ocho días siguientes al en que se verifique la consolidación, bajo la pena de \$25 a \$500 de multa.

En esa misma pena incurrirán los Notarios y Registradores que autoricen o inscriban escrituras con relación a la que acredite la nuda propiedad sin la constancia del pago del impuesto correspondiente a la consolidación; cuando aparezca que ésta se ha verificado. La Dirección de Contribuciones dará noticia a la Secretaría de Hacienda de las escrituras mencionadas que lleguen a su conocimiento por manifestación del causante o por el aviso que deben darle los Notarios, bajo la expresada pena que se impondrá al empleado que resulte responsable de la omisión.

Art. 5. Las cuotas del impuesto por herencias, legados y donaciones, serán las siguientes:

I. Para los descendientes y cónyuge, un medio por ciento por los primeros diez mil pesos, y uno por ciento sobre lo que excediere de dicha cantidad.

II. Para los ascendientes el uno por ciento por los primeros diez mil pesos, y el dos por ciento sobre la cantidad excedente.

III. Para los parientes consanguíneos de 2°, 3° y 4° grado, el tres por ciento por los primeros diez mil pesos, y el cuatro por ciento sobre el exceso.

IV. Para los parientes consanguíneos del 5° al 8° grado, el 8 por ciento.

V. Para los parientes consanguíneos del 9° grado en adelante, para los parientes por afinidad de cualquier grado y para los extraños, el 12 por ciento.

Las herencias y legados a que se refiere el art. 3,308 del Código Civil, se

reputan hechos a extraños, sí se hace la determinación a que dicho artículo se refiere.

Estas cuotas no se adicionarán con la contribución federal.

Lo dispuesto en este artículo, se entiende sin perjuicio de la fracción III del art. 7°.

Art. 6. Para la aplicación de las cuotas, los herederos y legatarios deberán justificar conforme a la ley, su parentesco con el autor de la herencia, excepto las personas a quienes el testador reconozca o designe como lujos en su testamento, conforme a derecho.

Art. 7. No causarán el impuesto:

Fracción I. El importe de la ropa de uso y el del menaje de casa, cuando el haber de la testamentaría no exceda de diez mil pesos.

Fracción II. Los bienes inmuebles situados fuera del Distrito Federal y Territorios aun cuando sean objeto de una donación hecha o de una sucesión abierta en dichos Distrito y Territorios.

Fracción III. Las herencias y legados cuando el monto del caudal líquido hereditario no pase de mil pesos, y las donaciones de bienes muebles cuyo valor no exceda de doscientos.

Fracción IV. Los bienes inmuebles cuya propiedad se transfiera por Herencia, legado o donación y que hubieren causado ya el impuesto que establece esta ley, dentro de un período de dos años, contados desde el día en que se abrió la sucesión anterior o se verificó el contrato, siempre que ambas transmisiones hayan tenido lugar entre parientes dentro del 8° grado.

Fracción V. Las herencias, legados y donaciones, en favor de establecimientos e instituciones de beneficencia pública que dependan del Gobierno o que estén sometidos a su inspección y vigilancia.

Fracción VI. Las herencias, legados y donaciones hechas a una asociación o fundación de beneficencia privada, que haya llenado los requisitos de las leyes.

Fracción VII. Las herencias, legados y donaciones, en favor de establecimientos de beneficencia pública, que dependan de algún Estado o estén sometidos a su inspección y vigilancia, siempre que conforme a la ley del Estado a que pertenezcan, gocen de la misma exención las herencias, legados y donaciones que se hagan en ese Estado, a los establecimientos del mismo carácter del Distrito Federal y Territorios. Igual prevención se observará respecto de las fundaciones y asociaciones de beneficencia privada, constituidas conforme a la ley de algún Estado de la República.

Fracción VIII. Las herencias, legados y donaciones hechas a los municipios del Distrito Federal y Territorios y a los de algún Estado, siempre que en este último caso concurra la circunstancia enunciada en la fracción anterior.

Fracción IX. Las pólizas de seguros, sea que se paguen a la muerte del asegurado o al fenecer determinado plazo, y aun en los casos en que, conforme a las leyes civiles, puedan constituir una herencia o donación.

Art. 8. Si algún heredero o legatario renunciare la herencia o legado, el impuesto será satisfecho por la persona que conforme a la ley reciba los bienes en que consista la herencia o legado, y se liquidará según el grado de parentesco del aceptante con el autor de la sucesión.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De la recaudación del impuesto sobre donaciones.

Art. 9. Toda donación de bienes muebles cuyo valor pase de doscientos pesos y la de bienes raíces, sea cual fuere su valor, se verificará con las formalidades externas que prescribe la ley. El Escribano que autorice la escritura deberá participar el otorgamiento del contrato a la Secretaría de Hacienda en el Distrito y a la correspondiente Administración principal o Receptoría de Rentas en los Territorios, dentro de los ocho días siguientes a la firma de dicha escritura, bajo la pena de multa de \$25 a \$500. El aviso expresará la fecha de la escritura, los nombres y domicilios de los otorgantes y la

cosa donada; e irá acompañado de los documentos que justifiquen el parentesco del donatario con el donante, excepto en el caso en que el primero sea hijo del segundo, pues bastará entonces la declaración directa y expresa del donante, de que es padre del donatario, hecha esa declaración con los requisitos que establece el art. 350 del Código Civil.

Art. 10. Recibido el aviso a que se refiere el artículo anterior, y fijado el valor de la cosa donada, de la manera prescripta en esta ley para las herencias, la Secretaría de Hacienda o la Administración Principal o Receptoría de rentas en su caso, practicarán la liquidación del impuesto, cuyo monto se comunicará al interesado, para que proceda a satisfacer su importe dentro de quince días en la Tesorería General de la Federación, en el Distrito, y en las mismas respectivas Administraciones de Rentes o Receptorías, en los Territorios. Transcurrido ese plazo, el adeudo causará rédito de seis por ciento anual y dichas oficinas procederán al cobro, conforme a la facultad económico-coactiva.

Para los efectos de este artículo, se avisará a la Tesorería la fecha en que se entregue la comunicación respectiva al interesado, en su domicilio dignado por el Escribano público, y si éste hubiere omitido en el aviso correspondiente la designación del domicilio, surtirán sus efectos la entrega del oficio al Escribano, como si se hubiera hecho al causante.

Art. 11. Comunicada la liquidación al interesado, tendrá éste el derecho de objetarla dentro del tercer día; y si su impugnación no diere por resultado que la Secretaría de Hacienda, las Administraciones de Rentas o Receptorías modificaren dicha liquidación, los réditos se causaran desde que hubiere concluido el plazo de quince días que señala el artículo anterior.

Art. 12. Los Escribanos que autoricen una escritura de donación no podrán expedir testimonio de ella, sin insertar la constancia de haber sido satisfecho el impuesto, bajo la pena de una multa de \$25 a \$500. En la misma pena incurrirán los encargados de los registros públicos del Distrito y Territorios

que registraren un testimonio de escritura de donación en que no se haya insertado dicha constancia.

Art. 13. Las donaciones de bienes muebles o inmuebles, no surtirán efectos jurídicos de ninguna clase, mientras no se compruebe el caso del impuesto a que están sujetas; y los Jueces, funcionarios públicos y notarios tendrán obligación de dar aviso a la Secretaría de Hacienda en el Distrito y a la respectiva Administración Principal o Receptorías de rentas en los Territorios, de cualquier fraude que descubrieren, bajo la pena de una multa de \$25 a \$500 en caso de omisión.

Si el fraude se descubriere por el aviso de algún Juez, funcionario público, Notario que no sea el que entendió la escritura de donación, o por denuncia de un tercero, el impuesto se cobrará duplicado.

Si el Notario que extendió la escritura, el mismo interesado o su causahabiente, denunciaren la falta de pago del impuesto, y ya se hubiere expedido el testimonio de dicha escritura, además de las penas en que haya incurrido el Notario, se cobrará el impuesto con un recargo de veinticinco por ciento.

Art. 14. Aunque las donaciones entre consortes, sólo se confirman con la muerte del donante, para los efectos del pago del impuesto, se considerarán perfectas desde la fecha del contrato.

Art. 15. Las donaciones ante-nupciales que hace un esposo a otro, se reputarán para los efectos de esta ley, como donaciones entre consortes, y se liquidarán de la manera que previene el artículo siguiente.

Art. 16. En las donaciones hechas, bajo condición suspensiva, se practicará la liquidación del impuesto como si fuera donación pura y simple; pero el importe de dicha liquidación se devolverá al donatario si no llegare a realizarse la condición.

Art. 17. En las donaciones bajo condición resolutoria se pagará el impuesto como si fueran puras; pero se devolverá la mitad cuando se compruebe que la donación

quedó definitivamente sin efecto.

Art. 18. La revocación o reducción de las donaciones, cualquiera que sea su causa, no implica la devolución del impuesto.

CAPÍTULO III.

De la recaudación del impuesto en los casos de herencias y legados.

Art. 19. Toda sucesión deberá radicarse ante el Juez que fuere competente para conocer del juicio hereditario, y dentro del término de un mes contado desde el fallecimiento del autor de la herencia; bajo la pena de una multa de \$25 a \$500 que impondrá el Juez al que resulte responsable de la omisión.

Cuando el autor de la herencia hubiere fallecido fuera del Distrito Federal o de los Territorios, pero dentro de la República, el término de que habla este artículo será de dos meses; y de tres si falleciere en el extranjero.

Art. 20. Si no se impusiere la multa señalada en el artículo anterior, el Defensor fiscal solicitará su imposición.

Art. 21. Del escrito en que se inicie, un juicio hereditario se presentará copia simple, que cotejada por el Juzgado, se entregará al Defensor fiscal al notificársele el auto de radicación; con dicha copia se abrirá en la Secretaría de Hacienda el expediente respectivo.

No se tendrá por radicada una sucesión para los efectos del art. 19, cuando no se haya exhibido la copia simple de que habla el presente artículo.

Art. 22. Si transcurrieren cuatro meses contados desde la fecha de la radicación del juicio, sin que se hubiere hecho la declaración de herederos y el nombramiento de albacea definitivo, el Juez, procediendo de oficio o a petición del Defensor fiscal, removerá de plano al interventor o al albacea judicial sin ulterior recurso y nombrará otro albacea judicial, cesando desde luego el interventor o el albacea nombrados con anterioridad.

Lo dispuesto en este artículo no tendrá

lugar en los casos en que conforme al Código de Procedimientos Civiles sea necesario un tiempo mayor de cuatro meses para el nombramiento de albacea definitivo y declaración de herederos; pues entonces sólo procederá lo dispuesto en este artículo, después de transcurridos los plazos fijados por dicho Código.

Art. 23. Los albaceas definitivos promoverán la formación de inventarios dentro de quince días contados desde que sea reconocido su nombramiento por el Juez y deberán concluirlos precisamente dentro de los plazos que señala el Código de Procedimientos Civiles. Si no lo hicieren, el Defensor fiscal promoverá la formación o terminación de ellos, y se nombrará un interventor o albacea como en el caso del artículo anterior.

Art. 24. Los inventarios de toda sucesión serán presentados por los albaceas con una copia simple, que previo cotejo por el Secretario se mandará entregar al Defensor fiscal.

Con vista de dicha copia, el Departamento de Legislación de la Secretaría de Hacienda, rendirá un informe sobre si en su concepto son de aprobarse o no los inventarios, haciendo a los mismos todas las observaciones que juzgue oportunas.

Art. 25. Aprobados los inventarios por la Secretaría de Hacienda o modificados en los términos que lo creyere procedente, el Defensor fiscal formulará el pedimento respectivo en los autos del juicio hereditario, ya para que cese su intervención en caso de que no haya de causar el impuesto, ya para que continúe el procedimiento, en los términos de esta ley.

Art. 26. Si el Defensor fiscal no hubiere objetado los inventarios, el albacea se conformará con las observaciones de aquél o éstas se dieren por consentidas en rebeldía de dicho albacea, el Juez de la sucesión proveerá auto en forma aprobando los inventarios para sólo los efectos fiscales y sin perjuicio de cualesquiera cuestiones o incidentes promovidos por los herederos o interesados en el juicio hereditario.

Art. 27. De las observaciones hechas al inventario por el Defensor fiscal, se dará vista al albacea por el término de seis días para que manifieste si las acepta o no. Transcurrido el plazo sin que el albacea haya impugnado las observaciones y acusada rebeldía, se tendrán éstas por consentidas.

Art. 28. Si el albacea se opusiere en término a las objeciones hechas por el Defensor fiscal, el Juez mandará formar un incidente, y si hubiere algún punto de hecho que esclarecer, se abrirá un término de prueba que no podrá pasar de quince días, salvo lo dispuesto en el art. 32.

Fenecido ese término, las partes serán oídas dentro de tres días en audiencia verbal; y dentro de otros tres días se pronunciará la resolución correspondiente que será apelable sólo en el efecto devolutivo cuando el apelante sea el albacea.

Art. 29. Una vez pronunciado el auto de aprobación de los inventarios para los efectos fiscales, sea sin modificaciones o con las que el Juez hubiere declarado procedentes, se mandarán pasar los autos al Defensor fiscal, para que éste, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda practique la liquidación del impuesto.

Art. 30. Se dará vista de la liquidación al albacea, quien manifestará su conformidad o inconformidad, dentro del plazo de tres días. Transcurrido el plazo sin que el albacea haya impugnado la liquidación, se tendrá ésta por consentida.

Art. 31. Si el albacea manifiesta en término su inconformidad con dicha liquidación, se procederá como lo previene el artículo 28.

Art. 32. Si no fueren bastantes los quince días que se conceden como término de prueba en los incidentes a que se refieren los arts. 28 y 31 de esta ley, el Juez podrá ampliarlos previa audiencia del Defensor fiscal, que recabará para este efecto instrucciones de la Secretaría de Hacienda y siempre que se solicite la ampliación dentro de dicho término.

Art. 33. Aprobada por el Juez la liqui-

dación del impuesto, se notificará personalmente el auto respectivo al Defensor fiscal, y la Secretaría de Hacienda comunicará a la Tesorería General de la Federación en el Distrito Federal, la fecha de dicho auto y el monto del impuesto, a fin de que esa Oficina proceda a exigir el pago dentro de los dos meses siguientes al día de la aprobación.

En los Territorios, el Juez que conozca del juicio hereditario, será el que dé el aviso a que se refiere la primera parte de este artículo a las Administraciones principales o Receptorías de Rentas.

Transcurrido el plazo señalado, sin que él pago se haya verificado, la oficina recaudadora correspondiente, procederá a hacerlo efectivo por medio de la facultad económico-coactiva, con un recargo de seis por ciento anual por el tiempo que el pago se demore, además de los gastos de cobranza.

Art. 34. También se causará un interés de seis por ciento anual, por todo el tiempo que dure la demora de parte del albacea, ya en la promoción para formar inventarios, o ya en la formación de éstos, sin perjuicio del derecho de los herederos legatarios, para repetir contra el albacea, por las sumas que satisfagan de más, en caso de que la demora hubiere dependido de él.

Art. 35. Si en el curso del juicio hereditario surgiere algún litigio de tal naturaleza, que decidido contra la sucesión, disminuyera el monto del caudal sujeto al impuesto, la liquidación y pago de éste se efectuará como si el litigio no existiera; pero el monto del impuesto, en la parte que corresponda a los bienes que afecte el litigio, se pondrá en el Banco Nacional de México, como depósito confidencial y a la orden del Juez que conozca del negocio, para que, en su caso, sea devuelto a la sucesión, o se entregue a la Hacienda pública, según el resultado definitivo del litigio.

En cuanto al impuesto que corresponda a la parte liquida del caudal, se pagará sin demora alguna en razón de los litigios a que este artículo se refiere.

Art. 36. Si en la formación de los inventarios se ocultaren o distrajeran para no

incluirlos en ellos, algunos bienes o valores de cualquier género sujetos al pago del impuesto, éste se causará duplicado en lo que corresponda al importe de dichos bienes, además del interés que se cause por la demora en el pago.

Art. 37. Aunque todos los interesados en una sucesión, se muestren conformes con los inventarios que hubiere presentado el albacea, éstos no podrán ser aprobados por el Juez de los autos, mientras no se exhiba la constancia de pago o la de exención del impuesto correspondiente. Una vez presentada esta constancia, el Defensor fiscal dejará de ser parte en el juicio hereditario y cesará en él toda su intervención, sin perjuicio de que vuelva a ser oído si con posterioridad surgiere en el curso del juicio algún incidente que por cualquier motivo pueda afectar los intereses de la Hacienda pública.

Art. 38. En toda escritura de partición se insertará por el Notario que la otorgue, la constancia de pago o de exención del impuesto que corresponda con arreglo a esta ley, bajo la pena de una multa de \$25 a \$500. En la misma pena incurrirá el encargado del Registro público del Distrito y Territorios, que inscribiere alguna escritura en que se hubiere omitido la inserción de dicha constancia.

Art. 39. Cuando el juicio hereditario se hubiere radicado fuera del Distrito Federal o Territorios, y tenga que causarse el impuesto por algunos bienes, en estas demarcaciones, se observarán las reglas siguientes:

Fracción I. Dentro de un mes de haberse otorgado la escritura de partición o adjudicación de bienes, el heredero o legatario interesado, presentará a la Secretaría de Hacienda en el Distrito o a la Administración principal o Receptoría de Rentas en los Territorios, una manifestación en papel simple, en que se expresará el grado de parentesco que hubiere tenido con el autor de la herencia o legado, o si no tenía ninguno, y los bienes que están sujetos al pago del impuesto, cuyo valor se determinará como lo previene la ley. A esta manifestación se acompañará la escritura de partición o

adjudicación y además los documentos que comprueban el parentesco, si no estuviere ya inserta en aquella alguna constancia fehaciente sobre el particular. La omisión de esta manifestación se castigará con un recargo de veinticinco por ciento del impuesto.

Fracción II. Antes de otorgarse la escritura de división y partición, podrá liquidarse el impuesto, si los interesados así lo desean y si con las constancias que presenten se adquieren todos los datos necesarios para formar la liquidación.

Fracción III. La Secretaría de Hacienda y las Administraciones principales y Receptorías de Rentas, procederán en seguida de la manera que se prescribe en los arts. 10 y 11 de esta ley para el caso de donación.

Fracción IV. El término que expresa la fracción I de este artículo será de tres meses, cuando se trate de escrituras de partición otorgadas en país extranjero.

Art. 40. Los encargados de los Registros públicos en el Distrito Federal y Territorios, no podrán inscribir las escrituras a que se refiere el artículo anterior, las que con ellas tengan relación, ni cualquiera otra por la que se verifique alguna operación respecto a bienes pertenecientes a una sucesión, sin que se les presente la constancia del pago o exención del impuesto que establece esta ley; y siempre que se les presente alguna escritura sin la referida constancia, darán aviso a la Oficina de Hacienda que deba percibir el impuesto.

La infracción de este artículo se castigará por la Secretaría de Hacienda, con una multa de \$25 a \$500.

Art. 41. Siempre que se averigüe una defraudación del impuesto sobre herencias, legados o donaciones mediante denuncia que no fuere por razón de oficio, el denunciante tendrá derecho a la mitad de la cantidad que el Fisco cobrará por razón de la pena, una vez deducido el monto del impuesto que se trataba de defraudar.

Art. 42. La Secretaría de Hacienda queda facultada para reducir o condonar las multas o recargos a que se refiere esta ley,

sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por algún denunciante.

Art. 43. Si antes del pago del impuesto se solicitare licencia para vender o gravar uno o varios bienes de la sucesión, se observarán las reglas siguientes:

Fracción I. Cuando la venta haya de verificarse antes de la aprobación de los inventarios, el precio se fijará de acuerdo con la Secretaría de Hacienda por conducto del Defensor fiscal, para el efecto de la liquidación del impuesto, y la cantidad líquida que resulte del precio convenido, quedará en depósito hasta que pueda liquidarse el monto de la de la pensión fiscal.

Fracción II. Cuando la venta haya de verificarse antes de la aprobación de los inventarios, el precio de éstos será el que sirva para la liquidación del impuesto, aun cuando sea menor el del contrato. En este caso, el Defensor fiscal exigirá el depósito de la cantidad que a su juicio pueda importar el impuesto y un veinticinco por Ciento más.

Fracción III. Si se tratare de hipoteca con el objeto de pagar un pasivo comprobado, podrá otorgarse la licencia previa audiencia del Defensor fiscal, quien instruido por la Secretaría de Hacienda, pedirá en cada caso lo que proceda para asegurar los intereses fiscales.

Fracción IV. Si el gravamen que trate de imponerse no tiene por objeto verificar un pago, o si el pago que lo determine se refiere a una deuda no comprobada, el Defensor fiscal exigirá el depósito de la suma que baste para garantizar el impuesto.

Fracción V. Verificado el pago del impuesto se devolverán a la sucesión las sumas excedentes del depósito constituido.

CAPÍTULO IV.

De los avalúos.

Art. 44. Para el pago del impuesto, el valor de los bienes hereditarios se fijará de la manera siguiente:

Fracción I. Los muebles, semovientes, créditos, acciones y en general todos los bienes no comprendidos en las fracciones

siguientes se apreciarán por corredores o peritos.

Fracción II. Los créditos hipotecarios se considerarán a la par, a no ser que se compruebe que el inmueble afecto al pago de esos créditos no basta para cubrirlos, y que el deudor es insolvente; pues en ese caso se hará la reducción que corresponda.

Fracción III. Los establecimientos mercantiles o industriales, se valorizarán por la cantidad que arroje líquido el balance que se refiera a la muerte del autor de la herencia, practicado por un Corredor titulado, de acuerdo con los libros de la negociación.

Si en la escritura de Sociedad se hubiere pactado que en caso de muerte de alguno de los socios la liquidación se practique sobre el último balance, éste será el que sirva de base para la liquidación del impuesto.

Fracción IV. Todos los bienes raíces que conforme a la ley paguen su contribución predial sobre valores, se estimarán en el valor con que aparezcan registrados en la Dirección de Contribuciones.

Fracción V. Los bienes raíces que conforme a la misma ley paguen su contribución predial sobre productos, se valorizarán tomando por base la capitalización de estos últimos a los tipos y según las reglas que fije la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta la ubicación de los predios, la clase de materiales empleados en la construcción, las localidades o habitaciones que tuvieren, y demás circunstancias que influyan en el valor de esos bienes.

Art. 45. En todos los casos en que conforme al artículo anterior deba hacerse avalúo, si la Secretaría de Hacienda no se conforma con el presentado por el albacea, nombrará su perito. Si entre los dictámenes no apareciere una diferencia que exceda del veinte por ciento respecto del primero, se tomará el promedio de ambos valores, sin necesidad de ulterior procedimiento; pero si la diferencia fuere mayor, la Secretaría de Hacienda, por conducto del Defensor fiscal, y el albacea, nombrarán de común acuerdo un perito tercero en discordia cuyo avalúo, que

será definitivo, deberá estar comprendido precisamente dentro de la diferencia que resulte entre los valores fijados por los dos peritos. A falta de acuerdo de las partes, el Juez nombrará el perito tercero.

Los honorarios del perito que designe la Secretaría de Hacienda y los del tercero serán satisfechos por el Erario, si el valor, definitivo de los bienes objeto de controversia no excediere de un diez por ciento del que se hubiese hecho constar en los inventarios, y en caso contrario, por la sucesión.

Art. 46. La Secretaría de Hacienda queda autorizada para dispensar el avalúo, fijando de acuerdo con los interesados, los valores de los bienes que conforme al art. 44 de esta ley deben valuarse. Igual facultad tendrá en caso de duda y cuando las circunstancias especiales del asunto impidan o dificulten el avalúo.

Art. 47. Cuando en la liquidación fiscal se hubiere considerado algún crédito real o personal sin valor o con descuento, y antes de la partición se llegare a hacer efectivo o se aplicase a algún heredero en mayor cantidad que la considerada, se practicará una liquidación suplementaria por la diferencia. Al efecto, el albacea o el heredero a quien haya tocado dicho crédito tendrá obligación de manifestarlo a la Secretaría de Hacienda, dentro de ocho días de haber recibido el pago o de haberse firmado la escritura de partición correspondiente. Transcurrido ese plazo, se admitirá la denuncia de un tercero, y se impondrá un recargo de veinticinco por ciento en favor del denunciante.

Art. 48. Si tuviere más de tres años la manifestación que obre en la Dirección de Contribuciones, respecto de alguna finca inventariada, que pague su contribución predial sobre valores, y la Secretaría de Hacienda la juzgue inexacta, dispondrá que aquella Oficina proceda a practicar nuevo avalúo de dicha finca, en los términos prevenidos por la ley. Si el interesado no estuviere conforme con la valorización de los bienes a se refiere la fracción V del art. 44, se valuarán éstos por peritos en los términos que previene el art. 45.

Art. 49. Lo dispuesto en las fracciones IV y V del art. 44 de esta ley, se observará mientras los bienes en cuestión no hayan sido catastrados, pues si ya lo estuvieren, se tomará el valor en que aparezcan valuados por la Oficina del Catastro.

CAPÍTULO V.

De la denuncia de herencias yacentes.

Art. 50. La denuncia de que alguna persona ha fallecido sin dejar herederos, se hará ante la Secretaría de Hacienda en el Distrito Federal, o ante las Administraciones principales o Receptorías de Rentas en los Territorios, para que éstas, por conducto del Defensor fiscal, radiquen la sucesión en el Juzgado que sea competente para conocer del juicio hereditario. El escrito de denuncia deberá ir acompañado del certificado del acta de defunción.

Art. 51. El denunciante no será parte en el Juicio sucesorio, pero estará obligado a ministrar a la Secretaría de Hacienda todos los datos e informes necesarios para expeditar la tramitación de aquél. Al efecto, manifestará cuál es su domicilio y expresará en su denuncia todos o algunos de los bienes que hayan pertenecido al autor de la herencia.

Art. 52. Radicada la sucesión ante la autoridad judicial, desde luego se nombrará un interventor de los bienes, que tendrá las obligaciones y facultades que a los de su clase imponen y conceden las leyes.

Art. 53. En las sucesiones que se tramiten por gestión fiscal sólo de rendirá la información que ordena el art. 1,754 del Código de Procedimientos Civiles, cuando el Juez lo estime necesario; y las convocatorias respectivas se harán por el "Boletín Judicial," por el "Diario Oficial y por algún otro de los periódicos de más circulación.

Art. 54. Si durante el término de las convocatorias o del plazo señalado en el art. 1,760 del Código de Procedimientos Civiles, se presentare alguna persona reclamando la herencia y justificare plenamente sus derechos hereditarios, cesará la gestión fiscal, y el Defensor, en el juicio, sólo tendrá la inter-

vención que esta ley le concede.

Art. 55. Transcurridos los treinta días de la última publicación, sin que se haya presentado alguna persona alegando derechos a la herencia, el Secretario del Juzgado certificará que se hicieron las convocatorias de ley, y el Juez hará la declaración de herederos en favor del Fisco y de la Beneficencia pública.

Art. 56. En el caso de que cese la gestión fiscal porque alguno hubiere justificado sus derechos hereditarios, serán a cargo de éste las estampillas que tengan que fijarse en el expediente, el pago de los honorarios del interventor y todos los gastos que se hayan erogado.

Art. 57. Hecha la declaración de herederos, en favor del Fisco y de la Beneficencia pública, el Juez que haya conocido del juicio hereditario lo comunicará por oficio a la Secretaría de Hacienda, y remitirá los autos al Juez de Distrito correspondiente, para que este ponga a la Hacienda pública en posesión de los bienes hereditarios. Al efecto, los entregará a la Tesorería General en el Distrito y a las Administraciones principales o Receptorías de Rentas en los Territorios, a no ser que la Secretaría de Hacienda designe alguna persona para recibirlos.

Art. 58. El Ministerio Público Federal, tendrá la representación jurídica de la sucesión para ejercitar las acciones que tenga o para defenderla en los juicios que se entablen en contra de ella ante el Juzgado del Distrito.

Art. 59. Los denunciantes de una sucesión en que el Fisco y la Beneficencia Pública fueren declarados herederos, tendrán derecho a un veinticinco por ciento de la cantidad líquida que ingresare al Erario, siempre que hubieren llenado las obligaciones que les impone el art. 51.

CAPÍTULO VI.

De la Defensoría Fiscal.

Art. 60. La Secretaría de Hacienda queda facultada:

Fracción I. Para variar en los términos

que crea convenientes al mejor servicio público, la actual organización de la Defensoría Fiscal en el Distrito, señalando los sueldos y dotaciones de gastos correspondientes.

Fracción II. Para organizar Defensorías fiscales en los Territorios o nombrar agentes especiales que ejerzan las funciones que esta ley señala al Defensor fiscal, designando los sueldos correspondientes. Entre tanto, los Agentes del Ministerio público adscritos a los Juzgados de 1ª Instancia desempeñarán esas funciones.

Fracción III. Para reglamentar la Defensoría del Distrito y las de los Territorios, si llegaren a crearse, especificando los deberes y atribuciones de los Defensores fiscales y Agentes, en lo que concierna a la parte administrativa y económica de sus funciones.

TRANSITORIOS.

Art. 1. Esta ley comenzará a regir el 1º de Julio próximo y será aplicable a las sucesiones que se abran y a las donaciones que tengan lugar de esa fecha en adelante.

Art. 2. Se concede hasta el día 31 de Diciembre del presente año, para que se manifiesten las donaciones verificadas con anterioridad a la vigencia de esta ley y se presenten los inventarios de las sucesiones procedentes de la misma época. Los que usaren de este plazo tendrán derecho a acogerse a las determinaciones de esta ley, que sean más favorables que las del anterior.

Art. 3. Transcurrido el término que señala el artículo precedente, sin que se hayan presentado las manifestaciones o los inventarios a que se refiere, las sucesiones y donaciones quedarán sujetas a las leyes vigentes en la fecha en que se originaron.

Art. 4. Los procedimientos que marca esta ley, se observarán en todos los juicios hereditarios, según su estado, cualesquiera que sean la fecha en que se hubieren iniciado y en la que falleció el autor de la herencia.

Artículo final. Se derogan la ley de 17 de Diciembre de 1892 y las demás disposiciones relativas a impuestos sobre heren-

cias, legados y donaciones.

E. Pardo, diputado presidente.- A. Castañares, senador presidente.- Carlos M. Saavedra, diputado secretario.- A. Arguinzóniz, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a siete de Junio de mil novecientos uno.- *Porfirio Díaz.- Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.*

Y lo comunico a vd. para los fines consiguientes.- México, 7 de Junio de 1901.- *Limantour.- Al.....*

Junio 8.- Circular recomendando a los representantes de empresas ferrocarrileras dispongan se aplique la tarifa menor a los servicios del gobierno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 4ª.- Mesa 1ª.- Circular.

En oficio fecha 6 del actual, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas me dice lo que sigue:

Con fecha 28 del pasado se ha dirigido a los Representantes de las Empresas de ferrocarriles en explotación, la siguiente circular:- "Estando prevenido en la frac. VI del art. 145 de la ley sobre ferrocarriles, de 29 de Abril de 1899, que en todos los casos en que las tarifas para el público sean menores que la tarifa respectiva a que tenga derecho la Nación, conforme a lo dispuesto en las fracs. I a V del mismo artículo, el Gobierno tendrá derecho a usar de la tarifa menor, esta Secretaría ha acordado recomendar a vd. dicte sus disposiciones para que, en los casos expresados, se aplique la tarifa menor a los servicios del Gobierno."

Y tengo la honra de insertarlo a vd. para su conocimiento y demás fines."

Lo que transcribo a vd. para los efectos correspondientes.- México, 8 de Junio de 1901.- *Por orden del Secretario, el*

Junio 11.- Circular resolviendo que los inspectores del Timbre si deben penetrar a los departamentos de expendios de tabaco.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.- Circular núm. 339.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden de 4 del actual, me dice:

En contestación al oficio de vd. núm. 1,952 de 1º del presente, en el cual transcribe la consulta del Administrador Principal de esa Renta en Saltillo, sobre si los Inspectores deben penetrar al interior de los departamentos de los expendios de tabaco, que estén independientes de las fábricas, digo a vd. que habiendo dado cuenta al Presidente de la República con dicho oficio, se ha servido resolver que si deben penetrar al interior de los departamentos mencionados los Inspectores del Timbre.

Lo inserto a vd. para su conocimiento y efectos.

México, Junio 11 de 1901.- *El Administrador General, R. Ogarrio.- Al Administrador Principal del Timbre en...*

Junio 11.- Circular dando reglas para que las oficinas de Hacienda respectivas verifiquen los pagos por decenas de mes.

Tesorería General de la Federación.- México.- Sección 2ª.- Mesa 7ª.- Circular núm. 1,645.

En virtud de que la ley de Presupuestos de Egresos que debe regir en el año fiscal próximo entrante, en su art. 3º establece que los pagos se verifiquen por decenas de mes, y teniendo en consideración que dichos pagos tienen lugar previa la formación de los presupuestos nominales de todas las Oficinas, Corporaciones, Cuerpos del Ejército y de la Marina, y que de seguirse formando y presentando esos documentos a las oficinas pagadoras dentro de los diez días de cada mes que fijó en su fracción XII la

circular de esta Tesorería, núm. 1,449, de 15 de Diciembre de 1893, no se dispondría del tiempo necesario para hacer la confronta y examen previos que requieren, para que los pagos se verifiquen con entera sujeción a las leyes y órdenes emanadas de las Secretarías de Estado; y teniendo, por otra parte, en consideración, lo innecesario que es repetir en cada mes los presupuestos nominales de las Oficinas y Corporaciones del orden civil, supuesto que, en el curso de un año económico, son relativamente pocas las alteraciones que sufre el personal de cada una, lo que no sucede en el orden militar, que por razón de las leyes que rigen la institución, es indispensable pase la revista mensual nominativa cada Cuerpo o Corporación; esta Tesorería ha dispuesto que, desde el principio del año fiscal de 1901 a 1902, se observen las reglas siguientes:

1ª. Los presupuestos del personal y gastos de las Oficinas y Corporaciones del orden civil, se formarán nominativamente de la totalidad de los empleados y servidumbre que les señale la ley de Presupuestos relativa, y se presentarán dentro de los tres primeros días del mes de Julio, primero del año económico; en los meses subsiguientes sólo se formarán dos relaciones, una que comprenda a los individuos que hayan ingresado en el curso del mes anterior a la Oficina o Corporación, y otra a los que hayan sido baja por cualquiera causa; expresándose en ambas, en columna especial, la fecha en que ingresó o se separó cada empleado, el empleo, el nombre y la cantidad que importe la asignación por los días de alta y baja, las cuales relaciones servirán para anotar el roll que desde el principio del año debe formarse por cada Oficina o Corporación, en vista del personal que haya figurado en el mes de Julio.

2ª. La confronta y ajuste de las revistas que pasen los Cuerpos del Ejército y de la Marina, y las Corporaciones dependientes de aquéllos, tendrán lugar desde el día mismo en que la revista se pase, hasta el día 7, inclusive, de cada mes, sin alterar en nada las prácticas establecidas por las autoridades superiores del orden militar.

3ª. Los Jefes de Hacienda, Administradores de Aduanas Marítimas y Fronterizas, y las demás Oficinas a quienes estén consignados los pagos, vigilarán el cumplimiento de las presentes disposiciones; y cuando algún pagador, Habilitado, Contador o Agente de la Administración con manejo de fondos, rehusare su observancia, entorpeciendo por esa causa las operaciones de la Oficina, y consiguientemente la ministración de fondos para los empleados o las fuerzas militares que deban pagarse, lo pondrán en conocimiento de esta Tesorería sin pérdida de tiempo, y por la vía telegráfica, para que se dicte por quien corresponda la medida que fuere del caso.

4ª. Las Oficinas ante las cuales se presenten los presupuestos, harán desde luego su confronta y ajuste, comunicando inmediatamente por la vía telegráfica el importe de lo que corresponde al ramo civil y al militar, de manera que esta Tesorería pueda conocer con anticipación al vencimiento de la primera decena del mes, el monto de las erogaciones probables que tales presupuestos de manden, y al efecto se séllala el término del día 5 al 7 de cada mes, para que den el aviso teleográfico referido, sin perjuicio de mandar por el Correo inmediato los documentos que sirvieron para formarlo.

5ª. Las existencias que mensualmente aparezcan en poder de los Pagadores, Habilitados, Mayordomos y demás Agentes de la Administración con manejo de fondos, después de cubiertos el personal y las diferentes órdenes que para pago del mismo hayan recibido, no se les recogerán materialmente; pero si se deducirá en todo caso su importe del primer pago que por cuenta del presupuesto del mes siguiente deba hacerseles; y si tal existencia es de mayor cuantía que el importe de dicha decena, no se les ministrará nada en ella, y el sobrante se deducirá de la siguiente.

6ª. Los Jefes de Hacienda y demás empleados que deban hacer las ministraciones, cuidarán de que los Pagadores del ramo militar tengan siempre en Caja los fondos necesarios para cubrir las necesidades, cuando menos, de los tres primeros días de

cada mes, a la Guarnición que haya dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforma a la fracción IV del art. 75 del Reglamento de Pagadurías vigente, excepto a las tropas que estén en campaña, a las cuales se les ministrarán sus haberes en la forma que determine la superioridad, cuyas órdenes serán comunicadas por esta Tesorería.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente circular, cuyo cumplimiento es indispensable mantener en vigor con la atención debida, a fin de que las operaciones a que se refiere sean ejecutadas invariablemente por todas las Oficinas del ramo de Hacienda encargadas de hacer los pagos autorizados por la ley de Presupuestos de Egresos, que regirá en el año económico próximo venidero.

México, Junio 11 de 1901.- E. Loaeza.-
AL.....

Junio 14.- Circular previniendo se observe la mayor exactitud en la formación de noticias sobre recaudación del impuesto minero.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.- Circular núm. 340.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 13 del pasado, me dice:

Ha notado esta Secretaría que las Administraciones Principales de esa Renta descuidan con frecuencia la formación de las noticias referentes a su recaudación de impuesto minero, omitiendo en las de pago los avisos de minas que han hecho sus enteros con toda oportunidad, y en las de citación de acreedores, los de otras que resultan con adeudo. La mala formación de estas noticias ha motivado ya que se haga citación de acreedores indebidamente por varias minas, declarándolas caducas cuando han pagado a su tiempo el impuesto que les corresponde; y como por otra parte entorpece la acción del Fisco sobre los fondos que tienen adeudos efectivos, porque en virtud de las aclaraciones que origina no se efectúa

la situación en los plazos señalados por la ley y se demora la declaración de caducidad, el Presidente de la República se ha servido disponer, que esa Administración General prevenga a las citadas Oficinas que observen la mayor exactitud en la formación de las noticias de que se trata, en el concepto de que en lo sucesivo se castigarán con multas de cincuenta a cien pesos las irregularidades enumeradas.

Lo transcribo a vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 14 de 1901.- *El Administrador General, R. Ogarrío.- Al Administrador Principal del Timbre en...*

Junio 15.- Circular remitiendo, el catálogo de las cuentas de orden y presupuesto adoptado por la tesorería para el ejercicio fiscal de 1901 a 1902.

Tesorería General de la Federación.- México.- Contaduría.- Circular núm. 1,646.

Para el servicio de esa Oficina en el próximo año fiscal de 1901 a 1902, remito a vd. el Catálogo de las Cuentas de Orden y de Presupuesto que deberán emplearse en la Contabilidad de la misma, a cuyos títulos se ha procurado dar la mayor propiedad, a fin de evitar confusiones y trastornos en la Contabilidad general que lleva esta Tesorería.

Recomiendo a vd. de una manera muy especial, que la remisión de las balanzas trimestrales de "Responsabilidades," que se mandó formar por la Circular núm. 1,030 de 17 de Junio de 1886, la haga con la debida regularidad y que procure por todos los medios que estén a su alcance la depuración de tales responsabilidades, promoviendo ante esta Tesorería todo lo que considere conducente, a fin de que se esclarezcan las que deban quedar vigentes y se salden las que deban desaparecer, a cuyo fin puede vd. hacer las gestiones necesarias, con el objeto de que los responsables satisfagan sus respectivas deudas o rindan las distribuciones que estén pendientes, dando cuenta, en todo caso, de la tramitación que

siga, a esta Tesorería General.

Igualmente recomiendo a vd. que con no menor eficacia se dedique a depurar la cuenta de "Depósitos" de esa Oficina, dando conocimiento a esta Tesorería, en comunicación especial para cada caso, de las cantidades que tengan aquel carácter, y consultándole lo que respecto de cada una deba promoverse, para esclarecer la subsistencia o insubsistencia de los referidos depósitos.

Asimismo recomiendo a vd. que, salvo aquellos casos en que por disposiciones posteriores se hayan modificado, sean observadas por esa Oficina y las de su dependencia, las reglas contenidas en la Circular de 1º de Julio de 1881, marcada con el núm. 668.

Es de sumo interés, siguiendo el espíritu de la ley de 30 de Mayo de 1881, que las oficinas generales de Hacienda y todas las demás que tienen a su cargo la distribución de los caudales públicos, persigan por los medios que estén a su alcance, el que las cantidades que se ministren a los Pagadores, Habilitados, Mayordomos y Agentes de la Administración con manejo de fondos, rindan a su debido tiempo las distribuciones de las sumas que reciban, y para lograr este fin, es indispensable que todas estas personas sean notificadas de aquella obligación, y aunque se les fije plazo para que lo verifiquen, el que se graduará por el objeto a que los fondos vayan destinados, distancia y forma en que deban invertirse, calculándolo prudencialmente; pero en la inteligencia de que no rindiendo el responsable su distribución oportunamente, se dará aviso al inmediato superior de quien dependa, para que se le estreche por los medios legales al cumplimiento de aquella obligación.- Si los responsables fuesen Habilitados del Ramo de Guerra o Agentes comisionados para invertir los fondos, no bastará que las oficinas se descarguen con el recibo de dichos Habilitados o Agentes, para considerarse relevados de responsabilidad, sino que continuarán ejerciendo su acción sobre ellos, hasta lograr la distribución correspondiente que deba enviarse a esta Tesorería, y esperar la glosa

provisional que de ellos se haga.

Sírvase vd. acusarme recibo de la presente circular y del catálogo anexo.

México, Junio 15 de 1901.- E. Loaeza.- Al...

Junio 15.- Tesorería General de la Federación.- Contaduría.- Nomenclatura de las cuentas que deberán abrirse en los libros de la Contabilidad del ejercicio fiscal de 1901 a 1902, de conformidad con la ley de ingresos y presupuesto de egresos.

Cuentas de orden.

1.- Administración de rentas del territorio de Tepic. (Cuenta de fondos.)

2.- Administración general de Correos. (Cuenta de fondos.)

3.- Administración general de Correos. (Cuenta de estampillas.)

4.- Administración de la Lotería Nacional.

5.- Administración de la imprenta del Gobierno.

6.- Administración del «Semanario Judicial.»

7.- Agentes de la administración con manejo de fondos de Relaciones.

8.- Agentes de la administración con manejo de fondos de Gobernación.

9.- Agentes de la administración con manejo de fondos de Justicia e Instrucción pública.

10.- Agentes de la administración con manejo de fondos de Fomento.

11.- Agentes de la administración con manejo de fondos de Comunicaciones y Obras públicas.

12.- Agentes de la administración con manejo de fondos de Hacienda.

13.- Agentes de la administración con manejo de fondos de Guerra y Marina.

14.- Agentes de la administración,

responsables por vestuario y equipo militares.

15.- Agentes de la administración por cuenta de la Lotería Nacional.

16.- Administración del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

17.- Agentes por compra de víveres para los barcos de guerra.

18.- Agencia financiera de México en Londres. (Cuenta de fondos.)

19.- Almacenes generales de vestuario y equipo.

20.- Anticipo de derechos.

21.- American Surety Company de New York. (Depósitos por responsabilidades.)

22.- Banco Nacional de México. (Cuenta de certificados de importación.)

23.- Banco Nacional de México. (Fondos para el pago de intereses de la Deuda Interior del 3 y 5 por ciento.)

24.- Banco Nacional de México. (Su cuenta con la Lotería Nacional.)

25.- Banco Nacional de México. (Fondos en Londres para el pago de la Deuda.)

26.- Banco Nacional de México. (Su cuenta por depósito del 2 por ciento para el servicio de bonos del Ferrocarril troncal de Oaxaca.)

27.- Banco Nacional de México. (Cuenta de plata con la Dirección de las Casas de Moneda.)

28.- Banco Nacional de México. (Cuenta de oro con la Dirección de las casas de moneda.)

29.- Banco Nacional de México. (Cuenta de concentración y situación de fondos.)

30.- Banco Nacional de México. (Fondos para amortización de la Deuda Interior del 5 por ciento.)

31.- Banco Nacional de México.

(Cuenta corriente conforme al contrato de 8 de septiembre de 1896.)

32.- Banco Occidental de México. (Cuenta de plata con la casa de moneda de Culiacán.)

33.- Banco Occidental de México. (Cuenta de oro con la casa de Moneda de Culiacán.)

34.- Banco Nacional de México. (Depósito para la reconstrucción del muelle fiscal de Tampico.)

35.- Banco de Londres y México. (Su cuenta por el depósito conforme al contrato de 25 de agosto de 1899.)

36.- Banco Nacional de México. (Fondos para el servicio del empréstito de 1899.)

37.- Banco Nacional de México. (Su cuenta corriente conforme al contrato de 1º de marzo de 1900.)

38.- Bonos del 3 por ciento de la Deuda Consolidada de México. (Cuenta de capital.)

39.- Bonos del 3 por ciento de la Deuda Consolidada de México. (Cuenta de réditos.)

40.- Bonos de la Deuda Consolidada exterior mexicana de 1888. (Cuenta de capital.)

41.- Bonos de la Deuda Consolidada exterior mexicana de 1888. (Cuenta de réditos.)

42.- Bonos de la Deuda Consolidada exterior mexicana de 1890. (Cuenta de capital.)

43.- Bonos de la Deuda Consolidada exterior mexicana de 1890. (Cuenta de réditos.)

44.- Bonos del empréstito consolidado exterior mexicano de 1893. (Cuenta de capital.)

45.- Bonos del empréstito consolidado exterior mexicano de 1893. (Cuenta de capital.)

46.- Bonos del empréstito consolidado exterior mexicano de 1899. (Cuenta de capital.)

47.- Bonos del empréstito consolidado exterior mexicano de 1899. (Cuenta de réditos.)

48.- Bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano. (Cuenta de capital.)

49.- Bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo Mexicano. (Cuenta de réditos.)

50.- Bonos del Ferrocarril de Pachuca a Zacualtipán y Tampico. (Cuenta de capital.)

51.- Bonos del Ferrocarril de Pachuca a Zacualtipán y Tampico. (Cuenta de réditos.)

52.- Bonos de subvención del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico. (Cuenta de capital.)

53.- Bonos de subvención del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico. (Cuenta de réditos.)

54.- Bonos de las obras del muelle de Tonalá. (Cuenta de capital.)

55.- Bonos de las obras del muelle de Tonalá. (Cuenta de réditos.)

56.- Bonos hipotecarios del Ferrocarril de Tehuantepec. (Cuenta de capital.)

57.- Bonos hipotecarios del Ferrocarril de Tehuantepec. (Cuenta de réditos.)

58.- Bonos del Ferrocarril de Tula a Pachuca y Tampico. (Cuenta de capital.)

59.- Bonos del Ferrocarril de Tula a Pachuca y Tampico. (Cuenta de réditos.)

60.- Bonos del Ferrocarril troncal de Oaxaca. (Cuenta de capital.)

61.- Bonos del Ferrocarril troncal de Oaxaca. (Cuenta de réditos.)

62.- Bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por ciento. (1ª serie.) (Cuenta de capital.)

63.- Bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por ciento. (1ª serie.) (Cuenta de réditos.)

64.- Bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por ciento. (2ª serie.) (Cuenta de capital.)

65.- Bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por ciento. (2ª serie.) (Cuenta de réditos.)

66.- Bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por ciento. (3ª serie.) (Cuenta de capital.)

67.- Bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por ciento. (3ª serie.) (Cuenta de réditos.)

68.- Bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por ciento. (4ª serie.) (Cuenta de capital.)

69.- Bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por ciento. (4ª serie.) (Cuenta de capital.)

70.- Balanza.

71.- Certificados del 20 por ciento, conforme al decreto de 2 de abril de 1888.

72.- Certificados del 12 por ciento, conforme al decreto de 17 de septiembre de 1890.

73.- Certificados conforme al contrato de 21 de octubre de 1885.

74.- Certificados de alcances para entregar a los interesados.

75.- Certificados admisibles en pago de derechos para el empréstito de 1893.

76.- Certificados de alcances desde el 1º de julio de 1882 hasta el 30 de junio de 1894.

77.- Certificados en substitución de títulos de la Deuda Pública, deteriorados o parcialmente destruidos.

78.- Certificados por depósitos constituidos en los bancos para caución de empleados federales.

79.- Certificados por especies y efectivo depositados en los bancos para

garantizar contratos.

80.- Certificados por la consignación para el servicio de la Deuda Exterior de 1899.

81.- Certificados provisionales del empréstito consolidado exterior mexicano del 5 por ciento de 1899.

82.- Contratistas de Ferrocarriles y obras de utilidad pública.

83.- Contratistas del ramo de Gobernación.

84.- Contratistas del ramo de Fomento.

85.- Contratistas del ramo de Comunicaciones.

86.- Contratistas del ramo de Hacienda.

87.- Contratistas del ramo de Guerra.

88.- Contratistas del ramo de Justicia.

89.- Contador general de las fuerzas que operan en Yucatán.

90.- Contadores de la Armada. (Cuenta de fondos.)

91.- Caja.

92.- Cuenta intermedia para aplicaciones definitivas.

93.- Cantidades por aplicar a subvenciones de propaganda minera.

94.- Créditos hipotecarios en favor del gobierno.

95.- Créditos convertibles en bonos de la Deuda Interior del 5 por ciento.

96.- Créditos prescriptos conforme al artículo 17 de la ley de 6 de septiembre de 1894.

97.- Créditos en liquidación para canjear por bonos de la Deuda Consolidada, depositados a disposición de los interesados.

98.- Créditos en liquidación pagaderos en efectivo y a la par.

99.- Créditos hasta 30 de junio de 1896, pagaderos al tanto por ciento.

100.- Créditos pagaderos en bonos, por contratos de las secretarías de Estado.

101.- Crédito decretado para obras de utilidad pública. (Ley de 19 de diciembre de 1899.)

102.- Créditos y valores en depósito.

103.- Cupones de bonos del 5 por ciento amortizados por réditos no vencidos. (4ª serie.)

104.- Cupones de títulos de la Deuda Pública a disposición de los interesados.

105.- Cajero del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

106.- Cuentas de orden de oficinas generales.

107.- Descuento del 5 por ciento sobre créditos convertibles en bonos del 5 por ciento.

108.- Deuda contraída en Londres, pendiente de conversión.

109.- Dirección general de Casas de Moneda y oficinas de ensaye.

110.- Dirección de Contribuciones Directas del Distrito Federal.

111.- Dirección general de la renta del Timbre. (Cuenta de fondos.)

112.- Dirección general de la renta del Timbre. (Cuenta de estampillas.)

113.- Dirección general de Telégrafos. (Cuenta de fondos.)

114.- Dirección general de Aduanas. (Cuenta de contribución.)

115.- Depósitos del ramo Civil.

116.- Depósitos del ramo Militar.

117.- Depósitos de la Armada Nacional.

118.- Depósitos por pago de estampillas para títulos de terrenos baldíos

119.- Depósitos por caución de empleados federales.

120.- Depósitos para la Caja de Ahorros.

121.- Depósitos en efectivo para liquidar cupones del 5 por ciento.

122.- Depósitos para compra de estampillas de alcoholes.

123.- Depósitos en Bonos de la Deuda Consolidada del 3 por ciento, emitidos por créditos de subditos ingleses.

124.- Depósitos en bonos de la Deuda Consolidada del 3 por ciento, para entregar a los interesados.

125.- Depósitos por el 2 por ciento de honorarios sobre contribución federal para oficinas amortizadoras.

126.- Depósito en especies a disposición de los interesados,

127.- Depósito en el Banco Nacional de México para la reconstrucción del muelle fiscal de Tampico.

128.- Depósitos en efectivo para garantía de contratos.

129.- Depósitos en los bancos para caución de empleados federales.

130.- Depósitos en garantía.

131.- Depósitos en favor de los municipios en la importación de paquetes postales.

132.- Depósitos por multas y comisos conforme al decreto de 22 de febrero de 1900.

133.- Depósitos unificados en la casa Bleichröder para los empréstitos de 1888, 1890 y 1893.

134.- Depósito de fondos para las obras del desagüe del Valle de México.

135.- Diversos acreedores.

136.- Diversos deudores hasta 30 de junio de 1893.

137.- Diversos deudores desde 1º de julio de 1893.

138.- Derechos de importación causados por compañías ferrocarrileras.

139.- Deudores por contratos celebrados con el gobierno.

140.- Diferencias en la liquidación de cupones, según la ley de 6 de septiembre de 1894.

141.- Documentos por cobrar en favor del gobierno, pagaderos en oro.

142.- Dresdner Bank de Berlín. (50 por ciento de los productos del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.)

143.- Emisión de estampillas.

144.- Estancias militares.

145.- Egresos pendientes de aplicación.

146.- Efectos de vestuario y equipo, repartido al ejército y Marina.

147.- Fianzas y obligaciones en favor del gobierno.

148.- Fincas y capitales que pertenecían a la Compañía Lancasteriana.

149.- Fondos de fianzas de Gendarmes del Ejército.

150.- Fondo de fianzas de los Guardias de la Presidencia,

151.- Fondo de amortización de bonos hipotecarios del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

152.- Fondo de amortización para el empréstito de 1888.

153.- Fondos para el servicio de intereses del empréstito de 1888.

154.- Fondo de amortización del empréstito de 1890.

155.- Fondo para el servicio de intereses del empréstito de 1890.

156.- Fondo de amortización del empréstito de 1893.

157.- Fondos para el servicio de intereses del empréstito de 1893.

158.- Fondo de amortización del empréstito de 1899.

159.- Fondo para el servicio de intereses del empréstito de 1899.

160.- Fondos procedentes del em-

préstito del 5 por ciento de 1899.

161.- «Glyn Mills Currie Company» a fondos a disposición del gobierno de México.

162.- Hacienda pública.

163.- Habilitados de corporaciones militares.

164.- Habilitados de oficinas y corporaciones civiles.

165.- Ingresos pendientes de cobro por observaciones de glosa.

166.- Ingresos pendientes de aclaración.

167.- Ingresos de la Federación en el ejercicio fiscal de 1901 a 1902.

168.- Jefatura de Hacienda de Campeche.

169.- Jefatura de Hacienda de Coahuila.

170.- Jefatura de Hacienda de Chihuahua.

171.- Jefatura de Hacienda de Chiapas.

172.- Jefatura de Hacienda de Durango.

173.- Jefatura de Hacienda de Guanajuato.

174.- Jefatura de Hacienda de Guerrero.

175.- Jefatura de Hacienda de Hidalgo.

176.- Jefatura de Hacienda de Jalisco.

177.- Jefatura de Hacienda del Estado de México.

178.- Jefatura de Hacienda de Michoacán.

179.- Jefatura de Hacienda de Nuevo León.

180.- Jefatura de Hacienda de Oaxaca.

181.- Jefatura de Hacienda de Puebla.

182.- Jefatura de Hacienda de San Luís Potosí.

183.- Jefatura de Hacienda de Sinaloa.

184.- Jefatura de Hacienda de Sonora.

185.- Jefatura de Hacienda de Tamaulipas.

186.- Jefatura de Hacienda de Tabasco.

187.- Jefatura de Hacienda de Veracruz.

188.- Jefatura de Hacienda de Yucatán.

189.- Jefatura de Hacienda de Zacatecas.

190.- Legaciones de la república. (Cuenta de fondos).

191.- Mayordomos y habilitados de Instrucción pública.

192.- Municipios del Distrito Federal. Su asignación por contribuciones directas.

193.- Oficina de impresión de estampillas.

194.- Oficinas consulares de la república. (Cuenta de fondos.)

195.- Oficinas telegráficas. (Cuenta de fondos.)

196.- Pagadores del ramo Militar.

197.- Pagadores del ramo Civil.

198.- Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 1901 a 1902.

199.- Pagarés por cobrar de bienes nacionalizados.

200.- Préstamos de pronto reintegro.

201.- Prima que se concede a los créditos que se conviertan, conforme al art. 11 de la ley de 6 de septiembre de 1894.

202.- Ramo 1º, Poder Legislativo.

203.- Ramo 2º, Poder Ejecutivo.

204.- Ramo 3º, Poder Judicial.

205.- Ramo 4º, Secretaría de Relaciones.

206.- Ramo 5º, Secretaría de Gobernación.

207.- Ramo 6º, Secretaría de justicia e Instrucción pública.

208.- Ramo 7º, Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

209.- Ramo 8º, Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

210.- Ramo 9º, Secretaría de Hacienda y Crédito público.

211.- Ramo 10º, Secretaría de Guerra y Marina.

212.- Recibo por la consignación de derechos para el servicio de la Deuda Exterior de 1899.

213.- Reservas del erario federal procedentes de existencias de ejercicios anteriores.

214.- Responsabilidades por manejo de fondos federales. (Año fiscal de 1898 a 1899.)

215.- Responsabilidades por manejo de fondos federales. (Año fiscal de 1899 a 1900.)

216.- Responsabilidades por manejo de fondos federales. (Año fiscal de 1900 a 1901.)

217.- Responsabilidades por manejo de fondos federales. (Año fiscal de 1901 a 1902.)

218.- Responsabilidades en estampillas, a cargo de los administradores principales del timbre.

219.- Responsabilidades a reivindicar por cuenta del erario.

220.- Ramos ajenos.

221.- Remesas a la casa Bleichröder para el servicio del empréstito del 5 por ciento de 1899.

222.- Remisiones a diversas oficinas, pendientes de aplicación.

223.- Secciones recaudadoras de contribuciones directas en el territorio de la

Baja California. (Cuenta de fondos.)

224.- Saldos acreedores en el año fiscal de 1900 a 1901.

225.- Sub-contador general de las fuerzas en Yucatán.

226.- Tesorero del Poder Legislativo.

227.- Títulos de la Deuda Pública que garantizan el pago del capital e intereses de los propios valores extraviados o destruidos.

228.- Un peso, cincuenta centavos por ciento, sobre derechos de importación para municipios.

229.- Un peso, veinticinco centavos por ciento, sobre derechos de importación para municipios, hasta 30 de junio de 1896.

230.- Vales a cobrar.

231.- Vales a pagar en substitución de cupones de bonos de la Deuda Interior amortizable del 5 por ciento.

232.- Valores y créditos adquiridos por el gobierno.

233.- Valores y créditos en depósito para garantizar contratos.

234.- Valores en depósito para caución de empleados.

235.- Valores de pronta realización existentes en el Banco Nacional de México,

236.- Valor de oro y plata introducidos a las casas de moneda para su acuñación.

CUENTAS DE INGRESO.

CONFORME A LA LEY DE 27 DE MAYO DE 1901.

Impuestos sobre el comercio exterior.

1.- Derechos de importación.

2.- Derechos de exportación sobre las maderas de construcción y ebanistería.

3.- Derechos de exportación sobre palo de tinte y moral.

4.-Derecho de tránsito de maderas extranjeras.

5.- Derechos de exportación sobre la raíz de zacatón.

6.- Derechos de exportación sobre el chicle.

7.- Derechos de exportación sobre la orchilla.

8.- Derechos de exportación sobre el henequén.

9.- Derechos de exportación sobre el ixtle.

10.- Derechos de exportación sobre cueros y pieles.

11.- Derechos de tránsito.

12.- Dos por ciento adicional sobre los derechos de importación para las obras en los puertos.

13.- Derechos de toneladas.

14.- Derecho adicional de toneladas.

15.- Derechos de carga y descarga a la importación, exportación o cabotaje.

16.- Derechos de tráfico marítimo interior.

17.- Derechos o retribuciones por servicios interiores en los puertos.

18.- Derechos de guarda y almacenaje.

19.- Derechos de patente de navegación.

20.- Derechos de practicaaje.

21.- Derechos de sanidad.

22.- Derechos consulares.

23.- Derechos por certificados expedidos por ministros o cónsules en el extranjero.

Impuestos interiores que se causan en toda la Federación

24.- Productos de la renta del Timbre.

25.- Derechos de amonedación.

26.- Derechos de ensaye.

27.- Derechos de fundición, afinación y apartado.

28.- Derechos de marcas de fábrica.

29.- Derechos de patente de invención.

30.- Derechos de 2 por ciento al año sobre el capital exhibido en los bancos de emisión que se establezcan en los Estados o territorios.

Impuestos interiores que se causan sólo en el Distrito y territorios.

31.- Contribuciones directas, en el Distrito y territorios.

32.- Impuestos sobre sucesiones y donaciones.

33.- Seis al millar sobre fincas y establecimientos metalúrgicos en el Distrito y territorios.

Servicios públicos.

34.- Productos del Correo.

35.- Producto de los telégrafos del gobierno federal.

36.- Productos líquidos del arsenal y dique flotante de Veracruz, y del varadero de Guaymas.

37.- Productos líquidos de las escuelas, oficinas y establecimientos industriales, sostenidos por el gobierno federal, así como de las publicaciones que se hagan por su cuenta.

Productos de bienes de la nación.

38.- Productos de bienes nacionalizados.

39.- Productos por arrendamiento y venta de terrenos baldíos y nacionales.

40.- Productos por arrendamiento, venta o explotación de bosques, salinas, guaneras y demás propiedades raíces de la Federación.

41.- Productos procedentes de capitales, valores, acciones, derechos y demás bienes muebles que por cualquier título pertenezcan a la Federación.

Productos y aprovechamientos diversos.

42.- Productos de la Lotería Nacional.

43.- Multas.

44.- Premios por situación de fondos para los servicios públicos.

45.- Derechos sobre pesca de perla, ballena, nutria, lobo marino y demás productos análogos.

46.- Cesiones y donaciones en favor del erario.

47.- Rezagos de créditos, impuestos o productos federales no cobrados en años anteriores.

48.- Utilidades que prevengan de la amortización de la Deuda Pública.

49.- Reintegro de alcances o liquidaciones de cuentas o de cualesquiera otras obligaciones, conforme a las leyes que correspondan al erario federal.

CUENTAS DE EGRESO

LEY DE PRESUPUESTO DE MAYO DE 1901.

Ramo Primero.

Poder Legislativo.

1.- Cámara de diputados (dietas) partida 1.

2.- Gastos de funerales de diputados, senadores y empleados del Poder Legislativo, partida 2.

3.- Cámara de senadores (dietas), partida 3.

4.- Secretaría de la Cámara de diputados (sueldos y gastos), partidas 4 a 31.

5.- Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de diputados, partidas 32 a 38.

6.- Secretaría de la Cámara de senadores (sueldos y gastos), partidas 39 a 55.

7.- Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de senadores, partidas 56 a 62.

8.- Contaduría Mayor de Hacienda (sueldos y gastos), partidas 63 a 82.

9.- Tesorería del Congreso (sueldos), partidas 83 y 84.

Ramo Segundo.

Poder Ejecutivo.

10.- Presidencia de la República (sueldos), partida 1,001.

11.- Secretaría particular del presidente (sueldos y gastos), partidas 1,002 a 1,006.

12.- Estado Mayor del presidente (sueldos y gastos), partidas 1,007 a 1,016.

13.- Guardia de la presidencia (sueldos y gastos), partidas 1,017 a 1,035.

14.- Servicio de la presidencia (sueldos), partidas 1,036 a 1,039.

Ramo Tercero.

Poder Judicial

15.-Suprema Corte de Justicia, (sueldos y gastos), partidas 2,001 a 2,017.

16.- Ministerio público federal (sueldos y gastos), partidas 2,018 a 2,027.

17.- Tribunal de Circuito (sueldos y gastos), partidas 2,028 a 2,051

18.- Juzgados de Distrito (sueldos y gastos), partidas 2,052 a 2,268.

19.- Gastos generales del Poder Judicial, partidas 2,269 a 2,271.

Ramo Cuarto.

Secretaría de Relaciones.

20.- Secretaría de Relaciones (sueldos y gastos), partidas 3,001 a 3,024.

21.- Archivo general de la nación (sueldos y gastos), partidas 3,025 a 3,034.

22.- Gastos generales de Relaciones, partidas 3,035 a 3,039.

23.- Cuerpo diplomático (sueldos y gastos), partidas 3,040 a 3,092.

24.- Cuerpo consular (sueldos), partidas 3,093 a 3,165.

25.- Comisión internacional de límites entre México y los Estados Unidos de

América (sueldos y gastos) partidas 3,166 a 3,170.

26.- Gastos de los Cuerpos diplomático y consular, partidas 3,171 a 3,173.

Ramo Quinto.

Secretaría de Gobernación.

27.- Secretaría de Gobernación, (sueldos y gastos), partidas 4,001 a 4,040.

28.- Escuela de ciegos (sueldos y gastos), partidas 4,041 a 4,080.

29.- Escuela de Sordomudos (sueldos y gastos), partidas 4,081 a 4,119.

30.- Casa de Niños Expósitos (sueldos y gastos), partidas 4,120 a 4,121.

31.- Salubridad pública en el Distrito Federal y territorios (sueldos y gastos), partidas 4,122 a 4,166.

32.- Servicio sanitario en los puertos y fronteras (sueldos y gastos) partidas 4,167 a 4,242.

33.- Gastos generales y extraordinarios de salubridad, partidas 4,243 a 4,250.

34.- Instituto Patológico (sueldos y gastos), partidas 4,251 a 4,274.

35.- Gobierno del Distrito Federal (sueldos y gastos), partidas 4,275 a 4,311.

36.- Escuela Correccional (sueldos y gastos) partidas 4,312 a 4,333.

37.- Prefecturas del Distrito Federal (sueldos y gastos), partidas 4,334 a 4,370.

38.- Inspección general de policía y sus comisarías (sueldos y gastos), partidas 4,371 a 4,396.

39.- Cuerpo de policía del Distrito Federal (sueldos y gastos), partidas 4,397 a 4,426.

40.- Compañía de bomberos (sueldos y gastos), partidas 4,427 a 4,438.

41.- Pagaduría de la policía del Distrito Federal (sueldos y gastos), partidas 4,439 a 4,447.

42.- Gastos generales de la policía

urbana, partidas 4,448 a 4,452.

43.- Jefaturas, subprefecturas y juzgados del estado civil de la Baja California (sueldos y gastos), partidas 4,453 a 4,479 y 4,485 a 4,499.

44.- Gendarmería de la Baja California, partidas 4,480 a 4,483 y 4,500 a 4,503.

45.- Gastos generales en el territorio de la Baja California, partidas 4,484 a 4,504.

46.- Jefaturas, prefecturas, subprefecturas y juzgados del estado civil del territorio de Tepic (sueldos y gastos), partidas 4,505 a 4,572.

47.- Gendarmería del territorio de Tepic, partidas 4,573 a 4,584.

48.- Gastos generales para el territorio de Tepic, partida 4,585.

49.- Policía rural (sueldos y gastos), partidas 4,586 a 4,596.

50.- Gastos generales de Gobernación, partidas 4,597 a 4,605.

Ramo sexto.

Secretaría de Justicia e Instrucción pública.

51.- Secretaría de Justicia e Instrucción pública (sueldos y gastos), partidas 5,001 a 5,029.

52.- Tribunal superior de justicia del Distrito Federal (sueldos y gastos), partidas 5,030 a 5,044.

53.- Juzgados de lo civil (sueldos y gastos), partidas 5,045 a 5,051.

54.- Juzgados de lo criminal (sueldos y gastos) partidas 5,052 a 5,057.

55.- Juzgados correccionales (sueldos y gastos), partidas 5,058 a 5,063.

56.- Ministerio público (sueldos y gastos), partidas 5,064 a 5,075.

57.- Sección taquigráfica del jurado popular (sueldos y gastos), partidas 5,076 a 5,079.

58.- Juzgados menores de la capital (sueldos y gastos), partidas 5,080 a 5,085.

59.- Registro público de la propiedad y de comercio (sueldos y gastos), partidas 5,086 a 5,095.

60.- Archivo judicial (sueldos y gastos), partidas 5,096 a 5,102.

61.- Consejo médico legal y peritos (sueldos y gastos), partidas 5,103 a 5,108.

62.- «Boletín Judicial» (sueldos y gastos), partidas 5,109 a 5,112.

63.- Servicio y gastos del palacio de Justicia en Cordobanes, partidas 5,113 a 5,116.

64.- Servicio y gastos del palacio de Justicia en Belem (sueldos y gastos), partidas 5,117 a 5,121.

65.- Juzgados menores foráneos (sueldos y gastos), partidas 5,122 a 5,156.

66.- Pagaduría del ramo judicial (sueldos), partidas 5,157 a 5,159.

67.- Administración de Justicia en la Baja California (sueldos y gastos), partidas 5,160 a 5,195.

68.- Administración de Justicia en el territorio de Tepic (sueldos y gastos), partidas 5,196 a 5,258.

69.- Gastos de Justicia, partidas 5,259 a 5,261.

70.- Dirección general de Instrucción primaria (sueldos y gastos), partidas 5,262 a 5,287.

71.- Escuelas de la capital de la república (sueldos), partidas 5,288 a 5,321.

72.- Escuelas de las prefecturas del Distrito (sueldos), partidas 5,322 a 5,410.

73.- Gastos de escuelas en la capital y prefecturas, partidas 5,411 a 5,416.

74.- Instrucción primaria superior y elemental en el territorio de la Baja California (sueldos y gastos), partidas 5,417 a 5,459.

75.- Instrucción primaria superior y elemental en el territorio de Tepic (sueldos y gastos), partidas 5,460 a 5,483.

76.- Gastos generales de las escuelas del Distrito y territorios, partidas 5,484 a 5,489.

77.- Junta directiva de la Instrucción pública (sueldos y gastos), partidas 5,490 a 5,493.

78.- Escuela Normal para Profesores (sueldos y gastos), partidas 5,494 a 5,542.

79.- Escuela Normal y sus anexas para Profesoras (sueldos y gastos), partidas 5,543 a 5,600.

80.- Escuela Nacional Preparatoria (sueldos y gastos), partidas 5,601 a 5,675.

81.- Escuela de Jurisprudencia (sueldos y gastos), partidas 5,676 a 5,701.

82.- Escuela Nacional de Medicina (sueldos y gastos), partidas 5,702 a 5,784.

83.- Academia de Medicina (sueldos y gastos), partidas 5,785 a 5,887.

84.- Escuela Superior de Comercio (sueldos y gastos), partidas 5,788 a 5,825.

85.- Escuela de Bellas Artes (sueldos y gastos), partidas 5,826 a 5,863

86.- Conservatorio Nacional de Música (sueldos y gastos), partidas 5,864 a 5,917.

87.- Escuela de artes y oficios para hombres (sueldos y gastos), partidas 5,918 a 5,948.

88.- Escuela de artes y oficios para mujeres (sueldos y gastos), partidas 5,949 a 5,987.

89.- Escuela Nacional de Ingenieros y de práctica en Pachuca (sueldos y gastos), partidas 5,988 a 6,044.

90.- Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria (sueldos y gastos), partidas 6,045 a 6,095.

91.- Museo Nacional (sueldos y gastos), partidas 6,096 a 6,112.

92.- Inspección de monumentos arqueológicos (sueldos), partidas 6,113 a 6,121.

93.- Biblioteca Nacional (sueldos y

gastos), partidas 6,122 a 6,140.

94.- Gastos generales de Instrucción pública, partidas 6,141 a 6,147.

95.- Subvenciones del ramo de Instrucción pública, partidas 6,148 y 6,149.

Ramo séptimo.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

96.- Secretaría de Fomento (sueldos y gastos), partidas 7,001 a 7,055.

97.- Dirección de Estadística y Sociedad de Geografía y Estadística (sueldos y gastos), partidas 7,056 a 7,068.

98.- Observatorios (sueldos y gastos), partidas 7,069 a 7,091.

99.- Comisiones exploradoras (sueldos y gastos), partidas 7,092 a 7,132.

100.- Departamento de pesas y medidas (sueldos y gastos), partidas 7,113 a 7,141.

101.- Institutos científicos (sueldos y gastos), partidas 7,142 a 7,170.

102.- Imprenta y taller de fototipia (sueldos y gastos), partidas 7,171 a 7,176.

103.- Colonización, partidas 7,177 y 7,178.

104.- Propaganda minera, agrícola e industrial, partidas 7,179 a 7,181.

105.- Gastos diversos de Fomento, partidas 7,182 a 7,186.

Ramo octavo.

Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

106.- Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas (sueldos y gastos), partidas 8,001 a 8,022.

107.- Comisión Hidrográfica (sueldos y gastos), partidas 8,023 a 8,045.

108.- Inspección y obras en los puertos, ríos y valle de México, partidas 8,046 a 8,078.

109.- Dirección general, instalaciones

y servicio de faros (sueldos y gastos), partidas 8,079 a 8,133.

110.- Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec, partidas 8,174 a 8,201.

111.- Bosque de Chapultepec (sueldos y gastos), partidas 8,202 a 8,211.

112.- Subvención a líneas de vapores, partidas 8,212 a 8,220.

113.- Puentes, carreteras y mejoras materiales fuera del Distrito Federal, partida 8,221.

114.- Calzadas y paseos en el Distrito Federal (sueldos y gastos), partidas 8,222 a 8,240.

115.- Inspectores y servicios de ferrocarriles (sueldos y gastos), partidas 8,241 a 8,248.

116.- Gastos diversos de Comunicaciones y Obras públicas, partidas 8,249 a 8,253.

117.- Dirección general de Correos (sueldos), partidas 8,254 a 8,276.

118.- Servicio de Correos en ferrocarriles, partidas 8,277 y 8,278.

119.- Gastos de administración del ramo de Correos, partidas 8,279 a 8,290.

120.- Administraciones locales de Correos (sueldos y gastos), partidas 8,291 a 8,350.

121.- Dirección general de Telégrafos (sueldos y gastos), partidas 8,351 a 8,390.

122.- Servicio de Telégrafos en la república (sueldos y gastos), partidas 8,391 a 8,411.

123.- Gastos del ramo de Telégrafos, partidas 8,412 a 8,416.

Ramo noveno.

Secretaría de Hacienda y Crédito público.

124.- Secretaría de Hacienda y Crédito público (sueldos y gastos), partidas 9,001 a 9,023.

125.- Tesorería general de la Federa-

ción (sueldos y gastos), partidas 9,024 a 9,044.

126.- Pagadurías del ejército y almacenes de vestuario y equipo (sueldos y gastos), partidas 9,045 a 9,053.

127.- Jefaturas de Hacienda (sueldos), partidas 9,054 a 9,189.

128.- Gastos de las jefaturas de Hacienda, partida 9,190.

129.- Dirección general de aduanas (sueldos y gastos), partidas... 9,191 a 9,210.

130.- Aduanas marítimas y fronterizas (sueldos), partidas 9,211 a 9,824.

131.- Gastos de aduanas marítimas y fronterizas, partidas 9,825 y 9,826.

132.- Gendarmería fiscal (sueldos y gastos), partidas 9,827 a 9,840.

133.- Resguardo marítimo (sueldos, reparaciones y compra de embarcaciones y gastos), partida 9,841.

134.- Dirección general de la renta del Timbre (sueldos y gastos), partidas 9,842 a 9,881 y 9,883.

135.- Honorarios a administradores de la renta del Timbre, partida 9,882.

136.- Oficina impresora de estampillas (sueldos y gastos) partidas 9,884 a 9,915.

137.- Dirección de casas de moneda y oficinas de ensaye (sueldos y gastos), partidas 9,916 a 10,020.

138.- Dirección de contribuciones del Distrito Federal (sueldos, honorarios y gastos), partidas 10,021 a 10,078.

139.- Administraciones de rentas de los territorios (sueldos y gastos), partidas 10,079 a 10,110.

140.- Dirección general del Catastro (sueldos y gastos), partidas 10,111 a 10,131.

141.- Lotería Nacional (sueldos y gastos), partidas 10,132 a 10,149.

142.- Agencia financiera en Londres, (sueldos y gastos), partidas 10,150 a 10,152.

143.- Gastos generales, comunes y

extraordinarios de Hacienda, partida 10,153.

144.- Gastos de adquisición, construcción de edificios y compra de útiles y muebles del ramo de Hacienda, partidas 10,154 y 10,155.

145.- Honorarios de los inspectores, y visitadores del ramo de Hacienda, partida 10,156.

146.- Honorarios de los interventores del gobierno en las Instituciones de Crédito, partida 10,157.

147.- Impresión y gastos de libros y menores para las oficinas de Hacienda, partida 10,158.

148.- Gastos de inhumación de empleados de Hacienda, partida 10,159.

149.- Reacuñación de moneda lisa de plata y acuñación de centavos, partida 10,160.

150.- Cambio y gastos por situación, concentración y movimiento de fondos por servicios y pagos que no sean de la Deuda Pública, partida 10,161.

151.- Anualidad para el servicio de la Deuda Exterior consolidada del 5 por ciento de 1899, partida 10,162.

152.- Gastos por situación de fondos y otras erogaciones para servicio del empréstito de 1899, partida 10,163.

153.- Réditos y gastos de la Deuda Interior consolidada del 3 por ciento, partida 10,164.

154.- Réditos, amortización y gastos de la Deuda Interior del 5 por ciento (primera serie,) partida 10,165.

155.- Réditos, amortización y gastos de la Deuda Interior del 5 por ciento (segunda serie,) 10,166.

156.- Réditos, amortización y gastos de la Deuda Interior del 5 por ciento (tercera serie,) partida 10,167.

157.- Réditos, amortización y gastos de la Deuda Interior del 5 por ciento (cuarta serie,) partida 10,168.

158.- Réditos al 6 por ciento y gastos de los bonos del Ferrocarril del Sur, partida 10,169.

159.- Réditos y amortización de bonos del Ferrocarril de Veracruz al Pacífico, partida 10,170.

160.- Pago de saldos anteriores y posteriores al 30 de junio de 1895, y comisión al Banco Nacional, partida 10,171.

161.- Clases pasivas civiles, partidas 10,172 y 10,173.

162.- Clases pasivas militares, partidas 10,174 a 10,178.

Ramo décimo.

Secretaría de Guerra y Marina.

163.- Secretaría de Guerra y Marina (sueldos y gastos), partidas 11,001 a 11,018.

164.- Departamento de Estado Mayor (sueldos y gastos), partidas 11,019 a 11,032.

165.- Plana mayor del ejército (sueldos), partidas 11,033 a 11,035.

166.- Gobierno de los palacios del Ejecutivo, partidas 11,036 a 11,039.

167.- Escuela de bandas militares (sueldos), partidas 11,040 y 11,041.

168.- Cuerpo especial de Estado Mayor (sueldos), partidas 11,042 a 11,048.

169.- Servicio de transportes y escolta para comisiones geográficas (sueldos y gastos), partidas 11,049 a 11,085.

170.- Comandancias militares, jefaturas de zonas y de armas, fuertes y prisiones (sueldos y gastos), partidas 11,086 a 11,200.

171.- Departamento de ingenieros (sueldos y gastos), partidas 11,201 a 11,211.

172.- Plana mayor facultativa de ingenieros (sueldos y gastos) partidas 11,212 a 11,219.

173.- Parque general de ingenieros (sueldos y gastos), partidas 11,220 a 11,235.

174.- Compañía del tren del parque de ingenieros, partidas 11,236 a 11,257.

175.- Sección de Telégrafos, (sueldos y gastos), partidas 11,258 a 11,283.

176.- Colegio Militar (sueldos y gastos), partidas 11,284 a 11,391.

177.- Batallón de Zapadores (sueldos y gastos), partidas 11,392 a 11,426.

178.- Departamento de Artillería (sueldos y gastos), partidas 11,427 a 11,437.

179.- Cuerpos de Artillería (sueldos y gastos), partidas 11,438 a 11,656.

180.- Almacenes generales de artillería (sueldos y gastos), partidas 11,657 a 11,676.

181.- Maestranza (sueldos y gastos), partidas 11,677 a 11,699.

182.- Fábrica nacional de armas (sueldos y gastos), partidas 11,700 a 11,720.

183.- Fundición nacional (sueldos y gastos), partidas 11,721 a 11,741.

184.- Fábrica nacional de pólvora (sueldos y gastos), partidas 11,742 a 11,762.

185.- Departamento del Cuerpo médico (sueldos), partidas 11,763 a 11,771.

186.- Hospital militar de instrucción y escuela práctica (sueldos y gratificaciones), partidas 11,772 a 11,782.

187.- Servicios de hospitales, secciones sanitarias y de veterinaria (sueldos y gastos), partidas 11,783 a 11,797.

188.- Compañía de enfermeros (sueldos y gastos), partidas 11,798 a 11,821.

189.- Gastos generales del servicio sanitario, partida 11,822.

190.- Sobre estancias militares, partida 11,823.

191.- Departamento de detall y servicios especiales (sueldos), partidas 11,824 a 11,828.

192.- Cuerpo nacional de Inválidos (sueldos y gastos), partidas 11,829 a 11,842.

193.- Escuadrón gendarmes del ejército (sueldos y gastos), partidas 11,843 a 11,861.

194.- Supremo Tribunal Militar, (sueldos y gastos), partidas 11,862 a 11,904.

195.- Agentes militares de primera instancia (sueldos y gastos), partidas 11,905 a 11,910.

196.- Consejos y juzgados de Guerra permanentes, partidas 11,911 a 11,928.

197.- Asesores, defensores y consultores del ramo de Guerra, partidas 11,929 a 11,936.

198.- Departamento de infantería (sueldos), partidas 11,937 a 11,942.

199.- Depósito de jefes y oficiales (sueldos y gastos), partidas 11,943 a 11,953.

200.- Batallones de infantería y cuadros de batallón (sueldos y gastos), partidas 11,954 a 12,029.

201.- Departamento de caballería (sueldos), partidas 12,030 a 12,036.

202.- Regimientos de caballería y cuadros de regimiento (sueldos y gastos), partidas 12,037 a 12,111.

203.- Departamento de Marina, (sueldos), partidas 12,112 a 12,121.

204.- Corbeta escuela «Zaragoza» (sueldos y gastos), partidas 12,122 a 12,196.

205.- Cañonero «Demócrata» (sueldos y gastos), partidas 12,197 a 12,259.

206.- Cañoneros «Libertad» e «Independencia» (sueldos y gastos), partidas 12,260 a 12,322.

207.- Transporte «Oaxaca» (sueldos y gastos), partidas 12,323 a 12,379.

208.- Velero «Yucatán» (sueldos y gastos), partidas 12,380 a 12,422.

209.- Arsenal nacional, dique y escuela de maestranza (sueldos y gastos), partidas 12,423 a 12,503.

210.- Varadero nacional (sueldos y gastos), partidas 12,504 a 12,548.

211.- Escuela Naval Militar (sueldos y gastos), partidas 12,549 a 12,624.

212.- Personal de Marina en dispo-

nibilidad y sección de Marina en Veracruz (sueldos y gastos), partidas 12,625 a 12,635.

213.- Subinspectores navales del Golfo y Pacífico y Marina mercante (sueldos, asignaciones y gastos), partidas 12,636 a 12,644.

214.- Vigías en los puertos (sueldos y asignaciones), partidas 12,645 a 12,694.

215.- Personal de la administración de la Armada Nacional, (sueldos y asignaciones), partidas 12,695 a 12,732.

216.- Consignaciones y gastos de Marina, partidas 12,733 a 12,756.

217.- Vestuario y equipo para el ejército, partida 12,757.

218.- Fuerzas auxiliares, partida 12,758.

219.- Gastos extraordinarios de Guerra, partida 12,759.

220.- Pasajes militares y flete de vestuario, partida 12,760.

221.- Subsidio a músicas militares, partida 12,761.

222.- Alojamiento de tropas, partida 12,762.

223.- Gratificaciones para soldados cumplidos, inútiles y reenganchados, partida 12,763.

224.- Gastos imprevistos y derechos aduanales, partida 12,764.

225.- Gastos de inhumación de jefes y oficiales, partida 12,765.

226.- Manutención de presos militares y sentenciados, partida 12,766.

227.- Reposición de mulas y caballos, partida 12,767.

228.- Sobresueldos por antigüedad de empleo, partida 12,768.

229.- Gastos de la campaña de Yucatán, partida 12,769.

EXTRAORDINARIOS.

230.- Gastos extraordinarios de Gobernación para obras de utilidad pública. (Art. 1º del decreto de 19 de diciembre de 1899).

231.- Gastos extraordinarios de Justicia para obras de utilidad pública. (Art. 1º del decreto de 19 de diciembre de 1899).

232.- Gastos extraordinarios de Fomento para obras de utilidad pública. (Art. 1º del decreto de 19 de diciembre de 1899).

233.- Gastos extraordinarios de Comunicaciones para obras de utilidad pública. (Art. 1º del decreto de 19 de diciembre de 1899).

234.- Gastos extraordinarios de Guerra para obras de utilidad pública. (Art. 1º del decreto de 19 de diciembre de 1899).

235.- Pérdidas del erario. (Ley de 15 de diciembre de 1886).

236.- Estampillas para contratos que celebren las secretarías de Estado. (Ley de 4 de junio de 1888).

237.- Amortización de títulos de la Deuda Pública conforme al art. 12 de la ley de egresos de 22 de mayo de 1901.

238.- Distribuciones rendidas en el presente año fiscal, por presupuestos anteriores. (Art. 14 de la ley de egresos de 22 de mayo de 1901).

México, 15 de junio de 1901.- El tesorero general, E. Loaeza.

Junio 15.- Circular para que los remates de efectos y equipajes abandonados por sus dueños, se hagan con sujeción a las prevenciones de la Ordenanza y bajo la responsabilidad de las aduanas.

Dirección General de Aduanas.- México.- Circular núm. 46.

El decreto de 2 de Abril último, reformó la fracción III del art. 653 de la Ordenanza vigente, y suprimió el segundo párrafo de dicha fracción que prevenía se recabara, en todo caso, autorización de la

Secretaría de Hacienda para efectuar los remates de mercancías. El decreto citado especifica los casos en que debe solicitarse la autorización de esta Oficina, y como no hace mención de los efectos y de los equipajes abandonados por sus dueños, a que se refieren los arts. 120, 193, 235, 405, 406, 485 y 489 de la Ordenanza del Ramo, debe entenderse suprimida para estos últimos aquella exigencia de la ley y, por tanto, las Aduanas en lo sucesivo podrán efectuar los remates respectivos con sujeción a las prevenciones de la Ordenanza y bajo la exclusiva responsabilidad de dichas oficinas, sin necesidad de pedir a ésta de mi cargo la autorización antes necesaria.

Por acuerdo de la Secretaría de Hacienda lo comunico a vd. para su cumplimiento y efectos.

México, Junio 15 de 1901.- *El Director, J. Arrangóiz.- Al Administrador de la Aduana de...*

Junio 25.- Circular sobre la libre importación de animales finos para cría.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 1ª.- Circular núm. 109.

Ha demostrado la práctica que las prevenciones de la nota explicativa núm. 308 de la Tarifa de Importación, al fijar las circunstancias que deben concurrir para que se permita la importación en franquicia de los animales destinados a la reproducción, pertenecientes a las especies sujetas a cuota conforme a dicha Tarifa, sólo favorecen a los individuos de cualidades superiores y muy elevado precio, impidiendo, por lo mismo, la importación de animales que, a pesar de no venir acompañados de "Pedigrees" o de "Certificados de registro" expedidos por asociaciones ganaderas, pueden utilizarse ventajosamente para el cruzamiento con las razas congéneres del país.

Conviene, pues, que la citada nota sea modificada, para que sus términos, a la vez que garanticen la percepción de los derechos con que están gravados los animales

destinados, a la alimentación y al trabajo, permitan que gocen de la franquicia de libre importación los individuos que, perteneciendo a razas mejoradas, según los datos que obran en la Secretaría de Fomento, se introduzcan al país con el fin de propagar dichas razas.

Por tanto, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso VI del art. 11 de la Ordenanza General de Aduanas, se ha servido disponer que la nota explicativa núm. 308 de la Tarifa de Importación, quede modificada en los términos siguientes:

Podrá concederse la libre importación de animales finos para cría, cuando vengan con su "Pedigree" o su "Certificado de registro," o cuando a falta de estos documentos, presente el importador la factura original de venta del animal o animales y una constancia escrita de la raza a que pertenezcan éstos, la cual constancia será expedida por el vendedor bajo juramento o protesta ante un notario o ante la autoridad política del lugar de procedencia, debiendo ser legalizadas las firmas respectivas por algún Cónsul de México. Las Aduanas exigirán, en calidad de depósito, el entero de los derechos y remitirán de oficio a la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Dirección General de Aduanas, los documentos que los interesados hayan presentado para comprobar la pureza o superioridad de la raza de los animales introducidos. La propia Secretaría, previa consulta a la de Fomento, resolverá, en vista de dichos documentos, si es de otorgarse la franquicia o no: en el primer caso, la Aduana devolverá los derechos cobrados, y en el segundo, hará la aplicación definitiva de esos derechos a sus ramos respectivos.

Lo que comunico a vd. para su conocimiento y efectos.- México, Junio 25 de 1901.- *Limantour.- Al...*

Junio 25.- Acuerdo previniendo que hasta el 30 de septiembre próximo se observe lo dispuesto el 22 de noviembre de 1900, sobre reducción de la tarifa de los derechos de apartado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Sección 4ª.- Mesa 3ª.- Núm. 15,682.

El Presidente de la República se ha servido acordar que continúen vigentes, hasta el 30 de Septiembre próximo, las disposiciones dictadas por esta Secretaría el 22 de Noviembre último, por las cuales quedó reducida la tarifa de los derechos de

apartado establecidos por la fracción IV del art. 1º de la ley de 27 de Marzo de 1897, y se autorizó a esa Dirección General para mandar admitir en las Casas de Moneda y Oficinas federales de Ensaye, las barras de plata destinadas a la acuñación que contengan desde 0.850 milésimos de ley en lugar de los 0.900 milésimas que como minimum fija el art. 9º del Reglamento de la propia ley.

Lo comunico a vd. para los efectos correspondientes y con referencia a su oficio número 6,126, fecha 19 del actual

México, Junio 25 de 1901.- *Limantour.-*
Al Director General de las Casas de Moneda.

ÍNDICE.

LEYES MEXICANAS.....	1
AÑO DE 1901.....	3
Enero 12.- Se prorroga indefinidamente el plazo estipulado en el art. IX de la Convención de 1° de Marzo de 1889, y en el artículo único de las de 1° de Octubre de 1895, 6 de Noviembre de 1896, 29 de Octubre de 1897, 2 de Diciembre de 1898 y 22 de Diciembre de 1899, a fin de que la Comisión Internacional de Límites pueda continuar examinando y decidiendo los casos a ella sometidos.	3
Enero 2.- Obras de texto para la Escuela Superior de Comercio.....	4
Enero 2.- Obras de Texto para la Escuela Normal para Profesoras.	5
Enero 2.- Obras de texto para la Escuela Nacional de Jurisprudencia.	6
Enero 2.- Programas que regirán en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, durante el año escolar de 1901.	7
Enero 2.- Programas para la Escuela Nacional de Medicina.	26
Enero 2.- Programas para la Escuela N. de Ingenieros.....	39
Enero 2.- Programas para la Escuela Nacional de Bellas Artes.	84
Enero 2.- Obras de texto para la Escuela Nacional de Bellas Artes.	102
Enero 2.- Programas para la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.	103
Enero 2.- Obras de texto para la Escuela de Agricultura y Veterinaria.	138
Enero 2.- Programas que regirán en la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Hombres, durante el año escolar de 1901.....	140
Enero 3.- Sobre la confirmación de derechos al uso de las aguas de los manantiales que forman el río de Tlalmanalco en el Estado de México.	159
Enero 5.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Luis Martínez de Castro, para el deslinde de terrenos baldíos y compra-venta de terrenos nacionales, situados en los Estados de Sinaloa y Chiapas.	159
Enero 12.- Gestiones hechas para aprovechar las aguas del río de Santa Catarina del Estado de Nuevo León.	161
Enero 10.- Caducidad del contrato de 4 de diciembre de 1890 sobre la explotación de una zona minera en Bolaños, octavo cantón del Estado de Jalisco.	162

Enero 10.- Gestiones sobre los derechos del uso del río de Pesquería Chica en el Estado de Nuevo León.....	162
Enero 14.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Robles Gil y Zozaya, en representación de los Sres. Velasco hermanos, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Lerma del Estado de Guanajuato.....	163
Enero 17.- SECCIÓN 3ª.- Circular núm. 34.- Sobre la solicitud de pertenencias pedidas.	167
Enero 18.- Tarifa de precios a que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de mil novecientos uno a mil novecientos dos, la enajenación de terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicados en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.....	167
Enero 30.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal y el Sr. Jesús Marta Porras Lugo, en la de varias familias mexicanas residentes en los Estados Unidos del Norte y en el Estado de Chihuahua, de las ctales es apoderado, y que desean establecerse como colonos en terrenos nacionales, ubicados en el municipio de Janos, de dicho Estado.	168
Enero 8.- Envíos de bultos postales, por conducto de la Gran Bretaña, a la república del Brasil, Islas Carolinas, Marianas, Palaos, etc.	171
Enero 8.- Equivalencia de cuotas en la república de Colombia.....	171
Enero 10.- Avisos relativos a bultos postales procedentes del exterior.	171
Enero 15.- Uniformes para agentes postales.....	172
Enero 18.- Porte adicional de las formas de franqueo correspondientes a los servicios urbano y sub-urbano, en el servicio interior.....	173
Enero 21.- Prevención para que se conserven las envolturas de paquetes certificados de forma irregular, cuando haya inconformidad en los envíos.....	174
Enero 30.- Modificación de las cuotas de equivalencia de México.	174
Enero 30.- Plazos para otorgar fianzas.	175
Enero 2.- Circular disponiendo que los comandantes de celadores de las aduanas fronterizas adquieran en propiedad el caballo indispensable para el desempeño de sus funciones.	175
Dirección General de Aduanas.- México.- Circular núm. 32.....	175
Enero 15.- Circular dando reglas para los cortes de caja que deben producir mensualmente las instituciones de crédito.	176
Enero 19.- Circular resolviendo que no debe aplicarse el impuesto del 15 por ciento de Timbre a la bebida llamada "Ginger Ale."	177
Enero 21.- Circular disponiendo que las aduanas admitan en los pedimentos de despacho que las declaraciones de pesos y medidas sean hechas en la misma clase de unidades que las de las facturas consulares.....	177

Enero 21.- Circular previniendo a las oficinas del Timbre se sujeten a las disposiciones relativas al uso del telégrafo por los empleados federales.....	178
Enero 21.- Decreto disponiendo que desde el 15 de febrero próximo, la aduana marítima de isla de Mujeres quede situada en Puerto Morelos.	178
Enero 1º.- Reglamento e instrucciones del cuerpo especial de Estado Mayor y de los Estados Mayores de Tropas.	179
REGLAMENTO E INSTRUCCIONES DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR Y DE LOS ESTADOS MAYORES DE TROPAS.....	179
TÍTULO I.....	179
DEL SERVICIO DE LOS ESTADOS MAYORES EN TIEMPOS DE PAZ.	179
CAPÍTULO I.....	179
Organización del servicio.	179
CAPÍTULO II.....	180
Personal del Cuerpo Especial de Estado Mayor y secciones anexas.....	180
CAPÍTULO III.....	181
Dirección del personal y del servicio.	181
CAPÍTULO IV.....	182
Ingreso de Oficiales al Cuerpo Especial de Estado Mayor.....	182
CAPÍTULO V.....	183
Comisiones.	183
CAPÍTULO VI.....	184
Ascensos.	184
CAPÍTULO VII.....	184
Archiveros de Estado Mayor.....	184
CAPÍTULO VIII.....	185
Inspecciones al personal del Cuerpo Especial de Estado Mayor y a los comisionados en él.	185
CAPÍTULO IX.....	186
Academias.....	186
CAPÍTULO X.....	187
Reglas generales para el servicio de las Estados Mayores en tiempo de paz.	187
CAPÍTULO XI.....	189
Servicios especiales formando parte de los Estados Mayores.	189
CAPÍTULO XII.....	191
Escortas de las comisiones geográficas del Cuerpo Especial de Estado Mayor.....	191
CAPÍTULO XIII.....	191
Personal de los Estados Mayores.....	191
CAPÍTULO XIV.....	193
Ingenieros Civiles.	193
CAPÍTULO XV.....	193
Intérpretes.....	193
TÍTULO II.....	195
MOVILIZACIÓN. (Pase del pie de paz al pie de guerra.)- CONCENTRACIÓN, FORMACIÓN.....	195
CAPÍTULO I.....	195
Movilización.....	195
CAPÍTULO II.....	195
Preparación en lo que concierne a la llamada de las reservas.	195
CAPÍTULO III.....	196
Preparación de las órdenes relativas al material.....	196
CAPÍTULO IV.....	196

Formación de los Estados Mayores.....	196
CAPÍTULO V.....	197
Distribución de trabajos estadísticos en tiempo de paz y modo de utilizarlos en caso de movilización.....	197
CAPÍTULO VI.....	198
Concentración.....	198
CAPÍTULO VII.....	198
Toma de posesión de mando.....	198
CAPÍTULO VIII.....	199
Servicios exteriores.....	199
TÍTULO III.....	199
REGLAS GENERALES PARA EL SERVICIO DE LOS ESTADOS MAYORES EN TIEMPO DE GUERRA.....	199
CAPÍTULO I.....	199
Funciones de los Estados Mayores.....	199
CAPÍTULO II.....	201
División del servicio. Servicio exterior y servicio de oficina.....	201
CAPÍTULO III.....	204
Prisioneros de guerra.....	204
CAPÍTULO IV.....	205
Botín de guerra y pérdidas.....	205
CAPÍTULO V.....	206
Territorios ocupados o conquistados:.....	206
CAPÍTULO VI.....	206
Uniforme y equipo.....	206
CAPÍTULO VII.....	206
Relación de los Estados Mayores con los servicios especiales.....	206
CAPÍTULO VIII.....	218
Relaciones con el enemigo.....	218
 Enero 1º.- Breve exposición que explica en términos generales el espíritu de la Nueva Ley Orgánica del Ejército Nacional.....	 221
 Enero 4.- El C. presidente de la república ha tenido a bien disponer, quede prohibido el uso de tapones de madera o trazo para obturar los cañones de los fusiles y carabinas sistema Máuser de 7 milímetros.....	 223
 Enero 25.- A fin de que los regimientos de caballería, se hallen aptos para las maniobras del arma, que cada día exigen mayor corrección y velocidad en su ejecución, desde que se reciba la presente deberán verificar, además de los otros ejercicios reglamentados, los de picadero y largas marchas al trote y galope en diversas formaciones.....	 223
 Enero 25.- Instrucciones sobre el orden que ha de seguirse para la ejecución de los ejercicios a que se refiere la circular que antecede.....	 223
 Febrero 6.- Circular Número 3.- Falsos mexicanos.....	 224
 Febrero 21.- Facturas Consulares.....	 224
 Febrero 19.- CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. General Francisco Naranjo, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Salado, del Estado de Nuevo León.....	 225

Abril 1º.- CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Miguel A. de Quevedo, como apoderado del Sr. José Orozco para el aprovechamiento como riego y fuerza motriz de las aguas de río de Santiago y Lago de Chapala, del Estado de Jalisco.....	229
Febrero 9.- Devolución de valijas y sacos sobrantes.....	233
Febrero 21.- CONTRATO Celebrado entre el ciudadano general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Alberto Díaz Rugama, representante de la empresa del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal, reformando el contrato de concesión relativo de fecha 29 de septiembre de 1899.....	233
Febrero 22.- Circulación de las correspondencias de la Comisión de Parasitología Agrícola.....	234
Febrero 28.- Condiciones para el uso, en el servicio interior, de las "Formas de franqueo" destinados a los servicios urbano y suburbano.	234
Febrero 13.- Listas de mercancías asimiladas en el mes de enero de 1901.....	235
Febrero 15.- Circular recordando lo prevenido por diversas circulares acerca de los procedimientos que deben seguirse en los casos de inconformidad de penados por infracciones de la ley del Timbre.....	235
Febrero 20.- Circular dando a conocer la verdadera clasificación de los carros tanques de hierro destinados al transporte de líquidos y grasas por las vías férreas.	236
Febrero 27.- Circular para que se adhieran las estampillas correspondientes, conforme a la liquidación que se practique al verificarse la clausura de establecimientos.....	236
Febrero 5.- Habrá una clase de oficiales reservistas, que se constituirá por ciudadanos que, mediante reconocimiento médico y examen, comprueben sus aptitudes para servir en la segunda reserva, como subtenientes.....	237
Febrero 19.- Reglamento de la Escuela de Tiro.....	238
REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE TIRO.	238
TÍTULO I.....	238
DESTACAMENTO.....	238
TÍTULO II.....	239
ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.....	239
DEL SUBDIRECTOR.....	240
DEL CAPITÁN PRIMERO.....	241
DEL CAPITÁN SEGUNDO.....	241
DEL TENIENTE AYUDANTE.....	241
DEL TENIENTE JEFE DE LOS TALLERES Y DE LA ESCUADRA DE OBREROS,.....	241
DE LOS GUARDAPARQUES.....	242
DE LOS OBREROS, PORTERO Y GUARDA VISTA.	242
DEL CONSERJE.....	242
DEL DESTACAMENTO.....	242
TÍTULO III.....	242
CONSEJO DE ESTUDIOS.....	242

JUNTA ADMINISTRATIVA.....	242
DE LOS OFICIALES EN INSTRUCCIÓN.....	242
TÍTULO IV.....	243
BASES DE LA ENSEÑANZA.....	243
ARREGLO DE LA ESCUELA DE TIRO.....	243
PARA EL MATERIAL DE.....	244
ARTILLERÍA.....	244
REGLAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL POLÍGONO COMO CAMPO DE TIRO POR LOS CUERPOS DE LA GUARNICIÓN Y COMISIONES DE EXPERIENCIAS.....	245
COMISIONES.....	246
ARTÍCULO TRANSITORIO.....	246
APENDICE.....	246
ARREGLO DEL POLÍGONO.....	246
DESCRIPCIÓN DE LOS BLANCOS.....	247
BLANCOS DE ECLIPSE, SILUETAS DE BÁSCULA.....	248

Febrero 19.- Para no dar fatigas exageradas a la tropa, se recomienda a los jefes de los Cuerpos que obren con prudencia, y se advierte que no deben practicarse las segundas marchas, o sean las de paso veloz, a las horas de calor en los climas cálidos. 252

Febrero 19.- Se manda formar e imprimir varias obras, con el título de «Manual del Oficial Subalterno»..... 253

Marzo 19.- CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. Audomaro Reyes, en la del Sr. Manuel Batista Espínola, para el arrendamiento de la isla llamada "Jaina," sita en la costa de barlovento del puerto de Campeche, para dedicar sus terrenos a la agricultura, cuyo Contrato se celebra conforme a las cláusulas siguientes: 253

Marzo 29.- CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Matsujiro Kameyama, en la del Vizconde Takeaki Enomotto, ampliando el plazo de los arts. 3º y 7º del contrato de 29 de Enero de 1897, sobre colonización en el Estado de Chiapas, en los términos siguientes:..... 254

Marzo 2.- Inspectores y jefes de oficina de la Red telegráfica federal.- Circular núm. 183..... 254

Marzo 4.- Los despachos oficiales de la Federación, que hasta hoy han pasado libres de todo pago por las líneas telegráficas y telefónicas del gobierno del Estado de Zacatecas, desde el día 16 del presente mes, estarán sujetos para su transmisión por las mismas líneas, a las prevenciones siguientes:..... 255

Marzo 9.- Sección 2ª.- Número 9,326.- Se declara, caduca la concesión del Ferrocarril Central de Coahuila, aprobada por decreto de fecha 4 de junio de 1895. 255

Marzo 11.- Sección 7ª.- Circular núm. 185.- Considera ilegal el presidente de la república el pago que, del impuesto establecido por la fracción 87 de la tarifa de la ley del Timbre, exigen algunas oficinas telegráficas pertenecientes a los Estados o a empresas particulares, al recibir de otras líneas copias de mensajes por los que se ha satisfecho el expresado impuesto..... 256

Marzo 12.- CONTRATO Celebrado entre el C. general D. Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, representante de la compañía limitada del Ferrocarril Central Mexicano, poseedora actual de la concesión de la compañía constructora de Potosí y Río Verde, de fecha 25 de marzo de 1898, en la parte que se refiere a la construcción de una línea que ha de enlazar la ciudad de Río Verde con el Ferrocarril Central Mexicano, reformando y refundiendo esa concesión en la del citado Ferrocarril Central Mexicano, de fecha 8 de septiembre de 1880, en los términos que se mencionan en este contrato.	256
Marzo 14.- CONTRATO Celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Sebastián Camacho, como representante de la Línea de Navegación del Pacífico, S. A., resumiendo en el presente todos los contratos celebrados con la compañía del Ferrocarril Occidental de México, de los que es cesionario la mencionada línea.	258
Marzo 15.- Ratificación de actas del Congreso Postal de Washington.....	262
Marzo 18.- CONTRATO Celebrado entre el Ciudadano general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Felipe Martel, concesionario del Ferrocarril del Casadero, estación del Ferrocarril Central Mexicano, a la línea del Camino de Fierro Nacional Mexicano, entre las estaciones de Solís y Tepetongo, reformado el Contrato de 12 de diciembre de 1899, por el cual se modificó la concesión de este Ferrocarril.....	262
Marzo 23.- Reglamentación de las tarifas especiales para el servicio de los ferrocarriles de la república, atendiendo al espíritu de la ley sobre la materia	263
Marzo 25.- Envíos de tarjetas postales ilustradas a Italia.....	264
Marzo 26.- Se recomienda especial vigilancia con la correspondencia de los gobiernos locales, para evitar que circule irregularmente franqueada.....	264
Marzo 27.- Circulación de las correspondencias que depositen las oficinas dependientes de la Lotería Nacional.....	264
Marzo 28.- Admisión de impresos en cartón o cartoncillo ha descubierto, como artículos de tercera clase.....	265
Marzo 28.- CONTRATO Celebrado entre el ciudadano general Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el señor ingeniero Roberto B. Gorsuch, como representante de la compañía de vapores de la “Mala del Pacífico,” para el servicio de vapores entre puertos mexicanos de la costa del Pacífico y puertos americanos y centro americanos.	265
Marzo 29.- Autorización a la administración de La Esmeralda, Coahuila, para el servicio internacional de bultos postales.....	269
Marzo 31.- Liquidación de sueldos y remesa de fondos.	269

Marzo 30.- CONTRATO Celebrado entre el C. general D. Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. licenciado D. Salvador M. Lancino, apoderado substituto de la Compañía limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando las especificaciones que acompañan al contrato de 13 de diciembre de 1899, para la reconstrucción del muelle fiscal de Tampico.	270
Marzo 6.- Circular recomendando a los administradores de las aduanas envíen los expedientes de multas para que la dirección del ramo los revise y apruebe.	270
Marzo 7.- Circular declarando exentos del impuesto de Timbre los oficios cambiados entre autoridades judiciales.....	270
Marzo 11.- Circular sobre la forma en que deben legalizarse los recibos por participación de multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre.	271
Marzo 22.- Decreto estableciendo la "Aduana fronteriza de Agua Prieta," en el Estado de Sonora.	271
Marzo 22.- Circular para que las oficinas del Timbre reciban los pagos del impuesto minero con el recargo correspondiente.....	272
Marzo 23.- Circular sobre el procedimiento que deben seguir los inspectores del Timbre para practicar las visitas, y sobre los medios de investigar la interrupción de asientos en los libros de contabilidad.	272
Marzo 23.- Decreto modificando algunos preceptos de la Ordenanza de Aduanas, relativos al tráfico de cabotaje.	273
Marzo 25.- Decreto sobre jurisdicción y vigilancia de la gendarmería fiscal.	274
Marzo 26.- Decreto estableciendo una sección aduanera en el punto denominado «Chacahua,» del Estado de Oaxaca.	275
Marzo 13.- REGLAMENTO DEL CUERPO DE TELEGRAFISTAS MILITARES.....	275
Marzo 1º.- Instrucciones para el uso de los aparatos de señales.....	282
Marzo 8.- Se ha dispuesto que en cada zona se establezcan academias, a fin de estudiar el primer tomo del «Manual del Oficial Subalterno.	283
Marzo 13.- Se previene que en cada zona se establecieran academias alternadas, a fin de estudiar el primer tomo del «Manual del Oficial Subalterno» en las materias que éste comprende, designándose al efecto a oficiales del Estado Mayor especial y de ingenieros	283
Marzo 30.- REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN MILITAR EN TIEMPO DE GUERRA.	284
Marzo 30.- Que cuando los batallones de infantería marchen al son de las bandas de música respectivas, no disminuyan ni el compás ni la longitud del paso	291
Abril 19.- Nombramiento del Señor licenciado don Justino Fernández como secretario de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción pública	292

Abril 20.- Reglamento interior de la Corte Suprema de Justicia, para el ejercicio de las funciones que señala el Código Federal de Procedimientos Judiciales.	292
Mayo 17.- CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Alejandro Vallarta, como apoderado del Sr. Enrique Pazos, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río Grande de Santiago, del Estado de Jalisco.	306
Abril 23.- CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco de P. Moreno, como representante de "The National Iron & Steel Works, S. A.," conforme a la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1898, a fin de establecer en la República una planta para fabricar gas de agua y gas propulsor.	310
Abril 17.- Se declara caduco e insubsistente el contrato del 1º de julio de 1897 con la compañía colonizadora de la costa oriental de Yucatán.	313
Abril 20.- Autorización a la administración de Angangueo y Michoacán, para el servicio internacional de bultos postales.	313
Abril 20.- Sección séptima.- Circular núm. 193.- Los despachos oficiales de la Federación, que hasta hoy han pasado libres de todo pago por las líneas telegráficas y telefónicas del gobierno del Estado de Durango, desde el día 1º de mes de mayo próximo, estarán sujetos para su transmisión por las mismas, a las prevenciones siguientes:	313
Abril 22.- Autorización a las administraciones locales de Correos en Pótam y Cócorit, Son., para los servicios de giros postales nacionales e internacionales.	314
Abril 24.- Se comunica a los agentes de la 3ª división que el jefe de rutas se encargue interinamente de ella, y que el agente Dueñas substituye a Anaya.	314
Abril 24.- CONTRATO Celebrado entre el Ciudadano general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los ciudadanos licenciado don Joaquín Baranda Mac Grégor e ingeniero don Pedro A. González, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Tabasco.	315
Abril 8.- Adhesión de la Colonia Británica de la Rhodesia del Sur y del Protectorado Británico del Bechnanaland a la Unión Postal Universal.	317
Abril 26.- Autorización a la administración de san Miguel del Mezquital, Zacatecas, para el servicio internacional de bultos postales.	318
Abril 30.- Exámenes de agentes postales.	318
Abril 30.- Supresión en México del cobro de sobre porte marítimo, etc.	319
Abril 30.- Envíos de bultos postales por conducto de la Gran Bretaña al Brasil e Islas Sándwich (Hawaii).	320
Abril 30.- Envíos de libros y alhajas a Egipto.	320

Abril 30.- Prohibición del envío a la Gran Bretaña de bultos postales que contengan monedas o metales preciosos sin acuñar.	320
Marzo 31.- Circular prohibiendo la importación de las carabinas S. Maüser de 7 mm. para caza, y sus cartuchos.	321
Abril 1º.- Circular sobre la inspección interior de equipajes.	321
Abril 2.- Circular recomendando la revisión de equipajes de pasajeros que salen para el extranjero.	321
Abril 2.- Circular resolviendo que la cuota fija de dos centavos se causa en las libranzas de cambio desde la más pequeña cantidad hasta cien pesos.	322
Abril 2.- Decreto reformando algunos artículos de la ordenanza general de aduanas vigente.	322
Abril 10.- Acuerdo previniendo que hasta el 30 de junio próximo, se observe lo dispuesto el 22 de noviembre de 1900, sobre reducción de la tarifa de los derechos de apartado.	323
Abril 30.- Decreto ampliando la partida número 37 del Presupuesto de Egresos vigente.	324
Abril 4.- A consulta hecha por esta Secretaría a la de Hacienda y Crédito Público, sobre si los despachos que se expidan a Oficiales de la Reserva del Ejército con arreglo a la ley Orgánica del Ejército Nacional, deben causar el impuesto del timbre, ha dado la resolución siguiente:	324
Abril 8.- Apéndice a las instrucciones para el uso de los petardos para Caballería.	324
Abril 10.- Reglamento internacional sobre luces de situación de los buques, señales en tiempo de niebla y prevenciones generales para evitar abordajes en el mar.	325
Abril 12.- Acuerdo para que los jefes de los citados Cuerpos, rindan directamente a la propia secretaría cada mes, con oficio expreso y con destino al departamento, una noticia pormenorizada de los ejercicios que se practiquen	335
Abril 13.- Que en lugar de las prescriptas en el Reglamento de Uniformes, se adopte la espada-sable, modelo americano.	335
Abril 16.- Se reforma el Decreto número 186, fecha 30 de Octubre de 1898.	336
Abril 21.- Se autoriza al Ejecutivo para que la Banda de Artillería y un personal de tropa de nuestro Ejército, pueda salir armado del Territorio Nacional y concurrir a la Exposición Pan-Americana de Buffalo (Estados Unidos del Norte).	337
Mayo 14.- Reforma da la última parte del art. 27 de la misma Constitución	337
Mayo 14.- Se reforma el art. 23 de la misma Constitución.	340
Mayo 19.- Secretaría de Justicia.- Decreto estableciendo dos Subsecretarios en la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.	343

Mayo 29.- Que cuiden escrupulosamente de no consignar a dicho establecimiento reos cuyo estado de enajenación mental no esté plena y debidamente probado en su expediente respectivo, al que deberán referirse siempre en el oficio de consignación.	343
Mayo 29.- Se establece un juzgado menor en la municipalidad de Mixcoac.	343
Mayo 4.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. Pablo Martínez del Río, conforme a la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1898, con el objeto de establecer en la República la industria de la extracción del petróleo.....	344
Mayo 8.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Manuel Sánchez Mármol, a nombre del Sr. Henry D. Bushnell, para establecer en la República la industria de la fabricación de embarcaciones de vapor para la navegación fluvial.	347
Mayo 11.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Rodolfo Reyes, en la del Sr. Coronel Fructuoso García, para el aprovechamiento como riego de las aguas del arroyo de Las Vacas, del Estado de Coahuila.	349
Mayo 17.- CONTRATO Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Miguel Gutiérrez, en la del Sr. Víctor Gutiérrez, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río Lerma, del Estado de Guanajuato.	353
Mayo 11.- CONTRATO Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el señor Licenciado Manuel Sánchez Mármol, como apoderado del Sr. Enrique D. Bushnel, para hacer la navegación fluvial en los ríos en el Estado de Tabasco, que se indican.....	357
Mayo 13.- CONTRATO Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Díaz Rugama, representante de la Compañía del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal, modificando el Contrato de concesión relativo fecha 29 de Septiembre de 1899.....	360
Mayo 22.- Franqueo insuficiente en las correspondencias para el servicio internacional.	361
Mayo 22.- Caducidad.- Sección 2ª.- Núm. 12,034.....	361
Mayo 24.- Ratificaciones de las actas de la Convención Postal Universal de Washington, por las posesiones españolas del golfo de Guinea y Monrovia.	362
Mayo 31.- Autorización a las oficinas de Villa de Fuente, Coah., y Santa Bárbara, Chih., para los servicios de giros postales interiores e internacionales.....	362
Mayo 31.- Supresión del servicio de giros postales en diversas oficinas.	362
Mayo 31.- Sentencia pronunciada contra Crescencio García, por infracción al Código Postal.....	363

Mayo 31.- CONTRATO Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Emilio Pardo, representante de la Sociedad de Necaxa, reformando la concesión relativa al ferrocarril de Necaxa a la Hacienda de San Antonio Atlehuitza, fecha 10 de Noviembre de 1899.....	364
Mayo 3.- Circular designando las aduanas de Guaymas y Nogales para el tránsito internacional de mercancías.....	364
Mayo 3.- Decreto adicionando el ramo cuarto, sección XIX del Presupuesto de Egresos vigente..	364
Mayo 6.- Circular resolviendo que todos los boletos de empeño se desprendan de los libros talonarios.....	365
Mayo 6.- Circular previniendo el uso de timbres en los juicios de concurso por cantidades menores de \$100.00	365
Mayo 9.- Circular para que no se exija que tengan bienes raíces los fiadores por pagas de marcha.	365
Mayo 10.- Circular ampliando a quince días el plazo para solicitar la devolución de derechos.	366
Mayo 10.- Circular dando a conocer la distribución del impuesto sobre bebidas alcohólicas.....	366
Mayo 11.- Circular comunicando instrucciones para el franqueo de correspondencia oficial.	367
Mayo 18.- Decreto adicionando y cancelando algunas partidas del presupuesto de egresos vigente.	367
Mayo 22.- Decreto sobre conservación e inutilización de libros y documentos de la Contaduría Mayor de Hacienda.	369
Mayo 22.- Circular sobre facturas consulares.....	370
Mayo 22.- Presupuesto de Egresos para el año fiscal que comenzará el 1º de Julio de 1901, y terminará el 30 de Junio de 1902.....	371
Mayo 23.- Circular sobre certificados por multas destinadas a la Caja de Ahorros.....	374
Mayo 23.- Decreto ampliando en \$2,000 la partida núm. 33 del presupuesto de egresos vigente.	374
Mayo 27.- Ley de Ingresos para el año fiscal de 1901 a 1902.	374
Mayo 30.- Decreto sobre introducción de efectos a Chetumal.....	378
Mayo 30 de 1901.- Circular comunicando instrucciones a las aduanas para nombrar los mozos y bogas.....	381
Mayo 31.- Decreto del Congreso.- Establece reglas para el pago de los créditos que se hayan originado antes del 1º de Julio de 1900.....	381
Mayo 6.- Suprime la Condecoración de Constancia en el servicio de las armas.	384

Mayo 8.- Que no se exija que los fiadores tengan bienes raíces, y que pueden admitirse, como tales, a los funcionarios y empleados, siempre que disfruten de mayor sueldo que el empleado por cuyas pagas otorgan garantía.....	385
Mayo 8.- Decreto del Congreso.- Da reglas para que un ciudadano mexicano, ya sea militar del Ejército permanente, Armada, Auxiliares del Ejército, de Guardia Nacional o paisano, pueda usar condecoración nacional.....	385
Mayo 28.- Que los obreros de segunda, armeros o artificieros, que presten sus servicios en los batallones o regimientos, tengan las consideraciones de sargentos segundos	386
Junio 1º.- Conferencia internacional destinada a buscar y proponer los medios más eficaces de asegurar a los pueblos los beneficios de la paz, y de poner límite al desarrollo de los armamentos militares	387
Junio 1º.- Convención de la paz celebrada en La Haya (Holanda).....	397
Junio 1º.- Convención de la paz celebrada en La Haya (Holanda).....	403
Junio 1º.- Convención celebrada en la Haya (Holanda).	410
Junio 1º.- Convención celebrada en La Haya (Holanda).	412
Junio 1º.- Convención celebrada en La Haya (Holanda).	414
Junio 6.- Se aprueba el contrato celebrado con Isaac S. Hurst para establecer un servicio de información en la República.	417
Abril 12.- CONTRATO Celebrado entre el Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, por el Poder Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Isaac S. Hurst, representante de la Compañía "Thiel," S. A.....	417
Junio 8.- Aprueba el convenio celebrado sobre límites entre los Estados de Veracruz y Puebla. ..	418
Junio 20.- Programas para la Escuela Nacional Preparatoria.....	420
Junio 24.- Obras de texto para la Escuela Nacional Preparatoria.	454
Junio 4.- Se autoriza al Ejecutivo para celebrar contratos con las empresas que en el país establezcan fincas de criaderos de los animales de la especie equina.	455
Junio 7.- Cese del Visitador Manuel Romero Palafox.	456
Junio 18.- CONTRATO Celebrado mire el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Alonso Mariscal y Pina, como representante de la línea de vapores de la Mala Imperial Alemana llamada "Hamburgo Amerikanische Packefhart Actien Gesellschaft,» prorrogando el plazo de duración del contrato de 22 de febrero de 1895, reformado por los contratos de 23 de junio y 15 de septiembre de 1898.	457

Junio 15.- Eximiendo del pago de derechos el registro de las direcciones telegráficas y facultando a todas las oficinas del ramo para admitirlo por sí mismas.	457
Junio 15.- Previsiones a que estarán sujetas las direcciones de los telegramas que se trasmitan por las líneas federales.....	458
Junio 22.- Establecimiento de una oficina de Correos francesa en Pekín, China.	459
Junio 24.- Ratificación de las actas de la Convención Postal Universal.	460
Junio 25.- Auto proveído por el juzgado de Distrito de san Luis Potosí, en la averiguación relativa a una infracción al Código Postal.	460
Junio 27.- CONTRATO Celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Eduardo Portu, en representación del señor Wilt W. Norris, para la construcción de un ferrocarril en el Distrito Federal.	461
Junio 29.- Reglamento general para el bosque de Chapultepec, expedido por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.	463
Junio 29.- Pago de sueldos y otros gastos por tercias de mes.	467
Junio 29.- Reformas al contrato celebrado entre la secretaría de Hacienda y la «American Surety Company.»	467
Junio 29.- Revisión y separo de las correspondencias, antes de la cancelación de los timbres respectivos.	471
Junio 1º.- Circular previniendo los datos que deben agregar las aduanas a las noticias diarias telegráficas que dirijan a la dirección del ramo.	472
Junio 1º.- Decreto aprobando el contrato que reforma algunos artículos del que se celebró el 19 de junio de 1895, sobre fianzas de empleados.	473
Junio 3.- CONTRATO Celebrado entre el Sr. Lic. D. José Y. Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Lic. D. Guillermo Obregón y D. Lewis H. Parry, en representación de la "American Surety Company," reformando algunos artículos del contrato de 19 de junio de 1895, sobre fianzas de empleados que están obligados a caucionar su manejo.	473
Junio 3.- Decreto destinando \$10.000,000 para obras públicas y gastos extraordinarios.	477
Junio 4. Circular fijando las reglas para aplicar el impuesto del Timbre a la disolución de sociedades.	479
Junio 4. Decreto autorizando al Ejecutivo para que preste la ayuda del gobierno federal celebrando contratos, etc., para fomentar las obras del saneamiento de algunos puertos y poblaciones.	480
Junio 5.- Lista de mercancías asimiladas en el mes de mayo de 1901.	482

Junio 5.- Decreto facultando al Ejecutivo para invertir en las obras del Palacio Nacional, la cantidad que dejare de gastar de la partida 8,204 bis del presupuesto de egresos vigente.	482
Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 3ª.	482
Junio 7.- Decreto sobre la aplicación y recaudación del impuesto a las herencias, legados y donaciones.....	482
Junio 8.- Circular recomendando a los representantes de empresas ferrocarrileras dispongan se aplique la tarifa menor a los servicios del gobierno.....	492
Junio 11.- Circular resolviendo que los inspectores del Timbre si deben penetrar a los departamentos de expendios de tabaco.	493
Junio 11.- Circular dando reglas para que las oficinas de Hacienda respectivas verifiquen los pagos por decenas de mes.	493
Junio 14.- Circular previniendo se observe la mayor exactitud en la formación de noticias sobre recaudación del impuesto minero.....	494
Junio 15.- Circular remitiendo, el catálogo de las cuentas de orden y presupuesto adoptado por la tesorería para el ejercicio fiscal de 1901 a 1902.	495
Junio 15.- Tesorería General de la Federación.- Contaduría.- Nomenclatura de las cuentas que deberán abrirse en los libros de la Contabilidad del ejercicio fiscal de 1901 a 1902, de conformidad con la ley de ingresos y presupuesto de egresos.....	496
Junio 25.- Circular sobre la libre importación de animales finos para cría.	511
Junio 25.- Acuerdo previniendo que hasta el 30 de septiembre próximo se observe lo dispuesto el 22 de noviembre de 1900, sobre reducción de la tarifa de los derechos de apartado.	512